ALMANAQUE

DEL

DIARIO DE BARCELONA

PARA EL AÑO

1879.

Con aprobacion de la autoridad eclesiástica.

AÑO VIGÉSIMOSEGUNDO.

BARCELONA.
IMPRENTA BARCELONESA,
CALLE DE LAS TAPIAS, NÚM. 4.

1878.

(Administracion y despacho calle de la Libreteria, n. 22.)

LIBRARY
27 1973
UNIVERSITY OF TORONTO

POSICION GEOGRÁFICA DE BARCELONA.

Latitud 41° 21' 44" Norte.
Longitud 0 h. 33 m 27,2 seg. al E. del Observatorio de S. Fernando.

Epocas célebres.—El presente año, es de la era cristiana ó nacimiento de Ntro. Sr. Jesucristo, el 1879. De la creacion del mundo, segun el Padre Petavio, el 5862. Del diluvio universal, segun el mismo, el 4207. De la poblacion de España, el 4123. De la de Madrid, el 4048. De la de Barcelona, el 3556. De la fundacion de Roma, segun Varron, el 2631 De la correccion Gregoriana, el 299 Del Pontificado de N. S. Padre Leon XIII, el 1.° De la instalacion de las Córtes generales y estraordinarias en Cádiz, el 70.

Cómputo eclesiástico.—Aureo, núm. 18. Epacta, VII. Indiccion romana, 7. Letra Dominical, E. Letra del Martirologio romano, g. minúscula.

Cuatro témporas.—I. El 5, 7 y 8 de marzo.—II. El 4, 6 y 7 de junio —III. El 17, 19 y 20 de setiembre. — IV. El 17, 19 y 20 de diciembre.

Fiestas movibles. — Septuagésima, 9 de febrero. Ceniza, 26 de febrero. Pascua de Resurreccion, 13 de abril. Letanías, 19, 20 y 21 de mayo. Ascension del Señor, 22 de mayo. Pascua de Pentecóstes, 1 de junio. Santisima Trinidad, 8 de Junio. SS. Corpus Christi, 12 de junio. Sagrado Corazon de Jesus, 20 de junio. Purisimo Corazon de María, 24 de agosto. Patrocinio de Ntra. Sra., 9 de noviembre. Primer domingo de Adviento, 30 de noviembre.

Dias en que se saca ánima.—El 9 de febrero; el 4, 15, 16 y 23 de marzo; el 4, 5 y 16 de abril; el 5 y 7 de junio.

Estaciones. — La Primavera entra el 20 de marzo á las 11 y 41 m. de la noche.— El Estio el 21 de junio á las 7 y 53 ms. de la tarde.—El Otoño el 23 de setiembre á las 10 y 18 m. de la mañana.—El Invierno el 22 de diciembre á las 4 y 33 ms de la mañana.

Las fiestas de precepto van señaladas con una ✠ y letra VERSALITAS, escepto los domingos y los dias de los Santos tutelares de cada pueblo; las en que se podia trabajar con obligacion de oir misa antes de 1868, llevan la espresion (*Antes* ‡) y las obligatorias de precepto tambien antes de dicha época, llevan la de (*Antes* ✠). Los dias en que se gana indulgencia plenaria teniendo la bula de la Santa Cruzada así: (I. P.); y los en que se saca ánima del Purgatorio, llevan la espresion *Anima.*

NOTAS.—Por concesion Apostólica dada en Roma el dia 4 de diciembre de 1877 por Ntro. Smo. Padre Pio IX, se dignó Su Santidad prorogar hasta el año 1888 el privilegio, anteriormente concedido, para que todos los fieles estantes y habitantes en territorio español puedan comer carnes saludables (guardando la forma del ayuno y demás reglas establecidas).

—Su Santidad por decreto de 2 de mayo de 1867 mandó, que el precepto del ayuno que existia anteriormente en las vigilias abrogadas, se traslade á todos los viernes y sábados del sagrado Adviento.

— Ntro. Smo. Padre Pio IX por decreto de 9 de noviembre de 1870 siempre y cuando la fiesta de la Purisima Concepcion calga en viernes ó sábado se dignó trasladar el ayuno al jueves de la misma semana.

FERIAS DE CATALUÑA.

Enero.—1 Artés y La Bisbal. 6 Amer y Manlleu. 7 Igualada. 14 San Hilario. 17 Borjas de Urgell, San Celoni, Malgrat, Navata, Palamós y San Quirse de Besora. 20 Moyá, Arbucias, S. Felio de Pallerols y S. Pedro de Torelló. 21 Castelltersol, Espluga de Francolí y Taradell. 25 San Pol de Mar. *Movibles:* 12 Tarrasa.

Febrero.—2 Molins de Rey, Centellas, San Esteban de Bas, Calonge y S. Lorenzo dels Piteus. 8 Isona. 22 Figueras 24 Sta. Coloma de Farnés, Torá y Crespiá. 25 Cervera. *Movibles:* 9 San Hilario Sacalm. 10 Besalú. 18 Balaguer. 23 Palafurgell y Viladrau 26 Cassá de la Selva.

Marzo. —3 Cardona. 19 Santa Coloma de Farnés. 25 Altpens. *Movibles:* 3 Solsona. 6 Berga y Cardona. 9 Salás y Manresa. 28 Ripoll.

Abril.— 1 Mayals. 15 Lérida, Pobla de Segur y Prades. 25 Castelló, Martorell, Selva y Verdú. *Movibles:* 1 Bellpuig 7 Guisona. 20 Vidreras, Tortosa, Arenys de Munt y Sabadell. 21 Solsona y Santa Coloma de Farnés. 27 Sallent

Mayo.—1 Hostalrich, Olot, Tarrega, Perelada y Villafranca del Panadés. 3 Vich, Figueras y Agramunt. 8 Calella. 11 Badalona. 12 Ripoll. 13 San Lorenzo dels Piteus 15 Arbucias, Moyá, Balaguer, Cardedeu, Palamós y Tortosa. 20 Vidreras. 22 Pobla de Segur. *Movibles:* 4 Tarragona y Tarrasa. 11 Torredembarra. 18 Altpens 22 Lérida, Cambrils y Torelló. 28 Cassá de la Selva. 29 Cervera.

Junio.—11 Salardú. 15 Calonge. 24 Tremp y S. Hilario Sacalm. 29 La Bisbal, y Tre up. *Movibles:* 1 Mataró. 2 Artias de la Vall de Aran. La Bisbal, y Valls 8 Arbucias y Copons. 9 Santa Coloma de Farnés. 12 Vilaller.

Julio.—9 Arenys de Mar. 16 Lloret. 17 Malgrat. 22 Massanet. 25 Amposta, Reus, Sabadell y San Salvador de Tolló. *Movibles:* 13 Esparraguera. 20 Vidreras y Vilaseca.

Agosto.—4 Tremp. 10 Agramunt, Castelló. Espluga de Francolí y Moyá. 15 Sitges. 16 Lérida. 17 Navata. 18 Bellpuig y Borjas de Urgel. 24 Artesa de Segre, Martorell, Figueras, Ripoll, Prades, Solsona y Torroella de Montgrí. 28 Montblanch y Manlleu. 29 Granollers, Igualada y Pineda. *Movibles:* 2 Prats de Rey. 3 Sallent y La Bisbal. 17 Olesa de Montserrat.

Setiembre.—1 La Bisbal. 8 Valls, Balaguer, Calaf y Villamur. 11 Isona. 14 San Sadurni, Perelada y Salardú. 15 Viella. 21 Berga, Sta. Coloma, Tortosa, Vidreras, La Granadella y Cardedeu 23 Cassá de la Selva y Castelló. 25 Ripoll 28 San Lorenzo dels Piteus. 29 Hostalrich, Lérida, San Pedor y Vich. *Movibles:* 7 Badalona, S. Esteban de Bas y S Lorenzo Saball. 14 Besalú y Castellersol. 18 S. Felio de Codinas. 21 Calella, y Sta. Coloma de Farnés.

Octubre. — 7 Brafim. 8 Viella y Valls. 12 Arbucias. 13 Esterri de Aneu. 15 Ripoll, Vendrell y Verdú. 17 Hostalrich. 18 Tremp, Villafranca, Olot y Figueras. 23 Alcover. 26 Mora la Nova. 28 Perelada 29 Turbiá y Gerona. *Movibles.* 11 Caldas de Montbuy. 12 Alforja y Brafim. 19 Palafurgell. 26 Tarrasa. Manresa, Altafulla y La Bisbal.

Noviembre.—1 Mayals. 2 Puigcerdá. 3 Seo de Urgel y Guissona. 8 Manlleu y Sort. 11 Cervera, Solsona y Amer. 22 Artesa de Segre. 24 Bañolas. 25 Torá. Centellas, Arbeca y S. Lorenzo dels Piteus. 30 Falset, La Llacuna, Manresa, Olot Puigcerdá, Sanahuja. Torroella de Montgrí, San Felio de Torelló y Torá *Movibles:* 2 Sallent, Tortosa y Vilarodona. 9 Gandesa y Villanueva y Geltrú 30 Torá.

Diciembre.—1 S Felio de Llobregat. 4 Agramunt. 7 Viladrau. 8 Cardedeu Palafurgell y Sarreal. 13 Balaguer y Castelló. 19 Lloret. 21 Barcelona. Blanes. Falset. Lérida, Montblanch, Olot, Palamós, Tremp y Cervera. *Movibles:* 7 Sabadell y Viladrau. 14 Sitges.

MERCADOS.

El lunes de cada semana: Reus, S. Felio de Llobregat, Lérida, Tárrega. Tremp, Manlleu y Sta. Coloma de Farnés. El martes: Balaguer Caldas de Montbuy, Vich y Hostalrich El miércoles: Valls. Tarrasa, Torelló, Cassá de la Selva y Villanueva y Geltrú. El jueves: Lérida, Granollers y Tárrega. El viernes: Balaguer y La Bisbal. El sábado: Vich. Tarragona, Valls y Sabadell El domingo: Malgrat, Rubí, Castellá, Sanmenat, S Pedro de Tarrasa, Ripollet, Moyá, S Cugat del Vallés. Mollet, Caldas de Montbuy, Calonge, Artesa de Segre, Sarreal y Badalona.

ECLIPSES.

El 21 y 22 de enero. — Eclipse anular de Sol, *invisible* en Barcelona.

El 18 de julio. — Eclipse anular del Sol, *visible* como parcial en Barcelona. —Principio del eclipse el dia 19, á las 7 y 3 minutos de la mañana. — Medio del eclipse el dia 19, á las 7 y 48 minutos de la mañana.—Fin del eclipse el dia 19 á las 8 y 37 minutos de la mañana.—El 28 de diciembre.— Eclipse parcial de Luna, en parte *visible* en Barcelona.—Principio del eclipse á las 3 y 46 min. de la tarde. — Medio del eclipse á las 4 y 35 minutos de la tarde.— Fin del eclipse á las 5 y 24 min. de la tarde .

SOL. Sale	SOL. Pon	ENERO tiene 31 dias.	DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan
7 26	4 42	1 Miér. ✠ La Circuncision del Señor, S. Concordio martir y sta. Eufrosina vg. (I. P.)	1	364
7 26	4 42	2 Juev. S. Espiridion ob. y S. Macario abad.	2	363
7 27	4 43	3 Vier. S. Daniel mr. y Sta Genoveva vg.	3	362
7 27	4 44	4 Sab. S. Tito ob. y Sta. Drafosa mr.	4	361
7 27	4 45	5 Dom. S. Telesforo papa y mr. y Sta. Emiliana, vg.	5	360
7 27	4 46	6 Lun. ✠ La Adoracion de los Santos Reyes Gaspar Melchor y Baltasar. (I. P.)	6	359
7 26	4 47	7 Mar. S. Raimundo de Peñafort cf. y S. Julian mr — *Abrense las velaciones.*	7	358
7 26	4 48	8 Miér. Stos. Teófilo y Eladio mrs.	8	357
		Luna llena á 11 h. 56 m. mañana. Cáncer.		
7 26	4 49	9 Juev. S. Julian mr. y su esposa Sta. Basilisa, vg.	9	356
7 26	4 50	10 Vier. S. Nicanor diácono mr. y San Gonzalo de Amarante cf	10	355
7 26	4 51	11 Sab. S. Higinio papa y mr. y Sta. Honorada vg.	11	354
7 25	4 52	12 Dom. Sts. Arcadio y S. Aelredo ó Alfredo abad del Cister y Sta. Tacíana mrs.	12	353
7 25	4 53	13 Lun. S. Gumersindo cf. y Sta. Gláfira vg.	13	352
7 25	4 55	14 Mar. S. Hilario ob. y doctor y Sta. Macrina.	14	351
7 24	4 56	15 Miér. S. Pablo primer ermitaño y S. Mauro abad.	15	350
		Cto. men. á 11 h. 11 m. mañana. Libra.		
7 24	4 57	16 Juev. S. Fulgencio ob. y dr. y S. Marcelo papa y mr.	16	349
7 23	4 58	17 Vier. S. Antonio abad y Sta. Rosalina cartujana. — *Absolucion general en la Merced.*	17	348
7 23	4 59	18 Sab. La Cátedra de S. Pedro en Roma y Sta. Prisca virgen y mr.	18	347
7 22	5 0	19 Dom. El dulce Nombre de Jesus, S. Canuto rey mr. y Stas. Pla y Germana mrs.	19	346
7 22	5 2	20 Lun. S. Fabian papa y S. Sebastian mrs.	20	345
		Sol en Acuario.		
7 21	5 3	21 Mar. S. Fructuoso ob. y mr. y Sta. Inés vg. y mr.	21	344
7 20	5 4	22 Miér. S. Vicente español y S. Anastasio mrs	22	343
		Luna nueva á 12 h. del dia. Acuario.		
7 20	5 5	23 Juev. S. Ildefonso ó Alfonso arz. de Toledo y santa Emerenciana vg. y mr. — *Gala con uniforme por dias de S. M. el Rey D. Alfonso XII.*	23	342
7 19	5 6	24 Vier. Stos. Timoteo ob. y Tirso martires.	24	341
7 18	5 8	25 Sab. La Conversion de San Pablo apóstol, S. Proyecto ob. mr. y Sta. Elvira vg. y mr.	25	340
7 17	5 9	26 Dom. Sta. Paula viuda, S. Policarpo ob. y mr. y S. Alberico abad.	26	339
7 17	5 10	27 Lun. S. Juan Crisóstomo ob. y dr. y San Emerio abad de Bañolas.	27	338
7 16	5 11	28 Mar. S. Julian ob. de Cuenca y S. Cirilo ob. y cfs.	28	337
7 15	5 13	29 Miér. Stos. Francisco de Sales y Valero obs. y cfs.	29	336
7 14	5 14	30 Juev. Stas. Martina vg. mr. y Aldegundis vg.	30	335
		Cto. crec. á 11 h. 54 m. mañana. Tauro.		
7 13	5 15	31 Vier. San Pedro Nolasco fr. — *Absolucion general en la Merced.*	31	334

SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.	FEBRERO tiene 28 dias.	DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.
7 12	5 16	1 Sáb. Stos. Ignacio y Cecilio, obs. y mrs.	32	333
7 11	5 18	2 Dom La Purificacion de N.ª S.ª *B. P. en los Mínimos y San Juan de Dios.*	33	332
7 10	5 19	3 Lun. S. Blas ob. y mr., el beato Nicolás de Longobardo, Sta. Celerina mr. y S. Ascario (vulgo) Oscar.	34	331
7 9	5 20	4 Mar. S. Andrés Corsino, S. Reimberto obs. cfs. y S. José de Leonisa cf	35	330
7 8	5 21	5 Miér. Los santos mártires del Japon y Stas. Agueda y Calamanda vgs. y mrs.	36	329
7 7	5 23	6 Juev. Stas. Dorotea y Revocata mrs.—(✠ *en Cervera el Smo. Misterio.*)	37	328
7 5	5 24	7 Vier. S. Romualdo ab. y S. Ricardo rey.	38	327
		Luna llena á 1 h. 50 m. madrugada. Leo.		
7 4	5 25	8 Sáb. S. Juan de Mata fr.—*Absolucion general en la Trinidad.*	39	326
7 3	5 27	9 Dom. *de Septuagésima* Sta. Apolonia vg. mr. y S Nicéforo mr. — *Anima.* (1. P.)	40	325
7 2	5 28	10 Lun. Sta. Escolástica vg y S. Guillermo ermitaño	41	324
7 1	5 29	11 Mar. Los siete siervos de María fundadores	42	323
6 59	5 30	12 Miér. (*Antes † en Barcelona.*) Sta. Eulalia vg. y mr y Sta. Humbelina vg.	43	322
6 58	5 32	13 Juev. S. Benigno mr. y Sta. Catalina de Ricci (ó de Rizzis) vg.	44	321
		Cto. men. á 7 h. 2 min. noche. Escorpio.		
6 57	5 33	14 Vier. S. Valentin pbro. y mr. y el beato Juan Bautista de la Concepcion fr. — *Absolucion general en la Trinidad.*	45	320
6 56	5 34	15 Sáb. Stos. Faustino pbr. y Jovita diácono hermanos mártires.	46	319
6 54	5 35	16 Dom. *de Sexagésima.* Stos. Onésimo ob. y Honesto mrs —(1. P.)	47	318
6 53	5 36	17 Lun. Stos. Policronio ob. y Rómulo mrs.	48	317
6 51	5 38	18 Mar. S. Simeon ob. y mr y la beata Cristiana vg.	49	316
		Sol en Piscis.		
6 50	5 39	19 Miér. S. Mansueto ob. y S. Alvaro de Córdoba cfs.	50	315
6 49	5 40	20 Juev. Stos. Sadot ob. y Nemesio mrs.	51	314
6 47	5 41	21 Vier. Stos. Vérulo, Secundino y Siricio mrs.	52	313
		Luna nueva á 4 h. 12 m. mañana. Piscis.		
6 46	5 43	22 Sáb. La Cátedra de S Pedro en Antioquía y San Abilio ob.	53	312
6 44	5 44	23 Dom *de Quincuagésima* S. Pedro Damian obispo y dr. y Sta. Margarita de Cortona.	54	311
6 43	5 45	24 Lun. (*Antes †*) S Matías ap y Sta. Primitiva mr.	55	310
6 41	5 46	25 Mar. S. Tarasio ob. y el bto Sebastian de Aparicio.	56	309
		Ciérranse las velaciones.		
6 40	5 47	26 Miér. *de Ceniza.* Ntra. Sra. de Guadalupe de Méjico.—*Absolucion general en la Merced.—Desde hoy hasta 20 de abril se puede ganar la indulgencia de la Bula, y recibiendo los Santos Sacramentos se puede elevar á plenaria.*	57	308
6 38	5 48	27 Juev. S. Leandro ob. y dr. y S Baldomero cf.	58	307
6 37	5 50	28 Vier. Stos. Rufino y Teófilo mrs. y S. Roman abad. *Abstinencia de carne.*	59	306

SOL. Sale h. m.	SOL. Pon h. m.	MARZO tiene 31 dias.	DIAS Pasados.	DIAS Que faltan.
6 35	5 51	1 Sáb. S. Rosendo ob. y cf. y Sta. Eudoxia mr.	60	305
		☽ *Cto. crec á 8 h. 7 m. mañana. Géminis.*		
6 34	5 52	2 Dom. I *de Cuaresma.* S. Simplicio papa y cf. y S. Absalon mr.	61	304
6 32	5 53	3 Lun. Stos. Hemeterio, Celedonio y Medin mrs.	62	303
6 30	5 54	4 Mar. S. Casimiro rey y S. Lucio papa y mr —*Anima.*	63	302
6 29	5 55	5 Miér. El beato Nicolás Factor y S. Gerasimo. cfs. — *Témporas*	64	301
6 27	5 57	6 Juev. S. Olegario arz. de Tarragona y ob. de Barcelona.	65	300
6 26	5 58	7 Vier. Sto. Tomás de Aquino dr. y Stas. Perpétua y Felicidad. mrs — *Témporas.* — *Abst de carne.*	66	299
6 24	5 59	8 Sáb. S. Juan de Dios fr. y Sta. Erénia mr —*Témporas.* — *Órdenes.* — *B. P. en S. Juan de Dios*	67	298
		☺ *Luna llena á 1 h. 18 min. tarde Virgo.*		
6 22	6 0	9 Dom. II *de Cuaresma.* S. Paciano, ob. de Barcelona, y Sta Francisca viuda, romana.	68	297
6 21	6 1	10 Lun. S. Meliton y 39 comps mrs.	69	296
6 19	6 2	11 Mar. S Constantino cf. y Sta. Aurea, vg.	70	295
6 17	6 3	12 Miér. S. Gregorio el Magno, papa y dr.	71	294
6 16	6 4	13 Juev. Stos. Ramiro, Rodrigo y Salomon mrs	72	293
6 14	6 6	14 Vier. Stas. Florentina vg. y Matilde reina. — *Abstinencia de carne.*	73	292
6 12	6 7	15 Sáb. Sta. Madrona vg. y mr., S. Longinos mr. y S. Raimundo ab. de Filero fr. — *Anima.*	74	291
		☾ *Cto. men. á 3 h. 50 m. mañana. Sagitario.*		
6 11	6 8	16 Dom. III *de Cuaresma* S. Heriberto ob. y cf. y san Abrahan solitario.—*Anima.*	75	290
6 9	6 9	17 Lun. S. Patricio ob. y S. José de Arimatea cfs.	76	289
6 7	6 10	18 Mar. S Gabriel arcángel y el beato Salvador de Horta.	77	288
6 6	6 11	19 Miér. (*Antes* ✝) SAN JOSÉ, esposo de Ntra. Sra., *patron de la Iglesia católica.*	78	287
6 4	6 12	20 Juev. S. Niceto obispo y Sta. Folina la Samaritana	79	286
		Sol en Aries.—PRIMAVERA.		
6 2	6 13	21 Vier S. Benito, abad y fr.—*Abstinencia de carne.*	80	285
6 1	6 14	22 Sáb. S. Deogracias ob. y Sta. Catalina de Génova.	81	284
		☽ *Luna nueva á 9 h. 13 m. noche. Aries.*		
5 59	6 15	23 Dom. IV. *de Cuaresma.* El beato José Oriol cf. y S. Victoriano mr —*Anima*	82	283
5 57	6 16	24 Lun. Stos. Timolao y Pausides mrs.	83	282
5 55	6 18	25 Mar. ✠ LA ANUNCIACIÓN DE NUESTRA SRA. y S. Dimas el buen ladron. — *B. P. en S. Agustin y Cármen.*	84	281
5 54	6 19	26 Miér. S. Braulio ob. y cf y Sta. Máxima mr.	85	280
5 52	6 20	27 Juev. Sta. Lidia con su esposo é hijos mrs.	86	279
5 50	6 21	28 Vier. S. Sixto III papa y confesor.—*Abst. de carne.*	87	278
5 49	6 22	29 Sáb S Eustasio ab y S. Bertoldo cf —*Ordenes.*	88	277
5 47	6 23	30 Dom. *de Pasion.* S. Juan Climaco abad.	89	276
5 45	6 24	31 Lun. Sta. Balbina vg y mr.	90	275
		☽ *Cto crec. á 1 h. 13 m. madrugada. Cáncer.*		

SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.	ABRIL tiene 30 dias.	DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.
5 44	6 25	1 Mar. Sta. Teodora mr.	91	274
5 42	6 26	2 Miér. S. Francisco de Paula cf. y fr.	92	273
5 40	6 27	3 Juev. S. Benito de Palermo cf.	93	272
5 39	6 28	4 Vier. Los Dolores de Ntra. Sra. y S. Isidoro arzob. de Sevilla y dr.— *Abstinencia de carne.—Anima.*	94	271
5 37	6 29	5 Sáb. S. Vicente Ferrer cf. y Sta. Emilia.— *Anima.*	95	270
5 35	6 30	6 Dom. *de Ramos.* S. Celestino papa y S. Celso ob.	96	269
		Luna llena á 10 h 33 m. noche. Libra.		
5 34	6 31	7 Lun. Epifanio ob. y mr.	97	268
5 32	6 33	8 Mar. S. Alberto el Magno ob y cf. y S. Edésio mr	98	267
5 30	6 34	9 Miér. Sta. María Cleofé y Sta. Casilda vg —*Hoy y los tres dias siguientes no se puede comer carne.*	99	266
5 29	6 35	10 Juev. SANTO S. Ezequiel, profeta.—*Absolucion general en la Merced y S. Agustin*	100	265
5 27	6 36	11 Vier. SANTO. S. Leon el Mágno papa y dr.	101	264
5 26	6 37	12 Sáb SANTO. San Julio papa y S. Víctor mr. *Ordenes.*	102	263
5 24	6 38	13 Dom. PASCUA DE RESURRECCION. S Hermenegildo, rey y mártir.	103	262
		Cto. men. á 2 h. 18 m. tarde. Capricornio.		
5 22	6 39	14 Lun. (*Antes* ✠) S. Telmo cf y Sta. Domnina vírgen	104	261
5 21	6 40	15 Mar. (*Antes* †) Stas. Basilisa y Anastasia mrs.—B. P. *en el Cármen.*	105	260
5 19	6 41	16 Miér. Sto. Toribio ob. y confesor y santa Engracia vg. y mártir. - *Anima.*	106	259
5 18	6 42	17 Juev. La beata María Ana de Jesus, vg.— *Absolucion general en la Merced.*	107	258
5 16	6 43	18 Vier. S. Eleuterio ob. y su madre Sta. Antia mrs.	108	257
5 15	6 44	19 Sáb. Stos. Hermógenes y Vicente mrs.	109	256
5 13	6 45	20 Dom *de Cuasimodo.* Sta. Inés de Monte Pulciano.	110	255
		Sol en Tauro.		
5 11	6 47	21 Lun. S. Anselmo ob. y dr.	111	254
		Luna nueva á 2 h. 4 m. tarde. Tauro.		
		Abrense las velaciones.		
5 10	6 48	22 Mar. Stos. Sotero y Cayo papas y mrs.	112	253
5 9	6 49	23 Miér. (*Antes* †) S. Jorge mártir, *patron del Principado de Cataluña.*	113	252
5 7	6 50	24 Juev. S Fidel mr. y Stas. Bona y Doda vgs.	114	251
5 6	6 51	25 Vier. S. Márcos evangelista y Sta. Franca vg.— *Letanias mayores.* (I. P.)	115	250
5 4	6 52	26 Sáb. Stos. Cleto y Marcelino papas y mrs.	116	249
5 3	6 53	27 Dom. II *despues de Pascua*— La Divina Pastora y S. Pedro Armengol mr.	117	248
5 1	6 54	28 Lun. S. Pablo de la Cruz cf. S. Prudencio obispo y S. Vidal, mr.	118	247
5 0	6 55	29 Mar. S. Pedro mr. y S. Roberto, abad del Cister	119	246
		Cto. crec. á 2 h. 25 m. tarde. Leo.		
4 59	6 56	30 Miér. Sta. Catalina de Sena vg., S. Pelegrin cf. y Sta. Sofia vírgen y mr.	120	245

SOL. Sale h. m.	SOL. Pon h. m.	MAYO tiene 31 dias.	DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.
4 57	6 57	1 Juev. (*Antes* †) S Felipe y Santiago apóstoles y San Segismundo rey mr.	121	244
4 56	6 58	2 Vier. S. Atanasio ob. y dr. y Sta. Zoé mr.	122	243
4 55	6 59	3 Sab. (*Antes* †) La Invencion de la santa Cruz y S. Alejandro papa y mr.	123	242
4 54	7 0	4 Dom. III *despues de Pascua.* El Patrocinio de san José, Sta Mónica vda. y Sta. Antonia mr.	124	241
4 52	7 1	5 Lun. Conversion de S Agustin y S. Pio V papa.	125	240
4 51	7 2	6 Mar. S. JUAN ANTE-PORTAM-LATINAM.	126	239
		Luna llena á 6 h. 21 m. mañana. Escorpio.		
4 50	7 4	7 Miér. S. Estanislao, ob. y mr.	127	238
4 49	7 5	8 Juev. La aparicion de S. Miguel Arcángel.	128	237
4 48	7 6	9 Vier. S. Gregorio Nazianzeno ob. y dr.	129	236
4 46	7 7	10 Sáb. S. Antonino arzob de Florencia.	130	235
4 45	7 8	11 Dom. IV *despues de Pascua.* Stos. Poncio, Eudaldo, Anastasio, y Evélio martires (✠ *en la ciudad de Lérida*).	131	234
4 44	7 9	12 Lun. Sto. Domingo de Calzada cf y S. Pancracio mr.	132	233
4 43	7 10	13 Mar. S. Pedro Regalado, cf. y S. Múcio pbro. mr — *Gala con uniforme por cumpleaños de S. M. el Rey D Francisco de Asis.*	133	232
		Cto. men. á 2 h. 44 m. madrugada. Acuario.		
4 42	7 11	14 Miér. S Bonifacio y Sta. Corona mrs.	134	231
4 41	7 12	15 Juev. (*Antes* †) S. Isidro labrador y los siete santos primeros obispos de España mrs.	135	230
4 40	7 13	16 Vier. S. Juan Nepomuceno mr. y S Ubaldo ob.	136	229
4 39	7 14	17 Sáb. S Pascual Bailon cf.	137	228
4 38	7 15	18 Dom. V *despues de Pascua* S. Félix de Cantalicio confesor y Sta Claudia, mr.	138	227
4 37	7 16	19 Lun. S. Pedro Celestino papa y S. Ibo abogado. —*Letanias* —*Abstinencia* —(I. P.)	139	226
4 36	7 17	20 Mar. S. Bernardino de Sena cf. y S. Baudilio mr. —*Letan.*—(I P)	140	225
4 36	7 18	21 Miér San Secundino mr. —*Letanias.* — *Abst.* (I. P)	141	224
		Luna nueva á 5 h. 59 m. mañana. Tauro.		
		Sol en Géminis.		
4 35	7 18	22 Juev ✠ LA ASCENSION DEL SEÑOR y Stas. Rita de Cásia vda., Quiteria y Julia vgs. mártires. —(I. P)	142	223
4 34	7 19	23 Vier. La aparicion de Santiago ap. y S. Basileo, mr.	143	222
4 33	7 20	24 Sáb Stas. Afra, Susana, Marciana y Paladia mrs.	144	221
4 33	7 21	25 Dom. S. Gregorio VII papa y Sta. Magdalena de Pazzis vg.	145	220
4 32	7 22	26 Lun. S. Felipe Neri, cf. y fr.	146	219
4 31	7 23	27 Mar. El venerable Beda presb. y S. Juan papa mr	147	218
4 31	7 24	28 Miér. S. Justo ob. de Urgel y otro S. Justo cf. y san German ob. y cf.— (*Antes* † *en el obispado de Vich*)	148	217
		Cto. crec. á 11 h. 45 m. noche. Virgo.		
4 30	7 24	29 Juev. Sta. Teodosia mr.	149	216
4 29	7 25	30 Vier S Fernando rey de España.	150	215
4 29	7 26	31 Sáb. Nuestra Señora Reina de Todos los Santos y Madre del Amor hermoso, Sta. Angela Merici vg y fundadora y Sta. Petronila, vg — *Ayuno con abstinencia de carne.* — *Visita general de cárc.*—(I. P.)	151	214

SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.	JUNIO tiene 30 dias.	DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.
4 29	7 27	1 Dom PASCUA DE PENTECÓSTES. S. Enecon ab. y san Fortunato cfs. (*I. P.*)	152	213
4 28	7 28	2 Lun. (*Antes* ✠). Stos. Marcelino, Pedro, Erasmo y Blandina mrs.—(I. P.)	153	212
4 28	7 28	3 Mar. (*Antes* †) S Isaac monje y Sta. Clotilde reina —(I. *P.*) *B. P. en el Cármen.*	154	211
4 27	7 29	4 Miér. S Francisco Caracciolo fr. — *Témporas.* — *Ayuno.*—(*I. P.*)	155	210
		Luna llena á 1 h. 44 m tarde. Sagitario.		
4 27	7 30	5 Juev. S. Sancho y Stas. Valéria y Márcia mrs. (I. P.) *Anima.*	156	209
4 27	7 30	6 Vier. S. Norberto ob. cf. y fr. y Stas. Cándida y Paulina mrs —*Témporas* —*Ayuno.*—(I. P)	157	208
4 26	7 31	7 Sab. S. Sabiniano mr. — *Témporas.* — *Ordenes* — *Ayuno.* — *Anima* (I. P.)	158	207
4 26	7 32	8 Dom. I. LA SANTÍSIMA TRINIDAD, S. Salustiano cf. y Sta Caliope, mr.— *B. P. en la Trinidad.*	159	206
4 26	7 32	9 Lun. Stos. Primo y Feliciano mrs.	160	205
4 26	7 33	10 Mar. Stas. Margarita reina de Escocia y Oliva vírgen y mártir.	161	204
4 26	7 33	11 Miér. S. Bernabé apóstol.	162	203
		Cto. men á 5 h. 5 m tarde. Piscis.		
4 25	7 34	12 Juev. ✠ SS. CORPUS CHRISTI. S. Juan de Sahagun y san Onofre cfs —*Procesion general.*	163	202
4 25	7 34	13 Vier. (*Antes* †) S. Antonio de Padua cf.	164	201
4 25	7 35	14 Sáb. S. Basilio ob. y dr. y S. Eliseo, profeta	165	200
4 25	7 35	15 Dom. II. Stos. Vito, Modesto y Crescencia mrs.	166	199
4 25	7 36	16 Lun. S. Francisco de Regis conf., Sta. Lutgarda vg. y S. Quirico y Sta. Julita mrs.	167	198
4 25	7 36	17 Mar Stos. Manuel, Sabel é Ismael mrs.	168	197
4 26	7 36	18 Miér. Stos. Marcos y Marceliano, mrs.	169	196
4 26	7 36	19 Juev. Sta. Juliana de Falconeris vg. y Stos. Gervasio y Protasio mrs	170	195
		Luna nueva á 8 h. 23 m. noche. Géminis.		
4 26	7 37	20 Vier El Smo. Corazon de Jesus y S. Silverio papa y mártir.	171	194
4 26	7 37	21 Sáb. S. Luis Gonzaga cf. y S. Palladio ob.	172	193
		Sol en Cáncer.—ESTÍO.		
4 26	7 37	22 Dom. III. S. Paulino ob. y cf. y Sta. Consorcia vg.	173	192
4 26	7 37	23 Lun Sta. Agripina vg y mr.	174	191
4 27	7 27	24 Mar. (*Antes* ✠) La Natividad de S Juan Bautista.— (✠ *en los obispados de Vich y Lérida*)	175	190
4 27	7 38	25 Miér. S. Guillermo abad y Sta. Febronia vg y mr.	176	189
4 27	7 38	26 Juev. Stos. Juan y Pablo hermanos mrs.	177	188
4 28	7 38	27 Vier. S. Zoilo mr. y S. Ladislao rey.	178	187
		Cto. crec. á 6 h. 5 m. mañana. Libra.		
4 28	7 38	28 Sab. S. Leon II papa cf.— *Vigilia.* — *Ayuno con abstinencia de carne.*	179	186
4 29	7 38	29 Dom. IV. S. PEDRO Y S. PABLO apóstoles.	180	185
4 29	7 37	30 Lun. La Conmemoracion de S. Pablo apóstol, Santa Emiliana mr. y S. Marcial ob.	181	184

SOL. Sale h. m	SOL. Pon h. m	JULIO tiene 31 dias.	DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.
4 29	7 37	1 Mar. S. Galo ob. y Sta. Leonor mr.	182	183
4 30	7 37	2 Miér. La Visitacion de Ntra. Sra. y Stos. Proceso y Martiniano mrs.	183	182
4 31	7 37	3 Juev. S. Trifon y comp. mrs. y Sta Mustiola vg. m.	184	181
		Luna llena á 9 h. 46 m. noche Capricornio.		
4 31	7 37	4 Vier. S. Laureano ob. y mr. y el beato Gaspar de Bono, minimo cf.	185	180
4 32	7 37	5 Sáb. San Miguel de los Santos cf. y Sta Zoa mr.—*Absolucion general en la Trinidad.*	186	179
4 32	7 36	6 Dom. V. La preciosisima Sangre de N. S. J. C. San Isaias profeta y san Tranquilino mr.	187	178
4 33	7 36	7 Lun. Stos. Fermin y Odon, obs. (✠ *en la ciud. de Urgel*)	188	177
4 34	7 36	8 Mar. Sta. Isabel viuda, reina de Portugal.	189	176
4 34	7 35	9 Miér. S. Zenon y comps. mrs. y Sta. Anatólia vírgen y martir.	190	175
4 35	7 35	10 Juev. S. Cristóbal y los siete hermanos mártires y santa Amalia.	191	174
4 36	7 34	11 Vier. S. Pio I papa y mr. y S. Abúndio pbro.	192	173
		Cto. men. á 9 h. 3 m. mañana. Aries.		
4 36	7 34	12 Sáb. S. Juan Gualberto ab. y Stos. Felix y Nabor, martires.	193	172
4 37	7 33	13 Dom. VI. S. Anacleto p. mr. y Sta. Mirope mr.	194	171
4 38	7 33	14 Lun. S. Buenaventura, cardenal ob. y dr.	195	170
4 39	7 32	15 Mar. S. Enrique emperador y S. Camilo de Lelis, confesor y tr.	196	169
4 39	7 32	16 Miér. El Triunfo de la Santa Cruz y Ntra. Sra. del Carmen. *B. P. en el Cármen.*	197	168
4 40	7 31	17 Juev. S. Alejo cf. y Sta. Marcelina vg. y mr.	198	167
4 41	7 30	18 Vier. S. Federico ob. y cf. y Stas. Sinforosa y Marina mrs.	199	166
4 42	7 30	19 Sáb. S. Vicente de Paul cf. y fr. y Stas. Justa y Rufina mrs.	200	165
		Luna nueva á 9 h. 15 m. mañana Cáncer.		
4 43	7 29	20 Dom. VII. S. Elias profeta, S. Jerónimo Emiliano, fr. y Stas. Margarita y Librada vgs. mrs.	201	164
4 44	7 28	21 Lun. Sta. Praxedes vg. y S. Daniel profeta.	202	163
4 45	7 27	22 Mar. Sta. María Magdalena penit. nte.	203	162
4 46	7 26	23 Miér. S. Liborio ob. y cf. y Sta. Erundina vg.	204	161
		Sol en Leo.—CANÍCULA		
4 46	7 26	24 Juev. Sta. Cristina vg. y mr.—*Vigilia — Ayuno*	205	160
4 47	7 25	25 Vier. ✠ SANTIAGO EL MAYOR apóstol, *patron de España.* y S. Cucufate mr.	206	159
4 48	7 24	26 Sáb. (*Antes* ✝) Sta. Ana, madre de Ntra. Sra.	207	158
		Cto. crec. á 10 h. 44 m mañana. Escorpio.		
4 49	7 23	27 Dom. VIII S. Pantaleon mr., y Stas. Juliana y Sempronia. (*Patronas de la ciudad de Mataró*)	208	157
4 50	7 22	28 Lun. Stos. Nazario, Celso y Victor, mrs.	209	156
4 51	7 21	29 Mar. Sta. Marta vg. y Sta. Beatriz vg. y mr.	210	155
4 52	7 20	30 Miér. Stos. Abdon y Senen, mrs. y Sta. Donatila vg. y mártir.	211	154
4 53	7 19	31 Juev. S. Ignacio de Loyola fr.	212	153

SOL. Sale H. M	SOL. Pon H. M.	AGOSTO tiene 31 dias.	DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.
4 54	7 18	1 Vier. S. Pedro ad-Vincula, S. Felix mr. y santas Fe, Esperanza y Caridad vgs. y mrs.	213	152
4 55	7 17	2 Sáb. Ntra. Sra. de los Angeles, San Alfonso María de Ligorio ob. dr. y fr. y S. Estéban papa y mr.— *Jubileo de la Porciúncula.*	214	151
		Luna llena á 7 h. 21 m. mañana. Acuario.		
4 56	7 15	3 Dom. IX. La Invencion del cuerpo del protomártir S. Estéban.	215	150
4 57	7 14	4 Lun. Sto. Domingo de Guzman cf. y fr.	216	149
4 58	7 13	5 Mar. Nuestra Señora de las Nieves.	217	148
4 59	7 12	6 Miér. La Transfiguracion del Señor, y los santos Justo y Pastor hermanos mrs.	218	147
5 0	7 11	7 Juev. S. Cayetano fr. y S. Alberto de Sicilia cf.	219	146
5 1	7 9	8 Vier. S. Ciriaco y comps. mrs.	220	145
5 2	7 8	9 Sáb. S. Roman soldado mr.	221	144
5 3	7 7	10 Dom. X. S. Lorenzo diácono mr. *Absolucion general en la Merced.*	222	143
		Cto. meng. á 2 h. 17 m. madrugada. Tauro.		
5 4	7 5	11 Lun. Sta. Filomena vg. y mr., S. Tiburcio y santa Susana mrs.	223	142
5 5	7 4	12 Mar. Sta. Clara vg. y fundadora.	224	141
5 6	7 3	13 Miér. Stos. Casiano ob. é Hipólito mrs.	225	140
5 7	7 1	14 Juev. S. Eusebio mr. y Sta. Limbánia vg.—*Vigilia con abstinencia de carne — Ayuno.*	226	139
5 8	7 0	15 Vier. ✠ La Asuncion de Ntra. Sra. — *B. P. en S. Agustin y Mínimos.*	227	138
5 9	6 58	16 Sáb. Stos. Roque y Jacinto cfs.	228	137
5 10	6 57	17 Dom. XI. S. Joaquin padre de Ntra. Sra., S. Liberato ab. y mr. y S. Mamete mr.	229	136
		Luna nueva á 8 h. 19 m. noche. Leo.		
5 11	6 56	18 Lun. S. Agapito mr. y Sta. Elena emp. viuda.	230	135
5 12	6 54	19 Mar. S. Magin mr., S. Mariano cf. y S. Luis ob. y cf.	231	134
5 13	6 53	20 Miér. S. Bernardo ab. dr., y S. Filiberto, ab. — I. P. *en las iglesias del Cister.*	232	133
5 14	6 51	21 Juev. Sta. Juana Francisca Fremiot, vda. fundad.ª	233	132
5 15	6 50	22 Vier. Stos. Sinforiano, Fabriciano y Zótico mrs.	234	131
5 16	6 48	23 Sáb. S. Felipe Benicio cf.	235	130
		Sol en Virgo.		
5 17	6 47	24 Dom. XII. El Purísimo Corazon de María, y S. Bartolomé apóstol.	236	129
		Cto. crec. á 3 h. 20 m. tarde. Sagitario.		
5 18	6 45	25 Lun. S. Luis rey de Francia y S. Ginés mr.	237	128
5 19	6 43	26 Mar. S. Ceferino papa y mr.	238	127
5 20	6 42	27 Miér. S. José de Calasanz fr. y la Transverberacion del corazon de Sta. Teresa de Jesus, vg. y fra.	239	126
5 21	6 40	28 Juev. (*Antes* †) S. Agustin obispo, dr. y fr. y San Hermetes mr. — *B. P. en San Agustin.*	240	125
5 22	6 39	29 Vier. La degoll. de S. Juan Bautista y Sta. Sabina.	241	124
5 23	6 37	30 Sáb. Sta. Rosa de Lima vg. y Stos. Félix y Adaucto mrs.	242	123
5 25	6 35	31 Dom. XIII. Ntra. Sra. de la Consolacion, y S. Ramon Nonato cardenal y cf. (*Antes* † *en el obispado de Solsona.*) *Absolucion general en la Merced.*	243	122
		Luna llena á 7 h. 6 m. tarde. Piscis		

SOL. Sale	SOL. Pon	SETIEMBRE tiene 30 dias.	DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.
5 26	6 34	1 Lun. S. Gil ab. y Lupo ob.	244	121
5 26	6 32	2 Mar. S. Antolin mr y S. Esléban rey y cf.	245	120
5 27	6 30	3 Miér. S. Nonito obispo, S. Simeon Estilita y Sta. Serapia vírgen.	246	119
5 29	6 29	4 Juev. Stas. Cándida, Rosa de Viterbo y Rosalía vgs.	247	118
5 30	6 27	5 Vier. S. Lorenzo Justiniano ob. y Sta. Obdúlia vg.	248	117
5 31	6 25	6 Sáb. Ntra Sra. de la Cinta en Tortosa y Stos. Onesíforo y Fausto mrs.	249	116
5 32	6 24	7 Dom. XIV. S Augustal ob. y Sta. Regina vg. y mr.	250	115
5 33	6 22	8 Lun. ✠ La Natividad de Nuestra Señora y San Adrian mr.	251	114
		☾ *Cto. men. á 8 h. 13 m. noche. Géminis.*		
5 34	6 20	9 Mar. S. Gorgonio mr. y el beato Pedro Claver, cf.	252	113
5 35	6 19	10 Miér. S. Nicolás de Tolentino cf. y Sta. Pulqueria, emperatriz	253	112
5 36	6 17	11 Juev. Stos. Proto y Jacinto mrs.	254	111
5 37	6 15	12 Vier. Stos Leóncio y Teodúlo mrs.	255	110
5 38	6 14	13 Sáb Stos. Eulogio y Amado obs. y cfs.	256	109
5 39	6 12	14 Dom. XV. El dulce Nombre de María, La Exaltacion de la Sta. Cruz y S. General mr.	257	108
5 40	6 10	15 Lun. S. Nicomedes y Sta. Melitina mrs.	258	107
5 41	6 8	16 Mar. Stos Cornelio papa y Cipriano mrs.	259	106
		● *Luna nueva á 6 h. 5 m. mañana. Virgo.*		
5 42	6 7	17 Miér. S. Pedro de Arbués mr. y la impresion de las llagas de san Francisco de Asis.—*Témporas —Ayuno —*(I. P.)	260	105
5 43	6 5	18 Juev. Sto. Tomás de Villanueva ob. y cf. y S. Ferreol mártir.	261	104
5 44	6 3	19 Vier. S. Genaro y comps. mrs. y Sta. Constancia m. —*Temporas — Ayuno* (I. P.)	262	103
5 45	6 1	20 Sáb S Eustaquio y compañeros mrs.—*Témporas. Ordenes —Ayuno.*—(I P.)	263	102
5 46	6 0	21 Dom. XVI. Los Dolores gloriosos de Ntra. Sra., san Mateo apóstol y Sta. Ifigenia, vg.	264	101
5 47	5 58	22 Lun. Los santos mrs. de la Legion Tebea Mauricio y compañeros.	265	100
		☽ *Cto. crec. á 9 h. 28 m. noche. Sagitario*		
5 48	5 56	23 Mar. (*Antes* ÷) Sta Tecla vg. y mr. y S. Lino papa y mártir.—(✠ *en la ciudad de Tarragona.*)	266	99
		Sol en Libra.—Otoño.		
5 49	5 55	24 Miér. Ntra. Sra. de las Mercedes (✠ *en el obispado de Barcelona*) y el beato Dalmacio Monner cf. —*Absol gener. en la Merced.*	267	98
5 50	5 53	25 Juev Sta. María de Cervelló (vulgo del Socós), santas Aurelia y Neomisa mrs. y S Lupo ó Lope, ob.	268	97
5 51	5 51	26 Vier. S. Cipriano mr. y Sta. Justina vg. y mr.	269	96
5 52	5 49	27 Sáb. Stos. Cosme y Damian hermanos mrs y san Adolfo mr.	270	95
5 53	5 48	28 Dom. XVII. S. Wenceslao mr. y el beato Simon de Rojas cf.	271	94
5 54	5 46	29 Lun (*Antes* ÷) La Dedicacion de S. Miguel arcángel.—*B. P. en los Mínimos.*	272	93
5 55	5 44	30 Mar. S Jerónimo doctor y fr.	273	92
		● *Luna llena á 9 h. 26 m. mañana Aries.*		

SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.	OCTUBRE tiene 31 dias.	DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.
5 56	5 43	1 Miér. El Sto. Angel custodio del reino de España y S. Remigio ob. y cf	274	91
5 57	5 41	2 Juev. Los Stos. Angeles de Guarda y S. Leodegario obispo y cf.	275	90
5 58	5 39	3 Vier S. Cándido mr. y S. Gerardo ab.	276	89
5 59	5 38	4 Sáb. S Francisco de Asis fr.	277	88
6 0	5 36	5 Dom. XVIII Ntra Sra. del Rosario, S. Froilan obispo y cf. y S. Plácido mr. – *Jubileo del Santo Rosario.*	278	87
6 1	5 34	6 Lun. S. Bruno fr. y S. Emilio mr.	279	86
6 2	5 33	7 Mar. S. Marcos papa y S. Augusto cfs.	280	85
6 4	5 31	8 Miér. Stas. Brigida viuda y Reparada vg. y mr.	281	84
		Cto. men. á 1 h. 52 m. tarde. Cáncer.		
6 5	5 29	9 Juev. San Dionisio ob. y mr. y Sta. Públia abadesa.	282	83
6 6	5 28	10 Vier. S. Francisco de Borja y S. Luis Beltran, cfs. *Gala con unif. cumpleaños de la reina D.ª Isabel.*	283	82
6 7	5 26	11 Sáb. S. Nicasio ob. y mr. y Sta. Placidia vg.	284	81
6 8	5 24	12 Dom. XIX Ntra. Sra. del Pilar de Zaragoza, Nuestra Sra. del Remedio, y S. Serafin cf.	285	80
6 9	5 23	13 Lun S. Eduardo rey y cf. y Sta. Celidonia vg.	286	79
6 10	5 21	14 Mar. S. Calixto papa y mr. y Sta. Fortunata vg. mr.	287	78
6 11	5 20	15 Miér. Sta. Teresa de Jesus vg fra., compatrona de las Españas. — B. P. *en el Cármen.*	288	77
		Luna nueva á 3 h. 18 m. tarde. Libra.		
6 13	5 18	16 Juev. S. Galo ab. y la bta. María de la Encarnacion vg.	289	76
6 14	5 17	17 Vier. Sta. Eduvigis duquesa de Polonia vda.	290	75
6 15	5 15	18 Sáb. S. Lucas evangelista.	291	74
6 16	5 14	19 Dom. XX. S. Pedro de Alcántara cf.	292	73
6 17	5 12	20 Lun. S. Juan Cancio cf. y Sta. Irene vg. y mr.	293	72
6 18	5 11	21 Mar. Sta. Ursula y once mil vírgenes mrs.	294	71
6 19	5 9	22 Miér. Sta María Salomé viuda y Sta. Córdula mr.	295	70
		Cto. crec. á 6 h. 27 m. mañana. Capricornio.		
6 20	5 8	23 Juev. S. Pedro Pascual ob. y mr., S. Juan Capistrano cf. y Stos. Servando y German mrs.	296	69
		Sol en Escorpio.		
6 22	5 6	24 Vier. S. Rafael arcángel, S. Bernardo Calvó ob y confesor y S. Martirian ob. y mr., *patron de Bañolas.*	297	68
6 23	5 5	25 Sáb. Stos. Crispin y Crispiniano mrs. y Sta. Daría martir.	298	67
6 24	5 4	26 Dom. XXI. S. Evaristo p. y mr. y Stos. Luciano y Marciano mrs. (*Antes † en la ciudad de Vich.*)	299	66
6 25	5 2	27 Lun. Stos. Vicente, Sabina y Cristeta, mártires de Avila.	300	65
6 26	5 1	28 Mar. (*Antes †*) S. Simon y S. Judas Tadeo apóstoles.	301	64
6 27	5 0	29 Miér. (*Antes †*) S. Narciso ob. y mr.– (✠ *en el obispado de Gerona.*)	302	63
6 29	4 58	30 Juev. S. Claudio mr.	303	62
		Luna llena á 2 h. 18 m. madrugada. Tauro		
6 30	4 57	31 Vier. S. Quintin mr. — *Vigilia.* — *Ayuno.*	304	61

SOL. Sale	SOL. Pon	NOVIEMBRE tiene 30 dias.	DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.
6 31	4 56	1 Sáb. ✠ LA FIESTA DE TODOS LOS SANTOS.	305	60
6 32	4 55	2 Dom. XXII. Sta Eustoquia vg. y mr.	306	59
6 34	4 53	3 Lun. La Conmemoracion de los fieles difuntos, Los innumerables mrs. de Zaragoza y S. Armengol ob. y cf (✠ *en el obispado de Urgel.*) — *Jubileo en todas las parroquias.*	307	58
6 35	4 52	4 Mar S. Carlos Borromeo cardenal, ob. y cf. y santa Modesta vg.	308	57
6 36	4 51	5 Miér. S. Zacarías prof. y Sta. Isabel padres del Bautista.	309	56
6 37	4 50	6 Juev. S Severo ob. y mr. y S. Leonardo ab. (*Antes* ✠ *en el obispado de Barcelona.*)	310	55
6 38	4 49	7 Vier. S. Florencio ob. y cf. y Sta. Carina mr.	311	54
		Cto. men. á 6 h. 4 m. mañana. Leo.		
6 40	4 48	8 Sáb. Los cuatro Santos mártires Coronados.	312	53
6 41	4 47	9 Dom. XXIII. El Patrocinio de Nra. Sra., S. Teodoro mr y la Dedicacion de la Basílica del Salvador en Roma. (✠ *En Balaguer el Santo Cristo.*) — (I. P. *oyendo la Misa mayor*)	313	52
6 42	4 46	10 Lun. S Andrés Avelino cf. y Sta. Trifosa mr.	314	51
6 43	4 45	11 Mar. S. Martin ob. y cf. y S. Mena mr.	315	50
6 45	4 44	12 Miér. S Martin papa mr. y S. Diego de Alcalá cf.	316	49
6 46	4 43	13 Juev. S Estanislao de Koska y S. Homobono cfs.	317	48
		Luna nueva á 12 h. 47 m. noche. Escorpio.		
6 47	4 42	14 Vier. S Serapio mr. y S. Rufo, primer obispo de Tortosa.—*Absol. general en la Merced.*	318	47
6 48	4 41	15 Sáb. S Eugenio ob. y mr. y S. Leopoldo emp. cf.	319	46
6 49	4 40	16 Dom. XXIV. S. Elpidio y comps. mrs.	320	45
6 51	4 39	17 Lun. Sta. Gertrudis la Magna vg, S. Gregorio Taumaturgo ob y cf, S Hugon ob. y santos Aciscio y Victoria hermns mrs.	321	44
6 52	4 39	18 Mar S. Maximo ob. y S. Bárulas niño mr.	322	43
6 53	4 38	19 Miér. Sta. Isabel reina de Hungría vda. — *Gala con uniforme por dias de la reina D.ª Isabel y de la augusta Princesa de Asturias.*	323	42
6 54	4 37	20 Juev. S Félix de Valois fr.—*Absolucion general en la Trinidad.*	324	41
		Cto. crec. á 7 h. 4 m. noche. Acuario.		
6 55	4 36	21 Vier. La Presentacion de Nuestra Señora.	325	40
6 56	4 36	22 Sáb. Sta. Cecilia vg. mr.	326	39
		Sol en Sagitario.		
6 58	4 35	23 Dom. XXV. S. Clemente papa y mr.	327	38
6 59	4 35	24 Lun. S. Juan de la Cruz fr., Sta. Flora vg. m.	328	37
7 0	4 34	25 Mar Sta. Catalina vg. y mr. — *Absolucion general en la Merced y Trinidad.*	329	36
7 1	4 34	26 Miér. Los Desposorios de Ntra. Sra. y S. Conrado ob.	330	35
7 2	4 33	27 Juev. St S. Facundo y Primitivo mrs.	331	34
7 3	4 33	28 Vier. S. Gregorio III, p. y cf. *Gala con uniforme por cumpleaños de S. M. el rey D. Alfonso XII.*	332	33
		Luna llena á 9 h. 6 m. noche. Géminis.		
7 4	4 32	29 Sáb. S. Saturnino ob. y mr.	333	32
		Ciérranse las velaciones.		
7 5	4 32	30 Dom. I *de Adviento.* S. Andrés apóstol.—(I. P.)	334	31

SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.	DICIEMBRE tiene 31 dias.	DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.
7 6	4 32	1 Lun. S. Eloy ob. y cf. y Santa Natália mr.	335	30
7 7	4 32	2 Mar. Stas. Bibiana, Adria, Paulina y Aurelia mrs. y santa Elisa vg. cartujana.	336	29
7 8	4 31	3 Miér. S. Francisco Javier cf. y Sta. Magina, mr.	337	28
7 10	4 31	4 Juev. Sta. Bárbara vg. y mr. y S. Pedro Crisólogo obispo y dr.	338	27
7 10	4 31	5 Vier. S. Sabas abad y Sta. Crispina mr.—*Ayuno.*	339	26
7 11	4 31	6 Sáb S. Nicolas de Bari, arzobispo de Mira.—*Ayuno.*	340	25
		Cto. men. á 7 h. 52 m. noche. Virgo.		
7 12	4 31	7 Dom. II *de Adviento* S. Ambrosio ob. y dr.—(I. P.)	341	24
7 13	4 31	8 Lun. ✠ La Purisima Concepcion de Nuestra Señora, patrona de España y sus Indias. — (I. P. *en las iglesias de la advoc. de Ntra. Sra.*)—*Absolucion general en la Merced.*	342	23
7 14	4 31	9 Mar. Sta. Leocadia vg. y mr.	343	22
7 15	4 31	10 Miér. Ntra. Sra. de Loreto y Sta. Eulalia de Mérida virgen y mr.	344	21
7 16	4 31	11 Juev. S. Dámaso papa español cf.	345	20
7 17	4 31	12 Vier. S. Sinesio, lector y mr.—*Ayuno.*	346	19
7 17	4 31	13 Sab. Sta. Lucia vg. y mr. — *Ayuno.*	347	18
		Luna nueva á 11 h. 13 m. mañana. Sagitario.		
7 18	4 31	14 Dom. III *de Adviento.* Stos. Nicasio y Pompeyo obs. — (I. P.)	348	17
7 19	4 32	15 Lun. S. Eusebio ob y mr.	349	16
7 20	4 32	16 Mar. Stas. Albina vg. y mr. y Adelaida emperatriz.	350	15
7 20	4 32	17 Miér. S. Lázaro obispo y cf. y santa Vivina vg — *Témporas.* — *Ayuno.* (I. P.)	351	14
7 21	4 33	18 Juev. Ntra. Sra. de la Esperanza, ó de la O.	352	13
7 22	4 33	19 Vier. S. Nemesio mr. y Sta. Fausta vg. mr —*Témporas.—Ayuno.—(I. P.)*	353	12
7 22	4 34	20 Sáb Sto. Domingo de Silos abad. — *Témporas.— Ordenes.— Ayuno* (I. P.) — *Gala con uniforme por cumpleaños de la Princesa de Asturias.*	354	11
		Cto. crec. á 11 h 24 m. mañana. Piscis.		
7 23	4 34	21 Dom. IV *de Adviento.* Sto. Tomás apóstol. — (I. P.)	355	10
7 23	4 35	22 Lun. S. Zenon soldado mr.	356	9
		Sol en Capricornio.—Invierno.		
7 24	4 35	23 Mar. Sta. Victoria vg. y mr. y S Sérvulo pobre paralítico cf.	357	8
7 24	4 36	24 Miér. S. Delfin ob y Sta Tarsila vg.—*Vigilia. Ayuno con abstinencia de carne. — Visita general de cárceles. — Cierranse los tribunales* — (I. P.)	358	7
7 25	4 36	25 Juev. ✠ La Natividad de Ntro. Sr. Jesucristo (I. P.) *B. P. en San Agustin, Minimos y S. Juan de Dios.*	359	6
7 25	4 37	26 Vier. (*Antes* ✠) S. Esteban proto-martir. (I. P.) *B. P. en el Cármen.*	360	5
7 25	4 37	27 Sáb. (*Antes* ✠ S Juan ap y evang. (I. P.)	361	4
7 26	4 38	28 Dom. Los Stos. Inocentes ms. (I. P.)	362	3
		Luna llena á 4 h. 24 m. tarde. Cáncer.		
7 26	4 39	29 Lun. Sto. Tomás Cantuariense ob. y mr.	363	2
7 26	4 40	30 Mar. La Traslacion de Santiago apóstol y Sta. Anisia mr.	364	1
7 26	4 41	31 Miérc. (*Antes* ✠) S Silvestre papa y cf. y Sta. Coloma vg. y mr.	365	0

REVISTA POLÍTICA DE ESPAÑA.

Hemos de empezar esta revista por un hecho singularísimo y que se presta á graves y tristes consideraciones. El general Serrano, el primer firmante del manifiesto de Cádiz en 1868, el héroe de Alcolea visitó en Madrid el dia 3 de Octubre á la reina doña Isabel II.

El dia 6 del propio mes, el señor Sagasta, en un banquete que le dieron sus correligionarios de Valladolid, pronunció un discurso para decir que quiere la libertad con el órden, y que el dia que su partido ocupe el poder será inexorable con los que apelen á la fuerza. Este discurso hizo suponer que en realidad el partido constitucional (así se llaman los sagastinos) estaba próximo á dirigir los destinos del Estado, puesto que aquí los partidos no son enemigos de la fuerza y amigos del órden sino cuando están en el poder ó próximos á él; pero luego se ha visto que si el señor Sagasta alimentaba entonces esta esperanza, no la vió realizada en el breve plazo que desearan sus amigos.

El mismo dia, en la sesion celebrada por la Comision de Códigos tuvo lugar un incidente ruidoso y muy propio de los tiempos que hemos alcanzado. Tratábase en dicha se-

sion de la reforma del Código penal y especialmente de los artículos referentes á los delitos religiosos: con este motivo, el ministro de Gracia y Justicia, señor Calderon Collantes, se declaró á favor de una enmienda presentada por el señor Casanueva en sentido restrictivo, es decir, que no se permitieran actos ni palabras contrarias á la Religion Católica, que es la del Estado y la de los españoles que profesan alguna; pero se opusieron á dicha enmienda los señores Alonso Martinez, defensor del art.° 11 de la Constitucion en el Congreso, y los señores don Cirilo Álvarez, presidente del Tribunal Supremo, Danvila y Vahamonde, ministeriales y de procedencia moderada el último.

Mientras estos doctos reformadores aguzaban el ingenio para averiguar si se debia impedir que en este desdichado país cundiera la irreligion y con ella la desobediencia á la autoridad y la rebelion contra las leyes, unos hombres oscuros y desconocidos celebraban en armas una reunion con fines indudablemente reprobables, en una guardilla de la calle de la Fresa. Parece que dispararon unos cohetes no se sabe si como señal convenida para avisar á otros cómplices, ello es que al presentarse los agentes de la autoridad les hicieron resistencia, de resultas de lo cual murió uno de los conjurados. ¿Habia realmente conjuracion? Al cerrar esta revista nada se sabe de cierto, pues en España la administracion de justicia anda con piés de plomo, y de ello es testigo y no recomendable ejemplo la causa formada con motivo del asesinato del general Prim.

El dia 23 de octubre, causó cierta sensacion una carta publicada por el *Diario Español* y atribuida al señor Posada Herrera. En ella se reprobaba la política del Gobierno, ó mas propiamente del señor Cánovas, por sobrado personal. Una declaracion pública de esta naturaleza hecha por el presidente del Congreso no dejaba de tener cierta gravedad, y dada la larga esperiencia y estremada prudencia del señor Posada, era de suponer que al dar este paso estaba resuelto á capitanear las oposiciones conservadoras y que no se aventuraba á esta empresa sin haber antes calculado los resultados y tener á su favor todas las

probabilidades de triunfo. No obstante, no fué así, pues se dijo luego que aquella carta no era una carta, sino un pasticho compuesto en Madrid por algun *travieso* centralista con retazos de cartas ó de conversaciones del señor Posada; pues parece que ahora están admitidos estos procedimientos entre personas que pasan por formales y honradas.

El dia 24, se recibió de Cuba una noticia muy grata para los que deseamos la paz y la integridad de la patria, pues se supo que Estrada, el titulado presidente de la República cubana, habia caido en poder de las tropas leales. Y el mismo dia salió de Madrid para Sevilla la reina Isabel, asegurándose que iba á fijar su residencia en la hermosa capital de Andalucía.

Noviembre se inaugura con otro síntoma de conspiracion, pues el dia 3 se descubren unas botellas llenas de dinamita, que se suponen destinadas á la perpetracion de un crímen político. De resultas de este descubrimiento son reducidas á prision varias personas, entre ellas el conocido demócrata Luis Blanc.

El dia 4, los moderados históricos, que se dijo si veian con disgusto que S. M. el Rey trataba de contraer matrimonio con su prima doña Mercedes de Orleans, se reunieron en casa del conde de Cheste y acordaron acatar la voluntad del Rey. A pretesto de este asunto hubo un rompimiento entre el comité moderado y el Círculo popular alfonsino, que acabó por disolverse.

El dia 10, S. M. la Reina llega á Madrid y salen á recibirla en la estacion todos sus hijos. El dia 13, continua su viaje en direccion á París.

El 20, llega á Madrid un embajador marroquí en mision estraordinaria, y es agasajado por el Rey y todos los altos funcionarios.

Dos dias despues de su llegada, este embajador africano pudo leer en la *Gaceta* un documento —si es que entendia el español— que le haria formar un pobre concepto de las instituciones ó de las costumbres de este país que debia servirle de modelo. En la Habana se encausó á unos contra-

tistas de provisiones para el ejército, y el tribunal de allí dió auto de prision contra los encausados, auto que revocó aquí el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, lo que facilitó á los presuntos reos el poder marcharse á país estranjero á prevencion de un fallo condenatorio. Como aquí la opinion pública está dispuesta á creer en la impunidad de los reos que tienen bastante dinero para probar su inocencia ó para abrirse las puertas de la cárcel, con razon ó sin ella, se reprobó el fallo del Supremo Tribunal; y el Gobierno, sin duda para acallar este rumor, publicó un decreto desaprobando tambien lo que la opinion pública calificaba de injusto y parcial. Y no hubo mas.

Sí, hubo mas: el dia siguiente 23, salió otro decreto desaprobando que el fiscal de dicho Tribunal hubiese encausado al periódico *El Correo Militar* por lo que habia dicho sobre el asunto á que se refiere el decreto del dia 22; y tras esta desaprobacion vino el reemplazo de aquel funcionario público, que apareció en la *Gaceta* del dia 25.

Los últimos dias de este mes se emplearon en revistas y simulacros, todo en obsequio del embajador de Marruecos, y en la recepcion en palacio el dia 27, cumpleaños de Su Majestad el Rey, que fué muy concurrida, contándose entre los asistentes al general Serrano, al señor Sagasta y otros hombres notables del partido constitucional.

Llega Diciembre y con él la buena nueva de que S. M. el Rey va á contraer matrimonio con su prima doña Mercedes de Orleans, puesto que así lo anuncia oficialmente al Consejo de ministros el dia 6.

Como aquí vamos de sorpresa en sorpresa, á pesar de que ya nada deberia sorprendernos, el 7 se hace público que el Consejo de Instruccion pública condena á ser trasladados á unos maestros de primeras letras de la provincia de Lérida, á quienes el rector de la Universidad de Barcelona habia suspendido y formado espediente porque, abusando de su ministerio, enseñaban á sus discípulos los errores del espiritismo. Al conocer esta resolucion de la autoridad, la gente se preguntaba si realmente se habia reconocido la culpabilidad de los maestros ó no se trataba

sino de sustraerlos á la inquina de su antiguo jefe, no faltando quien sospechara con sobrada malicia que se queria convertir la propaganda en apostolado, procurando que en otras provincias se echara la semilla de lo que ya se beneficiaba en la de Lérida.

El dia 8, S. M. el Rey pide formal y oficialmente la mano de la infanta doña Mercedes, por medio de misiva que lleva á sus padres el duque de Sexto, y el 10 participa su proyectado enlace á S. S. Pio IX, ilustre padrino de nuestro Rey.

El dia siguiente 11, aparece en la *Gaceta* un decreto convocando el Parlamento para el dia 10 de enero, á fin de poder dar cumplimiento al art.° 56 de la Constitucion vigente, en el que se previene que se haya de comunicar á las Cámaras el enlace del monarca que ocupa el trono de España.

El 22, sale el Rey para Sevilla con objeto de visitar á la familia del duque de Montpensier, de la que forma parte su futura esposa; y allí se le reune el presidente del Consejo señor Cánovas, tal vez para despachar con S. M. asuntos importantes y urgentes, ó para desmentir con este paso oficioso la suposicion de que se oponia al régio enlace.

El mismo dia 27, pocas horas antes de salir de Madrid el señor Cánovas, llegó á la coronada villa el señor Posada Herrera, y sea por la premura del tiempo ó porque no pusieron mucho empeño en ello, es el caso que no lograron verse el Presidente del Consejo y el Presidente del Congreso. En cambio parece que éste último tuvo entrevistas con los señores Sagasta, Serrano, Alonso Martinez y tambien con el ministro de la Gobernacion, quienes lograron persuadirle que debia aceptar de nuevo la presidencia de las Córtes.

En París la reina Isabel visitó en calidad de parienta á la esposa de don Cárlos de Borbon y Este, lo que dió pretesto para que se ensañaran contra aquella augusta señora todos los órganos del liberalismo, así los de oposicion como los ministeriales. La Reina se creyó obligada á justificar su conducta enviando un remitido al *Fígaro* de París, de

resultas de lo cual se prohibió á este periódico la entrada en España. Así se produjo un grande escándalo en daño del principio monárquico y de la dinastía por un incidente que no habria salido de la esfera de los actos privados con un poco mas de tacto por parte del Gobierno y de la prensa ministerial. Con este disgusto para los que nos preciamos de sinceramente monárquicos y dinásticos termina el año 1877.

El dia 8 de Enero de 1878, llega S. M. el Rey á Madrid de vuelta de su escursion á Sevilla, y el 10 se abre el Parlamento, leyéndose el discurso de la Corona, ó por delegacion, como se dice en Inglaterra. La *Gaceta* publica los nombramientos del presidente y vice-presidentes del Senado, que recaen en las mismas personas que los desempeñaron la legislatura anterior, y en el Congreso son elegidos presidente el Sr. Posada Herrera, por 230 votos (por unanimidad); vice-presidentes, los Sres. Aurioles por 180, Gisbert por 155, Escobar por 122, Danvila por 100; y secretarios, los Sres. Cadórniga, García Lopez, Hernandez y D. Cándido Martinez, constitucional.

El dia que siguió al de la apertura, el Sr. Cánovas leyó un mensaje del Rey anunciando al Parlamento su concertado enlace, y el ministro de Hacienda un proyecto de ley segun el cual, accediendo á los deseos de S. M., se renunciaba á la asignacion que correspondia á la Reina, limitándose á señalarle una pension de viudedad para el caso de que falleciera el régio consorte.

El 12, se leyó en el Congreso la contestacion al mensaje, escrita en sentido favorable al mismo, y pidieron la palabra en contra los Sres. Moyano y general Pavía.

Este último, el dia 14, esplicó su oposicion al mensaje diciendo que lo desaprobaba en el fondo y en la forma, porque el asunto que lo motivaba no podria menos de influir así en la política interior de la nacion como en lo que se refiere á nuestras relaciones esteriores, y que el suceso que se anunciaba no habia de contribuir al logro de las grandes aspiraciones nacionales.

El Sr. Moyano, en su discurso de oposicion, desenvolvió

estos tres puntos: 1.° que el matrimonio de los reyes no es un suceso privado, sino que afecta á toda la nacion; 2.° que los representantes del país deben dar su parecer en tan grave negocio; y 3.° que el proyectado enlace no puede menos que repugnar al sentido moral de la nacion.

A esto se levantó el Sr. Conde de Xiquena y declaró que el partido moderado histórico, de cuya Junta directiva formaba parte el Sr. Moyano, opinaba de una manera de todo punto distinta de la de este señor diputado en lo relativo al matrimonio de S. M. el Rey. El discurso del señor Moyano fué duro y hábil á la vez, y se necesitó toda la pericia del Sr. Cánovas del Castillo para desvanecer la impresion que habia causado en la Cámara.

Despues de esta discusion, la contestacion al mensaje fué aprobada por 309 votos contra 4.

Al discutirse en el Senado dos dias despues, es decir, el 17 de enero, el Conde de Cheste declaró que su partido acataba la voluntad del Rey y esperaba que el matrimonio del monarca uniria á los partidos. En la contestacion que le da el Sr. Cánovas se nota la declaracion de que el matrimonio del monarca es prerogativa esclusiva de la Corona. Despues de esto se aprueba la contestacion al mensaje por 216 votos. Los radicales no tomaron parte en la votacion.

El mismo dia 17, se celebran en Madrid unas honras fúnebres en sufragio del alma del rey Víctor Manuel.

El dia 18, al ir á palacio la comision encargada de entregar al Rey la contestacion al mensaje, se le agregan mas de 200 diputados para felicitar á S. M. El Rey les recibe en el salon del Trono, les invita á sentarse y pronuncia un corto y sentido discurso de gracias.

El 19, llegan á Aranjuez la futura Reina y su familia, y el 20 son visitadas por varios diputados. El mismo dia S. M. el Rey recibe la comision del Senado portadora de la contestacion al mensaje.

El 21, llegan á Madrid la reina D.ª María Cristina, el rey D. Francisco de Asís y los condes de París. La reina Cristina se traslada al palacio de Aranjuez. Casi todos los senadores van á visitar á la futura Reina de España.

El 23, la *Gaceta* publica un decreto indultando á los periódicos que sufren suspension. Y el mismo dia se verifican las bodas régias. El tiempo es magnífico, la comitiva al trasladarse del real palacio al templo de Atocha causa admiracion, por lo numerosa y vistosa, á los muchos provincianos y estranjeros que acudieron á Madrid para presenciar esta solemnidad. La inmensa concurrencia que puebla calles y balcones vitorea á la afortunada pareja: todo le sonrie y parece prometerle un dichoso porvenir: pero ¡ay! ¡cuán falibles y vanos son los cálculos humanos! ¡cuán pronto aquellos clamores de alegría se convertirán en ayes de dolor!

Por de pronto, en este cielo azul de los desposados aparecen dos ligeras nubes que le dan cierto tinte de tristeza. Doña Isabel II, la madre del jóven monarca, se halla ausente, en país estranjero, y se abstiene voluntariamente de tomar parte en este acto tan importante de la vida de su amado hijo; y la reina Cristina, abuela de los novios, retenida en Aranjuez por una enfermedad que dentro de poco la ha de llevar al sepulcro, no puede apadrinar á su nieta D.ª Mercedes y delega esta funcion en la hermana del Rey, la Princesa de Asturias.

Lo que resta de mes se emplea en fiestas y recepciones en Palacio: allí acuden los diputados y senadores, embajadores estraordinarios de las potencias amigas, enviados de las provincias y de las principales poblaciones de la monarquía.

El 28, se declara cerrada la legislatura estraordinaria, se celebra una corrida de toros en obsequio de la guarnicion de Madrid, con asistencia de los Reyes; y el mismo dia se despiden y salen de Madrid la reina Cristina, el rey don Francisco de Asís, los duques de Montpensier, los condes de París y los embajadores estraordinarios.

El dia 31, el Sr. Posada Herrera, que parece pone empeño en no permanecer en Madrid mas tiempo que el exigido por el cumplimiento de sus deberes oficiales, se despide de los Reyes y toma el camino de Santander.

La noticia de la muerte de Pio IX, que se recibe el 7 de

Febrero, aunque esperada, causa general tristeza y verdadero dolor á los que temen que este suceso pueda traer perturbaciones no en la Iglesia de Jesucristo sino en las relaciones de esta divina institucion con las potestades civiles.

Los diputados y senadores constitucionales, reunidos el dia 12, acuerdan poner término al retraimiento que les tenia alejados del Parlamento. El acuerdo se toma por 37 votos contra 14, notándose que en la minoría figuran algunos procedentes de la antigua union liberal.

Debiendo abrirse el Parlamento en legislatura ordinaria el dia 15, el 14 la mayoría celebra la reunion preparatoria, y en ella, el Sr. Cánovas dice que la cuestion del matrimonio del Rey se ha resuelto con asentimiento de Europa y que la guerra de Cuba, que se creia imposible de dominar, está próxima á quedar terminada; que en Hacienda falta mucho que hacer, pero menos de lo que se ha hecho. — En esta reunion se designan para componer la mesa del Congreso al Sr. Ayala como presidente y vice-presidentes á los Sres. Silvela, Cos-Gayon, Bugallal y Moreno Nieto.

El dia siguiente tuvo lugar la apertura del Parlamento con asistencia de los Reyes, dejando poco satisfecho al público el discurso que los ministros hicieron leer á S. M. el Rey, por considerársele sobrado largo y falto de aquella brillantez y nervio que el jóven monarca suele imprimir á los que él compone.

Al procederse á la eleccion de la mesa el dia 16, obtuvieron para la presidencia el Sr. Ayala 179 votos y el señor Sagasta 81. En la urna aparecieron 31 papeletas en blanco y muchos diputados de la mayoría se abstuvieron de votar. Fueron votados para las vice-presidencias: el Sr. Silvela (D. Francisco) por 172 votos; Moreno Nieto por 118; Cos-Gayon por 105; Campo Sagrado por 103 y Bugallal por 103. Hubo necesidad de procederse á segunda votacion para las vice-presidencias, y en ella quedó derrotado el Sr. Bugallal, candidato ministerial, y triunfante el marqués de Campo Sagrado, de oposicion.

En la eleccion de secretarios sucedió algo parecido.

Fueron elegidos los Sres. Estrada por 113 votos, Ordoñez por 100, Martinez (constitucional) por 81, y el conde de la Encina (disidente) por 59, quedando derrotado el conde de las Alminas que figuraba en la candidatura ministerial.

Si bien en el Senado triunfó la candidatura ministerial, vióse en lo sucedido en el Congreso un síntoma de descomposicion de la mayoría; pero ello es que no pasó de aquí, dejando burlados los augurios y los deseos de las minorías.

Deseoso el Rey de mostrar su sentimiento y su piedad con motivo de la muerte de Pio IX, el dia 19, mandó celebrar unos solemnes funerales para el descanso del alma de S. S., á los cuales asistieron el monarca y comisiones de las dos Cámaras que componen el Parlamento español.

Como si el Cielo hubiese querido recompensar tan buena accion, el dia 20 se recibe en Madrid un parte anunciando que los principales jefes insurrectos de Cuba se han acogido á indulto.

El 22, la *Gaceta* publica un decreto disponiendo que se cante un *Te Deum* en todas las iglesias de España en accion de gracias por la eleccion del nuevo Papa, y aquel dia y el siguiente el Congreso y el Senado acuerdan felicitar al Pontífice nuevamente elegido.

El 27, el Sr. Sagasta pronunció un discurso en contra del mensaje. En él prometia que, si su partido sube al poder, en cuatro años conseguirá la nivelacion de los presupuestos sin aumentar los impuestos y haciendo desaparecer las contribuciones injustas y odiosas. Mas tiempo empleó en procurarlo despues de 1868 y logró un resultado enteramente contrario.

El dia siguiente habló tambien en contra el Sr. Castelar, pronunciando un discurso como todos los suyos, en que trató de todas las cosas y otras muchas mas, escepto de lo que era asunto del debate. Por esto le fué fácil al Sr. Cánovas mostrar la gran superioridad que tiene sobre el Sr. Castelar como orador parlamentario. Luego fué votada la contestacion al discurso de la Corona por 187 votos contra 72.

Habian trascurrido ocho dias desde que llegó el parte de haberse presentado á indulto los principales jefes de los insurrectos de Cuba y el Gobierno no lo habia comunicado oficialmente: este silencio se hacia sospechoso y daba pretesto á sus enemigos para poner en duda la noticia; pero el dia 1.° de Marzo se recibió el telégrama oficial de la Habana anunciando tan fausta nueva. Al comunicarse la noticia al Congreso, este vota por unanimidad un mensaje de felicitacion al ejército, á la marina y á los voluntarios de Cuba que contribuyeron á la feliz terminacion de la guerra; y al mismo tiempo, el presidente de las Córtes redacta uno de felicitacion al Rey, que llevan á palacio gran número de diputados, quienes fueron recibidos por S. M. á las seis de la tarde del dia 6. El Senado acuerda, por su parte, felicitar en cuerpo á S. M., y así lo verifica.

El dia siguiente, 2 de Marzo, apareció en la *Gaceta* un decreto igualando las Antillas á la Península en punto á derechos políticos y organizacion provincial y municipal; y se dijo que esta habia sido una de las condiciones que habian puesto los insurrectos para hacer su sumision. ¡Quiera Dios que no sea esto sembrar semilla de futuros y mas temibles disturbios en aquellas apartadas posesiones españolas!

Con motivo de haberse gastado una porcion de millones en construir un hipódromo en Madrid, el dia 7, el diputado Sr. Los Arcos interpela al Sr. Ministro de Fomento, quien se defiende personalmente de los ataques que se le dirigen con este motivo, pero sin que logre probar que se debe gastar el dinero del Estado en objetos de lujo, en modas exóticas, mientras el país está agobiado de cargas y amenazado de miseria.

El dia 9, se leen los presupuestos en el Congreso, y de ellos resulta que los gastos ascienden á 760 millones de pesetas y los ingresos á 752, resultando ocho millones de déficit. ¡Si en la liquidacion del ejercicio estos ocho millones no pasaran de ochenta nos podríamos dar por muy satisfechos!

El dia 14, empezó en el Senado una especie de insurreccion militar, algo que se parecia á ciertos síntomas que anunciaron la sublevacion de 1854 en el Campo de Guardias. Con pretesto de interpelar al Gobierno sobre la organizacion de los tribunales militares, el general Ros de Olano habla de militarismo y paisanismo, y se esfuerza en probar que el Sr. Cánovas trata de reducir á los militares á un papel humillante. Otros constitucionales sostienen el mismo tema, con lo cual se ve que apelan á este medio poco laudable de intimidar al Gobierno, suscitarle embarazos estra-parlamentarios y crearle una situacion como las que derribaron á Bravo Murillo y al conde de S. Luis.

El dia 21, el Sr. Candau pide que se abra una informacion parlamentaria sobre las causas que producen y sostienen el bandolerismo, y acusa al Gobierno de que no garantiza la seguridad individual. El ministro de la Gobernacion contesta al interpelante que peor lo hicieron sus amigos cuando estuvieron en el poder: esto es indudable, pero no remedia los males presentes. ¿Pero por qué no consintió la informacion el Sr. Ministro? ¿Hay nada mas cómodo para los gobiernos que las informaciones? Es lo que los franceses llaman *une fin de non recevoir*. ¡Informacion sobre el hipódromo, informacion sobre el acta de Morella, informacion sobre la crísis industrial, informacion sobre el bandolerismo! Esta es otra de las manías inocentes de los liberales *pur sang* que se pintan solos para inventar escopetas de caña, aparatos inútiles.

Y despues de este pequeño escándalo el Parlamento descansó, segun nos indica el siguiente parte espedido de Madrid el 22 de marzo: «En el Congreso está discutiéndose el dictámen de la comision de informacion parlamentaria sobre la Deuda, y en el Senado el convenio arancelario con Francia. En ambas Cámaras hay escaso número de representantes y poca concurrencia en las tribunas.»—El asunto no valia la pena..... ¡Si hubiesen hablado Castelar ó Sardoal, ó siquiera Fiori!

Los diputados catalanes y los comisionados de varias

industrias de Cataluña celebran reuniones para ver si hallan medio de conjurar la crísis que sufre el trabajo nacional. Al visitar á los ministros para impetrar su apoyo, hallan buena acogida; pero las buenas disposiciones de los ministros se estrellan en la mala voluntad de la falange libre-cambista que ocupa las direcciones de los ministerios; y cansados y aburridos los comisionados, se vuelven á su país sin haber obtenido ninguna proteccion al terminar el mes de marzo.

Mientras en el Senado se discute la ley de imprenta á paso de carga, en el Congreso, á pretesto de hablar de tribunales militares, como obedeciendo á un plan acordado, se sigue la misma táctica que en la alta Cámara de presentar al Gobierno como enemigo del ejército, que aquí casi se podria llamar el primer poder del Estado.

Esto sucedia los primeros dias del mes de Abril, y el 9 bajaba al sepulcro el Sr. Martin Herrera, ministro de la Corona en varias ocasiones y en varias situaciones, y que mostró cierta entereza de carácter siendo ministro de Gracia y Justicia en tiempo de la revolucion. Tenia fama de hombre de talento, pero no la tuvo de simpático.

El 24 de este mes, empezó en el Congreso la discusion del proyecto de ley de Instruccion pública que votó ya el Senado. En ambas Cámaras lo que se discute en realidad es la intervencion que debe tener el clero en la instruccion de la juventud, con lo cual se demuestra que los que mas desden manifiestan por las cuestiones religiosas son los que mas empeño ponen en dar este carácter á todas las funciones del Estado.

El dia 8 de Mayo, el general Salamanca hace una interpelacion sobre la guerra de Cuba, interpelacion que da pretesto para las mas escandalosas personalidades. No hay como los parlamentarios para faltar al respeto que se debe al Parlamento.

A fin de ultimar los asuntos pendientes, y para contrarestar el empeño que ponen las oposiciones en que suceda lo contrario, se acuerda por la mayoría que haya dos sesiones diarias: una por la mañana y otra por la tarde.

Pero los constitucionales, que se ven contrariados, apelan á su recurso obligado del retraimiento y no acuden á las sesiones de la mañana. Esta conducta no sienta bien en gente tan parlamentaria y que se atribuye el privilegio de desvelarse por el bien del país; pero el Sr. Navarro y Rodrigo sale al reparo á este cargo diciendo que no van porque tienen necesidad de trabajar para vivir. ¡Si todos vivieran para trabajar!

Como las oposiciones tienen el propósito de dificultar la aprobacion de los proyectos de ley pendientes, no pierden ocasion de promover discusiones políticas que absorban el tiempo y la atencion de las Cámaras. Quizás obedeciendo á este propósito, el Sr. Alba Salcedo apoyó una proposicion incidental censurando la conducta del gobernador de Barcelona con motivo de las multas que imponia á algunos periódicos de la capital. El ministro de la Gobernacion, al contestar al diputado centralista, aprobó la conducta del gobernador de Barcelona.

En la sesion del Congreso del dia 14 de mayo, el señor Moreno Nieto presenta una enmienda al proyecto de ley de Instruccion pública en sentido contrario á la obligacion que el proyecto impone á los profesores de ceñirse á la enseñanza católica, y el Sr. Conde de Toreno, ministro de Fomento, es decir, autor legal del proyecto, pide á la Cámara que tome en consideracion una enmienda contraria á la religion del Estado, á la religion de su señoría, á la religion de la mayoría de los españoles, y la Cámara compuesta de personas que hacen profesion de católicas accede á los deseos del ministro. Si como no cabe dudarlo son hombres de conciencia, ¡con cuánto dolor deben haber consentido todos que el Estado tenga profesores para combatir su fe y negar á su Dios!

El 25, el Sr. Rius y Taulet, diputado por Barcelona, interpela al Gobierno sobre la cuestion llamada del gas. No desaprueba el impuesto, pero sí reprueba que se apremie á los deudores morosos y que el gobernador civil preste su apoyo á la autoridad municipal. Bueno es el impuesto, pero con tal que no se cobre sino de los que quieran pagar,

como sucedia cuando el Sr. Rius y Taulet estaba al frente del Ayuntamiento de Barcelona. El Sr. Silvela que presidia la Cámara, no sabemos si para dar tiempo al diputado interpelante á que meditara sobre su peregrino principio de derecho administrativo, que generalizado podria poner en graves apuros á las municipalidades, á las Diputaciones provinciales y al Estado, ó para dar cumplimiento á un acuerdo de la Cámara que señala un dia la semana para las interpelaciones, anunció que la del diputado por Barcelona continuaria el sábado de la semana próxima. Irritados los constitucionales, á cuyo gremio pertenece el Sr. Rius y Taulet, sacaron como de costumbre su espantajo del retraimiento; pero el Gobierno que debe temerlo mucho, les sacrificó al Sr. Silvela, permitiendo que aquella discusion continuara el lunes 27. Uno de los que tomaron parte en la discusion fué el señor Maspons, diputado por Granollers, quien pudo recordar al señor Rius y Taulet que el impuesto del gas habia sido introducido en los presupuestos municipales por un Ayuntamiento de que formaba parte muy principal el interpelante; que siendo él alcalde primero se habia doblado este impuesto que él y sus amigos legaron á las municipalidades futuras. Esos argumentos *ad hominem* hubieron de picar al Sr. Rius y á sus correligionarios, pillados en contradiccion flagrante, por lo que la discusion tuvo cierto carácter personal y agresivo, que siempre es de deplorar. Como el Gobierno aprobó la conducta del Ayuntamiento de Barcelona y del gobernador de esta provincia, objeto predilecto de la saña de las oposiciones, la interpelacion quedó sin mas resultado que la dimision del Sr. Silvela, renunciando al cargo de vice-presidente de la Cámara.

El dia 6 de Junio, el Sr. Olivan presenta en el Senado una proposicion contra las corridas de toros. El ministro de Fomento le contestó echando la cosa á broma, como se dice vulgarmente, y diciendo que aunque las corridas eran malas se debian consentir porque le gustaban al pueblo. La contestacion, por el tono y la argumentacion,

no parecieron propias del lugar ni del alto cargo que desempeñaba la persona que las empleaba. No obstante esto, el Sr. Olivan defendió el dia 10 esta proposicion, pero la retiró despues, representando un papel de poco lucimiento y no muy propio de su edad y de su larga carrera parlamentaria.

El dia 7, el Gobierno leyó en el Congreso un parte de Cuba en el cual se anunciaba la presentacion de los últimos restos de las fuerzas insurrectas. La Cámara acuerda que se nombre una comision para felicitar al Rey con motivo de la definitiva pacificacion de la mayor de nuestras Antillas.

A causa de la dimision del Sr. Silvela, las oposiciones trabajan por dividir la mayoría, agriando el resentimiento del que fué vice-presidente de la Cámara y que el Gobierno sacrificó á las exigencias de los constitucionales. Durante algunos dias se dijo que el Sr. Silvela se presentaba candidato contra el Sr. Aurioles, designado por el Gobierno. Contábase que estos dos candidatos de la mayoría dividirian las fuerzas ministeriales, ocasionando la derrota del Gobierno ó á lo menos su quebrantamiento; pero léjos de realizarse estas esperanzas el dia de la eleccion (15 de junio) el Sr. Aurioles obtuvo 210 votos contra 73 papeletas en blanco, con lo cual el gabinete obtuvo un señalado triunfo.

El dia anterior, 14, se discutió en el Congreso un nuevo empréstito de veinticinco millones de duros, con garantía de los productos de las aduanas de Cuba, para atender á las necesidades económicas de aquella Antilla.

El 19, se anunció que S. M. la Reina D.ª Mercedes se hallaba algo indispuesta, pero generalmente se creyó que su indisposicion era síntoma de un estado que podia ser fausto para los amantes de la dinastía.

El dia 21, el Sr. Navarro y Rodrigo, á pretesto de hablar contra la totalidad de los presupuestos, atribuye el mal estado de la Hacienda al actual Gobierno y cree que á seguir las cosas como estaban antes de la proclamacion del Rey en Sagunto, la guerra carlista y la de Cuba se habrian aca-

bado mucho antes de lo que se han acabado. Refutóle el señor Cánovas y no con gran dificultad, á pesar del talento del Sr. Navarro y Rodrigo, pues las afirmaciones de este habian sido refutadas antes con una sonrisa de incredulidad por todos los españoles imparciales.

El dia 21, empiezan á correr rumores alarmantes respecto á la salud de la Reina, tanto que el dia 23 llegaron á Madrid sus padres y hermana. Entre las muchas personas que acuden á palacio á informarse del estado de la Reina se cuenta á los generales Serrano y Topete.

El 24, se cree llegado ya el caso de administrar los sacramentos á la Reina y se ordenan rogativas en todas las iglesias de España para implorar el favor del cielo en alivio de la augusta enferma. Los alrededores de palacio están dia y noche ocupados por una multitud inmensa ansiosa de conocer el curso de la enfermedad. Tambien el dia siguiente, así el Congreso como el Senado, acuerdan por unanimidad manifestar al Rey su sentimiento por la enfermedad de la Reina y suspenden las sesiones.

Desde la madrugada del dia 26 se presenta como inminente la muerte de la Reina, y á las doce y cuarto la augusta enferma entrega su alma al Criador. El dolor que causa este prematuro fallecimiento es general y profundo. En Madrid donde se habian cerrado antes espontáneamente los teatros, el 27 se cerraron la Bolsa y todos los establecimientos públicos de la capital. No sucedió lo mismo en todas las grandes poblaciones de España, pues en algunas la codicia se sobrepone á los mas nobles sentimientos; pero esto no quita que, esceptuando unos cuantos judíos, la muerte de la Reina fuese universalmente sentida. Su juventud, su modestia, su afabilidad, sus cristianas virtudes le habian atraido las simpatías hasta de los mismos que miraron con malos ojos su elevacion al trono, no por antipatía personal sino por prevenciones políticas contra su familia. Al discutirse el matrimonio régio, el Sr. Moyano calificó de *ángel* á la prometida esposa del Rey, y lo que entonces se tuvo por un recurso oratorio ó á lo mas por una galantería, pasó luego á ser conviccion general.

Dios la llamó á sí; el ángel levantó el vuelo hácia las celestes alturas y dejó este mundo de miserias donde los ángeles son tan raros. Grande fué el luto de la nacion, pero mas grande el que dejó en el corazon del Rey la pérdida de la compañera de su infancia, de la elegida de su corazon para compartir las alegrías del hogar doméstico y las tristezas del trono tan numerosas y tan grandes en una época como la que hemos alcanzado y en un país turbado hace años por las pasiones revolucionarias. ¡Dichosa Reina que ha muerto en el Señor querida y llorada de todos los pechos sensibles! ¡Desdichado Rey, privado en su niñez de la patria que tanto queria, privado en su juventud de la esposa que tanto amaba! ¡Cuántas y cuán agudas espinas en un corazon que apenas atraviesa los umbrales de la vida!

El 26, el Gobierno comunica al Congreso y al Senado el fallecimiento de la Reina y con este motivo el Presidente del Consejo y el de la Cámara popular pronuncian sentidos discursos. El del presidente del Senado no fué tan elevado ni estuvo tan oportuno como el del Congreso. El general Serrano asiste á la sesion del Senado. Se suspenden de nuevo las sesiones en ambas Cámaras.

El 26, el cadáver de la Reina fué llevado, sin embalsamar, al Escorial y se calcula que á la estacion de Madrid acudieron mas de sesenta mil personas á ver partir el cortejo fúnebre.— Toda la prensa de Europa está unánime en deplorar la muerte de la malograda reina D.ª Mercedes.

El dia 2 de Julio, S. M. el Rey, ahogando su dolor de esposo en sus deberes de soberano, recibe á las comisiones de las dos Cámaras y á muchos senadores y diputados que van á palacio á darle el pésame. El dia 3, recibe el que le da todo el cuerpo diplomático residente en Madrid, y el Parlamento reanuda sus tareas.

En Manresa hubo desórdenes á causa del impuesto de consumos, y para impedir que el tumulto tomara mayores proporciones se publicó la ley del 21 de abril de 1821. El dia 7, los constitucionales interpelaron al Gobierno en el supuesto de que aquella ley estaba derogada por la Cons-

titucion, pero el Sr. Cánovas declaró que la ley estaba vigente, puesto que no era sino una ley de procedimientos compatible con el Código fundamental.

El mismo dia se anuncia que queda sobreseida la causa sobre conspiracion formada á los generales Merelo, Gonzalez Izcar, Patiño y otros.

El general Jovellar, procedente de la Habana, llega al Escorial, adonde se ha trasladado el Rey, y el dia siguiente la *Gaceta* publica un decreto por el que se le asciende á capitan general. En el mismo número sale otro decreto que confiere el Toison de Oro al general Martinez de Campos.

Algunos periódicos, hablando de la enfermedad de la Reina, insinuan que su muerte pudo ser ocasionada por error de tratamiento ú otro. El fiscal denuncia dichos periódicos, pasado el plazo de tres dias que le da la ley, y el Sr. Castelar interpela al Gobierno por esta irregularidad. El ministro de la Gobernacion le contesta que este asunto incumbe á los tribunales y no al Gobierno.

El dia 11, el Consejo de ministros acuerda el relevo del Sr. D. Castor Ibañez de Aldecoa, gobernador de Barcelona, otra víctima sacrificada infructuosamente á las exigencias revolucionarias.

El dia 15, el tribunal absuelve á los periódicos denunciados por haber hablado de las causas que pudieron producir la muerte de la Reina.

El 16, S. M. el Rey recibe á los enviados estraordinarios de las potencias amigas que vienen á entregarle cartas de pésame de sus respectivos soberanos y á asistir á los funerales que se van á celebrar en sufragio del alma de la Reina.

El Sr. Leon y Castillo interpela al Gobierno sobre su política y toman parte en la interpelacion varios oradores. Se oyen los mismos cargos de siempre y las mismas defensas de siempre. El conde de Xiquena, moderado histórico, pide el poder para los constitucionales; pero el dia siguiente el Sr. Moyano desaprueba las palabras del señor conde.

El 17, se celebran con gran pompa y numerosa concurrencia los funerales de la Reina.

El 20, los bancos y las tribunas del Congreso están desiertos, porque en vez de darse una funcion de espectáculo como el dia 16, se discute un proyecto de ley para impedir la introduccion y propagacion de la filoxera, es decir, que se trata de salvar la principal riqueza agrícola de España. ¡Qué les importa esto á los partidos!

El 24, se lee en ambas Cámaras un Real decreto por el que se suspenden las sesiones del Parlamento.

El 29, la Junta directiva del partido moderado histórico felicita al Sr. Moyano, dándole así la razon contra el conde de Xiquena.

El 30, llega presa á Madrid, y á disposicion de los tribunales, la célebre D.ª Baldomera Larra.

El 2 de Agosto D. Antonio Cánovas llega á los baños de Santa Agueda, habiendo dejado interinamente la presidencia del Consejo á cargo del señor marqués de Orovio, ministro de Hacienda.

El 4, se recibe la noticia de que en París han conferenciado el Sr. Sagasta y los generales Serrano y Zavala.

El 9, en la provincia de Cáceres se levanta una partida dando vivas á la república. Perseguida por la guardia civil, fuerza del ejército y paisanaje, el 12 fué batida, cayendo prisioneros la mayor parte de sus individuos. Mandábala un titulado brigadier Villarino, que pudo escaparse á Portugal.

A las tres de la madrugada del dia 23 de agosto, la reina D.ª María Cristina, abuela de nuestro rey D. Alfonso XII, muere en su residencia del Havre de Gracia (Francia). Su muerte pasó poco menos que desapercibida: ¡cuán distinta impresion habria producido á acaecer en 1834! Es indudable que al talento superior, al ánimo varonil y al don de gentes de la reina Cristina han debido sus descendientes la corona de España, que probablemente pasara á las sienes de D. Cárlos, á la muerte de su hermano el rey D. Fernando VII, á no ser por aquellas dotes personales de la que acaba de morir casi olvidada en país estranjero.

El 27, el Sr. Cánovas llega al Escorial de regreso de los baños de Santa Agueda.

El 28, se publica el fallo del consejo de guerra de Estremadura que entiende en la causa formada á los presos de la partida de Villarino, y resulta que diez y ocho de ellos salen condenados á ocho años de prision.

El 9 de Setiembre, empiezan las elecciones para renovar parte de las Diputaciones provinciales: la concurrencia de electores es escasa sobre toda ponderacion. El 13 se sabe que han triunfado en ellas 449 candidatos ministeriales y 66 de oposicion, estos últimos en algunas capitales.

El 26, se celebran en el Escorial honras fúnebres en sufragio del alma de la reina D.ª Mercedes con motivo de haber cumplido los tres meses de su fallecimiento.

Tres hechos culminantes dominan el periodo que comprende esta revista: el casamiento del Rey, la pacificacion de Cuba y la muerte de la Reina. Los dos primeros proyectan sobre el año político que acaba de trascurrir luz de satisfaccion y alegría para todos los buenos españoles; el último lo cubre con sombras de tristeza que afligen el corazon y le agobian con tristes presentimientos. ¡Quiera Dios que sucesos futuros vengan á desvanecerlos trayendo al jóven infortunado monarca la paz del corazon y á España dias de reposo, de bienestar y de regeneracion moral!

J. Mañé y Flaquer.

1.º *octubre de* 1878.

REVISTA POLÍTICA ESTRANJERA.

Dudosa era aun la contienda en Oriente cuando terminábamos la reseña de la política estranjera en octubre último, pero la victoria se inclinaba ya á favor de los rusos que se rehacian de la terrible derrota de Plewna y de la retirada en el Asia ante las tropas victoriosas de Muktar Bajá. Los turcos no supieron ó no pudieron aprovecharse de sus triunfos, y Europa siguió con ansiedad los diversos incidentes de una lucha sangrienta en que la fuerza debia triunfar por fin para poner término á la dominacion otomana en la península de los Balkanes. Por una y otra parte se hacian esfuerzos desesperados y heróicos, y mientras Rusia amontonaba ejércitos para dominar á un enemigo que habia creido débil, moribundo y fácil de vencer, Turquía daba muestras de una vitalidad y una energía inesperadas, y la lucha prometia ser larga y encarnizada.

Verificábanse en tanto en Francia las elecciones para la nueva Cámara de diputados que debia inaugurar una nueva era para la política francesa, dando un triunfo completo á los republicanos, y desmintiendo y defraudando los

vaticinios y las esperanzas del mariscal Mac-Mahon. Francia habia contestado por medio de la voz del sufragio universal desaprobando la conducta del ministerio conservador, apoyado tan solo por el Senado, y M. Grevy, elegido presidente de la Cámara, podia declarar ante una inmensa mayoría republicana que recibia sus palabras con entusiastas aplausos, que la nueva Cámara, así como la anterior, trabajaria para consolidar la república y defenderla de todo ataque. El resultado de las elecciones, que demostraba la preponderancia que iba adquiriendo en las masas populares la idea republicana, habia llenado de asombro al mariscal Mac-Mahon y á sus consejeros: de los 516 diputados elegidos en octubre de 1877, eran 317 republicanos, 99 bonapartistas, 45 monárquicos, 44 legitimistas y 11 orleanistas, habiendo obtenido los candidatos republicanos 4.313,000 votos y los conservadores 3.636,000.

El presidente de la república no creyó sin embargo conveniente llamar al poder á los que habian triunfado, y nombró el 23 de noviembre un ministerio de carácter administrativo presidido por el general Rochebouet y compuesto de personas sin color político y casi desconocidas, cuyo programa estaba resumido en la siguiente declaracion que hizo el general Rochebouet en ambas Cámaras:

« El presidente de la república ha confiado el ministerio á personas que se proponen mantenerse fuera de la lucha política. Seremos fieles observadores de las leyes del país y prestaremos al mariscal la cooperacion que nos ha pedido.

» Francia tiene necesidad de calma y reposo despues de un largo período de agitacion, y conviene en alto grado en esta época del año facilitar las transacciones comerciales y preparar la Esposicion de 1878. Haremos todos los esfuerzos para administrar bien los negocios; este es para nosotros el deber mas imperioso y el medio mas eficaz de restablecer el acuerdo entre los poderes públicos. Respetaremos y haremos respetar la Constitucion republicana que nos rige, la cual pasará intacta de nuestras manos á las de nuestros sucesores cuando el presidente de la re-

pública juzgue oportuno confiar el poder á ministros tomados de las Cámaras. Hasta entonces haremos todos los esfuerzos para asegurar e órden y la paz. El presidente de la república nos pide que le ayudemos en la obra de pacificacion y cuenta para apoyarnos en esta tarea con vuestro patriotismo.»

Esta declaracion fué acogida con aplausos en los bancos de la derecha y con un silencio profundo en los de la izquierda.

M. Ferry presentó en aquella misma sesion una órden del dia, que fué aprobada por una gran mayoría, declárando que la Cámara consideraba al nuevo ministerio como la negacion de los derechos parlamentarios, que no podia hacer mas que agravar la crísis que pesaba sériamente sobre los negocios desde el 16 de mayo. Algunos dias despues se reunian los diputados de la izquierda en número de 120 y decidian por unanimidad que se negárian de una manera absoluta á votar los presupuestos hasta que el gobierno volviera á la senda parlamentaria.

Viendo el mariscal Mac-Mahon que era imposible continuar la lucha y que debia sacrificar á la paz de Francia sus afecciones personales, se decidió á poner término á aquella larga crísis nombrando un ministerio de la mayoría de la Cámara presidido por M. Dufaure en el cual formaban parte M. Marcere con la cartera del Interior, monsieur Waddington con la de Negocios estranjeros y el general Borel con la de la Guerra.

Para inaugurar la nueva era política el mariscal consintió en *someterse*, optando por uno de los dos términos del dilema de M. Gambetta, y dirigió un mensaje á las Cámaras en que decia:

«Las elecciones del 14 de octubre han afirmado una vez mas la confianza del país en las instituciones republicanas.

»Para obedecer las reglas parlamentarias he formado un gabinete elegido en las dos Cámaras, compuesto de hombres resueltos á defender y sostener esas instituciones con la práctica sincera de las leyes constitucionales.

»El interés del país exige que termine la crísis y con no menos fuerza reclama que no se repita. El ejercicio del derecho de disolucion no es en efecto mas que un modo de consulta suprema ante un juez sin apelacion y no puede erigirse en sistema de gobierno. He creido usar de ese derecho y me conformo con la contestacion del país.

»La Constitucion de 1875 fundó una república parlamentaria que establece mi irresponsabilidad al mismo tiempo que instituye la responsabilidad solidaria é individual de los ministros. Así se determinaron nuestros deberes y derechos respectivos: la independencia de los ministros es la condicion de su responsabilidad.

»Esos principios, sacados de la Constitucion, son los de mi gobierno. El término de esta crísis será el punto de partida de una nueva era de prosperidad. Todos los poderes públicos cooperarán á favorecer ese desenvolvimiento. El acuerdo establecido entre el Senado y la Cámara de diputados, segura en adelante de llegar regularmente al término de su mandato, permitirá llevar á cabo las grandes tareas legislativas que el interés público reclama.

»Va á abrirse la Esposicion universal: el comercio y la industria tomarán un nuevo impulso y ofreceremos al mundo un nuevo testimonio de la vitalidad de nuestro país, que siempre se ha engrandecido con el trabajo, el ahorro y su profunda adhesion á las ideas de conservacion, de órden y de libertad.»

Este mensaje fué interrumpido varias veces con los entusiastas aplausos de la izquierda. En los bancos de la derecha reinó el mas profundo silencio.

En la misma época se llevaba á cabo en Italia una evolucion política análoga á la de Francia: el partido mas avanzado reemplazaba en el poder á los conservadores, y el Sr. Depretis formaba un ministerio en que figuraban Crispi, el general Mezzacapo, Mancini y otros personajes conocidos por jefes del radicalismo italiano.

Las repetidas derrotas de los turcos desalentaron á fines de año al Sultan, y se empezó á hablar en enero de una suspension de hostilidades y de negociaciones para la paz.

Turquía se valió de Inglaterra para llegar á este resultado, y se cruzaron notas y esplicaciones entre los gabinetes de Lóndres y San Petersburgo. Todo el ejército turco que defendia el desfiladero de Chipka, compuesto de cuarenta y un batallones, cayó prisionero despues de una lucha encarnizada, y este desastre que completaba la derrota de Plewna, dió el 10 de enero el último golpe á los ejércitos turcos, y se suspendieron las hostilidades en Europa y en Asia, terminando desde entonces la lucha.

El dia 17 de enero se abrieron las sesiones del Parlamento inglés. En el discurso de la reina Victoria, despues de recordarse las fases de la cuestion de Oriente y las negociaciones para ajustar un armisticio, se decia: «Abrigo la íntima confianza de que esas negociaciones pueden llevar por fin á una solucion pacífica de la cuestion que se debate y al término de la guerra, y no omitiré esfuerzo alguno para que se llegue á ese resultado.» El discurso del Trono añadia que ninguno de los beligerantes limitaba las condiciones sobre las cuales debia estar basada la neutralidad inglesa y que así como los beligerantes deseaba respetarlas, pero que temia que circunstancias imprevistas obligaran al gobierno á adoptar ciertas medidas de precaucion y que para que estas medidas fueran eficaces era precisa una preparacion conveniente. La reina Victoria contaba con el Parlamento para proporcionar los medios necesarios.

El dia 9 de enero murió el rey Víctor Manuel despues de recibir los consuelos de la religion y de declarar solemnemente que pedia perdon al Papa por sus pecados. Sus funerales se celebraron con gran pompa. Inmediatamente despues de la muerte de Víctor Manuel el príncipe Humberto fué proclamado Rey de Italia. El nuevo monarca confirmó en sus cargos á los ministros y siguió sin variacion alguna la política de su padre.

Firmado el armisticio entre Turquía y Rusia, el Czar Alejandro anunció tan fausta nueva en una revista que pasó en San Petersburgo al regimiento de Vibord el 4 de febrero y dijo á los oficiales y soldados: «Os felicito por el

armisticio, cuyas condiciones satisfactorias debemos á nuestras esforzadas tropas que prueban que nada les es imposible. Pero estamos muy distantes del término de nuestra tarea y debemos continuar dispuestos hasta que alcancemos una paz duradera y digna de Rusia.»

El dia 6 de febrero se abrieron las sesiones del Reichstag en Berlin y en el discurso de la Corona dijo el emperador Guillermo que abrigaba la esperanza de que muy pronto se pondrian en práctica los principios espuestos en la Conferencia de Constantinopla y que se aseguraria una paz duradera. «La parte relativamente mínima, añadia, que toma Alemania en los sucesos de Oriente le ha permitido contribuir de una manera desinteresada á que se llegue á un acuerdo entre las potencias respecto á las garantías deseadas, tanto para evitar que se repitan las complicaciones en Oriente como en interés de los cristianos. Los esfuerzos de mi política han dado ya por resultado contribuir á conservar la paz entre las potencias europeas y permitir que Alemania conserve con todas ellas relaciones, no solo pacíficas, sino completamente amistosas.»

El papa Pio IX, el santo y querido Pontífice víctima de la revolucion italiana, que en medio de su cautiverio y despojado de sus Estados, aparecia como un faro luminoso en borrascosa tormenta para todos los católicos, falleció en la tarde del 7 de febrero despues de una grave enfermedad y conservando hasta el postrer momento de su vida la mansedumbre y la elevacion de espíritu que le habian hecho amar de todos los fieles y respetar y admirar hasta de sus mas encarnizados enemigos. No se realizaron los temores que se abrigaban respecto á la eleccion del nuevo Papa: los cardenales se reunieron en Conclave, y guiados por la mas loable prudencia y orillando rivalidades y competencias que hubieran podido producir un terrible conflicto, eligieron por adoracion en la tarde del 20 de febrero al cardenal Pecci, quien ocupó la cátedra del príncipe de los apóstoles con el nombre de Leon XIII.

Firmada la paz entre Turquía y Rusia, se ajustó entre ambas potencias el tratado de San Stéfano que desposeia al

Sultan de casi todos sus Estados de Europa; pero este arreglo debia completarse y ratificarse en un Congreso en que estarian representadas todas las grandes potencias.

Inauguráronse el 7 de marzo las tareas parlamentarias en Roma. En el discurso con que abrió las sesiones el rey Humberto, hablando de la cuestion de Oriente, dijo que Italia habia observado religiosamente los tratados, guardando la mas estricta neutralidad. «El gobierno, añadió, se ha adherido al Congreso porque cree que los hechos recientes de la historia italiana son un argumento en favor de las soluciones mas conformes á la justicia y á los derechos de la humanidad.» El rey Humberto hacia constar el órden y la tranquilidad con que se habia verificado la eleccion del nuevo Pontífice, hablaba respetuosamente de Pio IX, hacia ver la completa libertad que habia tenido el Conclave, y declaraba que el gobierno italiano trataria siempre de conciliar «el respeto á las creencias religiosas con los derechos y los grandes principios de la civilizacion.»

El papa Leon XIII pronunció en el consistorio celebrado el 28 de marzo una alocucion en la que esponia que la situacion de todas las naciones era muy triste, no solo para la sociedad civil, sino para la Iglesia católica, y especialmente para la Sede apostólica, que habiendo sido despojada del poder civil, no puede disfrutar del uso completo, libre é independiente del poder. Leon XIII declaró que haria todo género de esfuerzos para sostener la fe católica, confiando en que todos los cardenales le ayudarian para guardar intacta la religion y defender los derechos de la Iglesia, y exhortó á la oracion á fin de que Dios, despues de la tempestad, llevase al puerto la barca de San Pedro.

Durante el mes de abril reinó grande animacion en las cancillerías; mediaron circulares y notas entre la Gran Bretaña y Rusia, preliminares del Congreso, cuyas decisiones se querian discutir y fijar antes de reunirse los plenipotenciarios de los gobiernos, y la cuestion principal, la que creaba mayores dificultades, era la pretension de Inglaterra de que se presentase íntegro el tratado de San

Stéfano. Al mismo tiempo en la Cámara de los comunes se leia un mensaje de la reina Victoria en el que se decia que la situacion de Oriente y la necesidad que á causa de ella obligaba á tomar medidas para la conservacion de la paz y la proteccion del imperio británico, constituian un caso estraordinario previsto por la Constitucion, y que por consiguiente la Reina habia creido conveniente comunicar á la Cámara su intencion de llamar al servicio activo á la reserva del ejército.

La inauguracion de la Esposicion universal de París distrajo por algunos dias la atencion pública de la lucha de notas y despachos diplomáticos que habia sucedido á la guerra sangrienta entre Rusia y Turquía. El mariscal Mac-Mahon, rodeado de los príncipes de Gales, de Orange, de Dinamarca, de Holanda, del rey don Francisco de Asís, del duque de Aosta, de los ministros, presidentes del Senado y de la Cámara de diputados, del cuerpo diplomático, de la Comision superior de la Esposicion y de los grandes dignatarios, declaró abierta la Esposicion despues de dar las gracias á las naciones estranjeras por haber respondido tan completamente á la invitacion que les habia dirigido la Francia para tomar parte en aquel gran palenque de las artes y las industrias. El ministro de Comercio pronunció un discurso en el cual dijo que la república habia querido indicar por medio de la Esposicion sus tendencias, dar una muestra de su fe en la estabilidad y fecundidad de las instituciones y proclamar su confianza en las simpatías de los gobiernos estranjeros.

Magnífico era el espectáculo que ofrecia el Campo de Marte mientras brotaban las aguas de la cascada en medio del estampido del cañon, de los acordes de las músicas y de los vítores de la inmensa muchedumbre. París apareció ricamente engalanada con banderas y colgaduras y por la noche fueron espléndidas las iluminaciones.

Pocos dias despues, el 12 de mayo, Berlin fué teatro de un suceso funesto que revelaba los progresos que secretamente habian hecho en el poderoso imperio aleman las ideas socialistas y disolventes; un obrero de Leipzig, Hoe-

del Lehman, esperó al emperador Guillermo en el paseo de los Tilos de Berlin y le disparó un pistoletazo. El Emperador se salvó de aquel atentado y dijo al recibir á los ministros que habian ido á felicitarle por haber salvado su vida la Providencia del arma del asesino: « Por tercera vez han disparado contra mí. Las simpatías de la poblacion tan espontáneamente manifestadas me consuelan, pero no se han de tomar estas cosas tan á la ligera. Constantemente he llamado la atencion sobre las tendencias revolucionarias de nuestra época, y los acontecimientos de 1848 confirmaron mis presentimientos. El gobierno ha de considerar como el deber mas imperioso combatir la revolucion; cada ministro ha de cooperar á conseguir este objeto salvador, y conviene ante todo que el pueblo conserve el sentimiento religioso.»

El anciano emperador veia claramente el estado moral del pueblo, pero no llegaba su mirada hasta el fondo del abismo.

En la Cámara de los comunes se discutió en el mes de mayo una cuestion gravísima. El gobierno inglés habia enviado un cuerpo de tropas indias á la isla de Malta, y esta manifestacion hostil en medio de las negociaciones para reunir un Congreso y ajustar la paz definitiva habia llenado de inquietud y alarma á las potencias. M. Northcote, contestando á una interpelacion sobre este hecho, dijo que las negociaciones continuaban, pero que habria inconvenientes en hacer indicaciones mas esplícitas, y relativamente á las tropas indias, declaró que el gobierno deseaba una solucion satisfactoria y amistosa, pero que no podia disimular que esa esperanza podia verse frustrada y que era por lo tanto necesario tomar medidas de precaucion. Algunos dias despues, contestando lord Beaconsfield en la Cámara de los lores á una interpelacion sobre el mismo punto, dijo que la conducta del gobierno tenia por objeto asegurar la paz y la libertad de Europa, y que debia guardarse silencio á fin de no comprometer aquel objeto.

El viaje del conde Schouvaloff, representante de Rusia

en Lóndres, á San Petersburgo para enterar verbalmente á su gobierno de las pretensiones de Inglaterra dió á fines del mes de mayo un resultado satisfactorio. Rusia consintió en someter al Congreso el tratado de San Stéfano, se adhirieron todas las potencias, y se fijó la reunion de dicho Congreso en Berlin para el 11 de junio.

El dia 1.° de junio, mientras el emperador Guillermo paseaba en coche, un socialista disparó un tiro contra S. M. desde la ventana de una habitacion que para perpetrar su crímen habia alquilado en una casa del paseo de los Tilos. El asesino no era un oscuro y fanático obrero como Hoedel, sino una persona ilustrada, un doctor llamado Nobiling, quien para asegurar el éxito de su criminal atentado, se sirvió de una escopeta cargada de perdigones y postas y disparó contra S. M. desde corta distancia consiguiendo herir al Emperador en un brazo y en la mejilla y produciéndole graves heridas, pero sin causarle la muerte. El asesino trató entonces de suicidarse, pero no logró su intento, y bañado en sangre fué conducido al hospital donde se procedió á un interrogatorio. Nobiling declaró que habia prestado juramento á las ideas socialistas, que asistia á las reuniones de los socialistas y que hacia ocho dias esperaba una ocasion propicia para asesinar al Emperador porque creia su muerte necesaria para el bien del Estado.

Este atentado, cometido pocos dias despues de la infructuosa tentativa de Hoedel, produjo honda impresion en Alemania y en toda Europa, y desde aquel momento se trató de poner remedio á la propaganda de un partido que se valia de la traicion y del crimen para alcanzar el triunfo de sus doctrinas. El emperador Guillermo entregó al Príncipe imperial las riendas del gobierno, pero de una manera temporal y hasta que se restableciese de sus heridas.

El dia 12 de junio se tuvo noticia de los resultados de las elecciones de diputados que se habian verificado en Bélgica. Los liberales triunfaron en algunos distritos, especialmente en Amberes, y habiendo quedado sin mayo-

ría el ministerio católico que durante tantos años habia dirigido con tanto acierto y aplauso la política belga, se vió obligado á presentar su dimision.

El 30 de julio se celebró en París una fiesta nacional. El gobierno republicano quiso dar á esta fiesta un carácter político, y el pueblo le secundó adornando lujosamente calles y plazas con hermosas banderas y colgaduras y espléndidas iluminaciones.

El mismo dia ocurrió en Venecia un hecho que debia dar lugar mas adelante á manifestaciones en muchas ciudades de Italia en favor de la anexion de las provincias de Trieste y de Trento. Una inmensa multitud insultó al cónsul de Austria en aquella ciudad por no haber permitido la organizacion de un tren de recreo que debia trasladar á Venecia á varios jóvenes de Trieste.

El periódico oficial de Berlin publicó una carta que con fecha de 26 de marzo habia escrito el emperador Guillermo al Papa manifestando la esperanza de que Su Santidad usaria de su influencia para que todos los súbditos católicos alemanes obedeciesen en adelante las leyes de la nacion, y otra carta del Príncipe imperial de fecha del 10 de junio en la que declaraba que abrigaba la esperanza de que los sentimientos recíprocos de conciliacion dejarian abierta para Prusia una senda que nunca estuvo cerrada para los demás Estados. Estas cartas fueron el punto de partida de las negociaciones que entabló el príncipe de Bismarck con el Vaticano para poner término á las persecuciones de que eran objeto los prelados y sacerdotes católicos que no habian creido deberse someter á las tiránicas leyes eclesiásticas.

Los plenipotenciarios de Alemania, Austria-Hungría, Francia, Inglaterra, Italia, Rusia y Turquía reunidos en Congreso en Berlin, habian discutido, aprobado y firmado un tratado de paz que ponia término á una lucha sangrienta y conjuraba por largo tiempo tal vez el peligro de una guerra general en Europa. Por dicho tratado se libertaba de la dominacion otomana la mayor parte de la Turquía europea; se formaban dos provincias autónomas al norte

y al sud de los Balkanes y se entregaba al Austria la Bosnia y la Herzegovina; se reconocia la independencia de la Servia, se concedian á este principado así como al de Montenegro algunos territorios; la Rumanía retrocedia á Rusia la parte del territorio de la Besarabia separada del imperio ruso en 1856, dándole en cambio la Dobrudja; se aseguraba la libertad de la navegacion del Danubio; se dejaba á un acuerdo entre la Puerta y Grecia, con el apoyo y mediacion de las potencias, la rectificacion de las fronteras, y Rusia ocupaba una parte de la Armenia y la ciudad y puerto de Batum en el mar Negro. Esta potencia, la que mas sacrificios habia hecho en la contienda, aunque podia darse por satisfecha del desquite de Crimea y con haber rasgado el tratado de 1856, no logró sin embargo su ideal de izar su pendon en la cúpula de Santa Sofía, pero realizó fielmente su programa y cumplió la promesa hecha por el Czar en Moscou. Austria abarcaba los territorios incluidos dentro de su estensa y angosta zona marítima de Dalmacia, y Alemania veia con el triunfo de sus dos aliadas consolidada la prepotencia conquistada en 1870. No tenian tanto motivo de satisfaccion Francia é Italia: la primera asistia al Congreso para poner su firma al pié de un tratado que borraba las glorias alcanzadas en Crimea, y la segunda, burladas sus esperanzas de engrandecerse por la parte de Oriente, alzaba su voz en los meetings y en la prensa acusando al gobierno de impericia y reprobando con desprecio á su plenipotenciario. Inglaterra, despues de vencer en el terreno diplomático, se retiraba del Congreso con una rica presa: habia ajustado un tratado condicional el 4 de junio con la Puerta Otomana en el cual se estipulaba que Inglaterra defenderia á Turquía contra una agresion futura y la Puerta cedia la isla de Chipre á Inglaterra. Lord Beaconsfield regresó, pues, á Lóndres victorioso dejando atónita á Europa y descorriendo por fin el velo de su hábil política y revelando el objeto de sus preparativos belicosos: habia asegurado la preponderancia británica en Oriente.

Al suspenderse las sesiones del Parlamento inglés el 16

de agosto se leyó un discurso de la reina Victoria en que felicitaba por su franca actitud á las Cámaras que le habian facilitado las soluciones que habian traido la paz, que creia verdadera. La reina Victoria dijo que Turquía no habia salido de la guerra sin pérdidas graves, pero que los arreglos que habian mediado aseguraban su independencia contra cualquiera agresion; que el convenio ajustado con el Sultan para el imperio asiático era la espresion mas esplícita de las estipulaciones de 1856, cuya forma no era bastante eficaz en la práctica, y que el Sultan habia prometido ejecutar las reformas necesarias para asegurar un buen gobierno.

Austria envió un ejército para tomar posesion de los territorios cuya ocupacion le habia encargado el Congreso de Berlin, pero desde las primeras etapas las tropas del emperador Francisco José encontraron en la Bosnia y en la Herzegovina una resistencia enérgica é inesperada por parte de la poblacion musulmana, y se libraron sangrientas batallas antes de entrar en las principales ciudades los que se habian presentado como libertadores y eran recibidos como enemigos y conquistadores. Los reveses sufridos en las dos provincias otomanas por las tropas austriacas despertaron las antiguas disidencias entre Austria y Hungria, y la oposicion del elemento magyar á la anexion de países en que predomina la raza eslava dió lugar á un conflicto en Pesth que ocasionó la caida del ministerio húngaro.

Un suceso ocurrido en las fronteras del Norte de la India dejó vislumbrar á fines de setiembre nuevas luchas para lo porvenir entre Rusia é Inglaterra. Celosa esta potencia de que el Czar tuviera en el Afghanistan una embajada que podia disputarle su influencia en aquellas regiones, envió otra embajada con numeroso séquito, mas bien en son de guerra que como espresion de paz y de amistad, y el emir del Afghanistan, Sheere Alí, rechazó duramente á los emisarios británicos. Este acto descortés fué considerado por el altivo pueblo inglés como una afrenta, y el gobierno de la reina Victoria hizo inmedia-

tamente preparativos militares para castigar al emir y dejar bien puesto su nombre. Este incidente presagiaba, así como las ruidosas manifestaciones de la Italia *irredenta* y la resistencia de la Puerta á ceder á Grecia el territorio que el Congreso habia destinado á esta potencia, que la paz no estaba asentada sobre sólidos cimientos, que el tratado firmado en Berlin no era mas que una tregua, y que quedaban aun en Oriente elementos de perturbacion para un porvenir mas ó menos lejano.

GREGORIO AMADO LARROSA.

GUERRA DE ORIENTE.

Las dificultades con que toparon los rusos en la Bulgaria, á la fecha en que termina la reseña de la Guerra en el Almanaque de 1878, fueron parte á introducir en el Imperio ruso una atmósfera contraria á la manera como se iba dirigiendo la campaña. Habíase creido que esta seria únicamente una especie de paseo militar y se vió luego que la resistencia de las tropas turcas y las enfermedades causaban bajas numerosas en el ejército moscovita. Pensóse, pues, en los preparativos de una campaña de invierno y se dirigieron todas las operaciones con la mayor calma, á fin de no comprometer ninguna de las ventajas que fuesen obteniendo las tropas y los generales del Czar.

Seguian los turcos en octubre de 1877 empeñados en desalojar á los rusos del paso de Chipka. El generalísimo Mehemed Alí y Suliman Bajá habian combinado un plan de ataque contra el desfiladero, ataque que resultó infructuoso y que contribuyó á la destitucion del primero de los citados jefes y á su reemplazo por el segundo. Censurábase tambien á Mehemed Alí por el desgraciado éxito que habia tenido su movimiento de retirada en el cual dejó bastante descubiertas las posiciones del cuadrilátero. Ante la perspectiva de una concentracion de fuerzas rusas en Biela, Suliman Bajá escalonó sus mejores tropas en el camino de Rasgrad á Rutschuck paralelo hasta cierto punto con el rio Jantra, dejando en Kadikoi un fuerte cuerpo de ejército. Los tres del ejército turco que entonces operaban no se hallaban en relaciones estratégicas entre sí, y Osman Bajá encerrado en Plewna se veia reducido á contar

solo con sus recursos propios haciéndose de cada dia mas difícil su posicion.

Pusieron los rusos grande empeño en cortar á Osman Bajá las comunicaciones con Sofía, y para realizar algunos atrevidos golpes sobre la carretera que conduce á esta última ciudad desde la plaza sitiada, fué elegido el general Gurko, célebre por su rápida marcha á través de los Balkanes. Entre Dubnik y Telisch, en la citada carretera, ganaron los rusos en 28 de octubre una posicion que hizo muy crítica la del ejército de Plewna, el cual quedó limitado á comunicarse con Vidin de un modo harto inseguro y con algun otro punto colocado á orillas del Danubio. Siete tabors de infantería turca y tres cañones, al mando de Ismael Haki-Bajá, quedaron en Gorni-Dubnik en poder de los rusos, cuyas fuerzas de combate eran de unos doce mil hombres en las que contaron sobre dos mil bajas. Poco tiempo se pasó sin que los rusos dominaran tambien el puente sobre el Vid, único punto de salida de Plewna por el oeste y por el sud y al cual convergen todos los caminos. Sobre veinte mil hombres de caballería rusa estaban dispuestos á impedir cualquier tentativa de salida por parte de la plaza, que contaba únicamente con unos tres mil caballos y escasamente con treinta mil infantes. A primeros de noviembre se podia considerar cerrada del todo aquella ciudad, sobre la que caia repetidamente un diluvio de proyectiles. La toma del Monte Verde por el general Skobeleff acabó de desvanecer las vagas esperanzas que los turcófilos abrigaban sobre la salvacion del ejército de Plewna por medio de una vigorosa salida en direccion de Orchanié apoyada por las tropas turcas que Suliman Bajá estaba concentrando en Sofía. El 12 de noviembre los rusos enviaron á Osman Bajá un parlamentario intimándole la rendicion, á lo que el general otomano contestó al dia siguiente, que rehusaba entrar en negociacion alguna bajo aquel concepto.

La situacion de la plaza sitiada fué empeorando de dia en dia hasta su rendicion en 10 de diciembre. Procuraron los rusos no solo apoderarse de la carretera de Orchanié y So-

fia, sino tambien dirigir sus ataques sobre esta última plaza, para lo cual les convenia hacerse dueños de los desfiladeros de los Balkanes inmediatos á Etropol. Para contrarestar á las fuerzas rusas, Mehemed Alí recibió encargo de organizar el ejército turco de Sofía, y aun cuando logró reunir en aquella ciudad un cuerpo de tropas bastante regular, no le fué posible impedir su caida. El 24 de noviembre los rusos atacaron y ganaron á Provatz aldea situada entre Orchanié y Etropol, y á los pocos dias se apoderaron tambien de esta última poblacion, con lo cual el general Gurko pudo considerarse y fué en realidad dueño de los pasos de los Balkanes que podian dificultar, sino impedir, la marcha sobre Sofía de las tropas del gran duque Nicolás. Los rumanos por su lado ausiliaban á las tropas moscovitas y entre otros hechos de menor importancia se apoderaban en 22 de noviembre de la plaza de Rahova, nuevo punto estratégico que cerraba el paso de Osman Bajá por la orilla del Danubio en caso de intentar una salida hácia este lado. La derrota causada á los rusos en direccion de Tirnova—30 de noviembre,—por las tropas de Suliman Bajá y la toma de Elena por Fuad Bajá no retardaron en nada la realizacion del acontecimiento mas importante y de mayor trascendencia de esta última parte de la Guerra de Oriente, ó sea la rendicion de Plewna.

A las ocho de la mañana del dia 10 de diciembre Osman Bajá trató de atravesar las líneas ruso-rumanas en la direccion del rio Vid. El general turco se arrojó furiosamente sobre el reducto ruso de Cornije en la carretera de Etropol y sus tropas llegaron á ocupar las trincheras del reducto: entonces las baterías de Dolny, Etropol y Opanci comenzaron un fuego violento contra los turcos, mientras que la division rumana de Grivitza y la rusa de Monte Verde á las órdenes del general Skobeleff cerraban las comunicaciones de Osman con Plewna, y se revolvian luego contra los otomanos que se encontraron entre dos fuegos. Seis horas duró la encarnizada lucha que allí sostuvieron ambos ejércitos y en ella salió herido el general Osman Bajá. Este se rindió á mediodia sin condiciones. Segun afirmacion del

mismo gran duque Nicolás, no escedieron de veintisiete mil los prisioneros hechos en Plewna. Apenas los rusos hubieron entrado en la ciudad se ordenó su evacuacion por esceder de ocho mil el número de heridos y enfermos que llenaban los hospitales. Los soldados de Osman Bajá tenian los trajes derrotadísimos y muchos carecian hasta de zapatos. Terrible fué la impresion que la caida de Plewna produjo en Constantinopla y á este hecho se debió la circular enviada por la Sublime Puerta á las potencias europeas solicitando su mediacion. A estos reveses se unia la declaracion de guerra hecha por la Servia al Imperio otomano.

Mientras que los generales turcos Suliman Bajá y Mehemed Alí Bajá se hallaban en la Rumelia, el general ruso Gurko fué avanzando sobre Sofía que cayó en poder de las tropas del Czar mandadas por el gran duque Nicolás el 3 de enero de 1878. Casi al propio tiempo ganaban los rusos una victoria en Chipka que permitió el paso por aquellos disputados desfiladeros del cuerpo de ejército del general Radetzky y del grueso de las fuerzas moscovitas á cuyo frente se hallaba el Czarevitch. Inútil fué ya la resistencia en la Rumelia: las familias otomanas empezaron á evacuar las poblaciones de Filipopoli, Iamboli, Ieni-Saghra y otras; el pánico se hizo general; Filipopoli se vió el 15 de enero ocupado por los rusos; Mehemed Alí recibió autorizacion para firmar un armisticio si creia inútil la resistencia; y en 1.° de febrero se firmó en Andrinópoli el protocolo que contenia las bases preliminares de la paz y el armisticio, por haberse negado en absoluto la Rusia á conceder el segundo sin que le fuesen admitidas las bases preliminares de una solucion pacífica que se ratificaron y precisaron mas tarde por medio del tratado de San Stefano. — 3 de marzo de 1878.

En Asia como en Europa la fortuna se mostró contraria á los turcos en los últimos meses de la guerra. Muktar que habia alcanzado renombre y título de *Ghazi* ó *Victorioso* hubo de retirar hácia el S. E. de Kars despues de la accion librada el 3 de octubre contra su cuerpo de ejército por el

ruso que mandaban el gran duque Miguel y el general Melikoff. Contra Kars y Erzerum dirigieron su objetivo ambos generales. El 14 y 15 de octubre los rusos embistieron de nuevo á Muktar Bajá, consiguiendo cortar al ejército otomano, poniéndose entre él y la plaza fuerte de Kars. Las tropas turcas que ocupaban la posicion de Karajaldagh fueron hechas prisioneras, cayendo en manos de los rusos treinta y dos batallones de infantería turca, nueve baterías, tres mil caballos y siete bajáes. Mermado y abatido Muktar Bajá con estas derrotas procuró su union con el cuerpo de ejército de Ismail Bajá como lo logró al fin y se fortificó en el Devi Boyun (lomo de camello) especie de Termópilas de la Armenia. Despues de un bombardeo mas ó menos intermitente, los rusos mandados por el general Melikoff atacaron el dia 17 por la tarde algunas torres y la ciudadela de Kars y á las ocho de la noche empezó el ataque por el centro en el que perdió la vida el general conde de Grabbe que iba al frente de un regimiento de granaderos de Moscou. A las ocho de la mañana siguiente—18 de noviembre—todas las torres y reductos de Kars quedaban en poder del ejército del gran duque Miguel, quien se halló tambien presente al ataque, y las tropas de guarnicion en la plaza en número de unos cuarenta batallones trataron de huir en direccion de Erzerum sin que pudiesen conseguirlo. La ciudad con sus fuertes, trescientos cañones, muchas banderas, municiones, víveres de toda clase y dinero cayeron en poder de los rusos. Bloqueada Erzerum, puesto al frente del ejército turco de la Armenia Ismail Hakki Bajá por haber sido llamado Muktar á Constantinopla á fin de atender con su ciencia militar y con las fuerzas que pudo reunir á la defensa de la capital, amenazada por las victorias rusas; se tuvo noticia de haberse firmado el armisticio de Andrinópoli, de que hemos hablado en los antecedentes párrafos.

El tratado de San Stefano fué sometido, despues de no pocas negociaciones, al Congreso de Berlin de cuyo resultado y pormenores damos cuenta en la *Revista política estranjera* de este mismo ALMANAQUE.

CRÓNICA DE LA CAPITAL.

El dia 1.° de Octubre de 1877 se terminó el trayecto de la línea férrea de Gerona á Figueras, de estension unos 42 kilómetros.—Por la mañana celebróse una misa de campaña en el salon de San Juan, concurriendo los cuerpos de la guarnicion.—En la solemne apertura del curso académico en la Universidad, el catedrático de Derecho Mercantil Dr. D. Manuel Durán y Bas leyó el discurso de Reglamento, cuyo tema fué: «El concepto fundamental del Derecho y su desenvolvimiento en el siglo XIX.»—Traslacion de las oficinas de Telégrafos al edificio de San Sebastian.—En la inauguracion del curso escolar en el Seminario, leyó el discurso en latin, el Catedrático de Retórica y Poética del mismo, Rdo. D. Juan Castells.—Por la noche hubo iluminacion de los barcos surtos en el puerto, con motivo de las fiestas de la Merced y además una serenata por orquesta y coros, colocados dentro de los barcos, dirigida por el maestro D. Cosme Ribera, frente al Acuario.—Cierre de la Esposicion hortícola del Fomento de la Produccion nacional.—Se dió una serenata á los dueños de los tres establecimientos premiados, por su ornamentacion é iluminacion.—El dia 2, se confirió el

premio señalado al distrito 1.°, á la calle de la Platería. — El dia 3 llegó á esta ciudad el jóven escritor D. Marcelino Menendez Pelayo, autor del libro «Horacio en España» y de otras obras de reconocido mérito. — La Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País, celebró la sesion de costumbre en el Salon de Ciento, cuyos detalles se hallan en el *Diario* de esta fecha. El Sr. Secretario D. Vicente de Romero leyó la memoria. — Por no haber celebrado sesion en los dos años anteriores, se adjudicaron premios dobles. —El fundado por el Excmo. Sr. D. Antonio Brusi y Ferrer, á nombre de su difunta esposa la Excma. Sra. D.ª Josefa Mataró consistente en diploma honorífico y 500 pesetas adjudicóse á Flora Mañé el correspondiente á 1875 y á Rosa Torrents el de 1876. — El de 500 pesetas ofrecido á nombre de D.ª Manuela Xiqués de Llopart, á Enrique Closas.— El de la Caja de Ahorros, uno á Jaime Comella y Trullás, y otro á Francisco Compte y Palau. — El ofrecido por D.ª Rosa Arañó de Treserra, uno á Ana Casellas, y otro á Mariángela Magrans. — El de la Asociacion de los Amigos de los Pobres, uno á José Bosch y Vilanova y otro á Jaime Padró y Munné. — El de la Diputacion provincial á Manuel Romeu y Reverter. — El del Ayuntamiento, uno á Josefa Trasserras y otro á Dolores Capdevila. — El consistente en una casa de planta baja, con jardin y aljibe en la calle de Urgel, en el Ensanche, á José Umbert y Bigas, de Ripollet.

El barrio de Hostafranchs celebró el 2 y 3 su fiesta mayor, por ser el dia de su patron el Santo Angel de la Guarda.— El dia 4 hubo gala con uniforme, por los dias de S. M. el Rey D. Francisco de Asís.—El dia 5, la subcomision de la Esposicion de artes suntuarias antiguas y modernas, nombró el Jurado adjudicador de premios, compuesto de los señores D. José Puiggarí, presidente, D. José Pella y Forgas, D. Antonio de Bofarull, D. Antonio Caba, D. Pablo Gibert, D. José Masriera, D. Benito Mercader, y suplentes D. José O. Mestres y D. Eduardo de Támaro. — El dia 6 tuvo lugar en Sarriá la solemne inauguracion y bendicion del alumbrado por gas. — Los junquerenses regalaron al

general Arrando, un magnífico medallon de oro y platino dibujado por el artista de esta ciudad, D. José Monés y Poch.— El dia 8, en conmemoracion del combate de Lepanto, verificóse la funcion religiosa y jubileo anual en la capilla del histórico Palau, propia de los descendientes de Recasens, consultor y director de D. Juan de Austria. — El dia 10 las tropas vistieron de gala con motivo del cumpleaños de S. M. la Reina Madre D.ª Isabel II que cumplió 47 años. — El dia 11 quedaron completamente terminadas las obras ejecutadas en el vestíbulo, escaleras y corredores del Gran Teatro del Liceo. — El dia 12 tomaron posesion del solar del ex-convento de Jerusalen las religiosas que antes lo ocupaban, por no haberse elevado á escritura pública la autorizacion del derribo. — Se publicó el estado comparativo de lo recaudado este año por Consumos y en igual período del año anterior durante la última semana de setiembre, resultando un aumento de 13,749 pesetas 94 cént., siendo el de todo el mes sobre el del año anterior, de 40,487 pesetas 26 cént. — El dia 13, en las afueras de la puerta de San Pablo, ocurrió un doble asesinato de dos mujeres por un sujeto de antecedentes sospechosos.— El dia 14, salieron de esta ciudad unos 300 niños de ambos sexos, en peregrinacion á Montserrat, dirigida por el P. Francisco Barrios de las Escuelas Pias. — El dia 16 verificáronse en la Catedral las oposiciones para proveer la plaza de organista de la misma, tomando parte en ellas D. Ramon Gili, Pbro., organista de la Merced, y D. Jaime Jou, Pbro. de Lérida. Componian la Comision capitular los M. Iltres. Sres. D. Manuel de Villaronga, D. Tomás Sivilla y D. Juan Codina. El jurado lo constituian el Rdo. D. Manuel Blanch, maestro de capilla de Mataró, don José Marraco, que lo era de la Catedral Basílica, y D. Cándido Candi, organista de San Justo.— El dia 17 se inauguró en el teatro del Buen Retiro un Skating-Rink para patinar, á cuyo acto asistió numerosa y distinguida concurrencia. — El Sr. D. Felipe Claret, catedrático de contabilidad mercantil y teneduría de libros, fué nombrado secretario del Instituto de 2.ª enseñanza de esta ciudad. — El dia 18

varios españoles pertenecientes á partidos avanzados, celebraron un banquete en el restaurant de Francia por el triunfo de los republicanos en las elecciones de Francia. — El dia 20 empezó la circulacion de las medallas conmemorativas de la última peregrinacion española á Roma. — Se recibió la noticia de la solemne entrada en Sevilla del nuevo arzobispo fray Joaquin Lluch, último Obispo de esta Diócesis. — Desde el año 1875 hasta la fecha, ascendian á 20,000 duros las multas impuestas por el Excmo. Sr. Gobernador á los jugadores de juegos prohibidos. — El dia 21 se cerró con solemnidad la Esposicion de artes suntuarias antiguas y modernas de la Universidad. — El dia 22 encontróse el cadáver de una niña recien nacida, en el rincon que forma la iglesia de la casa de Misericordia, con dos puñaladas que le atravesaban el cráneo, otra en la mejilla derecha y atados sus piés con un cordel. — Llegada á esta ciudad de los acaudalados banqueros cubanos Excmos. Sres. D. Manuel Calvo y don Pedro de Sotolongo. — El dia 23 fueron elegidos para formar la comision de reforma de cárceles los señores don Clemente Bonsoms, D. Félix Soler, D. Enrique de Duran, D. Joaquin de Pozo, D Rafael Albareda y D. Juan Puertas. — El dia 24 se constituyó la Junta fundadora del Centro Naval Español de esta ciudad, compuesta de D. José Ricart y Giralt, Presidente; Director de la seccion comercial, D. Estéban Amengual; de la seccion científica, D. Diego Aleson; cajero, D. José Gotarra; contador, D. Pablo Villamore; archivero, D. José Blay; secretario, D. Ramon Galera; vocales, D. Roman Garrut, D. Adolfo Reinoso, D. José Millet y D. Torcuato Falp. — El dia 27 se inauguró el ferrocarril de Gerona á Figueras. — La colonia francesa recibió la contestacion á la carta que dirigió á Madame Thiers, con motivo del fallecimiento de su esposo. — El dia 28 tomó posesion de la parroquia de San José, el cura párroco que habia sido de Villanueva y Geltrú, D. Bruno Soler. — El dia 30, al apearse un jóven de la tramvia de Gracia, le resbaló un pié cayéndose al suelo, y ocasionándole una muerte instantánea las ruedas del coche, que le pasaron

por encima de su cuerpo. —El dia 31 tomó posesion de la Sucursal del Banco de España, el Sr. D. Mariano Casi y Lopez.

El 1.° de Noviembre fueron nombrados individuos de la Junta ausiliar de Cárceles los señores D. Valero Campo, magistrado, vice-presidente; D. Domingo Call y Franquesa y D Manuel Planas y Casals, como diputados provinciales; D. Antonio Cuyás, concejal; D. Pedro Genové, por la Junta de Sanidad; D. Augusto Font y Carreras, arquitecto; D. José Pujol Fernandez, D. Gil Garriga, D. Bruno Cuadros y D. Joaquin Buguñá.—El dia 2 acudió al cementerio numerosa concurrencia. Llamaban la atencion entre los panteones nuevos, los de los señores D. Alberto Camps y Armet, D. Bruno Cuadros, D. José Ferrer y Roig, D. Eduardo Pons y Pich y otros.—En este dia la arpista Esmeralda Cervantes, colocó sobre la tumba de D. José Anselmo Clavé una corona, en representacion de las sociedades corales de Montevideo, Buenos-Aires y Habana.—Se hizo la prueba oficial de la tramvia de vapor de Barcelona á San Andrés de Palomar, con asistencia del Capitan general y Gobernador civil, comisiones de varias corporaciones y algunos diputados á Córtes.—Ocurrió un pequeño incendio en la iglesia del Buensuceso que pudo ser sofocado por los vecinos.—El dia 4 tuvo lugar en el salon del «Fomento de la Produccion nacional» la sesion inaugural de la Academia de ciencias médicas de Cataluña, presidiendo el acto el Sr. D. Francisco de P. Folch. Despues de la reseña de los trabajos del año anterior leida por el secretario, el socio Sr. Codina Langlin leyó una memoria «sobre la influencia de las aguas potables, su composicion y análisis química, en la salud y bienestar de los pueblos.»—El Sr. Obispo de Eumenia administró el Sacramento de la Confirmacion en San Jaime.—El dia 8 una sociedad titulada «La Atlántida» inauguró sus funciones dramáticas en el teatro de Jovellanos.—Se firmó la escritura entre las autoridades militar y local para la construccion de los nuevos cuarteles en la calle de Sicilia.—El dia 9 por la mañana ocurrió una desgracia en las obras

de derribo del Seminario Conciliar, muriendo tres operarios y resultando otros tres heridos de alguna gravedad. —Se embarcó para las islas Baleares, el Ilmo. Sr. Obispo de Eumenia —El dia 10 con asistencia del Excmo. Sr. Gobernador, quedó nombrado el Consejo de Administracion del «Ferro-carril y Minas de San Juan de las Abadesas» resultando elegido presidente el Excmo. Sr. D. Ramon Estruch y Ferrer; D. Antonio Juncadella, vice-presidente; D. Pablo María Tintorer, D. Antonio Roger y Vidal, don Juan Prat y Sancho, D. Felipe Maciá y Bonaplata, gerente; D. Pablo Turull y Comadran, D. Agustin Peira y Mach, don Nonito Plandolit, D. Emilio Juncadella, D. José Cortada, D. Cándido Antiga, D. Joaquin Gibert, D. Antonio Borrell, vice-gerente; D. Rafael Llusá, D. Ramon Muns, D. Jaime Carcereny, y como suplentes D. Jaime Moré y Bosch, don Antonio Canadell y Prats, D. Joaquin Prats y Roquer, don Juan Masó y Bori y D. Ramon Prats y Tárrech.—Se abrió una suscricion para socorrer á las víctimas en las obras de derribo del Seminario Conciliar, que produjo 10,245 rs. de los que se recaudaron 4,751 en la Administracion del «Diario de Barcelona.»—Se supo oficialmente el nombramiento del Excmo. é Ilmo. Sr. D. José María de Urquinaona obispo de Canarias, para el obispado de Barcelona.—El dia 14 se eligió el Consistorio de mantenedores para los Juegos Florales de 1878. Quedaron nombrados D. Francisco Ubach y Vinyeta, D. Angel Guimerá, D. Víctor Balaguer, D. Luis Pons y Gallarza, D. Adolfo Blanch, D. Federico Soler y D. Joaquin Riera y Bertran, y como suplentes: don Cayetano Vidal, D. José Coroleu, D. Terencio Thos y don Meliton de Llosellas.—Para formar la Comision permanente de Pósitos de esta provincia fueron nombrados don Fernando Puig, D. José Ribas de Clascá, D. Melchor Ferrer y Bruguera, D. Eduardo Durán y Prats, D. Ignacio María de Ferrán, D. Melchor de Bruguera y D. Eusebio Güell.—El dia 15 tomó posesion del cargo de Fiscal especial de Imprenta de esta Audiencia el Sr. D. Mariano de la Cortina y Oñate.—Se celebró una reunion de varios propietarios y vecinos de la calle de Aragon en el En-

sanche, para reclamar contra el proyecto de paso del ferro-carril de Francia á nivel por dicha calle. — El dia 17, en la Junta general estraordinaria celebrada por la Sociedad Catalana del gas, fueron nombrados para llenar los cargos vacantes: presidente de la Junta Directiva D. Melchor Ferrer y vocal D. Fulgencio M. Mora y para la inspectora D. Ildefonso Par y D. Juan Masó. — El dia 22, los artistas músicos de esta capital tributaron una solemne funcion religiosa en Santa Clara, á su patrona Santa Cecilia. — El 25 la Academia de Derecho Administrativo de esta ciudad, celebró su sesion inaugural en la Casa Colegio de Abogados, con asistencia de varias personas distinguidas. El secretario Sr. D. Javier Tort y Martorell leyó una estensa Memoria y luego el presidente Sr. D. José Flaquer y Fraisse leyó un erudito discurso sobre el concepto fundamental é historia del Derecho Administrativo.— Fué denunciado por el Sr. Fiscal el periódico *La Imprenta.* — El dia 28 vistieron las tropas de gala y se colgaron los edificios públicos con motivo del cumpleaños de S. M. el Rey.— El dia 29 se publicó la sentencia absolutoria, pronunciada por el Tribunal, en la denuncia del periódico *La Imprenta.* —La coleccion zoológica de Mr. Bidel salió en un tren especial para Zaragoza. — D. José Ignacio Güell fué nombrado escribano del Juzgado de San Beltran.

El 1.° de Diciembre se procedió en el Colegio Notarial de esta ciudad á la eleccion de cargos para formar la Junta Directiva, habiendo resultado elegidos: decano, D. Félix María Falguera; censor segundo, D. Luis Gonzaga Soler y Plá y tesorero D. Manuel María Pecero. — El dia 3 se verificó en el Ateneo Barcelonés la solemne apertura del año académico de 1877 á 1878, á cuyo acto concurrieron las primeras autoridades y representantes de varias corporaciones. Despues de la Memoria leida por el Sr. Secretario don José de Argullol, el presidente D. Ignacio María de Ferrán leyó el discurso de reglamento, ocupándose en el mismo, del pasado, presente y porvenir del Ateneo Barcelonés.—El dia 4 con la solemnidad de costumbre, ce-

lebró en la iglesia de la Merced el Real Cuerpo de Artillería la funcion religiosa anual dedicada á su patrona Santa Bárbara, asistiendo á este acto las primeras autoridades y una distinguida concurrencia.—Fueron nombrados los señores siguientes para formar la Junta provincial del censo de poblacion: Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, Iltre. Sr. D. José María Pera, D. Federico Marcet, D. Juan Lossantos, Sr. Fiscal de la Audiencia, Sr. Conde de Belloch, D. Teodoro Baró, D. Gumersindo Colomer y D. Enrique Berrocal.—El dia 7 perecieron asfixiados á causa de un escape de gas, dos hombres y una mujer que vivian en una casa de la calle de la Bomba.—El dia 9 con asistencia de varias autoridades y comisiones de las Corporaciones de esta capital, se verificó solemnemente la instalacion de dos nuevas escuelas en el Ensanche de Santa Madrona y la bendicion de ambos locales.—El dia 12 fondeó en nuestro puerto la escuadra de instruccion del Mediterráneo, mandada por el contralmirante Excmo. Sr. D. Santiago Durán y Lira, compuesta de las fragatas «Blanca,» «Vitoria» y corbeta «Africa.»—El dia 15 una muchacha de servicio dió, en la plaza mercado de San José, varias puñaladas á otra jóven que falleció á los pocos momentos.—Llegaron á esta ciudad el titulado presidente de la república de Cuba y varios insurrectos prisioneros, destinados al castillo de San Fernando de Figueras.—El dia 16 se celebró en el teatro del Circo, la sesion inaugural de la sociedad «Jochs florals de Catalunya,» dedicada al fomento y cultivo de la literatura catalana.—El dia 19 se abrió al servicio público la nueva tramvia de vapor de Barcelona á San Andrés de Palomar.—Bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia se nombró la comision permanente que debia ocuparse en los trabajos de la Esposicion universal de Paris del corriente año, compuesta de los señores siguientes: D. M. E. de Casanova, D. Francisco Domingo, D. Hilarion Ruiz Amado, don José Pi y Solanas, D. Ramon de Manjarrés, D. Claudio Gil, D. Luis Sagnier, D. Juan Bofill y D. Cayetano Cornet y Mas, eligiendo presidente al Sr. de Manjarrés.

El dia 6 de Enero de 1878 en la Junta general celebrada por el Colegio de Corredores, quedó constituida la Junta de gobierno en la siguiente forma: síndico D. Antonio Tusquets; archivero D. José María Caner; contador don José Roselló; tesorero D. José Felip y secretario D. Manuel Serra.—Se reunen en el Instituto Agrícola Catalan de San Isidro los propietarios rurales de la provincia, acordando elevar una esposicion al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con el fin de obtener la reforma ó renovacion de amillaramientos.—El dia 11 se procedió á la renovacion parcial de la Junta Directiva de la Asociacion de navieros, habiendo resultado elegidos: presidente D. Federico Nicolau, tesorero D. Luis Martí y Gelabert y vocales D. Francisco Maresch, D. Juan Grau y D. Rómulo Bosch. —El dia 13 se verificó en el Teatro Romea una reunion de consumidores de gas para tomar algunos acuerdos acerca del impuesto establecido por el Excmo. Ayuntamiento sobre dicho flúido. Para gestionar lo conveniente se nombró una comision compuesta de D. Miguel Gasset, D. Pedro Trilla, D. Francisco Zanné, D. Jaime Ferrés y D. Enrique Cuyás y como suplentes los Sres. Solá y Sert y D. Juan Correa.—El temporal de este dia, destruyó en la Barceloneta un depósito de maderos, la piscina de los «Baños Orientales» y derribó casi del todo una casa situada á la orilla del mar, sin causar ninguna desgracia personal.—El dia 14 apareció helado el lago del Parque de la ex-Ciudadela.—El dia 17 quedó constituida la Junta Directiva de la Academia de Derecho Administrativo en la forma siguiente: presidente D. José Flaquer; vice-presidente D. Francisco de Sales Jaumar; administrador-tesorero don Rafael Boet; contador D. José Hermenegildo Monfredi; bibliotecario D. Manuel María Pascual; archivero D. Emilio Torrens; secretario general D. Javier Tort y Martorell y secretario para las comunicaciones estranjeras, D. Juan Ramon Ortiz.—En los salones del «Fomento de la Produccion española» tuvo lugar el acto de la distribucion de diplomas á los espositores catalanes premiados en el concurso regional del Este de España, verificado en Ma-

drid el año 1874. Pronunció un discurso alusivo el presidente de la Sociedad D. José de Letamendi. —El dia 19 se verificó la inauguracion de las obras del ferro-carril del Bajo Ampurdan y el 20 la del ferro-carril desde Figueras á la frontera francesa, asistiendo al acto las autoridades superiores del Principado, representantes de la prensa y otras personas distinguidas. Salió para Madrid el alcalde D. Alberto Faura, con el objeto de representar al Ayuntamiento en el matrimonio de S. M. el Rey. — El dia 24 el Excmo. Sr. Capitan general con motivo del régio enlace, revistó en gran parada las tropas de la guarnicion. — Por igual motivo se cantó en la Iglesia Catedral un solemne «Te-Deum», con asistencia de todas las autoridades y representantes de varias corporaciones de esta capital. — El dia 25 se verificaron en todos los teatros de esta ciudad funciones de gala para solemnizar las bodas reales.

El dia 1.° de Febrero se inauguraron los bailes de máscara en el Gran Teatro del Liceo con mucha animacion y concurrencia.—De paso para su país, estuvo dos dias en esta capital el embajador de Suecia. — El dia 2 se abrió de nuevo al público, completamente restaurado, el salon de descanso del Gran Teatro del Liceo.— El dia 7 se verificó por el canónigo de esta Catedral Dr. D. Ignacio Palá, delegado del señor dean y vicario general de este obispado, la solemne bendicion de la nueva iglesia provisional de Santa Madrona.—El dia 9 por la tarde una comision de señores canónigos, recorrió todas las iglesias de Barcelona para dar aviso del fallecimiento del Sumo Pontifice Pio IX. —El dia 10 la Academia de Jurisprudencia y Legislacion de esta ciudad celebró su sesion pública inaugural bajo la presidencia de D. José Pena y Roca. Abierta la sesion, el secretario D. Juan Coll y Pujol leyó la reseña de los trabajos realizados durante el año anterior. — El propio dia tuvieron lugar en el «Fomento de la Produccion nacional» las elecciones para la renovacion de la Junta Directiva, quedando elegidos: Presidente, D. José Pujol Fernandez; Vice-presidente 1.°, D. José Colom y Roca; Vice-presidente 2.°, D. Delmiro de Caralt; Contador, D. Laureano Aran-

go; Tesorero, D. Antonio Bonastre; Secretario 1.°, don Juan Rosich; Secretario 2.°, D. Martin Arolas; Vocales, D. Narciso Ramirez, D Eduardo Reig, D. Pedro Garriga, D. Juan Casaramona, D. Juan Vila y Juvé, D. Antonio Serret, D. Joaquin Pernau, D. Juan Nolis, D. Tomás Ribera, D. Benito Mercader, D. Pablo Ráfols, D. José Gassó, D. Pablo Gual, D. Miguel Mir, D. Félix Maciá y Bonaplata, D. Antonio Juncadella, D. Juan Puertas, don Santiago Serra.—El dia 15 se publicó el resultado total del censo de poblacion de Barcelona, que arrojó 256,194 almas. La poblacion del casco antiguo y ensanche de la ciudad tiene 238,846 habitantes de hecho y de ellos 228,738 de derecho; la seccion militar terrestre asciende á 14,790 almas y la marítima á 2,558. — El dia 20 se supo en esta ciudad la eleccion del Sumo Pontifice Leon XIII.— Con motivo de la pacificacion de la isla de Cuba, recorrieron las calles de la ciudad varias músicas militares y de paisanos y por la noche se iluminaron los edificios públicos.— El dia 23 se celebraron en la Catedral, suntuosas exequias por el eterno descanso de S. S. Pio IX, habiendo asistido á las mismas todas las autoridades, comisiones de distintas corporaciones de esta capital y muchas otras personas distinguidas. Ofició el Ilmo. Obispo preconizado de Gerona, Dr. D. José Tomás Sivilla, cantóse por una nutrida orquesta y coro la misa de *Requiem* de Mozart, haciendo un notable panegírico del Pontífice difunto el Rdo. P. Martorell. — El propio dia una comision del Círculo Hispano Ultramarino pasó á felicitar á la Excma. señora D.ª Angela Rivera, esposa del general Martinez de Campos con motivo de la paz de Cuba.—El dia 24 á las once de la mañana se cantó en la Catedral un solemne *Te-Deum* por la eleccion del Sumo Pontífice Leon XIII, con asistencia de las autoridades y comisiones del Ayuntamiento y Diputacion provincial.—El dia 25 se verificaron rogativas públicas para obtener del cielo el beneficio de la lluvia, llevando en andas las reliquias de Santa Madrona. Concurrieron á la procesion, labradores y socios del Instituto Agrícola Catalan de San Isidro, el clero y cabildo

catedral, y el Ayuntamiento en cuerpo. — El dia 26 se celebraron en las parroquias de Santa María del Mar y del Pino, solemnes honras fúnebres en sufragio del alma del Papa Pio IX.

El dia 1.° de Marzo, la Juventud Católica de esta ciudad celebró solemnes honras fúnebres en la iglesia de la Merced por el eterno descanso del alma de S. S. Pio IX. — El dia 4 la M. Ilmo. Junta de Damas dió un magnífico baile de sociedad en el salon de descanso del Gran Teatro del Liceo, cuyo producto fué destinado al benéfico objeto de la espresada Junta de Señoras. — El mismo dia llegaron á esta ciudad los individuos del Consejo de administracion de la Compañía de ferro-carriles del Norte de España. — El dia 5 falleció en la Casa de Caridad á la edad de 102 años, uno de los albergados en aquel benéfico asilo, que en su juventud habia sido valeroso militar. — El dia 8 celebróse en la Casa Lonja una numerosa reunion convocada por la Asociacion de Navieros y Consignatarios de esta capital, con el objeto de esponer á los señores senadores y diputados á Córtes de esta provincia y vocales de la Junta consultiva de aranceles y valoraciones, la angustiosa situacion en que se encontraban el comercio marítimo y la marina mercante española. — En la noche del dia 9, la seccion de literatura, historia y antigüedades del Ateneo Barcelonés, dió una velada literaria, en la cual se leyeron algunos fragmentos inéditos del poema que don Dámaso Calvet compuso en idioma catalan, con el título de «Mallorca cristiana». — El dia 10 fué encontrado en las cloacas comunales de Sarriá el cadáver de una mujer jóven; que habria fallecido tres ó cuatro meses antes. — El propio dia tuvo lugar en el piso bajo de la Universidad una reunion de propietarios de la zona izquierda del Ensanche, á fin de influir para que se realizara el cambio de las estaciones de los ferro-carriles. — El dia 15, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, se reunieron los representantes del Ayuntamiento, Diputacion y de los círculos mercantiles y comerciales de esta capital, al objeto de arbitrar los medios conducentes para

atenuar los efectos de la crísis industrial. — El dia 18, por sentencia del Tribunal de Imprenta, fué condenado á 42 dias de suspension y pago de las costas, el periódico *La Gaceta de Barcelona.* — El mismo dia la Academia de Ciencias Naturales y Artes celebró sesion en la que fué admitido como socio D. José Rodoreda y Santigós, crítico musical de la *Crónica de Cataluña.*— El dia 20 llegó á esta ciudad, procedente de San Petersburgo, el distinguido maestro D. Juan Goula.— El 24 salió para Madrid una comision de la Diputacion provincial, compuesta de su presidente D. Melchor Ferrer, del vice-presidente D. José Vilaseca, del diputado D. Domingo Sert y del jefe de la seccion de Fomento D. Adolfo Puigguriguer, á fin de activar los espedientes para promover la realizacion de obras públicas, empleando en ellas á los obreros sin trabajo. — El mismo dia se verificó en la iglesia de la Concepcion el bautizo de una señorita inglesa de la secta protestante. —El dia 24 se verificó en la Lonja la subasta para las obras de demolicion de la Muralla de Mar, siendo adjudicado el remate á favor de D. Ramon Miralles, por la cantidad de 79,998 pesetas. — El dia 25 perecieron ahogados cerca de la boca del puerto, dos conocidos jóvenes de esta capital, que con otros compañeros habian salido en un bote tripulado por dos remeros.—El dia 31 una comision del cuerpo de bomberos y otra de la Asociacion de Arquitectos, depositaron varias coronas fúnebres sobre la tumba del malogrado arquitecto D. Juan Klein. — La Real Academia de Ciencias Morales y Políticas de Madrid nombró socio correspondiente en Barcelona al director del *Diario* Sr. D. Juan Mañé y Flaquer. — El mismo dia se celebró con toda solemnidad, el acto de la colocacion de la primera piedra del nuevo Colegio de Loreto, establecido desde muchos años en la jurisdiccion de las Corts de Sarriá.

El dia 1.° de Abril se declaró un voraz incendio en una fábrica de la calle de la Riereta, vulgarmente conocida por «can Xexanta», quedando completamente destruida la mayor parte del edificio. En unas obras de escavacion que se llevaban á cabo en un solar de la prolongacion de

la calle de San Pablo, hubo un hundimiento, quedando sepultados dos de los trabajadores. — El dia 9 uno de los trenes de la línea de Sarriá causó la muerte instantánea á un trabajador que en aquel momento pasaba por la misma en opuesta direccion.— El dia 14 se reunieron en el Teatro Romea los consumidores de gas para tratar del impuesto municipal sobre aquel flúido. — Empezó á publicarse en esta ciudad un periódico mensual titulado *Boletin de aficionados á la caza*, órgano de la asociacion de cazadores establecida en Barcelona. — En la noche del 15 muchos tenderos dejaron de iluminar sus establecimientos por medio del gas, sustituyéndolo con luces de petróleo, bujías, etc. Tampoco los cafés y fondas encendieron los mecheros de gas. Con motivo de la huelga de los consumidores de gas, notóse en las principales calles de la ciudad una animacion estraordinaria, especialmente en la plaza de la Constitucion, donde se reunieron numerosos grupos, y se arrojaron algunas piedras á los balcones de la Casa Ayuntamiento entre gritos y silbidos. Los municipales y guardias civiles tuvieron que hacer uso de la fuerza para despejar la plaza, reduciéndose á prision á algunas personas. —En la noche del dia 20 víspera de Pascua recorrieron la ciudad muchas comitivas, cantando las populares *caramellas*, llamando la atencion una de ellas, algunos de cuyos individuos iban montados en caballos lujosamente enjaezados.— Procedente de Mahon, llegó el dia 21 á esta ciudad el contralmirante de la Armada y jefe de la Escuadra de Instruccion del Mediterráneo, Excmo. Sr. D. Santiago Duran y Lira.— Con toda solemnidad, se puso el dia 22 la primera piedra del nuevo templo parroquial de San Juan Bautista, en la villa de Gracia. Asistieron á la ceremonia, en la que fué celebrante el M. Iltre. Sr. Canónigo D. José Morgades y Gili, los Rdos. Sres. Párrocos de Santa María de Jesus y de San José de la propia villa, el Ayuntamiento, el arquitecto dé la obra D. Magin Rius y muchas otras personas. — En la noche de este dia los estancos de Barcelona encendieron los mecheros de gas. — El dia 23 empezaron las obras de derribo de la Muralla

de Mar, por el paredon que quedó aislado cuando se construyó la cloaca colectora.—Se celebró en esta ciudad el aniversario del fallecimiento de Cervantes, inaugurándose los trabajos para la copia de 100 láminas destinadas á ilustrar la primera edicion del *Quijote*, reproducida por la foto-tipografía.— El dia 25 á dos presos que no obedecieron la órden que les intimó un centinela, les disparó este su fusil, matando á uno de ellos y causando una grave contusion al otro.— El dia 28 declaróse un violento incendio en el anden nuevo del puerto, habiendo consumido el fuego unas cuarenta pacas de algodon.—A las tres de la tarde del propio dia celebró sesion estraordinaria la Academia de Ciencias Naturales y Artes de esta ciudad, para recibir como académico á D. Silvino Thós y Codina, quien leyó un importante trabajo, sobre «el orígen, régimen y accion del agua sobre la superficie terrestre.»— En la noche del propio dia, se reunieron en el «Fomento de la Produccion nacional», varios santanderinos y vascongados con el objeto de arbitrar los medios para allegar recursos á favor de las familias de los náufragos del litoral Cantábrico.

El dia 1.° de Mayo llegó á esta ciudad, procedente de Valencia, el teniente general Sr. D. Eulogio de Despujol. —El dia 4 el célebre capitan Boyton practicó sus esperimentos náuticos en la escollera del Oeste, junto al morro del puerto, en presencia de una concurrencia muy numerosa.—A las ocho de la noche de este dia se formaron varios grupos en la calle del Hospital, frente la tienda del concejal Sr. Iglesias, en la cual ardia un mechero de gas. Fuerzas de la guardia civil y órden público despejaron la calle, viéndose obligado el Sr. Iglesias á cerrar su establecimiento.—El dia 5 se verificó la fiesta de los Juegos Florales en el Teatro del Liceo. Presidió el Excmo. Sr. Gobernador D. Castor Ibañez de Aldecoa, leyó el presidente del Consistorio D. José Luis Pons y Gallarza el discurso de reglamento, habiendo obtenido la flor natural D. Martin Genís y Aguilar, de Vich, por su poesía *Lo criat major*, quien eligió reina de la fiesta á D.ª Cármen de Domingo; obtu-

vieron los accésits *La poesia*, de D. José Martí y Folguera; segundo accésit: *Afany*, anónima.—Premio de la englantina de oro: *Embarcament del exercit catalá per la conquista de Mallorca*, de D. Dámaso Calvet; primer accésit: *Serps del cor*, de Martí y Folguera; segundo accésit: *La comptesa Mahalta*, de D.ª Dolores Monserdá de Maciá; Viola de oro y plata: *La filla de Jephté*, de D. Jacinto Torres y Reyató; primer accésit: *L'ángel caigut*, anónima; segundo accésit: *Tardor*, de D. José Franquesa y Gomis; Lirio de plata: *Armengol de Gerp*, de Martí y Folguera; accésit: *Lo canal de Urgell*, de D. Arturo Gallart; Pensamiento de oro y plata: *La llegenda de la patria*, de D. Mateo Obradors; accésit: *La corona*, de Martí y Folguera; Rosa de oro y plata: *La cansó del treball*, del mismo autor; Alfiler de oro: *Ampurias*, del mismo autor; Ramo de roble de plata: *Primavera*, de autor anónimo; primero y segundo accésit: *¡Oh patria!* y *La cansó de la mare*, de Martí y Folguera; Sortija de oro: *La Mercé de Bellamata*, trabajo en prosa de D. Martin Genis y Aguilar. Al salir la comision del Ayuntamiento de la referida fiesta fué objeto de una irreverente demostracion en el vestíbulo del Liceo.—El mismo dia se inauguró en la calle de Ronda de San Pedro, número 172, una nueva casa de socorro para el distrito segundo.—El dia 6 aparecieron colocados en las esquinas de varias calles unos bonitos cuadros anunciadores, conteniendo la descripcion del barrio respectivo y los nombres y domicilio de varios industriales habitantes en el mismo.—El dia 10 llegó á esta capital el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Constantino Bonet, arzobispo de Tarragona, hospedándose en casa del canónigo de esta Catedral M. Iltre. Sr. Dr. D. José Morgades y Gili.—El propio dia varios de los periódicos que se publican en esta ciudad, firmaron una protesta contra algunas disposiciones gubernativas adoptadas respecto á algunos de ellos.—La *Academia de Taquigrafía* de Barcelona verificó en el establecimiento óptico del Sr. Dalmau varios ensayos del teléfono con aplicacion á la taquigrafía.—Los Ilmos. Sres. Obispos de Lérida y Vich llegaron á esta ciudad el dia 11.—A las nueve de la mañana del dia 12 tuvo

lugar en la Catedral Basílica la solemne ceremonia de la consagracion del Obispo preconizado de Gerona Dr. don Tomás Sivilla, canónigo de esta Santa Iglesia. Fué celebrante el Excmo. Sr. Arzobispo de Tarragona, y asistentes los Ilmos. Sres. Dr. D. Pedro Colomer, obispo de Vich, y el Dr. D. Tomás Costa y Fornaguera, obispo de Lérida. Asistieron á este acto el Gobernador de Gerona, una comision del Cabildo de aquella capital, otra de la Diputacion provincial, del Ayuntamiento, de la Diputacion provincial de Barcelona y todas las autoridades civiles y militares del Principado.—En uno de los salones del «Fomento de la Produccion nacional» se verificó el mismo dia un Certámen Tipográfico, en el que tomaron parte varios cajistas de esta ciudad.—El dia 13 tuvo lugar en los salones del Palacio episcopal una sesion literaria y artística, con que la «Asociacion de Católicos» de Barcelona obsequió á los prelados de Tarragona, Gerona, Vich y Lérida.—El dia 14 llegó á esta capital, procedente de Valencia, el banquero Excmo. señor marqués de Campo.—El dia 15 á las once menos cuarto salió para Francia el primer tren expréss de esta ciudad á Cerbere. — El dia 17 se espuso en la tienda del Sr. Parés, en la calle de Petritxol, una estatua de Hernan Cortés esculpida en mármol, colocada sobre un rico pedestal, obsequio que el Círculo Hispano-Ultramarino de esta ciudad dedicó al ex-ministro de Ultramar Excmo. señor D. Adelardo Lopez de Ayala.—El dia 22 se supo en esta ciudad que una partida de 35 hombres, armados de fusiles Berdan y organizada en Francia, habia entrado en España por la parte de Massanet, habiendo dado el grito de ¡Viva la república federal con reformas sociales! — Se constituyó en esta capital una sociedad titulada «Asociacion artístico-arqueológica barcelonesa,» bajo la presidencia del conocido dibujante D. José Puiggarí.—El dia 24 se hallaron espuestas en el Salon del Palacio Episcopal, las coronas votivas, labradas en los talleres del Sr. Isaura, que los señores marqueses de Ciutadilla regalaron á la Santísima Vírgen de Montserrat.—El dia 26 tuvo lugar en los salones del «Fomento de la Produccion nacional,» bajo la

presidencia del presidente de aquella sociedad D. José Pujol Fernandez, el acto de la distribucion de los premios á los cajistas que los ganaron en el Certámen Tipográfico.—El dia 29 se celebró sesion para eleccion de cargos en el Iltre. Colegio de Abogados de esta capital, habiendo resultado elegidos: decano, D. Melchor Ferrer; diputados: don Amador Guerra, D. Ramon Cabañeras, D. Manuel Planas, D. Mariano Maspons, D. Luis María de Camino y D. Joaquin Almeda; tesorero, D. Alvaro María de Camino, y secretario, D. Gonzalo Serraclara.—El dia 30 se verificó una corrida de toros en nuestra plaza, á beneficio de las familias de los náufragos del litoral Cantábrico, que fué presidida por las señoras esposas de los generales Martinez de Campos y Blanco.—El mismo dia empezaron las oposiciones á la canonjía doctoral vacante en la Catedral Basílica.—Quedó constituida en esta ciudad la «Sociedad Barcelonesa protectora de los animales y las plantas,» habiendo quedado elegidos para formar la Junta directiva: presidente, Dr. D. Federico Perez de los Nueros; vicepresidente 1.º, D. Rafael Roig y Torres; id. 2.º, D. José Fiter; secretario general, D. Luis Cabello; id. del interior, don Manuel de Lasarte; id. contador, D. Santiago Mundi, y bibliotecario, D. José Dalmau.

El dia 1.º de Junio empezaron en la Catedral Basílica las oposiciones á la canonjía doctoral vacante en la misma, siendo presididas por el Excmo. Sr. D. Francisco Puig y Esteve, arcipreste de la Santa Iglesia.—El dia 3 se verificó una corrida de toros, presidida por las Excmas. señoras esposas de los generales Martinez de Campos y Blanco, cuyo producto se destinó al alivio de las desgraciadas familias de los náufragos del litoral Cantábrico.—A las dos de la tarde del dia 5 fondeó en nuestro puerto el buque de guerra japonés *Seiki*, el primero que de aquella nacion habia venido á Europa.—El mismo dia fué robado por una cuadrilla de unos 20 ladrones entre Santa Coloma y Moncada, el tren de Francia que sale de Barcelona á las diez y media de la noche. Los ladrones se apoderaron de cuanto les vino á mano, despojando á los pasajeros de todo

cuanto llevaban de algun valor. El tren retrocedió inmediatamente á esta ciudad.—En la mañana del dia 6 salió de Barcelona para la capital de su diócesis el Ilmo. Sr. Obispo de Gerona Dr. D. Tomás Sivilla.—El propio dia por la tarde fueron sustraidos de la sacristía de la capilla de San Olegario en la Catedral Basílica tres cálices de plata.—El dia 10 por la mañana salió de esta ciudad, en direccion á Madrid, por la vía de Zaragoza, la Excma. Sra. D.ª Angela Rivera, esposa del general Martinez de Campos. Despidiéronla en la estacion todas las autoridades, representantes de varias corporaciones y otras distinguidas personas de esta ciudad.—El dia 11 se dió conocimiento al Municipio de que en las inmediaciones de Casa Antunez, y punto conocido por *Casa Titus*, habia aparecido una fuente sulfurosa, cuyas aguas, segun dictámen facultativo, poseen cualidades medicinales.—El propio dia se comunicó oficialmente por el Gobierno á las autoridades y corporaciones de esta capital la completa pacificacion de la isla de Cuba.—En la tarde del dia 16 se verificó en el «Ateneo Barcelonés» la sesion inaugural de la galería de socios ilustres, en la que los Sres. D. Francisco Miquel y Badía, D. José Flaquer y Fraisse, D. Juan Bautista Orriols y don Manuel Duran y Bas leyeron varios trabajos biográficos y críticos referentes al socio difunto D. Ramon Anglasell, catedrático de Economía política que fué de nuestra Universidad literaria.—El dia 19 tomó solemne posesion de la canonjía doctoral vacante en la Catedral, el M. Iltre. señor Dr. D. Domingo Cortés, que fué el que obtuvo mayor número de votos del Excmo. Cabildo al fallar en las oposiciones celebradas para la provision de aquella dignidad eclesiástica.—El dia 20 se celebró en esta capital la festividad del *Corpus* con la acostumbrada pompa.—El dia 23 se verificó en el teatro de Novedades el certámen poético de la Sociedad «La Araña,» con asistencia de las autoridades y gran número de escritores catalanes.—El dia 24, á ruego de S. M. el Rey, se celebraron en la Catedral Basílica solemnes rogativas por la salud de S. M. la Reina D.ª María de las Mercedes.—El mismo dia varias corporaciones

de esta ciudad telegrafiaron á Madrid, interesándose por la salud de S M. la Reina.—En la Barceloneta se verificó con grande animacion la popular fiesta del *Corpus*. — El dia 25, por la línea de Valencia, llegó á Barcelona el embajador de Rusia en Madrid.—El dia 26 se supo por telégramas oficiales en esta capital el sensible fallecimiento de S. M. la Reina D.ª María de las Mercedes de Orleans y de Borbon, ocurrido en el Palacio Real de Madrid, á las doce y cuarto de la mañana del propio dia. A las siete de la noche un clamoreo general de campanas que doblaban á muertos en todas las parroquias y el disparo de un cañonazo cada cuarto de hora en el fuerte de Atarazanas confirmó al vecindario la infausta nueva de la muerte de S. M. la Reina. — En señal de luto se cerraron el dia 28 gran número de tiendas en las calles de Fernando VII, Jaime I, Platería, Pasajes de Colon y Madoz, Plaza de la Constitucion y otras calles.—Por disposicion del Ilmo. señor Presidente de esta Real Audiencia, á las nueve de la mañana del mismo dia se celebraron en la capilla de San Jorge solemnes honras fúnebres por el eterno descansó del alma de S. M. la Reina. Asistieron á esta piadosa ceremonia todos los señores magistrados y diversas comisiones. — En este dia las tropas empezaron á vestir de luto y el pabellon nacional ondeó á media asta en todos los edificios públicos, así como en todas las embarcaciones ancladas en el puerto, cerrándose con tal motivo durante tres dias los espectáculos públicos, la Bolsa y Tribunales.

El dia 2 de Julio llegaron á esta ciudad cincuenta y cuatro prisioneros de Manresa aprehendidos durante los disturbios ocurridos el 25 de junio en dicha poblacion. Fueron encerrados en el castillo de Monjuich.—En la noche del dia 3, al salir el tren expréss de Valencia del túnel de Martorell al pié de Castellbisbal, fué asaltado por unos diez y seis hombres, quienes robaron cuanto les vino á mano, dejando á los pasajeros completamente despojados.—A las siete de la mañana del dia 3, se celebró una misa de campaña de *Requiem* en el Salon de San Juan en sufragio del alma de S. M. la Reina D.ª María de las Mercedes

de Orleans y de Borbon. Asistieron á este religioso acto todas las tropas de guarnicion en Barcelona, el Excmo. señor Capitan general, Gobernador civil y comisiones del Ayuntamiento, de la Diputacion provincial y Real Audiencia.—El dia 9 á las nueve de la mañana se celebraron en la parroquial iglesia de la Merced unas solemnes honras fúnebres por el eterno descanso de S. M. la Reina D.ª Mercedes, costeadas por varias distinguidas señoras de esta capital. Asistieron á la fúnebre ceremonia todas las autoridades y representantes de distintas corporaciones de esta ciudad. — El propio dia á las siete y media de la tarde hizo esplosion la caldera de vapor de una fábrica situada cerca del huerto de «Fabá,» causando la muerte al maquinista y heridas graves al fogonista y á un operario. —El dia 10 se reunió la Junta Directiva de la Asociacion de Navieros y Consignatarios, á la que concurrieron cuatro diputados á Córtes por esta provincia. Tuvo por objeto la reunion indicada, estudiar de comun acuerdo las gestiones que podrian llevarse á cabo para obtener una adicion en las cláusulas del tratado de Bélgica.—El dia 12 se publicó la sentencia proferida por el Tribunal de Imprenta, por la cual fué condenado á 40 dias de suspension y pago de las costas, el periódico *La Correspondencia de Barcelona.*— El dia 14 se declaró un incendio en una taberna de la calle de San Severo, pereciendo asfixiadas por el humo, la esposa del tabernero y una hija suya de tierna edad.— El mismo dia junto al convento de Arrepentidas fué muerto por otro un jóven de 18 años. — A consecuencia de un sério altercado que tuvieron dos cabos del regimiento de Guadalajara en el cuartel de la Barceloneta, uno de ellos mató al otro de un tiro de fusil.— A las diez de la mañana del dia 19 se celebraron en la Catedral Basílica las solemnes honras fúnebres que el Ayuntamiento de Barcelona costeó, en sufragio del alma de S. M. la Reina D.ª Mercedes. Concurrieron á este acto religioso, las autoridades, corporaciones y muchas personas distinguidas de esta capital. Ofició de Pontifical el Ilmo. Sr. Obispo de Gerona Dr. D. Tomás Sivilla,

asistido de varios señores canónigos. En el crucero se levantó un precioso túmulo. Ejecutóse por una masa vocal é instrumental de 150 ejecutantes, la magnífica Misa de *Requiem* del maestro Verdi. — El dia 24 se celebraron en todas las parroquias de esta capital solemnes honras fúnebres en sufragio del alma de S. M. la Reina doña Mercedes de Orleans y de Borbon, costeadas algunas de ellas por varias señoras de las respectivas parroquias.— El mismo dia por la noche se verificó en el Salon de Ciento una numerosa reunion de los voluntarios catalanes inútiles de la guerra de Cuba, con objeto de ponerse de acuerdo para preparar un recibimiento digno y entusiasta á sus compañeros de armas al regresar á España.—En el tren de Zaragoza llegó el dia 25 á esta ciudad el nuevo Gobernador de la provincia Excmo. Sr. D. Leandro Perez Cossío, cesando en el desempeño de dicho cargo el Excelentísimo Sr. D. Castor Ibañez de Aldecoa.—El propio dia llegaron á Barcelona los restos de los tres batallones de voluntarios catalanes que la Diputacion provincial envió á la isla de Cuba en 1869. Fueron recibidos con señaladas muestras de afecto, por representantes de todas las autoridades y corporaciones de esta capital y por un gentío inmenso que les vitoreó hasta su llegada al Palacio de la Diputacion provincial. Por la noche se les obsequió con un banquete en la fonda de Estevet, pronunciándose en el mismo entusiastas y patrióticos brindis.— El sereno del barrio encontró en la noche del dia 28 á un mulato que habia muerto ahorcado atando á este objeto un pañuelo de seda en un barrote de hierro de una reja baja de una casa de la calle de San Ramon.—El dia 30 se colocaron en la plaza de Cataluña los rails para establecer un ramal que pone en comunicacion la estacion del ferro-carril de Tarragona con la tramvia de circunvalacion y destinado al trasporte de mercancías.

El dia 4 de Agosto celebraron Junta general los señores accionistas del Banco de Barcelona, presidida por el Muy Ilustre Sr. D. Salvador de Brocá y de Bofarull, vocal de la Junta de gobierno y presidente de turno. Segun la Memo-

ria impresa que se repartió á los accionistas, la cartera en 30 de junio último ascendia á ptas. 19.825,315'30; habiendo sido su promedio diario durante el semestre de pesetas 19.071.852'16. El saldo medio diario de la cuenta de depósitos fué de pesetas 5.693,341'71 y resultó menor que el del anterior semestre en pesetas 743,504'56.—Al finalizar el semestre habia 2,028 cuentas corrientes y su saldo medio diario fué de pesetas 31.256,670'47, resultando menor que el del semestre anterior en pesetas 289,154'11.—El término medio diario de cobros y pagos fué de 3.183,829'07 pesetas, y la existencia media diaria de Caja de pesetas 21.410,605'22, resultando esta, comparada con la del anterior semestre, menor en pesetas 2.781,712'44.—Del *Inventario-Balance y Liquidacion de productos* resultaba que deducido todo gasto, incluso el del interés del capital social efectivo al 6 por 100 al año, por el primer semestre del que trascurre, quedaba un beneficio líquido de pesetas 281,075'37, que permitia repartir en este concepto un dividendo en junto de pesetas 25'00 por accion.—El propio dia y en la misma sesion fueron reelegidos los señores D. José María Serra, D. Antonio Gusi, D. Salvador de Brocá y D. Francisco de Casanova, y elegido D. Antonio Roger y Vidal, como vocales de la Junta de gobierno del Banco de Barcelona.—El dia 5 reunióse en la Casa Lonja, la Junta provincial del censo de poblacion, presidida por el vice-presidente D. José María Pera, para dejar definitivamente ultimados sus trabajos. Leyóse por el jefe de Estadística de la provincia D. Enrique Berrocal la Memoria esplicativa del censo de poblacion verificado en la provincia de Barcelona, acordándose que se imprimiese la Memoria referida.—El dia 7 el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia reunió en su despacho á los señores senadores y diputados para oir su opinion sobre la cuestion del gas.—El dia 8, con las formalidades de costumbre se celebró en esta ciudad un consejo de guerra para ver y fallar la causa instruida contra el cabo del regimiento de Guadalajara, que disparó un tiro á un cabo graduado de sargento del propio cuerpo, dejándole cadáver.—Con asis-

tencia del Excmo. Sr. Gobernador civil, una comision del Excmo. Ayuntamiento, representantes de la prensa y otras personas invitadas, se inauguraron el dia 10 las obras que para aumentar el caudal de aguas de que se surte esta capital, hizo construir el Ayuntamiento en la mina de Moncada. El caudal se aumentó en 1,800 plumas, que unidas á las anteriores forman un total de 5,000 plumas de agua.—A las siete y trece minutos del mismo dia sintióse en esta capital un ligero temblor de tierra. La oscilacion duró algunos segundos, siguiendo la direccion de Este á Oeste.—El dia 12 á las once de la noche hubo un eclipse de luna que se distinguió perfectamente en esta ciudad, merced á lo despejado de la atmósfera.—El 19 por la tarde se recibió un telégrama del Gobierno en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, en la Capitanía general y en el Ateneo Barcelonés, participando que Su Majestad el Rey en uso de su real prerogativa, habia tenido á bien indultar de la pena de muerte al cabo del regimiento de Guadalajara Diego Auladell, que mató á otro cabo del propio regimiento en un cuartel de la Barceloneta.—El dia 20 á las seis y media de la tarde salió de esta ciudad para París el primer tren especial compuesto de seis coches de segunda clase y tres de tercera. El número de pasajeros fué el de 211 de segunda clase y 106 de tercera.—El dia 23 se supo en esta capital el fallecimiento de S. M. la Reina D.ª María Cristina ocurrido el dia anterior en el Havre. Con tal motivo el fuerte de Atarazanas hizo las salvas de ordenanza cada cuarto de hora y el pabellon nacional, á media asta en señal de luto, ondeó durante el dia en los edificios públicos y embarcaciones surtas en el puerto. Por la tarde el Excmo. Ayuntamiento acordó dirigir un sentido telégrama de pésame á S. M. el Rey por la pérdida de su augusta Abuela.—El dia 29 á las diez de la mañana se celebraron en la Catedral Basílica solemnes honras fúnebres por el eterno descanso del alma de S. M. la Reina D.ª María Cristina de Borbon. Asistieron á este religioso acto las primeras autoridades del Principado y representantes de las corporaciones de esta

capital. Un piquete de tropa colocado en la calle de la Piedad hizo las salvas de ordenanza durante la celebracion de las exequias.

El 1.° de Setiembre se abrió al tránsito público el nuevo «Pasaje del Crédito» que pone en comunicacion la calle de Fernando VII con la Bajada de San Miguel, construido en los solares del derruido convento de la Enseñanza. — El dia 2 un municipal encontró en una cantera de la montaña de Monjuich á un hombre muerto, teniendo á su lado una pistola de dos cañones. Junto á ella se hallaron asimismo tres cartas cerradas, dirigidas al señor coronel del regimiento infantería de Aragon, á un sargento y á un músico del propio regimiento. — El mismo dia tomó posesion de la Administracion principal de Correos don Ramon de Ávila.— Apareció el primer número de un *Boletin de Beneficencia*, revista quincenal, dedicada á la defensa de los intereses que el título de la misma indica. — En la noche del dia 7 ancló en la escollera del Este de nuestro puerto, el magnífico buque mercante *Reina Mercedes* de la casa Olano Larrinaga y Compañia, procedente de Cádiz. El buque citado forma parte de la línea nacional á las Islas Filipinas, siendo notable por sus vastas proporciones. — A las siete y media de la noche del dia 8, se declaró un voraz incendio en una fábrica de persianas y taller de ebanistería de la calle de las Sitjas. El fuego consumió toda la casa incendiada y parte de otras dos inmediatas á la misma. El aspecto que en los primeros momentos ofreció el incendio, era verdaderamente pavoroso, infundiendo espanto á todo el vecindario de esta ciudad. — El dia 9 empezaron en la misma las elecciones de diputados provinciales en los distritos 2.° 3.° y 7.° Terminadas el dia 12, obtuvieron mayoría de votos don Francisco Taulina, don Juan José Prats y don José Ribas de Clascá, siendo proclamados dichos señores diputados provinciales en el escrutinio general verificado el dia 15 en las Casas Consistoriales. — El dia 19 al anochecer frente la Puerta de Don Cárlos, arrojóse un sujeto á la vía de la línea del ferro-carril de Granollers en el momento en que se dirigia el tren á dicha villa. Fué cogi-

do y arrollado por la máquina, quedando instantáneamente cadáver y su cuerpo horriblemente mutilado. — En la madrugada del dia 20 descargó sobre esta capital un fuerte aguacero que se repitió en la noche del propio dia. Los cauces afluentes á esta capital esperimentaron considerables avenidas, convirtiéndose varios sitios de la ciudad en verdaderos torrentes. Las empresas de los ferro-carriles, escepto la de Zaragoza, viéronse obligadas á suspender momentáneamente el servicio de trenes, á consecuencia de los desperfectos causados en las líneas por el agua. Cayeron en esta ciudad y alrededores varias exhalaciones, ocasionando una de ellas en el barrio de Hostafranchs la muerte á una mujer y heridas graves a dos personas mas. — El propio dia á las tres y media de la tarde en la Rambla de Santa Mónica, dos hermanos tuvieron cuestiones con otro sujeto, á quien uno de los primeros asestó una tremenda puñalada en la ingle, de la cual falleció al cabo de algunos momentos. — El dia 24, festividad de Nuestra Señora de las Mercedes, Patrona de Barcelona, se celebraron en la iglesia del propio nombre los divinos oficios con la solemnidad acostumbrada, asistiendo á esta funcion religiosa el Excmo. Ayuntamiento en cuerpo, comisiones de varias corporaciones de la ciudad y las autoridades —A las once y media del dia 25 tomó posesion del cargo de Presidente de la Real Audiencia de este territorio el Ilmo. señor don Pablo Borrajo de la Bandera. — Bajo la presidencia de don Francisco Taulina, se celebró el 26 una reunion en el local que ocupa el «Fomento de la Produccion española,» á la que asistieron los diputados á Córtes y senadores por esta provincia con el objeto de tratar de la informacion arancelaria acordada por el Gobierno, para las industrias lanera y naviera. Nombróse en ella una comision para practicar las gestiones convenientes, compuesta de navieros y fabricantes.

Desde 1.° de octubre de 1877 á 30 de setiembre de 1878, han fallecido en esta capital, las personas notables siguientes:

Doña Isabel de Villamartin, conocida en el mundo literario con el seudónimo de «Clemencia Isaura.» — D. Antonio Llabería, jóven periodista que se habia distinguido por la facilidad y galanura en el lenguaje castellano. — D. Mariano Salvaña y Roca, á los 86 años de edad, veterano de la guerra de la Independencia. — D. Ricardo Ventosa y Trias, distinguido abogado de nuestro foro. Habia sido individuo varias veces del Municipio y Diputado provincial, y ejercido otros cargos públicos.—En Madrid, don Javier Galvete, periodista. Habia sido corresponsal del *Diario de Barcelona* en Francfort y Heidelberg.—D. Miguel de la Puente y Álvarez Campana, Jefe de Estado Mayor de este distrito militar.—D. José de Serra y Farreras, Cónsul de Turquía, Presidente de la Junta de la *España Industrial* é individuo que habia sido del Tribunal de Comercio y prior del mismo. — D. José Gil y Serra, Director que era desde mucho tiempo de la Sociedad catalana del gas.—D. Cayetano Menós y Mas, antiguo notario de esta capital y escribano de actuaciones del Juzgado de S. Pedro durante muchos años.—D. Cándido Antiga, director del colegio de su nombre. — El Excelentísimo señor general de ingenieros D. Joaquin de Barraquer y Llauder, que durante su vida habia ocupado elevados cargos en la milicia é interinamente la Capitanía general de Cataluña.—D. Narciso Sicars, juez de primera instancia que habia sido de Murcia y Gerona, habiendo desempeñado en nuestra ciudad el del distrito de San Pedro hasta 1854, en que fué promovido á una plaza de magistrado de esta Real Audiencia.—D. Raimundo Oñós y Alier, dueño de una de las mas antiguas y acreditadas platerías de Barcelona.—D. Francisco Tusquets Comadurán y de Laforge, jefe de una antigua y conocida familia catalana. Fué concejal del Ayuntamiento de Barcelona y durante largos años desempeñó el cargo de vice-cónsul de Portugal. — D. Eusebio de Olzina de Torres y de Riusech, jefe de una noble familia catalana. Habia ocupado el cargo de

teniente de alcalde, y era uno de los abogados mas antiguos del foro catalan. — D. Juan Manuel Bofill y Pintó, jefe de una casa de comercio muy conocida en esta ciudad, quien sostuvo años atrás una de las primeras líneas de vapores trasatlánticos de Cataluña, habiéndose tambien distinguido como vinicultor. — D. José Grases y Arbó á la edad de 92 años, procurador causídico de esta Audiencia y decano del Colegio, quien venia ejerciendo la profesion desde el año 1816. — El Rdo. D. Juan Miguel Torres García, cura párroco de S. Francisco de Paula. — D. Felio Batlló y Barrera, jefe de la importante casa fabril de Batlló hermanos. — D. Francisco Vilumara, rico fabricante de sederías de esta capital, fundador de la sociedad «Crédito mutuo industrial y mercantil.» Habia sido concejal de nuestro Ayuntamiento. — D. Agustin Obiols y Tramullas, notario del Colegio de esta ciudad y escribano mayor que habia sido por espacio de muchos años de los Tribunales eclesiásticos de la diócesis. — D. Constantino Martinez y Torner, doctor en medicina y cirugía, quien habia desempeñado el cargo de médico forense, el de subdelegado de medicina de las Afueras y el de presidente de la comision higiénica de esta ciudad. — D. Víctor de Compte, uno de los fundadores de la *España Industrial*, habiendo ejercido el cargo de vocal-secretario de dicha sociedad hasta su fallecimiento. — D. Antonio Robert y Morera, reputado maestro de obras, autor de los proyectos de varios edificios del Ensanche y del interior de la ciudad. — D. Antonio Faraudo y Stagno, cónsul de España en Hong Kong, habiendo desempeñado durante su vida los principales consulados de España en América. El señor Faraudo era hijo de Barcelona y murió en los Estados Unidos cuando regresaba á nuestra capital en uso de licencia del gobierno español. — D. Luis Olona y Caba, decano de los empresarios de teatros y uno de los que habia trabajado con mayor ahinco para el arraigo de la zarzuela española. — Excmo. señor don José de Chessa y García, brigadier de ejército, jefe de Estado Mayor del distrito militar de Cataluña.

Acuerdos principales del Excmo. Ayuntamiento de Barcelona desde 1.° de octubre de 1877 á 30 de setiembre de 1878.

Sesion de 5 de octubre de 1877. — Solicitar la revocacion de la R. O. de 12 de marzo de este año, que autorizó á la Empresa del ferro-carril de Sarriá para elevar el nivel de la vía en las calles de Provenza y Mallorca.

Se ordenó á los introductores de carnes y grasas de cerdo fresco ó salado, que pasaran al Matadero, á fin de examinar dichos artículos y estampar en los mismos la marca correspondiente.

Sesion del 23 de octubre. — Se aprobó un dictámen de la Comision 3.ª sobre la prolongacion de la mina de Moncada.

Sesion del 30 de octubre. — Se aprobó la minuta de la escritura de convenio con el ramo de Guerra, para la construccion de los cuarteles que deberán reemplazar á los actuales de la Ciudadela.

Sesion del 6 de noviembre. — Se aprobó la division y clasificacion de las calles de esta ciudad en cuatro categorías para los efectos de la percepcion del impuesto sobre aparadores, rótulos y puertas sallentes.

Acordóse la creacion en el distrito 4.° de un nuevo barrio con la numeracion de 17.°

Se acordó la supresion de la plaza proyectada en el plano oficial en la calle de Urgel.

Sesion del 13 de noviembre. — Se acordaron varias bases para la construccion, arriendo y colocacion de kioscos en los sitios públicos de esta capital.

Se aprobó elevar una enérgica Esposicion á la Superioridad contra la R. O. de 16 de agosto de 1877, que parece aprobar en principio el paso á nivel por las calles de Aragon y Marina, del ramal de union de las líneas de que es concesionaria la Empresa de ferro-carriles de Tarragona á Barcelona y Francia.

Se admitió en principio la proposicion para la apertura de la calle del Marqués del Duero hasta la Cruz Cubierta, y la de Córtes desde este punto al Paseo de Gracia.

Elevar de nuevo el espediente y proyecto de desvío de la Riera de Malla al Excmo. señor Gobernador civil para que se sirva ampliar la declaracion de utilidad pública concedida al mismo, y manifestar la resolucion acordada sobre las oposiciones deducidas por particulares y corporaciones varias.

Sesion del 20 de noviembre. — A propuesta de la Comision de

Hacienda, se acordó prohijar el acuerdo de la anterior Corporacion municipal para la realizacion, contratacion y emision de un empréstito de 25.000,000 de pesetas. — Enmiendas presentadas por el Iltre. señor D. Leoncio de Torres sobre este estremo y aprobadas por el Consistorio: primera, que solo se pida autorizacion para hacer uso del empréstito en la cantidad necesaria para consolidar la Deuda flotante, y unificar la general del Municipio; segunda, que las emisiones sucesivas se hagan por series, aplicando cada una de ellas á una obra determinada; y tercera, que al pedir la autorizacion para emitir una serie de obligaciones, con destino á una determinada obra, se acompañen los presupuestos y planos de la misma.

Se acordó informar á la Superioridad que el Ayuntamiento no tenia inconveniente en permitir el uso de las máquinas de vapor para la traccion del tramvía á San Andrés, con tal que se fijara su velocidad para este término municipal en 8 kilómetros por hora, la máxima; y se obligue á llevar un conductor que pueda examinar la vía, y bajo cuyas órdenes esté el maquinista.

Aprobóse el que se realizaran las obras de urbanizacion necesarias en las calles que rodean la nueva Universidad, siendo satisfecho su importe, por mitad, entre los fondos del presupuesto ordinario y los del especial de Ensanche.

Aprobáronse las bases para la subasta general de la obra de desvío de la Riera de Malta.

Sesion del 30 de noviembre. — 1.° Que por la Comision correspondiente se estudie y proponga al Excmo. Ayuntamiento el número de edificios correspondientes, destinados á escuelas publicas, y habitacion de los maestros y ayudantes y el sitio donde convendria construirlos. 2.° Que se propongan luego despues al Ayuntamiento las bases y condiciones de un concurso entre los facultativos del ramo.

Sesion del 4 de diciembre. — Se aprobaron las bases de Ordenanzas para las construcciones en el Ensanche.

Se aprobó en principio el proyecto de nuevas líneas y rasantes del antiguo mercado del Borne, calle del Rech y otras.

Sesion del 11 de diciembre. — Que la Comision correspondiente se ocupara sin levantar mano en redactar el pliego de condiciones para la construccion del Mercado de San Antonio con arreglo al plano aprobado.

Se dispuso entregar á la Junta Directiva del censo de poblacion la cantidad de 2.000 pesetas para atender á los trabajos de la misma en esta localidad y además facilitarle el mobiliario indispensable para la instalacion de las oficinas y cien escribientes.

Sesion del 18 de diciembre. — Aprobóse el plano de enlace entre varias calles del Ensanche de esta ciudad, que vienen comprendidas en parte en el término de San Martin de Provensals.

Sesion del 28 de diciembre. — Se aceptó el cambio propuesto por la Compañía de Aguas de Barcelona, de las bocas de agua para incendios, por las de aire y llave de descarga que tiene establecidas.

Sesion del 15 de enero. — Que empezara el restablecimiento de las presidencias en los teatros de esta capital el dia 19 de los corrientes.

Sesion del 5 de febrero. — Que se interponga recurso contencioso administrativo en contra la R. O. del Ministerio de Fomento de 16 agosto último relativa al enlace de las vías férreas de Tarragona á Barcelona y Francia.

Sesion del 12 de febrero —Se encargó á personas facultativas el estudio de un sitio cercano á la mina de conduccion de Moncada, donde emplazar un pozo, cuyas aguas elevadas por medio de vapor, puedan ser vertidas en dicha mina.

Que se espusiera al público el proyecto de urbanizacion de terrenos, situados en la parte occidental de la montaña de Monjuich, presentado por la Sociedad Agrícola Catalana.

Sesion del 19 de febrero. — Se acordó fijar á los propietarios de las Huertas de S. Beltran el plazo de tres meses para abrir y esplanar las calles de aquella barriada.

Sesion del 5 de marzo. — Se otorgó la subvencion de 2.500 pesetas para coadyuvar á las obras del templo parroquial de Santa Madrona.

Acordóse proceder á la construccion de las obras provisionales necesarias para el desvío completo del resto de aguas sucias y de las pluviales que afluyen al Puerto mediante que la Junta del mismo se obligue á abonar la mitad de su importe y á satisfacer anticipadamente el último plazo de la subvencion que se obligó á pagar para el total desvío de las cloacas.

Sesion del 12 de marzo.— Se aprobó la minuta de escritura del contrato de encabezamiento de consumos con los tratantes en leche y dueños de vaquerías de esta capital.

Sesion del 22 de marzo. — Practicar las oportunas gestiones para la instalacion de los juzgados de 1.ª instancia en los bajos de la Audiencia.

Se acordó elevar el correspondiente recurso á la Superioridad, á fin de que conceda autorizacion al Ayuntamiento para adquirir los terrenos necesarios para la formacion de la Plaza de Cataluña.

Sesion del 2 de abril. — Se acordó que procediera desde

luego el Arquitecto municipal á la recepcion definitiva del nuevo mercado del Borne.

Sesion del 9 de abril.—Se aprobó la minuta de escritura de adjudicacion de la subasta del cuartel que debe construirse en sustitucion de los de la Ciudadela, á favor de D. José Xiró.

Se aprobó en su totalidad el proyecto de presupuestos para la zona de Ensanche en el ejercicio económico de 1877 á 1878, habiéndose discutido y aprobado por partes en las sesiones del 23 y 30 siguientes.

Sesion del 16 de abril.—Se acordó contribuir con 10,000 pesetas á la suscricion para aliviar las necesidades de esta capital con motivo de la crísis agrícola y fabril que viene atravesando.

Se concedió á D. Manuel Carré, autorizacion mediante ciertas condiciones para colocar aparatos anunciadores en las calles del Ensanche y Paseos de esta capital.

Sesion del 30 de abril. — Se aprobaron las condiciones con sujecion á las cuales se concederian los permisos para la instalacion de líneas telefónicas de esta capital.

Sesion del 10 de mayo — Se acordó trasladar interinamente el Matadero á los bajos del depósito de agua que se está construyendo para alimentar la cascada del Parque.

Se aceptó el encabezamiento de consumos y cereales para el año económico próximo por el tipo del corriente ejercicio, mas 250,000 pesetas.

Sesion del 14 de mayo. — Se aprobaron las bases para la reorganizacion del cuerpo de vigilantes particulares nocturnos.

Se elevó una esposicion al Gobierno de S. M. al objeto de conseguir autorizacion para proceder á la venta del edificio de San Cayetano, con cuya autorizacion se obligará el Ayuntamiento á procurar locales decorosos para los juzgados de primera instancia de esta ciudad.

Sesion del 21 de mayo.—Se aprobó un dictámen de la Comision 3.ª para que se exigiera á las Compañías de tramvías en esplotacion el cánon anual que con arreglo á sus respectivas concesiones deben abonar al Municipio.

Sesion del 28 de mayo.—Se aprobó la totalidad del proyecto de presupuestos municipales para el ejercicio económico de 1878 á 1879, discutiendose y aprobándose en la misma sesion, varios artículos del mismo, y los restantes en la siguiente del 4 de junio.

Sesion del 4 de junio.—Se acordó conceder á la Sociedad Fernan Dartis y Compañía el establecimiento de un mercado á la subasta en el de San José de esta capital, mediante varias

condiciones y con derecho á obtener la preferencia en la concesion de los demas mercados de esta especie.

Sesion del 7 de junio.—Se acordó encargar á los señores Alexander hermanos la construccion de dos máquinas de vapor, tres calderas y cuatro bombas con destino á la esplotacion del caudal alumbrado y que se alumbre en los pozos de Moncada, por el precio de 70,000 pesetas, y con las condiciones que se detallan: se acordó la perforacion de dos nuevos pozos en dicha localidad y llevar á cabo administrativamente la construccion de las fundaciones necesarias para la instalacion de dicha maquinaria, del pequeño edificio que debe cobijarla y de las obras de defensa necesarias para precaver toda avenida del Besós.

Sesion del 18 de junio.— Se resolvió informar en sentido negativo acerca del proyecto de supresion de la plaza de la Nueva Universidad.

Que se eleve a S. M. el Rey la instancia que se habia presentado al Excmo. Sr. Capitan general y éste habia devuelto, en súplica de que se retire hasta el límite que indican los planos, la segunda zona del castillo de Monjuich.

Sesion del 2 de julio.—Se aprobaron unas nuevas bases en conformidad á las que en adelante se otorgarán las concesiones para establecimiento de tramvías en este término municipal.

Sesion del 26 de julio. —Se aprobaron en su totalidad los presupuestos de gastos é ingresos de la zona de Ensanche para el ejercicio económico de 1878 a 79, siendo luego discutidos y aprobados por partes.

Se aprobó en principio la division de Barcelona en 10 distritos municipales, subdivididos en 53 barrios, y que se espusiera el proyecto al publico.

Sesion del 2 de agosto.—Se acordó acuñar medallas de oro y plata para premiar acciones meritorias.

Sesion del 9 de agosto. —A propuesta de la Comision 3.ª se acordó hacer oposicion, en nombre del Municipio, á todos los proyectos de alumbramiento de aguas que á juicio de la Comision puedan perjudicar el caudal de Moncada.

Sesion del 30 de agosto. —Se acordó devolver al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la Provincia, las oposiciones presentadas contra la modificacion del proyecto de desvío de la Riera de Malla y demas cauces, acompañándolas con el oportuno informe de conformidad con el emitido por el señor Ingeniero de Vialidad y Conducciones.

Sesion del 6 de setiembre. — Se acordó sacar á pública subasta la construccion de un mercado en los terrenos que com-

prende la manzana n.º 4 del Ensanche de esta capital, sita en las Afueras de la ex-Puerta de San Antonio.

Se delegó á la Comision 5.ª para que como á Comision especial se ocupe sin levantar mano en los trabajos preparatorios para la instalacion de las Tenencias de Alcaldía en esta capital.

Sesion del 20 de setiembre.— Se acordó adoptar el medio de arrendamiento para el derecho de la venta esclusiva de la sal en el Distrito municipal de Barcelona, con arreglo á las condiciones que se determinan en el dictámen.

Sesion del 27 de setiembre. — Se aprobaron algunas reglas para corregir los pequeños defectos que se advierten en las alineaciones de las calles del Ensanche.

REVISTA DE ESPECTÁCULOS.

De pocos años acá hemos podido observar en nuestra localidad la creciente aficion á las corridas de toros. Nunca tuvo Barcelona fama de dada á ese espectáculo, no para gloria propia calificado de nacional. Dos corridas al año atraian concurrencia. y si algun empresario trataba de anunciar y dar una série de seis corridas, veia en ellas holgar los espectadores, y quedarse en descubierto grandes secciones de tendido. Muy al revés en los presentes tiempos, el público aprovecha con empeño cuantas corridas de toros se anuncian, y con haber tenido notable y general aumento el precio de entrada y de asiento, se disputa á empellones, cuando no á puñetazo limpio, la prioridad en llegar á la taquilla, ó se acepta con resignacion y complacencia el escandaloso aumento de precio exigido por los revendedores.

Hé aquí lo que va de ayer á hoy. Y así como en los tiempos de la antigua Roma la creciente aficion á los espectáculos conmovedores y horripilantes del circo hubo de redundar en menoscabo de la preponderancia de las nobles emociones del arte, así en nuestros dias el fomento de la aficion á las corridas de toros ha de traer por consecuencia lógica el desvío de que va siendo objeto el verdadero arte.

¡Cuánto hemos degenerado desde los tiempos no lejanos en que un drama ó una comedia con sus legítimas y útiles emociones ó con su gracejo de buena ley eran un verdadero acontecimiento del que se ocupaba el público durante un largo período, acudiendo todas las familias al cebo del honroso interés del arte! Raro es ahora que una simple produccion dramática proporcione al teatro llenos tan espontáneos y tan frecuentes como antes lo eran; y de aquí ha venido para las empresas la necesidad de crear esas sociedades que en dias determinados llenan periódicamente un coliseo: ellas son un hábil y bien pensado medio de atraer concurrencia por medio de la baratura, factor principal de la economía de nuestra sociedad; pero de todos modos dichas sociedades obedecen, tal vez sin pensarlo, á un loable espíritu, puesto que tienden á fomentar la aficion á las emociones dramáticas.

Tememos sin embargo que, dada la corriente de los modernos espectáculos, esos esfuerzos han de ser débil dique para contener el desbordamiento del afan de emociones, ni siempre loables, ni provechosas siempre. Gastado el gusto del público, va muchas veces al espectáculo, no para que en él se ocupe su entendimiento ni tome parte su corazon, sino para simple halago de la vista, ó para secreto esparcimiento de las pasiones.

No es raro ni anómalo que esto suceda. Abandonado el arte desde muchos años á merced de la especulacion convertida en industria, ha tenido que subordinarse al frio cálculo del mercantilismo. No pretendemos apuntar aquí la estraña idea de que una empresa no haya de calcular el buen éxito de sus negocios, ni el buen resultado de sus intereses. En todos tiempos una empresa teatral ha sido y ha de ser un industrial que lucra; pero á las empresas se les ha variado el público; la sociedad es ahora lo que no era en otros tiempos: antes procurando una empresa por el fomento del buen gusto, atraia concurrencia y favorecia sus intereses; hoy esa concurrencia no se atrae ni por punto general se favorecen los intereses de una empresa, sino ayudando á malear el gusto del público. Y dado el pri-

mer paso en esta senda, un incentivo menos noble llama á otro innoble; un chiste envuelto en un equívoco de mala ley dispone la aficion á una licencia, así como de la licencia se pasa al descoco que trocado en sistema exige contínuos esfuerzos que halaguen á las pasiones; y sabida es la prontitud con que las pasiones se gastan.

De aquí se desprende que son varios los factores que ayudan á la vez al desarraigo del arte dramático, y por lo mismo facilitan la degeneracion sucesiva de los espectáculos públicos. La sociedad está maleada; escasean en ella los caractéres, las almas de temple viril; las acciones meritorias han vuelto tan á menos que para premiarlas se buscan algunas, como Diógenes buscaba un hombre á la luz de su linterna. La institucion de la familia está sufriendo rudos embates, y ya en el recinto del hogar doméstico son tan frecuentes, tan vivas y tan reales las emociones, que no ofrecen ellas interés alguno pintadas en la escena.

La sociedad no puede dar de sí concurrencia bastante para que los teatros vivan del amor al espectáculo bien hermanado con el arte y el buen gusto; las empresas, no pudiendo contar con lucro seguro siguiendo esta buena senda, han de aguzar el ingenio en busca de incentivos, y han de acomodarse á las aficiones del público. Consecuencia natural ha de ser el desprestigio del arte: ni á las empresas les tiene cuenta ni á los artistas les da gran provecho.

El estímulo que artistas y empresas no encuentran en el público, debiera suplirlo el Estado por medio de una ley que fomentando los intereses del arte, proporcionase al público ocasiones de cobrar amor á la belleza y al buen gusto; pero esa ley no existe ni se ven trazas de ella. La empresa teatral queda, pues, reducida á las condiciones de una industria que ha de conquistarse el favor del público: el criterio legislativo en materia de espectáculos sigue siendo la libertad de industria; y desde el momento en que para el Estado los teatros y los espectáculos públicos son pura y simplemente un artículo sujeto á la contri-

bucion de subsidio y comercio, pierden toda la poesía del arte y se reducen á la prosa del negocio.

En nuestra localidad, empero, ha parecido como que reverdecian laureles para el arte con la feliz y nunca bien alabada idea de formar un teatro catalan. No falta quien se ha dedicado á ello con tan noble afan como provechoso acierto; pero á despecho de algunos esfuerzos individuales amenaza estinguirse este sagrado fuego en los precisos momentos en que comenzaba á tomar calor y cuerpo. Ha desaparecido aquel menudear de producciones catalanas, ni todas bien pensadas, ni bien escritas todas; pero en el órden natural parecia que de aquel tropel de nacientes escritores dramáticos al calor de la constancia y del estudio surgirian ingenios en número bastante para dar vida é interés al teatro catalan. Es difícil, sin embargo, que los esfuerzos individuales, faltos de proteccion y estímulo que les presten aliento, no decaigan, y si alguno por rara fortuna se sobrepone al desaliento, puede considerarse, segun feliz espresion del poeta latino, *tamquam rara avis in gurgite vasto.*

Véase en este reducido cuadro la justificacion del pobre interés que ha de ofrecer esta Revista anual de nuestros espectáculos públicos. Mientras no venga una ley — y tal vez ya es tarde — á estimular y proteger el arte, no podrá ser mas halagadora la pobre reseña que á título de simple crónica ofrecemos á nuestros lectores.

Antes de empezar la que corresponde á los espectáculos líricos resumiremos en breves líneas el movimiento habido en Barcelona en el año cómico de 1877 á 1878.

Actuó en el antiguo teatro de Sta. Cruz hasta Pascua de Resurreccion la compañia que contaba como principales actores á los Sres. Mariscal y García (D. Domingo) y á la Sra. Vedia. Con buen acuerdo se limitó á la representacion de obras en que predominara el elemento cómico, á cuyo género pertenecen las nuevamente estrenadas *El frac nuevo*, pieza en un acto que contiene tipos bien diseñados, *El forastero* y *Calvo y compañía* de Mariano Pina y Vital Aza respectivamente, comedias de figuron en las que

no faltan chistes abundantes y bien hallados; *La rosa amarilla* de Eusebio Blasco, en tres actos, mas notable por su facilidad de la versificacion y donosura cómica, que por la trama y hábil pintura de los personajes; y *La criolla*, del insigne poeta D. Antonio García Gutierrez, de escaso aliento, con fragmentos empero dignos de la pluma del autor de *Un duelo á muerte* y *Venganza catalana*. Despues de Pascua de Resurreccion trabajó en el mismo coliseo la misma compañía variados el primer galan, el galan jóven y la primera dama que lo fueron D. Rafael Calvo, D. Ricardo Calvo y D.ª Dolores Baena. A parte del repertorio propio de los hermanos Calvo y en el que estos jóvenes artistas alcanzan siempre entusiastas aplausos, se pusieron en escena las obras nuevas *Consuelo*, comedia en tres actos de D. Adelardo Lopez de Ayala, modelo de versificacion y de lenguaje, hábilmente trazada, intencionada en algunas situaciones, con caracteres bien pintados y menos vigorosa en su último acto y desenlace de lo que hacen esperar las primeras escenas, y *El Anzuelo*, otra obra de Blasco, de pobre argumento, bien dialogada, chispeante y que debió el aplauso con que la acogió el público á la interpretacion cabal que tuvo el papel de protagonista por parte de D. Ricardo Calvo.

La obra mas importante que se estrenó en el Liceo fué la titulada *El esclavo de su culpa*, original de D. Miguel Cabestany, algunas de cuyas escenas trazadas con sobriedad y energía revelaron en su autor felices disposiciones para el cultivo del arte dramático. Su pensamiento en lo fundamental y hasta en algunos pormenores ofrece muchos puntos de contacto con *Mr. Alphonse* de Alejandro Dumas hijo, representado en las escenas española é italiana con el título de *La mesonera del Leon de oro*.

En el teatro Romea se llevaron de un modo especial la atencion de los aficionados á los espectáculos teatrales las obras del teatro catalan en el que se estrenaron *La pagesa d' Ibiza* de D. Ramon Bordas, cuadro de costumbres de esta isla presentado con acierto, aun cuando se note exageracion en algunas situaciones dramáticas; *Misteris de*

familia, del jóven autor D. Miguel Draper, comedia dialogada con bastante facilidad y que tiene escenas recomendables por su movimiento; *Lo Contramestre* de D. Federico Soler, pintura de caracteres hecha á trozos con mucha verdad y colorido, falsa en otros no admitiendo el supuesto sobre el que gira toda la accion de la obra en la cual se nota el talento escénico del autor, de quien se representó asimismo una chistosa pieza titulada *Lo ret de la Sila; La má freda* de D. Francisco Ubach y Vinyeta, con accion á la que pueden oponerse graves objeciones y con fragmentos de mucho interés dramático y acertadamente escritos; y *Lo Rabadá* de D. José Feliu y Codina, de asunto histórico, notable por sus condiciones literarias y por varias escenas muy bien compuestas, pero en la cual los tipos de algunos personajes aparecen falseados dentro de la verdad histórica.

La compañía castellana del mismo teatro Romea estrenó, junto con alguna otra obra, las tituladas *Un lance de Calderon,* comedia castellana de capa y espada de D. Federico Soler, versificada con galanura y con escenas en que se nota el estudio de las producciones del antiguo teatro castellano, y *El Anónimo*, comedia de costumbres de D. Sebastian de Mobellan, de intencionado asunto y escrita con facilidad. En las dos compañías dieron pruebas de talento en el desempeño y direccion de las obras puestas en escena, el apreciable primer actor y director D. Joaquin García Parreño y el actor cómico D. Leon Fontova, que en el año de 1879 continuan tambien con igual carácter en el propio coliseo.

Durante el verano se estrenaron en el Buen Retiro, entre otras producciones de menor importancia, *La cua del xueta*, de D. Francisco Ubach y Vinyeta, acertada censura de una preocupacion existente en la isla de Mallorca, y *La campana de Sant Llop*, de D. Federico Soler, juguete entretenido sin llegar á las condiciones de cuadro de costumbres.

El movimiento lírico dramático fué en Barcelona como sigue:

TEATRO DE SANTA CRUZ.

Corriendo á cargo de la misma empresa del penúltimo año el decano de los coliseos de esta ciudad, inauguróse en él á mediados de octubre la temporada de invierno, con representaciones coreográficas por una compañía cuyo personal continuamos en la revista del último almanaque, entre cuyos bailarines descolló la primera pareja Cornalba Mascagno, muy recomendable por sus cualidades artísticas. La Cornalba tiene despejo, ligereza y flexibilidad en la danza, con una escuela correcta; distinguiéndose en la limpieza de los trenzados y en la sutilidad de los pasos cruzados y de punta, no menos que por la velocidad de sus aéreas vueltas. Mascagno se distingue por la ligereza de sus elevados saltos, la rapidez de sus dobles giros al aire, el aplomo de sus rápidas vueltas de molinete y la seguridad de sus paradas. Esta primera pareja de baile se conquistó las simpatías del público que les colmó de generales aplausos.

A mas, no carecieron de mérito en sus especialidades los primeros mimos Fany de Sovino, Rossi y Cuppini.

Uno de los bailes que se pusieron en escena fué *Pietro Micca*, composicion coreográfica ya conocida del público de esta ciudad. Otra fué la *Ondina*, baile fantástico compuesto por A. Pallerini; en el cual abundan mas las escenas mímicas que las danzas, ofreciendo estas bastante novedad y siendo agradables en el conjunto. La música de este baile, composicion del maestro Dall' Argine, tiene trozos bien caracterizados en la parte descriptiva ó de pantomima, y en la bailable abundan los motivos bien hallados, de aires risueños y elegantes, que convidan á la danza. Como la *Ondina* fué puesta en escena con bastante propiedad y buen aparato, aunque el decorado no tuvo nada de recomendable, fué agradable en el conjunto y llamó mucha concurrencia al coliseo en las numerosas re-

presentaciones que se dieron de este baile; y no fueron menos concurridas las de *Pietro Micca*. Dos meses, á poca diferencia, duraron los espectáculos de baile en el antiguo coliseo, despues de los cuales funcionó en él una compañia de declamacion española hasta fin de la temporada.

Pero ni la empresa, ni los actores que formaban la Compañía, hubieron de tener pretensiones; el público comprendió que las representaciones dramáticas constituian un paréntesis en espera de espectáculos mas animados. Por esta razon, el culto tributado á la literatura dramática española no tomó el carácter ni ofreció la importancia que deberia desearse: fué un pasatiempo mas ó menos ameno que no le dió grandes resultados á la empresa, cuando anduvo inmediatamente en busca de espectáculos que le proporcionasen mejores entradas.

Alternó con las representaciones de versó una compañía de cantores infantiles que dieron algunas funciones de ópera, poniendo en escena y cantando *Crispino e la Comare* y *Don Checco*. Los cantores adolescentes que formaron la espresada compañía, hallaron benévola indulgencia en los concurrentes al antiguo coliseo, quienes tomaron en consideracion el difícil y arriesgado empeño de los artistas en ciernes. La ejecucion de papeles escritos para voces varoniles ó para voces femeninas exige condiciones de timbre y facultades que por cierto no podian exigirse en quienes aun no han entrado en la pubertad. A mas, á la carencia de timbres bien formados debia ser consecuente la falta de arte en la emision y portamento de la voz y tambien de verdadero estilo de canto; desventajas inevitables en las voces en embrion, que solo pueden subsanarse, en parte, si las de canto que á ellas se confiaren estuviesen escritas exprofeso para la índole y limitadas facultades de las mismas.

Si bien los infantiles cantores que desempeñaron las espresadas óperas no pudieron evitar en la ejecucion el efecto de las indicadas causas, con todo en el conjunto lo compensaron por la afinacion, ajuste, seguridad y despejo

con que cantaron los papeles principales, y mas aun en las piezas concertantes con pocas escepciones. Bajo este concepto fué recomendable el personal del coro, que aun cuando hubiese sido de tiples lo formaron voces muy homogéneas y de grato efecto en el conjunto.

El inteligente y activo empresario del decano de los teatros de esta ciudad quiso dar mayor amenidad y atractivo á los espectáculos del mismo, á últimos de la temporada, ofreciendo á sus favorecedores un número de funciones de ópera italiana, contratando al efecto y de antemano una compañía de cantores, entre los cuales debia figurar alguno de gran fama. Laudable fué en la empresa de Santa Cruz el querer renovar las gratas impresiones que habia proporcionado al público filarmónico dos años antes, con la série de representaciones de ópera italiana desempeñadas á la sazon por artistas de mucha valía, con pocas escepciones. La empresa del antiguo coliseo experimentó el efecto de algun percance, tal como el haber tenido que rescindir contratas con cantores que estuvieron imposibilitados de cumplir con los compromisos que tenian contraidos.

Uno de estos fué la Sra. Galetti, artista de fama europea, conocida ya del público de esta capital, que habia tenido ocasion de aplaudir y admirar sus notables dotes de cantatriz dramática, cuando cantó en algunas funciones cuatro años antes en el Liceo.

En la *Favorita*, con cuya ópera suele hacer sus debutos, mostró de nuevo las cualidades que ya diera á conocer la primera vez que la cantó en el gran teatro, esto es, mucho esmero en su diccion, vocalizacion muy correcta, voz bien timbrada y agradable, oportuna intencion y sentimiento en el canto, y de vez en cuando notables rasgos de su talento dramático. Pero notóse al mismo tiempo que la distinguida artista escaseó cuanto pudo sus facultades, ya suprimiendo parte de los cantables, ya concretando muy mucho las cadencias finales á solo y hasta economizando su voz en los concertantes. De aquí que la Galetti no hubiese hecho tanto efecto esta vez, en la única representa-

cion que dió de la *Favorita*, como cuatro años antes; pero es de advertir que despues de la primera representacion de dicha ópera acometióle á la Galetti alguna indisposicion que no la permitió presentarse mas en escena, y rescindió de resultas su contrata.

Blanca Donadio fué otra prima donna contratada en el mismo teatro, que vino precedida de gran fama de cantatriz dramática, cuya reputacion acababa de hacer buena en el Teatro Real de Madrid, en el que cantó una temporada. La Donadio, de esbelta y simpática figura, y favorecida por la naturaleza de la belleza física y demás atractivos que la realzan, posee una voz de soprano fina y bien timbrada, aunque de poco volúmen y que economiza á veces. Su órgano vocal sumamente dúctil y espansivo, educado con todo el esmero que requiere la emision, la vocalizacion y el canto ligero y de agilidad, se presta á todas las inflexiones del mecanismo del canto. Así es, que con asombrosa facilidad, limpieza y precision vence la distinguida cantatriz las mayores dificultades, no solo que encierren los papeles que se le confien, sino las que á sabiendas se impone la misma en el decurso de los cantables; pues no se limita á verterlos con los gorjeos y adornos con que los revistieran los compositores, sino que los borda con pasos de habilidad tan caprichosos como atrevidos, sembrándolos de voladas, saltos de notas picadas en varios grados, arpegios, escalas diatónicas y cromáticas y trinos que dan nueva fisonomía á los motivos. En las cadencias finales suele echar el resto de su estraordinaria habilidad de mecanismo, dando rienda suelta á su imaginacion con la abundancia y variedad de atrevidas y caprichosas vocalizaciones, que ejecuta con tanto arrojo como gracia. La Donadio, que en el canto de estilo clásico, como el de la música rossiniana, hace gala y luce la brillantez de mecanismo de su ejecucion, en el canto de sentimiento intenso y profundo vierte las cantilenas bellinianas con una pureza de diccion, con tanta delicadeza y esquisita espresion que bien puede decirse que, como en la *Sonambula*, idealiza el canto dramático, merced á su privilegiado

talento de cantatriz, y de su distinguida inteligencia artística. Con tan raras dotes la eminente artista se conquistó las generales simpatías del público, en el que despertó un entusiasmo que rayó en delirio.

N. Prohaska fué escriturada en clase de medio soprano, para papeles de segunda categoría, que desempeñó regularmente, pues ni se distingue por la cualidad de su voz, ni por su inteligencia ó facultades de cantatriz.

N. Montanari, desempeñó tambien algun papel secundario de soprano, sin que la recomendasen la voz ni cualidades notables de cantatriz.

Lorenzo Abruñedo, primer tenor ya conocido del público filarmónico de esta ciudad, por haber cantado dos años antes en el mismo coliseo, en el que habia dejado buen recuerdo por su voz dulce y simpática, por su vocalizacion muy clara y correcta, emision fácil y esmerada y un gusto sóbrio y justo; cualidades que puso muy en evidencia en la *Favorita* y la *Sonambula*. Este artista concluyó su contrata con la empresa despues de Pascua.

Rampini-Boncori, otro primer tenor de voz algo acontralada y débil en los agudos, que como no está educado en el estilo de canto clásico italiano no pudo satisfacer en la ejecucion del *Barbiere di Siviglia*, única ópera que cantó solo dos veces y luego rescindió su contrata, sustituyéndole otro tenor que no valia mas que aquel y que tambien rescindió su escritura despues de dos ó tres representaciones de dicha ópera.

Reemplazóles el primer tenor Gnone, de voz poco vibrante, pero que dió á conocer inteligencia y buenas dotes de cantor dramàtico por su vocalizacion clara, por su soltura y seguridad en el canto, no menos que por saber caracterizar los personajes. Pero si este artista pudo lucir sus cualidades en el papel de *Correntino* de *Dinorah*, le fué desfavorable el de *Edgardo* de la *Lucia* porque exige facultades de que carece algo su órgano vocal.

El primer barítono de esta categoría contratado por la empresa fué Sparapani, de voz fresca y agradable, de fácil emision y espansiva que cantó el papel de *Figaro* del

Barbero en dos ó tres representaciones de esta ópera y el de *Alfonso* de la *Favorita* con estilo correcto y justa espresion. Pero habiéndole sobrevenido á este artista alguna indisposicion en la garganta, hubo tambien de rescindir su contrata.

Reemplazóle el primer barítono Roudil, apenas habia concluido sus compromisos en el teatro del Liceo, donde se habia conquistado el favor del público y generales simpatías, por las aventajadas dotes artísticas que le recomiendan y de las que haremos mencion al dar cuenta de los espectáculos del gran coliseo. Este artista solo tomó parte en algunas representaciones de *Dinorah* y de *Lucia*, concluyendo luego su compromiso con la empresa.

Sucedió á Roudil el barítono Cuyás, español y ya conocido de antes del público filarmónico de esta capital, del que fué bien recibido por su agradable, aunque muy escasa voz y por su inteligencia y buen gusto en el canto. Este artista solo tomó parte en tres representaciones del *Barbero* y en una del *Don Pasquale.*

Otro de los cantantes contratados desde el principio de la temporada de ópera fué el bajo Miravella, de voz fresca y voluminosa, que posee un estilo de canto bastante correcto y que fué bien recibido del público.

Estuvo escriturado en calidad de bajo caricato V. Cortesi, de voz suficiente, pero que carece ya de sonoridad, sin que le recomienden sus cualidades de cantor cómico. Como este artista no satisfizo al público, no cantó mas que el *Barbiere* y despues le reemplazó otro bajo de la misma especialidad, Sr. Marchissio, cuya voz de escaso volúmen no produce el efecto necesario, sin que haya en dicho artista toda la vis cómica y la naturalidad que se requiere en los cantores de su clase. Este solo cantó una vez el *Don Pasquale* y otra el *Barbiere.* Estas dos óperas y las otras tres ya citadas fueron las únicas que se pusieron en escena en el antiguo coliseo, en la corta temporada que empezó á últimos de marzo y concluyó el 20 de mayo, con intervalo de las semanas Santa y de Pasion, cuyos resultados parece no fueron favorables para la empresa.

El dia 1.° de octubre volvió á abrirse el antiguo coliseo á cargo de la misma empresa Bernis y Comp.ª, empezándose la temporada de 1878 á 1879 con representaciones de verso por una compañía de actores españoles entre los cuales figuran la célebre D.ª Matilde Diez y otra primera D.ª Julia Cirera y el primer actor director de escena don Alfredo Maza, la actriz cómica D.ª Carolina Fernandez, la primera dama jóven D.ª Carolina Mauri y el primer actor cómico D. Antonio Riquelme. Componen la primera pareja de baile la Sra. Erminda Lambertini y D. Eduardo Torres.

A mas la empresa de dicho coliseo tiene contratada una compañía de ópera italiana que empezó á funcionar el dia 26 de octubre, cuyo personal es el siguiente:

Maestro direttore e concertatore, Olivieri, G. — Prime donne soprani, Ferni, Virginia; Ricci, Matilde. — Prima donna mezzo soprano, Guidotti, Franceschina. — Mezzo soprano e contralto, Consolani, Giulia. — Comprimaria, Selma, Dolores. — Primi tenori, Gnone, Napoleone; Signoretti, Leopoldo; Simonetti, Attilio. — Primi baritoni assoluti, Lalloni, Lorenzo; Polonini, Alessandro. — Primi bassi assoluti, Miravella, Giovanni; Samper, Gioachino; Tramello, Giovanni. — Primo basso comico assoluto, Caracciolo, Ernesto. — Tenore comprimario, Fiduzzi, Raniero. — Basso cantante, Giardini, Benigno. — Maestri dei cori, Vilar, Giuseppe Teodoro; Vehils, Gioachino. — Suggeritori, Gomez, Giuseppe; Revilla, Federico. — Orquesta 60 profesores. — Coristas 50.

Entre las obras de repertorio con que cuenta la espresada compañía figuran: *Mignon*, del maestro Thomas; *Romeo e Giulietta*, del maestro Gounod; habiendo adquirido el derecho de representacion de la Mignon de la casa editorial Heugel de París, y el de Romeo e Giulietta de la casa editorial Chudens padre é hijo, de París.

En el trascurso de la temporada se compromete la empresa á poner en escena tres óperas nuevas: *Dolores*, del maestro Auteri Manzocchi; *L' Ombra*, del maestro Flotow; *Mireille*, del maestro G. Gounod.

GRAN TEATRO DEL LICEO.

Abriéronse de nuevo las puertas del gran coliseo el dia 10 de octubre de 1877, á cargo de la misma empresa que lo tuvo las cuatro temporadas anteriores, pero que si en la penúltima fué poco afortunada, tuvo completa desgracia en la última, tocando graves perjuicios al fin de su cometido; perjuicios que, si bien en parte fueron causados por percances siempre inesperados en esta clase de empresas, fuerza es aseverar que se debieron tambien en parte á la poca prevision en la gestion administrativa. No haremos mencion de la compañía de declamacion española que funcionó durante el último año teatral en el Liceo, porque como en este coliseo suele componerse de artistas de poca nombradía en su especialidad respectiva, solo sirve para llenar los vacíos que dejan las noches en que descansa la compañía de ópera. Por otra parte, tampoco llamaron la atencion los espectáculos de declamacion por la novedad de las obras ni por su ejecucion.

Formóse la compañía de ópera de artistas la mayor parte de ellos ya conocidos y algunos nuevos, pero que pocos descollaron del conjunto que pudiesen señalarse, sino como notabilidades, á lo menos como muy recomendables por sus cualidades. La empresa en la última temporada echó mano de un repertorio ya gastado, porque las mas de las obras que lo compusieron venian reproduciéndose en temporadas anteriores, con poquísimas escepciones. Esta falta de variedad, sino de novedad en las funciones de ópera, fué causa sin duda de que en la última temporada se hubiese notado mucho retraimiento en concurrir al coliseo; bien que á la verdad fuerza es buscar otra concausa en el disgusto y malestar que una general crísis ó mal estado financiero se dejó sentir en todas las clases sociales, entre las cuales muchas familias hubieron de imponerse economías, á lo menos en los gastos supérfluos ó de mera

diversion. De todos modos fué el resultado que la empresa del Liceo á duras penas pudo llegar al término de su cometido, pero segun parece con grandes perjuicios en sus intereses.

Pasemos ahora revista de los cantores que compusieron la compañía de ópera, cuyo personal continuamos en la del Almanaque del año último.

Romilda Pantaleoni, prima donna soprano que estuvo ya escriturada en la temporada anterior, y que como en ella fué bien recibida del público que la aplaudió por su espresion dramática y sentimiento en el canto.

Adela Bianchi Montaldo, prima donna soprano *sfogata* de voz fresca y agradable de un timbre igual en toda su estension, de mucho volúmen y muy vibrante en los puntos agudos, sin ser estos chillones. Esta artista vocaliza y frasea bien el canto, tiene flexibilidad en su órgano vocal, vierte con bastante limpieza los pasos de agilidad y con empuje y facilidad los de fuerza. Con tales facultades y cualidades artísticas la Bianchi Montaldo se ganó las simpatías del público, que le dió repetidas pruebas de ellas en cuantas óperas tomó parte.

R. Vercolini de Tay, prima donna contralto, que como conservase las mismas facultades y dotes artísticas que ya le encomiamos otras veces, conservó tambien el favor del público.

Ida Cristino y G. Prandi, otras primas donnas, soprano la primera y medio soprano la segunda, que desempeñaron los papeles de segunda categoría, como en la penúltima temporada.

Francisco Tamagno, primer tenor que como en la temporada anterior, tuvo las simpatías del público y que funcionó desde principios de la última hasta mediados de diciembre. Entonces vino á sustituirle Cárlos Bulterini, primer tenor tambien conocido del público de esta ciudad, por haber cantado dos años antes en el mismo coliseo. Este artista conserva las dotes artísticas que ya le encomiamos en aquella ocasion, sin embargo el ejercicio ha hecho ya alguna mella en sus facultades; asi es que á veces

emite con alguna dificultad la voz y con poca espontaneidad los puntos agudos. De todos modos, siendo notable en el tenor Bulterini su brio y espresion en el canto, siempre arrancó entusiastas aplausos de sus oyentes.

Máximo Ciapini y J. Roudil fueron los dos primeros barítonos reescriturados y que funcionaron durante la última temporada, y fueron aplaudidos en cuantas óperas tomaron parte; el primero por su correcto estilo y buen fraseo y el segundo por la potencia de su órgano vocal, de agradable timbre, y por la entereza y energía de su canto.

A mediados de la temporada vino contratado otro primer tenor, Antonio Rosetti, de voz bastante voluminosa, pero gutural, y de timbre poco agradable, á quien no le recomienda ninguna cualidad artística. Como este cantor no mereció la aprobacion de la mayoría del público tomó parte en pocas óperas.

Rafael d' Ottavi, primer bajo, de voz bastante fresca y sonora, que canta discretamente y fué bien recibido. Fueron reescriturados tambien en calidad de primer bajo Agustin Rodas y Antonio Vidal, muy aplaudido este por las dotes artísticas que le recomiendan. Asimismo continuó contratado de segundo tenor Antonio Majá.

La direccion artística musical estuvo á cargo de los maestros D. Eusebio Dalmau y D. Cosme Ribera, que alternaron en este cometido.

Pusiéronse en escena durante la temporada las siguientes óperas: *Africana*, *Jone*, *Poliuto*, *Faust*, *Gli Ugonotti*, *Selvaggia*, *Nabuco*, *Trovatore*, *Roberto il Diavolo*, *Aida*, *Ballo in maschera*, *Cinq-Mars*, *Norma*, *Hernani*, *Favorita*, *Ruy-Blas*. Dos de las citadas obras ofrecieron la novedad de ser representadas por primera vez en esta capital. La una fué *Selvaggia*, composicion italiana del maestro Schira que ni la recomienda un estilo original ni la imitacion de otros conocidos, y menos aun la invencion, ya que no la inspiracion de los pensamientos musicales; resultando del conjunto aridez y no poca pesadez, sin que ni siquiera se prestase la composicion para lucir los cantores en la ejecucion de ella. Como la *Selvaggia* fué oida con desagrado

del público en la noche de su estreno, solo se dió de ella una representacion y se retiró de la escena.

Cinq-Mars fué la otra ópera que se estrenó, en cuatro actos, del maestro Gounod, quien al componerla dejó impreso en ella el sello bien marcado de su individualidad artística, ó mejor, el estilo que tanto distingue el *Faust*, sin que la nueva obra pueda compararse á esta, con mucho, en cuanto á inspiracion é inventiva. Surge desde los primeros compases de *Cinq-Mars* una suavidad armoniosa en la instrumentacion que se sostiene en la mayor parte de la ópera y que se trueca en mas robusta sonoridad en algunas situaciones que lo requieren. En punto á conceptos de la imaginacion escasean en la obra los que son producto de la creacion espontánea y de verdadero sentimiento; pero abundan en el canto las melodias no sujetas á riguroso ritmo y sin continuidad en las ideas, lo que quizá sea el resultado del corto tiempo que tuvo el maestro para componer la obra. Sin embargo, de vez en cuando se echan de ver en la composicion musical de *Cinq-Mars* la mano maestra y el talento del autor del *Faust*. La nueva ópera tuvo buena acogida, y llamó concurrencia á todas sus representaciones.

En los últimos dias de la temporada se pusieron en escena los actos 1.° y 3.° de una ópera en cuatro actos titulada *Costanza*, composicion de don Antonio Nicolau, discípulo del maestro don Gabriel Balart. A causa de haber concluido antes sus compromisos con la empresa el tenor Bulterini, que se habia encargado de esta parte en la espresada ópera, no pudo representarse por completo y fué preciso concretarse á la ejecucion de los dos espresados actos, en los que no entra aquella parte, lo que hubo de ser en perjuicio de la obra del jóven compositor, sobre todo cantándose por primera vez y sin estar el público enterado del argumento, que versa sobre la historia de Cataluña. El libreto en verso es debido al conocido poeta don Francisco Fors de Casamayor. En los dos actos que se dieron de la espresada ópera pudo conocerse en su autor, el señor Nicolau, un talento poco comun de compositor lírico

dramático, así en la parte de invencion ó melódica que descubre originalidad, sin tendencias al realismo, y robustez armónica é ingenio en la instrumentacion, sin esceso de sonoridad. Este ensayo del señor Nicolau, que promete frutos mas ópimos en el arte lírico-dramático, fué bien recibido del público, que le tributó merecidos aplausos y llamó al jóven compositor al palco escénico.

La empresa del Liceo tuvo tambien contratado un cuerpo de baile bajo la direccion del primer bailarin Aquiles Coppini, que con la señora Virginia Milani formaron la primera pareja, que se conquistó generales aplausos por el respectivo mérito artístico de cada uno de ellos. Solo se pusieron en escena algunos divertimientos de baile de poca importancia, sin otra novedad én este género que el titulado *Vilanella*, en un acto.

Antes de concluir el tiempo de su compromiso la empresa del Liceo vióse precisada á dimitir su cometido por no poder hacer frente á sus obligaciones, pues que cada dia se le iban haciendo mas sensibles las pérdidas sufridas. Desde entonces encargáronse de la direccion y administracion del coliseo los artistas que trabajaban en él y que constituidos en sociedad le hicieron funcionar durante un mes, que faltaba para concluir la temporada. Cerróse el Liceo á fines de abril y volvió á abrirse el dia 19 de octubre, bajo la direccion de la nueva empresa Vallesi, que tuvo contratadas tres compañías para dar representaciones de ópera italiana, de declamacion catalana y castellana y de baile. Hé aquí la lista de los principales artistas que habrán de funcionar en el gran coliseo en la temporada de 1878 á 1879:

Prime donne soprani: Signora Bulli-Paoli, Marietta. — Fossa, Amalia. — Marzi Morini, Nelly. — Rubini Scalisi, Fanny.

Tenori: Signor Andreoli Stagno, Roberto.—Bolis, Luigi. —Marubini, Adolfo. —Nouvelli, Ottavio.—Raverta, Carlo.

Comprimari: Signor Ferrando, Ildefonso. — Puiggener, Francesco. — Viñals, Francesco.

Prima donna mezzo soprano: Signora Passigli, Vittoria.

Prima donna contralto: Signora Armandi, Augusta.

Baritoni: Signor de Bernis, Emilio. — Moriami, Gustavo.

Bassi: Signor Maini, Ormondo. — Meroles, Paolo. — Rodas, Agostino.

Comprimarie: Signora Oltro y Ferrando, Leonor. — Riquero, Pilar.

Basso cómico: Signor San Marco, Gennaro.

Maestri e direttori: Signori Dalmau, Eusebio. — Scalisi, Cav. Carlo.

COMPAÑÍA DE BAILE.

Primeras bailarinas absolutas de rango francés: Signora Limido, Giovannina. — Milani, Virginia.

Primer bailarin y compositor: Signor Coppini Bartolini, Achille.

Primer mimo absoluto y compositor: Signor Rando, Giovanni.

Primera mima: Signora Allieve, Alice.

Primera bailarina de rango italiano: Signora Monti, Ersilia.

Directores de las compañías catalana y castellana, don Joaquin García Parreño.—Del Teatro cómico catalan, don Leon Fontova.

La empresa promete poner en escena durante la temporada las nuevas óperas, *Dolores*, *Negriero*, *Stella del Nord*, *Amleto*, *Mefistofele*, *Lohengrin*, *Il violino del Diavolo;* y en el otoño el gran baile *Una avventura di Carnavale ó la vita Parigina*.

A mas tiene contratada la empresa á la célebre Ristori con su compañia de declamacion, que dará 8 ó 10 funciones dramáticas.

TEATRO DEL CIRCO BARCELONÉS.

Segun consignamos en la Revista de espectáculos del año pasado, empezóse la temporada teatral en el coliseo de la calle de Monserrate á últimos de setiembre, con representaciones de la comedia de magia *Urganda la desconocida*, á las que sucedieron funciones de baile por un escaso cuerpo de danzantes y una primera pareja que no carecia de algun mérito en el arte y que fué bien recibida del público. Los bailes que se pusieron en escena fueron: *La danza de las flores*, *Un carnaval en París* y *La perla húngara*, los tres de un solo acto, de corto aparato y de poca novedad en las danzas. Los espectáculos coreográficos en el Circo no duraron mas allá de dos meses y despues fueron sustituidos por funciones de zarzuela española durante el resto de la temporada, por una compañía de artistas que no pasaban de medianías, así en el canto como en la declamacion; pero que sin embargo no dejaron de ser aplaudidos por los concurrentes á dicho coliseo. Ninguna novedad ofrecieron en él las funciones de zarzuela, pues que formaron el repertorio obras sobrado conocidas y representadas antes en el mismo y en otros teatros. Concluyó la temporada á fines de abril en que se cerró el teatro del Circo.

TEATROS SECUNDARIOS.

El principal interés que ofrecen los teatros secundarios en el interior de Barcelona, se concentra en el teatro Romea, ya por ser especialmente favorecido por el público, ya por considerársele como el asilo y el amparo del naciente teatro catalan. Un cuadro de actores distinguidos, y el favor del público dan allí aliento á los pocos ingenios

que con talento y constancia cultivan la literatura dramática catalana.

El antiguo teatro del Odeon se dedica, como en antiguos tiempos, á sacar partido del público dominguero, resucitando melodramas ó improvisando producciones de actualidad que viven lo que vive la flor de un dia.

El teatro del Olimpo no tiene mas pretensiones que las de un teatro de familia, y vive en ella una sociedad particular que considera aquel centro como una reunion casera.

Durante la temporada de invierno han comenzado tambien á probar fortuna en funciones de tarde y noche de los dias festivos algunos de los teatros situados fuera del casco antiguo de Barcelona habiendo alcanzado bastante favor.

TEATROS DE VERANO.

Apenas se hubieron cerrado los coliseos que en las temporadas de otoño é invierno funcionan en el interior de la ciudad, cuando abrieron sus puertas los que por estar situados en el Ensanche se llaman de verano, porque suelen dar espectáculos en esta temporada del año y en la primavera. Cuatro fueron los teatros veraniegos que funcionaron constantemente durante dichas temporadas, y algun otro, aunque mucho menos tiempo. No deja de ser estraño lo que sucede de algunos años á esta parte con respecto á coliseos, y es, que durante las temporadas de otoño é invierno, épocas las mas favorables para ser concurridos los teatros, apenas puedan sostenerse los cuatro que funcionan ordinariamente en el interior de la ciudad, con espectáculos bastante variados, cuando en temporada que menos convida á encerrarse de noche en un coliseo, como quiera que sea cómodo y en sitio de fresco ambiente, son cuatro á lo menos los que están en competencia diaria, sin contar los que funcionan á veces por estraordinario los dias festivos.

Aunque los cuatro teatros de verano ofrezcan espectáculos algo distintos uno de otro, sino asiste diariamente á ellos concurrencia bastante numerosa para cubrir siempre los gastos ordinarios, tienen el recurso de las dobles funciones de los dias festivos, en las que tarde y noche se ven todos casi llenos. A mas, contribuyen á ausiliarles las varias sociedades particulares formadas en cada uno de los coliseos veraniegos, que en determinados dias de entre semana sufragan los gastos ordinarios, proporcionando á los socios, inscritos á ellas, entradas y localidades á precios muy módicos y mas bajos que en los demás dias.

En el *Tívoli,* el mas antiguo de los teatros de verano, se dió comienzo á las funciones á principios de junio por una compañía de zarzuela, en la que los actores apenas llegan á medianías, pero que son aceptables cuando no se salen de su esfera representando obras catalanas al nivel de las condiciones de aquellos. La compañía del Tívoli, cuyos artistas no se recomiendan como actores y menos aun como cantantes, no se concretó á la ejecucion de las obras compuestas para su repertorio, esto es, á las zarzuelas catalanas, sino que invadiendo el repertorio de las castellanas ejecutó algunas de ellas, que como fuesen superiores á sus facultades dejó generalmente mucho que desear en el desempeño de estas. Mas, como los precios muy módicos en el mismo teatro son un motivo justo, hasta cierto punto, para que sean siempre indulgentes los que acostumbran concurrir al espresado coliseo con los actores y espectáculos que se dan en él, de aquí que el público no escatime nunca sus aplausos á unos y otros.

Pocas fueron las novedades que se dieron en el Tívoli durante la última temporada. La mas importante fué *Lo rellotje del Montseny*, zarzuela catalana en cuatro actos, letra de los Sres. Capmany y Molas, en cuyo argumento se impusieron los citados autores un pié forzado para hacer con él un drama que se prestase á algunas escenas de mágico espectáculo y al cambio de variadas y bellas decoraciones. Abundan en esta zarzuela las piezas cantadas, cuya música, que compuso el aplaudido maestro D. Nicolás Manent,

corre siempre fácil y agradable. Despuntan en ella coros de aires populares y hasta festivos; uno de ellos de brujos que tiene al principio carácter misterioso, cambiándose despues en bullicioso; otro coro personificando las Horas bastante característico; algun duo dialogado con fáciles melodías y hasta la pieza concertante de corte italiano. *Lo rellotge del Montseny* fué puesto en escena con un aparato y propiedad que podia competir con los teatros de mayor categoría. Estrenáronse numerosos y lucidos trajes de capricho ó de fantasía, muchas y bellas decoraciones debidas al acreditado pintor escenógrafo D. Francisco Soler y Rovirosa, y entre ellas un sorprendente panorama del puerto de Barcelona con buques anclados y empavesados. Los crecidos gastos que tuvo la empresa del Tívoli para montar dicho espectáculo, fueron compensados sin duda con la gran concurrencia que atrajeron las numerosas representaciones que se dieron de la espresada zarzuela.

La Guardiola, en tres actos, se estrenó tambien en el *Tívoli*, traduccion catalana y arreglo de un *vaudeville* francés, hecho por D. Eduardo Vidal y Valenciano. El argumento de esta pieza es de muy poco interés como obra dramática, y si bien la accion es sobrado desarrollada, tiene muchas situaciones chistosas por lo cómicas. La música de la zarzuela *La Guardiola*, composicion del señor Martí y Puig, es de varios géneros y de poca importancia artística en general, pero, se distingue entre las piezas un sesteto original y de carácter cómico y un coro alternado de unas coplas á solo de un motivo bastante popular. Esta obra fué bien recibida, muy aplaudida, y continuaron sus representaciones alternando con las del *Rellotje del Montseny* hasta mediados de octubre, en que cerró sus puertas el teatro del Tívoli.

En el *Teatro Español* vino á sentar sus reales, como en los veranos anteriores, una compañía de zarzuela castellana, del teatro de Jovellanos de Madrid; compañía, la del último verano, algo desigual, cuyo personal en el conjunto no pasaba de regular, aunque hubiese algun ar-

tista bastante apreciable en su especialidad, como la primera tiple Sra. Martí, la primera medio-soprano señora Montañés, el primer tenor Prats, el primer tenor cómico Tormo, y el primer bajo Loitia. Dicha compañía empezó á funcionar á fines de mayo, reproduciendo las zarzuelas ya conocidas del repertorio español y ofreciendo muy pocas novedades durante la temporada. Una de ellas fué las *Campanas de Carrion*, argumento arreglado á la escena española, con música de Roberto Planquette; de lo que se deduce que la zarzuela espresada es una ópera cómica francesa, de argumento bastante interesante y con situaciones asaz cómicas. En la música que acompaña á la zarzuela se echa de ver el corte de la ópera cómica francesa, pues abundan en ella los coros populares y las coplas á una ó mas voces; y si bien no despuntan en la composicion piezas notables, la generalidad de ella es bastante agradable y original, aparte de algun ritmo en el tercer acto que es propio del género bufo.

Otra zarzuela en un acto se estrenó con el título de *Los dos cazadores*, obra de poca importancia así por el argumento como por la música.

Una tercera obra nueva se puso tambien en escena titulada *La Buenaventura*, zarzuela en dos actos que se habia estrenado en el teatro de Jovellanos, en Madrid, cuyo argumento arreglado á la escena española, no carece de enredo, pero tiene un desenlace algo inverosímil. Como tiene poquísimas situaciones cómicas no se presta para componer música de este género, sino que es mas bien un pié forzado para escribirla séria.

El autor de la que acompaña á *La Buenaventura*, D. Joaquin M.ª Vehils, es un jóven y novel compositor catalan que se inauguró con esta obra en la difícil y árdua carrera dramática y con la que dió á conocer su inclinacion y tendencia á la música séria. En la produccion del señor Vehils no se descubre todavía, como en toda obra primeriza, un talento distinguido que manifieste la individualidad de un estilo completamente original; pero hay en la obra piezas cuyos cantables giran sobre frases mas ó me-

nos concretas, dialogadas á veces, sin perjuicio de la ilacion melódica y sin que implique imitacion de formas ó de un estilo conocido. Falta á veces en el fondo de la música de la nueva zarzuela el relieve y colorido que imprimen efecto dramático á una obra, pues en el primer acto la composicion adolece de alguna languidez, nacida así del canto, á veces incoloro, como de la sobriedad instrumental. El acto 2.° lo compuso el Sr. Vehils con mas aliento dramático: tiene un coro de sopranos de un motivo gracioso, luego una ária de soprano de melodías agradables y decididas, especialmente en el segundo tiempo, cuyo motivo era susceptible de mayor desarrollo. Asimismo tiene un terceto bien trazado en el corte y combinacion de las voces. La zarzuela *La Buenaventura* fué bastante aplaudida y su autor llamado algunas veces al palco escénico.

La compañía de zarzuela de Madrid concluyó su contrata en 31 de agosto y la reemplazó otra compañía de la misma especialidad bajo la direccion del tenor Sr. Prats, de un personal bastante regular en el conjunto. Esta compañía, que continuó representando conocidas zarzuelas del repertorio castellano, funcionó hasta fin de setiembre, y alternó en las representaciones una compañía italiana de parodias que antes habia trabajado en otro teatro.

En el teatro de Novedades actuó una compañía de ópera italiana, entre cuyo personal, la mayor parte españoles, figuraron como primas donas la Srita. Senespleda y la señora Herrera de Sanmartin; en clase de contraltos la señorita Prandi y D.ª Trinidad Mestres; los tenores señores Conti y Majá; los barítonos Sres. Prous y Camins y el bajo Sr. Meroles. Pusiéronse en escena durante la temporada que empezó en junio las óperas siguientes: *Lucia*, *Sonámbula*, *Traviata*, *Trovatore*, *Hernani*, *Nabuco*, *Faust*, *Poliuto*, *Rigoleto*, *Barbero de Sevilla* y *Dinorah*.

La laboriosidad de todos los cantantes, la buena voluntad que mostraron en contentar al público, las dotes bastante recomendables de algunos de ellos y sobre todo la suma baratura de los precios de entrada y localidades es

tablecidos en el teatro de Novedades, fueron motivos para que se hubiese visto muy favorecido durante el verano y muy bien recibidos y aplaudidos los artistas que trabajaron en él. El teatro de Novedades funcionó hasta fin de setiembre.

Con los citados coliseos y sobre todo con el Tívoli estuvo en competencia el del Buen Retiro, por lo módico de los precios de entrada y localidades, no menos que por lo fresco del local. En dicho teatro funcionó desde primeros de junio una compañía de declamacion que bajo la direccion del Sr. Fontova representó comedias y piezas, la mayor parte del repertorio catalan. Se estrenaron: *La cua del xueta*, *La campana de San Llop* y alguna otra, que fueron bien recibidas del público. Es un teatro que se recomienda por suplir en verano al Teatro Romea en la proteccion que dispensa á la literatura dramática catalana.

Pero lo que llamó de ordinario muy numerosa concurrencia al teatro del Buen Retiro fué la compañía de baile, que ejecutó muy agradables y bien exornados espectáculos de este género, tales como: *Una fiesta en Hyde-Park*, *I Danzattori*, *La Villanella*, y sobre todo *Clymenea*, que se puso en escena con bellas decoraciones del pintor don Francisco Soler y Rovirosa, con variados y lujosos trajes. Los espresados bailes fueron amenos y agradables por las ingeniosas y bien combinadas danzas, ejecutadas por buen número de bailarinas, y les dió muy particular atractivo la primera pareja Limido-Coppini, bailarina ella de mucha habilidad y travesura, y él muy inteligente como director. Para el espresado baile en dos actos *Clymenea*, compuso la música el jóven maestro D. Cosme Ribera, cuya composicion tiene cualidades bastante recomendables.

La compañía de declamacion espresada concluyó su contrata en el Buen Retiro en 31 de agosto, y la reemplazó otra de zarzuela castellana y catalana, dirigida por el señor Mollá, cuyo personal fué poco recomendable en el conjunto y que funcionó hasta fin de setiembre.

A principios del verano se inauguró en el teatro de la Comedia una compañía italiana de parodias de ópera; pero, ni por las condiciones del coliseo, ni por las de las primeras funciones que se dieron en él pudo llamar concurrencia, y hubo de cesar de dar funciones á los pocos dias. Acogióse despues al Prado Catalan, donde no tuvo mejor éxito, y fué reemplazada despues por otra compañía de zarzuela castellana, que tampoco tuvo mejor suerte, cuya compañía pasó al Teatro Español á primero de setiembre. La escasisima concurrencia que hubo en aquellos dos teatros se esplica fácilmente por el sobrado número de espectáculos análogos durante el verano; pues cuatro fueron los coliseos que funcionaron diariamente, dos de los cuales se vieron generalmente mas concurridos, gracias á lo módico de sus precios, y aunque hubiesen sido moderados los de los otros dos, contribuyeron mucho á sostenerlos las sociedades particulares que por medio de suscriciones les proporcionaron buen número de concurrentes en ciertos dias de entre semana. Es de creer que las empresas de los teatros veraniegos no contarian en general muchos beneficios durante el último verano, porque si bien alguno de ellos tuvo buenas entradas, hubo de hacer gastos no poco crecidos para montar espectáculos que atrajesen concurrencia.

REVISTA FINANCIERA.

FONDOS PÚBLICOS.

Los valores del Estado van saliendo de la miserable depreciacion á que habian llegado. Como no se aprecian por lo que representan en capital ni en renta, sino por la seguridad que inspira el crédito del país que garantiza su pago, se eleva su precio, aunque lentamente, con la atencion preferente que el gobierno dedica á las cuestiones de Hacienda. Ha remediado su situacion, no cabe duda; falta aun bastante que hacer, mas no tanto como se ha conseguido; es cuestion de tiempo para convalecer de la enfermedad grave que nos aqueja. Restablecida la paz y la confianza en el interior y pacificada Cuba, en aumento la recaudacion, el restablecimiento del crédito, única fuerza capaz de dar estimacion á los fondos públicos, ha de ser pausado y lento. Las circunstancias en que España se encuentra no son hoy mejores ni peores que en 1851. Entonces era menor la deuda, es cierto, pero hoy son mayores los recursos y los sacrificios que se exigen, aunque enormes, tienen mas apariencias que realidad. Entonces el 5 por ciento vió reducidos sus intereses á 3, que es la forma que aun conserva; se cotizaba á 14 y no pasaron doce años que estuvo el 3 por ciento al 54, es decir que casi habia cuadruplicado en estimacion á pesar de la disminucion del interés en dos quintas partes. ¿Por qué no hemos de confiar ahora en el aumento gradual del tipo hasta venir á parar en el que el porvenir ofrece en halagüeña perspectiva? Los males, lo mismo que los bienes, no son eternos; y los males que hoy nos afligen han de desaparecer con acertadas medidas. Al menos, así lo esperamos.

VALORES DEL ESTADO EN NUESTRA PLAZA.

		MAS ALTO.	MAS BAJO.	OSCILACION.
Octub. 1877.	3 por 100 interior.	12'50	12'12½	'37½
	Id. esterior.	13'25	12'60	'65
	Subvenciones. . .	23'25	22'50	'75
	Bonos.	69'75	67'	2'75
Noviembre..	3 por 100 interior.	13'10	12'75	'35
	Id. esterior.	13'70	13'50	'20
	Subvenciones. . .	24'50	24'	'50
	Bonos.	71'	69'50	1'50
Diciembre. .	3 por 100 interior.	13'27½	12'80	'47½
	Id. esterior.	13'75	13'40	'35
	Subvenciones. . .	24'65	24'	'65
	Bonos.	71'25	70'75	'50
Enero 1878..	3 por 100 interior.	12'85	12'40	'45
	Id. esterior.	13'10	12'80	'30
	Subvenciones. . .	24'	23'15	'85
	Bonos.	69'50	68'75	'75
Febrero. . .	3 por 100 interior.	12'77½	12'47½	'30
	Id. esterior.	13'35	13'	'35
	Subvenciones. . .	24'	23'40	'60
	Bonos.	69'75	69'	'75
Marzo.. . . .	3 por 100 interior.	13'02½	12'70	'32½
	Id. esterior.	14'05	13'30	'75
	Subvenciones. . .	25'20	24'25	'95
	Bonos.	69'35	69'	'35
Abril.	3 por 100 interior.	12'87½	12'47½	'40
	Id. esterior.	13'75	13'45	'30
	Subvenciones. . .	24'95	24'35	'60
	Bonos.	72'75	69'	3'75
Mayo.	3 por 100 interior.	12'82½	12'45	'37½
	Id. esterior.	14'57½	13'30	'27½
	Subvenciones. . .	25'15	24'50	'65
	Bonos.	73'75	72'50	1'25
Junio.. . . .	3 por 100 interior.	13'75	12'85	'90
	Id esterior.	15'60	14'40	1'20
	Subvenciones. . .	26'75	25'15	1'60
	Bonos.	78'50	74'	4'50
Julio.	3 por 100 interior.	13'25	12'95	0'30
	Id. esterior.	15'	14'50	'50
	Subvenciones. . .	25'65	25'10	'55
	Bonos.	79'50	75'50	4'
Agosto. . . .	3 por 100 interior.	13'72½	13'10	'62½
	Id. esterior.	14'85	14'55	'30
	Subvenciones. . .	27'15	25'65	1'50
	Bonos.	81'	79'25	1'75
Setiembre. .	3 por 100 interior.	14'90	13'70	1'20
	Id. esterior	15'70	14'80	'90
	Subvenciones. . .	29'75	27'15	2'60
	Bonos.	87'	81'	6'

DURANTE EL AÑO.

Mas alto....	Int.	14'90	- Est.	15'70	- Subv.	29'75	Bonos	87
Mas bajo...	»	12'12½	- »	12'60	- »	22'50	»	67
Tipo medio.	»	13'51¼	- »	14'15	- »	26'12½	»	77

Octubre: el vivo interés que despertaron las elecciones generales que se verificaron en Francia el 14 del actual mantuvo nuestra Bolsa indecisa, comunmente floja al saberse el resultado de ellas, que los liberales de todos matices habian vencido en las urnas combatiendo la significacion religiosa de aquel gobierno. De 12'35 por consolidado interior, 13 por esterior y 23 por subvenciones de ferro-carriles retrocedió lentamente á 12'12 1/2, 12'60 y 22'50, pero como vinieran luego noticias favorables á la próxima terminacion de la insurreccion de Cuba por haber caido prisioneros los cabecillas mas importantes, incluso su presidente, recobraron hasta 12'50, 13'25 y 23'25 respectivamente.

Noviembre: á pesar del giro que iba tomando la política en Francia, de la gran crísis que amenazaba sériamente al jefe supremo de aquel Estado, nuestros fondos continuaron en su progresion ascendente, tanto por haberse ultimado una operacion de 100 millones de reales con la casa Urquijo con el interés de 9 por ciento y 1/2 de comision y otra de igual cantidad bajo el mismo tipo é iguales condiciones con el Sindicato de Paris por intermediacion del señor Werner, ambas con garantía de bonos á 65, y otra en fin de 20 millones con el agente Marin al 8 por ciento, admitiéndole en pago el 10 por ciento en papel de décimos del empréstito, cuanto por vislumbrarse el cercano fin de la guerra de Cuba. Alzaron, pues, los cambios á 13'10, 13'70 y 24'50, retrocediendo luego algun tanto para cerrar á 12'95, 13'55 y 24'35 respectivamente.

Diciembre: no obstante la crísis política de Francia y la solucion que tuvo contraria á los conservadores, nuestros fondos subieron lentamente hasta 13'27 1/2 por interior, 13'75 por esterior y 24'65 por subvenciones. De pronto, el temor de que el señor Ministro de Hacienda se resolviera á acudir á la emision de billetes del Tesoro, con garantía de la renta de aduanas, autorizada como está por las Córtes para atender á los descubiertos de los presupuestos anteriores que se hacian subir á 800 millones próximamente y á cuyos vencimientos se ha venido atendiendo con la

deuda flotante, hizo declinar el consolidado interior á 12 80, el esterior á 13'40 y las subvenciones á 24; pero como se supo luego que nada habia resuelto y que si habia que recurrir á ese medio para atender á los descubiertos que nos legó el pasado la emision se haria paulatinamente para evitar perturbaciones, recobraron en breve algunos céntimos para perderlos luego y cerrar el año, pendiente el indicado temor, que no se desvanecia, á 12'92 ½, 13 50 y 24'15 respectivamente.

Enero: empezó con buena tendencia, favorable al curso de las rentas. Dispuesta la cantidad respectiva á la décima novena subasta para la amortizacion de la deuda, fueron subiendo paulatinamente los cambios, hasta poco antes de la subasta á 12'85, 13'15 y 24 cortado el cupon que se apreciaba en cerca de 50 céntimos, pero efectuada aquella volvieron á decaer, tanto por volverse á susurrar se proyectaba una emision de billetes del Tesoro con garantía de la consabida renta de Aduanas, cuanto por el cariz cada vez mas triste que presentaba el horizonte político en el esterior, cerrando á 12'52 ½, 13'10 y 23'40.

Febrero: este fué el mes de las noticias sérias, sin que con ellas ni por ellas se impresionara sensiblemente la Bolsa; ¡está tan aturdida! Empezó por lanzarse en Oriente la hermosa palabra paz, consuelo del hogar, pero no llenó de esperanzas á todos los que miran á los hombres como hermanos; se temió que el armisticio firmado entre rusos y turcos no pondria término á los horrores de la guerra, sino que seria el prólogo de una conflagracion mas terrible y mas estensa. Luego vino la muerte del venerable anciano que ocupaba la Silla de San Pedro, de Pio IX, que monopolizaba la atencion de todos los corazones sensibles. A poco llegó la eleccion del nuevo Pontífice, del cardenal Joaquin Pecci, que tomó el nombre de Leon XIII. Al mismo tiempo la ultimacion del contrato con el Banco para la negociacion de obligaciones sobre la renta de Aduanas por valor de 160 millones de pesetas. Este se hizo cargo del total de la operacion, adjudicándose desde luego obligaciones por 76 millones de pesetas que resultaba debiéndole el

Tesoro y que naturalmente figuraban en la deuda flotante; sobre el resto debia abrir licitacion fijando á las obligaciones el tipo de 87, el interés de estas 6 por ciento anual y una amortizacion considerable. Los acreedores por deuda flotante tenian derecho á convertir sus créditos en los nuevos valores. Con estas bases quedaba reducida la deuda flotante á 50 millones de pesetas y dejaba de ser fuente de conflictos para el Tesoro.

En fin, la Bolsa, participando de los recelos cada vez mayores del mundo político al ver que la cuestion oriental continuaba imponiéndose, pareciendo agravarse y tomar un carácter amenazador, contuvo en absoluto el movimiento al alza de los fondos públicos. Bastante firme un dia, cedia y flojeaba el otro, resultando su fluctuacion, producida por rumores de una nueva operacion sobre bonos para consolidar lo que quedaba de deuda flotante, de 35 á 50 céntimos segun la renta, favorable á los cambios, pues cerraron el mes á 12'72 ½, 13'30 y 24'75 sin tendencia favorable ni adversa.

Marzo: en alza siguió la Bolsa con ser casi un hecho la pacificacion de Cuba, la esperanza de arreglo de la cuestion de Oriente en un Congreso y la próxima presentacion de los presupuestos en las Córtes, contándose con innovaciones importantes, favorables al crédito. Subieron los cambios á 13'02 ½, 14'05 y 25'15, pero flojearon algo á la aparicion de aquellos; no les fué favorable la primera impresion, no obstante saldarse el ejercicio anterior con poco déficit, calculándose que el nuevo lo tendria todavía menor, prueba cuanto mejoramos y que no hay que temer volver á aquellos enormes déficits de 400 y 500 millones que tantas complicaciones financieras nos han traido. Tambien se restablecen en ellos la amortizacion para las deudas del 6 por 100 y la creacion de un fondo especial para amortizacion de renta perpétua, consistente en los productos de las rentas de montes y redenciones de censos que se realicen, pero como no es posible calcular el rendimiento de estos productos, la idea hizo poco efecto, á pesar de revelar el deseo de recoger la mayor masa posible de la

renta perpétua al 3 por ciento (nominal), cuya existencia impide levantar el crédito. Favorable al mismo es tambien el poner término á la emision de valores por subvencion de ferro-carriles, que en adelante se realizarán en metálico; pero ni este propósito ni el de la amortizacion ni el de acercarnos á la nivelacion del presupuesto hicieron efecto, repetimos, en nuestros círculos financieros. En tal estado, se oscureció de nuevo el horizonte político en Europa por la malhadada cuestion de Oriente; bajaron las bolsas estranjeras y la nuestra, con su influencia, declinó á 12'72 ½, 13'60 y 24'25 respectivamente.

Abril: menguando las preocupaciones que motivaban los sucesos de Oriente, nuestros fondos, siempre con escaso juego, tendieron á tomar favor, negociándose en los primeros dias á 12'87 ½, 13'75 y 24'95. Sobre estos cambios se deslizaron tranquilos, sin preocuparse de la inquietud que dominaba en los centros financieros de Europa por ser mas tristes las impresiones causadas por la cuestion oriental, cuando en el último tercio del mes se presentó en la comision de presupuestos una enmienda para la supresion de los nueve millones de pesetas que se destinaban á la amortizacion de deuda consolidada. Grande fué la alarma que esta enmienda produjo, no dándose por satisfecha la gente de negocios con que el gobierno la aceptara con condicion de que se le facultase para realizar dicha suma por medio de una negociacion de pagarés de bienes nacionales, pues se declararon en derrota los cambios de las deudas amortizables que fueron comprendidas en el llamado arreglo del señor Salaverría, descendiendo á 12'47 ½, 13'45 y 24'45, es decir, de 0'30 á 0'45 en pocos dias. Bien dijo el que dijo: nuestro crédito está como los tísicos, que todo lo empeora y nada lo mejora.

Mayo: inmóviles permanecieron los cambios en este mes, á pesar de reponerse en las plazas estranjeras con los rumores pacíficos que circularon á propósito de la cuestion de Oriente. ¿Y cómo no ser así cuando andaban preocupados los hombres de negocios por lo que hay aquí que hacer para salvar las dificultades financieras? se acercaba el ven-

cimiento del cupon y para pagarlo con puntualidad se temia fuese preciso apelar á nuevas operaciones de crédito, siendo así que se acababa de ampliar en 20 millones el préstamo con garantía de treses realizado poco há con el Banco de España, pareciendo habia otra operacion ya hecha de mayor alcance con caracteres muy parecidos. Empero, en los últimos dias, no obstante las causas múltiples que determinaban la paralizacion y retraimiento en los valores públicos, mejoraron los cambios en las Bolsas reguladoras y la nuestra, saliendo de su letargo, se rehizo algun tanto, hasta á 12'85, 14'57 ½ y 25'15, con mas razon cuando quedaba ultimado un contrato de anticipo del Banco de España al ministro de Hacienda de 67 millones de pesetas para el pago del próximo cupon de ambas deudas.

Junio: grandes, por estremo notables, fueron los sucesos durante este mes: empezó con la fausta nueva de la completa pacificacion de Cuba, tantos y tantos años esperada, y siguió con la reunion del Congreso para terminar la embrollada cuestion de Oriente. Dispuestos al mismo tiempo los fondos para pagar el cupon próximo á vencer se declaró la Bolsa en alza, pero alza en todos los valores, así del Estado como particulares: solicitando aquellos las plazas estranjeras subieron el consolidado interior á 13'70, el esterior á 15'60 y las subvenciones á 26'75. Tan risueña tendencia hubo de ser contrariada á últimos de mes, el 26, con la infausta nueva que todavía la nacion deplora de la muerte de su jóven y virtuosa Reina Doña Mercedes. La emocion y profundo sentimiento que causó tan inesperada pérdida, afectó los cambios, que retrocedieron de súbito hasta á 13'37 ½, 15 y á 26, para no rehacerse ya sino poco en los últimos dias, que no tan presto habia de volver la vida normal y ordinaria despues de la tristeza producida por tan grande infortunio, cortándose el cupon á 13'55, 15'15 y 26'15 respectivamente.

Julio: cortado el cupon se negoció á 13 el interior y á 14'70 el esterior y á 25'10 las subvenciones. Alzaron luego hasta 13'25, 15 y 25'65 respectivamente por haber terminado su tarea el Congreso de Berlin, que no fué otra

que trastornar por completo el equilibrio europeo, anular enteramente el tratado de 1856 ó de París; pero la Bolsa, á pesar de la trascendencia del suceso, subió porque su egoismo no acertó á ver en las decisiones tomadas sino garantías de paz y de prosperidad material. Empero, de pronto, fuertes ventas por una casa poderosa de banca, hicieron declinar los cambios en todas las plazas, llegando á negociar la nuestra á 12'95, 14'60 y 25'25 para rehacerse en breve, por haber cambiado rápidamente de actitud la indicada casa, es decir, vuéltose de vendedora compradora: ¡misterios de la Bolsa! Así es que cerraron á 13'07 ½, 14'50 y 25'50.

Agosto: bien que fuera escasa la concurrencia en la Bolsa, como de costumbre en esta época de escesivo calor, los cambios de todos los valores subieron, tanto por no abundar el papel flotante con las amortizaciones mensuales que se practican, cuanto por haberlo pedido las plazas estranjeras, en particular la de Lóndres. Estas circunstancias, unidas á que los tipos de la subasta de este mes fueron cerca de 1 por 100 mas altos que los obtenidos en la de enero y que la amortizacion anunciada para el próximo de diferentes valores públicos importaba unos 11 millones de pesetas, elevaron los cambios paulatinamente hasta 13'72 ½ por interior, 14'85 por esterior y 27'15 por subvenciones, cerrando con apariencia favorable.

Setiembre; la buena tendencia con que cerró el mes anterior se ha estremado en el presente á pesar de la influencia atmosférica que mantiene alejados de la Bolsa á los mas de sus habituales concurrentes. El calor que en ella se deja sentir se refleja en los cambios, pues han subido rápidamente á 14'87 ½ el interior, 15'65 el esterior, 29'50 las subvenciones y á 86 los bonos; tipos que parecian inverosímiles hace tiempo. El secreto de tan risueña actitud está en la exactitud con que se han pagado los cupones al fin de los semestres y sobre todo en las amortizaciones ordinarias y estraordinarias en virtud de las cuales se retiran del mercado grandes masas de papel.

En este mes se han amortizado 32.200,000 reales en

acciones del Banco y Tesoro y obligaciones sobre la renta de Aduanas; 7 572,000 en acciones de ferro-carriles y carreteras; y 4.500,000 en deuda consolidada (cálculo aproximado); con mas 6.000,000 que habia en el Banco como producto de la venta de bienes de propios se han invertido en la adquisicion de títulos del consolidado para entregarlos á las corporaciones á que corresponden con arreglo á la ley. En su virtud van saliendo al mercado nada menos que cincuenta millones de reales en metálico para recoger valores que no han de volver á la circulacion, con mas 37 millones de reales que importan los intereses de los valores especiales citados, que vencen el 30 de setiembre actual. Como tan importantes sumas pasan casi por completo á poder de personas que invierten su dinero en fondos públicos, y crecen las cuentas corrientes en los Bancos, lo cual acusa abundancia de numerario y con la negociacion de bonos del Tesoro de la Isla de Cuba podrá reintegrarse el Tesoro de la Península de los 50 millones que tiene á aquel anticipados, tenemos perfectamente justificada el alza de los valores públicos. Que nuestros fondos ofrecen hoy á los rentistas mayor aliciente que los demás valores europeos, está demostrado con solo hacer el cálculo de su producto, y esta circunstancia ha de elevarlos al tipo que les corresponde dentro de un plazo no lejano, pues no cabe dudar que la situacion es hoy buena y satisfactoria.

Terminadas las guerras civiles se ha restablecido la confianza, la tranquilidad y el órden que disfrutamos. Se liquidó provisionalmente el presupuesto de 1876-77 con un sobrante de 3 millones de pesetas, lo que no habia sucedido en muchos años y el de 1877-78, segun la Memoria del mismo, arroja un sobrante de 14 millones, esperándose que el de 1878-79 lo tendrá de 45 $^1/_3$ millones. Con tal motivo y el de haberse estinguido la colosal deuda flotante de 2,000 millones de pesetas, urge ante todo asegurar ahora el pago de los intereses actuales con recursos del presupuesto y colocarnos en disposicion de abonar desde 1882 el aumento pactado con los acreedores.

VALORES LOCALES.

¡Cuán distinto es el cuadro que presenta este mercado del que ofrecia cuando nuestra anterior! ¡Qué leccion tan dura para los pesimistas de oficio! En 1877 todo fué reserva y frialdad y en 1878 todo espansion en algunos valores, en los del Estado, de crédito y de ferro-carriles. La animacion y la vida se ha concentrado en ellos, difundiendo satisfaccion general á todos los poseedores y envidia no poca á los que se habian desprendido de ellos. Partió el impulso del Banco hispano-colonial, de la fusion del ferro-carril de Zaragoza con el del Norte y del enlace del del Este con las líneas francesas. Mucho se ha operado durante el año con estos valores, solicitados constantemente, escepto los de dicho Banco, por las plazas estranjeras. Así han subido ellos y todos los relacionados con los mismos, de tal manera, que el Colonial, cuyas acciones aparecieron á primeros de año sobre 90 valor se hallan hoy á 117'25; las del Banco de Barcelona que estaban con primas, por término medio el año pasado, de 40, la tienen en la actualidad de 50 que equivale á 62 ½ por 100; las del Crédito mercantil han mejorado la suya 4 ½ ó sea 18 por ciento y las del Catalan han alzado tambien 3'75, continuando las del Alumbrado por el gas manteniendo la de 35.— A su vez las de ferro-carriles, por término medio, han subido el de Tarragona á Barcelona y Francia 11 ½ y el de Zaragoza 5'12 ½ por 100, al paso que las obligaciones de una y otra de estas líneas arrojan el aumento, las primeras del 6 por 100 de 11'37 ½ y de 6'12 ½ las del 3; las de Tarragona á Francia de 6'37 ½ las del 6 y de 2'27 ½ las del 3. Las del Grao á Almansa y V. á Tarragona de 7 ½ y las de Córdoba á Málaga de 17'92 ½.

En cambio los valores de las sociedades industriales y de seguros marítimos han estado sino postergados á lo menos quietos y flojos. Es que estamos en decadencia fabril y comercial por efecto del sistema de libre cambio que prevalece. Así es, que no cambiando el gobierno de rumbo, no

defendiendo todos los intereses nacionales contra los intereses estranjeros, es decir, no curando los males que la supresion del derecho diferencial de bandera ha producido, en pos del decaimiento de nuestra marina y de nuestro comercio, hoy tan patente, vendrá la disminucion de nuestro tráfico, de nuestra agricultura y de nuestra industria. Urge tomar medidas salvadoras para el fomento de estas fuentes de riqueza; pero si no se toman, si no se administra mirando el porvenir, amparándolas todas, la depresion ha de ser constante en este grupo de valores, mayor de la habida hasta ahora.

CUADRO de los valores que han figurado en la cotizacion.

ACCIONES.	Valor en Pts.	Desembolso.	Tipo mas alto	Tipo mas bajo.	Tipo medio.
Banco de Barcelona. . .	100	75 p.%	131'25	118'	124 62½
Catalana gen. de crédito	50	45 p.%	43'25	37'	40'12½
Crédito mercantil. . . .	100	25 p.%	33'25	25'75	29'50
Banco hispano colonial.	500	Todo	117'75	90'65	104'15
España industrial. . . .	100	»	100'	92'	96'
Fabril algodonera. . . .	100	»	96'	73'	84'50
Alumbrado por el gas. .	100	»	140'	131 50	135'75
Propagadora del gas. . .	100	»			
Canal de Urgel.	100	»	7'	6'	6'50
Canal del Ebro.	100	»	4'50	4'	4'25
Fer. car. de Bar. á Fran.	100	»	69 25	47'90	58 57½
Id. de Tarrag. á Barcel.	100	»	88 50	69'50	79'
Id. de Zar. á P. y Barc. .	95	»	39'75	30'	34'87½
Id. de Barcel. á Sarriá.	50	»	33'50	29'	31 25

OBLIGACIONES.	Valo en Pfs.	Interés	Tipo mas alto.	Tipo mas bajo.	Tipo medio.
Empréstito municipal. .	50	6 p.%	51'	49'	50'
Id. Provincial. . . .	100	6 »	103 50	100'	101'75
Banco hispano colonial.	100	6 »	96'75	89'	92'87½
Fer.-car. de Zar. á Barc.	100	6 »	87 25	68'50	77'87½
Id. de id.	95	3 »	45'75	35'50	40 62½
Id. de Tarrag. á B. y F.	100	6 »	102 50	98'	100'25
Id. id. id.	95	3 »	57'75	48'90	53'32½
Id. Grao A. y V. á Tar.	95	3 »	40'75	25'	32 87½
Id. de Córdoba á Málag.	95	3 »	52'	18'75	35'37½
Id. de Medina y Orense.	95	3 »	11'	8'50	9'75
Canal de Urgel.	100	6 »	17'50	15'50	16'50
Alumbrado por gas. . .	100	7 »	113'50	109'	111'25
Puerto de Barcelona. .	100	7 »	110'50	105'50	108'

DIVIDENDOS REPARTIDOS A LAS ACCIONES

desde 1.° *de octubre de* 1877 *hasta* 30 *de setiembre de* 1878.

	SOCIEDADES.	Núm. de accion.	Valor en Pfs	Desembolso.	Pfs. por accion.	Tanto p. %	TOTAL repartido.
Nov	Alumbrado por el gas. . .	6,000	100	100	4'	4'	24,000
»	Fer.-car. de Sarriá á Barc.ª	7,000	50	50	2'50	5'	17,500
Dic.	Maquinista terres. y marít.	3,306	200	196	16'	7'60	26'448
En	Naviera catalana de s. m.	4,000	250	10	2'	8'	8,000
Feb	Aseguradora de seg. mar.	2,000	200	6	2'	16'66	4,000
»	Banco de Barcelona.—Sem.	20,000	100	75	5'50	7'33	110,000
Mar	Catalana Gener. de Crédito	30,000	50	35	3'	8'80	90,000
»	Crédito Mercantil. . . .	40,000	100	25	3'	12'	60,000
»	Lloyd Barcelonés de s. m. .	2,000	500	6	2'	6'66	4,000
»	Lloyd Catalan de seg. mar.	2,000	500	10	4'	8'	8,000
Abr	España industrial.—Sem	16,000	100	100	2'80	2'80	42,800
»	Manufacturera de algodon.	4,500	100	100	3'	3'	13,500
»	Navegacion é industria.	2,060	150	150	12'	18'	24,000
»	Fer.-car. de Tarrag. á Barc.	33,000	100	100	7'	7'	231,000
»	Id. de Barc.ª á Franc.	75,752	95	95	4'	4'20	303,008
Ag.	Banco de Barcelona.—Sem.	20,000	100	75	5'	6'66	100,000
»	Fer.-car. de Sarriá á Barc.ª	7,000	50	50	1'	2'	14,000
Set.	España Industrial. . . .	16,000	100	100	2'20	2'20	35,200
Oct.	Fabril algodonera. . . .	7,000	100	100	2'	2'	14,000

Reintegro á cuenta de liquidacion.

Noviembre.	Tenería Barcelonesa. .	5 pfs. por accion.
Febrero.	Industria algodonera.	16 » »
Octubre.	El comercio.	1 p%

Amortizacion de obligaciones.

Dic. .	Ferro-carril de Almansa á Valencia y Tarragona. .	5500	de 3	%
»	Diputacion provincial, empréstito 250 mill. ptas.	247	6	»
»	Ayuntamiento Constitucional.	830	7	»
»	Alumbrado por el gas	126	7	»
»	Puerto de Barcelona.	50	7	»
»	Tram-via de Valencia al Grao y Cabañal.	36	6	»
»	Ferro-carril de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.	152 178	6 3	» »
»	» de Tarragona á Barcelona y Francia.	117	3	»
Ener	Diputacion provincial..	86	6	»
Mayo	» »	249	6	»
Abril	Ferro-carril de Almansa á Valencia y Tarragona..	1500	3	»
Julio.	» » »	4500	3	»
»	Diputacion provincial.	253	6	»
»	Ferro-carril de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.	160 112	6 3	» »
»	» de Tarragona á Barcelona y Francia. .	238	3	»
»	Ayuntamiento Constitucional.	860	3	»
Set. .	Ferro-carril de Almansa á Valencia y Tarragona..	4500	3	»
»	Diputacion provincial.	257	6	»

SUCESOS.

En noviembre de 1877 «El Crédito mercantil» acordó en junta general estraordinaria poner en circulacion 20,000 acciones de las que tenia en cartera, las cuales fueron recogidas por los accionistas en el mes siguiente. Por tanto, son 40,000 las acciones que hoy circulan de esta Sociedad.

En febrero de 1878 la tramvía de Barcelona á Sans repartió 20 pesetas á sus acciones, que con las 20 que habia repartido en julio anterior forman el 8 por 100 de beneficios para el año de 1877.

En la junta general de la Compañía de los ferro-carriles del Norte, celebrada en Madrid en 15 de dicho febrero, se aprobó el contrato de fusion con la Compañía de Alsásua á Pamplona, Barcelona y Huesca. El Gobierno por Real órden de 26 del propio mes aprobó esta fusion.

La sociedad «Propagadora del Gas» en junta general ordinaria celebrada en este mes de febrero acordó aumentar el capital social que era de 450,000 pesetas hasta 1.000,000, habiéndose emitido las acciones necesarias hasta tener un capital desembolsado de 650,000 pesetas, representadas por 1,300 acciones de 500 pesetas una. En junio último repartió el 7 por 100 por beneficios del año 1877.

En marzo: en junta general celebrada por la Sociedad Catalana general de Crédito se acordó hacer efectivo el desembolso del 30 por 100 que restaba hacer á las acciones ó sea 75 pesetas por accion en esta forma: 25 pesetas en julio, 25 en setiembre y 25 en enero próximo. Tambien acordó se pidiera al Gobierno autorizacion para aumentar el capital social en 7 $^1/_2$ millones de pesetas mediante la creacion de nuevas 30,000 acciones de á 250 pesetas cada una.

En abril: en junta general que celebró la Compañía de

los ferro-carriles de Tarragona á Barcelona y Francia, que reunió el carácter de estraordinaria, se aprobó por unanimidad, el proyecto para la conversion de las obligaciones emitidas al 6 por 100 por la Compañia en obligaciones al 3 por 100 de interés anual, iguales á las que de la misma clase tiene ya en circulacion la Compañía. Con este proyecto los beneficios que se obtengan de la conversion se aplican por lo que hace á las de las anteriores Compañías de Tarragona y Gerona, llevando cuenta separada para cada una, á un reparto de 3 por 100 por accion durante tres años, con entera independencia del dividendo que arroje la cuenta de la esplotacion; y los beneficios de la conversion de las obligaciones que se crearon para la línea de Gerona á la frontera se aplicarán á la adquisicion de acciones que quedarán en cartera para acordar la Compañía lo que estime conveniente acerca de ellas, despues de haberse fijado, concluido el ejercicio del año 1880, el capital que respectivamente deban representar las antiguas Compañias de Tarragona y de Gerona en la actual de Tarragona á Barcelona y Francia, segun la cuarta base de las de fusion.

En mayo: el Consejo-Administrativo de la Compañía general de Tramvías, en sesion del 17, acordó la emision de 2,000 obligaciones de 500 pesetas cada una con el interés fijo de 6 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos.

En junio: el 28 se verificó la reunion de accionistas de la Sociedad del ferro-carril de Valls á Villanueva y Barcelona para la constitucion definitiva de la misma, aprobacion de la escritura social y Estatutos, así como para proceder al nombramiento de la Junta de gobierno y director gerente. Se aprobaron la escritura social y Estatutos y fué nombrada la Junta de gobierno. Segun la Memoria descriptiva, facultativa y económica, la nueva línea parte del pié de Monjuich, y pasa por el Prat, San Boy de Llobregat, Viladecans, Garí, Castelldefels, Sitjes, Villanueva y Geltrú, Cubellas, Cunit, Calafell, San Vicente, Roda, Pobla de Montornés, Rubials, Solanís, Vilabella, Valls, y por Picamoixons va á empalmar con la línea de Tarragona á Lérida

en la Riba. La longitud total del trayecto es de 97 kilómetros. La via adoptada es la americana de Vignoles y los carriles de acero Bessemer. El presupuesto asciende á 18.480,577 pesetas 17 céntimos.

El 4 de julio se firmó la escritura social por ante el notario D. Joaquin Serra y al dia siguiente se anunció el pago del primer dividendo pasivo del 10 por 100. Las obras se inauguraron el dia 10 en Villanueva, estando subastadas las de 7 ½ kilómetros de via.

En julio la Compañía de tramvías de Barcelona á Sans repartió 10 pesetas por accion á cuenta de los beneficios de este año.

La Sucursal del Banco de España pagó el dividendo de 50 pesetas por accion á cuenta de los beneficios de este año.

En setiembre el ferro-carril de Córdoba á Málaga pagó el importe del cupon núm. 16 de sus obligaciones.

Segun unos datos estadísticos acerca de las tramvías de esta capital, resulta que la de Gracia, recorriendo 15 kilómetros 202 metros, cuenta con 10,000 acciones de 50 duros, resultando 32,000 duros por kilómetro; la de Sans, recorriendo 6 kilómetros 713'50 metros, consta de 1,800 acciones de 100 duros, lo que da 26,811 duros por kilómetro; la de circunvalacion, recorriendo unos 8 kilómetros, cuenta 1,800 acciones de 95 duros y 2,800 obligaciones del mismo valor, lo que arroja un promedio de 54,625 duros por kilómetro; la del Clot, recorriendo 10 kilómetros, tiene 2,000 acciones de 100 duros, y otras tantas obligaciones del mismo valor, lo que produce un término medio de 40,000 duros por kilómetro; y por fin, la de Sarriá, en construccion, recorriendo 21 kilómetros, emite 4,000 acciones á 100 duros, causando una proporcion de 19,087 duros por kilómetro.

DATOS ESTADÍSTICOS.

MATRIMONIOS CANÓNICOS *celebrados en las parroquias de esta ciudad, desde 1.° de setiembre de 1877 á igual dia de 1878.*

Catedral.	20	San Agustin.	80
Santa María del Mar	178	Ntra. Sra. del Cármen.	230
San Miguel Arcáng.	123	San Pablo.	155
San Justo. . . .	75	San José.	182
San Jaime. . . .	59	San Miguel del Puerto. .	156
Ntra. Sra. del Pino.	117	San Antonio ó Ángeles.	227
Santa Ana. . . .	154	Santa Madrona. . . .	74
San Pedro. . . .	142	Concepcion.	73
San Cucufate. . .	142		
San Francisco. . .	133	TOTAL. . . .	2403
Belen.	83		

CASAMIENTOS, NACIMIENTOS *y* DEFUNCIONES *ocurridas en esta ciudad y extramuros desde 1.° de octubre de 1877 hasta 30 de setiembre inclusive de 1878 segun consta en el Registro civil del Ayuntamiento Constitucional.*

FECHAS.	MATRIMONIOS.	NACIMIENTOS.			DEFUNCIONES.		
		Varones.	Hembras.	Total.	Ciudad y extramuros	Hospital.	Total.
1877							
Octubre.	145	400	339	739	522	72	594
Noviembre. . .	183	325	324	649	405	77	482
Diciembre. . . .	329	330	321	651	680	86	766
1878							
Enero.	181	361	336	697	872	110	982
Febrero.	168	332	284	616	732	88	820
Marzo.	201	326	317	643	698	82	780
Abril.	196	402	382	784	545	71	616
Mayo.	168	305	279	584	573	54	627
Junio.	291	260	266	526	549	85	634
Julio.	140	302	281	583	522	56	578
Agosto.	166	324	286	610	465	51	516
Setiembre. . . .	149	290	312	602	491	60	551
	2317	3957	3727	7684	7054	792	7946

MATRIMONIOS, NACIMIENTOS *y* DEFUNCIONES *inscritos en el Registro civil de los Juzgados municipales de esta ciudad desde* 1.° *de octubre de* 1877 *á* 30 *de setiembre de* 1878.

	Matrimonios.	Nacimientos.	Defunciones.
Palacio. . . .	368	1473	1270
San Pedro. . .	752	2119	2475
Pino.	536	2240	2619
San Beltran. .	663	1758	1572
	2319	7590	6936

Estado del movimiento ocurrido en la provincial CASA DE CARIDAD *durante los cuatro trimestres comprendidos desde* 1.° *de octubre de* 1877 *hasta* 30 *setiembre de* 1878.

	Existencia en fin del anterior trimestre.	Entrados en este trimestre.	Salidos en este trimestre.	Fallecidos en este trimestre.	Existencia en fin de este trimestre.
4.° trimestre de 1877.	2037	264	181	91	2029
1.° id. de 1878.	2029	288	170	97	2048
2.° id. de 1878	2048	287	226	57	2080
3.° id. de 1878.	2080	342	266	61	2095

El total de 2095 individuos existentes en 30 de setiembre de 1878 resulta clasificado del modo siguiente:

Sacerdotes, 2. Celadores, 33. Hermanas, 45. Practicantes, 2. — Total 82.

Distinguidos: Hombres, 38. Mujeres, 15. — Total 53.

Pobres y desamparados: Niños, 701. Niñas, 391. Hombres, 430. Mujeres, 438. — Total 1960. — *Total general* 2095.

Pertenecen además al Establecimiento 126 individuos que están en uso de licencia, 125 aprendices y sirvientas y 42 en el manicomio, los cuales unidos á los 2095 espresados, forman una suma 2388 personas.

En el último año económico resultó la manutencion á 0'39 $^{70}/_{72}$ de peseta, y comprendidos todos los demás gastos á 0'66 $^{2}/_{72}$ de peseta.

CASA PROVINCIAL DE MATERNIDAD Y ESPÓSITOS.

		Varones.	Hembras	TOTAL.	TOTAL general.
Existencia en el Establecimiento en 1.° de octubre de 1877.	Lactancia..	61	39	100	269
	Destete....	57	112	169	
Id. fuera de este durante el mismo período.	Lactancia..	397	459	856	3110
	Destete....	1169	1085	2254	
Existencia total en dicho dia.					3379
Entrados por el Torno, desde 1.° oct. de 1877 á 30 set. de 1878.		329	321	650	650
Total general.					4029
Muertos en el Establecimiento durante el mismo período..	Lactancia..	151	138	289	529
	Destete....	11	5	16	
Id. fuera de la Casa, ó sea de los que están en poder de amas esternas.	Lactancia..	47	50	97	
	Destete....	8	11	19	
Prohijados en igual período.	Lactancia..	»	»	»	
	Destete....	1	16	17	
Legitimados durante el mismo.	Lactancia..	4	5	9	
	Destete....	2	9	11	
Pasados á la Casa de Caridad.	Destete....	25	13	38	
Han contraido matrimonio durante igual fecha.	Destete....	14	19	33	
Restan..					3500
Existencia en 30 setiembre de 1878, dividida en esta forma:					
En la Casa.	Lactancia..	60	40	100	3500
	Destete....	51	112	163	
Fuera de ella.	Lactancia..	439	504	943	
	Destete....	332	348	680	
Id. de id. que han cumplido 5 años.	Destete....	851	763	1614	

Movimiento ocurrido en el HOSPITAL DE SANTA CRUZ *desde* 1.º *de octubre de* 1877 *á* 30 *setiembre de* 1878.

	Enfermos	Enfermas.	Locos.	Locas.	Lazarinos.	Liznas	Retiradas	Totales.
Existencia en 1º octubre 1877.	302	248	170	136	4	5	6	871
Entrados. . . .	4428	2771	30	36	11	3	9	7288
Salidos.. . . .	3894	2386	11	15	5	3	10	6324
Fallecidos.. . .	515	318	19	20	1	4		940
Existencia en 30 setbre. 1878.	321	252	170	137	9	1	5	895
Estancias caus.	127908	102853	62057	49091	2340	967	2204	347420

Durante el mismo período las estancias causadas fueron 347,420, siendo el promedio diario de estancias 951'83. En dicho ejercicio económico el coste de las estancias se elevó á 380,524'08, resultando 1 15 el coste de cada una.

Movimiento ocurrido en el HOSPITAL MILITAR *de esta plaza desde* 1.º *de octubre* 1877 *á fin de setiembre de* 1878.

MESES.	Existencia en 1.º de cada mes.	Entrados en los 12 meses	Salidos en idem.	Muertos en idem.	Existencia en fin de cada mes.	ESTANCIAS. De Guerra.	ESTANCIAS. De otros Ministerios
1877.							
Octubre. .	292	302	267	4	323	9150	802
Noviembre	323	275	302	7	289	9465	653
Diciembre.	289	298	257	23	307	9510	417
1878.							
Enero. . .	307	349	293	21	342	9148	641
Febrero. .	342	291	327	25	281	9107	639
Marzo. . .	281	313	269	15	310	8031	404
Abril. . .	310	686	513	16	467	14947	209
Mayo. . .	467	439	524	26	356	14423	151
Junio. . .	356	326	335	13	334	9648	155
Julio. . .	334	345	429	9	241	8306	266
Agosto.. .	241	257	271	12	215	7271	400
Setiembre.	215	233	242	12	194	5892	888
TOTALES.	3757	4114	4029	183	3659	114898	5625

Existencia y movimiento de la CASA MUNICIPAL DE MISERICORDIA *desde 1.º octubre de 1877 á 30 setiembre de 1878.*

Existencia en 1.º octubre de 1877. . . .		316	albergadas
Salidas hasta el 30 setiembre de 1878 :	28	35	»
Fallecidas id. id.	7		
Quedan		281	»
Entradas id. id.		23	»
Total existentes.		304	albergadas

Estado del movimiento de la CASA MUNICIPAL DE CORRECCION Y EDUCACION *desde el 30 de setiembre de 1877 á igual fecha de 1878.*

	Varones	Hembras.	Total.
Existencia en 30 setiembre 1877. .	132	20	152
Id. en 30 id. 1878. .	113	16	129

Altas durante dicho período, 134.
Bajas durante id., 157.

Dichas bajas quedan clasificadas del modo siguiente: 86 por haberlos reclamado sus padres ó deudos antes de haber permanecido seis meses en la Casa, satisfechos de las evidentes muestras de enmienda que han dado; 41 por haber terminado su aprendizaje en los talleres instalados al efecto en el Establecimiento; 3 por pase al ejército; 25 fugados, y 2 por defuncion.

La Casa de Correccion sigue instalada con carácter interino en la villa de Gracia, Travesera, solar n.º 91.

Para la instruccion profesional de los corrigendos existen seis talleres de diferentes artes y oficios en los que pasan el aprendizaje que dura tres años.

Las niñas se ocupan en labores propias de su sexo, y en limpiar y remendar la ropa.

Las horas del dia se emplean del modo siguiente: media hora para el aseo, tres horas de escuela, dos para las comidas, siete para el trabajo en los talleres, una para el recreo, hora y media de plática moral y ejercicios religiosos, una de gimnástica y ocho para el descanso.

Advertencia.—Este año no podemos continuar los datos sobre movimiento de presos en las Cárceles de esta ciudad por no haberlos recibido todavía al entrar en prensa este *Almanaque*

Nota del número de ALUMNOS MATRICULADOS *en la Universidad literaria de Barcelona, en el Instituto de 2.ª Enseñanza y en las Escuelas que se espresan, en el curso de* 1877-78.

ENSEÑANZA SUPERIOR.

Filosofía y Letras 64. —Ciencias exactas físicas y naturales 132. — Farmacia 394. —Medicina 1075. — Derecho 628. —Total 2.293.

Escuelas superiores.—Ingenieros industriales 145. —Del Notariado 168.

SEGUNDA ENSEÑANZA.

Estudios generales. —Instituto 444. — Colegios privados 1822. — Enseñanza doméstica 91.—Total 2 357.

Estudios de aplicacion. — Instituto 164. — Colegios privados 157. — Enseñanza doméstica 18. —Taquigrafía 22.— Total 361.

ESCUELAS.

Escuela oficial de Bellas Artes 786.

Escuela provincial de Arquitectura 59.

Escuela provincial de Náutica. — Inscripciones de matrículas, 200.

Movimiento de BUQUES DE GUERRA *en el puerto de Barcelona desde* 1.° *octubre de* 1877 *á* 30 *setiembre* 1878.

	ENTRADOS.		DESPACHADOS.	
	NÚMERO.	CAÑONES	NÚMERO.	CAÑONES
Nacionales..	51	231	47	229
Estranjeros.	6	43	6	43

Nombres de los buques españoles: fragata Vitoria, id. Numancia, id. Blanca, corbeta Africa, vapor Lepanto, cañonero Bidasoa, id. Diligente.

Nombres de los buques estranjeros: fragata brasileña Oliveira; id. francesa Fiore, id. americana Alliance, id. id. Marion, id. id. Vandalia; goleta japonesa Seiki; vapor italiano Europa.

Movimiento del PUERTO DE BARCELONA *desde 1.º de octubre de 1877 á 30 setiembre de 1878.*

	BUQUES ESPAÑOLES.						BUQUES ESTRANJEROS.		TOTALES.	
	América.		PAISES ESTRANJEROS.		Cabotaje.					
	Buques.	Toneladas.	Buques.	Toneladas.	Buques.	Toneladas	Buques.	Toneladas.	Buques.	Toneladas.
Entrados. . .	250	109,267	568	266,871	3,599	369,095	845	391,207	5,262	1.136,440
Salidos. . . .	302	133.448	510	232,751	3,585	367,660	878	398,954	5,275	1 132,813

Nacionalidad á que pertenecen los buques estranjeros. —Americanos. — Alemanes. — A. Húngaros. – Belgas. — Daneses. — Franceses. – Griegos.—Guatemala. — Holandeses.— Ingleses. — Italianos. — Mejicanos. — Noruegos. — Portugueses. — Rusos. — Suecos.

Nota de las reses muertas en los MATADEROS PUBLICOS *de esta ciudad desde 1.º de octubre de 1877 á 30 de setiembre de 1878 ambos inclusives.*

MESES.	Bueyes.	Vacas.	Terneras.	Carneros.	Machos cabríos.	Cabritos.	Corderos.	Cerdos.	Peso total en kilógramos.
Octubre. (1877).	644	854	994	18,105	490	2,659	952	2,111	583,128'
Noviembre.	623	781	867	16,476	517	698	846	2,751	533,919'
Diciembre.	795	541	881	16,106	679	636	1,110	3,161	566,020'
Enero. . (1878).	708	513	844	15,432	442	1,157	1,343	2,929	557,626'
Febrero.	734	433	817	13,382	374	628	1,510	2,241	503,315'
Marzo.	731	513	925	13,728	393	902	1,979	2,110	551,716'
Abril	793	260	862	13,879	280	610	2,104	1,323	511,874'
Mayo.	1,172	286	928	16,706	286	494	4,017	»	611,278'
Junio.	1,220	317	902	19,663	514	2,227	2,127	»	633,140'
Julio.	1,157	370	907	22,637	691	2,394	»	»	656,069'
Agosto.	725	689	858	22,129	637	1,782	»	»	596,101'
Setiembre.	658	719	909	22,612	536	2,258	405	»	609,093'
Hostafranchs en todo el año. . .	»	»	»	6,991	»	»	»	483	106,097'
Totales.	10,050	6,276	10,694	217,866	5,848	16,445	16,423	17,112	7.102'406

Relacion de la procedencia de las reses muertas en los Mataderos de esta ciudad desde 1.° de octubre de 1877 á 30 de setiembre de 1878 ambos inclusives.

	Bueyes vacas.	Terneras.	Carneros	Machos cabrios	Cabritos.	Corderos.	Cerdos
Barcelona.	3294	24	6033	76	8913	1117	663
Gerona.	3750	38	3118	»	»	558	1145
Lérida.	1846	11	4018	2267	5722	510	257
Tarragona. . . .	505	»	3607	1109	410	478	»
Islas Baleares. . .	174	201	»	»	300	»	6380
Galicia y Asturias..	1968	1920	»	»	»	»	»
Guipúzcoa y Alava.	520	512	»	»	»	»	»
Navarra.	350	»	»	»	»	»	»
Aragon..	873	514	»	»	»	1118	2085
Valencia.	»	»	»	»	»	»	4997
La Mancha. . . .	»	»	23955	»	»	3899	»
Castilla.	641	»	18612	312	116	2056	212
Toledanos (finos). .	»	»	3817	493	»	»	»
Id. (bastos).	»	»	6698	»	»	»	»
Andaluces. . . .	28	»	992	»	154	»	
Segureños. . . .	»	»	31223	754	830	2619	»
Alcarreños. . . .	»	»	10114	»	»	»	»
Serranos.	»	»	2866	837	»	1841	»
Montanches. . . .	»	»	7912	»	»	»	»
Estremadura. . .	»	»	69874	»	»	2227	702
Portugal.	»	»	10117	»	»	»	»
Francia.	»	»	»	»	»	»	213
Italia.	254	»	»	»	»	»	455
África.	2118	»	14910	»	»	»	»
Estados Unidos.. .		»	»	»	»	»	3
	16326	10694	217866	5848	16445	16423	17112

Esplotacion de los Ferro-carriles de Barcelona en 1877.

Tráfico y productos desde 1.° de enero de 1877 á 31 de diciembre del mismo, inclusive.

LÍNEAS DE BARCELONA, Á	NÚMERO DE VIAJEROS. 1.ª CLASE.	2.ª CLASE.	3.ª CLASE.	Militares, empleados y demás con rebaja de tarifa.	TOTALES.	PRODUCTOS DE VIAJEROS. Pesetas.	PRODUCTOS TOTALES DE LA ESPLOTACION. Pesetas.
Gerona. . .	28 911	276,117	1.383,240	26,919	1.715,187	2.494,459'92	4.432,395'15
Tarragona .	12,273	118,010	708,723	23,753	862,759	1 954,989'72	3 590,845'69
Zaragoza.. .	37,778	180,313	912,726	15,753	1.146,570	4 373,599 60	13.524,967'18
TOTALES. .	78,962	574,440	3.004,689	66,425	3.724,516	8 823,049 24	21 548 208 02

De SARRIÁ Á BARCELONA.	BILLETES DE TARIFA. 1.ª CLASE.	2.ª CLASE	3.ª CLASE.	ABONOS 1.ª CLASE	IDAS Y VUELTAS. 2.ª CLASE.	3.ª CLASE	Pasajeros sin billete	Recaudacion suplementaria y encargos	TOTALES. Pesetas
Pasajeros. . .	34.295	228.115	682.326	11.775	114.250	350.802	2.136		1.423.699
Producto. . .	14.449'87	61 598'85	122.179'59	4.752'	32.028'30	59.969'.8	466'81	2.893'72	298.338'72

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

Resúmen total desde 1.º octubre 1877 á 30 setiembre 1878, sacado del Registro de Observaciones meteorológicas del óptico aleman D. ALBERTO BURCKHART.

AÑOS Y MESES.	TERMÓMETRO. CENTÍGRADOS REAUMUR. Mínimum.		Máximum.		BARÓMETRO. ANEROIDE. Mínimum.	Máximum.	HIGRÓMETRO. SAUSSURE. Mínimum.	Máximum.	PLUVIMETRO. BABINET. Milímts. lluvia.
1877.									
Octubre. . . .	10'	12'5	18'1	22'6	751	772	65	90	13
Noviembre. . .	6'2	7'7	17'9	22'3	748	772	64	90	42
Diciembre. . . .	+ '7	+ '9	13'6	17'	750	772	64	93	44
1878.									
Enero.	— '3	—3'7	12'4	15'5	750	778	63	89	7
Febrero. . . .	—1'4	—1'7	12'	15'	758	777	68	90	3
Marzo.	+3'	+3'7	15'	18'8	740	777	68	95	21
Abril.	+4'4	+5'5	17'	21'3	748	768	72	92	42
Mayo.	13'	16'3	23'	28'8	754	770	70	90	33
Junio.	13 5	16'9	24'	30'	754	767	70	90	17
Julio.	17'	21'5	27'	33'8	759	767	68	90	19
Agosto.	17'	21'5	28'	35'1	748	767	63	84	9
Setiembre. . . .	14'	17'5	25'	31'9	752	767	70	88	31

Barcelona 30 de setiembre de 1878.

LEGISLACION.

Contratas de carreteras.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En toda contrata de carreteras se seguirá fijando la cantidad que como máximum pueda recibir el contratista durante cada año económico de los que se empleen en la obra rematada.

Art. 2.° Al aprobarse los aumentos de presupuestos de carreteras, ó sean los presupuestos adicionales, por el ministro de Fomento, se fijará el plazo de tiempo que se añada al anteriormente establecido para la terminacion del trozo ó trozos de carretera que al indicado aumento de presupuesto afecte.

Art. 3.° El aumento de que trata el artículo anterior estará siempre en proporcion del tiempo que se hubiese fijado para la terminacion de la obra primitiva, y en relacion con el coste de la misma, que habrá de servir de regla para la distribucion del nuevo presupuesto en los plazos que se fijen, sin que se acrezca en cada uno de los años establecidos en la primitiva contrata la cantidad de la obra y de pago estipulado para cada presupuesto.

Art. 4.° Cuando un contratista haya dejado de ejecutar en uno de los años que comprenda su contrata una parte de las obras que debia verificar, podrá hacerlas en el inmediato ó inmediatos, si le conviniere, pero en ningun caso se le abonara del presupuesto del año económico mayor cantidad que la estipulada por prorata en el pliego de condiciones.

Art. 5.° En el caso de que las obras de una carretera no se hayan ultimado en los plazos y en la forma que establece el pliego de condiciones, en proporcion del tiempo y del pago fijados en el remate, solicitarán los contratistas del ministro de Fomento, dentro de los tres primeros meses del año económico á que afecte el último de la subasta, la próroga necesaria para terminar sus obras, la cual se les podrá conceder siempre por una vez, y por mas solo en el caso de no haber cumplido por impedírselo fuerza mayor.

Art. 6.° Si los contratistas hubiesen terminado sus obras en el tiempo marcado en el pliego de condiciones, pero no se hubiesen ajustado al verificarlas á lo prescrito, en cuanto á la cantidad de obra que habian de entregar en cada año, solicitarán del ministro de Fomento en los primeros tres meses del año económico en que termine su contrata el señalamiento de plazos para acabar de percibir lo que por las obras ejecutadas se les adeude.

Art. 7.° En el caso previsto en el artículo anterior, el ministro de Fomento señalará los plazos solicitados, cuidando de que cada año no perciba el contratista mayor cantidad de la que debia recibir en cada uno de los de la contrata, señalando los necesarios para que en esta forma se pague la cantidad adeudada.

Art. 8.° Los contratistas que no acudan con sus reclamaciones dentro de los tres primeros meses del año económico, como señalan los artículos 5.° y 6.°, perderán el derecho á que sus créditos principien á cobrarse ó se cobren con cargo al presupuesto inmediato, y su pago se verificará en el siguiente.

Art. 9.° Los contratistas que en el presente año económico se encuentren en alguno de los casos señalados en los artículos 5.° y 6.°, podrán dirigir sus peticiones al ministerio de Fomento hasta el 15 de diciembre próximo si quieren principiar á cobrar con cargo al presupuesto próximo los créditos que por efecto de este decreto resultan á su favor.

Art. 10. Quedan sin efecto todas las disposiciones que contrarien lo mandado en el presente decreto.

Dado en Palacio á doce de octubre de mil ochocientos setenta y siete.— ALFONSO.— El ministro de Fomento, *C. Francisco Queipo de Llano.*

Ferro-carriles.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEYES.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed:

Que con arreglo á las bases aprobadas por las Córtes y promulgadas como ley en 29 de diciembre de 1876; usando de la autorizacion por la misma ley otorgada á mi ministro de Fomento; oyendo al de Marina en los asuntos de su especial competencia; oido tambien el Consejo de Estado en pleno, y la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, y de conformidad con mi Consejo de ministros,

He venido en decretar y sancionar la siguiente ley:

CAPÍTULO PRIMERO.

Clasificacion de los ferro-carriles.

Artículo 1.° Son objeto de esta ley todos los ferro-carriles, cualquiera que sea el sistema de traccion empleado.

Art. 2.° Los ferro-carriles se dividen en líneas de servicio general y de servicio particular.

Art. 3.° Son ferro-carriles de servicio general los que se entregan á la esplotacion pública para el trasporte de viajeros y tráfico de mercancías; y de servicio particular los que se destinan á la esclusiva esplotacion de una industria determinada ó al uso privado.

Art. 4.° Forman el plan general de ferro-carriles para los efectos de esta ley las líneas construidas y las comprendidas en la ley de 2 de julio de 1870, sus anejas y especiales, todas las cuales se espresan á continuacion:

Red del Norte.

Madrid á Valladolid.—Valladolid á Burgos.—Burgos á Irun.—San Isidro de Dueñas (Venta de Baños) á Alar del Rey. — Alar del Rey á Santander. — Quintanilla de las Torres á Orbó. — Madrid á Valladolid por Segovia. — De la línea de Madrid á Valla-

dolid á Segovia. — Medina del Campo á Zamora. — Medina del Campo á Salamanca. — Tudela (Castejon) á Bilbao. — Minas de Triano á la ria de Bilbao.

Red del Nordeste y su enlace con la del Norte.

Madrid á Zaragoza.—Zaragoza á Alsásua.—Zaragoza á Barcelona. — Barcelona á Granollers. — Granollers á la Rambla de Santa Coloma de Farnés. — Barcelona á Mataró. — Mataró á Arenys de Mar.— Arenys de Mar á la Rambla de Santa Coloma. — Rambla de Santa Coloma á Gerona. — Gerona á Figueras. — Figueras á la frontera francesa.—A Francia por el Pirineo central.—Tardienta á Huesca.—Tarragona á Martorell.— Martorell á Barcelona. — Lérida á Montblanch. — Montblanch á Reus. — Reus á Tarragona.—Barcelona á Sarriá.—Selgua á Barbastro.— Granollers á San Juan de las Abadesas. — Mollet á Caldas de Montbuy. — Manresa á Guardiola por Berga. — Minas de Montsech á la frontera francesa por el Valle de Aran. — Alcocer á Valls. — Valls por Villanueva y Geltrú á Barcelona. — Lérida á Puente del Rey.— Zaragoza á Escatron.—Val de Zafan á Gargallo.—Val de Zafan á Alcañiz, Reus y Tarragona. — Val de Zafan á Utrillas por Gargallo y Andorra.—Utrillas á la Zaida. —Valladolid á Calatayud. — Segovia á la línea de Valladolid á Calatayud.—Baides á Soria y Castejon.

Red del Este y su enlace con la del Nordeste.

Madrid á Almansa.—Almansa á Alicante.— Almansa á Játiva. —Albacete á Cartagena.—Castillejo á Toledo.— Aranjuez ó Madrid á Cuenca.— Alcâzar de San Juan á Quintanar de la Orden. —Játiva al Grao de Valencia.—Valencia á Tarragona. — *Carcagente á Gandía* y *Gandía á Denia* (fuerza animal).—Cuenca á Henarejos.—Cuenca á Valencia por Landete y de este punto á Teruel. — Teruel á Gargallo por el rio Alfambra y Utrillas. — Teruel á Sagunto.—Calatayud á Teruel y Luco á Utrillas.—Alicante á Murcia y sus ramales á Novelda y Torrevieja.

Red del Mediodia y su enlace con la del Este.

Madrid á Ciudad-Real (directo). — Alcázar de San Juan á Ciudad Real.—Manzanares á Córdoba.—Córdoba á Sevilla.—Sevilla á Jerez.—Jerez al Trocadero.—Puerto-Real á Cádiz. — Córdoba á Málaga.—Córdoba á Belmez — Utrera á Moron. — Utrera (empalme) á Osuna.—Campillos (Bobadilla) á Granada.—Tharsis al rio Odiel.—Buitron á la ria de San Juan del Puerto.—Buitron á

la línea de Mérida á Sevilla. — Sevilla á Huelva. — Tharsis por Paimogo á la línea de Beja.—Mongiba á Jaen y Granada.—Linares á Almería.—Murcia á Granada por Lorca.— Vadollano a Linares y los Salidos.—Osuna á Casariche.— Jerez de la Frontera á Bonanza por Sanlúcar.—Cadiz al Campamento.— Campamento á Malaga.—Puente Genil á Linares.—Zafra á Huelva.

Red del Este y su enlace con la del Mediodia y del Norte.

Ciudad-Real á Badajoz. — Medellin á Miajadas. — Belmez al Castillo de Almorchon. — Madrid á Malpartida de Plasencia. — Malpartida de Plasencia á Monfortinhe.—Talavera á Almorchon. —Mérida á Sevilla.—Merida á Malpartida de Plasencia por Cáceres. — Malpartida de Plasencia á Salamanca. — Cáceres á la frontera de Portugal.—Salamanca á la frontera de Portugal.

Red del Noroeste y su enlace con la del Norte.

Palencia á Ponferrada.—Ponferrada á la Coruña.—Monforte á Orense.—Orense á Vigo.—Lugo á Rivadeo.— Ferrol á Betanzos. —Santiago á Puerto de Carril.— Redondela a Marin por Pontevedra.—Leon á Gijon.—Sama de Langreo á Gijon.— Sabero á el Burgo.—Oviedo á Pravia por Trubia — Villabona á San Juan de Nieva.—Zamora á Astorga por Benavente.

Islas Baleares.

Palma á Alcudia y Santa María á Manacor.—Ramales á cuencas carboníferas ó distritos mineros y centros industriales de importancia.

Art. 5.° Son líneas de servicio general todas las comprendidas en el plan fijado en el artículo anterior y las que en lo sucesivo se incluyan en el mismo, y tambien pueden serlo las destinadas á la esplotacion de cuencas carboníferas y minas de importancia que sean clasificadas con aquel carácter.

Art. 6.° El plan general de ferro-carriles no podrá alterarse ni modificarse sino en virtud de una ley.

Art. 7.° Todas las líneas de ferro-carriles de servicio general son de dominio público y serán consideradas como obras de utilidad publica que llevan consigo la espropiacion forzosa.

Art. 8.° La declaracion del servicio general de un ferro-carril destinado á la esplotacion de una cuenca carbonífera ó minas de importancia, se hará por una ley. Para obtenerla será siempre necesario una informacion pericial acerca de la importancia del criadero, la cual habrá de practicar el ministerio de Fomento oyendo á la Junta superior facultativa de Minería.

CAPÍTULO II.

De la concesion y autorizacion para construir los ferro-carriles de servicio general.

Art. 9.° La construccion de las líneas de servicio general podrá verificarse por el Gobierno, ó por compañías, ó por particulares.

Art. 10. Para que el Gobierno pueda emprender la construccion de una línea con fondos del Estado ó con el ausilio de las provincias ó de los pueblos, es necesario que la línea esté incluida en el plan, y además autorizada por una ley especial su inmediata ejecucion.

Art. 11. Cuando se haya de construir una línea de servicio general por particulares ó compañías, deberá preceder siempre á la concesion una ley que establezca las condiciones con que esta deba otorgarse

Art. 12. Podrá ausiliarse con fondos públicos la construccion de las líneas de servicio general :

1.° Ejecutando con ellos determinadas obras.

2.° Entregando á las empresas en períodos determinados una parte del capital invertido.

3.° Permitiéndoles el aprovechamiento de obras ejecutadas para uso público compatibles con el de los ferro-carriles.

4.° Concediendo la exencion de los derechos de Aduanas al material de construccion y esplotacion de los ferro-carriles con estricta sujecion á lo que respecto de este punto prescriban las leyes de Presupuestos ó cualquiera otra que se halle vigente

Art. 13. Las provincias y los pueblos interesados inmediatamente en la construccion de una línea de servicio general contribuirán con el Estado á la subvencion otorgada, en la proporcion y en la forma que determine la ley á que se refiere el artículo 11.

Art. 14. Fijado por las leyes de concesion el ausilio que haya de otorgarse á las empresas constructoras, se sacará bajo aquel tipo á pública subasta por término de tres meses la concesion, y se adjudicará al mejor postor con obligacion de abonar este á quien corresponda el importe de los estudios de proyecto que hubiesen servido para la concesion, importe que deberá fijarse antes de hacerse la subasta en los casos y en la forma que determinen los reglamentos.

Art. 15. Para poder tomar parte en las subastas es preciso acreditar que se ha depositado en garantía de las proposiciones que se presenten el 1 por 100 del valor total del ferro-carril segun el presupuesto aprobado.

Art. 16. No podrán en ningun caso espedirse los títulos de concesion de las líneas de servicio general mientras el concesionario no acredite haber depositado en garantía de sus obligaciones el 5 por 100 del importe del presupuesto, si la concesion fuese subvencionada, y el 3 por 100 si no lo fuese.

Si el concesionario dejase trascurrir 15 dias sin verificar este depósito se declarará sin efecto la adjudicacion, con pérdida de la fianza prestada, y se volverá á subastar la concesion de la línea en el termino de 10 dias.

Art. 17. Las empresas concesionarias de líneas subvencionadas no podrán disponer de las sumas que hayan depositado en garantía de la construccion del ferro-carril hasta que tengan totalmente concluidas las obras objeto de la concesion. En el caso de que la línea no sea subvencionada, la garantía podrá devolverse cuando se justifique tener obras hechas por un valor equivalente á la tercera parte del importe de las comprendidas en la concesion, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

Art. 18. No se podrá alterar en manera alguna por el concesionario el proyecto que haya servido de base para la concesion de una línea sin que preceda la correspondiente autorizacion del ministro de Fomento otorgada con los requisitos que se señalen en el reglamento de la presente ley.

Art. 19. Cuando por consecuencia de las variaciones de que trata el artículo anterior se disminuya el coste de las obras, se rebajarán proporcionalmente á esta disminucion las subvenciones directas; si las variaciones ó modificaciones hiciesen aumentar el coste de la obra, aun cuando con ellas se perfeccionen las mismas y se obtengan ventajas en su uso, no se aumentarán por eso nunca las subvenciones otorgadas por la ley de concesion.

Art. 20. Terminados los trabajos, y cuando corresponda al concesionario la esplotacion de la línea, se reservará el Estado la vigilancia por medio de sus agentes facultativos, para que aquella se verifique con arreglo á las condiciones establecidas.

Art. 21. El concesionario podrá, prévia autorizacion del ministro de Fomento, trasferir sus derechos, quedando obligado el que los adquiera en los mismos terminos y con las mismas garantías al cumplimiento de las condiciones estipuladas.

Art. 22. Las concesiones de las líneas de servicio general se otorgarán por término de 99 años cuando mas.

Art. 23. Al terminar el plazo de la concesion adquirirá el Estado la línea concedida con todas sus dependencias, entrando en el goce completo del derecho de esplotacion.

Art. 24. Ninguna concesion de ferro-carriles constituye monopolio á favor de las compañías ni de los particulares, y cualquiera otra concesion ulterior de caminos, canales, ferro-carriles, trabajos de navegacion ú otros, en la misma comarca donde esté situado el ferro-carril, ó en otra contigua ó distante, no podrá servir de fundamento para reclamar indemnizacion alguna á favor de ninguno de los concesionarios.

CAPITULO III.

De las formalidades con que debe pedirse la autorizacion ó concesion.

Art. 25. Cuando el Gobierno estime conveniente ejecutar con fondos públicos una línea de ferro-carril de las incluidas en el plan, presentará á las Córtes con el proyecto de ley de autorizacion los documentos siguientes:

1.° Una memoria descriptiva del proyecto.

2.° El plan general y el perfil longitudinal.

3.° El presupuesto de construccion y el anual de la reparacion y conservacion de las obras.

4.° El presupuesto del material de esplotacion y el anual de su reparacion y conservacion.

5.° La tarifa de los precios máximos que deban exigirse por peaje y trasporte.

6.° Las demás condiciones que estime oportunas.

Art. 26. Los particulares y compañías que pretendan la concesion de una línea de ferro-carril declarada de servicio general, dirigirán su solicitud al ministro de Fomento, debiendo presentar con ella los documentos que constituyen el proyecto y acreditar además haber depositado en garantía de sus proposiciones el 1 por 100 del importe total de las obras y material de esplotacion de la línea, segun los presupuestos.

Art. 27. Aprobado el proyecto y aceptadas recíprocamente las condiciones de la concesion, el Gobierno presentará á las Córtes el oportuno proyecto de ley con los documentos espresados en el art. 25.

Art. 28. Cuando los particulares ó compañías pretendan la declaracion de servicio público para una línea férrea que intenten construir, dirigirán su solicitud al ministro de Fomento, acompañada de una memoria y de un plano y perfil general de la línea. Dicho ministerio, abriendo una informacion en que se oiga á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos interesados en la construccion, así como á las corporaciones y funcionarios que á su juicio puedan ilustrar la materia, y á la Junta

consultiva de caminos, canales y puertos, presentará con el resultado de esta informacion el proyecto de ley á las Córtes para que el ferro-carril se incluya en el plan de los de servicio general. Hecha esta declaracion se seguirán los trámites marcados en los artículos del capítulo III para otorgar la concesion, si á ella hubiere lugar.

Art. 29. Cuando se presenten dos ó mas peticiones con diferentes proyectos para que un ferro-carril de servicio público se declare de interés general, se abrirá la informacion de que trata el artículo anterior sobre todos ellos, á fin de que la ley de declaracion recaiga en el que mas ventajas ofrezca á los intereses generales del país.

CAPITULO IV.

De los privilegios y exenciones generales que se otorgan á las empresas concesionarias de ferro-carriles de interés general.

Art. 30. Los capitales estranjeros que se empleen en las construcciones de ferro-carriles y los empréstitos para este objeto, quedan bajo la salvaguardia del Estado, y estan exentos de represalias, confiscaciones ó embargos por causa de guerra.

Art. 31. Se conceden desde luego á todas las empresas de ferro-carriles de interés general:

1.° Los terrenos de dominio público que hayan de ocupar el camino y sus dependencias.

2.° El beneficio de vecindad para el aprovechamiento de leñas, pastos y demás de que disfrutan los vecinos de los pueblos cuyos términos atraviese la línea, para los dependientes y trabajadores de las empresas y para la manutencion de los ganados de trasporte empleados en los trabajos.

3.° La facultad de abrir canteras, recoger piedra suelta, construir hornos de cal, yeso y ladrillo, depositar materiales y establecer talleres para elaborarlos en los terrenos contiguos á la línea. Si estos terrenos fuesen públicos, se usará de aquella facultad dando aviso prévio á la autoridad local; mas si fuesen de propiedad particular ó de las provincias ó municipios, no se podrá usar de ellos sino despues de avenidas las partes, ya sea por mútuo concierto, ya en virtud de la ley de espropiacion forzosa en cuanto á la ocupacion temporal se refiere.

4.° La facultad esclusiva de percibir, mientras dure la concesion y con arreglo á las tarifas aprobadas, los derechos de peaje y de trasporte sin perjuicio de los que puedan corresponder á otras empresas.

5.° Para las líneas revertibles al Estado, la exencion de los derechos de hipoteca devengados ó que se devenguen por las traslaciones de dominio verificadas para la construccion de estas líneas férreas y sus dependencias en virtud de la ley de espropiacion, así como tambien las que tengan lugar para los mismos objetos por contratos verificados por las compañías con particulares.

CAPITULO V.

De la caducidad de las concesiones de los ferro-carriles de servicio general.

Art. 32. La declaracion de caducidad de la concesion de una línea de servicio general se hará siempre prévio espediente instruido segun el reglamento.

Art. 33 Para declarar la caducidad de una concesion deberá ser oido el Consejo de Estado en pleno.

Art. 34. De la resolucion del Gobierno declarando la caducidad podrá el concesionario reclamar por la via contencioso administrativa dentro del término de dos meses, contados desde el dia en que se publique en la *Gaceta oficial.*

Si no reclamase dentro de este plazo se tendrá por consentida la resolucion ministerial, y no habrá contra ella recurso alguno.

Art. 35. La caducidad de una concesion por faltas imputables al concesionario, llevará siempre consigo la pérdida de la fianza en beneficio del Estado.

Art. 36. Las concesiones de ferro-carriles comprendidas en este capítulo caducaran en cualquiera de los casos siguientes:

1.° Si no se diera principio á las obras ó no se terminaran dentro de los plazos señalados en la ley de concesion, salvo en los casos de fuerza mayor, declarados tales prévio espediente en que se oiga al Consejo de Estado en pleno.

Cuando ocurriera alguno de estos casos, y se justificase debidamente, podrá prorogar los plazos establecidos el ministro de Fomento por el tiempo absolutamente necesario, que nunca podrá esceder del señalado en la concesion para ejecutar las obras.

Espirada la próroga, caducará la concesion si no se cumpliera lo prescrito al otorgarla.

2.° Si se interrumpiere total ó parcialmente el servicio público de la línea, salvo los casos de fuerza mayor, declarados tales en la forma que se prescribe en el párrafo primero de este artículo.

3.° Cuando la compañía concesionaria fuese disuelta por resolucion administrativa ó judicial, ó bien declarada en quiebra.

Art. 37. En los casos de caducidad por disolucion ó quiebra, el ministerio de Fomento se incautará de las obras y del material fijo y móvil, encargándose de la esplotacion por medio de un Consejo que nombrará, dando representacion en él á los intereses de los accionistas, obligacionistas y acreedores de la empresa caducada.

Art. 38. Si al declarar la caducidad no se hubiesen comenzado las obras, la administracion queda desligada de todo compromiso con el concesionario. Si se hubiesen ejecutado algunas obras ó todas ellas, se sacarán á subasta, adjudicándose la concesion al postor que ofrezca mayor cantidad.

El nuevo concesionario satisfará entonces al primitivo el importe del remate.

El tipo para esta subasta será el importe á que asciendan, segun la tasacion que se practique, los gastos del proyecto, los terrenos comprados, las obras ejecutadas y los materiales de construccion y de esplotacion existentes, deducidos los abonos hechos al concesionario y entregados al mismo en terrenos, obras, metálico ú otra clase de valores. La tasacion se verificará por los ingenieros de caminos, canales y puertos que el ministro de Fomento designe, y por los peritos nombrados por el concesionario.

Art. 39. Si á la subasta de que trata el artículo anterior no acudiese postor alguno, se anunciará una nueva por término de dos meses y bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasacion.

Si aun así quedase desierta la subasta por falta de postores, se anunciará una tercera y última por término de un mes y sin tipo fijo.

Art. 40. Si en cualquiera de las tres subastas á que se refieren los artículos anteriores se hiciesen proposiciones admisibles dentro de los términos anunciados, quedará el ferrocarril adjudicado el mejor postor, el cual dará en garantía el 3 ó el 5 por 100 del valor de las obras que faltasen ejecutar con arreglo á la concesion, siendo aplicables al nuevo concesionario los efectos de esta ley, como lo eran para el primero, quedando sujeto á todas las prescripciones, y sustituyendo al anterior concesionario en todas sus obligaciones y derechos.

Art. 41. Del importe de las obras rematadas que deberá entregar el adjudicatario en los términos del artículo anterior se deducirán los gastos de tasacion y subasta, y el resto se entregará á quien de derecho corresponda.

Art. 42. En el caso de no adjudicarse la concesion en ninguna de las tres subastas, se incautará el Estado de las obras para continuarlas si lo juzgase oportuno con arreglo á lo prescrito en la ley, sin que el primitivo concesionario tenga derecho á indemnizacion alguna.

CAPITULO VI.

De las condiciones de arte á que deben ajustarse las construcciones de ferro-carriles de servicio general.

Art. 43. Los ferro-carriles de servicio general se construirán con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª El ancho de la via ó distancia entre los bordes interiores de las barras carriles será de un metro 67 centímetros (seis piés castellanos).

2.ª El ancho de la entrevia será de un metro 80 centímetros (seis piés y seis pulgadas castellanos).

3.ª Las demás dimensiones, así como las otras condiciones de arte, se fijarán en cada caso particular por el ministerio de Fomento, oyendo á la Junta consultiva de caminos, canales y puertos.

4.ª Los ferro-carriles de servicio general podrán construirse con una ó dos vias ó combinando estos sistemas.

Art. 44. Cuando hayan de establecerse líneas no comprendidas en la red general, podrán modificarse las condiciones técnicas espresadas en el artículo precedente, fijando aquellas á que deba satisfacer la línea, en la ley especial que ha de preceder á su concesion.

CAPITULO VII.

De la esplotacion de los ferro-carriles.

Art. 45. Todo ferro-carril tendrá dos aprovechamientos distintos: el de peaje y el de trasporte.

Art. 46. Los precios de uno y otro serán los que señalen las tarifas que rijan en cada línea.

Art. 47. El pliego de condiciones de la concesion espresará las tarifas especiales para determinados servicios del Estado, así como tambien los gratuitos, figurando entre estos la conduccion de los correos ordinarios, la cual, así como todo lo concerniente á la esplotacion de los ferro-carriles, se establecerá por el ministerio de Fomento, de acuerdo en cada caso con los ministerios respectivos.

Art. 48. A las empresas de conduccion y á los particulares que empleen material propio, solo podrá exigirse el pago de la tarifa de peaje.

Art. 49. Pasados los cinco primeros años de hallarse en esplotacion el ferro-carril, y despues de cinco en cinco años, se procederá á la revision de las tarifas.

Si el Gobierno creyese que, sin perjuicio de los intereses de la empresa, pueden bajarse los precios de ellas, y esta no conviniese en la reduccion, podrá, sin embargo, llevarse á efecto por una ley, garantizando á la empresa los productos totales del último año, y además el aumento progresivo que hayan tenido por término medio en el último quinquenio.

Art. 50. Las empresas podrán en cualquier tiempo reducir los precios de las tarifas como tengan por conveniente, poniéndolo en conocimiento del ministerio de Fomento.

Art. 51. Siempre que hayan de alterarse las tarifas se anunciará al público con la debida anticipacion.

Art. 52. En todas las líneas se establecerá un telégrafo, cuyo número de hilos y demás condiciones referentes al servicio de la línea y al oficial se determinarán en el pliego de condiciones de la concesion.

Art. 53. Cuando por culpa de la empresa se interrumpa total ó parcialmente el servicio público del ferro-carril, el Gobierno tomará desde luego las disposiciones necesarias para asegurarlo provisionalmente á costa de aquella.

En el término de seis meses deberá justificar la empresa concesionaria que cuenta con los recursos suficientes para continuar la esplotacion; pudiendo ceder esta á otra empresa ó tercera persona, prévia autorizacion especial del Gobierno.

Si aun por este medio no continuara el servicio, se tendrá por caducada la concesion, observándose en su consecuencia lo dispuesto en los artículos del capítulo V.

Art. 54. La esplotacion de los ferro-carriles del Estado se hará por el Gobierno ó por empresas que contraten este servicio en pública subasta, segun sea mas conveniente á los intereses públicos.

Art. 55. En toda concesion se consignará la facultad del Gobierno de ejercer la vigilancia é intervencion necesarias á fin de mantener en buen estado el servicio de los ferro-carriles y asegurarse de los gastos é ingresos de las empresas.

Art. 56. En la ley y reglamento que se formen para la policía de los ferro-carriles, se determinará lo conveniente sobre su conservacion y seguridad.

CAPITULO VIII.

De los estudios de las líneas de ferro-carriles.

Art. 57. El ministerio de Fomento dispondrá que se hagan los estudios ó se completen los comenzados relativos à las líneas comprendidas en el plan general, por ingenieros de caminos, canales y puertos, para que con sus respectivos estudios pueda presentar el Gobierno á las Córtes el oportuno proyecto de ley de autorizacion de subasta.

Art. 58 El ministro de Fomento podrá autorizar á los particulares y compañías para que verifiquen estudios con el fin de reunir los datos y documentos que segun las prescripciones de esta ley son necesarios para obtener la concesion de una línea, sin que por esta autorizacion se entienda conferido derecho alguno contra el Estado, ni limitada de ninguna manera la facultad que tiene el ministerio de Fomento para conceder iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea.

Art. 59. A la concesion de estudios deberá preceder el depósito de la fianza que el ministro de Fomento estime suficiente para responder de los perjuicios que con dicho estudio puedan ocasionarse en los terrenos cruzados por la línea.

La aprobacion del proyecto no tendrá lugar sin que preceda su confrontacion, practicada sobre el terreno por los ingenieros del Estado, y el dictámen de la Junta consultiva de caminos, canales y puertos.

CAPITULO IX.

De la gestion administrativa de los ferro-carriles.

Art. 60. Corresponde al ministro de Fomento la resolucion de todas las cuestiones referentes á la construccion y esplotacion de los caminos de hierro, así como la policía de los mismos y la aplicacion de los pliegos de condiciones, inclusas las tarifas de almacenaje, carga, descarga y espedicion.

Art. 61. La vigilancia que sobre la conservacion y esplotacion de ferro-carriles compete al Gobierno se ejercerá por el ministerio de Fomento.

El reglamento y las instrucciones especiales que se dicten para el cumplimiento de esta ley determinarán la organizacion del personal destinado á este servicio, las condiciones de aptitud que habrán de probar los individuos del mismo que no pertenezcan al facultativo de Obras públicas, y las funciones que unos y otros hayan de desempeñar.

CAPITULO X.

De los ferro-carriles destinados á uso particular.

Art. 62. Los ferro-carriles destinados á la esplotacion de una industria ó á uso particular, podrán ejecutarse sin mas restricciones que aquellas que impongan los reglamentos de seguridad y salubridad pública, siempre que con las obras no se ocupe ni afecte el dominio publico, ni para su construccion se exija la espropiacion forzosa.

Art. 63. No podrá concederse la espropiacion forzosa para la construccion de un ferro-carril de los incluidos en el artículo anterior, ni la ocupacion de terrenos del Estado, pero sí los del dominio público, con arreglo á la ley general de Obras públicas.

Art. 64. Cuando los ferro-carriles destinados á la esplotacion de una industria ó á un uso particular fuesen de tal importancia que alcanzasen á prestar un servicio público, podrá concederse la ocupacion de terrenos del Estado por medio de una ley y el derecho á la espropiacion forzosa.

Art. 65. Una vez hecha la concesion de que tratan los artículos anteriores, el particular ó compañía que la obtenga podrá construir el ferro-carril y servirse de él en los términos que estime conveniente, sin mas intervencion por parte del Gobierno que aquella que se refiera á las condiciones de seguridad, de policía y buen régimen de las cosas de dominio público.

Art. 66. Los particulares ó compañía que pretendan construir y esplotar un ferro-carril de los comprendidos en los artículos que preceden, dirigirán su solicitud al ministro de Fomento acompañada del proyecto.

Art. 67. El ministerio de Fomento pedirá para ilustrar su juicio los informes que crea convenientes, siendo siempre requisito indispensable para la aprobacion del proyecto el dictámen prévio de la Junta consultiva del cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos.

Art. 68. Estos ferro-carriles serán concedidos por el Gobierno por 99 años cuando se pida la ocupacion de dominio público, á no ser que otra cosa se establezca en una ley especial.

Serán objeto de una ley cuando se solicite la declaracion de utilidad pública.

CAPITULO XI.

De los tramvías.

Art. 69. Se designan bajo la denominacion de tramvías para los efectos de esta ley los ferro-carriles establecidos sobre vias públicas.

Art. 70. La aprobacion de los proyectos de tramvías que hayan de ocupar carreteras del Estado ó provinciales corresponde al ministerio de Fomento.

Será igualmente de la competencia del ministerio de Fomento, prévio informe instruido conforme á la ley provincial y municipal, la aprobacion de los proyectos de tramvías cuyo desarrollo exija la ocupacion simultánea de carreteras del Estado ó de las provincias y de caminos municipales ó vias urbanas.

Art. 71. Cuando los tramvías hayan de establecerse sobre caminos municipales, la aprobacion de sus proyectos será de cargo de los gobernadores civiles, los cuales para concederla habrán de oir á los ingenieros jefes de caminos de las provincias.

Art. 72. En todos los casos, cuando la traccion haya de verificarse por un motor distinto de la fuerza animal, corresponde al ministerio de Fomento la aprobacion de los proyectos de tramvía.

Art. 73. La concesion de los tramvías corresponde al ministro de Fomento cuando las obras hayan de ocupar carreteras del Estado de dos ó mas provincias, ó simultáneamente carreteras del Estado y vias de las provincias ó municipios, prévio espediente instruido segun las leyes provincial y municipal en los dos últimos casos.

Art. 74. Cuando los tramvías hayan de establecerse sobre carreteras que estén esclusivamente á cargo de una sola provincia ó sobre caminos vecinales de dos ó mas municipios, la concesion corresponde á la Diputacion provincial.

Art. 75. Dicha concesion compete á los Ayuntamientos cuando los tramvías ocupen caminos que estén á cargo de un solo municipio. Cuando sean puramente urbanos habrá de preceder la aprobacion del ministerio de la Gobernacion.

Art. 76. Las concesiones de tramvías no podrán hacerse por mas de 60 años, y serán objeto de subasta que versará sobre el tipo de las tarifas máximas ó sobre el plazo de la concesion.

Art. 77. En el reglamento que se redacte para el cumplimiento de la presente ley, se consignarán las condiciones generales á que deberán sujetarse los tramvías, tanto en lo relativo á sus condiciones técnicas como á la tramitacion que haya de darse á los espedientes de su concesion.

Art. 78. En el pliego de condiciones especiales que ha de formar parte de la concesion de todo tramvía, se fijarán las condiciones particulares que, además de las generales á que se refiere el artículo anterior, deberán regir para su construccion y esplotacion.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 79. Lo consignado en la presente ley no invalida ninguno de los derechos adquiridos con anterioridad á su publicacion, y con arreglo á la legislacion entonces vigente.

Art. 80. Quedan derogadas las leyes, decretos y demás disposiciones anteriormente dictadas que estén en oposicion con la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitres de noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Yo el Rey.—El ministro de Fomento, *C. Francisco Queipo de Llano.*

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que con arreglo á las bases aprobadas por las Córtes y promulgadas como ley en 29 de diciembre de 1876; usando de la autorizacion por la misma ley otorgada á mi ministro de Fomento; oyendo al de Marina en los asuntos de su especial competencia: oidos tambien el Consejo de Estado en pleno y la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, y de conformidad con mi Consejo de ministros, he venido en decretar y sancionar la siguiente ley:

TITULO PRIMERO.

De las disposiciones para la conservacion de las vías públicas aplicables á los ferro-carriles.

Artículo 1.° Son aplicables á los ferro-carriles las leyes y las disposiciones de la administracion, relativas á carreteras, que tienen por objeto:

Primero La conservacion de cunetas, taludes, muros, obras de fábrica ó de cualquier otra clase.

Segundo. Las servidumbres para la conservacion de la via impuestas á las heredades inmedialas.

Tercero. Las servidumbres impuestas á estas mismas heredades respecto á alineaciones, construcciones de todas clases, aperturas de zanjas, libre curso de las aguas, plantaciones, poda de árboles, esplotacion de minas, de terreros, de escoriales, de canteras y de cualquiera otra clase. La zona á que se estienden estas servidumbres es la de 20 metros á cada lado del ferro-carril.

Cuarto Las prohibiciones que tienden á evitar toda clase de daño á la vía.

Quinto. La prohibicion de poner objetos colgantes ó salientes que ofrezcan incomodidad ó peligro á las personas ó á la vía.

Sesto. La prohibicion de establecer acopio de materiales, piedras, tierras, abonos, frutos ó cualquier otro objeto que perjudique al libre tránsito.

TÍTULO II.

De las disposiciones para la conservacion de la vía especiales á los ferro-carriles.

Art. 2.° En toda la estension del ferro-carril no se permitirá la entrada ni el apacentamiento de ganados. Si por atravesar el ferro-carril alguna carretera ó camino tuviesen que pasar ganados, se verificará siempre sin que se altere ni detenga la marcha de los trenes y en la forma que se disponga por regla general para aquel tránsito.

Art. 3.° En una zona de tres metros á uno y otro lado del ferro-carril solo se podrán construir en adelante muros ó paredes de cerca, pero no fachadas que tengan aberturas y salidas sobre el camino. Esta disposicion no es estensiva á las construcciones anteriores á la promulgacion de esta ley ó al establecimiento de un camino de hierro, las cuales podrán ser reparadas y conservadas en el estado que tuvieren, pero sin que sean reedificadas. Si fuese necesario hacer alguna demolicion ó modificacion de fábrica en beneficio del ferro-carril, se procederá con arreglo á lo que previene el artículo 11 de esta ley.

Art. 4.° Dentro de la zona marcada en el párrafo tercero del artículo 1.°, no se podrán construir edificios cubiertos con cañizo ú otras materias combustibles en los ferro-carriles esplotados con locomotoras.

Art. 5.° La prohibicion de establecer acopios de materiales, tierras, piedras ó cualquiera otra cosa de que queda hecha mencion en el párrafo sesto del artículo 1.°, es estensiva en los ferro-carriles á cinco metros á cada lado de la vía respecto á los objetos no inflamables y á 20 metros respecto á los inflamables.

Art. 6.° No tendrá lugar la prohibicion del artículo anterior:

Primero. En los depósitos de materias incombustibles que no escedan de la altura del camino, en el caso de que este vaya en terraplen.

Segundo. En los depósitos temporales de materias destinadas al abono y cultivo de las tierras y de las cosechas durante la recoleccion; pero en caso de incendio por el paso de las locomotoras, los dueños no tendrán derecho á indemnizacion.

Art 7.° El gobernador de la provincia podrá autorizar, oyendo á los ingenieros del Gobierno y de las empresas, el acopio de materiales no inflamables, pero la autorizacion será revocable á su voluntad. No podrá el gobernador estender su autorizacion á los depósitos de materias inflamables.

Art. 8.° Los caminos de hierro estarán cerrados en toda su estension por ambos lados. El ministerio de Fomento, oyendo á la empresa, si la hubiere, determinará para cada línea el modo y plazo en que debe llevarse á cabo el cerramiento. Donde los ferro-carriles crucen otros caminos á nivel, se establecerán barreras que estarán cerradas, y solo se abrirán para el paso de los carruajes y ganados con arreglo á lo que determine el reglamento.

TITULO III.

Disposiciones comunes á los títulos anteriores.

Art. 9.° Las distancias marcadas en el párrafo tercero del art. 1.° y en los artículos 3.° y 5.° de esta ley, se contarán desde la línea interior de los taludes del terraplen de los ferro-carriles, desde la superior de los desmontes y desde el borde esterior de las cunetas. A falta de esta se contarán desde una línea trazada á metro y medio del carril esterior de la vía. El reglamento fijará la distancia mínima de las estaciones en que se podrán edificar ó establecer depósitos.

Art. 10. El ministerio de Fomento en casos especiales, podrá disminuir las distancias á que se refiere el artículo que antecede, previo el oportuno espediente en que resulte la necesidad ó conveniencia de hacerlo y no siguiese perjuicio á la regularidad, conservacion y libre tránsito de la vía.

Art. 11. Siempre que haya derechos particulares existentes con anterioridad al establecimiento de un ferro-carril ó á la publicacion de esta ley que despues de ella no puedan crearse y sea necesario suprimirlos por necesidad ó utilidad de los ferro-carriles, se observarán las reglas establecidas en la ley de 17 de julio de 1836 para la espropiacion forzosa por causa de

utilidad pública, lo preceptuado en la ley de Obras públicas, y las disposiciones administrativas dadas ó que se dieren para su ejecucion.

TÍTULO IV.

De las faltas cometidas por los concesionarios ó arrendatarios de los ferro-carriles.

Art. 12. El concesionario ó arrendatario de la esplotacion de un ferro-carril que falte á las cláusulas del pliego general de condiciones, ó á las particulares de su concesion, ó á las resoluciones para la ejecucion de estas cláusulas en todo lo que se refiere al servicio de la esplotacion de la línea ó del telégrafo, ó al relativo á la navegacion, viabilidad de los caminos de todas clases ó libre paso de las aguas, incurrirá en una multa de 250 á 2,500 pesetas.

Art. 13. Estará además obligado el concesionario ó arrendatario á reparar las faltas ó daños causados en el plazo que se señale; si no lo hiciere lo verificará por él la Administracion, exigiéndole para ello el importe de los gastos, interviniendo los productos de las estaciones.

Art. 14. Los concesionarios ó arrendatarios de los ferro-carriles responderán al Estado y á los particulares de los daños y perjuicios causados por los administradores, directores y demás empleados en el servicio de esplotacion del camino y del telégrafo. Si el ferro-carril se esplota por cuenta del Estado, estará sujeto á la misma responsabilidad respecto de los particulares. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la responsabilidad individual en que los directores, administradores, ingenieros ó empleados de cualquier otra clase puedan haber incurrido, y de las facultades discrecionales que en caso de huelgas, subversion del órden y conspiraciones corresponden al Gobierno.

Art. 15. El ministro de Fomento, sin intervenir en el nombramiento de los empleados de las empresas para el servicio de la esplotacion, podrá exigir de las compañías la separacion de los empleados que considere peligrosos para la seguridad de los viajeros y la conservacion del órden público.

TÍTULO V.

De los delitos y faltas especiales contra la seguridad y conservacion de los ferro-carriles.

Art. 16. El que voluntariamente destruya ó descomponga la vía de hierro, ponga obstáculos en ella que impidan el libre

tránsito ó puedan producir un descarrilamiento, será castigado con la pena de prision correccional. En el caso de que se verifique descarrilamiento, la pena será de presidio.

Art. 17. En los casos de causarse la destruccion ó descomposicion en rebelion ó sedicion, si no apareciesen los autores del delito, incurrirán en la pena impuesta en el artículo anterior los promovedores y caudillos principales de la sedicion ó rebelion.

Art. 18. Lo dispuesto en los dos artículos anteriores se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad civil y criminal en que puedan incurrir los delincuentes por los delitos de homicidio, heridas y daños de todas clases que puedan resultar y por los de rebelion y sedicion.

Art. 19. En la concurrencia de dos ó mas penas, los jueces y tribunales impondrán la mayor en su grado máximo.

Art. 20. A los que amenacen con la perpetracion de un delito de los comprendidos en los artículos 16 y 17, se les castigará con las penas prescritas en el art. 507 del Código penal, observando la escala en el establecida, pero imponiendo siempre las penas en el grado máximo, y cuando esté señalado el grado máximo la inmediatamente superior en el grado mínimo.

Art. 21. El que por ignorancia, imprudencia, descuido ó falta de cumplimiento á las leyes y reglamentos de la Administracion causare en el ferro-carril ó en sus dependencias un mal que ocasione perjuicio á las personas ó á las cosas, será castigado con arreglo al art. 581 del Código penal, como reo de imprudencia temeraria.

Art. 22. Con las mismas penas serán castigados los maquinistas, conductores, guardafrenos, jefes de estacion, telegrafistas y demás dependientes encargados del servicio y vigilancia de la vía, que abandonen el puesto durante su servicio respectivo. Mas si resultare algun perjuicio á las personas ó á las cosas, serán castigados con la pena de prision correccional á prision menor.

Art. 23. Los que resistan á los empleados de los caminos de hierro en el ejercicio de sus funciones, serán castigados con las penas que el Código penal impone á los que resisten á los agentes de la autoridad.

Art. 24. Los contraventores á las disposiciones comprendidas en los títulos I y II de esta ley, a los reglamentos de la Administracion y resoluciones de los gobernadores para la policía, seguridad y esplotacion de los ferro-carriles, serán castigados con una multa de 15 á 150 pesetas, segun la gravedad y circunstancias de la trasgresion y de su autor. Si con arreglo al Código penal hubieren incurrido en pena mas grave, se le im-

pondrá solamente esta. En caso de reincidencia la multa será de 30 á 300 pesetas.

Art. 25. Los que no paguen la multa que se les impusiere, sufrirán el apremio personal con arreglo al art. 50 del Código penal.

Art 26. Sin perjuicio de las penas señaladas en los artículos anteriores, deberán los que hubieren infringido las disposiciones de esta ley destruir las escavaciones, construcciones y cubiertas, suprimir los depósitos de materias inflamables ó de otro género que hayan hecho, y reparar los daños ocasionados en los ferro-carriles. Los alcaldes señalarán el plazo para hacerlo, despues de oir al que representa la Administracion del ferro-carril, ó á la empresa en su caso. Si en el plazo señalado no lo hicieren, la Administracion cuidará de ejecutarlos á cuenta del que no hubiere obedecido. En este caso la cobranza de los gastos se hará del mismo modo que la de las contribuciones.

TITULO VI.

Del procedimiento.

Art. 27. Los que cometan delitos penados en esta ley serán juzgados por la jurisdiccion ordinaria, cualquiera que sea su fuero.

Art. 28. Esceptúanse de lo prevenido en el artículo anterior los que solo hayan incurrido en multa. Para la imposicion de estas se observarán las reglas siguientes:

Primera. El derecho de denunciar es popular.

Segunda. Las denuncias deberán hacerse ante los jueces municipales en cuyos términos se hubiese cometido la trasgresion.

Tercera. La sustanciacion é instancias de estos juicios serán las prescritas para los de faltas comunes.

Cuarta. Las declaraciones de los encargados de la direccion del camino y de los guardas jurados harán fe, salvo la prueba en contrario.

Quinta. Las penas impuestas en estos juicios se harán cumplir por los jueces municipales.

Art. 29. Las multas á los concesionarios ó arrendatarios de los ferro-carriles en los casos espresados en el art. 12, solo podrán imponerse por los gobernadores, despues de oir á los interesados, al ingeniero-jefe de la division y á la Corporacion que ejerza la jurisdiccion contencioso-administrativa. Las multas impuestas por los gobernadores á los concesionarios ó ar-

rendatarios de los ferro-carriles no podrán ser condonadas sino por el ministro de Fomento, oyendo préviamente al Consejo de Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitres de noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Yo el Rey.— El ministro de Fomento, *C. Francisco Queipo de Llano.*

Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo que me ha propuesto el ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones se compondrá en adelante de 34 vocales electivos, además de los que lo son por razon del cargo que desempeñan.

Dado en Palacio á veintiocho de enero de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El ministro de Hacienda, *Manuel de Orovio.*

—De acuerdo con lo que me ha propuesto el ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar vocales de la Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones á D. Tomás Ligués y Bardají, marqués de Alhama, senador del reino; á D. Juan Gomez Rodulfo, fabricante de tejidos de lana; a D. Tomas Ibarrola, vocal del Consejo de administracion del ferro-carril del Norte de España; á don Miguel Lopez Martinez, secretario de la Asociacion general de Ganaderos del reino; á D. Ricardo Pickman, fabricante de loza; á D. Julian Prats, almacenista de tejidos y presidente del Círculo de la Union mercantil de Madrid; á D. Juan Sallarés y Plá, fabricante de tejidos de lana, y á D. Ildefonso Trompeta, almacenista de tejidos.

Dado en Palacio, etc.

Diferencias entre el peso bruto declarado y el que resulta del reconocimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Por decreto de 30 de mayo de 1873 se dispuso que las diferencias superiores á 10 por 100 que existieran entre el peso bruto declarado en el manifiesto y el que resultara del reconocimiento, se penara con una multa equivalente á los derechos de Arancel, como si aquellas concurrieran en el peso neto, y así ha venido practicándose desde aquella fecha; pero la esperiencia y el exámen de los espedientes han demostrado que en la mayoría de los casos las faltas de conformidad en los pesos brutos proceden de errores materiales ó descuidos padecidos al redactar los manifiestos, que aunque censurables, y que en determinadas circunstancias pueden cooperar á la perpetracion de fraudes, no revestian caracteres de mala fe, habiendo llegado el momento de atender las reclamaciones de los interesados, en cuanto tienen de justas, sin dejar desatendida por esto la accion administrativa y en aptitud de corregir aquellas faltas con penas adecuadas á la gravedad de las mismas é importancia de la presumible defraudacion; estableciendo al efecto una escala gradual bastante ámplia para que dentro de ella puedan corregirse en la debida proporcion la simple omision y el propósito de fraude.

En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha dignado reformar el caso 6.° de los artículos 213 y 215 de las Ordenanzas, que quedarán redactados en esta forma:

Caso 6.° del art. 213: «Por las diferencias de mas ó de menos que escediendo de 10 por 100 resulten en el peso bruto de los bultos declarados en el manifiesto, que es el que sirve de base para los despachos, pagará una multa de 10 á 2000 pesetas, si el capitan se hubiere separado de lo consignado en los conocimientos.»

Y el caso 6.° del art. 215: «Por las diferencias de mas ó de menos que escediendo de 10 por 100 resulten en el peso bruto de los bultos declarados en el manifiesto, que es el que sirve de

base para los despachos, pagará el consignatario una multa de 10 á 2000 pesetas, si hubiere conformidad entre el manifiesto y los conocimientos.»

De Real órden lo digo á V. E para su conocimiento y demás fines oportunos Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de enero de 1878.—*Orovio.*

Sr. Director general de Aduanas.

Filoxera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Confirmada oficialmente la aparicion de la *phylloxera vastatrix* en Perpiñan, á 25 kilómetros de la frontera española, á consecuencia de la introduccion fraudulenta de vides americanas que algunos propietarios plantaron en Prades durante los dos últimos años; á fin de evitar en cuanto sea posible la invasion en nuestro territorio de tan devastador insecto, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que por esa direccion general se prevenga á los gobernadores de las provincias lo siguiente:

1.° Que se recuerde el estricto cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 31 de julio de 1874 y 11 de junio de 1875, prohibiendo la introduccion en España de las plantas pertenecientes á los géneros *vitis cissus* y *ampelopsis*; con encargo espreso á los administradores de aduanas de quemar cuantas se presentasen al despacho, mientras que por el ministerio de Hacienda se amplía dicha prohibicion á toda clase de plantas vivas procedentes del estranjero.

2.° Que tanto en los *Boletines oficiales* como por cuantos medios juzguen oportunos, se dé publicidad á las citadas disposiciones, con objeto de que lleguen á conocimiento de los agricultores de las provincias

3.° Que los Ingenieros Secretarios de las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio averigüen por todos los medios que estén á su alcance qué plantaciones de vides se han hecho durante los últimos cuatro años en sus respectivas provincias, manifestando la procedencia de aquellas, y especialmente las que sean de orígen americano.

Y 4.° Que si la proximidad de los puntos infestados exigiere adoptar la última medida estrema aconsejada por la ciencia

como medio preventivo, consistente en el arranque y quema de las cepas limítrofes á las atacadas para establecer una zona de seguridad, procedan á ello siempre que las Diputaciones provinciales bajo su responsabilidad así lo acuerden; consignando al efecto en sus presupuestos los créditos necesarios para atender á dicha operacion, y á indemnizar en la forma que consideren justa á los viticultores á quienes afecte la medida.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1878.—*C. Torenó.*—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Convenio especial de comercio entre España y Francia.

MINISTERIO DE ESTADO.

LEY.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Convenio especial de Comercio entre España y Francia, firmado en París el 8 de diciembre de 1877.

Por tanto:

Mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Yo el Rey.—El ministro de Estado, *Manuel Silvela.*

Convenio especial de Comercio ajustado entre España y Francia en 3 de diciembre de 1877.

S. M. el Rey de España y el Presidente de la República francesa, habiendo reconocido la oportunidad de revisar y completar las cláusulas del Convenio de Comercio de 18 de junio de 1865, á fin de dar nueva estension á las relaciones mercan-

tiles entre los dos países, han resuelto celebrar con tal objeto un Convenio especial, y han nombrado al efecto por sus plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Rey de España al Excmo. Sr. D. Mariano Roca de Togores, marqués de Molins, Grande de España de primera clase, Caballero del Toison de Oro, Gran Cruz de Cárlos III, Gran Cruz de la Legion de honor, Caballero de Calatrava, de la Academia española, senador del Reino, su Embajador en Paris.

Y el Presidente de la República francesa al Sr. D. Gaston Roberto Morin, marqués de Banneville, ministro de Negocios estranjeros, Gran Oficial de la Orden nacional de la Legion de honor, etc., etc.; y el Sr. D. Julio Ozenne, ministro de Comercio y de Agricultura, Gran Oficial de la Orden nacional de la Legion de honor, etc., etc.

Los cuales, despues de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma; han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° El Convenio de Comercio del 18 de junio de 1865 continuará en vigor en todas las disposiciones del mismo no modificadas por el presente.

Art. 2.° Los derechos establecidos por las tarifas *A* y *B*, anejas al Convenio de 18 de junio de 1865, no podrán aumentarse en ningun caso.

Art. 3.° Luego que se ponga en ejercicio el Tratado celebrado entre Francia é Italia el 6 de julio de 1877, España aceptará como equivalentes á los derechos *ad valorem* enumerados en las tarifas convencionales vigentes los específicos establecidos por dicho Tratado.

Art. 4.° El derecho exigible á los vinos de Francia importados en España, sea en pipería ó en botellas, se fija de la manera siguiente, incluso todos los derechos estraordinarios ó adicionales:

Vinos espumosos, por hectólitro, 20 pesetas.

Vinos no espumosos, id., 6 pesetas.

Art. 5.° El derecho exigible sobre los vinos de España de todas clases importados en Francia, sea en pipería ó en botellas, incluso los derechos estraordinarios ó adicionales, será por hectólitro de 3 francos 50 céntimos.

Art. 6.° Los artículos de fabricacion francesa señalados con los números 17, 46 y 260 en el Arancel español de 17 de julio de 1877, quedan sujetos á su importacion en España, comprendidos todos los derechos adicionales ó estraordinarios, á la siguiente tarifa, á saber:

17. Plata en alhaja ó joyería, aunque tengan perlas ó piedras, hectógramo 3 pesetas.

46. Los mismos (cobre, bronce y laton) en objetos dorados ó plateados y nikelados, 100 kilógramos 250 pesetas.

280. Aderezos y adornos de todas clases, escepto los de oro ó plata, el kilógramo 10 pesetas.

Art. 7.° Las mercancías de todas clases originarias de los dos países importadas en el otro, no estarán sujetas por consumos ó arbitrios para el Estado, las provincias ó los municipios á derechos superiores á los que graven ó puedan gravar en lo sucesivo las mercaderías similares de produccion nacional.

Art. 8.° Las Altas Partes contratantes se obligan á tratarse recíprocamente, para todo lo concerniente á la importacion, á la esportacion, al tránsito y á la navegacion, del mismo modo que á la nacion mas favorecida.

Art. 9.° Están y quedan abrogados los artículos relativos al comercio y á la navegacion que contienen los antiguos Tratados concluidos entre España y Francia, y el segundo artículo adicional al Tratado de 20 de julio de 1814.

Art. 10. El presente Convenio estará en vigor durante dos años, á contar desde la fecha del dia en que se verifique el canje de las ratificaciones.

Las Altas Partes contratantes se obligan á negociar dentro de este término un Tratado de Comercio y de Navegacion; sin embargo, en el caso de que dicho Tratado no hubiese podido ajustarse al espirar el plazo de los dos años, el presente Convenio podrá prorogarse de comun acuerdo.

Art. 11. El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en París tan luego como se llenen las formalidades prescritas por las leyes constitucionales de los dos países.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios respectivos han firmado y sellado el presente Convenio.

Fecho en París el 8 de diciembre de 1877.

(L. S.)—Firmado.—*Marqués de Molins.*

(L. S.)—Firmado.—*Banneville.*

(L. S.)—Firmado.—*J. Ozenne.*

Este Convenio ha sido ratificado, y las ratificaciones canjeadas en París el dia 27 del presente mes.

Empezará á regir en las Aduanas españolas y franceses el dia 1.° del próximo abril.

Alineaciones de calles y plazas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

CIRCULAR.

Vista la instancia del Ayuntamiento de esta corte pidiendo que se amplíe, en los términos que indica, la Real órden de 9 de febrero de 1863:

Visto el informe de la Seccion de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando:

Visto el que ha emitido la Seccion 1.ª de la Junta consultiva de caminos, canales y puertos:

Considerando que teniendo carácter general la Real órden de 9 de febrero de 1863, procede que se publique ampliada con igual carácter para conocimiento de los Ayuntamientos y propietarios á quienes interesa; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto de 18 de setiembre de 1869, que impide en parte el cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la Real órden mencionada,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido modificarla en la forma siguiente:

1.ª Una vez aprobada por la autoridad y por los trámites legales el proyecto de alineacion de una calle ó plaza, todas las casas que la componen quedan de hecho obligadas á ir entrando en la línea segun se vayan demoliendo ó reedificando. Los dueños de aquellas que deban avanzar ó retirarse respecto de las líneas de sus respectivas fachadas no podrán ejecutar en estas fachadas ninguna obra que conduzca á consolidarlas en su totalidad y perpetuar su actual estado, retardando indebidamente la realizacion de la mejora proyectada. Podrán sin embargo, prévia la competente autorizacion, ejecutar aquellas obras que tiendan á reparar el daño de una pequeña parte de estas fachadas, causado por derribo ó construccion de la casa inmediata ó por otra causa que no haya afectado al todo de las mismas ó a su parte mayor, siempre que la reparacion que haya de practicarse tenga por objeto consolidar uno ó mas machos contiguos en la fachada, sin afectar, como queda dicho, á la mayor parte de la misma, es decir, que solo alcance á una parte menor de la mitad de su longitud. Las concesiones de este género no podrán otorgarse mas que una sola vez durante la vida de la finca, á no ser que por derribo de la casa inmediata, por el estremo opuesto de la fachada, el macho contiguo ó medianero

necesitase consolidacion ó reconstruccion, cuya autorizacion se otorgará, haciéndola solo estensiva al arco que en él se apoye.

2.ª Los propietarios podrán ejecutar asimismo en sus fincas las obras interiores que tengan por conveniente, aunque afecten á los cimientos de las traviesas, á los suelos y armaduras, acreditando lo verifican bajo la direccion facultativa.

3.ª Tambien podrán ejecutar, prévia la competente autorizacion, presentacion de plano y demás requisitos establecidos, todas aquellas obras que se dirijan á mejorar el aspecto de su finca ó á aumentar sus productos, aunque estas obras afecten á las fachadas que están fuera de la línea, con tal que no se aumenten sus condiciones de vida ó duracion, ó que tampoco ofrezcan el menor peligro para los habitantes, ni se opongan á las reglas generales de ornato, salubridad y comodidad públicas.

4.ª Se considerarán como obras de consolidacion, que aumentan la duracion de los edificios, las que se ejecuten en la crujía de las fachadas de los mismos, y se hallen comprendidas entre las siguientes: los muros ó contrafuertes de cualquiera clase de fabrica ó material adosados, apoyando ó sustituyendo á las fábricas existentes; los sótanos embovedados; los apeos ó recalzos de cualquier género; los pilares, columnas ó apoyos de cualquier clase, denominacion, forma ó material; los arcos de sillería, ladrillo, rajuela, mampostería, hormigon, fundicion ó hierro; las soleras, umbrales, tirantes ó tornapuntas de hierro, fundicion ó madera. La introduccion de piezas de cantería de cualquier clase y denominacion. No se considerarán obras de consolidacion los chapados de cantería en los zócalos de las fachadas, siempre que su espesor no esceda de seis pulgadas, y que al colocarlos no se refuercen los cimientos. Tambien se autorizará la colocacion de columnas de hierro en la primera traviesa en sustitucion de los apoyos que hubiere, siempre que, pasando la alineacion por la primera crujía, no corten en poco ni en mucho á la citada traviesa. En las fincas que deban avanzar por causa de alineacion se podrán ejecutar las obras convenientes á sus propietarios, aunque estén prohibidas en las prescripciones de esta Real órden, siempre que, adquiriendo préviamente el terreno que antes pertenecia á la via pública, le cierre á la nueva alineacion por medio de una verja de hierro con su correspondiente zócalo de cantería.

5.ª Queda absolutamente prohibido en las fachadas retranquear los huecos cuyos centros observen, en los diferentes pisos, los respectivos ejes verticales. Cuando existan huecos de diferentes pisos, cuyos centros respectivos no se correspon-

dan verticalmente, podrán ser trasladados lo necesario para centrarlos con respecto al eje de un hueco existente elegido á voluntad en cualquier piso.

6.ª En las aperturas de los nuevos huecos y traslaciones de los que existan, las jambas y dinteles se construirán por el mismo sistema que los existentes y con materiales idénticos.

7.ª Tampoco se consentirá convertir una pared de cerramiento no alineada en fachada de una casa, aunque tenga la solidez suficiente, pues tenderia á perpetuar los defectos de la antigua alineacion.

8.ª A la solicitud de licencia para hacer obras de reforma en una casa sujeta á nueva alineacion se acompañarán por duplicado los documentos del proyecto de reforma. Estos documentos serán: los planos de actualidad y de reforma, y la Memoria descriptiva de la obra. Los planos representarán las plantas de cada uno de los pisos que tenga la casa, comprendiendo solo la estension de la primera crujía, inclusos todos los muros, traviesas y tabiques de la misma, el alzado ó fachada, y el número de secciones trasversales que sean necesarias. Estos planos se presentarán en escala de 1/50, se acotarán en ellos todas las dimensiones en metros, además de poner las escalas en metros y piés. Se representarán: el plano de actualidad todo de tinta negra; y el de proyecto con tinta negra las obras existentes que hayan de conservarse, y lo que haya de ejecutarse de nuevo con tinta de carmin las fábricas, azul los hierros, y amarilla las maderas. La Memoria esplicará clara y detalladamente las reformas que se quieran ejecutar, las obras que se trate de construir y sus clases respectivas con separacion para cada piso, espresando en cada parte de obra sus dimensiones y su volúmen ó magnitud. Los planos y la Memoria se firmarán por el propietario y el arquitecto-director de la obra; y cuando el proyecto haya sido aprobado lo suscribirá tambien el arquitecto municipal, inspector ó quien haga sus veces, espresando haberse enterado de los detalles del proyecto.

9.ª El arquitecto municipal ó quien haga sus veces, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de la en que incurra el propietario, vigilará para que la reforma se lleve á cabo con estricta y absoluta sujecion al proyecto aprobado y á las condiciones de la licencia otorgada, mandando suspender todo trabajo que se separe de él. Respecto á las obras ejecutadas fuera de las condiciones del proyecto y de la licencia, solo quedará el inspector facultativo del Ayuntamiento exento de responsabilidad por aquellas que por escrito hubiese mandado suspender, y de las cuales hubiese dado parte detallado, tambien por escrito, al alcalde.

10. No se hará el revocado y enlucido, tanto interior como esterior, hasta que terminada toda la obra de reforma se reconozca y reciba, presidiendo el acto el alcalde ó el teniente ó regidor que el primero delegue.

11. Todo lo que no esté construido con estricta y absoluta sujecion al proyecto aprobado y á la licencia concedida se demolerá á costa del propietario, en virtud de órden del alcalde, y sin perjuicio de la accion á que aquel tenga derecho contra su arquitecto.

12. El propietario que ejecutase alguna de las obras de refuerzo ó consolidacion que quedan enumeradas y prohibidas será obligado á demolerlas completamente.

13. En los casos de responsabilidad del inspector facultativo, por haberse construido obras distintas de las aprobadas, su falta se considerará como muy grave y se le exigirá la responsabilidad á que pueda haber lugar.

De Real órden lo comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que ordene su publicacion en el *Boletin oficial* de la provincia para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de marzo de 1878 —*C. Toreno.*

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Registro de la propiedad.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

ESPOSICION.

Señor: La ley de 17 de julio de 1877, que modificó algunos artículos de la ley Hipotecaria y suprimió otros, impone al Gobierno el deber de hacer en el reglamento las reformas que la primera hiciese necesarias, dictando al mismo tiempo las disposiciones oportunas para su cumplimiento.

Examinados á este solo y único efecto los artículos que comprende el espresado reglamento y las disposiciones contenidas en la nueva ley, se observa que apenas hay que introducir en los mismos modificacion alguna, salva la que implícitamente resulta de la disposicion consignada en el art. 6.° de aquella ley, el cual no necesita de reglamentacion alguna por ser de suyo reglamentario.

En cuanto á las disposiciones que debe adoptar el Gobierno para la recta aplicacion de los restantes artículos que la ley de 17 de julio comprende, el ministro que suscribe ha formulado con el mayor deseo de acierto todas aquellas que ha creido ab-

solutamente indispensables, dejando al cuidado de los funcionarios á quienes está confiada la direccion é inspeccion de los registros el dictar los particulares que haga necesaria la aplicacion de la misma ley en cada caso, como lo han verificado ya, resolviendo desde su promulgacion varias dudas que en la práctica se han ofrecido.

Y como el sentido de las que contiene el adjunto proyecto de decreto es muy esplícito, y su simple enunciado basta para esplicar los motivos en que descansan, el infrascrito considera escusado molestar la atencion de V M. con nuevas y ociosas aclaraciones, concretándose á manifestar que todas ellas, además de hallarse dentro del espíritu del legislador, están justificadas por las lecciones de la esperiencia; sancionan la doctrina con repeticion sostenida por el Centro directivo encargado en este ministerio de interpretar y aplicar en los Registros de la propiedad la legislacion hipotecaria, y están finalmente autorizadas por el respetable dictámen del Consejo de Estado en pleno.

En su consecuencia, tiene el honor de presentar á la aprobacion de V M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de mayo de 1878.—Señor: A L. R. P. de V. M.—*Fernando Calderon y Collantes.*

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones espuestas por el ministro de Gracia y Justicia y de conformidad con el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Con arreglo al artículo 1 ° de la ley de 17 de julio de 1877, para inscribir la adquisicion de bienes raíces ó derechos reales por título de herencia intestada se presentará en el Registro de la propiedad en que haya de hacerse la inscripcion el testimonio de la sentencia ejecutoria de declaracion de heredero, dictada prévios los trámites señalados en los artículos 368 al 375 de la ley de Enjuiciamiento civil.

No obstante, los que sucedan *abintestato* á sus parientes legítimos en línea recta, cualquiera que sea la cuantía de la herencia, y á sus colaterales dentro del cuarto grado cuando no esceda de 2,000 pesetas el valor de los inmuebles adjudicados al mayor interesado, podrán obtener con arreglo á dicha ley la inscripcion presentando testimonio de la sentencia ejecutoria dictada en virtud de informacion judicial practicada con audiencia del Ministerio público, sin necesidad del trámite relativo á la publicacion de los edictos.

La justificacion de la cuantía se practicará al mismo tiempo

que la espresada informacion y será juez competente para conocer de esta el que determina la regla 16 del artículo 309 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial.

Art. 2.° Habiendo quedado derogados los artículos 400 y 401 de la ley Hipotecaria por el 6.° de la citada ley de 17 de julio, los registradores no admitirán á inscripcion las certificaciones de que tratan aquellos artículos, cualquiera que sea la fecha en que aparezcan estendidas, esceptuando tan solo las que á la publicacion de dicha ley se hallaban pendientes de inscripcion.

Art. 3.° Conforme á lo dispuesto en el artículo 6.° de la mencionada ley, el propietario que careciese de título escrito solo podrá justificar la posesion para el efecto de inscribir su derecho, por medio del oportuno espediente instruido con sujecion á los artículos 397 y 398 de la ley Hipotecaria, con la única escepcion de lo prescrito en la regla 4.ª de este último, debiendo presentar en dicho espediente, en sustitucion del recibo de la contribucion prevenido en el primer párrafo de aquella regla, la certificacion del alcalde ó de la Comision de evaluacion en la forma prevenida en el mismo artículo 6.° de la ley de 17 de julio de 1877.

Se declaran, sin embargo, subsistentes los demás medios establecidos en los Reales decretos de 21 de julio de 1871 y 8 de noviembre de 1875 para inscribir á falta de título escrito la posesion de los foros, subforos, censos y demás derechos reales constituidos con anterioridad al 1.° de enero de 1863.

Art. 4.° Cuando los interesados no pudieren por cualquier motivo presentar en el espediente los documentos mencionados en el artículo 6.° de la citada ley de 17 de julio, ó cuando resultare claramente de estos que paga la contribucion á título de dueño una persona distinta de la que pretende justificar la posesion, los Registradores denegarán la inscripcion, sin perjuicio de que el interesado haga uso, si lo estima oportuno, del derecho consignado en el artículo 404 de la ley Hipotecaria para acreditar la adquisicion del dominio.

Art. 5.° Se considerarán desde luego modificados los artículos del reglamento general dictado para la ejecucion de la ley Hipotecaria, el Real decreto de 10 de febrero de 1875 y las demás disposiciones de carácter general en la parte que autorizan la inscripcion de la posesion por los medios que establecian los artículos 400 y 401 de dicha ley, que han sido derogados.

Art. 6.° Hasta que se publique una nueva edicion oficial de la ley Hipotecaria, continuará la numeracion que actualmente tienen los artículos siguientes á los derogados.

Dado en Palacio á veinte de mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El ministro de Gracia y Justicia, *Fernando Calderon y Collantes.*

Censos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEYES.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Los censos desamortizados se redimirán en adelante á metálico en la forma siguiente: los que no escedan de 60 rs. ánuos de réditos capitalizados al 10 por 100, para pagar precisamente al contado. Los que escedan de 60 rs. capitalizados al 9 por 100 al contado y á plazos al 6 por ciento, pagados en 9 años y diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno.

Art. 2.° Los que soliciten ó reproduzcan solicitudes no resueltas á la publicacion de esta ley y paguen al contado las redenciones dentro de un año, quedan libres de toda responsabilidad por las pensiones que adeuden y debiera percibir el Estado.

Los que redimen á pagar en plazos dentro del mismo término, deberán pagar únicamente los réditos de la anualidad corriente.

Quedarán asimismo libres de toda responsabilidad por las pensiones que adeuden los que, teniendo actualmente concedidas las redenciones, no las hayan formalizado aun, si pagan su importe total con arreglo á la liquidacion ya practicada dentro de un año en el caso de haber redimido al contado, ó la parte correspondiente cuando hayan redimido á plazos.

Art. 3.° Pasado un año desde la publicacion de esta ley se exigirán tres años de réditos á los que rediman al contado, y seis á los que lo verifiquen á plazos, á no ser que justifiquen que adeudan menor número de pensiones.

Art. 4.° Las ventas de censos seguirán promoviéndose sin detencion alguna, pero los censatarios podrán conseguir la suspension de la subasta si antes de verificarse acreditan que pidieron y pagaron, ó consignaron al menos, el precio total ó el del primer plazo.

Art. 5.° No se hará indagacion alguna acerca de los réditos que se adeudan á los que al pretender la redencion se comprometan á pagar los que se declaran exigibles por los artículos 2.° y 3.° de esta ley.

Art. 6.° Respecto á los censos desconocidos para la Hacienda, se admitirán desde luego las redenciones segun la declaracion que hagan de los mismos los interesados.

En este caso no se tendrá por redimido mas capital que el declarado por el redimente.

Art. 7.° Para exigir la Hacienda de los actuales y futuros poseedores de las fincas gravadas el reconocimiento y pago de los censos que no hayan venido cobrando ni lo consten por otro documento, y para trasmitir ese derecho á los compradores será documento bastante la certificacion del Registro de la propiedad, en la que conste de una manera clara la existencia de la carga, y que esté mencionada y sin cancelar en los asientos de los libros antiguos ó modernos.

Contra el resultado de la certificácion y contra la escritura de trasmision que otorgue la Hacienda á los compradores, á tenor de lo dispuesto en el art. 9.° de esta ley, no se admitirá ninguna escepcion, á no ser que se funde en los siguientes hechos, únicos sobre los cuales podrá versar la prueba:

Primero. Estar efectuada y pagada la redencion, aunque no se haya otorgado escritura ni cancelado la carga en el Registro.

Segundo. Haberse declarado la insubsistencia del censo por ejecutoria de los Tribunales en pleito seguido con citacion espresa y audiencia del Estado.

Si fuere necesario acudir á los Tribunales para el reconocimiento y pago de los censos de que se ocupa esta ley, la reclamacion á que diere lugar se sustanciará con sujecion á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento civil para los juicios verbales, si la cantidad que se reclama como capital del censo, valuado á los tipos marcados en el art. 1.° para la redencion al contado, no escede de 250 pesetas; si escediere se sustanciará siempre por los trámites de los juicios de menor cuantía. Cualquiera que sea la sentencia que pusiere término á estos juicios, queda á las partes su derecho á salvo para promover el que segun la cuantía del capital sea procedente con arreglo á las leyes, en el que podrán hacer valer cuantas acciones y derechos se crea asistirles.

Art. 8.° Los registradores de la propiedad darán conocimiento á los jefes económicos de los censos que consten á favor del Estado y de corporaciones sujetas á la desamortizacion, siempre que así lo observen al inscribir los documentos que se les presenten. Cuando por efecto de los avisos de los registradores conozcan los jefes económicos la existencia de un censo del que no tengan antecedentes bastantes, pedirán certificacion á los mismos. Los honorarios de las certifica-

ciones que espidan se abonarán á los registradores con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados.

Art. 9.° Los que presenten certificaciones de los registradores que reunan las condiciones marcadas en el art. 7.° de esta ley referentes á censos desamortizados de que no tenga noticia la Hacienda, ó que no haya cobrado en los cinco últimos años, adquieren el derecho de que el Estado les otorgue escritura de trasmision si la redencion no estuviere pedida ni la venta anunciada, pagando únicamente la cantidad que hubiera satisfecho el censatario por la redencion al contado ó á plazos Los compradores de censos desamortizados podrán hacer constar su derecho en el Registro de la propiedad presentando la escritura de trasmision otorgada por el Estado, para que al márgen del último asiento se ponga la oportuna nota, la cual surtirá todos los efectos que la ley atribuye á la inscripcion.

Art. 10. Sin alterar las disposiciones vigentes respecto del papel sellado, el Gobierno dispondrá cuanto convenga para que los censos puedan cancelarse, si los redimentes lo desean, sin necesidad de otorgar escritura pública.

Art. 11. Las disposiciones de esta ley no son aplicables á las redenciones de arrendamientos antiguos, ni á las de los aprovechamientos á que se refiere el art. 7.° de la de 15 de junio de 1866.

Art. 12. Las redenciones de censos correspondientes á corporaciones civiles se admitirán en todo tiempo sin hacer indagacion alguna respecto á los réditos que se adeuden, toda vez que las corporaciones propietarias conservan el derecho de reclamarlos hasta el dia que aquella se verifique.

Art. 13. Continuarán tramitándose y resolviéndose las denuncias pendientes, y admitiéndose las que se promuevan, sin perjudicar en nada los derechos adquiridos ó que adquieran los denunciadores. Los denunciados que reconozcan dentro de un año la justicia de la denuncia y que á la vez rediman, quedarán libres de la multa que pudiera corresponder al Estado.

Art. 14. En los casos en que se invalidase alguna trasmision ó redencion de censos, el Estado quedará obligado á devolver únicamente las cantidades que hubiese percibido.

Art. 15. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores á esta ley referentes á condonaciones de réditos.

Art. 16. Se autoriza al ministro de Hacienda para que de acuerdo, en cuanto sea necesario, con el de Gracia y Justicia, dicte las instrucciones convenientes para la ejecucion y cumplimiento de cuanto en esta ley se dispone.

Por tanto:

Mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Yo el Rey.—El ministro de Hacienda, *Manuel de Orovio.*

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno.

El plimer plazo se pagará al contado á los quince dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Art. 2.° Se esceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no esceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la órden de adjudicacion.

Art. 3.° Las fincas que se vendan en quiebra se enajenarán tambien en los plazos marcados en los precedentes artículos; y para conocer si resulta responsabilidad contra el primer rematante, se hará la oportuna liquidacion, teniendo en cuenta en su caso la diversidad de pago de ambas ventas.

Art. 4.° Queda autorizado el ministro de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Yo el Rey.—El ministro de Hacienda, *Manuel de Orovio.*

Convenio de estradicion entre España y Francia.

MINISTERIO DE ESTADO.

Convenio de estradicion celebrado entre España y Francia, firmado en Madrid el 14 de diciembre de 1877.

S. M. el Rey de España y el Presidente de la República francesa, deseando asegurar la represion de delitos graves y menos graves, han resuelto de comun acuerdo ajustar un nuevo Convenio que sustituya al vigente de 26 de agosto de 1850, y han nombrado al efecto por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Rey de España á D. Manuel Silvela, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, de la Orden del Aguila Roja de Prusia, de la de Leopoldo de Belgica, de la de Nuestra Señora de la Concepcion de Villaviciosa de Portugal, de la de San Olaf de Suecia y de la del Nishan Iftijar de Túnez, su ministro de Estado.

El Presidente de la República francesa al Sr. Juan Bautista Alejandro Damoze, Conde de Chaudordy, Comendador de la Legion de Honor de Francia, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, Gran Cruz de la Orden del Danebrog, etc., etc., etc., su Embajador cerca de S. M. el Rey de España.

Los cuales, despues de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° Los Gobiernos francés y español se obligan á entregarse recíprocamente en vista de la demanda que uno de ambos Gobiernos dirija al otro, con la sola escepcion de sus nacionales, á los individuos refugiados de España en Francia ó en las colonias francesas, ó de Francia y de las colonias francesas en España, perseguidos, procesados ó encausados, ó condenados como autores, cómplices ó encubridores por los Tribunales del país donde se cometió la infraccion por los delitos graves ó menos graves consumados, intentados ó frustrados que se enumeran en el artículo siguiente.

Sin embargo, cuando el delito grave ó menos grave que motiva la demanda de estradicion se haya cometido fuera del territorio del Gobierno reclamante, se podrá dar curso á dicha demanda si la legislacion del país á quien se reclama autoriza la formacion de causa por iguales infracciones cometidas fuera de su territorio.

Art. 2.° Procederá la estradicion por los delitos graves ó menos graves siguientes:

1.° El asesinato, el envenenamiento, el parricidio y el infanticidio.

2.° El homicidio.

3.° Las amenazas de muerte y de incendio cuando hayan sido hechas por escrito y bajo condicion.

4.° Las lesiones y heridas causadas voluntariamente con premeditacion, ó cuando den por resultado una imposibilidad física ó incapacidad permanente para el trabajo personal, la pérdida ó la privacion del uso absoluto de un miembro, de un ojo ó de cualquiera otro órgano, una mutilacion grave ó la muerte sin intencion de causarla, el homicidio por imprudencia, negligencia, torpeza ó falta de observancia de los reglamentos.

5.° El aborto.

6.° La administracion voluntaria y culpable, aunque sin intencion de causar la muerte, de sustancias que pueden ocasionarla ó alterar gravemente la salud.

7.° El rapto, la ocultacion, la desaparicion, la sustitucion ó la suposicion de un niño.

8.° La esposicion ó el abandono de un niño.

9.° La sustraccion de menores.

10. La violacion.

11. El atentado contra el pudor con violencia.

12. El atentado contra el pudor sin violencia, en la persona, ó con ayuda de la persona de un niño de uno ú otro sexo, menor de 13 años.

13. El atentado á las buenas costumbres, escitando, facilitando ó favoreciendo habitualmente para satisfacer las pasiones de un tercero, la mala vida ó la corrupcion de menores de uno ú otro sexo.

14. Los atentados á la libertad individual y á la inviolabilidad del domicilio cometidos por particulares.

15. La bigamia.

16. La asociacion de malhechores.

17. La reproduccion furtiva ó falsificacion de efectos públicos ó de billetes de Banco, títulos públicos ó privados; la emision ó circulacion de dichos efectos, billetes ó títulos reproducidos furtivamente ó falsificados; la falsificacion por escrito ó en despachos telegráficos, y el uso de dichos despachos, efectos, billetes ó títulos reproducidos furtivamente fabricados ó falsificados.

18. La fabricacion de moneda falsa, comprendiendo la falsificacion y la alteracion de la moneda, la emision y el hecho de poner en circulacion la moneda falsificada ó alterada.

19. La reproduccion furtiva ó falsificacion de sellos, timbres ó punzones y marcas de fábrica; el uso de sellos, timbres, punzones y marcas de fábrica reproducidos furtivamente ó falsificados, y el uso culpable de verdaderos sellos, timbres, punzones y marcas de fábrica.

20. El falso testimonio, el soborno de testigos, peritos é intérpretes.

21. El perjurio.

22. La concusion y malversacion de caudales cometidos por funcionarios públicos.

23. La corrupcion de funcionarios públicos y de árbitros.

24. El incendio voluntario.

25. El robo.

26. La estorsion con fuerza, violencia é intimidacion.

27. La estafa.

28. El abuso de confianza.

29. Las falsificaciones de sustancias ó artículos alimenticios ó medicinales, y de bebidas destinadas á la venta, cuando dichas falsificaciones se han verificado por medio de mezclas estrañas perjudiciales á la salud, el hecho de vender ó de poner á la venta mercancías falsificadas de este modo.

30. La quiebra fraudulenta.

31. La destruccion ó desviacion de las líneas férreas, y en general el empleo de cualquier medio con objeto de entorpecer la marcha de los trenes ó de hacerlos descarrilar.

32. La destruccion de construcciones, máquinas de vapor ó aparatos telegráficos.

33. La destruccion ó deterioro de sepulcros, monumentos, objetos de arte, títulos, documentos, registros y otros papeles.

34. Las destrucciones, deterioro ó avería de géneros, mercancías ú otras propiedades muebles.

35. La destruccion ó devastacion de cosechas ó plantas.

36. La destruccion de instrumentos de agricultura, la destruccion ó envenenamiento de ganados ó de otros animales domésticos.

37. La oposicion por vias de hecho á la confeccion ó ejecucion de trabajos autorizados por el poder competente.

38. Crímenes cometidos en la mar:

(*a*) Todo acto de pillaje ó de violencia cometido por la tripulacion de un buque francés ó español contra otro buque francés ó español, ó por la tripulacion de un buque estranjero que no esté habilitado en regla contra buques franceses ó españoles, sus tripulaciones ó sus cargamentos.

(*b*) El acto de cualquier individuo, forme ó no parte de la tripulacion de un buque, de entregarlo á los piratas.

(*c*) El acto de cualquier individuo, forme ó no parte de la tripulacion de un buque, de apoderarse del mismo por fraude ó violencia.

(*d*) Destruccion, sumersion, varamiento ó pérdida de un buque con intencion culpable.

(*e*) Sublevacion por dos ó mas personas á bordo de un buque en la mar contra la autoridad del capitan ó del patron.

Se comprenden en las calificaciones anteriores las tentativas cuando están previstas por las legislaciones de ambos países.

La estradicion se llevará á cabo en los casos anteriormente previstos:

1.° Respecto de los sentenciados en juicio ordinario ó en rebeldía, cuando el total de la pena impuesta sea lo menos de un mes de prision.

2.° Respecto de los procesados, cuando el máximum de la pena aplicable al hecho que se les acrimina sea lo menos de dos años de prision, segun la ley del país reclamante, ó de una pena equivalente, ó cuando el procesado haya sido condenado á una pena criminal ó á una prision de mas de un año; y en España por los hechos considerados como delitos menos graves, cuando el total de las penas impuestas esceda de dos años de privacion de libertad.

En todos los casos y delitos mas ó menos graves no se verificará la estradicion sino cuando el hecho semejante sea penable con arreglo á la legislacion del país á quien se dirija la demanda.

Art. 3.° No será entregada persona alguna sentenciada ó procesada si el delito por que se pide la estradicion está considerado por la parte de quien se reclame como delito político, ó como hecho conexo con semejante delito.

Art. 4.° La demanda de estradicion deberá entablarse siempre por la via diplomática.

Art. 5.° Se concederá la estradicion mediante la presentacion de un mandamiento de prision espedido contra el individuo reclamado ó de cualquiera otra providencia que tenga al menos la misma fuerza que dicho mandamiento, y espresando igualmente la naturaleza y gravedad de los hechos que se persiguen, así como la disposicion penal aplicable á los mismos.

Á esos documentos acompañarán, en cuanto sea posible, las señas personales del individuo reclamado, y una copia del testo de la ley penal aplicable al hecho acriminado.

Art. 6.° En caso de urgencia se procederá á la detencion preventiva en vista de aviso trasmitido por el correo ó por el telégrafo de existir un mandamiento de prision, siempre con la condicion de que este aviso se comunique en regla por la via

diplomática al ministerio de Negocios estranjeros del país donde se encuentre refugiado el presunto reo.

La detencion del estranjero se efectuará en la forma y segun las reglas establecidas por la legislacion del Gobierno á quien se pida.

Art. 7.° El estranjero detenido preventivamente con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior será puesto en libertad si en el plazo de un mes despues de su detencion no recibe notificacion de uno de los documentos mencionados en el artículo 5.° del presente Convenio

Art. 8.° Cuando proceda la estradicion, todos los objetos aprehendidos que puedan servir para probar el delito, así como los procedentes de robo, serán, segun lo disponga la Autoridad competente, entregados á la Potencia reclamante, bien se verifique la estradicion por haber sido detenido el procesado, bien no pueda efectuarse por haberse fugado de nuevo ó fallecido el acusado ó culpable. Esta entrega comprenderá igualmente todos los objetos que el procesado hubiese ocultado ó depositado en el país y que posteriormente se descubriesen. Quedan reservados, sin embargo, los derechos que un tercero no complicado en la causa pueda haber adquirido sobre los objetos indicados en el presente artículo.

Art. 9.° Si el individuo reclamado se hallase procesado ó sentenciado por una infraccion cometida en el país donde se hubiese refugiado, podrá retrasarse su estradicion hasta que se desista de la causa, ó el procesado sea absuelto ó haya cumplido su pena.

En caso de que fuese perseguido y detenido en el mismo país por efecto de obligaciones que hubiese contraido con particulares, su estradicion se efectuará, sin embargo, á reserva de que la parte perjudicada pueda ejercitar sus derechos ante la Autoridad competente.

Art 10. El individuo que fuese entregado no podrá ser perseguido ni juzgado en juicio ordinario por otra infraccion que no sea la que motivó la estradicion, á menos que conste el consentimiento espreso y voluntario, dado por el acusado y comunicado al Gobierno que lo entregó.

Art. 11. Podrá negarse la estradicion si despues de los hechos imputados, la última providencia del proceso ó la sentencia condenatoria se adquirlese la prescripcion de la pena ó de la accion, segun las leyes del país en que el procesado se hubiese refugiado, ó si los hechos acriminados han sido objeto de una amnistía ó de un indulto.

Art. 12. Los gastos ocasionados por la captura, detencion, custodia, alimentacion de los procesados y el trasporte de los

objetos mencionados en el art. 8.° del presente Convenio al sitio en que ha de verificarse la entrega serán sufragados por el Estado en cuyo territorio se haya efectuado la captura de los presuntos reos.

Art. 13. Cuando en la tramitacion de una causa criminal no política uno de los dos Gobiernos juzgase necesario oir á testigos domiciliados en el otro Estado, se librará al efecto un exhorto por la via diplomática, que se cumplimentará por los funcionarios competentes, observando las leyes del país en que deba verificarse la audicion de testigos.

Sin embargo, los exhortos en que se trate de efectuar una visita domiciliaria ó la aprehension del cuerpo del delito ó de documentos de prueba no serán cumplimentados sino por uno de los hechos enumerados en el art. 2.° del presente Tratado, y con la reserva consignada en el párrafo segundo del art. 8.° del mismo.

Los Gobiernos respectivos renuncian á toda reclamacion que tenga por objeto el reintegro de los gastos que resulten por el cumplimiento de los exhortos, aun en el caso de que se trate de un juicio pericial, con tal de que sin embargo dicho juicio no ocasione mas de una vacacion.

No se admitirá reclamacion alguna por los gastos de todas las providencias judiciales dictadas de oficio por los magistrados de cada país para el castigo ó comprobacion de delitos cometidos en su territorio por un estranjero que despues fuese perseguido en su patria, conforme á los artículos 5.° y 6.° del Código francés, instruccion criminal y á la ley española de 15 de setiembre de 1870.

Art. 14. Las simples notificaciones de autos, providencias judiciales reclamadas por la Autoridad judicial de uno de los dos países en asunto no político, se harán á todo individuo residente en el territorio del otro país sin comprometer la responsabilidad del Estado, que se limitará á asegurar su autenticidad.

Al efecto, el documento remitido diplomáticamente ó directamente al Ministerio público del lugar de la residencia será notificado á la persona á quien va dirigido por medio de la Autoridad competente, que devolverá al magistrado que lo espidió, con su V.° B.° el original, certificando haberse hecho la notificacion.

Art. 15. Si en una causa criminal no política fuese necesaria la comparecencia personal de un testigo, el Gobierno del país en que resida le instará para que acuda á la invitacion que se le haga En este caso se le abonarán los gastos de viaje y de estancia, calculados desde el punto de su residencia con

arreglo à las tarifas y reglamentos vigentes en el país en que ha de ser oido: podrá à peticion suya y por medio de los magistrados de la residencia, anticipársele el todo ó una parte de los gastos de viaje, que serán despues reintegrados por el Gobierno interesado.

Ningun testigo, cualquiera que sea su nacionalidad, que citado para uno de los dos países compareciese voluntariamente ante los jueces del otro país, podrá ser perseguido ó detenido por hechos ó sentencias condenatorias anteriores, ni à pretesto de complicidad en los hechos objeto del proceso en que figure como testigo.

Art. 16. Queda formalmente estipulado que la estradicion por via de tránsito por el territorio de una de las partes contratantes de un individuo entregado à la otra se concederá por simple exhibicion en original ó en copia certificada de uno de los autos del procedimiento mencionados en el art. 5.°, con tal que el hecho que sirva de base à la estradicion esté comprendido en el presente Tratado y no se refiera à las escepciones de los artículos 3.° y 11.

Art. 17. Las estipulaciones del presente Tratado son aplicables a las colonias y à las posesiones de las dos altas partes contratantes, donde se procederá en la forma siguiente:

La demanda de estradicion del malhechor que se haya refugiado en una colonia ó posesion estranjera de una de ambas partes será presentada al Gobernador ó funcionario principal de dicha colonia ó posesion por el principal Agente consular de la otra en la misma colonia ó posesion, ó si el fugitivo se hubiese evadido de una colonia ó posesion estranjera de la parte en cuyo nombre se pide la estradicion, por el Gobernador ó por el funcionario principal de la referida colonia ó posesion.

Las demandas serán presentadas y admitidas, ajustándose tan exactamente como sea posible à las estipulaciones de este Tratado, y teniendo en cuenta la distancia y la organizacion de los poderes locales por el Gobernador ó primer funcionario, que sin embargo tendrá la facultad, ó de conceder la estradicion, ó de consultar à su Gobierno.

Art. 18. El presente Convenio, que sustituye al de 26 de agosto de 1850, empezará à estar en vigor à los 30 dias de haberse canjeado las ratificaciones.

Continuará vigente hasta que haya trascurrido un año, à contar desde el dia que una de las dos altas partes contratantes hubiese declarado querer que cesasen sus efectos.

Este Convenio será ratificado, y las ratificaciones se canjearán cuanto antes sea posible.

En fe de lo cual los plenipotenciarios respectivos han firma-

do el presente Convenio, que han sellado con el sello de sus armas.

Hecho en Madrid el 14 de diciembre de 1877.

(L. S.)—Firmado.— *Manuel Silvela.*

(L. S.)— Firmado.— *Chaudordy.*

Este Convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Madrid el dia 25 del presente mes.

Presupuestos de 1878-79.

MINISTERIO DE ESTADO.

Presupuestos generales del Estado para 1878-79.

ARTICULADO DE LA LEY.

Artículo 1.° Los gastos del Estado para el año económico de 1878 á 79 se calculan en la cantidad de 753.177,865 pesetas, segun el adjunto estado letra A.

Art. 2.° Los ingresos del Estado para el año económico de 1878 á 79 se calculan en la suma de 750.630,202 pesetas, segun el adjunto estado letra B. No se incluyen en estos ingresos los que deben producir las ventas hechas, y que se hagan, de bienes desamortizados.

Art. 3.° Los ingresos por los productos de la venta de bienes desamortizados se calculan para el mismo año económico en 38.431,902 pesetas y los gastos imputables á los mismos por intereses y amortizacion de los bonos del Tesoro y otros conceptos se fijan en igual cantidad, segun el pormenor del adjunto estado letra O.

El esceso de los intereses de los bonos sobre la cantidad que en metálico se recaude por las ventas de bienes desamortizados, si lo hubiese, se cubrirá con el producto de la negociacion de pagarés de compradores que sean de vencimientos posteriores á la fecha en que deban quedar amortizados los bonos.

Art. 4.° Las disposiciones contenidas en los adjuntos estados letras A y C se entenderán parte integrante de esta ley.

Art. 5.° Respecto de los tipos de las contribuciones é impuestos, de sus recargos para los Ayuntamientos y de los procedimientos para su cobranza, continuarán rigiendo las reglas establecidas para los respectivos años económicos por las anteriores leyes de presupuestos, en cuanto no sean modificadas por esta ó por otras posteriores.

Art. 6.° Queda el Gobierno autorizado para hacer el abono ó devolucion á los pueblos y contribuyentes de las cantidades que se les adeuden por perdones de contribuciones, otorgadas en debida forma con antelacion al año 1872 que debieron imputarse al recargo de 1 por 100 sobre la contribucion territorial, ingresado ya en el Tesoro; y asimismo para reintegrar desde luego a los Ayuntamientos el importe de los suministros que tengan anticipados aunque correspondan á ejercicios cerrados que carezcan de crédito legislativo.

Art. 7.° Se proroga durante el ejercicio de este presupuesto el plazo otorgado á los contribuyentes por el art. 5.° del presupuesto de 1877 á 1878, pagando el deudor el principal que adeuda y las costas ocasionadas segun instruccion.

Art. 8.° El primer décimo de los títulos del empréstito nacional forzoso de 1873, que se halle todavía en circulacion, será admitido en pago de cuotas de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y de la industrial y de comercio, correspondientes á años económicos cuyos ejercicios estén cerrados.

Art. 9.° Las compañías de ferro-carriles satisfarán por impuesto industrial el 5 por 100 de los beneficios que repartan á sus accionistas. Este impuesto no podrá ser gravado con recargo alguno.

Art. 10. La contribucion industrial y de comercio se administrará por la Hacienda en las capitales de provincia y demás poblaciones que se hallaban esceptuadas del encabezamiento por la ley de presupuestos de 11 de julio de 1877.

Los encabezamientos celebrados por los demás pueblos con la Hacienda dejan de ser obligatorios; pero continuarán como voluntarios en los mismos términos y con iguales condiciones, siempre que dentro del mes siguiente á la publicacion de esta ley no manifiesten los Ayuntamientos respectivos á la administracion económica que renuncian á ellos.

Si renunciaren dentro de este plazo, corresponderá á la Hacienda la administracion del impuesto.

Se autoriza al Gobierno para arrendarlo en las poblaciones que no se encabecen.

Art. 11. Se amplía por todo el período del ejercicio de este presupuesto el plazo que en el art. 15 del de 1877 á 1878 se concedió á los compradores de bienes del Estado para el otorgamiento de las escrituras correspondientes.

Art. 12. El cánon de superficie se recaudará directamente por la administracion general del Estado.

El impuesto transitorio que creó el art. 13 de la ley de presupuestos de 1876 á 77 se hará efectivo por concierto con las empresas ó centros mineros en la parte proporcional que les sea

imputable. Solo para el caso de que el Gobierno no logre obtener parcial ó totalmente el ingreso que corresponda á dicho impuesto, mediante los conciertos indicados, podrá arrendar la recaudacion total ó parcial en la misma forma que autorizó el mencionado art. 13. Al hacerlo estenderá el arriendo á la recaudacion del cánon de superficie si lo creyere conveniente.

Art. 13. Los débitos por consumos, cereales y sal, por el impuesto personal y por el 5 por 100 sobre presupuestos municipales, correspondientes á los años anteriores al de 1877 á 1878, se cobrarán en seis años, pagando los pueblos una sesta parte en cada uno, pudiendo tambien compensar estos débitos con los créditos que les resulte contra el Estado por sus bienes de propios vendidos.

El Gobierno adoptará las disposiciones convenientes para activar las liquidaciones de los créditos de los Ayuntamientos contra el Estado por los productos de sus bienes vendidos, de manera que les sean entregadas en el mas breve plazo posible las inscripciones correspondientes.

Los atrasos por los impuestos de consumos, cereales y sal, correspondientes al año económico de 1877 á 1878, se cobrarán de los recursos é ingresos que tambien correspondan al mismo año; y si estos no alcanzaren, se hará por cada uno de los municipios en la debida forma un presupuesto adicional.

Art. 14. Los actuales encabezamientos de consumos, cereales y sal se declaran permanentes, con los aumentos que en el año actual puedan haber aceptado los municipios y las bajas que la Hacienda haya acordado con arreglo á la instruccion de consumos vigente.

Para imponer aumentos ú obtener bajas se instruirán espedientes justificativos de la pretension, la cual se resolverá con audiencia del Consejo de Estado en pleno, cuyo informe con la Real órden resolutiva se publicará en la *Gaceta de Madrid*, sin cuya circunstancia no causará efecto.

Art. 15. A los municipios que en el último censo general de 31 de diciembre anterior resulten con mas de 5,000 almas, que no se rigen por la primera base de poblacion de las que señala la tarifa vigente, se les modificará el encabezamiento al respecto de seis pesetas por habitante si no le satisfacieren ya superior. Este tipo se considerará reducido á la mitad para las provincias de la Coruña, Orense, Pontevedra y Oviedo, y á la tercera parte para las de Lugo y Canarias.

Queda subsistente la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 46 de la ley de presupuestos de 11 de julio de 1877, entendiéndose que para hacerla estensiva al primer semestre de 1875 á 76 basta acreditar que los pueblos continuaron inco-

municados con las autoridades legítimas por las fuerzas rebeldes hasta el mes de noviembre de 1875.

Art. 16. Se autoriza á todos los Ayuntamientos del reino que no puedan cubrir el déficit de sus presupuestos con los ingresos ordinarios establecidos en la legislacion vigente, para proponer, de acuerdo con las Juntas municipales, los impuestos, recargos ó arbitrios estraordinarios que consideren de absoluta necesidad, siempre que no recarguen las contribuciones directas, remitiendo sus acuerdos por conducto de los gobernadores civiles al ministerio de la Gobernacion, el cual resolverá lo conveniente oyendo al de Hacienda y en su caso al Consejo de Estado.

Art. 17. Se autoriza al Gobierno para concertar con los fabricantes de azúcar de las provincias de Almería, Granada y Málaga la recaudacion del impuesto transitorio establecido sobre ese artículo, y su recargo, con la condicion de que su importe no baje de un millon 750,000 pesetas.

Queda asimismo autorizado el Gobierno para celebrar conciertos con los fabricantes de otras provincias, fijando la cuantía del impuesto segun los datos estadísticos que pueda reunir.

En el caso de no hacerse los conciertos, el Gobierno podrá arrendar de uno á tres años el impuesto transitorio y su recargo sobre el azúcar nacional de produccion peninsular.

Art. 18. El impuesto estraordinario establecido por el art. 28 de la ley de presupuestos de 11 de julio de 1877 sobre el petróleo rectificado y la bencina se elevará á 17 pesetas 23 céntimos por cada 100 kilógramos de peso, incluso el del envase.

El petróleo bruto natural pagará 8 pesetas 34 céntimos.

El aceite de algodon y los demás aceites vegetales de granos y semillas quedarán gravados con 20 pesetas por cada 100 kilógramos de peso bruto.

Los de coco, palma y demás aceites sólidos pagarán solo el derecho de arancel.

Se suprime desde 1.° de julio de este año el espresado impuesto sobre todos los demas artículos del comercio esterior.

Art. 19. Continuará facultado el Gobierno para recargar los derechos de importacion y de navegacion en los productos, buques y procedencias de los países que de algun modo perjudiquen especialmente á nuestros productos y á nuestro comercio.

Art. 20. El Gobierno nombrará una comision especial para que, abriendo una ámplia informacion, averigüe las consecuencias que haya producido la supresion del derecho diferencial de bandera y proponga en consecuencia del resultado las medidas que juzgue convenientes para el fomento de la marina mercante y del comercio nacional.

Art. 21. Los buques que se dediquen á la conduccion directa de mercancías y pasajeros entre la Península y sus posesiones de Ultramar serán considerados para el pago de los impuestos de carga, descarga y viajeros como de cabotaje y pagarán por lo tanto con arreglo á los tipos establecidos para el comercio de primera clase.

Art. 22. No perderán la condicion de directas las espediciones de los buques que, conduciendo productos de nuestras posesiones de Ultramar, toquen en puertos estranjeros de América con objeto de completar su carga, siempre que justifiquen el orígen del viaje en la forma que la administracion determine.

Art. 23. Los azúcares de las provincias españolas de América pagarán en lo sucesivo sin distincion de clases por derechos de arancel 17 pesetas y 50 céntimos por 100 kilógramos de peso neto, apreciado segun disponen los reglamentos.

Los azúcares producto y procedentes de nuestras posesiones de Oceania pagarán por derechos de arancel la quinta parte del señalado á los que sean producto y procedan de Cuba y Puerto-Rico.

Art. 24. Continuará exigiéndose el impuesto transitorio de la tarifa á que se refiere el art. 18 de la ley de presupuestos de 21 de julio de 1876, con la variacion de quedar unificado el que pagan los azúcares comunes y refinados, como sigue:

El azúcar de todas clases, producto y procediendo directamente de las provincias españolas de Ultramar, pagará por cada 100 kilógramos 8 pesetas 80 céntimos.

El de cualquier punto estranjero, por cada 100 kilógramos 13 pesetas y 50 céntimos.

Los petróleos brutos naturales pagarán el mismo derecho transitorio de 3 pesetas 75 céntimos por 100 kilógramos, incluso el envase, que pagan los rectificados y las bencinas.

Art. 25. El impuesto municipal establecido por el art. 43 de la ley de 11 de julio de 1877 se exigirá subordinándole á la variacion que establece el artículo anterior.

Art. 26. El algodon en rama, el añil, el cacao y los cueros sin curtir pagarán cuando procedan de puntos de Europa los derechos que actualmente les están señalados en el arancel de importacion.

El algodon en rama cuando proceda directamente de países estranjeros que no sean de Europa, pagará una peseta menos en cada 100 kilógramos del derecho que le señala el arancel.

El añil, el cacao y los cueros sin curtir, de igual procedencia, pagarán tres pesetas menos que el derecho que les señala el arancel en igual unidad de peso.

Las rebajas de derechos que establecen las disposiciones 8.ª y 9.ª del arancel para los productos de las provincias españolas de América y Oceanía se harán para el algodon en rama, añil, cacao y cueros sin curtir de los derechos que se cobran á dichos artículos cuando proceden de países de fuera de Europa.

Art. 27. La rebaja á la cuarta parte del derecho de carga, establecido por el art. 11 del decreto de 26 de junio de 1874, concedida al mineral de hierro por el art. 17 del decreto de 21 de julio de 1876, se concede igualmente al carbon mineral y al cok.

La misma rebaja se hará en los arbitrios locales, segun se hace al mineral de hierro.

Art. 28. Las modificaciones que en virtud de los preceptos de esta ley sean introducidas en los impuestos que se han de recaudar en las aduanas, no se aplicarán á las mercancías y buques respecto de las cuales se justifique debidamente que salieron de los puntos de procedencia antes de la promulgacion de esta ley.

Art. 29. El Gobierno, prévia una informacion administrativa, en la que serán oidos los representantes de la industria lanera, los del comercio y cuantas personas y corporaciones quieran ilustrar con sus conocimientos el asunto, así como la Junta de aranceles y valoraciones, procederá si hubiere motivo para ello, á rectificar las clasificaciones y valoraciones del grupo tercero de la clase sesta del arancel, fijando el derecho específico correspondiente con arreglo á la base sétima de la ley de 1.º de julio de 1869.

Art. 30. Desde 1.º de julio del año actual se autoriza la esportacion para todos los países, á precios reducidos, de las manufacturas de las fábricas de tabacos de la Península. Queda facultado el ministro de Hacienda para redactar la tarifa, instrucciones y reglas á que debe atemperarse la venta de manufacturas de tabaco para esportacion, conciliando las mayores facilidades para los particulares con la seguridad de los intereses de la Hacienda.

Art. 31. Las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y los juzgados municipales que antes de 1.º de enero de 1879 reintegren al Estado el importe del papel sellado ó sellos que hayan dejado de usar con infraccion de las reglas establecidas, quedarán exentos de cualquiera otra responsabilidad por este concepto, si sus faltas no han sido denunciadas todavía.

Si ha habido ya denuncia, solo satisfarán la parte de multa que corresponde á los denunciadores.

Art. 32. El Gobierno dictará disposiciones que fijen la pena-

lidad para las faltas en el uso del sello denominado de guerra, creado por el decreto de 2 de octubre de 1873, rebajando la que en la actualidad se halla establecida.

Art. 33. La autorizacion concedida al Gobierno por el art. 1.° de la ley de 11 de julio de 1877 para enajenar bonos del Tesoro á fin de atender al pago de los descubiertos anteriores al 1.° de julio de 1876 y al deficit del presupuesto correspondiente al año económico de 1876-77 se amplia para el que pueda resultar en años posteriores.

Art. 34. Continuarán las subastas mensuales para amortizacion de deuda consolidada por valor de 9 millones de pesetas anuales; y para atender á este gasto el Gobierno negociará pagarés de compradores de bienes desamortizados por ventas verificadas con posterioridad al 30 de junio de 1876 que no estén afectos á otras obligaciones.

Art. 35. El medio por ciento del importe de la deuda amortizable del 2 por 100 emitida para pago de cupones vencidos de deuda esterior que el art 8.° de la ley de 21 de julio de 1876 destinó á satisfacer los gastos de la negociacion, será entregado al Council of foreign Bonholders de Lóndres, con la condicion de que será de su cargo cualquier reclamacion justa que hubiere que satisfacer por este concepto.

Art 36. Los sustitutos de las carreras judicial y fiscal percibirán la mitad del sueldo asignado á los propietarios cuando desempeñen estos cargos en vacante que esceda de treinta dias, sea cualquiera la causa que la produzca.

Art. 37. Con arreglo á lo prescrito en el art. 10 de los estatutos de la Real Academia Española, aprobados por Real decreto de 24 de agosto de 1859, el ejercicio del cargo de indivíduo de número de la espresada corporacion se considerará, á contar desde aquella fecha, como continuacion del servicio activo en las carreras del Estado.

Art. 38. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximum á que en el mismo podrá llegar la deuda flotante del Tesoro para cubrir obligaciones del referido presupuesto. Dentro del límite espresado podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo ó verificar cualquiera operacion de tesorería, pero solo en los casos de guerra civil ó estranjera ó de grave alteracion del órden público podrá, sin otra autorizacion especial, escederse del máximum fijado para allegar recursos en concepto de deuda flotante del Tesoro.

Art. 39. Se procederá al abono de las pensiones procedentes del secuestro de los ex-infantes, cuyo pago se mandó suspender por el art. 15 del decreto ley de 22 de octubre de 1868.

Asimismo se abonará, prévia liquidacion, lo que se adeuda

á los pensionistas ó sus legítimos causa-habientes por pensiones devengadas y no satisfechas.

El abono de las pensiones se hará prévio el descuento establecido en la legislacion vigente sobre sueldos y asignaciones, y el de los atrasos por la que rigiera á la fecha en que se devengaron las pensiones de que proceden.

Se comprenderá en presupuestos y en la misma forma que se hacia anteriormente, la cantidad necesaria para el abono de las pensiones corrientes y lo que permita el estado del Tesoro para la estincion de atrasos.

Art. 40. Las subvenciones á empresas concesionarias de ferro-carriles que se devenguen desde 1.° de julio de este año y que con arreglo al art. 6.° de la ley de 21 de julio de 1876 se deben abonar en obligaciones del Estado al cambio fijo de 40 por ciento, quedarán reducidas al 60 por 100 de su importe primitivo, que se pagará en metálico.

Las que deben abonarse en obligaciones al cambio de 50 por ciento segun la misma disposicion legal, quedan disminuidas hasta la cantidad en que consista su 48 por 100, que se satisfará en metálico tambien.

Para los ferro-carriles del Noroeste se consignará en cada uno de los presupuestos anuales del Estado durante doce años desde este de 1878 á 1879 inclusive la cantidad de 5 millones efectivos de pesetas, con arreglo á la ley de 11 de julio de este año.

Disposiciones legales especiales determinarán las épocas y la manera con que habrán de ser satisfechas en metálico las subvenciones á los ferro-carriles concedidas ó que se concedan despues de la ley de 21 de julio de 1876

Art. 41. Para estudiar los medios de atender con los auxilios ó recursos del Estado á la construccion de ferro-carriles concedidos ó que se concedan con posterioridad á la ley de 21 de julio de 1876, y á la de canales de riego y otras obras públicas; y para examinar las reclamaciones de las empresas anteriores que por no haber obtenido anticipos de ninguna clase se han creido en distintas condiciones de las establecidas por dicha ley, se creará una comision compuesta de siete senadores y siete diputados, elegidos respectivamente por el Senado y el Congreso que, de acuerdo con el Gobierno, presente en la próxima reunion de las Córtes un proyecto de ley sobre este asunto.

Art. 42. Queda autorizado el Gobierno para hacer todas las economías que sean convenientes, aun en los servicios que se hallen organizados por medidas de carácter legislativo.

Art. 43. En la concesion y disfrute de licencias por los empleados se observarán en adelante las siguientes reglas:

1.ª Los empleados civiles no pueden ausentarse del pueblo

en donde desempeñan sus funciones oficiales sin licencia concedida por autoridad competente. El que se ausenta sin licencia, se entiende que renuncia su cargo, y será declarado cesante, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que haya lugar.

2.ª Corresponde al ministro dar licencia á los empleados cuyo nombramiento se haga por Real decreto ó Real órden. A los demás se les da la misma autoridad á quien corresponda nombrarlos.

3.ª Las licencias habrán de ser precisamente solicitadas por escrito, y por conducto del jefe inmediato. Cuando se pidan por enfermedad, es necesario justificar la pretension por medio de certificacion facultativa.

Si la justificacion presentada por el peticionario parece insuficiente á su jefe, puede este disponer que se amplíe.

En la peticion de licencia el empleado que la solicite tiene que hacer mencion de las que ha solicitado en los tres años anteriores.

4.ª El jefe inmediato, al dar curso á la solicitud de licencia, informa sobre la necesidad que de ella tenga el empleado, y sobre la posibilidad de concederla sin perjudicar el servicio.

5.ª Las licencias por enfermedad se conceden con sueldo entero por un solo mes, y con medio sueldo por quince dias mas. Las concedidas por otro motivo serán sin sueldo.

Los ordenadores y los interventores de pago incurrirán en responsabilidad personal en los casos de infraccion de lo dispuesto en este artículo.

6.ª De toda licencia disfrutada por el empleado se toma nota en su hoja de servicios y en su espediente personal.

7.ª El empleado que ha obtenido licencias tres años seguidos, no puede obtener otra durante otros tres.

8.ª No pueden disfrutar licencia á un mismo tiempo mas de la quinta parte del número de empleados que desempeñan sus cargos en una misma oficina ó servicio público.

Los jefes de las dependencias no permitirán que comience á usar licencia ningun empleado que esté fuera del dicho número bajo su responsabilidad personal.

9.ª La licencia concedida á un empleado queda invalidada si antes de comenzar á usarla es trasladado á servir otro destino, siendo precisa órden de rehabilitacion para que la disfrute en su nuevo cargo.

10.ª Quedan esceptuados de estas reglas los empleados de la carrera diplomática y consular residentes en el estranjero, para los que regirán las especiales actualmente en vigor, ó las que en lo sucesivo se establecieren. — Dado en San Lorenzo á 21 de julio de 1878.

Declaracion de los consignatarios de mercancías.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto un espediente instruido en esa oficina general acerca de la conveniencia de reducir el plazo que por el art. 67 de las Ordenanzas de la renta se concede á los consignatarios de mercancías para puntualizar sus declaraciones:

Considerando:

1.° Que el largo término que al efecto concede dicho artículo es ocasionado á lamentables abusos, que así redundan en perjuicio de los intereses del Tesoro como en daño del comercio de buena fe:

Y 2.° Que aquella reduccion no perjudicará á este comercio, porque si bien tendrán menos espacio para allegar datos que les permita efectuar la puntualizacion, el art. 68 les suministra en cambio suficiente facilidad para este fin, ya que, segun sus términos, pueden solicitar de los Administradores de las Aduanas permiso para examinar los bultos antes de proceder á su despacho;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien mandar se reforme el indicado artículo, en la parte relativa á la puntualizacion de las declaraciones, en esta forma:

«El interesado podrá puntualizar su declaracion en el término de 15 dias con sujecion á las condiciones siguientes:

1.ª Que sin perjuicio de la facultad que el artículo 75 de las Ordenanzas concede á los Jefes de las Aduanas para precintar los bultos cuando lo tengan por conveniente, será obligatorio el hacerlo de todos aquellos cuyo contenido no esté puntualizado á los tres dias de haber entrado en almacenes.

2.ª Del contenido de una declaracion no se permitirán despachos parciales ó por medio de hoja de adeudo sin estar antes aquella totalmente puntualizada.

Y 3. Si á los 15 dias no se hubiere efectuado la puntualizacion de que se trata, se obligará al interesado á verificarla facilitándole el reconocimiento prévio; y si no la lleva á cabo en el mismo dia, lo hará la Administracion aforando el contenido de los bultos con un recargo de 50 por 100 en concepto de penalidad.»

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de junio de 1878.—*Orovio.*—Sr Director general de Aduanas.

Derechos de carga y descarga.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr: Visto el espediente instruido en esa Direccion general con motivo de la salida del vapor inglés «Fitz Clarence» del puerto de Huelva sin satisfacer los derechos de carga y sin cumplir las prescripciones del artículo 123 de las Ordenanzas del ramo:

Y considerando:

1.° Que son ya varios y frecuentes los casos de esta naturaleza ocurridos en la Aduana de dicho punto, lo que es debido en parte á que las prescripciones del precitado artículo están desamparadas de toda sancion penal que obligue á su obediencia;

Y 2.° Que ni es prudente fiar á la caprichosa voluntad de los Capitanes de los buques el cumplimiento de disposiciones que responden á la mas perfecta salvaguardia de los intereses del Tesoro, ni es fácil ni espedita la via que puede intentarse contra dichos Capitanes cuando han abandonado nuestros puertos sin haber observado los preceptos legales, ni es tampoco decoroso para la Administracion española el que estos sus preceptos se cumplan ó no, segun la conveniencia de los obligados á su observancia;

S. M. el Rey (Q. D G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien mandar:

1.° Que se adicione al art. 220 de las Ordenanzas de Aduanas un párrafo 6.° en esta forma:

«6.° Cuando los Capitanes de los buques se hagan á la vela sin haber cumplido todos los requisitos y formalidades establecidos en el art. 123, pagarán una multa de 250 pesetas, que se exigirá á sus consignatarios como responsables subsidiarios de los derechos y multas que hayan de pagar los Capitanes, al tenor de lo prevenido en el art. 67.»

Y 2.° Que se oficie á los ministerios de Gobernacion y de Marina á fin de que hagan comprender á sus subordinados la necesidad de que en ningun caso habiliten los buques de salida sin que hayan cumplido las formalidades establecidas en las Ordenanzas de Aduanas.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.° de julio de 1878.—*Orovio*.—Sr. Director general de Aduanas.

Código de comercio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEYES.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se declaran suprimidos los artículos 1,145 y 1,161 del Código de Comercio.

Art. 2.° Los artículos 1.°, 17, 1,062, 1,066, 1,067, 1,068, 1,069, 1,070, 1,105, 1,147, 1,150 y 1,158 del espresado Código se entenderán y regiran desde la promulgacion de esta ley en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se reputan de derecho comerciantes, y como tales sujetos á las prescripciones de este Código, los que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, funden en él su estado civil, se ocupen habitual y ordinariamente en el tráfico mercantil y estén además inscritos en la matrícula de comerciantes.

La falta de cumplimiento en la inscripcion de la matrícula no exime á la persona que al comercio se dedica de ser tratada en juicio por las prescripciones de este Código: debiendo serle aplicables, á peticion de parte legítima, desde el momento mismo en que anuncie á sus acreedores haber suspendido ó aplazado el pago de sus obligaciones vencidas.

Art. 17. El ejercicio habitual del comercio se supone para los efectos legales cuando una ó mas personas anuncian al público por circulares, ó por los periódicos ó por carteles, ó por rótulos permanentes espuestos en lugar público, un establecimiento que tiene por objeto cualquiera de las operaciones que en este Código se declaran como actos positivos de comercio, y á estos anuncios se sigue que la persona se ocupa realmente en actos de esta misma especie y se comprueba el hecho por la contribucion que pague del impuesto industrial.

Art. 1,062. El dia para la celebracion de la primera junta de acreedores se fijará con respecto al tiempo que sea absolutamente preciso para que los acreedores que se hallen en el reino reciban la noticia de la quiebra y puedan nombrar personas que las representen en las juntas. En ningun caso podrá

diferirse la celebracion de esta mas de 30 dias desde que se hizo la declaracion judicial de quiebra.

Si la junta no pudiese celebrarse por cualquier motivo en el dia señalado, se designará el mas inmediato posible dentro de los 15 dias siguientes, anunciándolo por simple edicto que se fijará en los estrados del juzgado para que llegue á conocimiento de los acreedores, produciendo el mismo efecto que si la citacion fuese personal.

En el caso de que no bastara una sola sesion para el objeto de la junta, se continuará esta en los dias sucesivos.

Art 1,066. No será admitida en la junta persona alguna en representacion ajena si no se halla autorizada con poder bastante, que estará obligada á presentar en el acto al comisario.

Art. 1,067. Constituida la junta en el dia y lugar señalados para su celebracion, se dará conocimiento á los acreedores del balance y Memoria presentados por el quebrado, haciéndose en el acto por el comisario, de oficio ó á instancia de cualquiera de los acreedores, todas las comprobaciones que crean convenientes con los libros y documentos de la quiebra que se tendrán á la vista. El depositario presentará tambien á la junta un informe circunstanciado sobre el estado de las dependencias de la quiebra y el juicio que pueda formarse sobre sus resultados. Asimismo formará y presentará una nota de las recaudaciones y gastos hechos hasta aquel dia.

Cumplidas las precedentes formalidades, se procederá al nombramiento de síndicos.

Art. 1,068. Para toda quiebra se nombrarán tres síndicos, sin que se pueda disminuir ni aumentar este número.

Art. 1,069. El nombramiento del primero y segundo síndico se verificará en una misma votacion por los acreedores que concurran á la junta general, quedando elegidos los que hubiesen obtenido á su favor votos que representen la mayor suma del capital.

El nombramiento del tercer síndico tendrá lugar por solo los acreedores cuyos votos no hayan servido para resultar nombrados los dos primeros, quedando elegido aquel que mayor número de votos obtuviere.

Las votaciones serán nominales, y se hará así constar en el acta de la junta.

Art. 1,070. Puede recaer el nombramiento de síndico en cualquier acreedor del quebrado, ya lo sea por su propio derecho, ó ya en representacion ajena, y con preferencia en quien ejerciere ó hubiere ejercido el comercio, debiendo tener los elegidos las cualidades de ser mayores de 25 años y de residencia habitual en el pueblo en que la quiebra tenga lugar.

El nombramiento de síndico se ha de hacer en persona determinada y no colectivamente en sociedad alguna do comercio.

Art. 1,105. Reunidos los acreedores en el dia señalado para la junta de exámen y reconocimiento de créditos, se hará la lectura del estado general de estos, de los documentos respectivos de comprobacion y del informe de los síndicos sobre cada uno de ellos. Todos los acreedores concurrentes, y el quebrado por sí ó por medio de apoderado, podrán hacer sobre cada partida las observaciones que estimen oportunas. El interesado en el crédito, ó quien lo represente, satisfará en la forma que pueda convenirle y se resolverá por mayoría de votos sobre el reconocimiento ó esclusion de cada crédito, regulándose aquella por la mitad mas uno del número de votantes que representen las tres quintas partes del total del crédito que compongan entre todos.

El acuerdo de la junta deja salvo el derecho de todos y cada uno de los acreedores á la quiebra, el del interesado en el crédito controvertido y el del quebrado, para que, si se sintieren agraviados, usen de él en justicia como les convenga, quedando entre tanto privado de voz activa en la quiebra el acreedor cuyo crédito no sea reconocido.

Art. 1,147. Terminado el juicio de exámen y reconocimiento de créditos, y hecha la calificacion de la quiebra, podrá el quebrado presentar proposiciones de convenio si no hubiese sido calificada de tercera, cuarta ó quinta clase, y solicitar del juzgado que convoque á junta á sus acreedores, para lo cual acompañará tantas coplas de dichas proposiciones cuantos estos sean á fin de que se les remitan para su reconocimiento.

Art. 1,150. El comisario, hallándose el juicio de quiebra en el estado que se espresa en el art. 1,147, deferirá á cualquiera convocacion de junta estraordinaria que pida el quebrado para tratar de convenio, prestándose alguna persona por él á pagar los gastos

Art. 1,158. Si se hiciere oposicion al convenio por algun acreedor, se sustanciará con audiencia del quebrado y de los síndicos en el término perentorio é improrogable de 30 dias, los cuales serán comunes á las partes para alegar y probar lo que les convenga, y á su vencimiento se decidirá por el juez segun corresponda; admitiéndose solo en el efecto devolutivo las apelaciones que se interpongan de esta providencia, la cual se llevará por lo tanto á cumplimiento entre el deudor y los acreedores que acepten el convenio, sin perjuicio de lo que se resuelva en superiores instancias.»

Por tanto:

Mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Yo EL REY.—El ministro de Fomento, *C. Francisco Queipo de Llano.*

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.° Se autoriza al ministro de Fomento para que, oyendo al Consejo de Agricultura y al de Estado, reforme y modifique en términos equitativos y prudentes la legislacion penal de montes establecida por las ordenanzas de 22 de diciembre de 1833.

Art. 2.° Cuando la disminucion de los ganados de un pueblo ó la abundancia de pastos en los terrenos comunes y dehesas boyales los hiciese algun año innecesarios en su totalidad para el sostenimiento de los ganados que tienen derecho á utilizarlos, se autoriza á los ayuntamientos y junta de asociados para acordar el arriendo del sobrante, ingresando lo que produzcan los arriendos en las arcas municipales, salvo lo dispuesto en el art. 90 de la ley municipal vigente.

Estos arrendamientos transitorios, realizados despues de asegurada la manutencion de los ganados del pueblo, no destruyen en ningun caso las escepciones de la venta respecto á los terrenos de que se trata.

Por tanto;

Mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Yo EL REY.—El ministro de Fomento, *C. Francisco Queipo de Llano.*

Filoxera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se creará en Madrid una Comision central de defensa contra la phylloxera sobre la base de la Comision permanente que entiende en este asunto en el Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, y de la cual será presidente nato el ministro de Fomento, y por delegacion el director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, con quienes se comunicará directamente la citada Comision. Compondrán además ésta representantes de la propiedad vitícola y de las corporaciones y Sociedades científicas y agrícolas mas importantes de España, así como de aquellas personas que por la posicion oficial que ocupen y por la especialidad de sus conocimientos puedan, á juicio del Gobierno, contribuir á la mas acertada realizacion de los fines que comprende la presente ley.

Art. 2.° En todas las provincias vitícolas del reino se establecerán Comisiones provinciales de defensa contra la phylloxera, compuestas del gobernador, á quien corresponderá la presidencia; tres viticultores elegidos por el Gobierno entre los 50 primeros contribuyentes, un diputado provincial, un vocal de la Junta de Agricultura nombrado por la misma, el jefe de Fomento, el jefe económico, el ingeniero jefe de Montes, los profesores de Agricultura, é Historia natural del Instituto provincial, y el ingeniero agrónomo secretario de la Junta de Agricultura, que lo será tambien de la Comision.

Art. 3.° Estas Comisiones, así la central como las provinciales dependientes de ella, ausiliarán en sus respectivas esferas de accion al Gobierno, examinando y discutiendo cuantas medidas y disposiciones se le consulten por el ministerio de Fomento, relativas al objeto de esta ley; y proponiendo, de conformidad con la misma, los medios en su juicio mas acertados para llevar á cumplido efecto, así como para resolver equitativamente y en justicia las cuestiones que se relacionen con tan

terrible plaga, y á que pueda dar lugar la aplicacion de las disposiciones legales que rijan en la materia. Un reglamento especial determinará el régimen interior de dichas Comisiones, así como las facultades que, aparte de las consignadas espresamente en esta ley, les correspondan en sus relaciones oficiales con el Gobierno, y en las que deben existir entre ellas mismas para el mejor cumplimiento de la importante mision que tendrán á su cargo.

Art. 4.° Se autoriza al Gobierno para que, de acuerdo con la Comision central, pueda prohibir en la medida y por el tiempo que las circunstancias aconsejen la introduccion en el territorio de España y sus islas adyacentes de sarmientos, barbados y púas de todos los resíduos de la vid, como los troncos, raíces, hojas, tutores y cuanto haya servido para cultivo de este arbusto, aunque se importare como leña ó combustible, así como de todo género de árboles, arbustos y cualesquiera otras plantas vivas, sea cual fuere su procedencia. Las semillas y plantas desecadas y convenientemente preparadas para los herbarios estarán en todo caso exentas de la prohibicion que comprende el párrafo anterior.

Art. 5.° En el caso de presentarse la phylloxera en cualquier punto del territorio español, se entenderá desde aquel momento prohibida la esportacion á las demás comarcas de las cepas, sarmientos y demás objetos comprendidos en el párrafo primero del artículo 4.°, procedentes de las viñas infestadas.

Art. 6.° Para plantar viñas en España y en sus islas adyacentes deberá preceder aviso escrito ó verbal al alcalde respectivo, acompañando certificacion de que los sarmientos ó barbados no proceden de país estranjero ni de comarca infestada por la phylloxera dentro del territorio español. No será necesario este requisito cuando los sarmientos ó barbados procedan de las mismas tierras del plantador, y estas no se hallen infestadas. En las secretarías de los ayuntamientos se llevará un libro-registro de la plantacion de vides, y en él se anotará el lugar de la plantacion, número y procedencia de las cepas, si no fueran de la misma finca del interesado, y nombre del dueño, aparcero ó arrendatario.

Art. 7.° Todo propietario de viña ó quien le represente estará obligado á dar aviso al alcalde respectivo de cualquier síntoma que notase en las vides y pueda hacer presumir la presencia de la phylloxera El alcalde á su vez dará cuenta en el acto de este hecho al gobernador y á la Comision provincial de defensa, la cual, prévio reconocimiento facultativo, declarará dentro de tercero dia si existe ó no la infeccion, comunicando el resultado de todo á la Comision central. En caso de infeccion

quedará desde luego sometida la propiedad infestada á la accion de las personas y corporaciones encargadas de llevar á cabo las disposiciones necesarias para combatir y destruir el insecto y evitar su propagacion.

Art. 8.° Los alcaldes, los ingenieros de todas clases y sus ayudantes, así como cuantos tienen á su cargo la guardería rural, sean pagados por el Estado, la provincia, el municipio ó los particulares, estarán obligados á dar cuenta inmediatamente al gobernador y á la Comision provincial de defensa de cualquier alteracion ó síntoma que notasen en los viñedos y pudiera acusar la existencia de la phylloxera.

Art. 9.° En el caso de presentarse algun foco phylloxérico en España ó en sus islas adyacentes, se procederá inmediatamente al arranque de todas las cepas muertas ó atacadas, así como al de todas las que se encuentren á 20 metros de distancia de la última de aquellas, destruyéndose por medio del fuego y sobre el mismo terreno, con sus sarmientos, hojas y tutores. Además se removerá la tierra hasta donde se juzgue necesario para descubrir y quemar las últimas raíces, desinfectándose el suelo por los medios que aconseja la ciencia y haya prescrito la Comision central, y sin que puedan hacerse nuevas plantaciones de viñas mientras que á juicio del Gobierno, de acuerdo con dicha Comision, subsista el peligro. El propietario de tales terrenos podrá destinarlos á cualquier otro cultivo; pero quedando sujeto durante el período indicado á la vigilancia é inspeccion de la Comision provincial de defensa.

Art 10. No se abonará indemnizacion alguna por las vides muertas ó enfermas que se arranquen. Por las que se destruyan dentro de la zona de 20 metros de que habla el artículo anterior se abonará al propietario el valor de la cosecha pendiente y de la inmediata. Se indemnizará el valor de cualquiera planta ó cosecha que sea necesario destruir ó perjudicar para las operaciones indicadas. No se abonará indemnizacion alguna por las vides que se destruyan en las colonias agrícolas.

Art. 11. El dueño de una viña atacada por la phylloxera podrá verificar á sus espensas el arranque y desinfeccion, siempre que así lo reclamase de la Comision provincial de defensa dentro de tres dias despues de declarada la infeccion, y con la condicion de proceder inmediatamente á las operaciones oportunas, bajo la vigilancia y con arreglo á las prescripciones establecidas por dicha Comision. Trascurrido dicho plazo sin haberse solicitado el permiso, se procederá de oficio á practicar las indicadas operaciones.

Art. 12. Las Comisiones provinciales de defensa mandarán examinar con frecuencia todas las viñas inmediatas á las que

se arranquen, y dentro del radio que juzguen necesario, para vigilar el estado de sus raíces é impedir la formacion de nuevos focos phylloxéricos.

Art. 13. Todos los gastos que ocasionare el arranque de cepas, desinfeccion y demás operaciones confiadas á las Comisiones provinciales de defensa, así como las indemnizaciones que procediesen con arreglo al art. 10, serán costeados de un fondo que estará depositado en las sucursales del Banco de España y á disposicion de la Comision provincial de la phylloxera.

Se formará este fondo con un recargo de 25 céntimos de peseta anuales por hectárea de viña, que todas las Diputaciones provinciales consignarán desde luego en sus respectivos presupuestos por dos años, á contar desde el actual ejercicio, si bien solo se hará efectivo en las provincias invadidas y sus limítrofes que sean vinícolas.

Si á juicio de la Comision central hubiese necesidad de continuar imponiendo este recargo, el Gobierno presentará á las Córtes el oportuno proyecto de ley.

Para atender á los gastos indispensables de estudio, ensayos y medios de defensa generales contra la phylloxera, se abre un crédito permanente de 500,000 pesetas á favor del ministerio de Fomento.

Art. 14. Las Comisiones provinciales de defensa deberán inspeccionar frecuentemente por delegados facultativos todos los criaderos de cepas, semilleros y viveros de cualquier clase que existan en sus provincias, y el Gobierno, á peticion de la Comision central de la phylloxera y bajo su inspeccion especial, podrá establecer donde y cuando lo estime oportuno semillero de vides americanas, ó de castas que no sean susceptibles de ser atacadas por la phylloxera.

Art. 15. Los alcaldes y demás funcionarios á quienes se refiere el art. 8.º, que mostraren morosidad punible en el cumplimiento de la obligacion que por dicho artículo se les impone, incurrirán en la multa de 20 á 300 pesetas, la cual, segun los casos y la distinta categoría de los funcionarios, impondrá gubernativamente la Comision central, prévio informe de la provincial de defensa.

Art. 16. Cuando en las aduanas y fronteras se presentasen cualesquiera de los efectos comprendidos en el art. 4.º, y cuya importacion estuviese prohibida, serán inmediatamente quemados. Lo mismo se ejecutará con los embalajes y camas de ganados procedentes de restos ó despojos de cepas. Cuando dichos efectos sean asimismo descubiertos en las aduanas y fronteras sin haberse verificado la debida presentacion de los mismos, se impondrá al contraventor, además del tanto por 100 que

prevengan las ordenanzas de aduanas para hechos análogos, una multa de 50 á 500 pesetas, segun la gravedad del caso. Cuando verificada la introduccion fraudulenta de los efectos mencionados sean estos aprehendidos en el interior del reino, deberá aplicarse al caso la ley de delitos de contrabando con la penalidad pecuniaria ó personal correspondiente, calculando la defraudacion por lo menos en el máximum de la multa.

Por tanto:

Mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Yo el Rey.—El ministro de Fomento, *C. Francisco Queipo de Llano.*

Penas en que incurren los que hagan ejecutar á menores de 16 años ejercicios de fuerza ó dislocacion.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Incurrirán en las penas de prision correccional en su grado mínimo y medio y multa de 125 á 1,250 pesetas, señaladas en el art. 501 del Código penal:

Primero. Los que hagan ejecutar á niños ó niñas menores de 16 años cualquier ejercicio peligroso de equilibrio, de fuerza ó de dislocacion.

Segundo. Los que ejerciendo las profesiones de acróbatas, gimnastas, funámbulos, buzos, domadores de fieras, toreros, directores de circos ú otras análogas, empleen en las representaciones de esa especie niños ó niñas menores de 16 años que no sean hijos ó descendientes suyos.

Tercero. Los ascendientes que ejerciendo las profesiones espresadas en el número anterior empleen en las representaciones á sus descendientes menores de 12 años.

Cuarto. Los ascendientes, tutores, maestros ó encargados por cualquier título de la guarda de un menor de 16 años que le entreguen gratuitamente á individuos que ejerzan las profesiones espresadas en el número segundo, ó se consagren habitualmente á la vagancia ó mendicidad. Si la entrega se verificase mediando precio, recompensa ó promesa, la pena señalada se impondrá siempre en su grado máximo.

En uno y otro caso la condena llevará consigo para los tutores ó curadores la destitucion de la tutela ó curaduría, pudiendo los padres ser privados temporal ó perpétuamente, á juicio del Tribunal sentenciador, de los derechos de patria potestad.

Quinto. Los que induzcan á un menor de 16 años á abandonar el domicilio de sus ascendientes, tutores, curadores ó maestros para seguir á los individuos de las profesiones indicadas en el número segundo, ó á los que se dediquen habitualmente á la vagancia ó mendicidad.

Art. 2.° Todo el que ejerza una de las profesiones espresadas en el artículo anterior deberá ir siempre provisto de los documentos que acrediten en forma legal la edad, filiacion, patria é identidad de los menores de 25 años que emplee en sus espectáculos, cuidando escrupulosamente las Autoridades locales de exigir la presentacion de los espresados documentos antes de conceder la licencia necesaria para la celebracion de aquellos espectáculos.

La no presentacion de dichos documentos siempre que lo exijan las Autoridades ó sus agentes, será castigada como falta con arreglo al art. 599 del Código penal.

Art. 3.° Los Gobernadores de las provincias en las capitales de las mismas y los Alcaldes en los demás pueblos que toleraren la infraccion de cualquiera de las disposiciones de esta ley, ó no la pongan en conocimiento de la Autoridad judicial competente tan pronto como haya podido llegar á su conocimiento, serán castigados con las penas marcadas en el art. 382 del Código penal.

Art. 4.° Los Agentes consulares de España en el estranjero deberán denunciar en el mas breve plazo posible a las Autoridades españolas toda infraccion de la presente ley cometida en perjuicio de sus compatriotas, ó á las Autoridades de los países en que ejerzan sus funciones, si en ellos estuviesen previstos y penados los hechos á que se refieren los artículos anteriores.

En ambos casos adoptarán las medidas necesarias para que regresen á España tan pronto como sea posible, y sean entregados á sus padres, tutores ó curadores, y á falta de estos á

las Autoridades locales del pueblo de su nacimiento, los niños ó niñas de orígen español menores de 16 años á que esta ley se refiere.

Art. 5.° La imposicion de las penas señaladas en los artículos precedentes se entenderá siempre sin perjuicio de las demás que correspondan á los que en ellas incurran por delitos y faltas previstos y castigados anteriormente en el Código penal.

Por tanto:

Mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á veintiseis de julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Yo el Rey.—El ministro de Gracia y Justicia, *Fernando Calderon Collantes.*

Patentes de invencion.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Artículo 1.° Todo español ó estranjero que pretenda establecer ó haya establecido en los dominios españoles una nueva industria en los mismos, tendrá derecho á la esplotacion esclusiva de su industria durante cierto número de años bajo las reglas y condiciones que se previene en esta ley.

Art. 2.° El derecho de que habla el artículo anterior se adquiere obteniendo del Gobierno una patente de invencion.

Art. 3.° Pueden ser objeto de patentes:

Las máquinas, aparatos, instrumentos, procedimientos ú operaciones mecánicas ó químicas que en todo ó en parte sean de propia invencion y nuevos, ó que sin estas condiciones no se hallen establecidos ó practicados del mismo modo y forma en los dominios españoles.

Los productos ó resultados industriales nuevos, obtenidos por medios nuevos ó conocidos, siempre que su esplotacion venga á establecer un ramo de industria en el país.

Art. 4.° Las patentes de que sean objeto los productos ó resultados á que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior no serán obstáculo para que puedan recaer otras sobre los objetos á que se refiere el párrafo primero aplicados á obtener los mismos productos ó resultados.

Art. 5.° Se considera como nuevo para los efectos del artículo 3.° de esta ley lo que no es conocido ni se halla establecido ó practicado en los dominios españoles ni en el estranjero.

Art. 6.° El derecho que confiere la patente de invencion, ó en su caso el que se derive del espediente incoado para obtenerle, podrá trasmitirse en todo ó en parte por cualquiera de los medios establecidos por nuestras leyes respecto á la propiedad particular.

Art. 7.° La patente de invencion puede ser concedida á un individuo ó á varios, ó á una Sociedad, sean nacionales ó estranjeros.

Art. 8.° Toda patente se considerará concedida, no solo para la Península é islas adyacentes, sino para las provincias de Ultramar.

Art 9.° No pueden ser objeto de patente:

Primero. El resultado ó producto de las máquinas, aparatos, instrumentos, procedimientos ú operaciones de que trata el párrafo primero del art. 3.°; á no ser que estén comprendidos en el párrafo segundo del mismo artículo.

Segundo. El uso de los productos naturales.

Tercero. Los principios ó descubrimientos científicos mientras permanezcan en la esfera de lo especulativo y no lleguen á traducirse en máquina, aparato, instrumento, procedimiento ú operacion mecánica ó química de carácter práctico industrial.

Cuarto. Las preparaciones farmacéuticas ó medicamentos de toda clase.

Quinto. Los planes ó combinaciones de crédito ó de Hacienda.

Art. 10. Ninguna patente podrá recaer mas que sobre un solo objeto industrial.

Art. 11. Las patentes de invencion se espedirán sin prévio

exàmen de novedad y utilidad: no deben considerarse, por tanto, en ningun caso como declaracion ni calificacion de novedad ni de utilidad del objeto sobre que recaen. Las calificaciones de esta naturaleza corresponden al interesado, quien las hará bajo su responsabilidad, quedando sujeto á las resultas con arreglo á lo que se previene en esta ley.

TÍTULO II.

De la duracion y cuota de las patentes.

Art. 12. La duracion de las patentes de invencion será de 20 años improrogables si son para objetos de propia invencion y nuevos.

La duracion de las patentes para todo lo que no sea de propia invencion, ó que aun siendolo no sea nuevo, será tan solo de cinco años improrogables.

Se concederá, no obstante, por 10 años para todo objeto de propia invencion, aun cuando el inventor haya adquirido patente sobre el mismo objeto en uno ó mas países estranjeros siempre que lo solicitare en España antes de terminar el plazo de dos años, contado desde que obtuvo la primera patente estranjera.

Art. 13. Para hacer uso de una patente es preciso abonar en papel de pagos al Estado una cuota anual y progresiva en la forma siguiente: 10 pesetas el primer año; 20 pesetas el segundo; 30 pesetas el tercero, y así sucesivamente hasta el quinto, décimo ó vigésimo año, en que la cuota será respectivamente de 50, 100 y 200 pesetas.

Art. 14. Las cuotas anuales de que trata el artículo anterior se pagarán anticipadamente, y en ningun caso serán dispensadas.

TÍTULO III.

Formalidades para la espedicion de las patentes.

Art. 15. Todo el que desee obtener una pátente de invencion entregará en la secretaría del Gobierno civil de la provincia en que esté domiciliado, ó en la de cualquier otra que elija para este efecto:

Primero. Una solicitud al ministro de Fomento, en la que se esprese el objeto único de la patente; si dicho objeto es ó no de invencion propia y nuevo, y las señas del domicilio del solicitante ó de su apoderado. En este caso se unirá el poder á la so-

licitud. Esta no debe contener condiciones, restricciones ni reservas.

Segundo. Una Memoria por duplicado, en la que se describa la máquina, aparato, instrumento, procedimiento ú operacion mecánica ó química que motive la patente: todo con la mayor claridad á fin de que en ningun tiempo pueda haber duda acerca del objeto ó particularidad que se presenta como nuevo y de propia invencion, ó como no practicado ó establecido del mismo modo y forma en el país.

Al pié de la Memoria se estenderá una nota que esprese clara, distinta y únicamente cuál es la parte, pieza, movimiento, mecanismo, operacion, procedimiento ó materia que se presenta para que sea objeto de la patente. Esta recaerá tan solo sobre el contenido de dicha nota

La Memoria estará escrita en castellano, sin abreviaturas, enmiendas ni raspaduras de ninguna clase, en pliegos foliados con numeracion correlativa. Las referencias á pesas y medidas se harán con arreglo al sistema métrico decimal.

La Memoria no debe contener condiciones, restricciones ni reservas.

Tercero. Los dibujos, muestras ó modelos que el interesado considere necesarios para la inteligencia de la Memoria descriptiva, todo por duplicado.

Los dibujos estarán hechos en papel tela, con tinta y arreglados á la escala métrica decimal.

Cuarto. El papel de pagos al Estado correspondiente á la cuota de la primera anualidad.

Quinto. Un índice firmado de todos los documentos y objetos entregados, los cuales deberán ir tambien firmados por el solicitante ó su apoderado.

Art. 16. El secretario del Gobierno civil, en el acto de recibir los documentos y objetos de que trata el artículo anterior, anotará en un registro especial el dia, la hora y el minuto de la presentacion; firmará al pié del índice con el interesado ó su representante, y espedirá el correspondiente recibo. El mismo secretario cerrará y sellará la caja ó pliego que contenga los dos ejemplares de la Memoria y de los dibujos, muestras ó modelos; escribirá debajo del rótulo que lleve la caja ó pliego: «Presentado tal dia de tal mes, á tal hora y tantos minutos;» firmará esta diligencia, y estampará el sello oficial.

La nota del registro de presentacion, espresiva del dia, hora y minuto de la entrega, declara el derecho de prioridad del solicitante.

Art. 17. Dentro de un plazo que no escederá de cinco dias á la fecha de la presentacion de la solicitud y de los documentos

y objetos mencionados, los gobernadores civiles remitirán al director del Conservatorio de Artes de Madrid la solicitud, acompañada de los documentos y objetos, y de una certificacion espedida por el secretario, con el V.º B.º del gobernador, del acta del registro y del contenido de la caja ó pliego. Los gastos de remision serán de cuenta del interesado.

Art 18. El secretario del Conservatorio de Artes examinará el contenido de la caja ó pliego, y al pié de la certificacion de que trata el artículo anterior estenderá, firmará y sellará una diligencia en que esprese su conformidad ó las faltas que haya.

Art. 19. El secretario del Conservatorio procederá inmediatamente á la confrontacion de los dos ejemplares de la Memoria y de los dibujos ó modelos con el único objeto de asegurarse de su identidad; y hallados conformes, y con la nota que espresa el caso 2.º del art. 16, escrita al pié de la Memoria, estenderá, firmará y sellará á continuacion de ambos ejemplares diligencia en que así lo haga constar.

Si se encontrasen defectos en la documentacion, se hará constar en el espediente, y deberán ser subsanados por los mismos interesados ó sus representantes, para lo cual se les concede el plazo de dos meses, contados desde la fecha de la presentacion de la solicitud en el Gobierno de provincia, si esta es de la Península é islas adyacentes; el de cuatro meses si la de Canarias ó de las Antillas, y el de ocho meses cuando sea de las islas Filipinas.

Estos plazos son improrogables; y una vez trascurridos sin que se hayan subsanado las faltas del espediente, este quedará sin curso y se considerará como no hecha la peticion de la patente.

Art. 20. Despues de practicado lo prevenido en los dos artículos anteriores, el director del Conservatorio de Artes, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 11 de esta ley, remitirá al ministro de Fomento la solicitud acompañada de informe en que se espresará:

Primero. Si la forma de la solicitud se halla ajustada á lo prevenido en el art. 15

Segundo. Si se han recibido la Memoria y los dibujos, muestras ó modelos prevenidos, todos por duplicado y el papel de «pagos al Estado» correspondiente á la primera anualidad.

Tercero. Si están perfectamente conformes entre sí los duplicados de la Memoria y de los dibujos, muestras ó modelos.

Cuarto. Si el objeto de la patente está comprendido en alguno de los casos del art. 9.º

Quinto. Si en vista de todo procede conceder ó negar la peticion.

Art. 21. Si la solicitud es resuelta favorablemente, el ministro de Fomento lo comunicará al director del Conservatorio de Artes, quien hará pública esta resolucion por medio de la *Gaceta de Madrid;* y en el plazo improrogable de un mes, contado desde el dia de la publicacion, el interesado ó su representante se presentarán en el Conservatorio de Artes á satisfacer en papel de pagos al Estado el importe del papel sellado en que debe estenderse la patente. Si no lo hiciese dentro del plazo espresado, el espediente quedará sin curso y se considerará como no hecha la peticion de la patente.

Art. 22. Verificado el pago de que trata el artículo anterior, el director del Conservatorio de Artes lo pondrá en conocimiento del ministro de Fomento; éste espedirá inmediatamente la patente de invencion y la remitirá al Conservatorio de Artes, cuyo director la comunicará al gobernador de la provincia en que tuvo orígen el espediente para la debida anotacion en el registro de que habla el art. 16, y dispondrá que por el secretario del Conservatorio se tome razon de la patente en un registro especial, y sea entregada al interesado ó á su representante bajo recibo que se unirá al espediente.

Art. 23. A la cabeza de la patente se imprimirá, en caracteres de mayor tamaño que los mayores que se empleen en el cuerpo de la misma, lo siguiente:

«Patente de invencion sin la garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.»

Art. 24. El secretario del Conservatorio de Artes entregará tambien bajo recibo al interesado ó á su representante, al mismo tiempo que la patente, uno de los dos ejemplares de la Memoria y de los dibujos, muestras y modelos que la acompañaban, y todo se considerará como parte integrante de la patente, espresándose así en la misma.

Art. 25. El registro especial de patentes de la secretaría del Conservatorio de Artes estará á disposicion del público durante las horas que el director fije para ello. Los datos de este registro harán fe en juicio.

TÍTULO IV.

De la publicacion de las patentes y publicidad de las descripciones, dibujos, muestras ó modelos.

Art. 26. El director del Conservatorio de Artes remitirá al de la *Gaceta de Madrid*, en la segunda quincena de los meses de enero, abril, julio y octubre, para la inmediata publica-

cion en dicho periódico oficial, una relacion de todas las patentes concedidas durante el trimestre anterior, espresando claramente el objeto sobre que recaen.

Los gobernadores de provincia dispondrán que estas relaciones se reproduzcan en los *Boletines oficiales* tan luego como aparezcan en la *Gaceta*.

Art. 27. Las Memorias, dibujos, muestras y modelos relativos á las patentes estarán á disposicion del público en la secretaría del Conservatorio de Artes durante las horas que fije el director del mismo.

Todo el que quiera sacar copias podrá hacerlo á su costa, prévio el permiso del director del Conservatorio, quien al concederlo fijará el sitio, dias y horas en que pueda verificarse.

Art. 28. Pasado el término de la concesion de las patentes, las Memorias, dibujos, muestras y modelos permanecerán en el Conservatorio de Artes, y formará parte de su Museo todo lo que sea digno de figurar en él.

TÍTULO V.

De los certificados de adicion.

Art. 29. El poseedor de una patente de invencion, ó su causa-habiente, tendrá durante el tiempo de la concesion derecho á hacer en el objeto de la misma los cambios, modificaciones ó adiciones que crea convenientes, con preferencia á cualquiera otro que simultáneamente solicite patente para el objeto sobre que verse el cambio, modificacion ó adicion.

Estos cambios, modificaciones ó adiciones se harán constar por certificados de adicion espedidos del mismo modo y con las mismas formalidades que la patente principal y prévias la solicitud y documentacion de que habla el art. 15.

Art. 30. El que solicite un certificado de adicion abonará por una sola vez la suma de 25 pesetas en papel de pagos al Estado.

Art. 31. El certificado de adicion es un accesorio de la patente principal, y produce desde las fechas respectivas de la solicitud y de la concesion los mismos efectos que ella. El tiempo hábil para esplotar el certificado de adicion termina al mismo tiempo que el de la patente principal.

TÍTULO VI.

De la cesion y trasmision del derecho que confieren las patentes.

Art. 32. Toda cesion total ó parcial del derecho que confiere una patente de invencion ó un certificado de adicion, sea á título gratuito ú oneroso, y cualquiera otro acto que envuelva

modificacion del primitivo derecho, se hará indispensablemente por instrumento público, en el cual se testimoniará una certificacion del secretario del Conservatorio de Artes, visada por el director, en la que se haga constar que está al corriente el pago de las cuotas fijadas en esta ley, y que el cedente es dueño de la patente ó del certificado de adicion, segun las anotaciones del registro de toma de razon.

Art. 33. Ningun acto de cesion, ó cualquiera otro que envuelva modificacion del derecho, podrá perjudicar à un tercero si no ha sido registrado en la secretaría del Gobierno civil de la provincia donde se hizo la primitiva adicion.

Art. 34. El registro de las cesiones y de todos los actos que envuelvan modificacion del derecho se realizará por la presentacion y entrega en la secretaría del Gobierno de la provincia respectiva de un testimonio auténtico del acto ó contrato de cesion ó modificacion.

En este testimonio se anotará por el secretario la fecha y el folio del registro.

Art. 35. El gobernador civil de la provincia en que se haga el registro de la cesion, ó de cualquiera otro acto ó contrato que envuelva modificacion del derecho, remitirá al director del Conservatorio de Artes, dentro de los cinco dias siguientes al del registro, copia certificada por el secretario, y visada por el gobernador, del acto ó contrato de cesion ó modificacion y de la diligencia que acredite haberse hecho el registro en la secretaría.

Art. 36. El secretario del Conservatorio de Artes anotará en el registro especial de toma de razon de patentes todas las modificaciones de derecho que se introduzcan en cada una, en vista de la copia certificada del acto ó contrato de cesion que se unirá al espediente.

Art. 37. El director del Conservatorio de Artes remitirá al de la *Gaceta de Madrid*, al mismo tiempo que la relacion á que se refiere el art. 26, todas las modificaciones de derecho que se introduzcan en las patentes.

TÍTULO VII.

Condiciones para el ejercicio del privilegio.

Art. 38. El poseedor de una patente de invencion ó de un certificado de adicion está obligado à acreditar ante el director del Conservatorio de Artes, y dentro del término de dos años, contados desde la fecha de la patente ó del certificado,

que se ha puesto en práctica en los dominios españoles, estableciendo una nueva industria en el país.

El plazo de dos años, dentro del cual ha de acreditarse esta práctica, solo podrá prorogarse en virtud de una ley por justa causa y por un plazo que no podrá pasar de seis meses.

Art. 39. El director del Conservatorio de Artes, por sí ó por medio de un ingeniero industrial ó de persona competente delegada al efecto, se asegurará del hecho practicando las diligencias menos gravosas que conceptúe necesarias, y con tal objeto podrá solicitar la cooperacion de cualesquiera autoridades ó corporaciones, y estas deberán prestarla del modo mas eficaz con su influencia y con todos los medios de que al efecto puedan disponer.

Art. 40. Cuando el director del Conservatorio de Artes considere que el espediente está suficientemente ilustrado, lo remitirá al ministro de Fomento para la resolucion que proceda.

Art. 41 Los gastos que ocasionen las diligencias necesarias para asegurarse de que el objeto de la patente ó del certificado de adicion se ha puesto en práctica, estableciendo una nueva industria en el país, serán de cuenta del interesado, quien no estará obligado á satisfacerlos sin que sean aprobados por el director del Conservatorio de Artes.

Art. 42. El director del Conservatorio de Artes dispondrá que el secretario del mismo anote en el registro de toma de razon de patentes la resolucion que recaiga en los espedientes de práctica, y comunicará esta resolucion al gobernador de la provincia respectiva.

TITULO VIII.

De la nulidad y caducidad de las patentes.

Art. 43. Son nulas las patentes de invencion:

Primero. Cuando se justifique que no son ciertas respecto del objeto de la patente las circunstancias de propia invencion y novedad, la de no hallarse establecido ó practicado del mismo modo y forma en sus condiciones esenciales dentro de los dominios españoles, ó cualquiera otra que alegue como fundamento de su solicitud.

Segundo. Cuando se observe que el objeto de la patente afecta al órden ó la seguridad pública, á las buenas costumbres ó á las leyes del país.

Tercero. Cuando el objeto sobre el cual se haya pedido patente sea distinto del que se realiza por virtud de la misma.

Cuarto. Cuando se demuestre que la Memoria descriptiva no contiene todo lo necesario para la comprension y ejecucion del objeto de la patente, ó no indica de una manera completa los verdaderos medios de construirlo ó ejecutarlo.

Art. 44. La accion para pedir la nulidad de una patente ante los tribunales no podrá ejercerse sino á instancia de parte.

El ministerio público podrá no obstante pedir la nulidad cuando la patente esté comprendida en el caso 2.º del art. 43.

Art. 45. En los casos del art. 43 serán tambien nulos y de ningun efecto los certificados que comprendan cambios, modificaciones ó adiciones que se relacionen con la patente principal.

Art. 46. Caducarán las patentes de invencion:

Primero. Cuando haya trascurrido el tiempo señalado en la concesion.

Segundo. Cuando el poseedor no pague la correspondiente anualidad antes de comenzar cada uno de los años de su duracion.

Tercero. Cuando el objeto de la patente no se haya puesto en práctica en los dominios españoles dentro del plazo marcado en el art. 38.

Cuarto. Cuando el poseedor haya dejado de esplotarla durante un año y un dia, á no ser que justifique causa de fuerza mayor.

Art. 47. La declaracion de caducidad de las patentes comprendidas en los casos primero, segundo y tercero del art. 46 corresponde al ministro de Fomento, prévio aviso del director del Conservatorio de Artes. Contra la resolucion definitiva del ministro cabe el recurso contencioso-administrativo para ante el Consejo de Estado dentro del plazo de 30 dias.

La declaracion de caducidad de una patente comprendida en el caso cuarto del mismo art. 46 corresponde á los tribunales á instancia de parte.

Art. 48. El director del Conservatorio de Artes, despues de disponer que en el registro especial de toma de razon de patente se hagan las oportunas anotaciones, remitirá al de la *Gaceta de Madrid*, al mismo tiempo que la relacion á que se refiere el art. 26, otra espresiva de las patentes caducadas por resolucion del ministerio de Fomento.

Los gobernadores civiles dispondrán que esta relacion se reproduzca en los *Boletines oficiales* de sus provincias y que en vista de ella se hagan en los registros de patentes de sus secretarías las respectivas anotaciones.

TITULO IX.

De la usurpacion y falsificacion de las patentes, y de las penas en que incurren los usurpadores y falsificadores.

Art. 49. Son usurpadores de patentes los que con conocimiento de la existencia del privilegio atentan á los derechos del legítimo poseedor, ya fabricando, ya ejecutando por los mismos medios lo que es objeto de la patente.

Son cómplices los que á sabiendas contribuyen á la fabricacion, ejecucion y venta ó espendicion de los productos obtenidos del objeto de la patente usurpada.

Art. 50. La usurpacion de patente será castigada con una multa de 200 á 2,000 pesetas.

En caso de reincidencia, la multa será de 2,001 á 4,000 pesetas.

Habrá reincidencia siempre que el culpable haya sido condenado en los cinco años anteriores por el mismo delito.

La complicidad en la usurpacion será castigada con una multa de 50 á 200 pesetas. En caso de reincidencia con la multa de 201 á 2,000 pesetas.

Todos los productos obtenidos por la usurpacion de una patente se entregarán al concesionario de esta, y además la indemnizacion de daños y perjuicios á que hubiere lugar. Los insolventes sufrirán en uno y otro caso la prision subsidiaria correspondiente con arreglo al art. 50 del Código penal

Art. 51. Los falsificadores de patente de invencion serán castigados con las penas establecidas en la seccion primera del capítulo 4.°, libro segundo del Código penal.

Art. 52. La accion para perseguir el delito de usurpacion, previsto y castigado en este título, no podrá ejercerse por el ministerio público sino en virtud de denuncia de la parte agraviada.

TITULO X.

De la jurisdiccion en materia de patente.

Art. 53. Las acciones civiles y criminales referentes á patentes de invencion se entablarán ante los jurados Industriales Interin se organizan los jurados industriales, dichas acciones se entablarán ante los tribunales ordinarios.

Art. 54. Si la demanda se dirige al mismo tiempo contra el concesionario de la patente y contra uno ó mas cesionarios parciales, será juez competente el del domicilio del concesionario.

Art. 55. Las reclamaciones civiles se ajustarán á la tramitacion prescrita por la ley para los Incidentes en el juicio ordina-

rio. Las criminales á lo que previene la ley de procedimiento criminal.

Art. 56. En toda reclamacion judicial que tenga por objeto declarar la nulidad ó caducidad de una patente de invencion será parte el ministerio público.

Art. 57. En el caso del artículo anterior, todos los causa-habientes del cesionario, segun el registro del Conservatorio de Artes, deberán ser citados para el juicio.

Art. 58. Tan luego como se declare judicialmente la nulidad ó caducidad de una patente de invencion, el tribunal comunicará la sentencia que haya causado ejecutoria al Conservatorio de Artes para que se tome nota de ella, y la nulidad ó caducidad se publicará en la *Gaceta de Madrid* en los mismos términos y al propio tiempo que esta ley ordena para la publicacion de las patentes.

Los gobernadores civiles reproducirán en los *Boletines oficiales* de sus provincias estas nulidades ó caducidades, y harán en los registros de patentes de sus secretarías las respectivas anotaciones.

TITULO XI.

Disposiciones transitorias.

Art. 59. Desde el dia en que la presente ley se ponga en ejecucion, quedarán derogadas todas las disposiciones anteriores relativas á las patentes de invencion, introduccion y mejoras.

Art 60. Las patentes de invencion, introduccion y mejoras actualmente en ejercicio, que fueron obtenidas con arreglo á la legislacion anterior, conservarán sus efectos durante el tiempo por que fueron concedidas.

Art. 61. Los espedientes incoados antes de la publicacion de esta ley se terminarán con arreglo á las leyes anteriores; pero los interesados podrán optar por los plazos y forma de pago de la presente.

Art. 62. Toda accion sobre usurpacion, falsificacion, nulidad ó caducidad de una patente, no intentada antes de la fecha en que se ponga en ejecucion la presente ley, se sustanciará con arreglo á las disposiciones de la misma.

Por tanto:

Mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Yo EL REY.—El ministro de Fomento, *C. Francisco Queipo de Llano.*

ÍNDICE de decretos, órdenes y circulares insertos en el DIARIO DE BARCELONA, desde el 1.º de octubre de 1877 al 30 de setiembre de 1878.

MES DE OCTUBRE DE 1877.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Audiencias.—Determinando las reglas que se han de seguir para proveer las vacantes de magistrados, abogados fiscales, jueces y promotores. (D. del 31.)

Concesion de terrenos en la isla de Cuba.—Disponiendo que se proceda en dicha isla al repartimiento de terrenos baldíos y realengos y otros que allí se espresan para cederlos á licenciados del ejército, voluntarios, vecinos, individuos presentados á indulto, etc. (D. del 30.)

Contratas de carreteras.—Dando varias disposiciones acerca de las condiciones que se han de imponer á los contratistas de obras de carreteras. (D. del 16.)

Leyes orgánicas municipal y provincial.—Autorizando al ministro de la Gobernacion para publicarlas. (D. del 10.)

Ley sobre cárceles.—Dictando las reglas necesarias para reformar los edificios destinados á prision. (D. del 11.)

Proyecto de Reglamento para el ingreso, permanencia y baja en el servicio activo y en la reserva de los jóvenes que deben cumplir el servicio militar de las armas.—Aprobándolo. (D. del 27.)

Tribunal Supremo de Justicia.—Fijando el número de magistrados y abogados fiscales de dicho Tribunal. (D. del 31.)

MES DE NOVIEMBRE DE 1877.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Academia especial de Artillería de la Armada.—Mandando que vuelva á abrirse dicho establecimiento cerrado en 1865. (Diario del 11.)

Censo general de la poblacion.—Dando las disposiciones necesarias para llevarlo á cabo en la Península, islas adyacentes y demás dominios españoles. (D. del 11.)

Ley de ferro-carriles.—Fijando las líneas de servicio general y particular que ha de haber en el reino y dando reglas para la concesion de construccion de dichas líneas. (D. del 29.)

Policía gubernativa y judicial.—Creándola en Madrid y mandando que se vaya estableciendo cuando sea posible en el resto de la nacion. (D. del 14.)

Provincias Vascongadas.—Fijando la contribucion que han de pagar en cumplimiento de la ley de 21 de julio de 1876. (Diario del 16.)

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Persecucion de los juegos de azar.—Encomendándola esclusivamente á los tribunales de justicia. (D. del 16.)

MES DE DICIEMBRE DE 1877.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Puentes.—Autorizando al ministro de Fomento para contratar en pública subasta las obras de los puentes situados en las carreteras del Estado. (D. del 24.)

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Azúcares de produccion peninsular.—Dictando reglas para la circulacion de dichos azúcares. (D. del 29.)

Certificados de sustitucion en el servicio militar.—Mandando que se sujeten á lo prescrito en el Reglamento aprobado por el Real decreto de 22 de noviembre de 1877. (D. del 19.)

Diputaciones provinciales.—Autorizándolas para aumentar el personal de sus empleados á fin de atender al exámen de las cuentas municipales. (D. del 19.)

Ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas.—Autorizando la trasferencia de la concesion de dicha via á favor de la Sociedad del Ferro-carril y Minas de San Juan de las Abadesas. (D del 31.)

Juegos prohibidos.—Mandando á los gobernadores de las provincias que en la persecucion del juego se atengan á lo que prescribe la ley de Enjuiciamiento civil y se abstengan de imponer multas por este concepto. (D. del 7.)

Medias, cintas y tiras bordadas.—Disponiendo que se pongan

marchamos en todos los tejidos comprendidos en el grupo 3.º de las clases 4.ª, 5.ª y 6.ª del Arancel y en las medias, cintas y tiras bordadas confeccionadas con dichos tejidos. (D. del 29.)

Pieles curtidas y charoladas. — Disponiendo que se pongan marchamos en dichas pieles cuando no se presenten en paquetes ó rollos con las precintas de sus fábricas. (D. del 29.)

MES DE ENERO DE 1878.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Condecoraciones. — Concediéndolas á las personas que allí se espresan por haberse distinguido por obras científicas y trabajos artísticos y por haber contribuido al desarrollo de las diversas industrias. (D. del 27.)

Dotacion de la infanta D.ª María de las Mercedes. — Señalando á dicha infanta una asignacion de 250,000 pesetas en el caso de que despues de su casamiento con el Rey le sobreviva. (Diario del 24.)

Grandes cruces de la Orden del Mérito Militar. — Declarando caballeros grandes cruces de dicha Orden á los generales que estén en posesion de la de tercera clase, y de tercera clase á los coroneles que posean la de segunda. (D. del 26.)

Gracias con motivo del casamiento de S. M. á los individuos del ejército. — Concediendo ascensos ó cruces á los jefes, oficiales y tropas que allí se espresan. (D. del 26.)

Gracias al cuerpo de la Armada. — Concediéndole varios ascensos y cruces con motivo del casamiento de S. M. (D. del 26.)

Indulto. — Concediendo la gracia de indulto con motivo de casamiento de S. M. el Rey á los que hayan sido condenados por los delitos que allí se espresan. (D. del 25.)

Indulto. — Concediendo esta gracia á los desertores y prófugos de las diferentes armas. (D. del 26.)

Títulos académicos y profesionales libres de derechos. — Concediéndolos á los alumnos que mas se distingan en los establecimientos públicos de enseñanza. (D. del 26.)

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Aduana de Rosas. — Habilitándola para importar esparto. (Diario del 4.)

Acequia Condal de Barcelona. — Autorizando la construccion de una presa en sustitucion de las obras que existen para recoger el agua del rio Besós. (D. del 25.)

Lepra. — Dictando varias disposiciones para establecer hos-

pitales donde se recojan los enfermos de lepra y tomar medidas higiénicas para evitar el desarrollo de dicha enfermedad. (D. del 12)

Patatas.—Ampliando la prohibicion de la importacion de las patatas de América á las del imperio aleman y de Holanda. (D. del 19.)

MES DE FEBRERO DE 1878.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Pescadores.—Concediéndoles indulto de toda pena por infraccion de las Ordenanzas y Reglamentos de pesca. (D. del 10.)

Indulto.—Haciendo estensivo á los condenados por los Tribunales militares el Real decreto de 22 de enero de 1878. (Diario del 3.)

Indulto.—Concediéndolo á los sentenciados por la jurisdiccion de Marina á las penas que allí se espresan. (D. del 10.)

Obligaciones del Tesoro.—Aprobando el convenio con el Banco de España para emitirlas por la suma de 160 millones de pesetas para el pago de intereses y amortizacion de las Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas. (D. del 20.)

Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones.—Dándole una nueva organizacion. (D. del 5.)

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Diferencias entre el peso bruto declarado en el manifiesto y el que resulte del reconocimiento. — Dando una nueva redaccion á los artículos de las Ordenanzas de Aduanas que tratan de estas diferencias. (D. del 13.)

Ensanche de Mataró. —Autorizando al Ayuntamiento para estudiar el ensanche de dicha ciudad. (D. del 1.º)

MES DE MARZO DE 1878.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Distribucion gratuita de libros y objetos de enseñanza.—Mandando que se distribuyan libros y objetos de enseñanza entre las escuelas rurales mas pobres tanto de niños como de niñas. (Diario del 9.)

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Contrato de fusion de los ferro-carriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona y los del Norte. — Aprobándolo (D. del 3.)

Filoxera. — Dando varias disposiciones para impedir la invasion de este Insecto en el territorio español. (D. del 20.)

Maestros libres de obras. — Declarando que no son mas que aparejadores ó ayudantes de los arquitectos. (D. del 21.)

Tonelaje total inscrito en el arqueo de los buques de los Estados-Unidos. — Disponiendo que se acepte en los puertos españoles el que conste en sus certificados. (D. del 22.)

MES DE ABRIL DE 1878.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Aduanas de Puerto-Rico. — Disponiendo que todas las mercancías han de ser consignadas á personas conocidas cuando sean introducidas en aquella isla para el servicio del Estado. (Diario del 2.)

Convenio especial de comercio entre España y Francia. — Autorizando al Gobierno para ratificar el ajustado en 3 de diciembre de 1877. (D. del 2.)

Documentos de la Sociedad del Timbre. — Disponiendo que se esceptúen del recargo de guerra los creados para el pago de suscricion á periódicos en su circulacion por el correo. (Diario del 20.)

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Aduana de Rosas. — Suprimiendo la habilitacion de dicha aduana para el despacho de material destinado al ferro-carril de Gerona á Francia. (D. del 24.)

Alineacion de algunas calles del Ensanche de Barcelona en su continuacion en San Martin de Provensals. — Aprobando la reforma introducida en dicha alineacion para la construccion de un matadero municipal. (D. del 23.)

Alineaciones de calles y plazas — Modificando lo prevenido con este objeto en la Real órden de 9 de febrero de 1863. (D del 4.)

Carretera de Cervera á Guisona. — Declarando que no debe formar parte del plan general de las carreteras del Estado. (Diario del 16.)

MES DE MAYO DE 1878.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Aspirantes del ministerio fiscal. — Mandando que se celebren oposiciones para formar el cuerpo de aspirantes del ministerio fiscal con sujecion al reglamento de 8 de octubre de 1870. (Diario del 2)

Amortizacion de las acciones de obras públicas y obligaciones del Estado por subvencion de ferro-carriles. — Restableciéndola con las condiciones allí espresadas. (D. del 21.)

Exenciones del servicio de Marina. — Dando varias reglas para la formacion de espedientes para eximirse de dicho servicio. (D. del 16.)

Ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy. — Concediendo una próroga para terminar su construccion. (D. del 20.)

Ferro-carriles del Estado — Autorizando al ministro de Fomento para adquirir sin las formalidades de subasta el material fijo y móvil necesario para la esplotacion de dichas vías. (D. del 23.)

Registro de la Propiedad. — Introduciendo algunas reformas para la aplicacion de algunos artículos de la ley de 17 de julio de 1877. (D. del 28.)

Torpedos.—Mandando la construccion é instalacion de líneas de torpedos fijas y de otros medios de defensa de los puertos. (D. del 9.)

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Consumos. — Dictando algunas reglas sobre la facultad concedida á los ayuntamientos para adicionar nuevas especies á la tarifa del Gobierno. (D. del 14.)

Monedas de cobre y bronce. —Mandando recoger las correspondientes á sistemas monetarios anteriores al decretado en 19 de octubre de 1868. (D del 23.)

Pontazgos. — Trazando el plan de los pontazgos en las carreteras de la provincia de Barcelona. (D. del 9.)

MES DE JUNIO DE 1878.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Bienes nacionales.— Dando reglas para el cobro de los pagarés de los compradores de dichos bienes y para el arriendo y ad-

ministracion de las fincas que por apremio queden á cargo de la Hacienda. (D. del 20.)

Ferro-carril de Lérida á Reus y Tarragona. — Concediendo una próroga para terminar su construccion. (D. del 18.)

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Maquinistas de los buques de vapor. — Dejando al comercio en libertad de tomar maquinistas estranjeros.— (D. del 29.)

Port Bou.— Creando en dicho punto una Aduana de primera clase. (D. del 24.)

MES DE JULIO DE 1878.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Bienes del Instituto de religiosas de Nuestra Señora y Enseñanza.— Esceptuándolos de su venta por el Estado. (D. del 29.)

Censos — Dictando varias disposiciones para la redencion de los censos desamortizados. (D del 16.)

Convenio de estradicion entre España y Francia.—Autorizando al Gobierno para ratificarlo. (D. del 21.)

Organizacion del gobierno y administracion de la isla de Cuba.— Planteándola sobre nuevas bases. (D. del 24)

Empréstito de 25 millones de pesos fuertes con destino á las necesidades de Cuba. — Autorizando al Gobierno para contratarlo. (D. del 27.)

Presupuestos de 1878-79. (D. del 29.)

Tratado de comercio y navegacion entre España y Bélgica — Autorizando al Gobierno para ratificarlo. (D. del 27)

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Alumbramiento y conduccion de aguas de la cuenca baja del rio Llobregat con destino á Barcelona. — Concediendo autorizacion para practicar las obras al Sr. Mayoral y Vila. (D. del 18.)

Declaraciones de los consignatarios de mercancías. — Fijando el plazo en que han de puntualizarlas con las condiciones que allí se espresan. (D. del 11.)

Derechos de carga y descarga. — Adicionando el art. 220 de las Ordenanzas de Aduanas para hacer efectivo el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 123 de dichas Ordenanzas. (D. del 24.)

Fondal de les estaques.— Habilitando dicho punto para la carga de sal conducida por cabotaje y de esportacion. (D del 2.)

Varillajes de paraguas y sombrillas. — Mandando que se adeude el palo por la partida 264 del Arancel y el resto del armazon al peso segun la materia de que se componga. (D. del 11.)

MES DE AGOSTO DE 1878.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Código de comercio.— Suprimiendo algunos de sus artículos y modificando otros de dicho Código. (D. del 6)

Eleccion de diputados á Córtes en la isla de Cuba.—Dictando las reglas que deberán observarse para proceder à dicha eleccion. (D. del 11.)

Filoxera. — Creando comisiones de defensa contra la filoxera y dando varias disposiciones para evitar su propagacion y destruirla en las comarcas invadidas. (D. del 3.)

Penas en que incurren los que hagan ejecutar á niños y niñas menores de 16 años ejercicios peligrosos de equilibrio, fuerza ó dislocacion. — Ley en que se fijan dichas penas y se dan varias disposiciones para evitar que se entreguen niños à acróbatas, mendigos, etc. (D. del 3.)

Patentes de invencion. — Dictando las reglas y condiciones bajo las cuales pueden establecerse nuevas industrias. (D. del 7.)

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Aduana de la Junquera.— Retirándole la habilitacion especial para importar tejidos de todas clases. (D. del 30.)

Alcaloides y sus sales. — Fijando las cantidades que deben adeudar. (D. del 20.)

Contribucion industrial y de comercio.—Reformando varios epígrafes y tarifas del reglamento de 20 de mayo de 1873. (Diario del 14.)

Espedientes de apremios contra los compradores de fincas nacionales.—Dando varias disposiciones para llevar á efecto lo prescrito en el art. 7.º de la ley de presupuestos de 1878-79. (Diario del 14.)

Instruccion para llevar á efecto la cobranza de débitos por compras de bienes desamortizados. (D. del 2.)

Máquinas y macitos para pianos. — Mandando que paguen el mismo derecho que los teclados de dichos instrumentos. (Diario del 20.)

Moratoria concedida á los ayuntamientos para el pago de sus débitos por consumos, impuesto personal y 5 por 100 sobre presupuestos municipales.— Dictando varias reglas para cumplir lo dispuesto en la ley de presupuestos de 21 de julio de 1878. (Diario del 27.)

MES DE SETIEMBRE DE 1873.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Cargos públicos en las provincias de Ultramar.— Asimilándolos con los de la Península. (D. del 25.)

Exenciones del servicio militar en las provincias Vascongadas.— Mandando que se computen al cupo que se les señale sin que se recargue el de las demás provincias del reino. (D. del 10.)

Informacion sobre la situacion de las industrias naviera y lanera. —Creando una comision para que proceda á dicha informacion. (D. del 13.)

Ley de reclutamiento y reemplazo del ejército. (D. del 5.)

Reglamento para la ejecucion de la ley de policía de ferro-carriles. (D. del 26.)

Tratado de comercio y navegacion entre España y Grecia — Autorizando al Gobierno para ratificarlo. (D. del 4.)

Tratado de comercio y navegacion entre España y Portugal.— Autorizando al Gobierno para ratificarlo. (D. del 6.)

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Amortizacion de las acciones de Obras públicas, Carreteras y obligaciones para subvenciones de ferro-carriles.— Aprobando la instruccion para llevar á efecto dicha amortizacion. (D. del 6.)

ÍNDICE.

	PÁGS.
Revista política de España..	17
Revista política estranjera.	38
Guerra de Oriente.	52
Crónica de la capital.	57
Acuerdos principales del Excmo. Ayuntamiento de Barcelona desde 1.° de octubre de 1877 á 30 de setiembre de 1878.	85
Revista de espectáculos.	91
Teatro de Santa Cruz.	97
Gran Teatro del Liceo.	104
Teatro del Circo Barcelonés.	110
Teatros secundarios.	110
Teatros de verano..	111
Revista financiera.—Fondos públicos..	118
Valores locales.	127
Sucesos.	130
Datos estadísticos de la capital..	133
Legislacion.—Contratas de carreteras.	I
Ferro-carriles.	III
Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones. . . .	XXIII
Diferencias entre el peso bruto declarado y el que resulta del reconocimiento.	XXIV

PÁGS.

Filoxera. XXV
Convenio especial de comercio entre España y Francia.. XXVI
Alineaciones de calles y plazas. XXIX
Registro de la propiedad. XXXII
Censos. XXXV
Convenio de estradicion entre España y Francia. . XXXIX
Presupuestos de 1878-79. XLVI
Declaracion de los consignatarios de mercancías. . . LV
Derechos de carga y descarga. LVI
Código de comercio. LVII
Filoxera. LXI
Penas en que incurren los que hagan ejecutar á menores de 16 años ejercicios de fuerza ó dislocacion. LXV
Patentes de invencion. LXVII
Indice de decretos, órdenes y circulares insertos en el *Diario de Barcelona*, desde el 1.° de octubre de 1877 al 30 de setiembre de 1878. LXXIX

ANUNCIOS.

TEJAS, AZULEJOS Y LOSETAS MECÁNICAS.

FÁBRICA DE ALFARERÍA AL VAPOR

DE

J. ROMEU Y ESCOFET.

Barcelona.—Pelayo, 26, bajos.

Estas tejas, comunes y barnizadas en todos colores, se recomiendan por su solidez, economía y superior calidad. Los azulejos y losetas, elaboradas tambien al vapor, por un nuevo procedimiento adquieren mayor consistencia y brillantez.

PASTA PECTORAL DEL DR. ANDREU.

Remedio seguro contra toda clase de tos por fuerte é incómoda que sea.

LA TOS continua y pertinaz producida por un gran cosquilleo en la garganta, a veces de caracter herpético, se corrige al momento con esta pasta.

LA TOS seca, convulsiva y entrecortada muchas veces por sofocacion, como sucede à los asmáticos y personas escesivamente nerviosas por efecto de una gran debilidad, se combate perfectamente con esta pasta pectoral.

LA TOS catarral ó de costipado ó la llamada vulgarmente de sangre, ya sea reciente ó crónica, se cura siempre con este precioso medicamento. Son numerosísimos los ejemplos de curaciones obtenidas en personas que de muchos años padecian semejante tos, tan incómoda y pertinaz, que al menor resfriado se reproducia de una manera insufrible.

ALIVIO Y CURACION DEL **ASMA** Ó SOFOCACION DE TODA CLASE.

Por los cigarrillos balsámicos y los papeles azoados.

Remedio pronto y seguro que penetra directamente en forma de humo dentro del aparato respiratorio.

Fumando un solo cigarro aun en los ataques mas fuertes de asma, se siente al instante un gran alivio, la espectoracion se produce mas facilmente, la tos se alivia, el pecho late con mas regularidad y el enfermo respira luego libremente.

LOS ATAQUES DE ASMA por la noche se calman al instante con los papeles azoados, quemando uno dentro la habitacion.

Se venden estos medicamentos en la farmacia de su autor, Bajada de la Cárcel, 6, Barcelona, y hay depósito en todas las principales farmacias de España y del extranjero.

COLEGIO DE VALLDEMÍA

En la Ciudad de Mataró, provincia de Barcelona.

PREMIADO CON

MEDALLA DE ORO

en la Exposicion universal de Paris en el presente año.

EL COLEGIO DE VALLDEMÍA es un conjunto de edificios grandioso, situados en pleno campo, á corta distancia de la ciudad de Mataró. El edificio-academia se levantó de exprofeso en vista de los modelos de Francia, Inglaterra, Bélgica, Alemania y Estados Unidos. El área total del colegio consta de 23144 metros cuadrados subdivididos en esta forma: planta del edificio-academia, 1544; casa directorial, bibliotecas, museos, 916; casa del labrador, cochería, cuadras, 3320; plataforma, 990; parque, 10951; naranjal, 3303; bosque, 2120.

PERSONAL DEL COLEGIO. — Un director general, un director espiritual, un director literario, tres inspectores, un secretario, diez profesores de facultad mayor, tres profesores de lenguas vivas, tres profesores de bellas artes, dos profesores de instruccion primaria, un profesor de gimnasia, un profesor de equitacion, tres prefectos, un conserje, un médico alópata, un médico homeópata, un practicante cirujano, dos porteros, un sereno, tres camareros y seis criados.

ENSEÑANZAS. — Primaria, elemental y superior; segunda enseñanza con efectos académicos; lenguas vivas y muertas; música, dibujo y pintura; equitacion y gimnasia; estudios de comercio y de agricultura; preparacion para carreras especiales civiles y militares.

CALIFICACIONES OBTENIDAS por los alumnos ante los tribunales universitarios desde la fundacion del colegio hasta la fecha: sobresalientes 823; notables 795; buenos 677; medianos 178; aprobados 1182; suspensos 4. — Total 3659.

PREMIOS OBTENIDOS por los alumnos del colegio en los

ejercicios de oposicion verificados en el Instituto de segunda enseñanza de Barcelona: en 1875, premios ordinarios en las asignaturas de historia universal y de España, y mencion honorífica en la de psicología, lógica y etica; en 1876, premios en las de física y química, historia universal y de España, y mencion honorífica para el premio extraordinario del bachillerato; en 1877, premios en las de latin, segundo curso, historia de España y aritmética y álgebra, y mencion honorífica para las de latin segundo curso y de psicología, lógica y ética; en 1878, premios en las de segundo curso de latin, historia de España, retórica y poetica é historia universal y dos menciones honoríficas para el de psicología, lógica y ética. — Total 12 premios y seis menciones honoríficas.

BOLETIN DEL COLEGIO DE VALLDEMÍA, primer periódico publicado en España por un establecimiento de enseñanza. Sale trimestralmente.

PROCEDENCIA DE ALUMNOS. — *Europa:* España, 594; Islas Baleares, 24; Francia, 4; Inglaterra, 2; Suecia, 3; Italia, 2; Rusia, 1. — *Africa:* Islas Canarias, 14; Argel, 2; Egipto, 1. — *América:* Cuba y Puerto-Rico, 223; Estados-Unidos, 3; Méjico, 10; Guatemala, 5; Colombia, 4; Venezuela, 6; Ecuador, 2; Perú, 3; Chile, 1; Brasil, 7; Buenos Aires, 11; Montevideo, 9. — *Oceanía:* Islas Filipinas, 13. — Total 944.

CONDICIONES PARA LA ADMISION DE ALUMNOS. — Solo se admiten internos desde la edad de siete años. El alumno tiene derecho á dedicarse á *todos* los ramos de instruccion científica, literaria, física y social. La pension es igual para todos, cualquiera que sea el número y clase de estudios á que cada cual se dedique; 20 duros al mes satisfechos por trimestres adelantados, á menos que sean dos ó mas hermanos, en cuyo caso se rebajan dos duros á cada uno. Durante las vacaciones reglamentarias de verano la pension se reduce á la mitad. El colegio facilita escritorio, papel, plumas y tinta, silla, palangana, vaso de mesa y vaso de noche, pagando por *una sola vez* 120 reales.

A parte de esto, *nada*, *absolutamente nada se paga* por clases de idiomas, artísticas ó de adorno, ni por *ningun otro concepto*, incluso el lavado, planchado y cuidado de la ropa. El colegio rechaza el gastado recurso de las cuentas suplementarias. Solamente se satisfacen por separado vestido y calzado, libros, médico, botica y dentista, es decir, lo que además de personal es absolutamente eventual. De modo, que con bases económicas, tan inalterables como francas, es este colegio uno de los *MAS MÓDICOS Y BARATOS DE ESPAÑA.*

OBRAS

DEL EXCMO. SR.

D. VICENTE BARRANTES,

individuo de número de las Reales Academias Española y de la Historia, Consejero é Inspector general de Instruccion pública.

Guerras piráticas de Filipinas contra Mindanao y Joloanos, ilustradas con interesantes documentos históricos (cartas de los reyes de España y sultanes de Joló, Mindanao y Tamontaca, relaciones de misioneros jesuitas, los tratados entre España y Joló, etc. etc.) —Un tomo en 4.°. . . . . 30 rs.

Barros emeritenses, estudios sobre los restos de cerámica romana que suelen hallarse en las ruinas de Mérida. — Un cuaderno con preciosos grabados. . . . . 8 rs.

Baladas españolas, 2.ª edicion, en 8.° 8 rs.

Cuentos y leyendas, en 8.°. . . . . 10 rs.

APARATO BIBLIOGRÁFICO

PARA LA HISTORIA DE EXTREMADURA.

A principios de 1879 quedará terminada esta importante obra. Los dos tomos que van publicados cuestan 20 pesetas, y despues de concluida la obra costarán mas.

Se venden en la *Librería Barcelonesa*, calle de la Libreteria, n.° 22; la Anticuaria de Llordachs, y Eudaldo Puig, plaza Nueva.

ÁLBUM DE ARQUITECTURA

Ó CONSULTOR DE LOS ARTISTAS CONSTRUCTORES

POR D. JOSÉ M. FOLCH Y BROSSA.

Maestro de Obras, Director de Caminos vecinales y Agrimensor.

Esta publicacion sale por repartos mensuales, cada una de las cuatro secciones de que consta el Album, y su precio desde el 1.° de noviembre de 1878 es de 15 rs. cada reparto.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En todos los Centros, Librerías y carteros, tanto de la Península como de las Baleares, Canarias, ambas Américas, Filipinas y Portugal.

Y al por mayor en casa el autor, Barcelona, calle de la Canuda, n.° 17, piso 1.°

Gran rebaja por comision á los Sres. corresponsales, segun el pedido que hagan.

Espediciones para la Península y Ultramar.

Se remiten prospectos al que los solicite.

FÁBRICA DE PIANOS

DE LOS

SRES. RAYNARD Y MASERAS.

Gran PREMIO DE HONOR en la Exposicion Marítima Española de 1872; y últimamente premiados con MEDALLA, en la Exposicion Universal de Paris de 1878.

Exportacion á Provincias y Ultramar.

Calle de San Beltran, 14.—Barcelona.

PRESTAMOS sobre alhajas de oro y plata, ropa y otros efectos. Calle de Santa Margarita, núm. 6, piso 1.°

FÁBRICA de PERFUMERÍA HIGIÉNICA, S. Ramon, 23.

COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES.

Instruccion para señoritas

DIRIGIDO POR

DOÑA MERCEDES CORREIG DE CULLELL É HIJA,

Calle de Ronda de S. Pedro, 154, piso 1.°

ASIGNATURAS.

Religion y moral, Gramática, Aritmética, Francés, Geografía, Dibujo, Pintura, Caligrafía, Música, etc.

La enseñanza se compondrá de tres secciones: elemental, de perfeccion y superior.

La elemental abrazará: Catecismo, letrear, calceta y toda clase de randa; la de perfeccion abrazará: Catecismo, lectura, escritura, gramática, aritmética y coser; la superior comprenderá la anterior y además historia sagrada, historia de España, geografía, urbanidad y toda clase de bordados. — Para esto el Colegio cuenta con un personal de profesores distinguidos.

ACADEMIA PREPARATORIA

PARA CARRERAS MILITARES.

Dirigida por D. Eduardo Alfonso.—Capitan teniente que ha sido de Artillería y licenciado en ciencias.

Jaime 1.°, 14, 2.°

NUEVA TINTURA AMERICANA UNIVERSAL

INSTANTÁNEA

PARA TEÑIR EL PELO

SIN PREPARARLO DE ANTEMANO NI LAVARLO DESPUES.

De venta en BARCELONA.— Peluquerías de Dachs *(Libertad)*, Concustells *(Hospital)* y Masachs *(Rambla)*.— GERONA: Depósito general; peluquería de *Pagés* y casa *Xifra*.

ALMANAQUE

DEL

DIARIO DE BARCELONA

PARA EL AÑO BISIESTO

1880.

Con aprobacion de la autoridad eclesiástica.

AÑO VIGÉSIMO TERCERO.

BARCELONA.

IMPRENTA BARCELONESA,

CALLE DE LAS TAPIAS, NÚM. 4.

1879.

(Administracion y despacho calle de la Libreteria, n. 22.)

POSICION GEOGRAFICA DE BARCELONA.

Latitud 41° 21' 44'' Norte.

Longitud 0 h. 33 m. 27,2 seg. al E. del Observatorio de S. Fernando

Epocas célebres.—El presente año, es de la era cristiana ó nacimiento de Ntro. Sr. Jesucristo, el 1880. De la creacion del mundo, segun el Padre Petavio, el 5863. Del diluvio universal, segun el mismo, el 4268. De la poblacion de España, el 4124. De la de Madrid, el 4049. De la de Barcelona, el 3557. De la fundacion de Roma, segun Varron, el 2632. De la correccion Gregoriana, el 300. Del Pontificado de N. S. Paure Leon XIII, el 2.° De la instalacion de las Córtes generales y estraordinarias en Cadiz, el 71.

Cómputo eclesiástico.—Aureo, num. 19. Epacta, XVIII. Indiccion romana, 8. Letra Dominical, D.-C. Letra del Martirologio romano, t. minúscula.

Cuatro témporas.—I. El 18, 20 y 21 de febrero.—II. El 19, 21 y 22 de mayo — III. El 15, 17 y 18 de setiembre. — IV. El 15, 17 y 18 de diciembre.

Fiestas movibles. — Septuagesima, 23 de enero. Ceniza, 11 de febrero. Pascua de Resurreccion, 28 de marzo. Letanias, 3, 4 y 5 de mayo. Ascension del Señor, 6 de mayo. Pascua de Pentecóstes, 16 de mayo. Santisima Trinidad, 23 de mayo. SS. Corpus Christi, 27 de mayo. Sagrado Corazon de Jesus, 4 de junio. Purisimo Corazon de Maria, 29 de agosto. Patrocinio de Ntra. Sra., 14 de noviembre. Primer domingo de Adviento, 28 de noviembre.

Dias en que se saca ánima.—El 25 de enero; el 17, 28 y 29 de febrero; el 7, 19, 26 y 31 de marzo; el 20 y 22 de mayo.

Estaciones. — La Primavera entra el 20 de marzo á las 5 y 23 m. de la mañana.— El Estio el 21 de junio a la una y 40 ms. de la madrugada.—El Otoño el 22 de setiembre a las 4 y 15 m. de la tarde.—El Invierno el 21 de diciembre a las 10 y 27 ms de la mañana.

Las fiestas de precepto van señaladas con una ✠ y letra VERSALITAS, escepto los domingos y los dias de los Santos tutelares de cada pueblo; las en que se podia trabajar con obligacion de oir misa antes de 1868, llevan la espresion (*Antes* †) y las obligatorias de precepto tambien antes de dicha época, llevan la de (*Antes* ✠). Los dias en que se gana indulgencia plenaria teniendo la bula de la Santa Cruzada asi: (I. P.); y los en que se saca ánima del Purgatorio, llevan la espresion *Anima*.

NOTAS.—Por concesion Apostólica dada en Roma el dia 4 de diciembre de 1877 por Ntro. Smo. Padre Pio IX, se dignó Su Santidad prorogar hasta el año 1888 el privilegio, anteriormente concedido, para que todos los fieles estantes y habitantes en territorio español puedan comer carnes saludables (guardando la forma del ayuno y demás reglas establecidas).

— Su Santidad por decreto de 2 de mayo de 1867 mandó, que el precepto del ayuno que existia anteriormente en las vigilias abrogadas, se traslade á todos los viernes y sabados del sagrado Adviento.

— Ntro. Smo. Padre Pio IX por decreto de 9 de noviembre de 1870 siempre y cuando la fiesta de la Purisima Concepcion caiga en viernes ó sábado se dignó trasladar el ayuno al jueves de la misma semana.

FERIAS DE CATALUÑA.

Enero.—1 Artés y La Bisbal. 6 Amer y Manlleu. 7 Igualada. 14 San Hilario. 17 Borjas de Urgell, San Celoni, Malgrat, Navata, Palamós y San Quirse de Besora. 20 Moyá, Arbucias, S. Felio de Pallerols y S. Pedro de Torelló. 21 Castellitersol, Espluga de Francolí y Taradell. 25 San Pol de Mar. *Movibles:* 11 Tarrasa.

Febrero.—2 Molins de Rey, Centellas, San Esteban de Bas, Calonge y S. Lorenzo dels Piteus. 8 Isona. 22 Figueras. 24 Sta Coloma de Farnés, Tora y Crespiá. 25 Cervera. *Movibles:* 1 Besalú. 3 Balaguer. 8 Palafurgell, Viladrau y san Hilario Sacalm. 11 Cassa de la Selva. 16 Solsona. 19 Berga y Cardona. 22 Salás.

Marzo. — 3 Cardona. 19 Santa Coloma de Farnés. 25 Altpens. *Movibles:* 12 Ripoll. 14 Manresa. 16 Bellpuig. 22 Guisona.

Abril. — 1 Mayals. 15 Lérida, Pobla de Segur y Prades. 25 Castelló, Martorell, Selva y Verdú. *Movibles:* 4 Vidreras, Arenys de Munt y Tortosa. 5 Solsona y Santa Coloma de Farnés. 18 Sabadell y Tarragona. 25 Torredembarra y Sallent.

Mayo.—1 Hostalrich, Olot, Tárrega, Perelada y Villafranca del Panadés 3 Vich, Figueras y Agramunt. 8 Calella. 11 Badalona. 12 Ripoll 13 San Lorenzo dels Piteus 15 Arbucias, Moyá, Balaguer, Cardedeu, Palamós y Tortosa. 20 Vidreras. 22 Pobla de Segur. *Movibles:* 2 Tarrasa. 6 Lérida, Cambrils y Torelló 12 Cassá de la Selva. 13 Cervera. 16 Mataró. 17 Artías de la Vall de Aran Valls y La Bisbal. 23 Altpens, Arbucias y Copons. 27 Vilaller.

Junio — 11 Salardú. 13 Calonge. 24 Tremp y S. Hilario Sacalm. 29 La Bisbal. y Tre p. *Movibles:* 7 Santa Coloma de Farnés.

Julio.—9 Arenys de Mar. 16 Lloret. 17 Malgrat. 22 Massanet. 25 Amposta, Reus Sabadell y San Salvador de Toió. *Movibles:* 11 Esparraguera. 18 Vidreras y Vilaseca.

Agosto.—4 Tremp. 10 Agramunt, Castelló, Espluga de Francolí y Moyá. 15 Sitges 16 Lérida. 17 Navata. 18 Bellpuig y Borjas de Urgel. 24 Artesa de Segre, Martorell, Figueras, Ripoll, Prades, Solsona y Torroella de Montgrí. 28 Montblanch y Manlleu. 29 Granollers, Igualada y Pineda. *Movibles:* 1 Sallent y La Bisbal. 7 Prats de Rey. 15 Olesa de Montserrat.

Setiembre.—1 La Bisbal. 8 Valls, Balaguer, Calaf y Villamur. 11 Isona. 14 San Saturni, Perelada y Salardú. 15 Viella. 21 Berga, Sta. Coloma, Tortosa, Vidreras, La Granadella y Cardedeu 23 Cassá de la Selva y Castelló. 25 Ripoll 28 San Lorenzo dels Piteus. 29 Hostalrich, Lérida, San Pedor y Vich. *Movibles* 5 Badalona, S. Esteban de Bas y S Lorenzo Saball. 12 Besalú y Castellterson. 16 S. Felio de Codinas. 19 Calella 20 Sta. Coloma de Farnés.

Octubre. — 7 Brafim. 8 Viella y Valls 12 Arbucias. 13 Esterri de Aneu. 15 Ripoll, Vendrell y Verdú. 17 Hostalrich. 18 Tremp, Villafranca, Olot y Figueras 21 Alcover. 26 Mora la Nova. 28 Perelada 29 Turbiá y Gerona. *Movibles* 9 Caldas de Montbuy. 10 Alforja y Brafim. 17 Palafurgell. 24 Tarrasa, Manresa y La Bisbal. 31 Altafulla.

Noviembre.—1 Mayals. 2 Puigcerdá. 3 Seo de Urgel y Guissona. 8 Manlleu y Sort. 11 Cervera, Solsona y Amer. 22 Artesa de Segre. 24 Bañolas. 25 Torá, Centellas, Arbeca y S. Lorenzo dels Piteus. 30 Falset, La Llacuna, Manresa, Olot Puigcerdá, Sanahuja, Torroella de Montgrí, San Felio de Torelló y Tora *Movibles:* 7 Sallent, Tortosa y Vilarodona. 14 Gandesa y Villanueva y Geltrú 28 Torá.

Diciembre.—1 S Felio de Llobregat. 4 Agramunt. 7 Viladrau. 8 Cardedeu, Palafurgell y Sarreal. 13 Balaguer y Castelló. 19 Lloret. 21 Barcelona, Blanes, Falset, Lérida, Montblanch, Olot, Palamós, Tremp y Cervera. *Movibles:* 5 Sabadell y Viladrau. 12 Sitges.

MERCADOS.

El lunes de cada semana: Reus, S. Felio de Llobregat, Lérida, Tárrega, Tremp, Manlleu y Sta. Coloma de Farnés. El martes: Balaguer, Caldas de Montbuy, Vich y Hostalrich. El miércoles: Valls, Tarrasa, Torelló, Cassá de la Selva y Villanueva y Geltrú. El jueves: Lérida, Granollers y Tarrega. El viernes: Balaguer y La Bisbal. El sábado: Vich, Tarragona, Valls y Sabadell. El domingo: Malgrat, Rubí, Castella, Sanmenat, S Pedro de Tarrasa, Ripollet, Moya, S Cugat del Vallés. Mollet, Caldas de Montbuy, Calonge, Artesa de Segre, Sarreal y Badalona.

ECLIPSES.

El 11 de enero.—Eclipse total de Sol, *invisible* en Barcelona.

El 22 de junio.—Eclip e total de Luna, *invisible* en Barcelona.

El 6 y 7 de julio.—Eclipse anular de Sol, *invisible* en Barcelona.

El 1.º de diciembre.—Eclipse parcial de Sol, *invisible* en Barcelona.

El 16 de diciembre —Eclipse total de Luna, en parte *visible* en Barcelona —Principio del eclipse á la una y 53 min. de la tarde —Medio del eclipse á las 3 y 48 minutos de la tarde —Fin del eclipse á las 5 y 42 min. de la noche.

El 30 y 31 de diciembre.—Eclipse parcial de Sol, *visible* en Barcelona.—Principio del eclipse á las 2 y 10 min. de la tarde del 31.—Medio del eclipse a las 2 y 52 minutos de la tarde del 31.—Fin del eclipse á las 3 y 30 min. de la tarde del 31.

SOL. sale H. M.	SOL. Pon H. M.	ENERO tiene 31 dias.	DIAS. Pasados	DIAS. Que faltan.
7 26	4 42	1 Juev. ✠ La Circuncision del Señor, S. Concordio martir y Sta. Enfrosina vg. (I. P.)	1	365
7 26	4 42	2 Vier. S. Espiridion ob. y S. Macario abad.	2	364
7 27	4 43	3 Sáb. S. Daniel mr. y Sta. Genoveva vg.	3	363
7 27	4 44	4 Dom. S. Tito ob. y Sta. Drafosa mr.	4	362
7 27	4 45	5 Lun. S. Telesforo papa y mr. y Sta. Emiliana, vg.	5	361
		☾ *Cto. men. á 6 h. 57 m. mañana. Libra.*		
7 27	4 46	6 Mar. ✠ La adoracion de los Santos Reyes Gaspar, Melchor y Baltasar. (I. P.)	6	360
7 26	4 47	7 Mier. S. Raimundo de Peñafort cf. y S. Julian mr. — *Abrense las velaciones.*	7	359
7 26	4 48	8 Juev. Stos. Teófilo y Eladio mrs.	8	358
7 26	4 49	9 Vier. S. Julian mr. y su esposa Sta. Basilisa, vg.	9	357
7 26	4 50	10 Sab. S. Nicanor diácono mr. y San Gonzalo de Amarante cf	10	356
7 26	4 51	11 Dom. S. Higinio papa y mr. y Sta. Honorada vg.	11	355
		● *Luna nueva á 10 h. 48 m. noche. Capricornio.*		
7 25	4 52	12 Lun. S. Arcadio. S. Aelredo ó Alfredo abad del Cister y Sta. Taciana mrs.	12	354
7 25	4 53	13 Mar. S. Gumersindo cf. y Sta. Gláfira vg.	13	353
7 25	4 55	14 Miér. S. Hilario ob. y doctor y Sta. Macrina.	14	352
7 24	4 56	15 Juev. S. Pablo primer ermitaño y S. Mauro abad.	15	351
7 24	4 57	16 Vier. S. Fulgencio ob. y dr. y S. Marcelo papa y mr.	16	350
7 23	4 58	17 Sab. S. Antonio abad y Sta. Rosalina cartujana.— *Absolucion general en la Merced.*	17	349
7 23	4 59	18 Dom. El dulce Nombre de Jesus, la Cátedra de San Pedro en Roma y Sta. Prisca virgen y mr.	18	348
7 22	5 0	19 Lun. S. Canuto rey mr. y Stas. Pia y Germana mrs.	19	347
		☽ *Cto. crec. á 6 h. 49 m. mañana. Aries.*		
7 22	5 2	20 Mar. S. Fabian papa y S. Sebastian mrs.	20	346
		Sol en Acuario.		
7 21	5 3	21 Miér. S. Fructuoso ob. y mr. y Sta. Inés vg. y mr.	21	345
7 20	5 4	22 Juev. S. Vicente español y S. Anastasio mrs.	22	344
7 20	5 5	23 Vier. S. Ildefonso ó Alfonso arz. de Toledo y santa Emerenciana vg. y mr. — *Gala con uniforme por dias de S. M. el Rey D. Alfonso XII.*	23	343
7 19	5 6	24 Sab. Stos. Timoteo ob. y Tirso martires.	24	342
7 18	5 8	25 Dom. *de Septuagésima.* La Conversion de San Pablo apóstol, S. Proyecto ob. mr. y Sta. Elvira vg. y mr.—*Anima.* (I. P.)	25	341
7 17	5 9	26 Lun. Sta. Paula viuda, S. Policarpo ob. y mr. y S. Alberico abad.	26	340
7 17	5 10	27 Mar. S. Juan Crisóstomo ob. y dr. y San Emerio abad de Bañolas.	27	339
		○ *Luna llena á 10 h. 21 m. mañana. Leo.*		
7 16	5 11	28 Miér. S. Julian ob. de Cuenca y S. Cirilo ob. y cfs.	28	338
7 15	5 13	29 Juev. S. Francisco de Sales dr. y S. Valero obs. y cfs.	29	337
7 14	5 14	30 Vier. Sta. Martina vg. mr. y Sta. Aldegundis vg.	30	336
7 13	5 15	31 Sab. S. Pedro Nolasco fr. — *Absolucion general en la Merced.*	31	335

SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.	FEBRERO tiene 29 dias.	DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.
7 12	5 16	1 Dom *de Sexag* Stos. Ignacio y Cecilio, obs. (I. P.)	32	334
7 11	5 18	2 Lun. ✠ LA PURIFICACION DE N.ª S.ª — *B. P. en los Mínimos y San Juan de Dios.*	33	333
7 10	5 19	3 Mar. S. Blas ob. y mr., el beato Nicolás de Longobardo, Sta. Celerina mr. y S. Ascario (vulgo) Oscar.	34	332
		Cto. men. á 3 h. 47 min. tarde. Escorpio.		
7 9	5 20	4 Miér. S. Andrés Corsino, S. Remberto obs. cfs. y S. José de Leonisa cf.	35	331
7 8	5 21	5 Juev. Los santos mártires del Japon y Stas. Agueda y Calamanda vgs. y mrs.	36	330
7 7	5 23	6 Vier. Stas. Dorotea y Revocata mrs.—(✠ *en Cervera el Smo. Misterio.*)	37	329
7 5	5 24	7 Sáb. S. Romualdo ab. y S. Ricardo rey.	38	328
7 4	5 25	8 Dom. *de Quincuagésima* S. Juan de Mata fr.— *Absolucion general en la Trinidad.*—(I. P.)	39	327
7 3	5 27	9 Lun. Sta. Apolonia vg. y mr. y S. Nicéforo mr.	40	326
7 2	5 28	10 Mar. Sta. Escolástica vg. y S. Guillermo ermitaño. *Ciérranse las velaciones.*	41	325
		Luna nueva á 11 h. 26 m. mañana. Acuario.		
7 1	5 29	11 Miér. *de Ceniza.* Los siete siervos de María fundadores —*Absolucion general en la Merced.— Desde hoy hasta el 4 abril se puede ganar la indulgencia de la Bula, y recibiendo los Santos Sacramentos se puede elevar á plenaria.— Abstinencia de carne.*	42	324
6 59	5 30	12 Juev. (*Antes † en Barcelona*) Sta. Eulalia vg. y mr. y Sta. Humbelina vg.	43	323
6 58	5 32	13 Vier. S. Benigno mr. y Sta. Catalina de Ricci (ó de Rezzis) vg.—*Abstinencia de carne.*	44	322
6 57	5 33	14 Sáb. S. Valentin pbro. y mr. y el beato Juan Bautista de la Concepcion cf. y fr. — *Absolucion general en la Trinidad.*	45	321
6 56	5 34	15 Dom. *I de Cuaresma.* Stos. Faustino pbro. y Jovita diácono hermanos mártires.	46	320
6 54	5 35	16 Lun. stos. Onésimo ob. y Honesto mrs.	47	319
6 53	5 36	17 Mar. Stos. Policronio ob. y Rómulo mrs.— *Anima.*	48	318
6 51	5 38	18 Miér. S. Simeon ob. y mr. y la beata Cristiana vg. —*Témporas.*	49	317
		Cto. crec. á 3 h. 54 m. mañana. Tauro.		
6 50	5 39	19 Juev. S. Mansueto ob. y S. Alvaro de Córdoba cfs. *Sol en Piscis.*	50	316
6 49	5 40	20 Vier. Stos. Sadot ob. y Nemesio mrs.—*Témporas.* —*Abstinencia de carne.*	51	315
6 47	5 41	21 Sáb. Stos. Vérulo, Secundino y Siricio mrs.—*Témporas.*—*Ordenes.*	52	314
6 46	5 43	22 Dom *II de Cuaresma* La Cátedra de S. Pedro en Antioquía y S. Abilio ob.	53	313
6 44	5 44	23 Lun. S. Pedro Damian ob. y dr. y Sta. Margarita	54	312
6 43	5 45	24 Mar. Sta. Primitiva mr.	55	311
6 41	5 46	25 Miér. (*Antes †*) S. Matías ap., S. Terasio ob. y el beato Sebastian de Aparicio.	56	310
6 40	5 47	26 Juev. Ntra. Sra. de Guadalupe de Méjico.	57	309
		Luna llena á 1 h. 30 m. madrugada. Virgo.		
6 38	5 48	27 Vier. S. Leandro ob. y S. Baldomero cf.-*Abst. carn.*	58	308
6 37	5 50	28 Sáb. S. Roman abad.—*Anima.*	59	307
6 36	5 51	29 Dom. *III de Cuar.* Stos. Rufino y Teófilo ms. *Anima*	60	306

SOL. Sale	SOL. Pon	MARZO tiene 31 dias.	DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan
6 35	5 51	1 Lun. S. Rosendo ob. y cf. y Sta. Eudoxia mr.	61	305
6 34	5 52	2 Mar. S. Simplicio papa y cf. y S. Absalon mr.	62	304
6 32	5 53	3 Miér. Stos. Hemeterio, Celedonio y Medin mrs.	63	303
		☾ *Cto. men. á 11 h. 15 m. noche. Sagitario.*		
6 30	5 54	4 Juev. S. Casimiro rey y S. Lucio papa y mr.	64	302
6 29	5 55	5 Vier. El beato Nicolás Factor y S. Gerásimo, cfs. — *Abstinencia de carne.*	65	301
6 27	5 57	6 Sab. S. Olegario arz. de Tarragona y ob. de Barcelona.	66	300
6 26	5 58	7 Dom. *IV de Cuaresma.* Sto. Tomás de Aquino dr. y Santas Perpetua y Felicidad, mrs —*Anima.*	67	299
6 24	5 59	8 Lun. S. Juan de Dios fr. y Sta. Eréntia mr. — *B. P. en S. Juan de Dios.*	68	298
6 22	6 0	9 Mar. S. Paciano ob. de Barcelona, y Sta. Francisca viuda, romana.	69	297
6 21	6 1	10 Miér. S. Meliton y 39 comps. mrs.	70	296
		Luna nueva á 12 h. 56 m. noche. Piscis.		
6 19	6 2	11 Juev. S. Constantino cf. y Sta. Aurea vg.	71	295
6 17	6 3	12 Vier. S. Gregorio el Magno ob. y dr. — *Abstinencia de carne.*	72	294
6 16	6 4	13 Sab. Stos. Ramiro, Rodrigo y Salomon mrs —*Orden.*	73	293
6 14	6 6	14 Dom. *de Pasion.* Stas. Florentina vg. y Matilde reina	74	292
6 12	6 7	15 Lun. Sta. Madrona vg. y mr., S. Longinos mr. y S. Raimundo ab. de Fitero fr.	75	291
6 11	6 8	16 Mar. S. Heriberto ob. y cf. y S. Abrahan solitario.	76	290
6 9	6 9	17 Miér. S. Patricio ob. y S. José de Arimatea cfs.	77	289
6 7	6 10	18 Juev. S. Gabriel arcángel y el beato Salvador de Horta.	78	288
		☽ *Cto. crec. á 12 h. 45 m. noche. Géminis.*		
6 6	6 11	19 Vier (*Antes* ✝) Ntra. Sra. de los Dolores y San José su esposo, patron de la Iglesia católica. — *Abstinencia de carne.* — *Anima.*	79	287
6 4	6 12	20 Sáb. S. Niceto obispo y Sta. Folina la Samaritana. —*Anima.*	80	286
		Sol en Aries.— Primavera.		
6 2	6 13	21 Dom. *de Ramos.* S. Benito abad y fr.	81	285
6 1	6 14	22 Lun. S. Deogracias ob. y Sta. Catalina de Génova.	82	284
5 59	6 15	23 Mar. El beato José Oriol cf. y S. Victoriano mr.	83	283
5 57	6 16	24 Miér. Stos. Timoteo y Pausides mrs. — *Hoy y los tres dias siguientes no se puede comer carne*	84	282
5 55	6 18	25 Juev. Santo ✠ La Anunciacion de Nuestra Señora y S. Dimas el buen ladron. — *B. P. en S. Agustin y Cármen.* — *Absolucion general en la Merced y San Agustin.*	85	281
5 54	6 19	26 Vier. Santo. S. Braulio ob. y cf. y Sta. Máxima mr.	86	280
		☺ *Luna llena á 1 h. 32 min. tarde Libra.*		
5 52	6 20	27 Sáb. Santo Sta. Lidia con su esposo é hijos mrs.— *Ordenes.*	87	279
5 50	6 21	28 Dom. Pascua de Resurreccion. S. Sixto III papa y confesor.	88	278
5 49	6 22	29 Lun. (*Antes* ✠) S. Eustasio ab. y S. Berioldo cf.	89	277
5 47	6 23	30 Mar. (*Antes* ✝) S. Juan Climaco abad. — *B. P. en el Cármen*	90	276
5 45	6 24	31 Miér. Sta. Balbina vg. y mr.—*Anima.*	91	275

SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.	ABRIL tiene 30 dias.	DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.
5 44	6 25	1 Juev. Sta. Teodora mr.	92	274
5 42	6 26	2 Vier. S. Francisco de Paula cf. y fr.	93	273
		Cto. men. á 6 h. 21 m. mañana. Capricornio.		
5 40	6 27	3 Sáb. S. Benito de Palermo cf.	94	272
5 39	6 28	4 Dom. *de Cuasimodo.* S. Isidoro arz. de Sevilla y dr.	95	271
5 37	6 29	5 Lun. S. Vicente Ferrer cf. y Sta. Emilia.	96	270
		Abrense las velaciones.		
5 35	6 30	6 Mar. S. Celestino papa y S. Celso ob.	97	269
5 34	6 31	7 Miér. S. Epifanio ob. y mr.	98	268
5 32	6 33	8 Juev. S. Alberto el Magno ob. y cf. y S. Edésio mr.	99	267
5 30	6 34	9 Vier. Sta. María Cleofé y Sta. Casilda vg.	100	266
		Luna nueva á 3 h. 16 m. tarde. Aries.		
5 29	6 35	10 Sáb. S. Ezequiel profeta.	101	265
5 27	6 36	11 Dom. *II despues de Pascua.* La Divina Pastora y San Leon el Magno papa y dr.	102	264
5 26	6 37	12 Lun. S. Julio papa y S. Victor mr.	103	263
5 24	6 38	13 Mar. S. Hermenegildo rey y mártir.	104	262
5 22	6 39	14 Miér. S. Telmo cf. y Sta. Domnina vírgen.	105	261
5 21	6 40	15 Juev. Stas. Basilisa y Anastasia mrs.	106	260
5 19	6 41	16 Vier. Sto. Toribio ob. y cf. y santa Engracia vg. y mártir.	107	259
5 18	6 42	17 Sáb. La beata María Ana de Jesus, vg.—*Absolucion general en la Merced.*	108	258
		Cto. crec. á 7 h. 23 m. tarde. Cáncer.		
5 16	6 43	18 Dom. *III despues de Pascua.* El Patrocinio de San José, S. Eleuterio ob. y su madre Sta. Antia mrs.	109	257
5 15	6 44	19 Lun. Stos. Hermógenes y Vicente mrs.	110	256
		Sol en Tauro.		
5 13	6 45	20 Mar. Sta. Inés de Monte Pulciano.	111	255
5 11	6 47	21 Miér. S. Anselmo ob. y dr.	112	254
5 10	6 48	22 Juev. Stos. Sotero y Cayo papas y mrs.	113	253
5 9	6 49	23 Vier. (*Antes* †) S. Jorge martir, *patron del Principado de Cataluña.*	114	252
5 7	6 50	24 Sáb. S. Fidel mr. y Stas. Bona y Doda vgs.	115	251
		Luna llena á 10 h. 59 m. noche. Escorpio.		
5 6	6 51	25 Dom. *IV despues de Pascua.* S. Márcos evangelista y Sta. Franca vg.—*Letanías mayores.*—(1. P.)	116	250
5 4	6 52	26 Lun. Stos. Cleto y Marcelino papas y mrs.	117	249
5 3	6 53	27 Mar. S. Pedro Armengol mr.	118	248
5 1	6 54	28 Miér. S. Pablo de la Cruz cf., S. Prudencio obispo y S. Vidal mr.	119	247
5 0	6 55	29 Juev. S. Pedro mr. y S. Roberto, abad del Cister.	120	246
4 59	6 56	30 Vier. Sta. Catalina de Sena vg., S. Pelegrin cf. y Sta. Sofía vírgen y mr	121	245

SOL. Sale h. m.	SOL. Pon h. m.	MAYO tiene 31 dias.	DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.
4 57	6 57	1 Sab. (*Antes* ✝) S. Felipe y Santiago apóstoles y San Segismundo rey mr.	122	244
		☾ *Cto. men. á 2 h. 1 m. tarde. Acuario.*		
4 56	6 58	2 Dom. V *despues de Pascua.* S. Atanasio ob. y dr.	123	243
4 55	6 59	3 Lun. (*Antes* ✝) La Invencion de la Santa Cruz y San Alejandro p. y m r. — *Letanias Abstinencia.* (I. P.)	124	242
4 54	7 0	4 Mar. Sta. Mónica vda. y Sta. Antonia—*Letn.*—(I. P.)	125	241
4 52	7 1	5 Miér. La Conversion de S. Agustin y S. Pio V papa. —*Letanias.—Abstinencia* —(I. P.)	126	240
4 51	7 2	6 Juev. ✠ La Ascension del Señor y S. JUAN ANTE-PORTAM-LATINAM.—(I. P.)	127	239
4 50	7 4	7 Vier. S. Estanislao ob. y mr.	128	238
4 49	7 5	8 Sab. La aparicion de S. Miguel Arcángel.	129	237
4 48	7 6	9 Dom. VI *despues de Pascua.* S. Gregorio Nazianzeno ob. y dr.	130	236
		● *Luna nueva á 6 h. 25 m. mañana. Tauro.*		
4 46	7 7	10 Lun. S. Antonino arzob. de Florencia.	131	235
4 45	7 8	11 Mar. Stos. Poncio, Eudaldo, Anastasio y Evélio mártires (✠ *en la ciudad de Lérida*).	132	234
4 44	7 9	12 Miér. Sto. Domingo de Calzada cf. y S. Pancracio m.	133	233
4 43	7 10	13 Juev. S. Pedro Regalado cf. y S. Múcio pbro. mr — *Gala con uniforme por cumpleaños de S. M. el Rey D. Francisco de Asis.*	134	232
4 42	7 11	14 Vier. S. Bonifacio y Sta. Corona mrs.	135	231
4 41	7 12	15 Sáb. (*Antes* ✝) S. Isidro labrador y los siete santos primeros obispos de España mrs.— *Vigilia.— Ayuno con abs de carne.— Visita gen. de carc.* — (I. P.)	136	230
4 40	7 13	16 Dom. Pascua de Pentecóstes S. Juan Nepomuceno mr. y S. Ubaldo ob —(I. P.)	137	229
4 39	7 14	17 Lun. (*Antes* ✠) S. Pascual Bailon cf.—(I. P.)	138	228
		☽ *Cto. crec. á 10 h. 33 m. mañana. Leo.*		
4 38	7 15	18 Mar. (*Antes* ✝) S. Félix de Cantalicio cf. y Sta Claudia, mr.—(I. P.)— *B. P. en el Cármen.*	139	227
4 37	7 16	19 Miér. S. Pedro Celestino papa y S. Ibo abogado. —*Témporas.—Ayuno.*—(I. P.)	140	226
4 36	7 17	20 Juev. S. Bernardino de Sena cf. y S. Baudilio mr. —*Anima* (I. P.) *Sol en Géminis.*	141	225
4 36	7 18	21 Vier. S. Secundino mr.— *Témpor.—Ayuno.*—(I. P.)	142	224
4 35	7 18	22 Sáb. Stas. Rita de Casia vda., Quiteria y Julia vgs. mártires. —*Témp —Ayuno—Ordns* —(I. P). *Anima.*	143	223
4 34	7 19	23 Dom. I. La Santísima Trinidad, la aparicion de Santiago ap. y S. Basilio mr. — *B. P. en la Trinidad.*	144	222
4 33	7 20	24 Lun. Stas. Afra, Susana, Marciana y Paladia mrs.	145	221
		☺ *Luna llena á 6 h. 47 m. mañana Sagitario.*		
4 33	7 21	25 Mar. S. Gregorio VII p. y Sta. Magdalena de Pazzis v.	146	220
4 32	7 22	26 Miér. S. Felipe Neri cf. y fr.	147	219
4 31	7 23	27 Juev. ✠ SS. Corpus Christi, el venerable Beda presbítero y S. Juan papa mr.—*Procesion general.*	148	218
4 31	7 24	28 Vier. S. Justo ob. de Urgel, otro S. Justo cf. y san German ob. y cf.— (*Antes* ✝ *en el obispado de Vich.*)	149	217
4 30	7 24	29 Sab. Sta. Teodosia mr.	150	216
4 30	7 25	30 Dom. II. S. Fernando rey de España.	151	215
		☾ *Cto. men á 11 h. 2 m. noche. Piscis.*		
4 29	7 26	31 Lun. Nuestra Señora Reina de todos los Santos y Madre del Amor hermoso, Sta. Angela Merici vg. y fundadora y Sta. Petronila vg.	152	214

SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.	JUNIO tiene 30 dias.	DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan
4 29	7 27	1 Mar. S. Enecon ab. y S. Fortunato cfs.	153	213
4 28	7 28	2 Miér. Stos. Marcelino, Pedro, Erasmo y Blandina martires.	154	212
4 28	7 28	3 Juev. S. Isaac monje y Sta. Clotilde reina.	155	211
4 27	7 29	4 Vier. El Smo. Corazon de Jesus y S. Francisco Caracciolo fr.	156	210
4 27	7 30	5 Sáb. S. Sancho y Stas. Valéria y Márcia mrs.	157	209
4 27	7 30	6 Dom. III. S. Norberto ob. cf. y fr. y Stas. Cándida y Paulina mrs.	158	208
4 26	7 31	7 Lun. S. Sabiniano mr.	159	207
		Luna nueva á 10 h. 4 m. noche. Géminis.		
4 26	7 32	8 Mar. S. Salustiano cf. y Sta. Caliope mr.	160	206
4 26	7 32	9 Miér. Stos. Primo y Feliciano mrs.	161	205
4 26	7 33	10 Juev. Stas. Margarita reina de Escocia y Oliva vírgen y mártir.	162	204
4 26	7 33	11 Vier. S. Bernabé apóstol.	163	203
4 25	7 34	12 Sáb. S. Juan de Sahagun y S. Onofre cfs.	164	202
4 25	7 34	13 Dom. IV. S. Antonio de Padua cf.	165	201
4 25	7 35	14 Lun. S. Basilio ob. y dr. y S. Eliseo profeta.	166	200
4 25	7 35	15 Mar. Stos. Vito, Modesto y Crescencia mrs.	167	199
		Cto. crec. á 10 h. noche. Virgo.		
4 25	7 36	16 Miér. S. Francisco de Regis conf., Sta. Lutgarda vg. y S. Quirico y Sta. Julita mrs.	168	198
4 25	7 36	17 Juev. Stos. Manuel, Sabel é Ismael mrs.	169	197
4 26	7 36	18 Vier. Stos. Marcos y Marceliano mrs.	170	196
4 26	7 36	19 Sáb. Sta. Juliana de Falconeris vg. y Stos. Gervasio y Protasio mrs	171	195
4 26	7 37	20 Dom. V. S. Silverio papa y mártir.	172	194
4 26	7 37	21 Lun. S. Luis Gonzaga cf. y S. Palladio ob.	173	193
		Sol en Cáncer.—Estío.		
4 26	7 37	22 Mar. S. Paulino ob. y cf. y Sta. Consorcia vg.	174	192
		Luna llena á 1 h. 54 m. tarde. Capricornio.		
4 26	7 37	23 Miér. Sta. Agripina vg. y mr.	175	191
4 27	7 37	24 Juev. (*Antes* ✠) La Natividad de S. Juan Bautista. — (✠ *en los obispados de Vich y Lérida*)	176	190
4 27	7 38	25 Vier. S. Guillermo abad y Sta. Febronia vg y mr.	177	189
4 27	7 38	26 Sáb. Stos. Juan y Pablo hermanos mrs.	178	188
4 28	7 38	27 Dom. VI. S. Zoilo mr. y S. Ladislao rey.	179	187
4 28	7 38	28 Lun. S. Leon II papa cf.— *Vigilia.— Ayuno con abstinencia de carne.*	180	186
4 29	7 38	29 Mar. ✠ S. Pedro y S. Pablo apóstoles.	181	185
		Cto. men. á 10 h. 6 m. mañana. Aries.		
4 29	7 37	30 Miér. La Conmemoracion de S. Pablo apóstol. Santa Emiliana mr. y S. Marcial ob.	182	184

SOL. Sale h. m	SOL. Pon h. m	JULIO tiene 31 dias.	DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.
4 29	7 37	1 Juev. S. Galo ob. y Sta. Leonor mr.	183	183
4 30	7 37	2 Vier. La Visitacion de Ntra. Sra. y Stos. Proceso y Martiniano mrs.	184	182
4 31	7 37	3 Sáb. S. Trifon y comp. mrs. y Sta Mustiola vg. mr.	185	181
4 31	7 37	4 Dom. VII L. preciosísima Sangre de N. S. J. C., San Laureano ob. y mr. y el beato Gaspar de Bono, mínimo cf.	186	180
4 32	7 37	5 Lun. S Miguel de los Santos cf. y Sta. Zoa mr.— *Absolucion general en la Trinidad.*	187	179
4 32	7 36	6 Mar. S. Isaías profeta y S. Tranquilino mr.	188	178
4 33	7 36	7 Miér. Stos. Fermin y Odon obs. mrs. (✠ *en la ciudad de Urgel*)	189	177
		Luna nueva á 1 h. 30 m. tarde. Cáncer.		
4 34	7 36	8 Juev Sta. Isabel viuda, reina de Portugal.	190	176
4 34	7 35	9 Vier S. Zenon y comps. mrs. y Sta. Anatólia vírgen y martir.	191	175
4 35	7 35	10 Sáb. S. Cristóbal y los siete hermanos mártires y santa Amalia.	192	174
4 36	7 34	11 Dom. VIII. S. Pio I papa y mr. y S. Abúndio phro.	193	173
4 36	7 34	12 Lun. S. Juan Gualberto ab. y Stos. Felix y Nabor martires.	194	172
4 37	7 33	13 Mar. S. Anacleto p. mr. y Sta. Mirope mr.	195	171
4 38	7 33	14 Miér. S. Buenaventura. cardenal. ob. y dr.	196	170
4 39	7 32	15 Juev. S. Enrique emperador y S. Camilo de Lelis confesor y fr.	197	169
		Cto. crec. á 6 h. 25 m. mañana. Libra.		
4 39	7 32	16 Vier. El Triunfo de la Santa Cruz y Ntra. Sra. del Carmen —*B. P. en el Cármen.*	198	168
4 40	7 31	17 Sáb. S. Alejo cf. y Sta. Marcelina vg. y mr.	199	167
4 41	7 30	18 Dom. IX. S. Federico ob. y cf. y Stas. Sinforosa y Marina mrs.	200	166
4 42	7 30	19 Lun. S. Vicente de Paul cf. y fr. y Stas. Justa y Rufina mrs.	201	165
4 43	7 29	20 Mar. S. Elías profeta, S. Jerónimo Emiliano fr. y Santas Margarita y Librada vgs. mrs.	202	164
4 44	7 28	21 Miér. Sta. Praxedes vg. y S. Daniel profeta.	203	163
		Luna llena á 9 h. 11 m. noche. Capricornio.		
4 45	7 27	22 Juev. Sta. María Magdalena penitente.	204	162
		Sol en Leo.—CANÍCULA.		
4 46	7 26	23 Vier. S. Liborio ob. y cf. y Sta. Erundina vg.	205	161
4 46	7 26	24 Sáb. Sta. Cristina vg. y mr.—*Vigilia — Ayuno.*	206	160
4 47	7 25	25 Dom. X SANTIAGO EL MAYOR apóstol, *patron de España*, y S. Cucufate mr.	207	159
4 48	7 24	26 Lun. (*Antes* ✠) Sta. Ana, madre de Ntra. Sra.	208	158
4 49	7 23	27 Mar. S. Pantaleon mr., y Stas. Juliana y Semproniana. (*Patronas de la ciudad de Mataró*)	209	157
4 50	7 22	28 Miér. Stos. Nazario, Celso y Victor mrs.	210	156
		Cto. men. á 11 h. 49 m. noche. Tauro.		
4 51	7 21	29 Juev. Sta. Marta vg. y Sta. Beatriz vg. y mr.	211	155
4 52	7 20	30 Vier Stos. Abdon y Senen mrs. y Sta. Donatila vg.	212	154
4 53	7 19	31 Sáb. S. Ignacio de Loyola cf. y fr.	213	153

SOL. Sale H. M	SOL. Pon H. M.	AGOSTO tiene 31 dias.	DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.
4 54	7 18	1 Dom. XI S. Pedro ad-Vincula, S. Felix mr. y santas Fe, Esperanza y Caridad vgs. y mrs.	214	152
4 55	7 17	2 Lun. Ntra. Sra. de los Angeles, San Alfonso María de Ligorio ob. dr. y fr. y S. Estéban papa y mr.— *Jubileo de la Porciúncula.*	215	151
4 56	7 15	3 Mar. La Invencion del cuerpo del protomártir San Estéban.	216	150
4 57	7 14	4 Miér. Sto. Domingo de Guzman cf. y fr.	217	149
4 58	7 13	5 Juev. Nuestra Señora de las Nieves.	218	148
4 59	7 12	6 Vier. La Transfiguracion del Señor, y los santos Justo y Pastor hermanos mrs.	219	147
		Luna nueva á 3 h. 57 m. mañana. Leo.		
5 0	7 11	7 Sáb. S. Cayetano fr. y S. Alberto de Sicilia cf.	220	146
5 1	7 9	8 Dom. XII S. Ciriaco y comps. mrs.	221	145
5 2	7 8	9 Lun. S. Roman soldado mr.	222	144
5 3	7 7	10 Mar. (*Antes* †) S. Lorenzo diácono mr.—*Absolucion general en la Merced.*	223	143
5 4	7 5	11 Miér. Sta. Filomena vg. y mr., S. Tiburcio y santa Susana mrs.	224	142
5 5	7 4	12 Juev. Sta. Clara vg. y fundadora.	225	141
5 6	7 3	13 Vier. Stos. Casiano ob. é Hipólito mrs.	226	140
		Cto. crec. á 12 h. 51 m. del dia. Escorpio.		
5 7	7 1	14 Sáb. S. Eusebio mr. y Sta. Limbania vg.—*Vigilia.* —*Ayuno con abstinencia de carne.*	227	139
5 8	7 0	15 Dom. XIII. La Asuncion de Ntra. Sra. — *B. P. en S. Agustin y Mínimos.*	228	138
5 9	6 58	16 Lun. Stos. Roque y Jacinto cfs.	229	137
5 10	6 57	17 Mar. S. Liberato ab. y mr. y S. Mamete mr.	230	136
5 11	6 56	18 Miér. S. Agapito mr. y Sta. Elena emperatriz viuda.	231	135
5 12	6 54	19 Juev. S. Magin mr., S. Mariano cf y S. Luis ob. y cf	232	134
5 13	6 53	20 Vier. S. Bernardo ab. dr., y S. Filiberto, ab.— (I. P. *en las iglesias del Cister.*)	233	133
		Luna llena á 5 h. 27 m. mañana. Acuario.		
5 14	6 51	21 Sáb. Sta. Juana Francisca Fremiot vda. fundadora.	234	132
5 15	6 50	22 Dom. XIV. S. Joaquin padre de Ntra. Sra., y Santos Sinforiano, Fabriciano y Zótico mrs.	235	131
		Sol en Virgo.		
5 16	6 48	23 Lun. S. Felipe Benicio cf.	236	130
5 17	6 47	24 Mar. (*Antes* †) S. Bartolomé apóstol.	237	129
5 18	6 45	25 Miér. S. Luis rey de Francia y S. Ginés mr.	238	128
5 19	6 43	26 Juev. S. Ceferino papa y mr.	239	127
5 20	6 42	27 Vier. S. José de Calasanz fr. y la Transverberacion del corazon de Sta. Teresa de Jesus vg. y fra.	240	126
		Cto. men. á 4 h. 24 m. tarde. Géminis.		
5 21	6 40	28 Sáb. (*Antes* †) S. Agustin obispo dr. y fr. y San Hermetes mr.— *B. P. en San Agustin.*	241	125
5 22	6 39	29 Dom. XV. El Purísimo Corazon de María, Nuestra Señora de la Consolacion, la Degollacion de San Juan Bautista y Sta. Sabina mr.	242	124
5 23	6 37	30 Lun. Sta. Rosa de Lima vg. y Stos. Félix y Adaucto mártires.	243	123
5 25	6 35	31 Mar. S. Ramon Nonato cardenal y cf. (*Antes* † *en el obispado de Solsona.*) — *Absol. gen. en la Merced.*	244	122

SOL. Sale	SOL. Pon		SETIEMBRE tiene 30 dias.	DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan
5 26	6 34	1	Miér. S. Gil ab. y Lupo ob.	245	121
5 26	6 32	2	Juev. S. Antolin mr y S. Estéban rey y cf.	246	120
5 27	6 30	3	Vier. S. Nonito obispo, S. Simeon Estilita y Sta. Serapia virgen.	247	119
5 29	6 29	4	Sáb. Stas. Cándida, Rosa de Viterbo y Rosalia vgs.	248	118
			Luna nueva á 5 h. 1 m. tarde. Virgo.		
5 30	6 27	5	Dom. XVI. S. Lorenzo Justiniano ob. y Sta. Obdulia vg.	249	117
5 31	6 25	6	Lun. Ntra. Sra. de la Cinta en Tortosa y Stos. Onesíforo y Fausto mrs.	250	116
5 32	6 24	7	Mar. S. Augustal ob. y Sta. Regina vg. y mr.	251	115
5 33	6 22	8	Miér. ✠ La Natividad de Nuestra Señora y San Adrian mr.	252	114
5 34	6 20	9	Juev. S. Gorgonio mr. y el beato Pedro Claver, cf.	253	113
5 35	6 19	10	Vier. S. Nicolas de Tolentino cf. y Sta. Pulquería emperatriz	254	112
5 36	6 17	11	Sáb. Stos. Proto y Jacinto mrs.	255	111
			Cto. crec. á 6 h. 33 m. tarde. Sagitario.		
5 37	6 15	12	Dom. XVII. El dulce Nombre de Maria. Stos. Leoncio y Teodúlo mrs.	256	110
5 38	6 14	13	Lun. Stos. Eulogio y Amado obs. y cfs.	257	109
5 39	6 12	14	Mar. La Exaltacion de la Sta. Cruz y S. General mr.	258	108
5 40	6 10	15	Miér. S. Nicomedes y Sta. Melitina ms.—*Temporas.—Ayuno.*—(1. P.)	259	107
5 41	6 8	16	Juev. Stos Cornelio papa y Cipriano mrs.	260	106
5 42	6 7	17	Vier. S. Pedro de Arbués mr. y la impresion de las llagas de S. Francisco de Asis.—*Témporas — Ayuno*—(1. P.)	261	105
5 43	6 5	18	Sab Sto. Tomás de Villanueva ob. y cf. y S. Ferreol mártir.—*Témporas.—Ayuno.—Ordenes.*—(1 P.)	262	104
			Luna llena á 3 h. 38 m. tarde. Piscis.		
5 44	6 3	19	Dom. XVIII. Los Dolores gloriosos de Ntra. Sra., S. Genaro y comps. mrs. y Sta. Constancia mr.	263	103
5 45	6 1	20	Lun. S. Eustaquio y compañeros mrs.	264	102
5 46	6 0	21	Mar. (*Antes* †) S. Mateo ap. y ev.ª y Sta. Ifigenia vg	265	101
5 47	5 58	22	Miér. Los santos mrs. de la Legion Tebea Mauricio y compañeros.	266	100
			Sol en Libra.—Otoño.		
5 48	5 56	23	Juev. (*Antes* †) Sta. Tecla vg. y mr. y S. Lino papa y mártir.—(✠ *en la ciudad de Tarragona.*)	267	99
5 49	5 55	24	Vier. Ntra. Sra. de las Mercedes y el beato Dalmacio Monner cf.—(✠ *en el obispado de Barcelona*)—*Absolucion general en la Merced.*	268	98
5 50	5 53	25	Sáb. Sta. María de Cervelló (vulgo del Socós), santas Aurelia y Neomisa mrs. y S. Lupo ó Lope ob.	269	97
5 51	5 51	26	Dom. XIX. S. Cipriano mr. y Sta. Justina vg. y mr.	270	96
			Cto. men. á 11 h. 17 m. mañana. Cáncer.		
5 52	5 49	27	Lun. Stos. Cosme y Damian hermanos mrs y San Adolfo mr.	271	95
5 53	5 48	28	Mar. S. Wenceslao mr. y el beato Simon de Rojas cf.	272	94
5 54	5 46	29	Miér. (*Antes* †) La Dedicacion de S. Miguel arcángel.—*B. P. en los Mínimos.*	273	93
5 55	5 44	30	Juev. S. Jerónimo doctor y fr.	274	92

SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.	OCTUBRE tiene 31 dias.	DIAS Pasados.	DIAS Que faltan.
5 56	5 43	1 Vier. El Sto. Angel custodio del reino de España y S. Remigio ob. y cf	275	91
5 57	5 41	2 Sáb. Los Stos. Angeles de Guarda y S. Leodegario obispo y cf.	276	90
5 58	5 39	3 Dom. XX Ntra. Sra. del Rosario, S. Cándido mr. y San Gerardo ab —*Jubileo del Santo Rosario.*	277	89
5 59	5 38	4 Lun. S Francisco de Asis fr.	278	88
		Luna nueva á 1 h. 52 m. mañana. Libra.		
6 0	5 36	5 Mar. S Froilan ob. y S. Plácido mr.	279	87
6 1	5 34	6 Miér. S. Bruno fr. y S. Emilio mr.	270	86
6 2	5 33	7 Juev. S. Marcos papa y S. Augusto cfs.	281	85
6 4	5 31	8 Vier. Stas. Brigida viuda y Reparada vg. y mr.	282	84
6 5	5 29	9 Sáb. S. Dionisio ob. y mr. y Sta. Publia abadesa.	283	83
6 6	5 28	10 Dom. XXI Ntra. Sra del Remedio, S. Francisco de Borja y S. Luis Beltran cfs. — *Gala con uniforme por cumpleaños de la reina D.ª Isabel.*	284	82
		Cto. crec. á 12 h. 43 m. noche. Capricornio.		
6 7	5 26	11 Lun S. Nicasio ob. y mr. y Sta. Placidia vg.	285	81
6 8	5 24	12 Mar. Ntra. Sra. del Pilar de Zaragoza y S. Serafin cf.	286	80
6 9	5 23	13 Miér. S. Eduardo rey y cf. y Sta. Celidonia vg.	287	79
6 10	5 21	14 Juev. S. Calixto papa y mr. y Sta. Fortunata vg. mr.	288	78
6 11	5 20	15 Vier. Sta. Teresa de Jesus vg fra., compatrona de las Españas. — B. P. *en el Cármen.*	289	77
6 13	5 18	16 Sáb. S. Galo ab. y la bta. María de la Encarnacion vg.	290	76
6 14	5 17	17 Dom. XXII. Sta. Eduvigis duquesa de Polonia vda.	291	75
6 15	5 15	18 Lun. S. Lucas evangelista.	292	74
		Luna llena á 4 h. 35 m. mañana. Aries.		
6 16	5 14	19 Mar. S. Pedro de Alcántara cf.	293	73
6 17	5 12	20 Mier. S. Juan Cancio cf. y Sta. Irene vg. y mr.	294	72
6 18	5 11	21 Juev. Sta. Ursula y once mil vírgenes mrs.	295	71
6 19	5 9	22 Vier. Sta. María Salomé viuda y Sta. Córdula mr.	296	70
		Sol en Escorpio.		
6 20	5 8	23 Sáb. S. Pedro Pascual ob. y mr., S. Juan Capistrano cf. y Stos Servando y German mrs.	297	69
6 22	5 6	24 Dom. XXIII. S. Rafael arcángel, S. Bernardo Calvó obispo y cf. y S. Martirian ob. y mr., *patron de Bañolas.*	298	68
6 23	5 5	25 Lun. Stos. Crispin y Crispiniano mrs. y Sta. Daría mártir.	299	67
6 24	5 4	26 Mar. S. Evaristo p. y mr. y Stos. Luciano y Marciano mrs. (*Antes † en la ciudad de Vich.*)	300	66
		Cto. men. á 7 h. 9 m. mañana. Leo.		
6 25	5 2	27 Miér. Stos. Vicente, Sabina y Cristeta, mártires de Avila.	301	65
6 26	5 1	28 Juev. (*Antes †*) S. Simon y S. Judas Tadeo apóstoles.	302	64
6 27	5 0	29 Vier (*Antes †*) S. Narciso ob. y mr.— (✠ *en el obispado de Gerona.*)	303	63
6 29	4 58	30 Sáb. S. Claudio mr.—*Vigilia.—Ayuno.*	304	62
6 30	4 57	31 Dom. XXIV. S. Quintin mr.	305	61

SOL. Sale h. m.	SOL. Pon h. m.	NOVIEMBRE tiene 30 dias.	DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan
6 31	4 56	1 Lun. ✠ LA FIESTA DE TODOS LOS SANTOS.	306	60
6 32	4 55	2 Mar. La Conmemoracion de los fieles difuntos y Santa Eustoquia vg. y mr. — *Jubileo en todas las parroquias.*	307	59
		Luna nueva á 4 h. 4 m. tarde. Escorpio.		
6 34	4 53	3 Miér. Los innumerables mrs. de Zaragoza y S. Armengol ob. y cf. (✠ *en el obispado de Urgel.*)	308	58
6 35	4 52	4 Juev. S. Cárlos Borromeo cardenal, ob. y cf. y santa Modesta vg.	309	57
6 36	4 51	5 Vier. S. Zacarías prof. y Sta. Isabel padres del Bautista.	310	56
6 37	4 50	6 Sáb. S. Severo ob. y mr. y S. Leonardo ab. (*Antes* † *en el obispado de Barcelona.*)	311	55
6 38	4 49	7 Dom. XXV. S. Florencio ob. y cf. y Sta. Carina mr.	312	54
6 40	4 48	8 Lun. Los cuatro Santos mártires Coronados.	313	53
6 41	4 47	9 Mar. S. Teodoro mr. y la Dedicacion de la Basílica del Salvador en Roma. (✠ *en Balaguer el Santo Cristo.*)	314	52
		Cto. crec. á 8 h. 29 m. mañana. Acuario.		
6 42	4 46	10 Miér. S. Andrés Avelino cf. y Sta. Trifosa mr.	315	51
6 43	4 45	11 Juev. S. Martin ob. y cf. y S. Mena mr.	316	50
6 45	4 44	12 Vier. S. Martin papa mr. y S. Diego de Alcalá cf.	317	49
6 46	4 43	13 Sáb. S. Estanislao de Koska y S. Homobono cfs.	318	48
6 47	4 42	14 Dom. XXVI. El Patrocinio de Nra. Sra., S. Serapio martir y S. Rufo, primer obispo de Tortosa.—(I. P. *oyendo la Misa mayor*)—*Absol. gen. en la Merced.*	319	47
6 48	4 41	15 Lun. S. Eugenio ob. y mr. y S. Leopoldo emp. cf.	320	46
6 49	4 40	16 Mar. S. Eljidio y comps. mrs.	321	45
		Luna llena á 8 h. 48 m. noche. Tauro.		
6 51	4 39	17 Miér. Sta. Gertrudis la Magna vg., S. Gregorio Taumaturgo ob. y cf., S. Hugon ob. y santos Acisclo y Victoria hermns. mrs.	322	44
6 52	4 39	18 Juev. S. Máximo ob. y S. Bárulas niño mr.	323	43
6 53	4 38	19 Vier. Sta. Isabel reina de Hungría vda.—*Gala con uniforme por dias de la reina D.ª Isabel y de la augusta Princesa de Asturias.*	324	42
6 54	4 37	20 Sáb. S. Félix de Valois fr.—*Absolucion general en la Trinidad.*	325	41
6 55	4 36	21 Dom. XXVII. La Presentacion de Nuestra Señora.	326	40
		Sol en Sagitario.		
6 56	4 36	22 Lun. Sta. Cecilia vg. y mr.	327	39
6 58	4 35	23 Mar. S. Clemente papa y mr.	328	38
6 59	4 35	24 Mier. S. Juan de la Cruz fr., Sta. Flora vg. y mr.	329	37
7 0	4 34	25 Juev. Sta. Catalina vg. y mr.—*Absolucion general en la Merced y Trinidad.*	330	36
		Cto. men. á 2 h. 14 m. madrugada. Virgo.		
7 1	4 34	26 Vier. Los Desposorios de Ntra. Sra. y S. Conrado ob.	331	35
7 2	4 33	27 Sáb. Stos. Facundo y Primitivo mrs. *Ciérranse las velaciones.*	332	34
7 3	4 33	28 Dom. 1 *de Adviento* S. Gregorio III p. y cf.—(I. P.)—*Gala con uniforme por cumpleaños de S. M. el rey D. Alfonso XII.*	333	33
7 4	4 32	29 Lun. S. Saturnino ob. y mr.	334	32
7 5	4 32	30 Mar. (*Antes* †) S. Andrés apóstol.	335	31

SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.	DICIEMBRE tiene 31 dias.	DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan
7 6	4 32	1 Miér. S. Eloy ob. y cf. y Sta. Natália mr.	336	30
7 7	4 32	2 Juev. Stas. Bibiana, Adria, Paulina y Aurelia mrs. y Sta Elisa vg. monja cartujana.	337	29
		Luna nueva á 3 h. 5 m. tarde. Sagitario.		
7 8	4 31	3 Vier S. Francisco Javier cf. y Sta. Magina mártir. —*Ayuno.*	338	28
7 10	4 31	4 Sab sta. Bárbara vg. y mr. y S. Pedro Crisólogo obispo y dr.—*Ayuno.*	339	27
7 10	4 31	5 Dom. II *de Adviento.* S. Sabas abad y Sta. Crispina mr.—(I. P.)	340	26
7 11	4 31	6 Lun. S. Nicolás de Bari, arzobispo de Mira.	341	25
7 12	4 31	7 Mar. S. Ambrosio ob. y dr.	342	24
7 13	4 31	8 Miér. ✠ LA PURISIMA CONCEPCION DE NUESTRA SEÑORA, patrona de España y sus Indias. — (I. P. *en las iglesias de la advoc. de Ntra. Sra.*)—*Absolucion general en la Merced.*	343	23
		Cto. crec. á 6 h 47 m. noche. Piscis.		
7 14	4 31	9 Juev. Sta. Leocadia vg. y mr.	344	22
7 15	4 31	10 Vier. Ntra. Sra. de Loreto y Sta. Eulalia de Mérida virgen y mr.—*Ayuno.*	345	21
7 16	4 31	11 Sab. S. Dámaso papa español cf.—*Ayuno.*	346	20
7 17	4 31	12 Dom. III *de Adviento.* S. Sinesio, lector y mr. (I. P.)	347	19
7 17	4 31	13 Lun. Sta. Lucia vg. y mr.	348	18
7 18	4 31	14 Mar. Stos. Nicasio y Pompeyo obs.	349	17
7 19	4 32	15 Miér. S. Eusebio ob. y mr *Témp.*— *Ayuno.* —(I. P.)	350	16
7 20	4 32	16 Juev. Stas. Albina vg. y mr. y Adelaida emperatriz	351	15
		Luna llena á 3 h. 45 m. tarde. Géminis.		
7 20	4 32	17 Vier. S. Lázaro obispo y cf. y santa Vivina vg — *Témporas.*—*Ayuno.*—(I. P.)	352	14
7 21	4 33	18 Sáb Ntra. Sra. de la Esperanza, ó de la O — *Témporas.*—*Ayuno* —*Ordenes.*— (I. P.) — *Gala con uniforme por cumpleaños de la Princesa de Asturias.*	353	13
7 22	4 33	19 Dom. IV *de Adviento.* S. Nemesio mr. y Sta. Fausta vg. y mr —(I. P.)	354	12
7 22	4 34	20 Lun. Sto. Domingo de Silos abad.	355	11
7 23	4 34	21 Mar. (*Antes* †) Sto. Tomás apóstol. *Sol en Capricornio.*—INVIERNO.	356	10
7 23	4 35	22 Miér. S. Zenon soldado mr.	357	9
7 24	4 35	23 Juev. Sta. Victoria vg. y mr. y S. Sérvulo pobre paralítico cf.	358	8
7 24	4 36	24 Vier. S. Delfin ob y Sta. Tarsila vg.—*Vigil.*—*Ayuno. con abstinencia de carne.* — *Visita general de cárceles.*— *Ciérranse los tribunales.*— (I. P.)	359	7
		Cto. men. á 7 h. 5 m. noche. Libra.		
7 25	4 36	25 Sáb. ✠ LA NATIVIDAD DE NTRO. SR. JESUCRISTO. (I. P.) *B. P. en San Agustin, Mínimos y S. Juan de Dios.*	360	6
7 25	4 37	26 Dom. S. ESTEBAN proto-mártir. (I. P.)—*B. P. Cármen.*	361	5
7 25	4 37	27 Lun. (*Antes* † S Juan ap y evang. —(I. P.)	362	4
7 26	4 38	28 Mar. (*Antes* †) Los Stos. Inocentes mrs.—(I. P.)	363	3
7 26	4 39	29 Miér. Sto. Tomás Cantuariense ob. y mr.	364	2
7 26	4 40	30 Juev. La Traslacion de santiago ap. y Sta. Anisia mr.	365	1
7 26	4 41	31 Vier. (*Antes* †) S Silvestre papa y cf. y Sta. Colonia vg. y mr.	366	0
		Luna nueva á 2 h. 5 m. tarde. Capricornio.		

REVISTA POLÍTICA DE ESPAÑA.

1878 Octubre.

Inaugúrase el mes de Octubre de 1878 con una grande alarma que produjo en Madrid la muerte de tres soldados licenciados procedentes de Cuba, que se dijo habian sucumbido con los síntomas de la fiebre amarilla; pero luego el Consejo de Sanidad negó que la causa de aquellas muertes fuera lo que se suponia, y ya con esto el dia 2 Su Majestad el rey pudo emprender un viaje á las provincias del Norte de España, notándose que el general Serrano fué uno de los que acudieron á despedirle.

Detiénese el Rey en la histórica ciudad de Avila, y sale el dia 3 para Valladolid, donde el dia 5 empiezan bajo su direccion grandes maniobras militares, que se han de suspender el dia 9 á causa de una indisposicion de S. M.

El dia 10 se recibe la noticia de que los marroquíes han asesinado á un tal Riaño, comisionado español en el Lazareto de Tetuan, y como en España el patriotismo no impide que la pasion de partido se aproveche de todos los medios para crear dificultades á los gobiernos, los periódicos de oposicion claman por que se declare la guerra á Marruecos, y en su consecuencia se pronuncia en baja la Bolsa, pues los acreedores del Estado comprenden que las primeras consecuencias de una guerra, desastrosa bajo todos

los puntos de vista, habian de ser la depreciacion de nuestro papel y la suspension indefinida del pago de la renta, ó la contratacion de nuevos empréstitos y aumento de la deuda.

El 19, S. M. visita al general Espartero en Logroño, para asistir el 22 á las maniobras del ejército en Zaragoza y visitar el 23 los cuarteles y la Aljaferia.

El dia 25, llega S. M. á Madrid, y al dirigirse á Palacio por la calle Mayor, un tal Oliva Moncusí, natural de la provincia de Tarragona, le dispara un pistoletazo sin tocarle. El suceso alarma y entristece y es motivo de numerosos comentarios, suponiendo unos que el regicida era un monomaníaco político, otros un agente de las sociedades secretas, sin que faltara quien supusiera que obraba tan solo á impulsos de la vanidad, que le empujó á hacerse célebre por tan mal camino. Lo que sí es indudable es que este jóven, porque jóven era el que cometió tan abominable atentado, se habia distinguido por la exaltacion de sus ideas republicanas, y que hizo expresamente el viaje á Madrid para disparar contra el rey.

El 26, S. M. se dirigió, sin escolta, á Atocha á dar gracias á la Vírgen por haber salido ileso del atentado del dia anterior' y en toda la carrera fué muy victoreado, y el 27 se cantó un *Te-Deum* en todas las iglesias de España.

El dia 30, se abrieron las Córtes por medio de un Real decreto y en la primera sesion se presentó una proposicion, firmada por diputados de todas las fracciones de la Cámara, pidiendo que se nombrara una comision para felicitar al rey por haber salido ileso del atentado del dia 25. Esta proposicion fué aprobada por unanimidad, y en el Senado se hizo lo mismo que en el Congreso.

Noviembre. El dia 2 de Noviembre, empezó la discusion de un proyecto de ley, que tenia por objeto poner al ejército á las inmediatas órdenes del Monarca, y el general Salamanca lo combatió de una manera inconveniente.

El dia 3, el Parlamento fué teatro de una de esas escenas que revelan la podredumbre del parlamentarismo. El señor Dánvila, diputado de los mas influyentes de la mayoría,

provocó una explicacion por haber dicho algun periódico que el referido diputado cobraba del Banco Español de la Habana servicios prestados en su calidad de representante del país, y estuvo tan desgraciado en su defensa, que la Cámara recibió con murmullos sus esplicaciones.

El dia 8, empezó en el Congreso la discusion del proyecde ley de elecciones y durante el curso del debate, el dia 10, los constitucionales pidieron por centésima vez el poder, como lo hacen en todas ocasiones, y presentaron su programa de gobierno, que consiste en establecer la libertad completa de cultos, interpretando á su manera el art. 11 de la Constitucion. Siguiendo el mismo curso de la discusion, el Sr. Castelar hizo una tentativa para recobrar el prestigio perdido entre sus correligionarios, y sin venir á cuento llamó nefasto al hecho de Sagunto. El Sr. Sagasta, á su vez, promete ser dinástico mientras D. Alfonso sea liberal, lo que vale tanto como decir que piensa reconocer la legitimidad y hasta la sabiduría de D. Alfonso, mientras D. Alfonso le tenga á su lado como primer consejero de la corona.

El dia 12, se recibió la noticia de que el gobierno marroquí se allanaba á dar satisfaccion y á pagar una indemnizacion por la muerte de Riaño.

El dia 13, quedó definitivamente aprobada en el Congreso la ley electoral, y el 14 empezó la discusion del proyecto de ley de imprenta por el voto particular del Sr. Balaguer que pide la aplicacion del Código penal por el jurado, lo que vale tanto como pedir la impunidad ó la tiranía para el escritor público.

En Nápoles un demagogo atenta á la vida del rey Humberto, y el dia 18 de noviembre nuestro rey D. Alfonso felicita al heredero de Víctor Manuel por haberle librado Dios del puñal del asesino.

Eldia 22, el Sr. Moyano, como contestando á las declaraciones de los progresistas, dijo en el Congreso que si el partido moderado fuese llamado al poder, empezaria por interpretar en sentido restrictivo el art. 11 de la Constitucion y que luego la modificaria restableciendo la uni-

dad católica. Esta declaracion del jefe de los moderados provocó algunos dias despues otra del Sr. Conde de Xiquena, quien dijo que se separaba del partido moderado, porque este con las declaraciones del Sr. Moyano se apartaba de sus antiguas tradiciones. Esta lucha en el Parlamento entre los dos únicos representantes que en él tenia el partido moderado, puso de manifiesto las disidencias que minan la existencia de los restos de aquella parcialidad política, disidencias que tomaron mayores proporciones en el seno de la junta directiva, dejándola poco menos que disuelta.

El dia 24, la policía de Zaragoza sorprendió á 24 hombres armados que se hallaban ocultos en un sótano. Nada mas se ha sabido del asunto, que probablemente habrá quedado impune como tantos otros de su misma naturaleza.

Continuando la discusion del proyecto de ley de imprenta, el Sr. Castelar pidió la libertad absoluta, limitada solo por el Código penal, en los delitos de injuria y calumnia. En esta ocasion el Sr. Castelar, que tantas cosas ha olvidado, no recordaba que en otro tiempo habia condenado la aplicacion del Código penal en los delitos de imprenta, y que siendo poder habia suprimido periódicos é introducido el sistema de advertencias, las suspensiones y las supresiones por medida gubernativa.

El dia 27, los periódicos publican la noticia de haberse descubierto una conspiracion en sentido republicano, entre los sargentos del Fijo de Ceuta En el mismo dia se publicó el fallo de la Audiencia de Madrid en la causa que se seguia contra el regicida Oliva, fallo en que se confirma la pena de muerte impuesta al reo por el tribunal inferior.

El dia 30 del mismo mes, anuncian los periódicos que el Nuncio de Su Santidad, el cardenal arzobispo de Toledo y otros prelados españoles habian felicitado al Sr. Moyano por las declaraciones que hizo en el Congreso favorables á la unidad religiosa en España.

Diciembre. El dia 5 de Diciembre, falleció en Madrid el Sr. D. Nicolás María Rivero, jefe un tiempo de los republicanos españo-

les, quien en su larga vida pública habia revelado indisputables cualidades de talento y de carácter, que quedaron deslucidas por la volubilidad de su conducta durante el período revolucionario. Su entierro, que se verificó el dia 8, sirvió de pretesto para una manifestacion de las fuerzas revolucionarias, figurando en ella los señores Serrano, Carvajal, Sardoal, Castelar, Martos, Sorni, Figueras, Pi y Margall, Becerra, Sagasta y otros menos caracterizados. Notóse que, en el séquito, los señores Figueras y Pi y Margall iban separados del Sr. Castelar y sus amigos.

El dia 10, el señor Valpardo, diputado vasco, por medio de una interpelacion se queja de que el gobierno mantenga el estado de sitio en las Provincias Vascongadas. Contéstale el Sr. Cánovas con desusada acrimonia, y todos los lados de la Cámara dan muestras de asentimiento á las palabras del Sr. Cánovas, lo cual prueba que en el Parlamento español gozan de muy poco favor las libertades cristianas.

El dia 19, Don Venancio Gonzalez declara, á nombre de su partido, que los constituciones y centralistas están completamente de acuerdo en todo. Estos señores se olvidan de que el hecho de separarse fué por cuestiones fundamentales, en el momento de fijarse las bases de la Constitucion del Estado, lo cual prueba cuan poco firmes son las convicciones de nuestros partidos políticos; no obstante, á pretesto de sostenerlas, perturban con harta frecuencia el país y no pocas veces encienden la guerra civil. Esta reconciliacion se celebró con un banquete, que es la manera usual y harto material que tienen nuestros partidos de celebrar sus dias faustos.

El dia 21, el Sr. Navarro de los Paños, senador, dirigió graves cargos al ministro de la Gobernacion, por la consentida destruccion de la riqueza forestal de la provincia de Cuenca, y el dia 23 esplana su interpelacion, en la cual se revelan hechos que entristecen y avergüenzan.

El dia 2 de Enero de 1879, el Tribunal Supremo aprobaba en última instancia la sentencia de muerte impuesta á Oliva, quien el dia 3 fué puesto en capilla y pidió confe- 1879 Enero.

sion, y el 4 murió en afrentoso patíbulo, despues de haber cumplido con sus deberes de buen cristiano. ¡Dios haya perdonado su horrible delito, hijo tal vez más de la perniciosa atmósfera en que habia vivido, que de perversidad de corazon.

El dia 7, fué nombrado ministro de Gracia y Justicia el Sr. D. Saturnino Alvarez Bugallal, sin que esto produjera crísis ni alteracion alguna en la marcha del gobierno.

El dia 8, se recibió la noticia de que á las cuatro de la madrugada el Duque de la Victoria habia entregado su alma al Criador. El general Espartero, sin ser una grande inteligencia, habia mostrado dotes militares en los mandos importantes y difíciles que desempeñó durante la primera guerra dinástica; pero su ambicion y los malos consejos de los que le rodeaban le llevaron á hacerse hombre de partido y á cometer imprudencias y actos de ingratitud, que en la Historia deslucirán su fama de militar entendido y valiente.

El dia 13, el periódico *Los Debates* publica una carta del general Serrano, en la que se declara de acuerdo con Sagasta y los constitucionales en todas las cuestiones. De resultas de esto se anuncia una manifestacion á su favor cuando entrara en Madrid; pero su llegada se verificó el 20, sin que la manifestacion se realizara. Hemos de consignar de paso que las declaraciones del general Serrano, si bien prestan materia de discusion á la prensa por algunos dias, nada valen ni significan, pues todo el mundo está convencido de que ahora, como siempre y en todas ocasiones, hará lo que le aconsejen las circunstancias y convenga á sus intereses.

El dia 21, se celebró en casa el Sr Castelar una reunion de los llamados posibilistas, quienes acordaron organizarse para tomar parte en las próximas elecciones generales.

El dia 26, apareció una circular del ministro de la Gobernacion, recomendando á los gobernadores que se abstengan de ejercer ninguna accion gubernamental sobre la iniciativa de los partidos, y sin duda en cumplimiento de

esta recomendacion, pocos dias despues, por iniciativa de los gobernadores, se reunian en sus mismos despachos algunos diputados, senadores y futuros candidatos para constituirse en comités conservadores liberales.

El dia 30, el Consejo de Ministros se ocupó en un hecho grave, que podia comprometernos en una guerra con la república de Haiti. Un vapor español llevaba á bordo á dos generales insurrectos que emigraban de su país, cuando las autoridades de Puerto-Plata los sacaron violentamente de bordo y los fusilaron al llegar á tierra. De esta violacion del pabellon español era de lo que se ocupó el Consejo de Ministros de este dia, resolviendo obrar con energía y exigir las debidas reparaciones.

El mismo dia se recibe la noticia de que el mariscal Mac-Mahon ha presentado la dimision de la presidencia de la República francesa, y que habiéndola aceptado la Cámara, ha nombrado para desempeñar aquel cargo á Mr. Grevy. Este suceso produce gran sensacion y cierta agitacion en los partidos extremos de nuestro país.

El dia 1 de Febrero, la *Gaceta* publica un Real decreto, creando 100 batallones llamados de depósito, para dar colocacion en ellos á los jefes y oficiales de reemplazo. Parece que en virtud de este decreto quedarán colocados 375 jefes y 2300 oficiales. Febrero.

El dia 2, los posibilistas publican un manifiesto, que lleva al pié la firma de 70 ex-diputados ó ex-senadores del partido. Dicen en él que están resueltos á fundar una organizacion, sin abandonar sus ideas fundamentales y creencias, y que han aprendido en el ejercicio de la legalidad el arte de gobernar, evitando así tanto la dictadura como la anarquía, y que fundándose en el régimen parlamentario procurarán que la nacion decida siempre por sí misma de sus destinos. Esto vale tanto como decir que gobernarán absolutamente al revés de como gobernaron antes, pues durante su mando ejercieron siempre la dictadura.

El dia 3, S. M. el Rey sale de Madrid para inaugurar el ferro-carril de Ciudad-Real, despues de haberse bendecido la locomotora. El mismo dia á las cuatro de la tarde llega

al punto de su destino, donde dá un banquete de cincuenta cubiertos.

El dia 4, S. M. el Rey sale á las ocho y media de la mañana para Badajoz, y el dia 5 celebra una entrevista en Elvas con el rey de Portugal.

El dia 7, S. M. llega á Madrid, despues de haber visitado á Ciudad-Real, Badajoz, Elvas, Mérida, Medellin, etc.

El dia 12, algunos demócratas y radicales celebran en Madrid un banquete, en el cual acuerdan acudir á las urnas, y como los mas extremados de su partido opinaban por el retraimiento, para no pasar por desafectos, tuvieron que permitirse en los brindis algunas amenazas contra las instituciones vigentes.

El dia 13, en el Consejo de Ministros presidido por el rey se trató de la duracion legal de las Córtes, opinándose que era de cinco años, pero que las circunstancias políticas podian aconsejar que se disolvieran antes. Esta resolucion chasqueó nuevamente á los constitucionales que contaban con una crisis, y merced á ella escalar el poder.

El dia 25, llegó á Cadiz el vapor-correo que traia al general Martinez Campos, despues de haber retardado tres dias la llegada á causa de los grandes temporales que reinaban en el Océano. Todos los partidos se convierten en cortesanos del general, porque le consideran llamado á formar ministerio, y por lo tanto árbitro del poder que todos anhelan. ¡Qué triste espectáculo!

En la madrugada del dia 3, llega á Madrid el general Martinez de Campos, viéndose asediado y obsequiado por todos los pretendientes.

Marzo. El dia 3 de Marzo, el Ministerio presidido por el Sr. Cánovas presenta su dimision, á causa, segun dicen, de no hallarse de acuerdo con el general Martinez Campos sobre las reformas que se han de introducir en el régimen colonial de nuestras Antillas.

El dia 4, S. M. el Rey consultó al Sr. Sagasta y al Sr. Llorente sobre la formacion del nuevo Ministerio, y el dia 5 fueron consultados los Sres. Alonso Martinez, Rubalcaba, Quesada, Martinez Campos y Sardoal, y se dijo que habian

sido llamados á Palacio el general Serrano y el Sr. Posada Herrera, ausentes de Madrid.

El dia 7 el general Martinez Campos, encargado de formar el nuevo Ministerio, lo presenta constituido de la manera siguiente:

Presidencia y *Guerra*, D. Arsenio Martinez de Campos.
Gracia y Justicia, D. Pedro Nolasco Aurioles.
Marina, D. Francisco de Paula Pavía y Pavía.
Hacienda é interino de *Ultramar*, el marqués de Orovio,
Gobernacion, D. Francisco Silvela.
Fomento con interinidad del de *Estado*, el conde de Toreno.

El dia 11, la *Gaceta* publica un decreto, nombrando Ministro de Estado al marqués de Molins.

El dia 16, la *Gaceta* publica un decreto, disolviendo el Congreso y convocando nuevas Córtes para el dia 1.° de junio, debiendo verificarse la eleccion el 20 de Abril. En el mismo periódico y en el mismo número aparecen otros decretos indultando á los periódicos que sufrian condena, y el nombramiento de Ministro de Ultramar, que recae en la persona de D. Salvador Albacete y Albert.

El dia 17, juran y toman posesion de sus destinos el señor marqués de Molins y el Sr. Albacete.

El dia 20, la *Gaceta* publica un decreto, levantando el estado de sitio en las Provincias Vascongadas y Navarra durante el período electoral.

El dia 22, el directorio electoral de los constitucionales dirige una circular á los comités de todas las provincias, aconsejándoles que vayan á las urnas. En el mismo dia los posibilistas publican su manifiesto electoral firmado por 103 ex-diputados y ex-senadores. En él condenan al retraimiento y hacen los mayores elogios de la revolucion de Setiembre, sin duda para que no les tengan por tibios ó traidores los de su partido que opinan por el retraimiento.

El dia 24, la antigua mayoría nombró un comité central

del partido conservador, dando la presidencia honoraria al Sr. Cánovas y la efectiva al Sr. Romero Robledo.

El dia 27, en una reunion de martistas y zorrillistas se acordó por 114 votos contra el de 35 acudir á las urnas y se nombró un comité, dando la presidencia honoraria al Sr. Ruiz Zorrilla, que era el que habia sido derrotado en la votacion.

El dia 29, la *Gaceta* publica una circular sobre elecciones, encargando que se aplique la ley de imprenta y el código penal á los que ataquen lo que debe ser respetado.

Este decreto era doblemente inútil; en primer lugar, porque la ley de imprenta y el código penal estaban en vigor antes de publicarlo, y en segundo lugar, porque todos los enemigos de las instituciones las habian dejado en paz por cansancio, despues de haberlas colmado de toda clase de insultos é irreverencias.

Los federales que siguen al Sr. Pí y Margall publican el mismo dia su manifiesto, declarando imposible la lucha.

Al dia siguiente los moderados históricos publicaron un carta circular dirigida á sus correligionarios, aconsejándoles la lucha electoral, bien que declarando que las circunstancias son desventajosas para su comunidad política. En dicha circular se muestran muy benévolos con el Gobierno.

Abril. El dia 3 de ABRIL, los Sres. Sagasta, Romero Ortíz, y Castelar celebraron una entrevista, en la cual acuerdan que constitucionales y posibilistas se apoyen con sus respectivos votos, y que donde sea imposible el triunfo, se den los votos por acumulacion á los Sres. Sagasta, Castelar y Martos.

El dia 3, estos señores firman el acta de la coalicion, y el dia 5 se sabe qne el Sr Ruiz Zorrilla no quiere firmar el manifiesto electoral de Martos.

El dia 8, se verifica una reunion del partido liberal conservador en Madrid, á la cual asisten mas de mil persosonas, y es presidida por el Sr. Romero Robledo.

El dia 12, un nuevo partido, titulado progresista democrático, publica un manifiesto que lo firman el Sr. Martos

y 18 personas mas. La bandera del nuevo partido es la Constitucion del 69, modificada en sentido liberal.

El dia 20, empiezan las elecciones con mucha tranquilidad, pero con poca animacion, y de los datos recibidos el dia 26 resulta que han sido elegidos: 318 ministeriales, 48 constitucionales, 14 centralistas, 6 moderados, 15 independientes, 4 ultramontanos, 13 castelaristas, 10 progresistas democráticos, y 1 demócrata fusionista.

El dia 3 de MAYO, se reciben noticias del resultado de las elecciones para el cargo de senadores inamovibles, segun las cuales resultan reelegidos la casi totalidad de los que lo fueron en la legislatura pasada, apareciendo de la nueva eleccion 106 ministeriales, 13 constitucionales, 2 demócratas, un moderado. y 2 independientes. Mayo.

El dia 10, empezaron con poca animacion las elecciones para la renovacion de la mitad del número de los individuos de los ayuntamientos.

El dia 15, la *Gaceta* publica dos decretos nombrando Ministro de Estado al duque de Tetuan, y embajador en París al marqués de Molins.

El dia 23, se restablece el estado de sitio en las Provincias Vascongadas, sin que ninguna perturbacion del órden público durante el período electoral haya dado motivo á esta medida.

El dia 30, los diputados de la mayoría celebran su acostumbrada reunion y ella el general Martinez de Campos hace grandes elogios del Ministerio anterior, y dice que el actual tiene poco que hacer en política y mucho en administracion. El presidente del Consejo acaba su discurso pidiendo un voto de gracias para el Sr. Cánovas, y éste le contesta, diciendo que será el más leal, el más adicto, más resuelto y más subordinado partidario del Gobierno.

Como los demócratas que habia en el Parlamento se han hecho sospechosos de transigentes para los ultras de su partido que adoptaron el retraimiento, ahora tienen que exagerar su celo democrático, promoviendo escándolos para mostrar que si transigen con las instituciones vigentes es

precisamente para destruirlas, y esto lo demuestra el señor Martos, promoviendo un escándalo el dia de la sesion preparatoria del Congreso á pretesto de saber qué reglamento habia de regir.

Junio. El dia 1.° de junio, S. M. el Rey abre la legislatura, y su discurso nada ofrece de extraordinario, sino el manifestar satisfaccion porque todos los partidos tienen representacion en el Congreso.

El dia 2, el Sr. Martos reproduce sus ataques al reglamento y al juramento que hizo el dia de la sesion preparatoria, y en este terreno le siguen el Sr. Castelar y el Sr. Labra, sirviéndoles el asunto de pretesto para combatir la monarquía. Causa verdadero disgusto á los amantes de las instituciones la tolerancia que con ellos muestran los presidentes de las Cámaras. En la eleccion de la mesa interina el Sr. Ayala obtiene 230 votos, saliendo de las urnas 54 papeletas en blanco echadas por las oposiciones. Para vice-presidentes obtienen 208 votos el Sr. Bugallal, 167 el Sr. Moreno Nieto, 129 el Sr. Cos Cayon y 49 el señor D. Venancio Gonzalez, candidato constitucional. En la comision de actas resultan elegidos 6 individuos de la candidatura del Gobierno, 5 de la del Sr. Romero Robledo y 4 de oposicion. En este hecho se vé la idea del ex-ministro de la Gobernacion de convertirse en árbitro del nuevo Congreso, puesto que con sus cinco votos en la comision de actas puede derrotar siempre que quiera á los candidatos ministeriales. A los diputados que forman en las filas de la mayoría, pero adictos sobre todo y ante todo al Sr. Romero Robledo, se les designa con el nombre de *húsares de Antequera.*

Poco tiempo tardaron los soldados de este nuevo escuadron á dar una carga al Gobierno, pues en la comision de actas, en vez de elegir presidente á uno de los candidatos ministeriales, dieron el triunfo el dia 3 al Sr. Capdepon, diputado de la minoria constitucional.

El dia 4, el Sr. Rivera, radical, habló contra el juramento en los mismo términos que lo habian hecho en el Congreso los Sres. Martos y Castelar, pero empleando un color

más subido y más impropio de la alta Cámara. En ella se hace muy empeñada la eleccion de la comision del Mensaje, obteniendo 13 votos para la presidencia el Sr. marqués de Molins, ministerial, y 11 votos el Sr. Alonso Colmenares, de oposicion, siendo 26 los votantes.

Sea que introduciendo en la alta Cámara el elemento electivo se la ha desnaturalizado, sea porque está en la atmósfera que respiramos, sea empeño de las oposiciones, ello es que los debates del Senado durante esta legislatura son más apasionados, menos reposados de lo que siempre suelen serlo en las Cámaras moderadoras. Digalo, sino, el debate que el dia 6 entablaron para alusiones personales los generales Jovellar, Ros de Olano y Concha, sobre la responsabilidad que á cada uno de ellos incumbia por los hechos de la revolucion de 1868, discusion ociosa é impropia del sitio, de la edad y del alto puesto que en la milicia ocupan los contendientes.

El dia 19, el general Martinez de Campos reasume los debates sobre la contestacion al discurso de la Corona, y dice que es liberal conservador, que se hace solidario del gobierno del Sr. Cánovas, y que el que preside se propone ocuparse principalmente en mejorar la administracion de la cosa pública. Despues de este discurso, se aprueba la contestacion por 149 votos contra 21, absteniéndose de votar los senadores moderados.

El dia 21, la junta directiva de los moderados históricos resuelve por 10 votos contra 7 seguir apoyando al Ministerio presidido por el general Martinez de Campos.

El dia 24, se constituye definitivamente el Congreso, quedando admitidos 384 diputados. Toman parte en la votacion de la mesa 225, obtiene el Sr. Ayala 170 votos para la presidencia, y resultan 50 papeletas en blanco, con algunos votos perdidos. En la eleccion de la vice-presidencia toman parte 305 diputados, obteniendo 243 votos el señor Alvarez Bugallal, 178 el Sr. Moreno Nieto, 157 el Sr. Cos-Gayon y 69 D. Venancio Gonzalez.

El dia 27, despues de acalorados debates, se aprueba en el Senado un proyecto de ley para que puedan entrar

la alta Cámara los senadores por Cuba que no reunen las condiciones legales.

Julio. El dia 1.° de julio, el Sr. Romero Robledo interpela á su sucesor en el Ministerio de la Gobernacion sobre la supresion de la Caja de Beneficencia: en esta primera escaramuza de los dos rivales, sale bastante mal parado el señor Romero Robledo. Este mismo dia el Sr. Maisonave, ex-ministro republicano, á pretesto de defender una enmienda que retira, hace la apologia del posibilismo, que consiste en tener mucha infanteria, mucha caballeria, mucha artilleria y mucha guardia civil para sostenerse en el poder contra viento y marea, cuando se ha alcanzado.

El dia siguiente el Sr. Navarro y Rodrigo apoya una enmienda contra el Mensaje, que tiene por objeto criticar la solucion de la última crisis y la política del Gobierno. Su discurso es muy moderado en la forma, pero muy intencionado en el fondo.

El dia 5, los moradores y diputados de las Provincias Vascongadas piden el levantamiento del estado de sitio en el pais que representan, pero tan inutilmente como otras veces.

El dia 8, el Sr. Castelar pronuncia un discurso contra el Mensaje, que es como todos los suyos, y le contesta al dia siguiente el Sr. Moreno Nieto, calificando de anárquicas las ideas del Sr. Castelar.

El dia 10, el Sr. Martos, cuya situacion es algo difícil para pretender la jefatura del partido, á fin de hacer olvidar que él se sienta tranquilamente en el Parlamento, mientras el Sr. Ruiz Zorrilla come el pan amargo de la emigracion, se excede á sí mismo en alardes revolucionarios, que parecen muy impropios en el Parlamento de una nacion monárquica. Pero como el dia 12 sus amigos ó sus deudos le dan una serenata, en agradecimiento ó embriagado por el triunfo, el dia 13 vá más allá aun en sus provocaciones que el dia 10.

El dia 14, el Sr. Sagasta recita un discurso que ha pronunciado ya varias veces, y que consiste en pedir el poder para su partido. Este mismo dia se vota el Mensaje, resul-

tando 244 votos en pró y 47 en contra. Los centralistas se abstienen de votar y los moderados votan con el Gobierno.

El dia 15, el general Salamanca pronuncia un discurso contra la paz de Cuba y se envanece de ser el sólo español que maldice de dicha paz.

El dia 18, doscientos cuarenta y seis demócratas celebran con un banquete los triunfos oratorios de su diputado, y segun relacion de los periódicos parece que la comida fué mala y los brindis peores.

Las frecuentes, escandalosas defraudaciones en la Direccion de la Deuda, motivan una proposicion para que se averigüen las causas y se castigue á los culpables, proposicion que es el eco del clamor público y que fué retirada despues de defendida.

El dia 21, los amigos del Sr. Sagasta que no quieren faltar á sus tradiciones progresistas de bombo y platillos, ni ser menos que los demócratas en punto á ruido, dan una serenata al Sr. Sagasta en celebracion de los discursos que ha pronunciado en el Congreso, defendiendo el poder para sí y para los músicos que le aplauden al son del himno de Riego.

El dia 22, se empieza á discutir un proyecto de ley para la terminacion del ferro-carril del Noroeste, pero se ha formado tal atmósfera contra la moralidad de este asunto, que el Gobierno, temiendo sin duda una derrota, suspende las sesiones el dia 26.

El dia 27, una mendiga arroja una piedra al coche del Rey; pero luego se averigua que, en vez de ser una criminal, es una loca.

El dia 28, la córte se traslada al Real sitio de la Granja.

El mes de Agosto, empieza de una manera infausta para la familia Real: el dia 1.° muere, casi repentinamente de un ataque cerebral, la infanta D.ª Pilar, hermana del Rey, que se hallaba tomando baños en Escoriaza, y el dia 7 su cadáver es trasladado al panteon del Escorial. Al volver el Rey á la Granja, despues de asistir al entierro de su hermana, volcó el coche en que iba la familia Real cerca de Villalba, y S. M. se dislocó el brazo derecho, salvándose milagrosamente de mayor daño. Agosto.

El dia 15, se firma un tratado de paz con el Perú, y el 21 al salir S. M. el Rey del Escorial en direccion de Arcachon (Francia), divulgóse la noticia de que iba á contraer matrimonio con la archiduquesa Cristina de Austria, noticia que es recibida con disgusto por todos los periódicos más ó ménos revolucionarios. S. M. el Rey, despues de permanecer ocho dias en Arcachon, donde se hallaba la Archiduquesa, llega á la Granja el dia 30.

Setiembre. El dia 6 de Setiembre, la *Gaceta* publica el nombramiento de D. Juan Bautista Topete, de Presidente del Consejo de gobierno de la Junta de los fondos de premios á la Marina.

Él dia 13, empieza á circular la noticia de que se han levantado partidas de insurrectos en Cuba, pero los ministeriales le niegan toda importancia; no obstante, pocos dias despues el *Diario Español* confiesa que los insurrectos son 700, aun que sin bandera.

El dia 25 es arrestado el general Lagunero por suponérsele complicado en alguna conspiracion contra las instituciones; y el mismo dia se constituye la comision nombrada para proponer las reformas que se han de introducir en el régimen político social de Cuba. ¡Dios le dé buen acierto, y permita que en la próxima Revista podamos consignar que reinan la paz y el órden en las hoy tan perturbadas Antillas españolas!

J. Mañé y Flaquer.

1.º *octubre de* 1879.

REVISTA POLÍTICA ESTRANJERA.

El tratado de Berlin habia puesto término á los temores de una conflagracion europea: las potencias apartaron su ansiosa mirada de Oriente, foco de continuas y reñidas luchas durante una gran parte de este siglo, y aunque la cuestion quedaba aplazada para un porvenir mas ó menos remoto, enmudecia el cañon y las provincias turcas, emancipadas á costa de torrentes de sangre, daban comienzo á su nueva organizacion. Seguian, sin embargo, sin arreglar los límites de las fronteras de Grecia y Turquía y poco satisfechas del resultado de la guerra, la Rumelia, la Albania y la Tesalia. Las potencias, considerando que el templo de Jano se habia cerrado por algun tiempo, solo se ocupaban en sus asuntos y luchas interiores.

Al mismo tiempo que el príncipe de Bismark leia en el Reichstag un mensaje declarando cerrada la legislatura despues de haberse aprobado definitivamente la ley contra los socialistas por una imponente mayoría, el emperador Francisco José abria el Parlamento austriaco en Viena, y en el discurso que leyó se lamentaba por no haber podido verificarse pacíficamente la ocupacion de la Bosnia, pero

manifestaba la esperanza de que seria fácil gobernar aquel país y de que pronto quedaria resuelta la crísis ministerial.

El dia 21 de octubre se celebró en París la distribucion de premios en la Exposicion Universal. Presidia la ceremonia el mariscal Mac-Mahon, y rodeaban al presidente de la república francesa los príncipes de Gales, de Dinamarca y de Suecia, el rey don Francisco de Asís, el conde de Flandes, el duque de Aosta, los individuos del cuerpo diplomático, los presidentes de las Cámaras y los ministros. El mariscal pronunció un discurso dando las gracias á los príncipes y representantes de todas las potencias por el apoyo y esplendor que su presencia daba á París; á los gobiernos y á los pueblos, por la confianza que habian manifestado acudiendo solícitos á tomar parte en la Exposicion; y por último, á los organizadores de la misma por su laboriosidad y celo. El mariscal dijo que á pesar de las pruebas dolorosas por que habia pasado Francia y de la vasta crísis comercial, la Exposicion de 1878 habia sido igual si no superior á las anteriores, y dió gracias á Dios de que, para consolar á la nacion, le habia concedido una gloria pacífica, pudiendo demostrar lo que en siete años de tranquilidad y trabajo habia conseguido hacer para reparar sus terribles desastres. «La solidez del crédito, añadió, la abundancia de recursos y la tranquilidad pública, atestiguan que la organizacion actual será fecunda y duradera. Nos hemos hecho mas previsores y laboriosos: el recuerdo de nuestras desgracias mantendrá así y desenvolverá entre nosotros el espíritu de concordia, el respeto absoluto á las instituciones y las leyes, y el amor ferviente y desinteresado á la patria.» Algunos dias despues se abrieron las sesiones de las Cámaras.

Tambien en Bélgica se abrió la legislatura. En el discurso de la Corona se decia que la nacion se hallaba en buenas relaciones con todas las potencias; se hablaba de la parte brillante que habia tomado la industria belga en la Exposicion de París; se declaraba que la enseñanza dada á expensas del Estado debia ponerse bajo la vigilan-

cia y direccion exclusivas de la autoridad civil, y que estaba sin terminar la organizacion militar, siendo necesaria la creacion de un ejército de reserva; y finalmente, se añadia que aun no se habia logrado equilibrar los presupuestos, que era necesario atender á las necesidades del Tesoro, y que el gobierno someteria á la aprobacion de las Cámaras un proyecto de ley para reformar la legislacion electoral.

El dia 17 de noviembre ocurrió en Nápoles un suceso que demostraba que los enemigos de las instituciones monárquicas tenian tambien en Italia ciegos instrumentos de la criminal propaganda que habia dado pruebas de sus traidoras y sanguinarias maquinaciones en Alemania y en España. En el momento en que el rey Humberto, la reina Margarita, el príncipe heredero y el presidente de ministros señor Cairoli pasaban á las dos de la tarde en una carretela descubierta por la calle Carbonara, ocupando los reyes el testero y sentados en frente de ellos el príncipe y el ministro, y mientras varias personas del pueblo se acercaban al coche real para entregar memoriales á Su Majestad, un hombre jóven, llamado Juan Passanante, de oficio carnicero, natural de Calabria, se abalanzó contra el coche puñal en mano, puso un pié en el estribo y con inaudita audacia asestó un golpe contra el rey Humberto. El criminal habia escogido de antemano el lado izquierdo del coche, pues el rey daba la derecha á su esposa, con objeto sin duda de herirle en el corazon. Afortunadamente Su Majestad hizo un movimiento con el brazo y el arma resbaló causándole tan solo un rasguño. El asesino trató de descargar una segunda puñalada, pero se le interpuso el señor Cairoli que se habia levantado inmediatamente, y el arma se clavó en el muslo izquierdo del presidente del consejo de ministros.

Preso el asesino, el coche real continuó su marcha siendo aclamados los monarcas durante el tránsito, y teniendo que asomarse al balcon de Palacio el rey Humberto para corresponder á los saludos del inmenso gentio que les habia acompañado.

Telégramas de varias ciudades de Italia anunciaron que aquella misma noche se habian hecho grandes demostraciones á los gritos de ¡Viva el rey! ¡Viva la dinastía de Saboya! Las Cámaras enviaron mensajes al rey para felicitarle; la indignacion era general, y en todos los telégramas que del extranjero y del reino se recibian se expresaba el profundo horror que habia causado el atentado y se daban las gracias á la Providencia por haberse salvado el rey del puñal del asesino.

El 19 de noviembre inauguraron sus tareas las Cámaras prusianas. En el discurso del Trono se recordaban los recientes acontecimientos que habian dado al país una ocasion de demostrar su patriotismo; se espresaba la esperanza de que la union de los conservadores haria cesar los deplorables extravíos de los partidos estremos, y se anunciaba que seria forzoso recurrir á un empréstito, porque las contribuciones no producian los recursos necesarios para atender á todas las obligaciones.

El emperador Alejandro pronunció el 3 de diciembre en Moscou una alocucion dando las gracias por los sacrificios que se habian hecho durante la guerra, manifestando la esperanza de que muy pronto quedaria ajustada una paz definitiva con Turquía, y terminando, despues de lamentar los lamentables escesos ocurridos en San Petersburgo y en otros puntos de Rusia, con las siguientes palabras: «Espero que cuando cese de existir abrigareis los mismos sentimientos de adhesion por mi hijo y sucesor; y espero igualmente que me ayudareis á apartar á la juventud de la senda peligrosa á que le arrastran hombres perversos. ¡Dígnese el Omnipotente permitirnos ver las instituciones de Rusia desenvolverse pacífica y lealmente, pues solo así puede consolidarse el futuro poderío de Rusia!»

Tambien el emperador Guillermo pronunció un discurso contestando á la felicitacion del Ayuntamiento de Berlin para darle las gracias por el recibimiento que se le habia hecho en la capital; y dijo que las modificaciones introducidas en las leyes eran necesarias para remediar el mal,

y que la iniciativa de Alemania daria impulso á los demás Estados, pues era evidente que existia una asociacion con ramificaciones muy extensas, cuyo objeto era destruir á los jefes de los Estados. El emperador Guillermo insistió muy especialmente en la necesidad de que se diera educacion á la juventud, particularmente educacion religiosa.

Inglaterra continuaba su campaña en el Afghanistan. Sus tropas avanzaban penosamente por los desfiladeros de la frontera y se apoderaban de algunas fortalezas, y el gobierno convocaba al Parlamento para una legislatura estraordinaria.

En el mensage de la reina Victoria se decia que aquella convocatoria se habia hecho necesaria á consecuencia de la negacion del emir de Cabul á recibir una embajada amistosa, y de la mala acogida que habian encontrado las perentorias reclamaciones de Inglaterra.

Temiendo los resultados de la invasion inglesa, el emir de Cabul, Shere Alí, huyó de su capital y se refugió en el Turkestan.

El atentado cometido en Nápoles contra el Rey Humberto dió por resultado la caida del ministerio Cairoli, encargándose de la presidencia del consejo el Sr. Depretis. La Cámara indicó, votando en contra del ministro que habia desviado el puñal de Passanante, que no tenia confianza en el hombre de Estado que no habia sabido evitar aquel atentado.

El dia 14 de enero se abrieron las Cámaras francesas y desde aquel dia se inauguró una nueva era para la vida política de la vecina República: las izquierdas estaban ya en mayoría en el Senado, y era de prever que iba á terminar el gobierno conservador del mariscal Mac-Mahon. La Cámara de diputados reeligió para la presidencia á Mr. Grevy, y el Senado reemplazó á Mr. Audiffret Pasquier con Mr. Martel, candidato de la izquierda.

Constituidas las Cámaras, se leyó una declaracion en la cual se decia que el gobierno reconocia en las elecciones verificadas el 5 de enero la aprobacion y el apoyo de su política de concordia con la elevada autoridad del presi-

dente de la República. «Continuaremos, añadia dicho documento, la misma política esterior. El país desea apasionadamente la paz con tal que en nada rebaje su dignidad. La participacion de Francia en el Congreso de Berlin ha sido prudente y digna, y la ejecucion íntegra del tratado de Berlin se llevará á cabo, sin que Francia renuncie á su libertad de accion.» En lo que concierne á la política interior, decia que los terribles acontecimientos de 1871 produjeron una viva y legítima indignacion contra los criminales jefes de los desórdenes, pero que debia haber consideracion para sus ciegos instrumentos. El gobierno recordaba que desde diciembre de 1877 se habia indultado á mas de dos mil penados y que una nueva ley podria dar mayor latitud á los indultos.

La declaracion ministerial fué recibida con aplausos en los bancos de la izquierda del Senado, mientras la derecha permanecia silenciosa, y la escuchó con frialdad y descontento la Cámara de diputados. La izquierda republicana resolvió, en una reunion á que asistieron doscientos cuarenta y dos diputados, que el programa del ministerio era inadmisible, y así lo espresó en diferentes órdenes del dia que se pusieron á votacion y cuando se discutió la cuestion de los grandes mandos militares. El mariscal Mac-Mahon se negó resueltamente á firmar el decreto relativo á dicha cuestion porque veia en él la desorganizacion del ejército y queria dejar á otros la responsabilidad de semejante medida. Así, pues, el presidente de la República dirigió una carta en la que declaraba que, estando en desacuerdo con el ministerio, no pudiendo constituir otro y no queriendo tomar medidas que comprometerian la felicidad del país y la buena organizacion del ejército, entregaba á las Cámaras los poderes que le habia confiado la Asamblea nacional.

Las Cámaras se reunieron para deliberar sobre tan grave asunto, aceptaron la dimision del mariscal y eligieron á Mr. Grevy presidente de la República. El mariscal Mac-Mabon escribió entonces al nuevo presidente manifestándole su deseo de ir á felicitarle, y Mr. Grevy le con-

testó manifestándole la grata satisfaccion que le causaba aquella muestra de alta cortesía, pero diciéndole que él seria quien iria primero á visitarle.

Mr. Grevy fué elegido presidente de la República francesa por 563 votos, obteniendo el general Chanzy 99 y resultando 43 papeletas en blanco: quedaba elegido por siete años. Los ministros fueron á felicitarle y le entregaron su dimision colectiva que les admitió, formándose un gabinete presidido por Mr. Waddington en el cual entraron Mr. Marcere, con la cartera del Interior, é interino de Cultos; Mr. Le Royer, de Justicia; Mr. Leon Say, de Hacienda; Mr. Ferry, de Instruccion pública y Bellas Artes; general Gresley, de Guerra; almirante Jaureguiberry, de Marina; Mr. Freycinet, de Obras públicas, y Mr. Lepére, de Comercio.

En la sesion que celebraron las Cámaras el dia 6 de febrero se leyó un Mensaje de Mr. Grevy en el cual decía que, sometido con sinceridad á la gran ley del régimen parlamentario, no se pondria nunca en pugna con la voluntad nacional espresada por los órganos constitucionales; que el gobierno se inspiraría en todas las cuestiones en las necesidades reales, en las aspiraciones verdaderas del país y en su espíritu de progreso y de pacificacion, cuidándose con preferencia del mantenimiento de la tranquilidad, de la seguridad y de la confianza que era el mas ferviente deseo y la mas imperiosa necesidad de Francia; que seria liberal, justo para todos, protector de todos los intereses legítimos y defensor decidido de los del Estado; que en su solicitud por las grandes instituciones que son las columnas del edificio social, atenderia con preferencia al ejército; que al mismo tiempo que tendria en cuenta los derechos adquiridos y los servicios prestados, velaria para que la República estuviera servida por funcionarios que no fueran enemigos ni detractores suyos; y que continuaria sosteniendo y desenvolviendo las amistosas relaciones con las potencias estranjeras; y terminaba con estas palabras: «Con esta política liberal y verdaderamente conservadora, los grandes poderes de la República, unidos siempre, ani-

mados del mismo espíritu y obrando con prudencia, harán dar sus frutos naturales al gobierno, que Francia, aleccionada por sus desgracias, se ha dado como el único que puede asegurar su reposo, y trabajar útilmente en el desenvolvimiento de su prosperidad, de su fuerza y de su grandeza.»

La Cámara de Diputados nombró presidente á M. Gambetta, quien al tomar posesion de su cargo pronunció un breve discurso dando las gracias, y en que declaró que Francia habia querido la República y los Diputados la habian salvado, asegurando los beneficios dé la paz, las garantías de la libertad y las reformas reclamadas por la opinion y basadas en la justicia.

El dia 22 de febrero el Papa Leon XIII recibió en audiencia á mil periodistas católicos que representaban mil trescientos periódicos en que trabajaban quince mil escritores. Su Santidad les dirigió una elocuente alocucion en la que manifestó la necesidad de la prensa diaria católica; recomendó la union y la templanza en el lenguaje; censuró á los que quieren resolver arbitrariamente las graves cuestiones que se refieren á los intereses vitales de la Iglesia; reivindicó los derechos que esta tiene al principado civil, é invitó á los periodistas á defender los principios que sirven de base al órden social y á la civilizacion.

El principado de Bulgaria, nuevo Estado europeo creado por el Congreso de Berlin, inauguró el 24 de febrero las sesiones de su primera Cámara. El general Dondoukoff, comisario general ruso, leyó el discurso de apertura en el cual dijo que á la Cámara pertenecia esclusivamente dar al país instituciones definitivas, discutir el estatuto orgánico y modificarlo si fuera necesario. Despues de la sesion se celebró un gran banquete en el que se pronunciaron varios brindis. El general Dondoukoff, contestando á los brindis que se le habian dirigido, dijo que daba la bienvenida á la Bulgaria, al más moderno de los Estados europeos y «al último, añadió, que se crea al menos por ahora.» Esta alusion fué aplaudida con entusiasmo por los delegados de la Rumelia que asistian al banquete.

El dia 14 de abril el emperador Alejandro fué objeto en San Petersburgo de un criminal atentado. Un individuo de aspecto decente y que llevaba gorra de uniforme con escarapela, se acercó al Czar, que daba su paseo acostumbrado, sacó un revólver de debajo del gaban y le disparó cinco tiros sin herirle afortunadamente. Se precipitaron sobre el asesino diez ó doce personas, le sujetaron y al resistirse recibió una leve herida. El dia 2 del mismo mes habia aparecido ya en los pasajes públicos de San Petersburgo un pasquin de los nihilistas que contenia una carta en que se amenazaba directamente al emperador, á quien se acusaba de llevar la Rusia á un abismo. El asesino era un antiguo maestro de escuela llamado Juan Solowieff. El Czar mostró mucho valor, y cuando se retiró al palacio de invierno fué victoreado con entusiasmo por la multitud. Al mismo tiempo acudian en gran número los dignatarios del imperio, los generales, los oficiales de la guardia imperial y las personas que tienen entrada en la corte. S. M. dió las gracias á todos por los testimonios de fidelidad y afecto que recibia, y declaró que todos sus proyectos tendian á la ventura de Rusia y que únicamente pedia á Dios poder ponerlos en planta. Al recibir al dia siguiente á una delegacion de nobles, contestó á la felicitacion del mariscal de la nobleza, que á pesar de todos queria conservar la legalidad, pero que la audacia de los recientes atentados le obligaria á adoptar medidas estraordinarias; y dijo al contestar á la felicitacion de los altos dignatarios, que el atentado probaba que su existencia era necesaria aun á Rusia y que dedicaria lo que le restaba de vida á labrar la ventura de la nacion.

El gobernador de San Petersburgo, general Gourko, publicó algunos dias despues un bando en el que se ordenaba, que de dia y de noche hubiera un servicio de vigilantes en cada casa para impedir que se fijasen pasquines y evitar cualquiera otro acto que pudiera turbar la tranquilidad pública. En caso de negligencia se imponia al vigilante una multa de veinticinco rublos ó una semana de cárcel, y en el de reincidencia, podria ser expulsado de la

ciudad. Los propietarios de las casas en que no se prestara el servicio de vigilancia serian castigados con quinientos rublos de multa. Se prohibia además la venta de armas sin autorizacion bajo la pena de crecidas multas, y se mandaba que se declarasen todas las armas que existieran en tiendas y almacenes.

En el mes de mayo terminó la guerra que la Gran Bretaña sostenia en el Afghanistan. Despues de una lucha reñida en que las tropas inglesas corrieron graves peligros, se ajustó un tratado de paz en que Yacoub khan, que sucedia en el trono á Schere-Alí, el cual falleció de una muerte misteriosa que se atribuyó al veneno, cedia los desfiladeros de Khojak, Kyber y Kurum, y consentia en que se enviase á Cabul una embajada, para cuyo cargo se designó al mayor Cavagnari que tan importante papel habia desempeñado como agente diplomático en aquella contienda.

No menos reñida era la lucha que Inglaterra tenia empeñada en el Sud del Africa contra Cettywayo, rey de los zulús. Una columna enviada en febrero contra aquellos terribles africanos habia sido derrotada y casi destruida en Isandula, causando la noticia de este desastre honda sensacion en el Reino Unido. El gobernador del Cabo de Buena Esperanza pidió refuerzos, y el gobierno organizó una expedicion á la cual se agregó el príncipe Luis Napoleon.

La guerra de los zulús deja un recuerdo importante en la historia. El hijo de Napoleon III, del prepotente emperador cuyas palabras conmovian al mundo entero, cuya voluntad soberana decidia de la paz ó de la guerra entre las naciones y que, vencido de una manera desastrosa en la frontera alemana, fué á morir oscuro y olvidado en la quinta de Chislehurst en tierra estranjera; el jóven que tantas esperanzas guardaba para un partido numeroso, esforzado y potente en Francia, murió abandonado en un matorral, bajo los golpes de las azagayas de unos cafres salvajes y desnudos. Profunda y dolorosa fué la sensacion que causó su muerte en Europa, especialmente en Francia

donde sus partidarios quedaban sin jefe, entregados á discusiones, sin norte para su porvenir y buscando un heredero para el trono que quedaba vacante y que se habian lisongeado de restaurar en época no lejana, previendo la caida de las instituciones republicanas. La emperatriz Eugenia sintió un dolor tan vivo, tan profundo, al recibir la noticia de la muerte de su hijo querido, su última esperanza en el destierro, que permaneció durante largo tiempo anonadada, entre la vida y la muerte, insensible á los consuelos que de todas partes le llegaban, del pueblo inglés aterrado ante aquella inmensa desgracia, de los monarcas, de los gobiernos, de todos los que veian caer sobre aquella madre desconsolada la mano de la Providencia, que parecia querer que desapareciera de la tierra aquella estirpe poderosa que desde su fundador Napoleon el Grande, tantas glorias y tantas desventuras habia dado á la Francia.

El cadáver del infortunado príncipe fué trasladado á Inglaterra y enterrado junto al de su padre, asistiendo á sus funerales la familia real de la Gran Bretaña, y desplegándose en ellos la pompa y la solemnidad debida al último vástago de poderosos soberanos, muerto en oscura pero honrosa lid y dando pruebas de un valor heróico y hasta temerario.

Rudo golpe fué su muerte para el partido imperialista, el cual se dividió en dos bandos al tratarse de designar al que debia sucederle en los derechos al trono francés; pues mientras unos proponian que el príncipe Jerónimo Napoleon abdicase en su hijo Victor, juzgándole incapacitado para la sucesion por anteriores declaraciones democráticas y anti-religiosas, otros sostenian que debia ser él quien se encargase de la direccion del partido, como único y legítimo sucesor de Napoleon I. El partido republicano francés vió al mismo tiempo consolidada su causa con la muerte del hijo de Napoleon III, y algunos fanáticos radicales se entregaron á manifestaciones de júbilo, llegando hasta el punto de glorificar al salvaje zulú que habia dado muerte al hijo del que en época no muy lejana reunia en

plebiscitos los sufragios de millones de franceses, al único pretendiente que podia algun dia aprovecharse de sus excesos y desaciertos.

El dia 26 de junio, Tewfik-Bajá tomaba posesion del vireinato de Egipto, mientras Ismail-Bajá su padre se veia obligado á bajar del trono, desacreditado por su impericia, dejando el Tesoro exhausto, desorganizada la administracion y acosado por sus acreedores. El Sultan, cediendo á las instancias apremiantes de las potencias occidentales de Europa, habia revestido del cargo de Khedive á Tewfik-Bajá, que era saludado con júbilo por los indígenas y los europeos los cuales esperaban que con él se inauguraria una nueva era de prosperidad, de órden y de honra para Egipto.

En la Cámara de Diputados de Francia era objeto de animada discusion la ley que sobre la enseñanza habia presentado el ministro de Instruccion pública M. Julio Ferry, ley que atentaba contra uno de los mas legítimos derechos, contra una libertad que á costa de tantos esfuerzos se habia conquistado. Era especialmente palenque de la lucha el artículo 7.° de dicha ley en que se prohibia el ejercicio de la enseñanza á las congregaciones religiosas no autorizadas. Las corrientes anticlericales é intransigentes arrastraban con ciego furor á los representantes de la opinion pública salida del sufragio universal, y la Cámara aprobó el 9 de julio el proyecto de ley, que debia discutirse en el Senado para su definitiva aprobacion. Pero la comision del alto cuerpo, encargada de examinarlo, frustró las esperanzas del radicalismo anti-religioso aprobando todos sus artículos menos el 7, el 9 y el 10 que eran los mas esenciales, y calmó el ardor y la impaciencia de los que querian precipitar la aprobacion de una ley que habia indignado á las clases conservadoras y religiosas de Francia y contra la cual se multiplicaban las reclamaciones y las protestas.

La Cámara de diputados aprobó igualmente un proyecto de ley por el cual se trasladaba de Versalles á París la residencia de los cuerpos colegisladores, adoptándose cier-

tas medidas de precaucion que garantizasen la seguridad é independencia de diputados y senadores.

Una cuestion de Hacienda hizo caer en Italia el ministerio Depretis, nombrado despues del atentado de Nápoles contra el rey Humberto. El Sr. Cairoli volvió á encargarse de la presidencia del consejo, y espuso su programa en la sesion que el dia 17 de julio celebró el Senado. Los proyectos de ley que debian discutirse inmediatamente eran los relativos á la molienda de granos, á la reforma de los impuestos y á los ferro-carriles, y en seguida el proyecto de reforma electoral. El ministro declaró que sostendria el estricto cumplimiento del tratado de Berlin en el esterior, respetaria la libertad y la Constitucion y reprimiria inexorablemente las infracciones de las leyes.

Parecia que todas las desgracias de la política, del cielo y de la tierra pesaban hacia algun tiempo sobre Italia: en Roma las continuas crísis ministeriales; en las provincias del Mediodia la erupcion del Etna, y en las del Norte las inundaciones del Pó. Era imposible formarse una idea exacta del terrible desordenamiento de las fuerzas de la naturaleza; y la escasez de las cosechas en muchas comarcas hacia mas sombrío aun el cuadro de la honda perturbacion social que de un extremo á otro de la Península presagiaba un porvenir de terribles desórdenes. Era tanta la desconfianza del Gobierno, que en el viaje que hicieron los reyes Humberto y Margarita á Génova y otras ciudades, las autoridades tomaban precauciones, como si la vida del monarca corriera gravísimo peligro.

Las tropas inglesas vengaron por fin en julio el desastre de Ulundi: derrotaron á los zulús, dispersaron las salvages falanges de Cettywayo, y acorralaron al temido rey del Zululand hasta el punto de perseguirle como una fiera por los bosques y de hacerlo prisionero. Así, pues, cuando el 15 de agosto leyó el lord canciller el discurso de la reina Victoria declarando terminadas las tareas del Parlamento, S. M. pódia expresar el placer que sentia al dar las gracias á los ejércitos empeñados en aquella lucha, por haber sostenido tan dignamente la honra de las armas inglesas. La

reina Victoria esperaba que el triunfo decisivo que habia coronado sus esfuerzos, tanto en el Afghanistan como en el Sur de Africa, pondria término por mucho tiempo al derramamiento de sangre inglesa en aquellas remotas regiones.

Fallida salió, sin embargo, la esperanza de la reina de Inglaterra respecto al Afghanistan. A consecuencia del tratado de paz ajustado con el emir, una embajada inglesa se estableció en Cabul, pero apenas habia trascurrido un mes cuando el embajador inglés, el mayor Cavagnari, y los ingleses é indios que formaban su guardia particular, eran bárbaramente asesinados por una feroz soldadesca; varios regimientos afghanes se sublevaron, y sin respetar al emir ni á las autoridades, acometieron al embajador y su séquito y los sacrificó á su ciego fanatismo, no sin comprar caro el éxito de su sangrienta hazaña.

Un hecho significativo hizo que se dirigieran en el mes de agosto todas las miradas hácia Viena. El conde Andrassy, el eminente hombre de Estado que habia conjurado los peligros del dualismo en Austria, salvando de una descomposicion inminente el imperio de los Hapsburgos, se retiraba del poder; pero antes de dejar las riendas del gobierno celebraba una larga entrevista en Gastein con el príncipe de Bismark, quien algun tiempo despues iba á Viena y ajustaba una alianza, de la cual, segun se aseguraba, quedaba excluida la Rusia, inaugurándose en el centro de Europa una nueva era política de inmensa trascendencia para los destinos del mundo.

En tanto, en Francia algunos ministros y jefes de los partidos radicales recorrian los departamentos. En los del Mediodia M. Julio Ferry, con objeto de hacer propaganda en favor del famoso artículo 7.° de su ley sobre la enseñanza, oia entre los gritos de la multitud mas que vivas á su artículo, vivas á la amnistia completa; M. Luis Blanc entraba en Marsella como un triunfador y un envilecido populacho arrastraba su coche desenganchando los caballos; aparecia tras él en la misma ciudad M. Blanqui, que obtenia tambien una ovacion, y un ministro desafiaba des-

de una de las fortalezas del Este, á los alemanes, en tanto que el emperador Guillermo recorria la Alsacia y la Lorena seguido de brillante y numeroso séquito de oficiales y generales de todas las naciones y asistia á las maniobras de sus ejércitos, con cuyo bélico aparato parecia contestar al imprudente reto del ministro francés, cuyas palabras eran desmentidas algunos dias despues por los periódicos oficiales.

Durante el período que abarca nuestra reseña las repúblicas hispano-americanas han dado nuevo ejemplo del estado de anarquia y de hostilidad en que se encuentran desde que aquellos infortunados países se separaron de la madre patria, siendo el suceso más importante la lucha entre Chile, Perú y Bolivia que solo se ha hecho notable por algunos combates navales, y por la destruccion de puertos y ciudades de las costas del Pacífico.

GREGORIO AMADO LARROSA.

CRÓNICA DE LA CAPITAL.

Bajo el título de «Union fabril y mercantil,» se constituyó el dia 1.° de Octubre de 1878, una asociacion de fabricantes y comerciantes con objeto de prevenir y poner á salvo de las quiebras los intereses de los asociados por medio de mútuos informes —El propio dia empezaron á expenderse en el despacho central de los ferro-carriles de Francia, billetes directos de esta capital á París, Lion, Marsella y Burdeos.—Con las solemnidades reglamentarias se verificó en la Universidad la apertura del curso académico de 1878 á 1879. Por ausencia del doctor Letamendi, leyó la oracion inaugural el Dr. D. Juan Rull, en la que el Dr. Letamendi desarrolló el tema siguiente: «Valor de los estudios anatómicos en el movimiento intelectual contemporáneo.»—Tambien el mismo dia tuvo lugar dicho acto en el Seminario Conciliar. Leyó el discurso inaugural escrito en latin, el catedrático del Seminario Rdo. Don Juan Bautista Alá y Riu, Pbro., quien demostró la divinidad de los sagrados libros.—En el teatro Español celebraron una reunion los consumidores de gas, que acordaron continuar la huelga.—Fueron denunciados por la Fiscalía de Imprenta el periódico «La Imprenta» y la revista catalana «La Renaixensa.»—El dia 4 se recibió

en esta ciudad una decision del Tribunal Supremo de Justicia, fallando en favor del Ayuntamiento la cuestion pendiente entre este y la Sociedad de tranvías de Barcelona á Gracia con respecto á que el apeadero se establezca frente á Atarazanas.—El dia 6 se bendijo solemnemente en la iglesia de la Merced, el estandarte que la ciudad y diócesis de Barcelona ofrecieron á S. S. Leon XIII y que llevaron los peregrinos que de esta capital fueron á Roma. —Se sabe la feliz llegada al monasterio de Monserrat del nuevo obispo de esta diócesis Excmo. é Ilmo. Sr. D. José María de Urquinaona.—El dia 8 el Excmo. Sr. D. Francisco Puig y Esteve, canónigo Arcipreste de la Iglesia Catedral, tomó posesion por el Excmo. Sr. D. José María de Urquinaona, de la Iglesia y obispado de Barcelona. Fueron testigos del acto los Excmos. Sres. Marqués de Palmerola y D. Manuel Girona.—Empezó á publicarse en esta capital una revista mensual ilustrada, titulada «El Viajero ilustrado hispano-americano,» dirigida por D. Leopoldo Bremon.—El dia 10 zarpó de este puerto el vapor *Santiago*, que condujo á Roma la peregrinacion española, presidida por el Ilustrísimo Sr. Obispo de Huesca. Formaban parte de ella unas ochocientas personas aproximadamente.—El dia 10 empezaron en todas las iglesias de la diócesis solemnes rogativas por órden de S. S. Ilma. á fin de que Dios le concediera gobernar con acierto el obispado de Barcelona.—Se supo en esta capital el fallecimiento del Excmo. é Ilustrísimo Sr. Arzobispo de Tarragona Dr. D. Constantino Bonet y Zanuy.—El dia 14, á las cuatro y cuarto de la tarde, hizo su solemne entrada en esta capital el nuevo obispo de la diócesis Excmo. é Ilmo. Sr. D. José María de Urquinaona. Concurrieron al acto todas las autoridades y gran número de personas de todas las clases sociales. Con el ceremonial que prescribe el ritual romano, el dia 20 hizo su solemne entrada en la Iglesia Catedral, el Excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis.—El dia 23 se celebró con toda solemnidad en la Catedral Basílica una funcion religiosa en memoria de la traslacion de los restos mortales de Santa Eulalia á la cripta que existe en la

misma Iglesia.—El dia 24 el Sr. Comandante de Marina de esta provincia en nombre de S. M. el Rey hizo solemne entrega de la corbeta de guerra «Mazarredo» á la Junta fundadora del Centro Naval español, establecido en esta ciudad.—A las siete de la mañana desembarcaron en nuestro puerto los peregrinos españoles que el vapor *Santiago* condujo á Roma.—Por telégrama se supo el mismo dia en esta capital el atentado cometido en Madrid contra la preciosa vida de S. M. el Rey. Acto seguido todas las autoridades y muchas corporaciones felicitaron telegráficamente al Gobierno por haber salido ileso S. M. el Rey de tan inicuo atentado.—El dia 27 se cantó en la Iglesia Catedral un solemne *Te-Deum* en accion de gracias al Todopoderoso por haber salvado la vida de S. M. el Rey. Asistieron al acto todas las autoridades y numerosas comisiones de todas las corporaciones de esta ciudad.

El dia 4 de Noviembre reanudó sus sesiones la Excelentísima Diputacion de la provincia, presidida por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil. A la primera sesion concurrieron los nuevos diputados elegidos en algunos distritos de Barcelona y su provincia.—El dia 9 salieron para Manresa el Excmo. Sr. Capitan General y el Excmo. señor Gobernador de la provincia.—En la tarde del dia 10 se verificó en la parroquial iglesia de Belen, la solemne distribucion de premios á los alumnos de las Escuelas dominicales, cuyo acto fué presidido por el Excmo. é Ilmo. señor Obispo de la diócesis.—El mismo dia por la noche fué muerto de una puñalada un sujeto que se hallaba en la calle de Valldoncella.—El dia 12 se celebraron en la Iglesia Catedral, unos solemnes funerales en sufragio del alma del Excmo. é Ilmo. Sr. D. Constantino Bonet y Zanuy, Arzobispo que fué de Tarragona.—El dia 13 empezó á publicarse la revista mensual titulada «Botlletí de l' Associació d' excursions catalana,» órgano de la sociedad del mismo nombre.—En la reunion que el dia 15 celebraron los adjuntos de los Juegos Florales, resultaron elegidos mantenedores para el Consistorio de 1879: Don Francisco Romaní y Puigdengolas, D. Juan Mañé y Flaquer,

D. Manuel de Lasarte, D. José Narciso Roca y Farreras, D. Gonzalo Serraclara y D. José Pella y Forgas. Como suplentes fueron elegidos D. Juan B. Ferrer, D. Francisco Mateu y Fornells, D. José Ixart y D. Antonio Careta y Vidal.—El dia 16 se verificó la solemne bendicion del nuevo altar que bajo la advocacion de Nuestra Señora de Lourdes, se construyó en la parroquial iglesia de Santa Madrona.—El dia 20 la Academia de Derecho Administrativo de esta capital celebró la sesion inaugural de los trabajos literarios del curso académico de 1878 á 1879.—Por la fiscalía de imprenta fué denunciado el periódico de esta ciudad «La Correspondencia de Barcelona».—El dia 22 en las iglesias de San Jaime y Santa Clara se verificaron solemnes funciones religiosas en honor de Santa Cecilia por los músicos de esta ciudad.—Se tuvo noticia de que por el Gobierno de S. M. se habia resuelto favorablemente el espediente incoado por el Ayuntamiento para la reduccion de la zona militar en los terrenos contiguos á la falda de la montaña de Montjuich.— El dia 28 con motivo del cumpleaños vigésimo primero de S. M. el Rey, recibió corte en su Palacio el Excmo. Sr. Capitan General de este Principado D. Ramon Blanco. Por la tarde formaron en gran parada todas las tropas de la guarnicion. — El mismo dia llegó á esta capital procedente de Valencia el ex presidente de la república de los Estados Unidos general Ulises Grant, acompañado de algunos personajes de aquel país.

El dia 1.° de Diciembre salió de esta capital en direccion á Pau, Francia, el ex-presidente de los Estados Unidos, general Grant.—El dia 3 salió para Madrid el Sr. D. José Maymó y Roig, por haber terminado la época de su mando al frente de la Comandancia de Marina de esta provincia y Capitanía del puerto. El propio dia tomó posesion de dicho destino el capitan de navio D. Luis Martinez de Arce.— El dia 7 bendijo solemnemente el Excmo. señor Obispo el altar gótico construido en la iglesia parroquial de la Concepcion en el Ensanche. — Salió de esta ciudad en direccion á Reus el Excmo. Sr. Capitan General de este Principado D. Ramon Blanco.—El dia 9 volvieron á encen-

der los mecheros de gas algunos establecimientos de la calle de Fernando VII. Frente los mismos se situaron varios grupos, que paulatinamente se fueron disolviendo.—En el Salon de Ciento de la Casa Consistorial, celebró la sesion pública anual la Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País, á la que asistieron las autoridades, representantes de varias corporaciones y numerosa y distinguida concurrencia. Leyó la memoria reglamentaria el secretario Sr. D. Alejandro Novellas, quien espuso que el premio ofrecido al autor de la mejor memoria sobre las causas que han contribuido al aumento de mortalidad en Barcelona y medios de evitarla en lo sucesivo, no habia podido adjudicarse, porque el único trabajo presentado no reunia los requisitos que exigia el programa. Tampoco se adjudicaron los ofrecidos por D. Manuel Pers y Fontanals, por el Ilmo. Sr. D. Agustin Urgellés de Tovar y el consistente en una casa para obreros. De los premios ofrecidos por el Excmo. Sr. D. Antonio Brusi y Ferrer, se concedieron dos á las niñas Angela Casals y Llorens y Josefa Farrerons y Alguer; el premio de quinientas pesetas ofrecido por D.ª Manuela Xiqués, se adjudicó á D. José Bicullé; los ofrecidos por la Junta de la Caja de Ahorros, á Francisco Morell y Campañá y Dolores Pujol; el fundado por doña Rosa Arañó de Tresserra á Maria Hern; el ofrecido por el Obispo que fué de esta diócesis Excmo. é Ilmo. Sr. D. Joaquin Lluch y Garriga á Felipe Torres y Rabajet. Entre los varios premios que se adjudicarou á nombre de la excelentísima Diputacion provincial, obtuvieron dos de ellos Jaime Miró y Teresa Plá y Corominas, y Andrés Capdevila y Roca Salvar.—En sustitucion de los señores D. Juan Mañé y Flaquer y D. Francisco Romaní y Puigdengolas que dimitieron, fueron elegidos para el cargo de mantenedores del Consistorio de los Juegos Florales, D. Dámaso Calvet y D. Joaquin Negre y Cases. — El dia 16 empezaron las elecciones para el nombramiento de un diputado provincial en el distrito 2.° de esta ciudad. — El dia 19 se celebró en la iglesia del Pino una funcion religiosa con motivo de cumplirse veinte y cinco años que el actual Papa Su Santidad

Leon XIII, fue ascendido al Cardenalato.—Con buen tiempo y mucha animacion, principiaron el dia 21 las tradicionales ferias de Santo Tomás.—El dia 24 se distribuyeron en la Plaza de Toros seis mil bonos de pan, carne y tocino con que el Excmo. Ayuntamiento acordó auxiliar á las familias pobres de esta capital.—El dia 29 se abrió con buen éxito por la «Asociacion artístico-arqueológica Barcelonesa,» la Exposicion de armas y trajes, instalada en el local que en la calle del Pino, número 5, ocupaba el Centro de Maestros de Obras.

El dia 1.° de Enero de 1879 fué nombrado para llenar la vacante que dejó en el Cabildo de la Catedral Basílica el M. Iltre. Sr. Costas, el M. Iltre Sr. D. Gualtero de Castro, canónigo de la Catedral de Canarias.—El dia 4 el excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis, empezó la visita pastoral á todas las iglesias parroquiales de esta capital. —El mismo dia un filipino que vivia de huésped en una casa de la Barceloneta, fué á encontrar á la hermana de la patrona y le cortó la cabeza, degollándose él acto continuo.—El dia 5 por la noche recorrió las calles una vistosa cabalgata organizada por el fabricante de máquinas de coser Sr. Escuder, la cual representaba el viaje de los Reyes Magos al portal de Belen. — Volvió á aparecer el periódico local *La Imprenta*, despues de los treinta dias de suspension que le impuso el Tribunal correspondiente.— Fué nombrado obispo administrador apostólico de la diócesis de la Seo de Urgel, el Ilmo. Sr. Dr. D. Salvador Casañas, dignidad de Chantre de nuestra Santa Catedral y Rector del Seminario Conciliar de Barcelona. — En dicho dia comenzó á publicarse en esta capital una *Revista del Derecho y del Notariado,* dirigida por D. Luis Gonzaga Soler y Plá, con la colaboracion de varios señores catedráticos, jurisconsultos y notarios.— En la sesion celebrada el dia 7 por la Excma. Diputacion provincial, se aprobó el proyecto de los arquitectos señores D. José Vilaseca y D. Luis Domenech, para la construccion del edificio en que han de albergarse las instituciones provinciales de enseñanza. —El dia 9 se encargó de la Comandancia de carabineros

de esta Provincia, el coronel D. Antonio Gascon y Cánovas uno de los jefes mas antiguos de este Instituto.—El propio dia se supo en esta ciudad la noticia del fallecimiento del Capitan General D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria, ocurrido el dia anterior en su casa de Logroño. — A las doce del medio dia se echó á vuelo la campana mayor *Tomasa* para anunciar al vecindario el nombramiento de obispo administrador apostólico de la Seo de Urgel, á favor del M. I. Sr. Dr. D. Salvador Casañas.— Con mayor solemnidad que en años anteriores se verificó el dia 12 la publicacion de la Bula de la Santa Cruzada. — El mismo dia fueron inhumados en el panteon, los restos del catedrático de Comercio del Instituto provincial de segunda enseñanza, D. Francisco Claret. — El dia 15 se verificó una funcion dramática en el teatro Romea, dedicada á la memoria del general Espartero, á la cual asistió el batallon de Veteranos con bandera y música y varias personas distinguidas — El dia 16 dió comienzo la informacion oral dedicada á discutir las consecuencias que produjo la supresion del derecho diferencial de bandera.— En una de las salas de la Casa Lonja se reunieron el dia 17 la antigua comision de festejos del Duque de la Victoria, los representantes de la mayor parte de los periódicos de esta capital, del Ateneo Barcelonés, del Circulo liberal, del Circulo de la Union y del batallon de Veteranos. Se acordó nombrar una comision compuesta de los Sres. D. Teodoro Baró, director de là *Crónica de Cataluña*; D. Narciso Carbó, Presidente del Ateneo Barcelonés; D. Francisco de P. Rius y Taulet que lo era del Circulo liberal; D. Juan Draper del de la Union; D. José Guastavino por el batallon de voluntarios; D. Tomás Fábregas, D. Jaime Rafecas y Bonastre y D. Emilio Matheu, siendo elegido presidente de la misma D. Jaime Codina. Además se acordó en dicha reunion, celebrar unas exequias en sufragio del alma del general Espartero, costear una corona para depositarla en el sarcófago que guarda sus restos y destinar una cantidad para el desempeño de prendas de poco valor entregadas por personas necesitadas en los Montes Pios Barcelonés y de la

Esperanza. — El propio dia fué solemnemente bendecida por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis, la Casa-Colegio levantada en la calle de Valencia por el religioso Instituto de la Inmaculada Concepcion de María. — En la noche del mismo dia se inauguraron en la iglesia de San Felipe Neri los ejercicios espirituales que para los hombres dió por espacio de algunos dias el Excmo. é Ilmo. señor Obispo de esta diócesis. — El dia 24 tomó posesion del cargo de delegado del Banco de España en esta ciudad, D. Vicente Jaumandreu.—En la mañana del dia 25 se inauguraron en el salon de Cátedras del Ateneo Barcelonés, una serie de conferencias, especialmente dedicadas á la clase obrera.—El dia 26 se inauguraron en la Catedral y demás iglesias de esta ciudad los ejercicios de la « Mision apostólica,» dispuesta por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis.—El propio dia fué asesinado de una puñalada un municipal que se habia guarecido de la lluvia en un portal inmediato al café del Puerto de la Barceloneta.

El dia 4 de Febrero fué denunciado por el señor Fiscal el periódico *La Imprenta*.— En la sesion del dia 5 acordó la Excma. Diputacion provincial, los medios necesarios para evitar ó neutralizar las funestas consecuencias, de la invasion de la phylloxera en nuestros viñedos.—En la mañana del dia 7 se celebraron en la Catedral Basílica solemnes honras fúnebres en sufragio del alma del Sumo Pontífice Pio IX, fallecido en igual dia del año anterior. — El dia 10 la Academia de Jurisprudencia y Legislacion de esta ciudad celebró la sesion inaugural del año académico. El Secretario D. Eusebio Jover, leyó la memoria reglamentaria, el dictámen emitido por el Jurado calificador de la memoria presentada al concurso de 1878, y el Presidente D. Amador Guerra dió lectura de un discurso sobre «La urgente necesidad de algunas reformas en el procedimiento civil.»—El mismo dia, se verificó en el Instituto Agrícola Catalan de San Isidro una numerosísima reunion de propietarios de las cuatro provincias catalanas, con objeto de discutir acerca de la redaccion de las cédulas de declaracion de la riqueza rústica, urbana y pecuaria.— El pro-

pio dia apareció en esta capital el primer número de un periódico titulado *El Diluvio*.—El dia 12 se celebró en la Catedral Basílica con la acostumbrada solemnidad, la fiesta de Santa Eulalia; ofició de pontifical el Excmo. é Ilmo. señor Obispo de esta diócesis.— Empieza la construccion de un desvío de la tranvía de Gracia, frente los teatros Principal y Liceo.—El dia 12 empezó á reinar un deshecho temporal en el Mediterráneo.—El dia 14 dieron comienzo en la iglesia de San Felipe Neri, los ejercicios espirituales para señoras, dispuestos por el Excmo. Sr. Obispo.—En la noche del dia 16 sopló en esta capital un viento huracanado que rompió cristales, derribó chimeneas, apagó muchos faroles del alumbrado público, y arrancó de cuajo varios árboles de los paseos, produciendo un ruido espantoso.—El propio dia gran número de tiendas de las principales calles permanecieron cerradas todo el dia por ser domingo.—En las Casas Consistoriales se celebró la subasta pública para la construccion de la plaza-Mercado de San Antonio, habiéndose adjudicado á la Maquinista Terrestre y Marítima por la cantidad de 850,493 pesetas, 37 céntimos.—En la sesion que para renovacion de cargos celebró la Academia de Jurisprudencia y Legislacion de Barcelona, quedó constituida la Junta en la forma siguiente: Presidente, D. Amador Guerra.—Vice-presidente, D. Juan B. Orriols.—Tesorero, D. Ramon Cabañeras.—Bibliotecario, D. José Víctor Brugada.—Secretario 1.°, D. Eusebio Jover; y secretario 2.°, D. Francisco de P. Vergés y Mas.—El mismo dia se inauguró en la Rambla de Capuchinos un nuevo restaurant titulado «Martin».—El dia 19 el señor Alcalde accidental D. Enrique de Durán publicó un bando para recoger el gran número de mendigos forasteros que circulaban por las calles de esta capital.—En una reunion celebrada á iniciativa del Círculo Ultramarino de esta ciudad, se acordó que una comision fuera á Madrid para saludar al Excmo. Sr. Capitan general D. Arsenio Martinez de Campos á su regreso de la Isla de Cuba.—El dia 20 regresó de Madrid el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia D. Leandro Perez Cossío.—Se estableció en esta

capital una Asociacion de señoras con el título de «Obrapía en favor de las iglesias pobres de este Obispado».—El mismo dia empezaron las obras para la construccion del Mercado de San Antonio.—El dia 23 aparecieron coronadas de nieve todas las montañas vecinas, sintiéndose en esta capital un frio muy intenso.—El mismo dia llegó á esta ciudad una estudiantina madrileña llamada «La Española», de paso para Suiza, Austria é Italia.—El dia 25, con menor animacion que en años anteriores, terminaron las diversiones propias del Carnaval.—Salió para Madrid el Excmo. Sr. Capitan general D. Ramon Blanco, quedando encargado de la Capitanía general el segundo cabo, Excelentísimo Sr. D. Eduardo Gamir.—El dia 27 la Junta de gobierno de la Casa Provincial de Caridad publicó por primera vez desde su fundacion la nómina de las albergadas sirvientes á las que acordó premiar por su buen comportamiento, aplicacion, perseverancia y fidelidad.—Frente al cuartel de Atarazanas, se capturó por el capitan de la guardia civil de Vich, D. Luis de Leon y Lotero, al presunto autor del asesinato cometido dias atrás en casa *Cassanya*, cerca de la ciudad de Vich.

El dia 1 de Marzo se verificó en las Casas Consistoriales la subasta para el desvío de la Riera de Malla. Fué adjudicada la obra á la Sociedad Catalana General de Crédito, por la cantidad de 2.864,045 pesetas ó sea con una rebaja de 100,043 pesetas en la cantidad consignada en el presupuesto.—El dia 3 se supo en esta capital que por el Gobierno de S. M. habia sido nombrado alcalde en propiedad don Enrique de Durán y de Durán.—El mismo dia un coche de la tranvía de San Andrés de Palomar ocasionó la muerte á un niño de ocho años de edad, á la salida del Clot.—El propio dia terminó la Excelentísima Diputacion provincial el primer período de sesiones.—En el tren correo de Madrid regresó el dia 4 á esta ciudad, el Excelentísimo Sr. Capitan general de este ejército y Principado D. Ramon Blanco.—En la tarde del dia 6, el Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia y el Sr. Ingeniero jefe de caminos, en union del Sr. Director y Junta de

gobierno de la empresa de la tranvía de esta capital al Clot y San Andrés de Palomar, recorrieron la segunda línea de dicha tranvia para su inspeccion y recepcion definitiva.—En la sesion celebrada el mismo dia por la «Academia de Legislacion y Jurisprudencia» de esta ciudad, nombró su presidente á D. Juan Bautista Orriols, en sustitucion de D. Amador Guerra que habia presentado la dimision de dicho cargo.—El dia 7 el Seminario Conciliar celebró con toda pompa en la iglesia de Belen la fiesta de su patron Santo Tomás de Aquino, á la que asistieron el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo y otras personas distinguidas. —El dia 8 fueron solemnemente bendecidas las dos campanas del reloj que el dia 10 se colocó en la parte superior de la fachada de la Casa de las Hermanitas de los Pobres. —El dia 12, con asistencia del Excmo. Ayuntamiento y el Excmo. Sr. Obispo se cantó en la Iglesia Catedral un solemne *Te-Deum* en accion de gracias al Todopoderoso por el beneficio de la lluvia. Despues fueron trasladadas procesionalmente á la iglesia de San Agustin las sagradas reliquias de Santa Madrona.—Empezó á publicarse en esta ciudad una nueva revista médico-práctica titulada «El Sentido Católico en las Ciencias Médicas», dirigida por el Muy Ilustre Sr. Dr. D. Joaquin Cil, catedrático de medicina de esta Universidad literaria.—Con objeto de llenar las veintidos vacantes que desde algun tiempo existian en nuestro Excmo. Ayuntamiento, de conformidad con lo prescrito en la ley municipal para estos casos, el Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia nombró á los señores siguientes: D. Jaime Raventós, D. José Mateu, D. José Monteis, D. José Amell y Bou, D. Ignacio de Bassols, don Juan Surroca, D. José Martí y Fábregas, D. José Juan Cabot, D. José Roca y Aparicio, D. Antonio Pellicer, D. Lorenzo Milá y Mestres, D. José Canela y Reventós, D. Eusebio Coronas, D. José O. Dodero, Marqués del Valle de Ribas, D. Bernardino Martorell, D. Antonio de Larrard, don Erasmo de Janer, D. Meliton Reniu, D. Francisco Esteve y Sans, D. Francisco Maresch y D. Ceferino Llongueras.—El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis, con

motivo de ser el dia 19 la fiesta de su santo patron San José, repartió una gran cantidad de pan á los pobres.—En la noche del propio dia fué obsequiado con un espléndido té por el «Circulo del Liceo» el Excmo. Sr. Capitan General de Cataluña, D. Ramon Blanco, nombrado para igual cargo en la Isla de Cuba.—El dia 20 el mismo general fué obsequiado con un banquete en el restaurant «Martin» por el Excmo. Ayuntamiento de Barcelona.—El dia 24 salió para Madrid el general Blanco, siendo despedido en la estacion por gran número de personas.—En la sesion que el propio dia celebró el Cuerpo municipal, solo tomó posesion de su cargo, de los 22 señores nombrados por el Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia, D. Meliton Reniu.—El dia 23 se verificó en la Catedral Basílica el acto de la consagracion del Ilmo. Sr. Obispo de Céramo, *in partibus infidelium*, Dr. D. Salvador Cassañas, dignidad de Chantre de la misma Iglesia y Rector del Seminario Conciliar. Fué prelado celebrante el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis, D. José María de Urquinaona y asistentes los Ilmos. Sres. D. Tomás Costa y Formaguera, Obispo de Lérida, y D. Tomás Sivilla, Obispo de Gerona.—Con asistencia de las autoridades y represntantes de varias corporaciones, el dia 25 á las cuatro de la tarde salió de la Catedral Basílica la procesion para ganar en un solo dia el Jubileo dispuesto por S. S. el Sumo Pontífice Leon XIII con motivo del aniversario de su exaltacion á la Cátedra de San Pedro. Durante el curso de la procesion, á la que concurrieron tres mil trescientas señoras y mil ochocientos caballeros aproximadamente, se promovieron algunas alarmas, que por fortuna no produjeron desagradables consecuencias. En la plaza de la Constitucion un numeroso grupo cantó la *Marsellesa* mientras pasaba la procesion.—En la tarde del dia 26 y bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Manuel Girona, se reunieron en el salon encarnado de la Casa Lonja un considerable número de electores pertenecientes al partido conservador liberal, al objeto de preparar los trabajos necesarios para las elecciones de diputados á Córtes.—En el tren-correo de Ma-

drid llegó á esta capital el nuevo Capitan general de este ejército y Principado Excmo. Sr. D. Luis Prendergast, Marqués de Victoria de las Tunas. Esperábanle en la estacion las autoridades y varios señores jefes y oficiales.

El dia 2 de Abril tomó posesion del cargo de general segundo cabo de esta capitanía general, el mariscal de campo Excmo. Sr. don Antonio Daban y Ramirez de Arellano.— A consecuencia de haberse eliminado de los presupuestos del corriente año el impuesto sobre el consumo del gas, el dia 5 muchas tiendas y establecimientos de esta capital volvieron á usar dicho flúido. — El propio dia se abrió al público una nueva estacion telegráfica sucursal, instalada en los bajos de la Intendencia militar, en la Rambla de Santa Mónica.—El dia 12 tomó posesion del cargo de Gobernador civil de esta provincia, el Excmo. señor D. Perfecto Manuel de Olalde, por haber sido admitida la dimision del anterior, Excmo. Sr. D. Leandro Perez Cossío, que el dia 12 salió para Madrid.—En el tren correo de Madrid llegó el dia 14 á esta capital el Excmo. Sr. D. Emilio Castelar. — El dia 13 á las diez de la mañana se constituyó en el Salon de Ciento de las Casas Consistoriales, la Comision inspectora del Censo electoral para la instalacion del colegio de la cabeza del distrito, bajo la presidencia del señor Juez de primera instancia de las Afueras. En ella se nombraron los individuos que debian componer las mesas electorales.— El dia 14 salió de esta ciudad el señor don Emilio Castelar en direccion á la Bisbal y Palamós. — El dia 20 se verificaron en esta capital con bastante animacion las elecciones para diputados á Córtes. — Al anochecer del dia 22 ocurrió un desprendimiento de tierras en las obras de derribo del ex-Seminario Conciliar. Quedaron sepultados entre los escombros cuatro trabajadores, dos de los cuales fallecieron á los breves momentos, saliendo heridos de gravedad los otros dos.— El dia 23 se celebró con la acostumbrada solemnidad en la Real Audiencia de este territorio, la festividad de San Jorge.— El propio dia salió en el tren correo para la Seo de Urgel, el Ilmo. doctor don Salvador Cassañas,

obispo de Céramo, nombrado por el Gobierno de Su Majestad, Provisor de aquella diócesis, á la sazon Sede vacante.— El dia 24, mientras se hallaba reunida en su sala de sesiones la Junta auxiliar de cárceles, en el patio llamado de la *Garduña*, cayó muerto instantáneamente de una puñalada que le asestó otro preso, el conocido por el apodo de *Cusinet*.— El dia 25 por la mañana, recorrió varias calles de la ciudad la procesion de rogativas prescrita en el ritual de la Iglesia, y á la que concurrieron el clero parroquial, comisiones de beneficiados y el Excelentísimo Cabildo Catedral, presidido por el Excelentísimo é Ilmo. señor Obispo de la diócesis.— El mismo dia y bajo la presidencia del señor Alcalde constitucional se procedió en el Salon de Ciento, al nombramiento de los ocho señores compromisarios correspondientes á esta ciudad para la eleccion de senadores. Resultaron elegidos compromisarios los señores don Benigno de Salas, don José Munner y Nugareda, don Bernardino Martorell, don Antonio de Barnola, don Luis Sagnier, don Baudilio Carreras, don José Canela y don Manuel Martorell y Peña, adictos al gobierno.— En la calle de Roselló, núm. 27, quedó fundado un nuevo establecimiento benéfico titulado: «Hospital de Nuestra Señora del Sagrado Corazon de Jesus», costeado por varias piadosas señoras de esta capital.— Por varios centros y corporaciones de esta ciudad se acordó abrir una suscricion pública para erigir un monumento á la memoria del infatigable proteccionista Excelentísimo señor don Juan Güell y Ferrer.— El mismo dia se firmó entre el Excmo. Ayuntamiento y la Sociedad Catalana general de Crédito la escritura de contrato para la ejecucion de las obras de desvio de la riera de Malla y demás cauces.— Se verificó en el Salon de Ciento el escrutinio general de votos emitidos en esta capital en las elecciones de diputados á Córtes que tuvieron lugar el domingo anterior. Practicó esta operacion, segun previene la ley, el señor juez decano de esta capital don Antonio Pineda, quien nombró cuatro secretarios escrutadores de las mesas que fueron los señores Fita, Prats, Matas y Soriano. El

señor presidente dispuso que se leyeran los artículos de la ley electoral vigente que hacen referencia al acto y se procedió al recuento de votos, siendo proclamados diputados los señores don Manuel Durán y Bas, por 1,314 votos; don Federico Nicolau, por 1,261; don Francisco Lopez Fabra, por 1,049; don Francisco de P. Rius y Taulet, por 954; y don Emilio Castelar por 898. Los restantes candidatos tuvieron: el señor Collaso, 773 votos; el señor Abarzuza, 722; el señor Baró, 662; el señor Salvany, 659; y el señor Guerra, 382. Además, don Manuel Ruiz Zorrilla obtuvo dos votos; don Cristino Martos, 2; don Santiago Soler y Plá, 1; don Federico Marcet, 1, don Casimiro Babot, 1; don Antonio Escolano, 1; don Buenaventura Utrillo, 1; el conde de Figuerola, 1; el baron de la Puebla, 1; el marqués de Alfarrás, 1; don Antonio Cuyás, 1; don Alberto Faura, 1; don Erasmo de Janer, 1; Sagasta, 1; Ildefonso Fernandez Sanchez, 1; don Julio Mitjans, 1; y don José Fenés, 1. Asistieron al acto gran número de interventores, y no se presentó protesta ni reclamacion de ninguna especie. — El dia 28 fué nombrado rector del Seminario Conciliar de esta diócesis, el M. I. señor don José Morgades y Gili, canónigo penitenciario de la Catedral Basílica.

El dia 2 de Mayo apareció el número primero del periódico el *Diari Catalá*, que desde aquella fecha viene publicándose en esta capital. — El propio dia llegó á esta ciudad S. A. I. el príncipe Rodolfo, heredero de la corona de Austria. — El 3 regresó á esta capital de su excursion á Montserrat el archiduque Rodolfo, príncipe imperial de Austria. — El mismo dia en el Palacio de la Excma. Diputacion, y bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. José Vilaseca y Mogas, se verificó la eleccion de senadores por esta provincia, cuyo escrutinio dió el siguiente resultado: Excmo. Sr. D. Fernando Puig por 196 votos. Excmo. señor D. Ramon Estruch y Ferrer por 182 y Excmo. Sr. D. Ramon de Senmanat, Marqués de Ciutadilla, por 170. En el acto fueron proclamados senadores los elegidos. A la misma hora se reunieron los compromisarios de las Sociedades económicas por la seccion de Barcelona, habiendo

resultado elegido por la de esta capital, el Excmo. señor D. Joaquin María de Paz; por este distrito universitario fué elegido senador el Sr. D. Juan Magaz y Jayme por 102 votos.—El mismo dia levó anclas el magnífico yacht de recreo «Miramar» que conducia á S. A. I. el príncipe Rodolfo, que desde esta ciudad marchó á Valencia. — El dia 4 por la tarde el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis, colocó la primera piedra del nuevo edificio Seminario Conciliar, que se proyecta levantar en un solar de la izquierda del Ensanche. — El mismo dia se celebró en el teatro Principal, la poética fiesta de los Juegos florales, que por delegacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia fué presidida por el Sr. Alcalde constitucional D. Enrique de Durán. Leyó el discurso de reglamento el Presidente del Consistorio. D. Gonzalo Serraclara y la memoria, el señor secretario D. Emilio Vilanova. Obtuvo el premio de la *flor natural* D. Federico Soler por su poesía *La Gallinaire*, siendo elegida por el mismo reina de la fiesta la Srita. D.ª Teresa Gasset. Alcanzó el primer accésit D. Emilio Coca y Collado por su poesía *L' adeu del soldat*, el segundo D. Arturo Gallard por su poesía *Lo forjador* y el tercéro el mismo Sr. Coca y Collado por su poesía *De ta vinya á cal rector*. El premio de la *englantina d' or* lo obtuvo por su poesía *Montgrony* el Sr. D. José Franquesa y Gomis, y los tres accésits, D. Federico Soler, D. Francisco Ubach y Vinyeta y D. José Martí y Folguera como autores de las composiciones *Lo Moli de la sal*, *L' historiaire de la patria* y *Benet XIII*. El de la *viola d' or* fué concedido á D. José Martí y Folguera por su poesía *Lo temps*, y los accésits al Sr. Coca y Collado, autor de lo *Nen mort* y *Romanset á la Verge*. A D. Francisco Ubach y Vinyeta, autor de *Carrasclets y Butiflers*, se le concedió el premio extraordinario del *Clavell d'or y plata*, y el primer accésit á D. José Martí y Folguera por su poesía *Lo Senyor de Tarragona*. No se adjudicó el premio de la *estatua de bronce* representando la tragedia, y en su consecuencia se concedió un premio extraordinario á los dos autores de las obras presentadas, Sres. Ubach y Vinyeta y Federico Soler. El de la *ballesta*

d'or lo alcanzó D. Salvador Sanpere y Miquel por su trabajo histórico en prosa *L'alsament de Mieres;* el de la *medalla de plata* D. José Ixart por su ensayo histórico-crítico sobre el *Teatro Catalá* y el costeado por *La Renaixensa* D. Narciso Oller por su poesía *Sor Sanxa.* Dejaron de adjudicarse asimismo los premios de la *Associació de excursions científicas*, de la *Associació de excursions catalana* y el del Excmo. Ayuntamiento de Figueras. Leyó luego el discurso de gracias, escrito en verso, el Sr. D. Dámaso Calvet.— El dia 5 salieron de esta ciudad para recorrer la línea del ferro-carril de Francia hasta la frontera, los Sres, Diputados á Córtes y Senadores electos por esta provincia y los representantes de la prensa y varias otras personas. — El dia 6 se verificó el acto de la exhumacion y traslado de los restos de San Raimundo de Peñafort al sepulcro de mármol que se colocó en el altar donde en la Iglesia Catedral se veneraban San Juan Bautista y San Pablo apóstol. — El dia 8 llegó á esta capital procedente de Madrid, el Excmo. Sr. D. Víctor Balaguer. — El dia 9 empezaron con la votacion de las mesas, las elecciones para renovar la mitad de los Ayuntamientos. — El dia 10 se verificó la solemne inauguracion de la tranvía de esta ciudad á Sarriá, á cuyo acto concurrió el Excmo. Sr. Obispo que bendijo las obras, otras autoridades, comisiones de diversas corporaciones y gran número de personas. — Para formar parte del Excmo. Ayuntamiento fueron elegidos en las elecciones que terminaron el dia 13: D. Pedro Alier y Vidal (adicto), D. Juan Roca y Uberni (de oposicion), don José Coll y Nicolau O., D. José Juan Cabot O., D. Antonio Miret y Nin A., D. Juan Coll y Pujol A., D. José Santonja y Camprodon A., D. Francisco Simó y Font A., D. Joaquin Escuder y Pigrau O., D. Melchor de Bruguera A., D. Francisco Madorell y Pedrosa A., D. Luis Puig y Sevall A., don Eudaldo Puig A., D. José Pujol Fernandez A., D. Ramon Soriano y Tomba A., D. Juan Marsá y Serra, D. José Bernareggi y Pujol A., D. Estéban Suñol y Botey A., D. Ignacio Pons y Mas A., D. Salvador Sabater A., D. Bernardino Martorell A., D. Antonio Perecaula A., D. Ignacio Sam-

pere y Mateu A., D. Mariano Juliá y Cerdá A, y D. Vicente Echevarría y Soriano.—El dia 14 llegó á este puerto, procedente de Noruega, el primer barco con cargamento de hielo.—En la noche del propio dia se reunieron en el local de la Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País, varias personas pertenecientes á la magistratura, al foro y á la nobleza para tratar de las bases de una sociedad de reforma penitenciaria. Presidió el acto el abogado de este Colegio Sr. D. Francisco de P. Rius y Taulet.—El dia 19 principiaron en esta capital las rogativas públicas, conocidas con el nombre de *Letanias*, que practica la Iglesia en los tres dias que preceden á la festividad de la Ascencion de Nuestro Señor Jesucristo. Asistieron á ellas el Excmo. Sr. Obispo, los Curas Párrocos, beneficiados y señores Canónigos del Cabildo Catedral.—El mismo dia los constitucionales de Barcelona obsequiaron con un espléndido banquete en el Restaurant Justin, á su correligionario político Excmo. Sr. D. Víctor Balaguer.—En la mañana del dia 23 se celebró, por primera vez desde su construccion en la nueva Iglesia de Santa Madrona, la solemne funcion religiosa de las Cuarenta Horas.—El dia 24, salieron de esta capital, en direccion á Madrid, el Sr. Alcalde Constitucional D. Enrique de Duran y el Sr. Gobernador de la provincia D. Perfecto Manuel de Olalde.—El mismo dia llegaron á esta capital el Excmo. Sr. D. Saturnino Alvarez Bugallal, ex-ministro de Gracia y Justicia y diputado á Córtes y D. Ramon Aranaz, tambien diputado á Córtes.—El dia 25 se celebró en el salon de contratacion de la Casa Lonja un espléndido banquete que los Centros productores ofrecieron á los señores diputados y senadores por Cataluña. Asistieron á él todas las autoridades, representantes de corporaciones, individuos de la prensa y gran número de personas distinguidas. Presidió la reunion el Excelentísimo Sr. D. José Pujol Fernandez, Presidente del «Fomento de la Produccion Nacional.—El dia 26 quedó cerrado el café Cuyás, sito en la Rambla de Capuchinos, que por espacio de muchos años fué el centro de reunion de gran parte de la sociedad barcelonesa.—El propio dia

salió para Madrid el Excmo. Sr. D. Víctor Balaguer.— Durante la noche del dia 31 se cometió un robo sacrílego en la parroquial Iglesia de Santa Ana. De la capilla del Santísimo Sacramento se llevaron los ladrones el copon. Al entrar en ella el sacristan de la Iglesia, notó que las Sagradas Formas estaban esparcidas por el suelo. El Excelentísimo Sr. Obispo dispuso que se cerrara el templo al culto público hasta nueva órden.

El dia 1.° de JUNIO se celebró, con la pompa de costumbre, en varias Iglesias de esta capital la fiesta de la Pascua de Pentecostés.— El dia 5 empezaron en el local que ocupa la Academia de Bellas Artes en la Casa Lonja, los ejercicios de oposicion á la pension Fortuny, en el turno de escultura, que costea el Excmo. Ayuntamiento.— El dia 6 se celebró en Santa Ana una funcion religiosa y solemne procesion, para purificar la Iglesia del robo sacrilegio en ella cometido y abrirla otra vez al culto público. A dichas funciones asistieron comisiones del Ayuntamiento y de las Juntas de obras de distintas parroquias de esta ciudad.— El propio dia marchó á Madrid el Excmo. señor don José Vilaseca y Mogas, presidente de la Diputacion provincial para entregar á los generales Excmos. señores don Joaquin Jovellar y don Arsenio Martinez de Campos, los álbums que la Comision, creada para ofrecerles un testimonio de aprecio, dedicó á los dos ilustres militares como recuerdo de la suscricion que cedieron generosamente en beneficio del fondo nacional de inutilizados y heridos en la última guerra civil de la Península.—El dia 9 salió para Badalona el Excmo. é Ilmo. señor Obispo de esta diócesis con objeto de pasar la visita pastoral y administrar la confirmacion en las dos parroquias de la expresada villa.— El dia 10 se celebraron en la iglesia de San Agustin unas solemnes exequias en sufragio del alma del general Excmo. Sr. don Baldomero Espartero. Asistieron á la religiosa ceremonia el Excmo. señor Capitan general, el señor gobernador de la provincia, el señor Presidente de la Audiencia, el de la Comision provincial y el señor alcalde accidental, que presidian las comisiones de ambas corporaciones, y

gran número de personas de todas las clases de la sociedad.— La Asociacion reparadora de esta capital celebró una peregrinacion al monasterio de Montserrat, á la cual concurrieron más de 700 personas de ambos sexos.— El dia 12 se celebró en esta capital, con la solemnidad acostumbrada la festividad del *Córpus*. Durante la procesion se turbó momentáneamente el órden, á causa de haber estallado con gran estrépito en la Plaza de la Constitucion tres ó cuatro petardos. Restablecida la calma, continuó su interrumpido curso la procesion, sin otro accidente desagradable.— Se creó en esta ciudad un Monte-pio bajo la advocacion de San Federico, que, segun el reglamento, solamente deben componerlo los que lleven el nombre de Federico.— El dia 15 la parroquial iglesia de Santa María del Mar, celebró con toda pompa la procesion correspondiente á la octava de *Córpus*. Por delegacion de S. M. el Rey, llevó el pendon principal el Excmo. señor Capitan general de este ejército y Principado don Luis Prendergast, al cual acompañaron con hacha diversas comisiones y particulares.—El dia 16 empezaron á funcionar las tenencias de alcaldías, recientemente establecidas en esta ciudad en virtud de la nueva division administrativa. — Organizada por el periódico *La Bordadora*, se abrió al público una exposicion de labores en el local que en la calle del Conde del Asalto ocupaba la Asociacion barcelonesa de las clases productoras.— El dia 18 celebró la procesion la Casa de Caridad, que fué la más lucida de la octava de *Córpus*. Llevó el pendon principal el gobernador de la provincia M. I. Sr. don Perfecto Manuel de Olalde, á quien acompañaron con hacha gran número de personas y comisiones de diferentes corporaciones de esta capital. —El dia 19 se logró capturar el presunto autor del robo sacrílego de la Iglesia de Santa Ana.— El dia 20, con motivo de ser sus dias el dia 21, todas las músicas de los cuerpos de la guarnicion, obsequiaron con una serenata, al Excmo. señor Capitan general de este ejército y Principado don Luis Prendergast. — El dia 21 se verificó la solemne bendicion é inauguracion de las obras de Mon-

cada para la traida de aguas á Barcelona, realizadas por cuenta del Excmo. Ayuntamiento. Además del mismo en cuerpo, asistieron al acto las autoridades eclesiástica, militar, civil y judicial, representantes de varias corporaciones y otras personas distinguidas.— En la iglesia de San Agustin se verificó el dia 22 la ceremonia de la distribucion de premios á los niños que concurren á la Doctrina cristiana. Más de 3,000 niños de ambos sexos, divididos por parroquias, se presentaron al acto, que fué presidido por el Excmo. é Ilmo. señor Obispo de la diócesis.— El propio dia tuvo lugar en el Ateneo Barcelonés una sesion literaria destinada á honrar la memoria del sócio Excelentísimo señor don Juan Güell y Ferrer. En ella leyeron algunos trabajos alusivos al objeto de la sesion, los socios señores don José de Argullol y Serra, don José Antonio Muntadas y don José María Rufart. Presidió el acto el señor Presidente de la sociedad, Dr. don Narciso Carbó, catedrático de la facultad de Medicina de esta Universidad.— El propio dia ancló en nuestro puerto la escuadra española del Mediterráneo mandada por el contralmirante de la armada Excmo. señor don Juan Bautista Antequera, y compuesta de las fragatas «Numancia» y «Blanca», la corbeta «Tornado», y el cañonero «Bidasoa».—El dia 25 salió de esta ciudad en direccion á Madrid, con objeto de tomar asiento en el Senado, el Excmo. señor don Luis Prendergast, Capitan general de Cataluña.— El dia 29 salió de la estacion de Francia un tren de recreo dispuesto por el Excelentísimo Ayuntamiento, para que las personas á quienes se invitó pudiesen visitar gratuitamente las obras realizadas en el cauce del Besós, para aumentar el caudal de la mina de Moncada.— El dia 30 por la tarde el Excelentísimo é Ilmo. señor Obispo de la diócesis bendijo la capilla provisional y la parte de edificio que las religiosas de Nuestra Señora de la Esperanza levantaron en el chaflan meridional de las calles del Consejo de Ciento y Bailen.— El mismo dia se verificó en el Palacio de la Diputacion provincial la subasta de dos mil obligaciones del empréstito para la construccion de carreteras provinciales.

El dia 5 de Julio salió de esta ciudad el Excmo. é Ilustrísimo Sr. Obispo de la diócesis, con objeto de practicar en varios pueblos de la misma la santa visita pastoral.— — El dia 6 salió de la estacion del ferro-carril de Francia el segundo tren de recreo costeado por el Excmo. Ayuntamiento, para visitar las obras recientemente verificadas en el cauce del Besós, para aumentar el caudal de la mina de Moncada. — El dia 7 salió de esta capital, en direccion al Africa Central, el viajero español Don Antonio Abargues de Sosten, que estuvo algunos dias en Barcelona, donde dió varias públicas esplicaciones sobre las últimas esploraciones llevadas á cabo en el suelo africano.— El dia 8 llegó á esta capital, procedente de Tarragona, el Ilustrísimo señor Obispo de Lerida, que fué asistente en el acto de la solemne consagracion del Ilmo. Sr. Obispo de Tortosa, que tuvo lugar en Tarragona.—En una casa de las inmediaciones de San Martin de Provensals fué capturado el propio dia José Folch, que mandaba la partida que hacía tiempo habia entrado por el valle de Andorra, y á la que las tropas batieron y dispersaron en el punto denominado Coll de Nargó.—Por la Fiscalia de imprenta fué denunciado el periódico local *Diari Catalá*.—El dia 13 falleció repentinamente, al llegar á su casa, el antiguo empleado jubilado del Excmo. Ayuntamiento Sr. Palero.—En la noche del dia 14 la banda municipal con motivo de celebrarse la fiesta de San Enrique el dia siguiente, obsequió con una serenata al M. I. Sr. Alcalde Constitucional D. Enrique de Durán.— Con toda pompa y solemnidad se inauguró en la tarde del dia 16 el nuevo Asilo benéfico titulado «Hospital de nuestra Señora del Sagrado Corazon de Jesus», sito en la calle de Rosellon, número 27.—El propio dia se reunió en el local que en la calle del Conde del Asalto ocupaba el «Instituto Industrial» la comision creada años atrás para elevar un monumento á la memoria del distinguido literato catalan D. Buenaventura Cárlos Aribau. En dicha reunion se nombró otra comision que realizara la idea.— El dia 17 se reunieron los navieros para oir el resultado de las gestiones relativas á la marina mercante, practicadas en Madrid

por el diputado á Córtes por esta capital D. Federico Nicolau.—El dia 20 el M. I. Sr. Canónigo de esta Catedral, Doctor D. Buenaventura Ribas, por delegacion del Excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis, celebró la primera misa á bordo de la corbeta «Mazarredo», en la cual se estableció el benéfico Asilo del« Centro Naval Español.» — En la mañana del dia 21 se descubrió un robo de consideracion, realizado durante la noche anterior, en la platería del Sr. Bonnin, situada en la calle del mismo nombre. Los ladrones penetraron por una mina abierta desde la cloaca de la calle de la Princesa hasta la de la Fenosa, por donde entraron en la tienda, cuyos dueños se hallaban ausentes de esta capital.—Por el Tribunal de imprenta fué condenado á veinte y siete dias de suspension y pago de las costas, el periódico local *Diari Catalá.*—La «Asociacion Catalanista de excursiones científicas» abrió un certámen literario-artístico en honor del insigne poeta catalan Dr. D. Francisco Vicente Garcia, Rector de Vallfogona, en el 256 aniversario de su muerte y para corresponder á la invitacion del Ayuntamiento del pueblo de Vallfogona de Riucorp.—El dia 22 regresó á esta ciudad, procedente de Madrid, el Capitan general de este Principado, Excmo. Sr. D. Luis de Prendergast, que pasó á la córte con objeto de tomar asiento en el Senado.—El dia 28 se verificó en el local del Instituto agrícola catalan de San Isidro, la primera conferencia sobre la «Phylloxera vastatrix» por el catedrático D. José Planellas y Giralt. A ella asistió el Sr. Gobernador de la provincia y gran número de personas.—El dia 30 la Academia de Bellas Artes de esta ciudad, recibió del ministerio de Fomento una Real Órden por la que se declaró monumento nacional la iglesia y claustro románico de San Pablo del campo de Barcelona.

El dia 3 de Agosto se supo que los agentes de policía habian descubierto un almacen en donde se encontraron cajas llenas de tierra, botinas sucias de haber andado con ellas por las cloacas y varias herramientas, cuyos objetos fueron puestos á disposicion del Juzgado que

entendia en el robo de la platería del Sr. Bonnin.—Fué nombrado por el Gobierno Inspector jefe de órden público en esta capital D. Juan Aleu.—En la mañana del mismo dia celebró junta general de señores accionistas el Banco de Barcelona, bajo la presidencia de D. Antonio Roger y Vidal, vocal de la Junta de gobierno y presidente de turno. El Sr. Secretario D. Ricardo Moly de Baños, dió lectura de la Memoria de reglamento. Eu dicha sesion fueron reelegidos para la Junta de gobierno D. José Estruch y Cumella, Don Francisco Amell y Carbonell, D. Oscar Pascual de Bofarull, don José Clot y Baradat y D. Manuel Roig y Estalella; habiendo sido nombrados los señores D. Joaquin Jover y Costas y D. Jaime Ricart y Gibert para llenar las vacantes ocurridas en la Junta por fallecimiento de don Joaquin Jover y Serra y del M. Iltre. Sr. D. Salvador de Brocá y Bofarull.—Se colocó en la gran nave central de la Iglesia de San Justo la última vidriera que faltaba en la parte de la Epístola. — Se recibió el propio dia en esta ciudad, la infausta noticia del fallecimiento de Su Alteza Real la infanta Doña Maria del Pilar, hermana de Su Majestad el Rey, ocurrido en los baños de Escoriaza, provincia de Guipúzcoa.—El dia 6 los fuertes de la plaza hicieron por el propio motivo las salvas de ordenanza.—El dia 8 visitó algunas fábricas del vecino pueblo de San Andrés de Palomar el Excmo. Sr. Capitan general de este ejército y Principado Sr. D. Luis de Prendergast.—Por el Comandante de municipales, auxiliado por algunos individuos del cuerpo, fueron detenidos dos sujetos de nacionalidad francesa acusados del robo de 41,000 francos, perpetrado tiempo atrás en la sucursal del Banco de Francia en Perpignan; al ser presentados ante el Cónsul de Francia, dijo uno de ellos que él sólo era el autor del robo, y que el otro era inocente.—El dia 9 á las siete y media de la mañana tuvo lugar en la parroquial Iglesia de la Concepcion y Asuncion de Nuestra Señora en el Ensanche, el solemne bautizo de un jóven chino de veinte años, natural de Macao, que recibió despues la Sagrada Comunion. Le apadrinaron un negro y una negra.—El dia 11, bajo la pre-

sidencia del teniente general Excmo. Sr. D. José Chacon, se reunió en una de las salas de la Capitanía general el Consejo de guerra que vió y falló despues la causa instruida contra algunos jefes del cuerpo de Administracion Militar.—El propio dia se fijaron en varias calles del Ensanche las lápidas de mármol que indican la nueva division administrativa de Barcelona.—El dia 12 comenzó una série de funciones una compañía acrobática japonesa en el pabellon al intento levantado en la calle de Córtes ó Gran vía. —El mismo dia se ahogaron dos hombres que se bañaban, uno en la playa de Casa Antunez y el otro en las aguas del puerto, frente la calle de la Plata.—Se presentó al Excelentísimo Ayuntamiento una solicitud suscrita por varios industriales y dueños de establecimientos para que á semejanza de lo que se hace en Madrid y otras capitales de España, se celebraran en el presente año en esta ciudad las ferias y fiestas de Nuestra Señora de las Mercedes.—La festividad de la Asuncion de la Santísima Vírgen, se celebró el dia 15 con la acostumbrada pompa en la mayor parte de las Iglesias de esta capital.—El propio dia se llevaron á cabo siete robos en esta ciudad, en la plaza de la Constitucion, en la Rambla de San José, en la calle del Hospital, en la de Aragon, en la del Consejo de Ciento, en la de Calabria y en la de Santa Ana.—Durante la noche del dia 18, cayó sobre esta ciudad y su término una lluvia verdaderamente torrencial, que inundó por completo varias calles y algunos establecimientos y tiendas de los barrios bajos. Los teatros y demás sitios de diversiones del paseo de Gracia, tuvieron que suspender sus funciones á causa de la violencia del agua. Cayeron varias exhalaciones, una de ellas en la imprenta de Ramirez, otra en las inmediaciones de la plaza de Cataluña y otra en el castillo de Montjuich, sin que ocasionaran ninguna desgracia personal.—Bajo la presidencia del primer teniente de Alcalde señor Pujol y Fernandez se verificó el mismo dia en el Salon de Ciento de la Casa Consistorial el acto de la distribucion de premios extraordinarios á los alumnos de las Escuelas municipales y á la especial de sordos-mudos.—

El mismo dia llegó á esta ciudad el teniente general Excelentísimo Sr. D. José Luis Riquelme, Inspector general del cuerpo de Carabineros.—El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis delegó para que le representara en la peregrinacion á Lourdes, al Excmo. Sr. D. Francisco Puig y Esteve, arcipreste de la Santa Iglesia Catedral.—Durante la violenta tempestad que descargó sobre esta capital en la noche del dia 21, cayó una exhalacion eléctrica en el campanario de la Iglesia de San Justo del cual se desprendieron con mucho estrépito algunas piedras.—Con motivo de la bendicion del estandarte de la peregrinacion de de Lourdes, el dia 23 se verificó una solemne funcion religiosa en la Iglesia de Nuestra Señora de las Mercedes. Con acompañamiento de órgano, cantó la escolanía de la misma una misa, en la que fué celebrante el Excmo. señor D. Francisco Puig y Esteve, arcipreste de la Iglesia Catedral. Concluida la funcion, se encerró el pendon en una caja de madera, y una comision de la Junta organizadora de la referida peregrinacion, lo llevó al Monasterio de Montserrat.—El mismo dia, en la calle de la Paloma, se cometió el alevoso asesinato de una jóven que, despues de muerta fué horrorosamente mutilada, atribuyéndose el crimen al dueño de la casa donde accidentalmente vivia la víctima.—El dia 26 llegó á esta ciudad el laureado felibre provenzal M. Luis Roumieux.—El dia 29 fué conducido á esta capital, un sugeto, detenido en Balaguer, por llevar el mismo nombre y el mismo apellido paterno del presunto autor del asesinato perpetrado en la calle de la Paloma.

El dia 2 de Setiembre salieron de la estacion del ferrocarril de Francia, en esta ciudad, tres trenes que llevaron al Santuario de Nuestra Señora de Lourdes á los peregrinos catalanes, en número de 3,524, de los cuales 352 marcharon en coches de primera clase, 684 en coches de segunda y 2,488 en coches de tercera.—El dia 3 regresó á esta capital el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis, D. José María de Urquinaona, despues de haber practicado la visita pastoral en varios pueblos del Arciprestazgo de Villafranca del Panadés. — Durante la noche del dia 5

regresaron á esta capital los trenes que, procedentes de Lourdes, condujeron á los peregrinos catalanes.—En el tren-correo de Madrid llegó el mismo dia á Barcelona el Excmo. Sr. Teniente General D. Blas Villate, Conde de Balmaseda. Tambien llegó, procedente de Tarragona, don Andrés Avelino Comerma, Director del dique de la Campana del Ferrol.—El dia 6 se marchó al Monasterio de Montserrat el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis.—El dia 10 terminaron los ejercicios de las oposiciones de la pension *Fortuny*, en el turno de escultura, costeadas por el Excmo. Ayuntamiento. Tomaron parte en ellos siete opositores, que por suerte tuvieron que modelar una estátua del tamaño de dos tercios del natural sobre el asunto «El hijo pródigo», sacado de la parábola de los Evangelios. El jurado acordó proponer al Ayuntamiento para la pension á D. José Llimona, y conceder mencion honorífica á las estátuas esculpidas por D. Eduardo Bautista Alentorn y don José Montserrat.—En la madrugada del dia 13, se declaró un voraz incendio en una fábrica de hilados conocida por «Lo Soterrani», situada entre las calles de Ferlandina, San Vicente y Paloma. Acudieron al sitio del siniestro los bomberos, todas las autoridades y fuerzas del ejército. El fuego consumió gran parte del edificio.—El dia 14, á las 5 y media de la tarde, descargó sobre esta capital y pueblos comarcanos una furiosa tormenta, acompañada de relámpagos, truenos y copiosa lluvia, que se repitió á la una de la madrugada. Varias calles quedaron momentáneamente convertidas en verdaderos arroyos. Un carabinero que en la madrugada estaba de servicio en la Barceloneta, al entrar en una escalerilla para guarecerse de la lluvia, quedó cadáver á causa del pasmo producido por las centellas que cayeron á su alrededor durante la tempestad.—El dia 17 se fijaron en los despachos centrales de los ferro-carriles los carteles anunciadores de la rebaja de precios establecidos con motivo de las férias y fiestas de la Merced.—Al anochecer del dia 18, el Inspector de órden público don Juan Aleu, ausiliado de algunos agentes, logró capturar en la Rambla de Santa Mónica, al presunto autor del horro-

roso asesinato cometido tiempo atrás en la persona de una jóven, en una casa de la calle de la Paloma.—El dia 19 fueron puestas en libertad la esposa y la suegra del presunto asesino de la calle de la Paloma. El mismo dia se dirigieron ambas á la Iglesia de la Bonanova, en la cual entró de rodillas la suegra del reo.—El dia 24 á las seis de la mañana las bandas de cornetas y de música de los cuerpos de la guarnicion, recorrieron las calles de la ciudad, anunciando el principio de las férias y fiestas de Nuestra Señora de las Mercedes. A las diez de la mañana se celebraron en la Iglesia de la Merced solemnes oficios, con asistencia del Ayuntamiento en cuerpo, de las autoridades y de varias comisiones de las corporaciones de ésta —Las fachadas de la Casa Consistorial, Diputacion y otras, aparecieron colgadas, así como la Rambla, calle del Hospital, Ancha, Fernando, Aviñó y otras con el mismo motivo. Por la noche se iluminaron los edificios públicos, algunos particulares y la Rambla de Capuchinos. En la de San José se establecieron los puestos para la féria de juguetes.—Se inauguró un Casino Militar, cuyos sócios pertenecen todos á diferentes institutos del ejército.—El mismo dia quedaron colocados en la Plaza Real dos lujosos candelabros, modelo, costeados por el Excmo. Ayuntamiento.—El dia 27 se quemó, en una de las mesetas de la montaña de Monjuich, el volcan artificial ideado por D. Alberto Llanas, y anunciado en el programa de férias y fiestas. Gran número de espectadores presenciaron la erupcion volcánica artificial.—El dia 28 á las 8 y media de la noche llegó á esta ciudad, por la linea de Francia, el Excmo. Sr. don Francisco Romero Robledo. En el anden de la estacion le esperaban Diputados á Córtes, Senadores y varios amigos particulares. El mismo dia, por distintas sociedades corales, se dió un concierto á beneficio de los obreros sin trabajo en el teatro del Tívoli.—En el Salon de Ciento de las Casas Consistoriales se verificó, á las 3 de la tarde del dia 30, la sesion literaria para la colocacion de los retratos del Dr. D. Antonio Gimbernat y del Excmo. Sr. D. Juan Güell y Ferrer en la galería de catalanes ilustres, bajo la presi-

dencia del M. I. Sr. Alcalde Constitucional. Leyeron las respectivas memorias biográficas el médico cirujano don Francisco Llagostera y el abogado de este colegio Sr. don José de Argullól y Serra. Los retratos fueron pintados por los distinguidos artistas D. José Texidó y D. Cláudio Lorenzale.—El dia 30 concluyeron las férias y fiestas de Nuestra Señora de las Mercedes, durante las cuales reinó bastante animacion en las calles y sitios públicos de nuestra capital, no habiendo, sin embargo, correspondido de mucho á la importancia de Barcelona.

Desde 1.° *de octubre de* 1878 *á* 30 *de setiembre de* 1879, *han fallecido en esta capital las personas notables siguientes:*

Muy Iltre. señor don Miguel Costas, canónigo de la Catedral Basílica.— Muy Iltre. señor don Pedro Rodon, magistrado jubilado; durante su vida habia tomado parte activa en los sucesos políticos, habiendo sido, desde 1854, Juez de primera instancia en esta capital, y despues Registrador de la propiedad.— Doctor don José Ignacio Dalmau y Baquer, diputado de las Córtes Constituyentes de 1869. —Don Ramon Manuel Gay, procurador causídico, que habia desempeñado cargos en distintas corporaciones de esta capital.— Don Ginés Martin Bosch y Finet, concejal del Excmo. Ayuntamiento.— Don Manuel de Compte, individuo que habia sido del Tribunal de Comercio, de la Junta de la Sociedad Catalana general de crédito, y Tesorero, por espacio de treinta años, de la Caja de ahorros de Barcelona.—Don Joaquin Farguell, que varias veces habia sido diputado provincial.—Don José Andreu y Tramullas, uno de los notarios más antiguos de Cataluña, y decano de los taquígrafos catalanes.— Don Ignacio Ferran, antiguo notario de esta capital.— Don Francisco de P. Saló, delegado del Banco de España en esta ciudad, y anteriormente secretario de la Sucursal del Banco de España.— Don Ramon de Paterno y Maroto, que, entre otros cargos, habia

desempeñado el de alcalde corregidor de Barcelona.— Don Ignacio de Puig y de Boria desempeñó varios cargos en diversas corporaciones, entre ellos el de teniente de alcalde del Ayuntamiento de Barcelona.— Don Juan Jover y Serra, acaudalado capitalista y uno de los principales navieros de Cataluña. Ejerció el cargo de diputado provincial.— Don Salvador María de Brocá y de Bofarull, magistrado jubilado con honores de Presidente de Sala. Fué alcalde de Reus y formaba parte de la Junta de Gobierno del Banco de Barcelona.—Don Joaquin Balcells y Pascual, catedrático de Física aplicada en la Escuela de ingenieros industriales. A la edad de 22 años ganó, por oposicion en Madrid, la cátedra de física en la Universidad de Cervera. —Doctor don Justo Espinosa de los Monteros, reputado médico, y especialista para las enfermedades de la niñez, habiendo sido durante muchos años médico de la Casa provincial de Maternidad y Expósitos.— Don Pablo Sensat, conocido naviero y antiguo marino mercante. Fué varias veces diputado provincial por el distrito del Masnou.—Don Pablo Cardellach y Busquets, notario de esta ciudad é individuo que era de la Junta directiva del ilustre Colegio Notarial de Cataluña. Publicó varios escritos sobre Notaría. —Don Eusebio La Rosa, médico y farmacéutico que fué de esta capital, y concejal del Excmo. Ayuntamiento.—Don Diego Pintó, que por espacio de 55 años estuvo empleado en las oficinas municipales, sin que dejase de prestar servicio ni un solo dia durante el sitio que los franceses pusieron á nuestra ciudad en 1823 ni en los cóleras de 1834, 1854 y 1865.— Don Salvador Damato y Phillips, Intendente general del distrito militar de Cataluña.—El señor Marqués de la Cuadra. Habia formado parte del Ayuntamiento y de la Diputacion provincial y era vocal de la Junta Directiva de la Caja de ahorros de esta ciudad.— Rdo. P. Ramon María Camps, religioso capuchino que fué del convento de esta capital y uno de los predicadores más conocidos de Cataluña.— Muy Iltre. señor Dr. don Mariano Viñas, Provisor de esta diócesis y beneficiado de la parroquial iglesia de San Miguel Arcángel. El Dr. Viñas era persona de

mucha ilustracion y profundo conocedor de la ciencia jurídica, especialmente en la parte canónica.— Don Adriano Ferran, Pbro, beneficiado de la Iglesia Catedral y del Colegio de San Severo.— Don Agustin Rodriguez, conocido por el «Monje Agustí», el empleado más antiguo del Excelentísimo Cabildo. Era el último individuo que quedaba del antiguo personal de la Iglesia Catedral, anterior al Concordato de 1851.

El dia 30 de diciembre de 1878 falleció el Excmo. Sr. don Antonio Brusi y Ferrer, á cuya memoria dedicamos estas breves líneas como tributo de respeto y afecto.

Propietario del *Diario de Barcelona*, fué Director del mismo durante más de veinte y cinco años, contribuyendo eficazmente con sus escritos y con su influencia al desarrollo de esta capital y de los grandes intereses de Cataluña. Fué secretario de la Junta establecida en Barcelona para la Esposicion Universal de París en 1855. Perteneció á la Junta de Gobierno del Camino de hierro de Zaragoza é intervino en la construccion del Camino de hierro de Granollers, trabajando asimismo con grande afan para la terminacion del Camino de hierro de Francia y del de San Juan de las Abadesas. Fué fundador y presidente de la Compañía Catalana general de Crédito y representó en España á la Compañia del Canal de Suez desde su constitucion hasta que se inauguró, siendo asimismo miembro del Consejo de Administracion instalado en París. El Sr. Brusi y Ferrer introdujo en España la institucion de los premios á la virtud, fundando además uno perpétuo anual, en nombre de su difunta esposa D.ª Josefa Mataró, á favor de la niña que haya recibido una educacion más completa en las escuelas que sostiene la M. I. Junta de Damas de Barcelona.

S. M. la Reina D.ª Isabel II le agració con la gran Cruz de Isabel la Católica, y al poco tiempo de realizada la Restauracion de la dinastía legítima en España, S. M. el Rey D. Alfonso XII le concedió el título de Marqués de Casa Brusi

---

Acuerdos principales del Excmo. Ayuntamiento de Barcelona, desde 1.° de octubre de 1878 á 30 de setiembre de 1879.

SESION DEL 11 DE OCTUBRE DE 1878.—Se nombró una comision compuesta de los concejales señores Fontrodona, Losantos, Pelfort y Munner para que pasara á Madrid, con objeto de gestionar la resolucion de varios asuntos de interés para Barcelona, en especial para la instalacion de los juzgados de primera instancia y municipales en un edificio de nueva planta.

SESION DEL 18 DE OCTUBRE.—Se acordó nombrar una comision compuesta de los señores Camp y Sala, Falcó y Toda, para la construccion del nuevo Matadero.

SESION DEL 23 DE OCTUBRE.—Se puso á votacion por el Ayuntamiento y Junta municipal, el acuerdo de la Corporacion municipal, declarando que el impuesto sobre el gas de consumo particular pasara en los futuros presupuestos al capítulo sétimo, que comprende los estraordinarios y eventuales. Por mayoría de votos, fué aprobado en este sentido.

SESION DEL 25 DE OCTUBRE.—Se acordó acuñar veinte medallas, diez de oro y diez de plata, para los espositores que tomaron parte en la Esposicion de artes suntuarias antiguas y modernas, verificada en las últimas fiestas de Nuestra Señora de las Mercedes, y para premiar acciones meritorias.

SESION DEL 30 DE OCTUBRE.—Se acordó dar fuerza ejecutiva á la nueva division administrativa de Barcelona, por barrios y distritos.

SESION DEL 8 DE NOVIEMBRE.—Se acordó adquirir la casa y terrenos de los señores Rosich y Martí, para la completa regularizacion de la plaza de Cataluña. Además acordóse crear en las oficinas municipales un Negociado especial para el Ensanche, compuesto de un jefe, un oficial segundo y dos escribientes.

SESION DEL 22 DE NOVIEMBRE.—Se dispuso que de la cantidad de 125,000 pesetas, legadas al Ayuntamiento por D. Francisco Martorell y Peña, se destinaran 20,000 pesetas para la creacion de un premio quinquenal al autor de la mejor obra sobre arqueología ó sobre numismática, y que el resto se aplicara á la adquisicion de ejemplares para el museo que ha de levantarse en el parque de la Ciudadela. En la propia sesion se acordó incoar el oportuno espediente para la agregacion á Barcelona de los pueblos comprendidos dentro del radio de seis kilómetros, y que en diciembre se verificara la rectificacion del padron de vecinos de esta capital.

Sesion del 17 de enero de 1879.—Celebrada por la Junta municipal de señores asociados, junto con el Excmo. Ayuntamiento.—Se aprobaron en ella los proyectos de empréstito formulados por la comision de Hacienda del municipio para la consolidacion de la deuda flotante, y realizar con su emision la plaza de Cataluña.

Sesion del 21 de enero.—Se dió cuenta de que el 14 de los corrientes se encontró en el Matadero un cerdo atacado de *trichina*. Además se dispuso en la misma costear, á propuesta del Excmo. Sr. Rector de la Universidad, el correspondiente título á cuatro maestros de primera enseñanza y á un arquitecto, en virtud de lo acordado cuando se verificó el enlace de S. M. el Rey. Se nombró tambien una comision para estudiar la aplicacion de la nueva ley de espropiacion forzosa en esta capital.

Sesion del 4 de febrero.—Se nombró una comision compuesta de los señores D. Ignacio Fontrodona, D. Casimiro Cusachs y D. Manuel Martorell, para que, en union de otras corporaciones, gestionaran cerca del Gobierno de S. M., que fuera declarada de término la Real Audiencia de este territorio. Se dió cuenta tambien en la misma sesion, de la dimision que de los cargos de Alcalde y concejal presentó el Excmo. Sr. D. Alberto Faura y Arañó, elegido diputado provincial por el distrito de Berga.

Sesion del 14 de febrero.—Se aprobó un dictamen en el cual se proponia que el nuevo Palacio de Justicia, se construya en unos solares comprendidos entre las calles Ronda de San Antonio, Nueva de Dulce, Ferlandina y Peso de la Paja. Se acordó que las diez tenencias de alcaldia de esta ciudad, nuevamente creadas, se instalen en los puntos siguientes: la del distrito de la Casa Lonja, en Casa Consistorial; la del Borne, Fusina, n.º 15, 1.º; la de la Barceloneta, San Ramon, 33; la de la Audiencia, convento de San Felipe Neri; la del Instituto, Ronda de San Pedro, 177, bajos; la de la Concepcion, calle Consejo de Ciento, 376, bajos; la de Atarazanas, Conde del Asalto, 63, 1.º; la del Hospital, 82, 1.º; la de la Universidad, Pelayo, esquina á la de Gravina, bajos; la de Hostafranchs, calle Cruz Cubierta, 142.

Sesion del 19 de febrero.—Se aprobó por la Junta municipal el proyecto de convenio formulado por la Comision de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento, entre éste y los señores obligacionistas de la deuda, respecto á la emision de un empréstito para la consolidacion de la misma.

Sesion del 20 de febrero.—Se verificó el sorteo de los concejales que, segun la ley municipal, debian cesar en el des-

empeño de dicho cargo. La suerte designó á los señores don Clemente Bonsoms, D. José Comas y Argemir y D. Joaquin del Pozo que, unidos á los 22, cuyas dimisiones habian sido ya aceptadas por el Sr. Gobernador de la provincia. completaban el número fijado por la ley.

Sesion del 4 de abril.—Se leyó el proyecto de presupuestos de gastos é ingresos para el año económico de 1879 á 1880, de los cuales se eliminó el artículo sobre el impuesto del gas de consumo particular. La partida total del presupuesto de gastos ascendia á la cantidad de 11.533,901 pesetas 13 céntimos y el de ingresos á la de 11.529,901 pesetas 68 céntimos. Fueron aprobados sin discusion los presupuestos, así como los de la zona del Ensanche.

Sesion del 18 de abril.—Se acordó suscribirse por 10,000 pesetas para la Caja de huérfanos é inutilizados en la guerra. Tambien se acordó aumentar, en el presupuesto de gastos, la partida destinada á la renovacion de los empedrados.

Sesion del 1.° de julio.—El M. I. Sr. alcalde constitucional D. Enrique de Duran, dió posesion con arreglo á lo preceptuado en la ley municipal, á los señores concejales elegidos en las últimas elecciones municipales. En la propia sesion se procedió al nombramiento de los diez tenientes de alcalde, habiendo resultado elegidos: teniente 1.°, Excmo. Sr. D. José Pujol Fernandez; 2.°, D. Ignacio Fontrodona; 3.°, D. Antonio Perecaula; 4.°, D. Juan Camp y Sala; 5.°, D. Bernardino Martorell; 6.°, D. Casimiro Cusachs; 7.°, D. Juan Coll y Pujol; 8.°, don José Pelfort; 9.°, D. José Denis, y 10.°, D. José Batllori.

Sesion del 1.° de agosto.—Se aprobó la concesion solicitada para construir una tramvia que, partiendo de la playa, termimine en los docks. Además se acordó otorgar á la direccion del periódico local *Diari Catalá* el oportuno permiso para establecer varios aparatos meteorológicos en un cuadro de césped de los jardines del Parque de la Ciudadela.

Sesion del 12 de setiembre.—Se acordó celebrar las férias y fiestas de Nuestra Señora de las Mercedes, confiando su realizacion á una comision particular, creada al efecto. El Ayuntamiento decidió cooperar al mejor brillo de las mismas, decorando é iluminando la fachada de la Casa Consistorial, con las iluminaciones de la Rambla, con la celebracion de una sesion literaria para continuar dos retratos en la galeria de catalanes ilustres, y facilitando la banda municipal en los casos necesarios. Además ofreció costear una solemne funcion religiosa en la parroquial Iglesia de Nuestra Señora de las Mercedes.

REVISTA DE ESPECTÁCULOS.

Gran crecimiento han tomado en Barcelona los espectáculos y diversiones públicas, no siempre con ventaja del arte. Atractivos puramente artísticos son ya escaso aliciente, y el ingenio se aguza en busca de novedades que llamen concurrencia. Este linaje de competencia que se hacen las empresas, revela con bastante claridad que el arte atraviesa un período de decadencia: ello era inevitable, puesto que sobreponiéndose la intuicion á los explendores con que la sociedad se atavía, se vislumbra la decadencia en el cuerpo social.

En el órden de los espectáculos se descubre la decadencia de un pueblo en el afan de diversiones y en la violencia que ha de hacerse á las mismas para halagar el gusto del público, fácil en cansarse cuando no busca su satisfaccion y su goce en los primores del arte.

Es público y notorio que en España el arte dramático decae por falta de buenos actores, y sin embargo en nuestra ciudad se han multiplicado las compañías de declamacion, necesitándose un personal numeroso de actores para los dias festivos. ¿Cabe en lo posible formar de esta suerte, buenos, ni siquiera regulares cuadros de compañía? El buen sentido se anticipa á la experiencia en dar una respuesta negativa.

Años atrás, y no ha muchos años ciertamente, teníamos en Barcelona teatros de invierno y teatros de verano; y en realidad alternaban ellos de manera que al cerrar de los unos, coincidia el abrir de los otros. Ya el cuadro ha cambiado. y los teatros veraniegos se conservan abiertos en invierno, ya para aprovechar los dias festivos, ya para estar dispuestos á llamar la atencion del público en cuanto la temperatura permite, sin repugnancia, llegar por la noche hasta el comienzo del paseo de Gracia. Y así por estas y análogas artes presentan ser en número crecido los edificios destinados á espectáculos.

La transicion de la temporada de verano á la de invierno ayuda principalmente á presentar una extraordinaria animacion en los espectáculos, desanimados los unos porque anuncian el fin de la temporada veraniega, y desanimados los otros, porque los rigores de la temperatura no obligan todavía al público á replegarse en el casco de la ciudad. Este cuadro suelen presentarlo nuestros espectáculos públicos en el mes de octubre de cada año.

Así fué que en el citado mes de 1878, verdadero principio de lo que antes se llamaba temporada teatral ó año cómico, tenian abiertas sus puertas los siguientes coliseos: El teatro Principal ó de Santa Cruz que inauguró su temporada en 1.° de octubre; el Gran teatro del Liceo que abrió sus puertas en 19 del propio mes; el Circo Barcelonés que comenzó á probar fortuna el dia 24; el teatro Romea que se habia anticipado abriendo sus puertas en el mes de setiembre; el antiguo teatro del Odeon que sólo por seguir la costumbre anuncia que inaugura temporada, pues todo el año se dedica á utilizar los dias festivos; el teatro del Olimpo que inauguró sus espectáculos el dia 6 de octubre; el teatro de Jovellanos que lo efectuó en 13 del mismo mes; el teatro de la Comedia que comenzó temporada el citado dia 6; el teatro del Tívoli que aprovechaba lo apacible de la temperatura para prolongar la temporada de verano, y comenzar la de invierno á mediados de octubre; el teatro de Novedades que imitaba el ejemplo del Tívoli; el teatro del Prado Catalan que inauguró la temporada de

invierno en 6 de octubre; el teatro Español que hizo lo mismo, y por último, el teatro del Buen Retiro que en el propio dia inauguró la temporada de invierno.

Trece eran, pues, los teatros á la sazon abiertos para disputarse la concurrencia. Y como si tanto espectáculo fuese insuficiente, añadíanse en los dias festivos los espectáculos *suí generis* de la Plaza de Toros; el Skating Rink Basols en el Buen Retiro, donde se inauguraron veladas de moda con acompañamiento de banda militar en diferentes dias de la semana; el Tiro de palomos y gallinas en la calle del Bruch; y los bailes que se daban á un tiempo en el Grandioso pabellon que habia entónces en el Paseo de Gracia; en los ya antiguos y renombrados salones de la calle de la Canuda; en el Salon Barcelonés de la calle del Cármen; en el salon contiguo al teatro de Novedades; en el Casino Imperial de la calle Ronda de San Pablo; y en el Círculo recreativo de la calle de Vertrallans, anunciándose entónces el Novel Club en la calle del Conde del Asalto.

Para fomentar la concurrencia á los espectáculos habia formadas diferentes sociedades. La Tertulia Barcelonesa se reunia el viernes en el teatro Principal; la de Guerrers daba funcion dramática cada domingo en el teatro de la Comedia; la de Tirso de Molina en el Olimpo; la de Malibran en Novedades; la de Jovellanos en el teatro de este nombre; en Romea la de Argensola que se reunia el lúnes, la de Julian Romea que ocupaba el teatro los miércoles, la de Latorre que tenia destinado el sábado, y la sociedad Cervantes, los viernes; y por último el Círculo familiar del Ensanche que se reunia el jueves en el teatro Español.

Todo este cuadro de animacion y movimiento presentaban los espectáculos y las diversiones públicas en Barcelona al comenzar el año teatral á que se refiere nuestra reseña. Si este cuadro fué constante, fué aprovechado, fué útil al arte y beneficioso á las empresas, lo verá el curioso lector en el curso de esta reseña.

TEATRO DE SANTA CRUZ.

El dia primero de Octubre abrió sus puertas el mas antiguo de los teatros de esta capital, bajo la direccion de la misma empresa que lo tuvo á su cargo en los dos años anteriores; teniendo contratados para el último una compañía española de declamacion y otra de ópera italiana, con el personal de artistas en una y otra que ya continuamos en el *Almanaque* del año último. En cuanto á las funciones de declamacion española, pocas novedades se ofrecieron en el coliseo decano. Estuvo tambien muy en boga el drama *El nudo gordiano* que asimismo llamó mucha concurrencia y en algunas funciones se acompañó con una parodia del mismo, titulada: *El nudo morrocotudo.* En cuanto á las representaciones de ópera italiana, nos dan pié para hacer algunas observaciones.

Durante el primer mes, la distinguida D.ª Matilde Diez se hizo aplaudir en varias producciones de su repertorio; pero ya desde el dia 26 de octubre en que se inauguró la compañía lírica italiana, las óperas intercaladas con la comedia de mágia de grande aparato, *La almoneda del diablo*, fueron el atractivo con que contó la Empresa para atraer concurrencia. A principios de noviembre terminó su compromiso la aplaudida actriz D.ª Matilde Diez. De *La almoneda del diablo* se dieron muchísimas representaciones, pues figuró en el repertorio activo casi mientras estuvo abierto el teatro.

En los primeros dias de diciembre la compañia de la eminente actriz italiana Adelaida Ristori dió un corto número de representaciones, poniendo en escena las producciones siguientes: *Medea*, en tres actos:—*Maria Stuardo*, en cinco actos,—*Elisabetta regina d' Inghilterra*, en cinco actos y *Maria Antonieta*, en un prólogo, cinco actos y un epílogo.

Si ya en años pasados la experiencia no nos hubiese convencido de que no es posible se sostengan dos teatros

de ópera italiana en poblaciones como Barcelona, sin ocasionar graves perjuicios á las empresas de ellos, lo acaecido en el último año teatral bastaria para persuadir al mas iluso que será siempre una temeridad sostener semejante competencia entre dos teatros de una capital de provincia. Ni en las metrópolis de las grandes naciones se ha visto actuar dos teatros de ópera italiana á la vez, sin embargo de los grandes recursos con que pueden contar sus empresas; y si solo Lóndres puede citarse como una escepcion en determinada época del año, pero de corta duracion, es porque las direcciones de los dos principales coliseos de la capital de la gran Bretaña disponen de cuantiosos y seguros medios de que no pueden echar mano las empresas de otros teatros. Por otra parte, es muy estraño no se les alcance á los empresarios de nuestros coliseos, en primer lugar, que en esta ciudad no hay ni un número suficiente de concurrentes diarios á los teatros, ni menos aun de forasteros para llenarlos cotidianamente, y por consiguiente para compensar los fuertes gastos de un teatro de ópera italiana, en una época en que los cantores de ella tienen pretensiones tan exageradas en sus sueldos. Á mas de que, cuánto mas acertado no fuera que en vez de entrar dos empresas en inevitable y casi ruinosa competencia para una ú otra, sino para ambas, poniendo espectáculos semejantes en los que hasta á veces se representan las mismas obras ¿cuánto mejor no seria, decimos, poner en escena óperas cómicas francesas traducidas en español, que podrian desempeñar artistas españoles?

En nuestro concepto el éxito de semejantes espectáculos seria mas favorable á los intereses de la empresa de un teatro que, como el de Santa Cruz, no puede contar con elementos ni recursos suficientes para competir en los espectáculos líricos con el gran coliseo, ni para sufragar los gastos cuantiosos é inevitables que llevan consigo los de ópera italiana.

¿Qué le sucedió á la Empresa del coliseo decano en el último año teatral? Un nuevo y elocuente desengaño, pues sin embargo de haber escriturado un cuadro de ar-

tistas bastante regular y aceptable en el conjunto, además de alguna notabilidad que descolló entre ellos, y de haberse desplegado mucha actividad en la gestion administrativa, la empresa sufrió una decepcion, pues que es sabido salió muy quebrantada en sus intereses, porque los productos no llegaron con mucho á cubrir los gastos y las obligaciones. A más: los espectáculos de ópera italiana hubieron de cesar en el antiguo coliseo mucho antes del tiempo que se habia propuesto la empresa, esto es, al terminar el carnaval.

No se hagan, pues, ilusiones en lo sucesivo los que creyesen que puede sostenerse un segundo teatro de ópera italiana en esta ciudad; pues mas bien es de temer llegue dia en que no pueda sostenerse uno solo con funciones y artistas dignos del público, si no mejoran las condiciones y exigencias que hoy son una rémora para el buen éxito de las empresas de este género de espectáculos.

Pasemos ya revista de los cantantes que funcionaron en el teatro de Santa Cruz durante los cinco meses que se dieron en él espectáculos de ópera.

Virginia Ferni, prima donna soprano, de voz agradable, bien timbrada y estensa, pero que economiza cuanto puede en intensidad, bien que dá la espansion necesaria cuando conviene; artista de talento y de notable inteligencia, y cantatriz de correcta, perfecta escuela y de esmerado gusto, canta con notable delicadeza, con esquisita vocalizacion y tanta limpieza y precision como agilidad de garganta en los pasos de brío y del género ligero. Estas cualidades, poco comunes, hacen de la Ferni una cantatriz dramática muy distinguida, por cuya eminencia y por su laboriosidad se conquistó las generales simpatías del público, que la colmó de distinciones y ovaciones.

Matilde Ricci, prima donna soprano, de voz robusta, aunque algo chillona en los agudos, y no muy entonada. Como esta cantatriz canta con poca correccion, y su ejecucion es poco límpia, no satisfizo y rescindió su contrata mucho antes de terminar la temporada, pasando al Liceo.

Giulia Consolani, medio soprano de voz regular, pero

que no la recomienda ninguna cualidad artística. Tomó parte en pocas funciones.

N. Derval, prima donna soprano de voz muy gutural y por lo mismo poco agradable, que canta con buena escuela y ágil garganta. Esta artista vino contratada á fines de diciembre para cantar el papel de Filina de la ópera *Mignon;* pero como la perjudicaba bastante la cualidad de su voz y el acento francés sobrado marcado, gustó poco y no cantó ninguna otra ópera,

Teresa Scarlati Maccaferri, prima donna mezzo soprano, que fué contratada tambien á fines de diciembre. Su voz, aunque suficiente, es poco agradable, y como no la recomienda ninguna cualidad artística, solo fué tolerada por el público, pues hizo papeles de poca importancia.

Napoleon Gnone, primer tenor que habia cantado el año anterior en el mismo teatro. Este artista, sin ser un cantor notable, se captó las simpatías del público por su laboriosidad y esmero en complacerle.

Leopoldo Signoretti, primer tenor de voz poco vibrante é intensa, y de estension algo limitada, pero que emite con inteligencia; su estilo es correcto y esmerado, pero que no le conviene esforzar su órgano vocal. Este artista solo dió algunas representaciones de *Faust*, y luego rescindió su contrata.

Alejandro Polonini, primer barítono de voz vibrante aunque algo atenorada, que canta discretamente y fué bien recibido.

Lorenzo Lalloni, otro primer barítono, de voz bastante robusta y sonora, cantor muy regular, pues canta con entereza y decision. Este artista tampoco cantó mas que en la ópera *Faust.*

Juan Mirabella, primer bajo cantante, que tambien habia funcionado en el mismo coliseo el año anterior, y que como entonces fué bien recibido y aplaudido del público.

Ernesto Caracciolo, primer bajo cómico, de voz fresca, espontánea y más robusta de lo que suelen tenerla los cantantes de su especialidad. Aunque este tenga bastante

soltura y seguridad, como es jóven todavía, le falta práctica en el canto del género cómico y conocimiento de la escena. Caracciolo concluyó sus compromisos en diciembre y vino á reemplazarle

Juan Marchísio, bajo cómico que habia cantado ya en el mismo coliseo el año anterior, y que como entonces fué aplaudido del público.

A mas estuvieron contratados tambien, como segundas partes, el tenor Simoneti y el bajo Giardini.

Las óperas que se pusieron en escena fueron: *Faust, Barbiere di Siviglia, Linda de Chamounix, Mignon, Fra-Diavolo, Traviata, Crispino é la comare, Don Pasquale* y *La figlia del regimento.*

Al empezar la temporada la empresa del antiguo coliseo ofreció tres óperas nuevas para representarlas en el decurso de la misma, pero tan solo una de ellas, *Dolores*, llegó á ensayarse. Habiendo venido á Barcelona el autor de dicha ópera, el maestro Manzocchi, para ponerla en escena bajo su direccion, como no consideró idónea para el desempeño del papel de protagonista á la prima donna señora Guidotti, que habia de debutar en ella, protestó el maestro de que esta cantatriz hubiese de cantarla; de cuyas resultas el maestro director Olivieri, que lo era del teatro, renunció su cometido; la cantatriz rescindió su contrata y la empresa retiró la ópera, cuando los ensayos estaban muy adelantados. Retirada la ópera *Dolores*, ya no se habló mas de las otras dos nuevas obras prometidas, que eran *L' Ombra* de Flotow, *Mireille de* Gounod, *Le nozze di Figaro* de Mozart y *Cármen* de Bizet.

Con el Carnaval terminaron las representaciones de ópera italiana en el decano de los coliseos, pero continuó funcionando en él una compañía de declamacion española, bajo la direccion de D. Domingo Garcia, cuyas representaciones duraron un mes, cerrándose despues el teatro. Penosa fué la breve temporada en que este coliseo quedó privado del poderoso concurso de la compañía lírica. Los actores hubieron de constituirse en compañía artística, tomando el teatro por su cuenta; y aun cuando se esforza-

ron en combinar funciones bien acogidas, no hubo medio de sostener el teatro abierto. Pusiéronse en escena, además de *El nudo gordiano*, el drama *Los laureles de un poeta*, en tres actos y en verso; *Lo full de paper*, de D. Pedro Antonio Torres, en tres actos y en verso; y *El noveno mandamiento*, en tres actos, *La almoneda del diablo* de la que se dieron mas de sesenta representaciones, y *La redoma encantada* alternaron con las demás producciones.

Volvióse á abrir á mediados de setiembre para dar en él algunas funciones de ópera italiana por una compañia compuesta de los cantores Carolina y Vicenzina Ferni primas donnas; Alfredo Gazul, primer tenor de voz acontralada y de escasas facultades, que canta discretamente; el primer barítono Leon Giraldoni, la segunda donna Rafaela Riccí y el bajo Saprissa. Con tan reducido personal solo se pusieron en escena *Saffo*, *Il Trovatore*, *Favorita*, *Maria di Rohan* é *Il Violino del Diavolo*, ópera semifantástica, cuyo argumento, del poeta Fernando Fontana, y música de Agustin Mercuri, fueron compuestos el año anterior espresamente para proporcionar ocasiones á la Carolina Ferni de lucir su habilidad y talento de violinista. Mucha concurrencia llamaron al coliseo las pocas representaciones que se dieron de la ópera *El Violin del Diablo*, á lo que contribuyó el gran número de forasteros que habia en Barcelona, con motivo de las férias de la Merced y la novedad de tocar el violin en un acto de la ópera la Carolina Ferni, en cuya ejecucion dió nuevas pruebas de ser tan distinguida cantatriz como violinista, y que le valió repetidas ovaciones y entusiastas aplausos. En cuanto á la composicion músical, á la verdad llamó poco la atencion, porque si bien se echa de ver en el autor del *Violin del Diablo* un compositor de dotes poco comunes, como su estilo se separa del de la escuela italiana, con pocas escepciones, va divagando la composicion entre otros varios estilos sin fijarse decididamente en ninguno, lo que hace decaer á veces la obra en lánguida ó monótona, incurriendo tambien en alguna reminiscencia. Pocas, muy pocas son las piezas de la ópera del maestro Mercuri en

las que despunte concepcion espontánea y originalidad y menos notables ideas artisticas. El dia 30 de setiembre terminaron las representaciones de ópera italiana.

El dia 1.° de octubre empezó en Santa Cruz la temporada teatral de otoño é invierno, inaugurándose con representaciones de declamacion, por una compañía de artistas italianos, cuyo personal contiene la siguiente lista y sus funciones, segun el programa que continuamos.

Repertorio de la Compañía.

TEATRO ITALIANO.

Elisabetta Regina d' Inghilterra, de P. Giacometti.—Messalina y Cleopatra, de P. Cossa.—Locandiera, de Goldoni.—Gabriella di Theseen, de Leone Fortis.—Ridicolo y Due Dame, de P. Ferrari.—Trionfo d' Amore y Fratello d' Armi, de G. Giacosa.—Mastr' Antonio y Falconiere, de L. Marenco.—Riabilitazione, de Montecorboli.—Celosi Fortunati, de Giraud.—Missione di Donna, de Torelli.—Pugno Incognito, de Bersezis.—Bugiardo, de Goldoni.—Vita Nuova, de Gherardi del Testor.—La Satira é Parrini, de Ferrari.

TEATRO ALEMAN.

Maria Stuarda (de Schiller), traduccion del conde A. Maffei.

TEATRO FRANCÉS.

Fernanda, y Dora, de V. Sardou.—Signora dalle camelie, Straniera, Societá Equívoca (Demi Monde), y Principessa Giorgio, de A. Dumas (hijo).—Due Orfanelli, de Dennery Cormons.—Domino color di rosa, de Dellecour Hennequin.—Borghesi de Pont-Arci, di Sardou.—Andreina, de Sardou.

PERSONAL ARTÍSTICO.

Adelaide Tessero.—Adelaide Falconi.—Vittorina Seraffini.—Matilde Avitabile.—Maria Gallo.—Antonietta Vis-

cardi.—Laura Mariotti.—Guglielmina Gerard.—Albertina Pero.—Flora Pasta.—Elisa Bergonzio.

Alamanno Morelli.—Francesco Pasta.—Guglielmo Privato.—Giovanni Seraffini.—Eduardo Della Sata.—Teodoro Lovato.—Carlo Zarlatti.—Giuseppe Forneris.—Luigi Parenti.—Olinto Mariotti.—Pietro Falconi.—Pompeo Viscardi.—Giuseppe Avitabile.—Antonio Cavallini.—Pietro Buti.—Lorenzo Pierrini.—Ramentatore, E. Cavalieri.—Fornitore, L. Berconzio.—Amministratore, Teodoro Lovatto.—Representante de la Compañía, Giovanni Guidone.

GRAN TEATRO DEL LICEO.

A cargo de una nueva empresa abrióse el gran coliseo el 19 de octubre, con una compañía de ópera cuyo personal continuamos en la Revista del Almanaque del año pasado. A la verdad, no recordamos que ninguna de las empresas anteriores que dirigieron el Liceo hubiese dado pruebas, sino de tanta falta de inteligencia, de poca prevision en su cometido, como la del último año teatral. Ora porque algunos de los cantantes escriturados no satisfacieron al público, ora porque otros, de cuya reputacion ó valía no podia dudarse, fueron contratados por poco tiempo, ya porque saliesen fallidas las esperanzas fundadas en otras adquisiciones posteriores, es lo cierto que nunca hubo en el gran coliseo tanto trasiego de cantores como durante el último año teatral, pues abundante fué el número de los que cantaron en aquel, pasando algunos de ellos por las tablas como en linterna mágica. Los hubo tambien de varias categorías, pues si alguno era artista de valía, oyeronse así mismo medianías y hasta alguna nulidad.

Ya se supone que la empresa del Liceo tendria verdaderos deseos de acertar en su gestion administrativa y más aun de complacer y servir bien á los concurrentes al teatro, pues no es creible quisiese perjudicarse á sabiendas

en sus intereses; pero su proceder poco meditado en contratar cantantes, pues que llegó hasta á echar mano de cuantos se encontraron de paso en esta ciudad, sin pararse en categorias ni antecedentes, este proceder indica que aquella obró á veces al azar, salga lo que saliere; de aquí que alguna vez el pez salió rana. A mas: en nuestro concepto es un mal sistema el contratar cantantes por poco tiempo cuando una temporada ha de ser larga, porque los frecuentes cambios de personal en una compañía de ópera, imposibilitan, en parte, el poder formar un repertorio fijo de las obras cuya ejecucion tuviese mejor desempeño, sino que al contrario, ó se han de cambiar con frecuencia las representaciones, ó con la reproduccion de las primeras óperas puestas en escena se espone el éxito de los nuevos cantantes con las comparaciones inevitables.

En otros tiempos en que las temporadas teatrales abarcaban desde Pascua hasta el carnaval; esto es, diez ú once meses, las empresas contrataban á los cantores que habian de formar la compañía de ópera por toda la temporada, y como para procurarse á los artistas se delegaba con mucha anticipacion algun comisionado inteligente que yendo á Italia se aseguraba antes del mérito artístico de cada uno de los cantores que habia de escriturar, la eleccion casi siempre era acertada y el éxito de ellos tambien seguro, siéndolo asímismo el desempeño de casi todas las óperas que se ponian en escena. El resultado de este proceder era asegurar el éxito de la compañía de ópera por once meses y dejar satisfecho el gusto de los concurrentes á ella. Pero el sistema que rige años hace de contratar cantores por medio de agentes teatrales, que solo miden sus talentos y valía por el mayor ó menor precio de tarifa que tienen ó se dan, produce frecuentes equivocaciones y graves desengaños en perjuicio de las empresas. Por lo mismo en nuestro concepto lo mas prudente seria escriturar los cantantes por toda una temporada teatral, pero asegurándose antes del mérito real y efectivo de cada uno de ellos.

Pasaremos ahora revista—y que por cierto no será corta —de todos los artistas que cantaron en el Liceo durante el último año teatral.

Marietta Bulli-Paoli, prima donna soprano de voz fresca y espontánea, aunque algo limitada en la cuerda aguda. Como su estilo de canto no se recomienda ni por lo correcto ni por la expresion, la nueva cantatriz no fué bien recibida del público; por lo que tan sólo cantó en dos representaciones de los *Hugonotes*, y la Empresa rescindió con ella sus compromisos. Primer desengaño.

Nelly Marzi Morini, otra prima donna soprano de voz agradable y bastante agil para el canto ligero, pero por ser notable y constante la desentonacion de que adolece, particularmente en los puntos agudos, esta cantatriz tampoco fué bien recibida del público y la empresa se apresuró asimismo á romper sus compromisos con ella, despues de la segunda representacion de los *Hugonotes*. Segundo desengaño.

Amalia Fossa, prima donna soprano ya conocída y apreciada del público, que cantó durante dos meses con los mismos aplausos que ya conquistara en otra temporada, y que la empresa se apresuró á contratar en la última, para substituir á las otras dos primas donnas antes citadas, y que tuvieron mal éxito.

Fanny Rubini Scalisi, prima donna soprano, que habia cantado dos años antes en el mismo teatro con general aplauso, y que no fué menos bien recibida esta vez. Esta artista estuvo contratada hasta concluido el carnaval.

Vittoria Passigli, prima donna mezzo soprano, cuya voz de regular volúmen es poco espontánea y algo temblona; y aunque su estilo no es notable, canta con mucho sentimiento. Esta artista, que no fué mal recibida, estuvo contratada hasta concluido el carnaval.

Augusta Armandi, prima donna contralto de voz agradable, y que sin tener cualidades notables de cantatriz, canta con despejo y gracia.

Emma Wizjak prima donna soprano de voz voluminosa, aunque no siempre espontánea en algunos puntos de ella.

Si su estilo de canto no es esmerado, tiene bastante espresion y á veces energía, aunque su entonacion no es siempre justa. Esta artista, que vino contratada á principios de diciembre, cantó *Aida* y *L' Affricana*; pero como últimamente no era ya del agrado del público, á fines de enero terminó sus compromisos con la empresa.

Matilde Ricci pasó al Liceo cuando rescindió su contrata con la empresa de Santa Cruz, y fué tolerada en aquel teatro.

Para reemplazar á la Wizjak, fué escriturada la Adele Bianchi Montaldo, que el año anterior habia tenido las simpatías del público por su voz fresca y agradable y sus muchas facultades, y continuó gozando del favor del público.

Roberto Stagno, primer tenor, sobrado conocido del público de esta ciudad para que nos detengamos en encarecer sus cualidades artísticas. Este cantor volvió con menos espontaneidad de voz y fuerza de timbre de ella, pero por otra parte habian adquirido creces sus dotes artísticas con su larga esperiencia; pues su estilo se habia aquilatado con el esmero de su diccion, la delicadeza en la ilacion de la voz y sus buenas inflexiones, Stagno causó igual entusiasmo que cuando cantó en el mismo teatro algunos años antes. Fué contratado hasta principios de diciembre.

Cárlo Raverta, otro primer tenor de voz bastante robusta y vibrante, pero que le falta alguna espontaneidad en los puntos agudos. Sin ser un cantor notable, canta discretamente y con espresion. Sin embargo, como no fué bien recibido, solo tomó parte en *Aida*, y la empresa rescindió la contrata con él. Tercer desengaño.

Ottavio Nouvelli, otro primer tenor de voz fresca y bastante espontánea, de vocalizacion correcta y que canta con espresion, bien que no le sobran facultades.

Luigi Bolis, otro primer tenor que vino á reemplazar á Stagno, de voz robusta y bien timbrada, pero no siempre espontánea, que frasea bien, pero cuya vocalizacion es algo perturbada. Como esta circunstancia acusa en dicho artista cierta decadencia en su órgano vocal, y éste le

hace traicion á veces, Bolis tuvo un éxito bastante dudoso y solo cantó desde fines de diciembre hasta el carnaval.

Emilio Naudin otro primer tenor tan conocido como apreciado del público, que fué contratado á fines de diciembre. Este distinguido artista, sí bien volvió con el talento y aventajadas dotes de cantor dramático que tanto le recomiendan, sus facultades habian sufrido ya bastante menoscabo al fin de la temporada, bien que las supliese en parte su mucha inteligencia.

Gustavo Moriami, primer barítono de voz robusta y vibrante, que canta con decision y entusiasmo, á veces sobrado, por cuyas cualidades mereció el favor del público.

Emilio de Bernis, otro primer baritono, de voz poco grata y sin cualidades de cantor, concluyó su contrata por el carnaval.

Ormondo Maini, primer bajo cantante de voz robusta y sonora; artista de una inteligencia poco comun por su seguridad, soltura é intencion en el canto. Maini, en su especialidad artística, fué una de las mejores adquisiciones que hizo la empresa del Liceo, y conquistóse dicho cantor las generales simpatías del público, concluyendo su contrata por el carnaval.

Paolo Meroles, otro primer bajo de voz bastante llena, que canta discretamente y era conocido por haber cantado durante la temporada del verano anterior en el teatro de Novedades.

A más, fueron contratados como comprimarios la señora Riquero y señores Rodas, Ferrando, Puiggener y Viñals.

La direccion artística de las óperas estuvo confiada á los maestros concertadores Eusebio Dalmau y Cárlo Scalisi, y si el primero no desdijo de la buena y justa fama que tiene adquirida, el segundo no se acreditó de hábil en su cometido.

Antes de empezar el último año teatral la empresa del Liceo prometió poner en escena varias óperas nuevas, pero la promesa se redujo á una sola, sin que tan siquiera se volviese á hacer mencion de ninguna otra de las obras

anunciadas. Las que se representaron fueron: *Gli Ugonotti*, *Rigoletto*, *Traviata*, *Aida*, *Lucia*, *Il Negriero*, *Fra Diavolo*, *Trovatore*, *Martha*, *Il barbiere di Siviglia*, *Africana*, *Dinorah*, *Ballo in maschera*.

De todas las óperas puestas en escena solo una ofreció verdadera novedad, que fué *Il Negriero*, ópera séria en cuatro actos del maestro Auteri Manzocchi, quien en su obra no siguió las tradicionales formas melódicas, ni el corte de las piezas de la escuela italiana, desde Rossini hasta Verdi; pero tampoco se apartó de la índole genuina de la melodía italiana, aun cuando las del *Negriero* no estén siempre trazadas en periodos de corte uniforme, sino con frecuencia independientes unas ideas de otras, ó dialogadas entre dos personajes sin sujetarlos á la reproduccion exacta de ellos. Si bien no falta fluidez melódica en la obra del maestro Manzocchi, el proceder indicado en la esposicion de las ideas artísticas hace que no siempre despunten los conceptos, motivos ó cantables de tal modo que tengan notable relieve los sentimientos ó la espresion particular de los personajes. Descubrése, empero, en el autor del *Negriero* un buen instrumentador y fuerte armonista, pues que, con una instrumentacion bastante original á veces, siempre variada y en ocasiones llena hasta con exhuberancia, y con una armonizacion ora delicada, ora robusta y alguna vez atrevida, imprimió con frecuencia colorido y realce á los conceptos, y efecto dramático á las situaciones.

Desde el comienzo del año teatral funcionó tambien en el Liceo una compañía de verso catalana y castellana; la misma que actuaba en el teatro Romea y que bajo las respectivas direcciones de D. Joaquin García Parreño y de D. Leon Fontova, representaron en el Gran teatro, alternando con las funciones de ópera, comedias y dramas del teatro catalan y pocas del castellano. Véase en la reseña del Teatro Romea lo concerniente á las nuevas producciones puestas en escena por esta compañía.

Tambien se anunció contratada una compañía de baile estranjero con la primera pareja Límido-Coppini; com-

pañía que apenas dió muestras de su existencia, pues que solo tomó parte en los bailes de algunas óperas, sin que hubiese puesto en escena ningun baile ó nueva composicion coreográfica.

Segun hemos indicado, con la cuaresma empezó en el Liceo una nueva temporada. Formóse una compañía de ópera compuesta de la Bianchi-Montaldo, Ricci, Naudin, Moriami y los bajos Meroles y Rodas, la que completó la empresa con algunos de los cantantes que habian acabado sus compromisos en el teatro de Santa Cruz. Estos fueron la V. Ferni, la Maccaferri, Mirabella, Simonetti y Marchisio. A más escriturároнse otros cantores, aves de paso todos ellos, y de los cuales iremos apuntando las cualidades.

N. Nininger, prima donna soprano de voz desagradable y sin ninguna cualidad artística que la recomiende. Esta cantatriz fué mal recibida, y solo cantó una noche *Dinorah.*

Los consortes Decazeau, prima donna soprano, la esposa, de voz regular pero desigual, con cualidades artísticas poco recomendables. El marido tiene voz de tenor robusta y vibrante, pero con malas condiciones de cantor. Como ni el uno ni la otra gustaron, solo cantaron una vez *L' Ebrea* y fueron despedidos por la Empresa. Otro tanto sucedió con el primer tenor Fancelli, despues de haber cantado dos veces *L' Aida*, porque, sin embargo de poseer este cantante voz tersa, espontánea y vibrante, como carece de cualidades artísticas que le recomienden, no fué bien recibido.

No sucedió así con la prima donna Sra. Pozzoni, cuya voz de mezzo soprano acontralada es robusta y voluminosa, y que á una arrogante figura reune dotes artísticas muy recomendables, tales como diccion intencionada y espresion tan notable como oportuna. Por tales cualidades, esta artista fué muy aplaudida y estuvo contratada desde Pascua hasta fin de la temporada.

Fue escriturado tambien el tenor Sani, de voz robusta, vibrante y muy espontánea, que como canta con entereza y espresion, tuvo buena acogida aunque no estuvo contratado sino por un mes.

Tambien fué contratado otro tenor comprimario, Cantoni, que ya habia cantado antes en el mismo teatro, y asimismo el bajo Maini volvió á ser escriturado á fines de la temporada.

Otra prima donna soprano y un nuevo primer tenor, fueron escriturados tambien últimamente. Gini se llama la primera, de voz agradable pero de poco volúmen, cantatriz correcta y de buen estilo, que dice con intencion. Byron se apellida el último nuevo tenor, que funcionó pocos dias en el Liceo con *Il Profeta*; su voz es robusta y vibrante, aunque algo gutural y de emision no siempre espontánea, sin que le falte espansion. Sin ser un cantor notable, fué bien recibido y aplaudido.

A mas de haberse repetido desde Pascua alguna de las óperas que se cantaron antes, se pusieron en escena *Guglielmo Tell* é *Il Profeta*. En la misma época el maestro don Eusebio Dalmau fué reemplazado por el no menos acreditado maestro D. Juan Goula. Cerróse el Gran coliseo el dia 10 de junio y volvióse á abrir el dia 11 de octubre, en que comenzó el año teatral, con el personal de artistas que se espresan en el siguiente

CUADRO de las compañías que actuarán hasta el término del primer abono.

COMPAÑÍA LIRICA ITALIANA.

Asesor y director artístico de la Junta de Gobierno de la Sociedad del Liceo, D. José de Manjarrés.—Directores de orquesta. D. Cosme Ribera y D. Emilio Usiglio.—Sopranos: Señoras Ersilia Cortesi, Amalia Fossa, Vittoria Potentini, y Franceschina Tabacchi.—Contraltos: Sras. Teresa Maccaferri y Trinidad Mestres.—Tenores: Sres. Arturo Byron, Giacomo Cantoni, Alessandro Passetti y Giovanni Sani.—Barítonos: Sres. Jaime Roudil (de obligo), Quintili Leoni (primer barítono absoluto.)—Bajos: Sres. Paolo Meroles, Cárlo Probizzi y Antonio Vidal.—Caricato: Sr. Giovanni Marchisio.—Comprimarias: Sras. Pilar Riquero de Ferrer y Rafaela Ricci.

CUERPO COREOGRÁFICO.

Primeras bailarinas de rango francés é italiano: Señoras Gilda Canetta y Mirra Fioretti.—Primer bailarin: Señor Acchille Coppini.—Cuarenta bailarines de ambos sexos.—Profesores de orquesta 60.—Coristas de ambos sexos, 80.—Director de escena, D. Joaquin Ferrer.—Idem. de coros, D. Francisco Porcell.

COMPAÑÍA de declamacion dirigida por el primer actor y director D. Juan de Alba.

Actrices: Señoras doña Angela Búrgos, Josefa Estevez, Carolina Mauri, Dolores Prats, Antonia Salvador, Adelina Saba, Amalia Raso y Matilde Rius.—Actores: Señores don José Busquets, Natalio Jurdao, José Jurdao, Eduardo Llavallol, Antonio Nicueso, Enrique Panadés, Antonio Perez, Ricardo Sanchez y Ricardo Simó.

TEATRO DEL CIRCO BARCELONÉS.

Mala estrella debe de pesar sin duda sobre el teatro del Circo, que años atrás habia obtenido de un modo especial el favor del público. Era entonces un teatro de modestas proporciones, y es ahora un elegante coliseo, capaz para un crecido número de espectadores, desahogado, de esbelta forma, y ornamentacion bien entendida. A pesar de todo está en desgracia, y no hay allí empresa que arraigue, ni espectáculo que dure.

Inauguróse el año pasado en el mes de octubre con una compañía de operetas, parodias y verso italiano bajo la direccion de los señores Maurici y Piccinini, y poco despues se combinó con la compañía de Atletas rusos dirigida por Mr. Feeleu; pero el dia 4 de noviembre dióse la última funcion irremisiblemente, y se cerró el teatro. En el

dia 8 de diciembre probó fortuna una compañía de zarzuela, dando funcion diaria; y aun cuando la empresa quiso ayudarse, como en otros teatros, señalando dia para las sociedades particulares, tituladas: Rossini, Lope de Rueda, y Protectora de los imposibilitados, sin embargo no alcanzó un mes de duracion, y el teatro solo se utilizó para dar una serie de bailes en el Carnaval.

En 1.° de marzo se inauguró en este teatro una compañía de zarzuela, que dió funcion diaria hasta fin de mes. En 26 de abril volvió á probar fortuna con otra compañía de zarzuela, que á duras penas pudo sostenerse hasta mediados de mayo; cerrándose nuevamente el poco afortutunado coliseo.

A primeros de octubre ha ido á acogerse en el teatro de la calle de Monserrate la compañía de ópera italiana que acababa de funcionar en el teatro de Santa Cruz, dando en aquél algunas pocas representaciones de la ópera *Il Violino del Diavolo* y alguna otra de las que se cantaron en el primero. Luego se ha dado en el mismo coliseo alguna representacion de zarzuela española que como no tuviese éxito ha cesado á los pocos dias.

TEATROS SECUNDARIOS.

El teatro Romea, destinado principalmente á la declamacion, inauguró sus tareas en el mes de setiembre, y dió funcion diaria hasta el 31 de mayo. En esta temporada intercaló, entre las producciones de su repertorio, las siguientes que han sido las novedades del año:

La cua de palla, en tres actos; *La fals ó lo cap de colla*, en tres actos; *El nudo gordiano*, en tres actos; *El honor de la familia ó la abuela y la madrastra*, en cinco actos; *Combats del cor*, en tres actos; *Las esposallas de la morta*, en tres actos; *En el seno de la muerte*, en tres actos; *El gato negro*, en dos actos; *La resurreccion de Lázaro*, en dos actos; y la pieza en un acto: *Lo que 's veu y lo que no 's veu.*

Al principio de temporada, ó sea en el mes de octubre, época difícil para los teatros del interior de la ciudad, pues la temperatura todavía apacible no ha alejado á la concurrencia de los teatros del Ensanche, la empresa del teatro Romea amenizó sus representaciones con unos artistas concertistas de bandurrias, guitarras y flauta; pero solamente fué por un corto número de funciones.

El ya antiguo teatro del Odeon se ha creado una literatura especial y una concurrencia peculiar, y de esta suerte vive con holgura, y atraviesa impertérrito todas las temporadas, así la de invierno como la de verano, limitándose siempre á dar funcion en los dias festivos, y á veces en la víspera de los mismos.

Para formar concepto de lo que aguza el ingenio la empresa de este coliseo, y á su vez para conocer el género que allí se cultiva, bastará citar los títulos de algunas de las producciones representadas en el año último, y que si en gran parte son nuevas, viven lo que la flor de un dia. Hé aquí los títulos de algunas:

El pueblo catalan y el general Bassa; Jerónimo Tarrés; La casa de Satanás; El sitio de la inmortal Gerona, ó la independencia de Cataluña; Carrer Nou, núm. 5; Herodes, rey de Judea; Las máquinas de la Barceloneta; Turchs y rusos; Triquinas y filoxeras; La festa de Sant Joseph; La voz del remordimiento, ó el negro y el negrero; Las dobletas de cinch duros.

Los teatros del Olimpo y Jovellanos dieron poco que hablar de sí, y limitándose á funcion de dia festivo, dedicada á una sociedad particular, no ofrecen materia para una reseña.

TEATROS DEL ENSANCHE.

En esta denominacion van comprendidos todos los teatros que antes pudieron calificarse de veraniegos, porque realmente se cerraban por completo durante el invierno. El único que en el último año ha seguido esta costumbre,

ha sido el Tívoli que si bien prolongó cuanto pudo su temporada de verano, cerró al fin sus puertas para no abrirlas hasta el 12 de abril, fiesta de la Pascua de Resurreccion; y aun entonces, si bien no dió desde luego funcion diaria, fué algo más que teatro dominguero, y antes de los quince dias de abierto comenzó á dar espectáculo diario.

El teatro del Buen Retiro abrió sus puertas todos los dias festivos del invierno, desde el 6 de octubre hasta el dia 24 de mayo, y ya se dedicó á producciones dramáticas, como *El sitio de Barcelona*, en cuatro actos; *Lo rústich Bertoldo*, en cuatro actos; y *Bertoldino*, en cuatro actos; ya empleó alternativamente una compañía dramática y una de zarzuela.

Al mismo establecimiento se trató de llamar concurrencia por medio del *Skating-Rink Bassols*, que en 10 de octubre inaùguró unas veladas de moda con banda militar, pero esta diversion no pudo tomar arraigo. Buscóse despues aliciente contratando la llamada *Gran troupe de perros civilizados de Mister Walton;* pero este espectáculo no podia ofrecer sino un interés pasajero.

Las mismas huellas siguió en invierno el teatro del Prado Catalan, poniendo en escena producciones dramáticas, como *Flama ó la hija del fuego*, en cuatro actos; dando en espectáculo alguna zarzuela, y ocupándose en funciones de prestidigitacion. Durante el verano el teatro del Prado Catalan no dió señales de vida, limitándose su empresa á llamar concurrencia en los jardines por medio de veladas conciertos por banda militar.

El teatro Español pasó una parte del invierno llamando concurrencia dominguera con producciones como las siguientes: *El sitio de Gerona*, en cuatro actos; *Los trescents del Bruch*, en cuatro actos; *La estrella de oro*, comedia de mágia en veinte cuadros; y *La mágia bufa*, en cuatro actos. A mediados de enero tomó compañía de zarzuela, y alternando con funcion que daba los jueves la sociedad *Círculo del Ensanche*, fué vegetando hasta mediados de mayo en que dió principio á la temporada de verano.

El teatro de Novedades, si bien comenzo la mala época

del invierno con compañía de declamacion castellana y catalana, anduvo divagando en busca de alicientes, y quiso probar fortuna con los Conciertos de Euterpe. Sin embargo fué tirando con las citadas compañías, que entre otras pusieron en escena las siguientes producciones: *Los Miserables*, en nueve cuadros; — *Maldades que son justicias*, en tres actos; — *Un manresá del any vuit*, en tres actos; — y *Gala Placidia*, en tres actos. A mediados de mayo quiso emprender la temporada de verano, que para este teatro fué insegura y vária.

Tambien el teatro de los Campos Elíseos, que ya pocas veces suele dar señales de vida, se anunció algunos dias festivos del invierno con espectáculo de zarzuela ó de comedia; pero en la época del verano quedó cerrado.

Accidentada y difícil vida tuvo en todo el año el teatro de la Comedia. La Sociedad *Los Guerrers* anunciaba funcion cada domingo; en Carnaval dió algunos bailes de máscara; y si bien en mayo y junio menudearon algo sus representaciones dramáticas, el éxito fué poco lisonjero.

Tres fueron los coliseos que funcionaron constantemente durante el último verano y algun otro con intermitencias; pero á las contrariedades de mútua competencia, esperimentaron otra mayor en la pasada estacion veraniega con la instalacion del Circo ecuestre de Alegria y Chiesi, que desde principios de la temporada vino á sentar sus reales en la plaza de Cataluña. Este establecimiento en el que se ejecutaron diariamente ejercicios ecuestres, gimnásticos, de equilibrio, de patinacion y otros juegos, llamó la atencion del público que asistió constante y numeroso á todas las funciones, con preferencia á los demás espectáculos, durante la temporada; de modo que si los empresarios del espresado Circo hicieron muy buen negocio, fué en perjuicio notorio de las empresas de los teatros. Contribuyó tambien algo á que estos se viesen menos concurridos ordinariamente, el aliciente diario de la escelente música de Ingenieros que tocaba durante la velada en el paseo de Graoia, que atrajo gran concurrencia, como tambien la hubo numerosa en el Prado Catalan, donde dos ve-

ces por semana dió conciertos instrumentales la acreditada música de Artillería. Poco hubo de perjudicarles la que se anunció como gran compañía de acróbatas japoneses, que pasó el mes de agosto en el pabellon que se levantó á proposito en la calle de Córtes.

Pero volviendo á los teatros veraniegos y empezando por el Tivoli, como el más antiguo de todos, consignaremos que, á pesar de lo módico de los precios de entrada y localidades, no estuvo al principio tan concurrido como en los veranos anteriores, sino que al contrario estuvo en decadencia. No es estraño que así sucediese, porque tomando en cuenta el personal de los artistas que suelen funcionar en el Tivoli y el repertorio ya muy gastado de las piezas que se pusieron en escena, ofrecia poco aliciente para llamar concurrencia. Dos nuevas obras se pusieron en escena en el Tívoli durante el último verano: fué una la zarzuela titulada *La nueva magia*, que sin embargo de tener algun aparato, llamó poco la atencion por su argumento.

Pero á últimos de la temporada cobraron realce las representaciones del Tívoli con la de otra nueva zarzuela que se puso en escena, titulada: *De la terra al sol.* Su argumento debido á los aplaudidos poetas D. Narciso Campmany y D. Juan Molas, á imitacion de los viages de Julio Verne, es de pura fantasia y con él se propusieron proporcionar al pintor vasto campo para que pudiese presentar un aparato extraordinario en trages y decoraciones, que diesen grande atractivo al espectáculo. Sin embargo de que flaquea á veces bajo el punto de vista dramático, los autores hallaron situaciones cómicas, acompañados de alusiones y críticas chistosas. El maestro Manent, autor de la música que acompaña á la nueva zarzuela, se encontró al componerla con un pié forzado para describir situaciones que, como pasan la mayor parte en lugares imaginarios, no se prestan á darles colorido local. Sin embargo, el Sr. Manent salió bastante airoso de su cometido; pues hay generalmente en los coros fluidez y originalidad, con muy pocas escepciones, sin que le falte carácter de la si-

tuacion á alguno de ellos. Despunta, á mas, en el primer acto un duo dialogado y de carácter cómico, otro en el segundo basado en un lindo aire de americana, porque así lo exige la letra, y una ária de sobrado estilo italiano, con sus variantes glosadas y con acompañamiento á coro de tiples, de buen sabor melódico. Distinguese en el mismo acto un bailable de bellos motivos y algun trozo de instrumentacion de género descriptivo y de buen efecto.

De la terra al sol fué puesta en escena con variedad y riqueza de trages, aunque caprichosos y alegóricos de buen gusto muchos de ellos, que fueron ideados por el reputado pintor escenógrafo D. Francico Soler y Rovirosa, quien presentó en el mismo espectáculo once nuevas decoraciones, bellas todas por su perspectiva y fantasía, produciendo escelente efecto particularmente las de los finales de los actos segundo y tercero. Los objetos de atrezo, abundantes, variados y brillantes, contribuyeron á la ilusion y colorido de los cuadros de la zarzuela *De la terra al sol*, cuyo espectáculo, en su conjunto, fué digno de un teatro de primer órden. El público lo recibió con tanto entusiasmo que los llenos se contaron por las representaciones que se dieron de dicha zarzuela durante dos meses seguidos, y la empresa debió compensarse con creces de los cuantiosos gastos que hubo de ocasionarle el ponerla en escena. El Tívoli cerró la temporada de verano á fines de octubre.

Abrióse el Teatro Español á mediados de mayo con una compañía española de declamacion, bajo la direccion de D. Antonio Vico, y con un personal de artistas bastante regular. Pusieronse en escena algunos dramas nuevos en esta ciudad y escritos espresamente para el Sr. Vico, tales como: *Lo que no puede decirse*, *Algunas veces aquí*, *En el pilar y en la cruz*, *Morir por no despertar*, *La opinion pública*, *Milton*, *Arte y corazon*, *El primer aniversario*, *Honor sin honra*, *La novela de amor*, *En el seno de la muerte* y otros ya conocidos, del teatro antiguo y moderno. Estas representaciones, que fueron bastante concurridas, concluyeron en 30 de junio.

Sucedieron á dichas funciones las de zarzuela española por la compañía del Teatro de Jovellanos de Madrid, que como en los veranos anteriores vino á sentar sus reales en el Teatro Español desde 5 de julio hasta 8 de setiembre. En esta compañía, bajo la direccion del maestro D. Manuel Fernandez Caballero y del tenor D. Rosendo Dalmau, figuraron como primeras partes las tiples Sras. Franco de Salas, A. Soler Di-Franco, Cortés, Gonzalez, Cifuentes y los Sres. Dalmau, Ferrer, Tormo, Banquells y otros. La mayor parte de las zarzuelas que se pusieron en escena durante esta temporada, fueron nuevas; tales como: *El campanero de Begoña*, *El anillo de hierro*, *Las dos princesas*, *Vivan las caenas*, *La virgen del Santuario*, *Historias y cuentos*, *El lucero del alba*, *Camoens*, *La guerra santa* y *El salto del pasiego*. Si bien casi todas obtuvieron aceptacion, las dos últimas sobre todo llamaron mucha concurrencia al coliseo por ser ambas de bastante aparato escénico, y no escaso mérito, pues se dieron muchas representaciones de ellas. A principios de setiembre cesaron las funciones cotidianas en el Teatro Español, y en lo sucesivo solo las hubo de declamacion española los dias festivos por la tarde.

El teatro del Buen Retiro inauguró las funciones á últimos de mayo, con representaciones de ópera italiana, á cuyo objeto la empresa contrató una compañía de numeroso personal de artistas y de un conjunto aceptable, atendido lo módico de los precios de entrada y localidades que rigieron. Los principales cantores que funcionaron en dicho teatro bajo la direccion del maestro concertador Don Cecilio Sanmarti, fueron las tiples Sras. Herrera de Sanmarti, Anita Ferrer, Itala Florenza, los tenores Chinelli, Passetti, Conradi, los baritonos Prous y Palou y el bajo Visconti, que fueron los mas aplaudidos entre los muchos que funcionaron en el mismo coliseo.

Pusieronse en escena las siguientes óperas: *Un ballo in maschera*, *Il barbiere di Siviglia*, *Sonámbula*, *Dinorah*, *Rigoletto*, *Favorita*, *Faust*, *Roberto il Diavolo*, *Lucia di Lammermoor* y *Trovatore*.

Si bien no puede decirse que hubiesen escaseado las

obras que se cantaron, pero sí que alguna de ellas no pudo producir completo efecto, así por ser superior á las facultades de los artistas que las desempeñaron, como porque el coliseo no contaba con los elementos suficientes que exigen las óperas de mucho espectáculo. Dichas representaciones se vieron favorecidas de constante y no escaso concurso, que en general no escatimó los aplausos á los artistas que las desempeñaron. Terminaron las funciones de ópera á fines de agosto, á las que siguieron representaciones de declamacion de piezas castellanasy catalanas, por un cuadro de artistas bajo la direccion del primer actor cómico D. Gervasio Roca. Tambien se pusieron en escena bailes españoles y alguno extranjero, que ya fué representado en el anterior verano; y tomaron parte la muy aplaudida primera pareja Lepri-Coppini. A últimos de setiembre se cerró el teatro del Buen Retiro.

Habia arrendado el Teatro de Novedades una empresa, que tuvo el propósito de dar en él representaciones de ópera francesa durante el verano, por una compañía de artistas franceses. Sin embargo de que con un mes de anticipacion vino anunciándose este espectáculo que debia inaugurarse en 1.° de junio y terminar en 30 de setiembre, como los cantores contratados por la empresa de Novedades no llegaron todos en tiempo oportuno, por motivos, segun rumores que corrieron, que no son para dichos, pasáronse cerca de dos meses antes no se pudieron reunir todos los artistas escriturados y dar comienzo á las representaciones de ópera francesa. La primera que se puso en escena fué *Les Mousquetaires de la Reine,* que fué desempeñada por dos cantatrices, dos tenores y un bajo, que aun cuando no fuesen artistas muy distinguidos, no carecian generalmente de cualidades recomendables. Tres representaciones se dieron de la espresada ópera; pero como sucedió lo que ya era de prever y habia acaecido en otras ocasiones, en que se dieron en esta ciudad esta clase de espectáculos, fué tan escasa la concurrencia que asistió á ellas, sin embargo del módico precio á que se pusieron las entradas y localidades, que la empresa viendo

sin duda frustradas sus esperanzas y que la concurrencia no cubria con mucho los gastos, resolvió cesar en su gestion, despidiendo á los artistas contratados y cerrando el Teatro de Novedades. Despues se dieron en el mismo funciones de declamacion, baile, gimnasia y otros espectáculos hasta fin de la temporada.

El teatro llamado de la Comedia establecido en la plaza de Cataluña, no se abrió hasta fines de agosto, y entonces se instaló en él una compañía francesa de las del género de café cantante. Componíase de cantores de ambos sexos, que con acompañamiento de una mala orquesta cantaban romanzas y cóplas de un género generalmente poco artístico y con gesticulaciones de la misma índole. Tambien hubo una seccion de baile. Como los concurrentes á este espectáculo tenian derecho á participar de café ó refresco por una parte del precio de entrada, no faltó asistencia al teatro de la Comedia, cuyo público en general se tomaba franquezas con los cantantes, semejantes á los que se oyen en las plazas de toros con los toreros. Estas funciones, pues, solo pudieron ser del gusto de cierta clase de público.

REVISTA FINANCIERA.

FONDOS PÚBLICOS.

Estamos empeñados en vivir como ricos, esta es nuestra manía, cuando en realidad somos pobres, pobres en todos conceptos, como se comprueba con los siguientes datos:

El servicio de la Deuda Pública en 1868 importaba 673.500,000 reales y en 1879-80 importa 1.150,000,000, siendo así que solo se paga la tercera parte de los intereses de la Deuda consolidada y de la amortizable creada antes de aquella fecha. Más claro: en 1868 sumaban los intereses de la Deuda perpétua 327½ millones de reales y en 1879 sumarian, si como entonces, se pagaran íntegramente 967, dado que la tercera parte, que es lo que se satisface, pasa de 322 millones. Este servicio absorbe, pues, cerca de la tercera parte del presupuesto de ingresos, aun no pagando mas que el tercio de los intereses de la Deuda del Estado, carga abrumadora que llegará en tiempo no lejano á ser de todo punto insoportable.

Y no es esto todo, que los males en nuestro pais no suelen presentarse aislados. Las últimas cuentas generales del Estado publicadas son las de 1867-68, cuyo atraso de once años revela un desórden en la contabilidad que convierte en ilusion vana la intervencion de las Córtes en materias de Hacienda por falta de datos seguros que sirvan de apoyo á sus debates y á sus deliberaciones. No es posi-

ble, en consecuencia, formar un presupuesto verdadero y racional de los gastos y de los ingresos generales del Estado, no conociéndose con exactitud los de los años anteriores.

Á parte este estado, que aterra el ánimo mas esforzado, tenemos la agricultura descontenta por la insuficiencia de las cosechas, obligando á muchos braceros á emigrar; la industria abatida por el favor de que gozan los productos extranjeros, viéndose no pocos en la necesidad de cerrar sus establecimientos; el comercio y la marina en ruina por haberse traducido en leyes los principios libre-cambistas; los contribuyentes todos, en fin, descontentos por no poder con la carga de los tributos, descendiendo cada año muchisimos á la categoría de braceros, porque el fisco se apodera de sus fincas á causa de que no pueden pagar las contribuciones.

Y la Bolsa sube, están los rentistas de enhorabuena porque no habian visto hace años una situacion parecida á la actual. No se dan cuenta sino de que el ministro de Hacienda lleva amortizados 1.500 millones de consolidado, de que el 2 por ciento de 12 ha subido á 36, de que las obligaciones del Banco y del Tesoro se cotizan á la par, y de que los establecimientos de crédito ofrecen el dinero á 5 por ciento. No quieren ver que esta bella perspectiva de los valores públicos, nace precisamente del decaimiento de las fuentes de la produccion nacional, que el poco dinero que hay se ha refugiado en aquellos por falta de empleo, que esta y no otra es la causa de la alza que se celebra.

Pero no discurramos sobre esto ni sobre si puede trocarse esta satisfaccion, en un momento dado, en decepcion funesta; que el asunto nos alejaría demasiado de nuestro objeto, cual es el de narrar sencillamente, como de costumbre, el curso que los valores del Estado han seguido durante el año en nuestra plaza.

VALORES DEL ESTADO EN NUESTRA PLAZA.

		MAS ALTO.	MAS BAJO.	OSCILACION.
Octub. 1878.	3 por 100 interior.	15'45	14'72½	'72½
	Id. esterior.	16'10	15'50	'60
	Subvenciones. . .	30'40	29'40	1'
	Bonos.	86'	85'25	'75
Noviembre..	3 por 100 interior.	15'45	14'20	1'25
	Id. esterior.	15'80	15'15	'65
	Subvenciones. . .	30'15	28'	1'85
	Bonos.	88'	86'25	1'75
Diciembre. .	3 por 100 interior.	15'20	14'52½	'67½
	Id. esterior.	15'70	15'27½	'42½
	Subvenciones. . .	29'65	28'75	'90
	Bonos.	91'	88'	3'
Enero 1878..	3 por 100 interior.	14'72½	14'37½	'35
	Id. esterior.	15'35	14'92½	'42½
	Subvenciones. . .	28'50	28'	'50
	Bonos.	91'	88'40	2'60
Febrero. . .	3 por 100 interior.	14'55	14'25	'30
	Id. esterior.	15'20	14'87½	'32½
	Subvenciones. . .	28'15	27'75	'40
	Bonos.	88'85	86'50	2'35
Marzo.. . . .	3 por 100 interior.	14'55	14'05	'50
	Id. esterior.	15'10	14'75	'35
	Subvenciones. . .	28'10	27'25	'85
	Bonos.	88'25	88'	'25
Abril.	3 por 100 interior.	15'02½	14'27½	'75
	Id. esterior.	16'02½	15'10	'92½
	Subvenciones. . .	29'35	27'80	1'55
	Bonos.	91'25	88'25	3'
Mayo.	3 por 100 interior.	15'35	15'02½	'32½
	Id. esterior.	16'50	16'	'50
	Subvenciones. . .	29'85	29'25	'60
	Bonos.	89'	88'50	'50
Junio.	3 por 100 interior.	15'45	15'25	'20
	Id. esterior.	16'75	16'40	'35
	Subvenciones. . .	30'30	29'75	'55
	Bonos.	90'75	88'75	2'
Julio.	3 por 100 interior.	15'37½	14'90	0'47½
	Id. esterior.	16'40	16'10	'30
	Subvenciones. . .	30'55	29'25	1'30
	Bonos.	93'25	90'50	2'75
Agosto. . . .	3 por 100 interior.	15'35	15'20	'15
	Id. esterior.	16'30	16'10	'20
	Subvenciones. . .	31'70	30'50	1'20
	Bonos.	94'40	93'10	1'30
Setiembre. .	3 por 100 interior.	15'65	15'20	'45
	Id. esterior	16'60	16'25	'35
	Subvenciones. . .	32'75	30'90	1'85
	Bonos.	95'75	93,25	2'50

DURANTE EL AÑO.

Mas alto. . . .	Int.	15'65	- Est.	16'75	- Subv.	32'75	Bonos	95'75
Mas bajo. . .	»	14'05	- »	14'75	- »	27'25	»	85'25
Tipo medio.	»	14'85	- »	15'75	- »	30'	»	90'50

Octubre: los grandes propósitos del Gobierno para aumentar las amortizaciones de la deuda con los recursos que, se dijo, iba á sacar de la venta de montes del Estado, produjeron su efecto, pues á pesar de que nuestra tan decantada prosperidad industrial y mercantil estaba en decadencia visible, los cambios que abrieron á 14'72½ por consolidado interior, 15'50 por esterior y 29'40 por subvenciones, subieron á 15'45, 16'10 y 30'40. Sin embargo, esta alza no pudo afianzarse; la perspectiva no era de desahogo y bienestar para el crédito, pues se resentia la produccion y el trabajo de la crisis política y económica que se cebaba así en España como en el extranjero.

Noviembre: el proyecto de Ley presentado á las Córtes para la emision de 250 millones de pesetas en bonos que el Gobierno tenia en cartera, unido á rumores de próximos trastornos y de alarmantes sublevaciones, motivaron una baja séria en los fondos del Estado, pues el consolidado interior llegó á cederse á 14'20, el exterior á 15'15 y las subvenciones á 28 —Desvanecidos aquellos, fueron recobrando el terreno perdido para cerrar el mes á 14'92½, 15'70 y 29'15. Es que examinando de nuevo y en toda su integridad la cuestion de Hacienda, se vió que su estado, bien que mejor que cuando la restauracion, distaba aun mucho de ser satisfactorio, que por mucho tiempo hemos de estar pagando las pasadas locuras.

Diciembre: Apenas iniciado este mes, retrocedieron de nuevo los cambios á 14'52½ el interior, á 15'27½ el esterior y á 28'75 las subvenciones, para recobrar luego hasta 15'20, 15'70 y 29'65 respectivamente, aunque sin presentar nunca una tendencia franca y despejada. Estaba indecisa, pendiente la emision de 250 millones de pesetas en bonos, aprobada por las Córtes y sancionada por el Rey, temiéndose que la necesidad de fondos para atender á las obligaciones de fin de semestre hiciera pronto precisa alguna operacion sobre los mismos, propiedad del Tesoro público, afectos á operaciones de deuda flotante y en garantía subsidiaria de las obligaciones del Tesoro y del Banco de España.

Enero: sin ofertas ni demandas se deslizaba el mes, sosegado y tranquilo, cuando cundió la nueva de que se saldaría el presupuesto corriente con un déficit enorme. Esta circunstancia y el temor que inspiraba la situacion política en Francia y la atmósfera creada en España por las oposiciones para heredar el poder, asustaron los fondos públicos, pues retrocedieron á 14'35 el interior, á 14'90 el exterior y á 28 las subvenciones, realzándose, empero, en los últimos dias, hasta á 14'55, 15'02 ½ y 28'25 con el propósito del ministro de Hacienda de hacer grandes subastas en un término breve con el producto de los montes destinados al efecto, cuyo importe se calculaba en 120 millones de reales efectivos.—En espectativa la Bolsa, no solo de lo que resolviera el Gobierno respecto á amortizacion de consolidado, sino de negociacion de los citados bonos, por mas que se dijera no tenia en esto prisa, que esperaría para ello circunstacias favorables, surgió de improviso la retirada del mariscal Mac-Mahon de la Presidencia de la República francesa, sustituyéndole en ella Monsieur Grevy, que lo era de la Cámara. Este suceso fué causa de que se resintiera la Bolsa de Paris y de rechazo la nuestra, pues cerró el mes á 14'42½, 14'95 y 28 con tendencia indecisa por las novedades de la Nacion vecina.

Febreró: el recelo que inspiraba el cambio político verificado en Francia y la proximidad de la disolucion de las Córtes y subsiguiente agitacion electoral que habia de venir, mantuvieron la indecision, ó mas bien indiferencia en la Bolsa: se pasaban en ella los dias en una quietud sin precedente; nada absolutamente se hacía, sin que bastara á sacudir el letargo que la dominaba el anuncio de la subasta de efectos públicos para el dia 20. Estaban los cambios abatidos, decayendo insensiblemente á 14'25, 14'87½ y 27'75. Intentaron realzarse, llegando en un momento dado á 14'45, 15 y 28, pero aflojaron en seguida, perdiendo luego la mitad del terreno que habian adelantado cuando á poco, con escasear el papel y venir ligera alza de Paris subieron el último dia del mes á 14'55 el interior, á 15'20 el exterior y á 28'15 las subvenciones.

Marzo: pero el risueño semblante de la Bolsa se anubló de súbito, apenas apareció este mes. Se supo el dia 2 que en la de Madrid no se habia presentado á la liquidacion cierto agente á recoger 257 millones nominales ¡nada ménos! que habia tomado, y el pánico se apoderó de ambas plazas al considerar tan enorme suma de papel en descubierto. La agitacion fué mucha, descendiendo rapidamente los cambios hasta á 13'85, bien que solo por un momento, el de la consolidada interior en el bolsin del dia 3. Es de observar que la tal agitacion y temor fué agravada con presentar su dimision el ministerio Cánovas-Romero. Se repusieron luego los cambios, no sin oscilar bruscamente con la crísis política que se desarrollaba, alcanzando, tambien por un momento, al termino de aquella en que se formó el ministerio Martinez de Campos-Silvela, 14'42½ el interior, 15'12½ el exterior y 28 las subvenciones; pero pronto decayeron estos tipos á pesar de anunciar desde luego el nuevo Gobierno la subasta mensual para la amortizacion de renta perpétua interior y exterior. Nuestra gente no estaba para subastas; á cada nueva que se anunciaba retrocedian los cambios, porque no comprendia las tales amortizaciones cuando se pagaban los cupones vencidos homeopáticamente, y crecia la deuda flotante cual bola de nieve. Así es, que no obstante las amortizaciones de papel y el aumento de las rentas, aflojaban los valores públicos, descendiendo insensiblemente á 14'20 el interior, á 14'90 el exterior y á 27'75 las subvenciones, manteniéndose floja, desanimada la Bolsa á estos tipos por haberse ultimado la operacion con el Banco de España de los bonos del Tesoro por valor de 1.000 millones de reales.

Abril: anunciada la subasta de los bonos para los dias 7, 8 y 9 de este mes, el Banco de España abrió la suscricion, encabezándola con 500 millones, obligándose á ceder toda la cantidad en el caso preciso de cubrirse los pedidos al tipo de 88 por ciento y 1 por ciento de comision, debiéndose deducir este y el 1½ por ciento del cupon de los bonos al efectuarse el último plazo, que era el 10 de julio.

En su consecuencia, resultaba hacerse la emision á 84'80. La suscricion fué cubierta, quedando en España su totalidad; y saldados con ella los descubiertos de la guerra civil que importaban 6.000 millones de reales, entraba el Tesoro en una situacion normal. Como la amortizacion de estos bonos ha de hacerse en 20 años, y las obligaciones del Banco y del Tesoro, así como las emitidas con garantía de la renta de Aduanas debe hacerse en 12, arguye la operacion actual mejora en el crédito del Estado. Así lo comprendió la Bolsa y fué elevando insensiblemente el valor de las rentas, para cerrar el mes el consolidado interior á 15 02½, el exterior á 16 02½ y las subvenciones á 29 35.

Mayo: continuó la buena tendencia de la Bolsa en los primeros dias hasta á 15'35 el interior, 16'10 el exterior y 29'85 las subvenciones, con alza proporcional en las deudas preferentes; cuando al aproximarse el vencimiento del segundo pago de la suscricion á la última emision de bonos decayeron todos los valores, así del Estado como particulares, cotizándose los consolidados á 15'02½ y 16. Es verdad que luego se repusieron estos tipos 25 á 35 céntimos, pero tambien lo es que perdieron gran parte de ellos en seguida á pesar de anunciarse la subasta de este mes y manifestarse el propósito de pagar durante el mismo las subastas atrasadas, inclusas las correspondientes á los cupones del 73 y primer semestre del 74.—Asombrada nuestra gente al ver que las subastas que tenian lugar no se satisfacian en el acto y que el año económico arrojaba déficit, dejó de admirar al Ministro en la gestion de la Hacienda: se mantuvo queda, reservada, dejando poco menos que abandonados los fondos públicos, que cerraron, despues de larga languidez, á 15'25, 16'45 y 29'75 respectivamente.

Junio: Y siguió la languidez anterior, como era natural, pues á la aparicion de este mes vino la manifestacion del Gobierno de haberse visto precisado á aumentar la seccion de Obligaciones generales en cantidad de 39 millones de pesetas para el pago de los intereses de la Deuda en el

próximo ejercicio; de que no podia desaparecer el descuento de los empleados; de que además del aumento de 23 millones que para el año económico próximo consigna el Ministro de Fomento, se habian pedido tambien otros créditos para conservacion y reparacion de puentes, cuyos créditos habia reclamado con urgencia la junta superior facultativa, y de que se proyectaba reformar los tribunales al objeto de establecer el juicio oral para las causas criminales, cuyo personal y material, solo en 100 circunscripciones, importará mas de 10 millones de pesetas.—En cambio, abrigaba el Gobierno el propósito de rebajar el presupuesto de la Guerra en 6½ millones de pesetas y que el déficit en el próximo ejercicio no escediera de 15½. ¡No era, que digamos, halagüeña la perspectiva! El de 1877-78, liquidado ya, importó 59 millones y el de 1878-79 se apreciaba en 40, cuyos déficits, se dijo, estaban cubiertos con los productos de la última negociacion de bonos y el líquido de los últimos gastos de la guerra civil. Así es que, como la Bolsa no se rige por reglas de lógica ni de buen sentido, le bastó que se anunciara la subasta de este mes para pronunciarse en alza, subiendo de pronto á 15'45, 16'75 y 30'20; decayó luego á 15'30, 16'55 y 30 para fluctuar sin rumbo y cortar el cupon á 15'40, 16'50 y 30'25 respectivamente.

Julio: cortado el cupon vencido, empezó el consolidado interior á 14'90, el exterior á 16'10 y las subvenciones á 29'25.—Los presupuestos presentados para el año económico que comienza, calculan los gastos en 828.237,108 pesetas y los ingresos en 812.363,790, resultando un déficit de 15.873,318; pero como no se discutieron, no sabemos si son galanos estos guarismos, que bien pudiera suceder que el déficit resultara mucho mayor á fin del ejercicio. — La deuda flotante sólo era en primeros del actual de 39.577,170'045. — En tal estado, que no parecia malo siendo exactos estos guarismos, se empeñó la Bolsa — sin pararse en las carpetas falsas de la direccion de la Deuda que se presentaron al cobro, ni en la sustraccion de facturas de subastas — en alzar los cambios con el anuncio de

la subasta mensual de consolidado, y logró su objeto, pues á mediados de mes los tuvo á 15'37½, 16'40 y 30'55, decayendo luego estos tipos á 15'12½, 16'15 y 30'25 al verse la Memoria de la Comision inspectora de la Deuda pública y los cargos que en ella se dirigian al ministro del ramo por no haber vuelto á la Direccion de la Deuda para ser inutilizados ninguno de los 2.904,449'500 pesetas de títulos emitidos ocho años hace para garantía de contratos. Grave es el suceso, pero la Bolsa, en ausencia de los principales concurrentes por efecto de la estacion, se tranquilizó y afianzó, pugnando por subir de nuevo.

Agosto: con la buena disposicion en que estaba la Bolsa, no habiendo nada ni nadie que pudiera contrariarla, empezó á 15'20 el interior, 16'15 el exterior y 30'50 las subvenciones y aunque sin operaciones, por no haber concurrentes, ausente la gente bursátil por efecto del calor, fueron elevándose los cambios insensiblemente, aunque, repetimos, no se contratara en ellos, señalándose un dia tras otro dia, bien que nominales, siempre con algunos céntimos más, fijándose en vísperas de la subasta ordinaria señalada para el 20 de este mes, á 15'32 ½, 16'20 y 31'40 respectivamente, siendo de notar que el impulso sólo se daba, como se vé, en la deuda interior. Verificada aquella decayeron por un momento á 15'20, 16'10 y 31'25, pero luego volvieron á ascender á aquellos tipos de 15'32 ½—16'20 y 31'55 que fueron, puede decirse, los cambios normales de este mes.

Setiembre: el descenso de la temperatura movió á los habituales concurrentes de la Bolsa á replegarse en ella, y encontrándola sin nubecilla ninguna que empañara su brillo, favorecida además con la subasta ordinaria de este mes, fueron elevando los cambios hasta 15'65 por interior, 16'60 por exterior y 32'75 por subvenciones. Estos eran los tipos de mediados de mes, los más altos conocidos de muchos años á esta parte. De pronto, cundieron noticias desfavorables de Cuba y aflojaron, resintiéndose á medida que aquellas se confirmaban á 15'20, 16'25 y 30'90 respectivamente, de cuyos tipos no se levantaron, cerrando con

ellos nuestro año, por el temor en que se hallan los ánimos de que el pais tenga que hacer nuevos y cruentos sacrificios para la pacificacion de aquella agitada Antilla. ¡Quiera el cielo que esto no suceda, que pueda el Gobierno refrenar los vientos de la adversidad que soplan allí como aqui, para comodidad y reposo y dicha de la nacion entera!

VALORES LOCALES.

Bueno fué el año anterior para ellos, muy bueno, pero mejor ha sido el presente, mucho mejor, pues todos, con raras excepciones, se han exhibido, han estado en juego, de enhorabuena. Hasta los postergados ú olvidados hace años han tomado parte en el movimiento, que ha corrido placentero, altamente favorable casi para todos. Los dividendos activos repartidos por las sociedades, han sido halagüeños, la amortizacion de obligaciones se ha efectuado con la regularidad ofrecida por las compañías, el dinero ha afluido, ha sido siempre abundante á muy bajo interés, los ánimos se han escitado sin experimentar contratiempo, y la alza, con su faz constantemente risueña, ha satisfecho á la generalidad, creemos que á todos.

Solo los industriales y de seguros marítimos, han dejado de tomar parte en el curso ó animacion, á causa de resintirse unos y otros de la crisis por que pasa el comercio y la industria; pero los demás, esto es, los de crédito y de ferro-carriles y hasta algunos de aguas y minas, han ocupado séria y activamente la atencion, operándose mucho, pero mucho en todos ellos, hasta el extremo que, comparando los tipos de este mes con los correspondientes del año anterior, dan una alza en las acciones de ferro-carriles de **12 á 24** por °/₀, en las de crédito de **3 á 23**, en las de canales y riegos de **4 á 8** y en las obligaciones

de 1 á 12 por °/₀. Resultado tan brillante se debe, no solo á la abundancia de numerario sino al desahogo con que han funcionado las Sociedades todas, y en particular á la confianza que inspiran y á la tranquilidad y órden que felizmente disfrutamos.

CUADRO de los valores que han figurado en la cotizacion.

ACCIONES.	Valor en Pfs.	Desembolso.	Tipo mas alto	Tipo mas bajo.	Tipo medio.
Banco de Barcelona. . .	100	75 p.°/₀	140'50	130'	135'25
Catalana gen. de crédito	50	50 p.°/₀	54'50	43'	48'75
Crédito mercantil. . . .	100	25 p.°/₀	36'50	32'95	34'72½
Banco hispano colonial.	500	Todo	125'50	107'	116'25
España industrial. . . .	100	»	103'	92'	97'50
Alumbrado por el gas. .	100	»	130'	115'	122'50
Propagadora del gas. . .	100	»	112'	108'	110'
Maquinista ter. y mar. .	200	190	103'	100'	101'50
Navegacion é Industria.	250	Todo	27'50	22'	24'75
Canal de Urgel.	100	»	16'	7'50	11'87½
Canal del Ebro.	100	»	10'65	6'50	8 07½
Fer. car. de Bar. á Fran.	100	»	94'50	67 50	81'
Id. de Tarrag. á Barcel.	100	»	116'	88'75	102'37½
Id. del Norte de España.	95	»	63'85	36'50	50'17½
Id. de Barcel. á Sarriá.	50	»	67'	52'	59'50
Id. Alm. á V. y Tarrag.	95	»	86'	74'	80'

OBLIGACIONES.	Valor en Pfs.	Interés	Tipo mas alto.	Tipo mas bajo.	Tipo medio.
Empréstito municipal. .	50	3 p.°/₀	50'75	50'	50'37½
Id. provincial. . . .	100	6 »	105'	100'	102 50
Banco hispano colonial.	100	6 »	99'75	95'35	97'55
Fer.-car. de Zar. á Barc.	100	6 »	93'	86'25	89'62½
Id. de id.	95	3 »	55'75	44'	49'87½
Id. de Tarrag. á B. y F.	100	6 »	104'50	99'85	102'17½
Id. id. id.	95	3 »	59'	57'	58'
Id. S. Juan de Abadesas.	100	6 »	91'40	86'75	89'07½
Id. Grao A. y V. á Tar.	95	3 »	49 25	40'50	44'87½
Id. de Córdoba á Málag.	95	3 »	57'50	49'50	53'
Id. de Medina y Orense.	95	3 »	21'25	11'25	16'75
Canal de Urgel.	100	6 »	42'	16'	29'
Alumbrado por gas. . .	100	7 »	108'	106'	107'
Puerto de Barcelona. .	100	7 »	108'	106'	107'

DIVIDENDOS REPARTIDOS A LAS ACCIONES

desde 1.° *de octubre de* 1878 *hasta* 30 *de setiembre de* 1879.

	SOCIEDADES.	Núm. de accion	Valor en Pfs	Desembolso.	Pfs. por accion.	Tanto p. %	TOTAL repartido.
Dic.	Maquinista terres. y marít.	3,306	200	198	16'	8'16	42,896
»	Banco Hispano Colonial. .	30,000	500	500	16'	3'20	480,000
En	Naviera catalana de s. m.	4,000	250	10	2'50	7'60	10,000
Feb	Banco de Barcelona.-Sem.	20 0 0	100	75	5'	8'	100.000
Mar	Lloyd Barcelonés de s. m. .	2 000	500	6	4'	16'66	8,000
»	Cabotaje de id..	4,000	250	6	1'50	7 33	6,000
»	Crédito Mercantil.. . . .	40,000	100	25	3'	8'80	120,000
»	Propagadora del gas.. . .	1,300	100	100	7'	7'	9,100
»	Fer.-car de Sarria á Barc.ª	7.000	50	50	3'	6'66	21,000
»	Crédito Catalan.. . . .	30,000	50	50	5'	8'	150,000
»	Alm. gen. de Dep. en Barn.ª	10,000	100	30	0'85	2'83	8,500
Abr	España Industrial. — Sem	16,000	100	100	2 30	3'	41,600
Ma	Alumbrado por el gas Id.	6,000	100	100	6'	18'	36,000
Jun	Fer.-car. de Barc.ª á Franc.	75.752	95	95	5'	7'	378,760
»	Id. de Tarrag á Barc.	33,000	100	100	8'	4'20	264,000
»	Id. del Norte. . . .	70,000	95	95	3 50	6'66	245,000
Set.	Id. de Sarriá. . .	7,000	50	50	1'	2'	7,000
Oct.	España Industrial. . . .	16,000	100	100	2'80	2'20	44,800
»	Alumbrado por el gas. Sem	6 000	100	100	3'50	3'50	21 000

Reintegro á cuenta de liquidacion.

Enero.	Industria algodonera.	3'20 pfs.	por saldo.
Mayo.	Tenería Barcelonesa.	4' »	por accion.
»	Crédito Mútuo.	7 p°/o	»
Abril.	Auxiliar de la Industria.	2'25 »	por saldo.
Mayo.	Aseguradora de Segs. Marts	5 p°/o	por accion.
»	Crédito Moviliario barcelonés.	6 »	»
Julio.	Aseguradora de Segs Marts.	3 p°/o	»
Octubre.	Catalana General de Segs. Mts.	2 p°/o	»

Amortizacion de obligaciones.

Dic. .	Ferro-carril de Zaragoza á Barcelona.	123 de 3°/o	
»	» » »	209	6 »
»	» » »	3	5 »
»	Diputacion provincial.	261	6 »
»	Ayuntamiento Constitucional..	8'0	3 »
»	Alumbrado por el gas	133	7 »
»	Puerto de Barcelona.	200	7 »
»	Ferro-carril de Tarragona á Barcelona y Francia. .	242	3 »
»	Ferro-carril de Almansa á Valencia y Tarragona. .	13029	3 »
Abril.	» de Alsasua á Zaragoza y Barcelona. .	606	3 »
»	Diputacion provincial	232	6 »
Junio	Ayuntamiento Constitucional.	910	3 »
»	Diputacion provincial..	90	6 »
»	Ferro-carril de Zaragoza á Barcelona.	212	6 »
»		3	5 »
»		42	3 »
»	» » Pamplona.	85	3 »
Julio.	» de Tarragona á Barcelona y Francia. .	245	3 »
Set. .	» de Córdoba á Málaga.	228	3 »

SUCESOS.

En diciembre de 1878 la tramvia de Valencia al Grao y Cabañal, amortizó 39 obligaciones.

En enero de 1879, La Industria algodonera, en liquidacion, repartió 16 pesetas por accion como saldo de la liquidacion de la Sociedad, recogiendo los títulos de las acciones para inutilizarlos.

La Sociedad especial minera «El Veterano» repartió 17 ½ pesetas por accion, á las 8.000 acciones de pago de la Sociedad, á cuenta de lo que han de percibir como reembolso de sus créditos preferentes.

La tramvía de Barcelona al Clot y San Andrés, amortizó por sorteo 3 obligaciones.

La Compañia anónima de tramvías de Barcelona pagó pesetas 12'66 por accion, que con lo repartido en agosto último, forma un interés en junto de 8 por %. en el año de 1878.

En abril la tramvía de Barcelona al Clot y San Andrés amortizó 3 obligaciones que correspondian al trimestre vencido.

La Sociedad ferro-carril y minas de San Juan de las Abadesas subastó 10.000 obligaciones al 6 por %. de interés pagadero por trimestres vencidos, amortizables, en ochenta y dos años.

La Diputacion Provincial recogió las últimas obligaciones del empréstito que hizo en el mes de junio de 1874.

La Auxiliar de la industria, en liquidacion, repartió pesetas 2'25 por accion como saldo de la liquidacion, prévia presentacion de los títulos para su inutilizacion.

La Sociedad Catalana general de Crédito adquirió la concesion del Canal de la izquierda del Ebro, como sucesora de la Real Compañía de canalizacion del mismo.

En junio el ferro-carril de Valls á Villanueva y Barcelona, pidió el tercer dividendo pasivo de 10 por %. sobre el valor nominal de sus acciones.

El ferro-carril de Lérida á Reus y Tarragona abrió al público el servicio de trenes por toda la línea.

La Diputacion Provincial emitió 2,000 obligaciones de las 10.000 que representan el empréstito de cien millones de pesetas con destino á carreteras, al portador de 500 pesetas de valor nominal cada una, disfrutando el interés anual de 6 por °/, pagadero por trimestres vencidos y amortizables en diez y seis años.

En julio el ferro-carril de Almansa á Valencia y Tarragona, pagó el cupon de las obligaciones de 500 francos que venció en 1.° de este mes, quedando anulados por convenio los vencidos de 1.° de julio de 1871 á 1.° de enero de 1879, ambos inclusive.

La Sociedad especial minera «El Veterano» repartió á las acciones de pago 11 pesetas por accion á cuenta de lo que les corresponde, á tenor de lo acordado en junta general de 19 de diciembre último.

La tramvía de Barcelona á Sans repartió 15 pesetas por accion á cuenta de los beneficios de este año.

El 12 de Setiembre actual se firmó por la Compañía Catalana General de Crédtto y por la de Canalizacion y riegos del Ebro la escritura definitiva, por la cual la primera, mediante las concesiones acordadas, se encarga de la terminacion de las obras y garantiza la emision de obligaciones destinadas á extinguir la deuda flotante de la Compañía.

En junta general extraordinaria, celebrada por la Compañía Catalana General de Seguros marítimos el 21 del propio mes, fué acordada la liquidacion de la misma.

Finalmente: acaba de constituirse una Sociedad anónima titulada «Ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy» con el capital de 712.500 pesetas, representado por 1.500 acciones de 475 pesetas ó 500 francos cada una de ellas, suscritas y distribuidas todas, segun escritura otorgada por ante el notario D. Joaquin Serra y Muria.

DATOS ESTADÍSTICOS.

MATRIMONIOS CANÓNICOS *celebrados en las parroquias de esta ciudad, desde 1.° de setiembre de 1878 á igual dia de 1879.*

Catedral.	23	San Agustin.	86
Santa María del Mar	141	Ntra. Sra. del Cármen.	219
San Miguel Arcáng.	101	San Pablo.	129
San Justo. . . .	78	San José.	148
San Jaime. . . .	65	San Miguel del Puerto. .	161
Ntra. Sra. del Pino.	97	San Antonio ó Ángeles.	188
Santa Ana. . . .	105	Santa Madrona. . . .	119
San Pedro. . . .	128	Concepcion.	89
San Cucufate. . .	122		
San Francisco. . .	133	TOTAL. . . .	2218
Belen.	86		

CASAMIENTOS, NACIMIENTOS *y* DEFUNCIONES *ocurridas en esta ciudad y extramuros desde 1.° de octubre de 1878 hasta 30 de setiembre inclusive de 1879, segun consta en el Registro civil del Ayuntamiento Constitucional.*

FECHAS.	MATRIMONIOS.	NACIMIENTOS.			DEFUNCIONES.		
		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Ciudad y extramuros	Hospital.	TOTAL.
1878							
Octubre.	148	314	304	618	398	60	458
Noviembre. . .	125	274	300	574	517	87	604
Diciembre. . . .	169	335	354	689	665	107	772
1879							
Enero.	201	367	353	720	547	76	623
Febrero.	189	296	303	599	503	88	591
Marzo.	194	367	349	716	547	81	628
Abril.	220	316	284	600	380	67	447
Mayo.	232	277	289	566	477	85	562
Junio.	194	295	279	574	468	43	511
Julio	170	306	264	570	526	68	594
Agosto.	189	291	258	549	540	80	620
Setiembre. . . .	141	286	301	587	495	65	560
	2172	3724	3638	7362	6063	907	6970

MATRIMONIOS, NACIMIENTOS *y* DEFUNCIONES *inscritos en el Registro civil de los Juzgados municipales de esta ciudad, desde* 1.° *de octubre de* 1878 *á* 30 *de setiembre de* 1879.

	Matrimonios.	Nacimientos.	Defunciones.
Palacio. . . .	340	1569	1172
San Pedro. . .	681	2003	2241
Pino.	470	2201	2791
San Beltran. .	603	1746	1531
	2094	7519	7735

Estado del movimiento ocurrido en la provincial CASA DE CARIDAD *durante los cuatro trimestres comprendidos desde* 1.° *de octubre de* 1878 *hasta* 30 *setiembre de* 1879.

	Existencia en fin del anterior trimestre.	Entrados en este trimestre.	Salidos en este trimestre.	Fallecidos en este trimestre.	Existencia en fin de este trimestre.
4.° trimestre de 1878.	2095	347	258	83	2101
1.° id. de 1879	2101	330	237	86	2108
2.° id. de 1879	2108	320	259	51	2118
3.° id. de 1879.	2118	257	289	51	2035

El total de 2035 individuos existentes en 30 de setiembre de 1879, resulta clasificado del modo siguiente:

Sacerdotes, 2. Celadores, 18. Hermanas, 45. Practicantes, 2. — Total 67.

Distinguidos: Hombres, 55. Mujeres, 20. — Total 53.

Pobres y desamparados: Niños, 671. Niñas, 371. Hombres, 460. Mujeres, 411. — Total 1913. — *Total general* 2035.

Pertenecen, además, al Establecimiento 95 individuos que están en uso de licencia, 145 aprendices y sirvientas y 41 que están en el Manicomio, los cuales, unidos á los 2035 espresados, forman una suma 2316 personas.

En el último año económico resultó la manutencion á 0'38 $^{12}/_{76}$ de peseta, y comprendidos todos los demás gastos á 0'69 $^{65}/_{76}$ de peseta.

CASA PROVINCIAL DE MATERNIDAD Y ESPÓSITOS.

		Varones.	Hembras.	TOTAL.	TOTAL general.
Existencia en el Establecimiento en 1.° de octubre de 1878.	Lactancia..	60	40	100	263
	Destete....	51	112	163	
Id. fuera de éste durante el mismo período.	Lactancia..	439	504	943	3237
	Destete....	1183	1111	2294	
Existencia total en dicho dia.					3500
Entrados por el Torno, desde 1.° oct. de 1878 á 30 set. de 1879.		313	357	670	670
Total general.					4170
Muertos en el Establecimiento durante el mismo período..	Lactancia..	127	127	254	471
	Destete....	5	6	11	
Id. fuera de la Casa, ó sea de los que están en poder de amas esternas.	Lactancia..	48	49	97	
	Destete....	11	8	19	
Prohijados en igual período.	Lactancia..	»	1	1	
	Destete....	1	21	22	
Legitimados durante el mismo.	Lactancia..	2	3	5	
	Destete....	1	4	5	
Pasados á la Casa de Caridad.	Destete....	24	14	38	
Han contraido matrimonio durante igual fecha.	Destete....	4	15	19	
Restan..					3699
Existencia en 30 setiembre de 1879, dividida en esta forma:					
En la Casa.	Lactancia..	44	50	94	3699
	Destete....	61	115	176	
Fuera de ella.	Lactancia..	397	563	960	
	Destete....	340	357	697	
Id. de id. que han cumplido 5 años.	Destete....	892	880	1772	

Movimiento ocurrido en el HOSPITAL MILITAR *de esta plaza, desde* 1.° *de octubre* 1878 *á fin de setiembre de* 1879.

MESES.	Existencia en 1.° de cada mes.	Entrados en los 12 meses	Salidos en idem.	Muertos en idem.	Existencia en fin de cada mes.	ESTANCIAS. De Guerra.	De otros Ministerios
1878.							
Octubre. .	194	276	233	11	226	6231	860
Noviembre	226	233	187	12	280	6679	859
Diciembre.	280	251	245	14	272	7376	1159
1879.							
Enero. . .	272	266	265	16	257	7337	1304
Febrero. .	257	224	183	11	287	6779	1167
Marzo. . .	287	168	232	7	216	6281	1284
Abril. . .	216	220	155	11	270	5914	1160
Mayo. . .	270	306	287	16	273	6889	905
Junio. . .	273	325	277	15	306	8135	923
Julio. . .	306	329	354	11	270	8200	1166
Agosto.. .	270	288	251	16	291	7260	948
Setiembre.	291	279	275	9	286	7083	1167
TOTALES.	3142	3185	2914	149	3234	83864	12842

Movimiento de la CASA MUNICIPAL DE MISERICORDIA *desde* 1.° *octubre de* 1878 *á* 30 *setiembre de* 1879.

Existencia en 1.° octubre de 1878. . . .		312	albergadas
Salidas hasta el 30 setiembre de 1879 :	30	39	»
Fallecidas id. id.	9		
Quedan		273	»
Entradas id. id.		27	»
Total existentes.		300	albergadas

Estado del movimiento de la CASA MUNICIPAL DE CORRECCION Y EDUCACION, *desde el* 30 *de setiembre de* 1878 *á igual fecha de* 1879.

	Varones.	Hembras.	TOTAL.
Existencia en 30 setiembre 1878. .	113	16	129
Id. en 30 id. 1879. .	133	13	146

Altas durante dicho período, 149.
Bajas durante id., 132.

Dichas bajas quedan clasificadas en los libros-registros del Establecimiento del modo siguiente: 75 por haberlos

reclamado sus padres ó deudos, antes de haber permanenecido seis meses en la Casa, satisfechos de las evidentes muestras de enmienda que han dado; 32 por haber terminado su aprendizaje en los talleres instalados al efecto en el Establecimiento; 5 por ingreso en el ejército; 19 fugados, y 1 por defuncion.

La Casa de Correccion sigue instalada, con carácter interino, en la villa de Gracia, Travesera, solar n.° 91.

Para la instruccion profesional de los corrigendos existen cinco talleres de diferentes artes y oficios, en los que pasan el aprendizaje, que dura tres años.

Las niñas se ocupan en labores propias de su sexo, y en limpiar y remendar la ropa.

Las horas del dia se emplean del modo siguiente: media hora para el aseo, tres horas de escuela, dos para las comidas, siete para el trabajo en los talleres, una para el recreo, hora y media de platica moral y ejercicios religiosos, una de gimnástica y ocho para el descanso.

Nota del número de ALUMNOS MATRICULADOS *en la Universidad literaria de Barcelona, en el Instituto de 2.ª Enseñanza y en las Escuelas que se espresan, en el curso de* 1878-79.

ENSEÑANZA SUPERIOR.

Filosofía y letras 66. — Ciencias exactas físicas y naturales 150. — Farmacia 210. — Medicina 1000. — Derecho 473.

Escuelas superiores.—Industrial, enseñanza superior, 92. — Del Notariado 100.

SEGUNDA ENSEÑANZA.

Estudios generales. — Instituto 350. — Colegios privados 1359.

Estudios de aplicacion. — Instituto 160. — Colegios, 100.

ESCUELAS.

Escuela oficial de Bellas Artes 825.

Escuela provincial de Arquitectura. — Preparacion, 48 alumnos. — Carrera, 16 id. — Total, 64 id.

Escuela provincial de Náutica — Alumnos matricul. 165.

Advertencia.—Este año no podemos continuar los datos sobre el movimiento ocurrido en el Hospital de Santa Cruz ni sobre el movimiento de presos en las Carceles de esta ciudad, por no haberlos recibido todavía al entrar en prensa este *Almanaque.*

Movimiento del PUERTO DE BARCELONA *desde* 1.° *de octubre de* 1878 *á* 30 *setiembre de* 1879.

	BUQUES ESPAÑOLES.						BUQUES ESTRANJEROS.		TOTALES.	
	América.		PAISES ESTRANJER S.		Cabotaje.					
	Buques.	Toneladas.	Buques.	Toneladas.	Buques.	Toneladas	Buques.	Toneladas.	Buques.	Toneladas
Entrados. . .	238	90,188	553	270,736	2,891	412,521	861	436,606	4,543	1.210,051
Salidos. . . .	311	147,717	467	261,212	3,437	425,091	953	496,801	5,168	1.333,821

Nacionalidad á que pertenecen los buques estranjeros.—Americanos. — Alemanes. — A.—Húngaros. — Belgas. — Daneses. — Franceses.—Griegos.—Guatemala. — Holandeses.— Ingleses. — Italianos. — Mejicanos. — Noruegos. — Portugueses. — Rusos. — Suecos.

Movimiento de BUQUES DE GUERRA *en el puerto de Barcelona, desde* 1.° *octubre de* 1878 *á* 30 *de setiembre de* 1879.

	ENTRADOS.		DESPACHADOS.	
	NÚMERO.	CAÑONES	NÚMERO.	CAÑONES
Buques nacionales.	56	187	55	155
» estranjeros.	7	56	6	49

Nombres de los buques españoles: fragata Numancia, vapor Gaditano, id. Lepanto, corbeta Ferrolana, cañonero Bidasoa, id. Diligente, corbeta Tornado, fragata Blanca, Místico Isabelita, vapor Piles.

Nombres de los buques estranjeros: corbeta francesa Bouved, id. francesa Flore, id. americana Enterprise, vapor austro-húngaro Miramar, fragata americana Trenton, corbeta sueca Saga y fragata americana Wirmuy.

Esplotacion de los Ferro-carriles de Barcelona en 1878.

Tráfico y productos desde 1.° de enero de 1878 á 31 de diciembre del mismo, inclusive.

LÍNEAS DE BARCELONA Á	NÚMERO DE VIAJEROS. 1.ª CLASE.	2.ª CLASE.	3.ª CLASE.	Militares, empleados y demás con rebaja de tarifa.	TOTALES.	PRODUCTOS DE VIAJEROS.	PRODUCTOS TOTALES DE LA ESPLOTACION.
						Pesetas.	Pesetas.
La Frontera	54.655	179.963	1.343 331	140 362	1.718.311	3.031,116'85	5.532,188'76
Tarragona .	21,422	99.584	615,779	45,106	781,891	1.819,008'70	3 501,504'61
Zaragoza * .							

DE SARRIÁ Á BARCELONA	BILLETES DE TARIFA. 1.ª CLASE.	2.ª CLASE	3.ª CLASE.	ABONOS. 1.ª CLASE	2.ª CLASE	IDAS Y VUELTAS. 2.ª CLASE	3.ª CLASE	Pasajeros sin billete	Recaudacion suplementaria y encargos.	TOTALES. Pesetas
Pasajeros.	32.793	210.117	628.121	14'125	7'675	133.066	474.528	2.528		1.502.953
Producto..	12.886'42	53 670'38	105.160'57	1 824'29	1.719'25	33.008'18	66.297'57	191'28	3 761'33	281.819'29

* Este año no se nos han facilitado los datos sobre el tráfico y productos del año 1878, correspondiente al ferro-carril de Zaragoza.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

Resúmen total desde 1.º octubre 1878 á 30 setiembre 1879, sacado del Registro de observaciones meteorológicas del óptico aleman D. ALBERTO BURCKHART.

AÑOS Y MESES.	TERMÓMETRO. CENTÍGRADOS REAUMUR. Mínimum.		Máximum.		BARÓMETRO. ANEROIDE. Mínimum.	Máximum.	HIGRÓMETRO. SAUSSURE. Mínimum.	Máximum.	PLUVIMETRO. BABINET. Milímts. lluvia.
1878.									
Octubre. . . .	9'4	11'8	23'	29'9	750	767	69	93	43
Noviembre. . .	2'4	3'	15'8	19'7	746	769	66	92	20
Diciembre. . . .	0'	0	12'6	15'7	744	768	68	92	21
1879.									
Enero.	4'8	6'	12'5	15'6	737	769	71	94	91
Febrero. . . .	—1'2	—1'5	12'	15'	740	764	69	90	49
Marzo.	5'	6'2	13'5	16'8	744	776	72	89	44 1/2
Abril.	6'	7'5	14'	17'5	741	763	70	89	21'3
Mayo.	6'5	7'3	17'5	21'9	752	768	70	89	28'3
Junio.	11'	13'8	25'4	31'9	755	769	68	93	»
Julio..	15'	18'7	25'4	31'9	754	768	70	88	2
Agosto.	16'8	21'	25'5	32'	756	766	68	88	81
Setiembre. . . .	8'3	10'4	24'5	30'6	756	768	67	90	160

Barcelona 30 de setiembre de 1879.

LEGISLACION.

Exenciones del servicio militar.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REGLAMENTO

para la declaracion de exenciones del servicio en el ejército y en la marina por causa de inutilidad física.

Artículo 1.° Serán exentos del servicio en el ejército y en la marina los mozos llamados por la ley, que tengan ó padezcan uno ó mas de los defectos ó enfermedades comprendidos en el cuadro de inutilidades físicas que acompaña á este reglamento.

Art. 2.° Los mozos llamados por la ley á prestar servicio en el ejército y en la marina, que tengan ó padezcan uno ó mas de los defectos ó enfermedades comprendidos en la clase primera del cuadro de inutilidades físicas que acompaña al presente reglamento, serán declarados exentos de dicho servicio ante los respectivos Ayuntamientos por acuerdo de los mismos y conformidad unánime de los interesados.

Art. 3.° Los Ayuntamientos acordarán, sin que preceda ni acompañe juicio ó intervencion pericial de persona facultativa, la exencion del servicio en el ejército y en la marina, á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.° La exencion á que se refiere el art. 2.° será acordada por los Ayuntamientos, á solicitud de los interesados ó sin esta circunstancia.

Art. 5.° Por los medios de costumbre, y para que llegue á noticia de todos los interesados, los Ayuntamientos anunciarán préviamente los dias y horas en que hayan de celebrar el juicio de exenciones para el servicio en el ejército y en la marina por causa de inutilidad física; debiendo hacer constar en el espediente formado para las operaciones del reemplazo aquellos en que se publicó el anuncio y la forma de esta publicacion.

Art. 6.° Los mozos llamados por primera vez al servicio en el ejército ó en la marina que se crean físicamente inútiles para él, deberán alegar ante los Ayuntamientos su presunta inutilidad, cualquiera que sea la clase del cuadro que acompaña á este reglamanto en que se halle incluida.

Art. 7.° Los Ayuntamientes cuidarán de que sean anotados en actas para cada uno de los mozos del reemplazo del año corriente:

El reemplazo á que pertenece.

El pueblo en cuyo cupo se le haya incluido para dicho reemplazo.

El número que le hubiere correspondido en el sorteo.

El nombre y los apellidos paterno y materno.

La edad.

El pueblo y la provincia de su naturaleza ó el punto de su nacimiento.

El juzgado á que corresponde su pueblo.

Si sabe leer y escribir.

Su oficio.

Su talla.

Los nombres y apellidos de sus padres, y

El defecto ó defectos, enfermedad ó enfermedades alegados por el interesado, que lo constituyan presunto inútil para el servicio en el ejército y en la marina, designados con el nombre vulgar y con el técnico con que sea conocido en la ciencia, si esto fuere posible.

Art. 8.° De conformidad con lo preceptuado en el art. 2.°, los Ayuntamientos solo tendrán derecho para eximir del servicio en el ejército y en la marina por causa de inutidad física, á los individuos que tengan ó padezcan uno ó mas de los defectos ó enfermedades incluidos en la primera clase del cuadro de inutilidades que acompaña á este reglamento.

Art 9.° Cuando el defecto ó defectos, enfermedad ó enfermedades alegados sean de los comprendidos en las clases 2.ª y 3.ª del cuadro de inutilidades que acompaña á este reglamento, los Ayuntamientos se limitarán exclúsivamente á consignar en actas con la mayor claridad y exactitud dichas alegaciones, designando los defectos ó enfermedades alegados con sus deno-

minaciones vulgares y con las técnicas, si esto último fuere posible.

Art. 10. Asímismo los Ayuntamientos harán constar para cada mozo, à continuacion de los anteriores datos y de conformidad con lo dispuesto en los dos precedentes artículos, los acuerdos que hayan adoptado, en la inteligencia de que estos deberán ser:

O la declaracion de soldado, y el aviso público de que el mozo queda obligado à concurrir al juicio de exenciones que ha de celebrarse ante la Comision provincial, por no tener ni padecer defecto ni enfermedad de los incluidos en la primera clase del cuadro que acompaña à este reglamento;

O la exencion del servicio porque tiene ó padece tal ó cual defecto ó enfermedad de los comprendidos en la primera clase de dicho cuadro. En este último caso, cuidarán de que quede esplícitamente consignado el número con que esté marcada dicha inutilidad de la mencionada clase, su nombre vulgar, y si fuese posible el técnico con que sea conocida en la ciencia.

Art. 11. Se reserva à los interesados en el reemplazo el derecho de reclamar por escrito ó de palabra ante el alcalde contra todas y cada una de las exenciones del servicio en el ejército y en la marina, por causa de inutilidad física, acordadas por el respectivo Ayuntamiento, hasta el dia anterior à aquel en que los mozos llamados por la ley á prestar este servicio emprendan oficialmente la marcha para la capital de la provincia; y à los mozos de las capitales de provincia hasta el dia anterior al en que hayan de presentarse à juicio de exenciones ante la respectiva Comision provincial.

Art. 12. Siempre que sea posible procurarán los Ayuntamientos que queden consignadas à continuacion de los antecedentes personales de cada mozo à que se refiere el art 7.° las reclamaciones ó protestas que formulen los interesados en el sorteo, por sí ó por medio de sus legítimos representantes, contra los mencionados acuerdos, anotando la persona ó personas que hagan estas reclamaciones ó protestas.

Art. 13. Las reclamaciones ó protestas de los interesados en el reemplazo contra los acuerdos de los Ayuntamientos declarando la exencion del servicio en el ejército y en la marina por causa de inutilidad física quitan à aquellos el carácter de ejecutivos. En su consecuencia, los mozos à quienes se refieran dichos acuerdos serán provisionalmente considerados como soldados, dejando la resolucion del caso á la Comision provincial.

Los Ayuntamientos harán consignar en acta; el nombre y apellido del interesado ó interesados que hayan formulado dichas protestas ó reclamaciones.

nuo de cada reconocimiento, un certificado en que espresen el resultado de este acto.

Art. 25. El certificado á que se refiere el artículo anterior, redactado segun el modelo adjunto, ha de ser en todos los casos encabezado con los nombres y apellidos de los médicos que hayan practicado el reconocimiento, clases, empleos ó destinos facultativos que desempeñen y autoridad de quien hayan recibido el respectivo nombramientn. En el cuerpo de dicho documento consignarán el nombre y apellidos del mozo reconocido, el número obtenido en el sorteo del respectivo reemplazo, el pueblo, concejo, feligresía, anteiglesia, merindad y partido judicial á que pertenezcan, su oficio, si sabe leer y escribir, su talla, el reemplazo á que corresponda y el defecto ó defectos, enfermedad ó enfermedades que hubiere alegado como motivo de presunta inutilidad. Si el mozo reconocido fué eximido del servicio en reemplazos anteriores por causa de inutilidad física, harán puntualmente designacion de la inutilidad que motivó dicha exencion.

Si del reconocimiento practicado en el acto no resultase defecto ni enfermedad de las que inutilizan para el servicio, harán constar esta circunstancia en el cuerpo del certificado, á continuacion de los anteriores datos, consignando en seguida su juicio científico de que el mozo en cuestion es útil para el servicio en el ejercito y en la marina.

Si del reconocimiento practicado resultase en el acto la existencia de uno ó mas defectos, una ó mas enfermedades de las incluidas en las clases primera y segunda del cuadro de inutilidades que acompaña á este reglamento, consignarán, á continuacion de aquellos datos, los síntomas y signos que comprueben la indudable existencia del defecto ó defectos, enfermedad ó enfermedades alegados, el diagnóstico con la denominacion técnica generalmente admitida en la ciencia, y con la vulgar, si la tuviere, y el órden y número de dichas clases en que se halle ó se hallen incluidos, espresando en seguida un juicio científico de que el mozo en cuestion es inútil para el servicio en el ejército y en la marina.

Si el defecto ó defectos, enfermedad ó enfermedades alegados correspondiesen á la clase tercera del cuadro de inutilidades que acompaña á este reglamento, los médicos que hayan practicado el reconocimiento, harán constar en el certificado correspondiente dicha alegacion, y los indicios, si los hubiere, que den ó puedan dar probabilidad de la existencia del defecto ó defectos, enfermedad ó enfermedades alegados, consignando en seguida su juicio científico de que los mozos reconocidos deben ser declarados útiles condicionalmente para el servicio.

Si del acto del reconocimiento resultare que el mozo reconocido ante la Caja de recluta ó ante la Comision provincial tiene ó padece defecto ó enfermedad no incluidos en el cuadro de inutilidades que acompaña al presente reglamento, que por su cronocidad, permanencia y manifiesta incompatibilidad para el servicio constituya verdadera inutilidad, quedan autorizados para emitir su razonado juicio científico conceptuándolo inútil para el servicio, bajo la responsabilidad que determina el artículo 204 de la ley, debiendo consignar espresamente en el certificado que obran así en virtud de la autorizacion que les otorga el presente artículo.

Finalmente, si del acto del reconocimiento resultare que el mozo está padeciendo alguna enfermedad aguda, cuyas consecuencias no sea posible prever con toda seguridad, haran constar este estremo, dejando de emitir su juicio facultativo respecto de la utilidad ó inutilidad para el servicio hasta nuevo reconocimiento, luego que dicho mal haya pasado.

Art. 26. Los médicos que practiquen los reconocimientos cerrarán siempre todos los certificados despues del juicio científico que hayan creido deber emitir en ellos, espresando el punto y la fecha en que sean expedidos, y poniendo al pié su firma y rúbricas completas.

Art. 27. Los médicos quo hayan de practicar los reconocimientos ante las Cajas de recluta ó ante las Comisiones provinciales, seran dos, uno civil y otro de los cuerpos de Sanidad del ejército ó de la armada; el primero nombrado por la referida Comision, y el segundo por la Autoridad superior militar de la provincia, efectuándose estos nombramientos sucesivamente en distintos profesores cuando los haya, y con la menor anticipacion que sea posible.

Art. 28. Cuando se suscite duda ó se haga reclamacion acerca de la aptitud física de un mozo que haya alegado tener ó padecer alguno de los defectos ó enfermedades incluidos en el cuadro que acompaña a este reglamento, se practicará un nuevo reconocimiento por dos Facultativos que no hayan intervenido en el primero, y que serán nombrados por la Comision provincial y otro por la Autoridad militar superior de la provincia. Si fuere contradictorio el resultado de ambos reconocimientos, ó no hubiese mayoría relativa de votos entre los de los profesores que los hayan efectuado, se practicará uno nuevo por distinto facultativo que nombrará la Comision provincial; y esta, en virtud de los dictámenes de todos ellos, decidirá acerca de la aptitud del mozo, de conformidad con lo que se dispone en el presente reglamento y cuadro de inutilidades que le acompaña.

Art. 29. Unicamente podrán practicarse los reconocimientos de los mozos llamados al servicio del ejército y de la marina en horas de luz solar, siendo nulos y de ningun valor los que se hagan fuera de esta condicion.

Art. 30. Las Comisiones provinciales facilitarán para el reconocimiento de los mozos llamados al servicio del ejército y de la marina, dentro del edificio en que tenga lugar el juicio de exenciones, localidad clara, decorosa y convenientemente preparada para dichos reconocimientos.

Art. 31. Facilitarán así mismo á los médicos que practiquen los reconocimientos, coleccion de gafas, oftalmoscopio, escalas visuales, optómetro, otoscopio, laringoscopio, estetoscopio, plesímetro, cinta métrica, algalias, spéculum ani, pesos, estiletes y demás medios exploratorios necesarios para el reconocimiento de los presuntos inútiles, á fin de poder comprobar con ellos la certidumbre de los defectos ó enfermedades alegados. Las gafas, las cintas métricas, y los demás medios exploratorios que por su naturaleza lo exijan, deberán estar legalmente contrastados.

Art. 32. Del propio modo facilitarán á las Comisiones facultativas que practiquen los reconocimientos para la declaracion de actitud ó inutilidad física de los mozos llamados al servicio del ejército y de la marina, amanuense que escriba los certificados.

Art. 33. Los interesados en el reemplazo tienen derecho á presenciar los reconocimientos de los mozos llamados al servicio del ejército y de la marina Este derecho podrán ejercerle todos, si lo permite el local en que se practiquen los reconocimientos; ó dos ó tres de los interesados en quienes deleguen los demás tal derecho, si el local en que los reconocimientos se practiquen careciere de capacidad para ello.

Art. 34. Tan luego como un mozo sea declarado útil condicionalmente para el servicio, le será expedida duplicada certificacion de la que haya servido para declararle tal útil condicional. Este documento será librado por los facultativos que hayan practicado el reconocimiento y emitido dictámen conceptuándole útil condicionalmente para el servicio; constando al pié, y debajo de las firmas de dichos facultativos, los acuerdos por los cuales hayan sido declarados tales útiles condicionalmente para el servicio.

Cuando este acuerdo se tome por la Caja de recluta, será autorizado con su sello y con las firmas del Comandante y del diputado delegado por la Comision provincial.

Cuando el acuerdo sea tomado por esta última, le autorizarán las firmas completas del presidente y secretario de dicha Comi-

sion, y el sello correspondiente. Siempre que el mozo á que se refiera dicho certificado sepa escribir, estampará su firma á continuacion del acuerdo que le haya declarado útil condicionalmente para el servicio y que aparezca reproducido en dicha certificacion.

Art. 35. Expedido el certificado de que se ha hecho mérito en el precedente artículo, se entregará al Comandante de la Caja de recluta para que produzca en la misma los debidos efectos.

Art. 36. Los certificados á que se refieren los artículos 34 y 35 servirán para incoar inmediatamente la comprobacion de las inutilidades aprobadas ó presuntas de los mozos á que dichos certificados se refieran.

Art. 37. De las declaraciones de útiles condicionalmente para el servicio, además de lo preceptuado en los anteriores artículos, harán la conveniente anotacion los Comandantes de las Cajas de recluta en las filiaciones respectivas.

Art. 38. La comprobacion de las inutilidades alegadas y presuntas de los mozos llamados al servicio del ejército y de la marina, por las cuales hayan sido declarados útiles condicionalmente para el servicio, se efectuarán en los términos que prescriben los artículos siguientes.

Art. 39. La comprobacion establecida por los artículos 36 y 38 para los defectos y enfermedades incluidos en la clase tercera del cuadro de inutilidades que acompaña á este Reglamento, se ha de efectuar precisamente dentro de los dos meses siguientes al dia en que el mozo haya ingresado en Caja.

Art. 40. Los que se hallen en el caso anterior serán observados durante los referidos dos meses en las Cajas respectivas, pasando los que lo necesiten á los hospitales militares, donde los hubiere, y en su defecto á los civiles. Las observaciones se practicarán en dichos establecimientos por los profesores de los mismos, y en las Cajas por dos facultativos, nombrados uno por la Comision provincial y otro por el comandante militar, y del resultado se dará noticia circunstanciada á la Comision provincial, cumplido que sea aquel plazo.

El nuevo reconocimiento se practicará ante esta corporacion por los facultativos nombrados por la misma, y por la autoridad militar, con citacion de los interesados, y declararán definitivamente acerca de la utilidad ó inutilidad del mozo, correspondiendo á la misma Comision la decision de cuantas dudas ocurran. Si el mozo resultase útil, volverá á la Caja é ingresará desde luego en cuerpo. Si, por el contrario, fuera declarado inútil, la Comision provincial hará en seguida el llamamiento y entrega del recluta disponible que deba reemplazarle.

Art 41. El juicio de exenciones para el servicio en el ejército y en la marina por causas de inutilidad física, que anualmente ha de celebrarse en las Cajas de recluta y Comisiones provinciales, solo durará tres meses, contados desde el dia en que respectivamente dé principio en ellas. Los mozos que por ausencia, enfermedad ó cualquier otro motivo no hayan podido concurrir dentro de dicho plazo para hacer la oportuna alegacion de sus presuntas inutilidades, cualesquiera que ellas sean, y lo verifiquen con posterioridad, serán declarados soldados con el carácter de útiles condicionalmente para el servicio, efectuándose la comprobacion y declaracion, ó tan solo la declaracion de su aptitud ó inutilidad, segun los casos.

Art. 42. El ministro de la Gobernacion queda autorizado para nombrar comisarios régios ó comisiones extraordinarias que inspeccionen las actuaciones referentes á los juicios de exencion por causa de inutilidad física, celebrados ante las Cajas de recluta ó Comisiones provinciales, siempre que lo crea conveniente, para cerciorarse de la exactitud y legalidad con que se ha procedido en ellas.

Art. 43. Para el desempeño de las comisiones extraordinarias á que se refiere el anterior artículo ó para el cargo de comisarios régios, serán elegidas siempre personas que por lo menos hayan desempeñado ó desempeñen cargos correspondientes á la categoría de jefes de Administraoion.

Art. 44. Los comisarios régios ó comisiones extraordinarias establecidas por los anteriores artículos irán acompañados del personal facultativo y auxiliar de confianza que se considere necesario para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 45. A dichos comisarios régios ó comisiones extraordinarias se les señalarán las dietas correspondientes á su categoría con cargo al capítulo del presupuesto de reemplazos.

En caso de resultar comprobadas ilegalidades, serán satisfechos dichos gastos colectivamente por los individuos que las hayan cometido ó dado ocasion á ellas, sin perjuicio de las demás penas á que se hayan hecho acreedores.

Art. 46. En los casos de apelacion señalados en el art. 170 de la ley, el ministro de la Gobernacion no podrá decidir sin oir á la seccion correspondiente del Consejo de Estado, y préviamente á la Real Academia de Medicina de Madrid ó á la Junta superior facultativa del cuerpo de Sanidad militar.

Art. 47. Los facultativos que practiquen reconocimientos para el ingreso en el ejército ó en la marina de los mozos llamados al servicio, serán responsables en los términos prevenidos por las leyes, así de la exactitud y verdad de los hechos de que certifiquen, como de los juicios ó deducciones que de ellos

hagan y que no estén arreglados á los principios de la ciencia.

Art. 48. En ningun caso se hará efectiva la responsabilidad á que se refiere el artículo anterior, sin que préviamente se haya procedido á la instruccion de un expediente gubernativo, en que sean comprobados los hechos qve motiven esta responsabilidad, expongan sus descargos los médicos interesados, y den su dictámen pericial en lo que se refiera á los civiles la Real Academia de Medicina de Madrid, en lo tocante á los militares la Junta superior facultativa del cuerpo de Sanidad del ejército, y respecto de los de la armada una Junta de jefes nombrada al efecto.

CUADRO

de inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio del ejército y de la armada en las clases de tropa y marinería.

CLASE PRIMERA.

Inutilidades físicas por las que pueden los Ayuntamientos, sin intervencion facultativa declarar exentos del servicio del ejército y de la marina á los mozos llamados por la ley.

Número 1.° Falta completa de ambos ojos.

2.° Ceguera completa, permanente é incurable, que dependa de variamiento ó consuncion de los globos de ambos ojos.

3.° Pérdida completa de las narices.

4.° Pérdida completa de ambas orejas.

5.° Pérdida completa de la lengua.

6.° Pérdida ó falta de todos los dientes, colmillos y muelas.

7.° Mutilacion de una ó de ambas extremidades superiores que cuando menos consista en la pérdida de una mano.

8.° Jorobas ó torceduras de espinazo monstruosas, acompañadas de corta estatura del individuo.

9.° Pérdida completa de los órganos genitales externos.

10. Mutilacion de una ó de ambas extremidades inferiores que cuando menos consista en la pérdida de un pié.

11. Cojera que dependa de la desigualdad de longitud de las extremidades inferiores, y consista cuando menos en 12 centímetros de diferencia.

CLASE SEGUNDA.

Inutilidades físicas que deberán ser declaradas por los facultativos, atendiendo solo á lo que resulte del acto del reconocimiento, y que causarán la exencion del servicio en el ejército y en la marina ante las Cajas de recluta ó las Comisiones provinciales.

ÓRDEN PRIMERO.

Defectos físicos, estados patológicos generales y enfermedades constitucionales.

12. Insuficiencia del desarrollo general orgánico con ausencia absoluta de los signos de la pubertad.
13. Debilidad general muy graduada, consecutiva á enfermedades graves ó de larga duracion.
14. Escrofulismo con manifestaciones múltiples de los sistemas cutáneo, linfático y óseo.
15. Sifiles caracterizada por formas graves, terciarias y viscerales.
16. Coquexia escorbútica.
17 Herpetismo con manifestaciones de aspecto repugnante en la piel que ocupen gran parte del tronco ó de las extremidades, ó con lesiones viscerales.
18. Reumatismo crónico con lesiones viscerales.
19. Cáncer externo bien caracterizado, cualquiera que sea el sitio que ocupe.

ÓRDEN SEGUNDO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato nervioso cerebro espinal.

20. Desarrollo excesivo de toda la cabeza con ó sin deformidad de la misma, ó deformidad de una de sus principales partes.
21. Lesiones del cráneo procedentes de heridas extensas, de depresion ó hundimientos de los huesos ó de su esfollacion ó estraccion, con alteracion de las funciones del encéfalo.
22. Cárie extensa de cualquiera de los huesos del cráneo, físicamente demostrable.
23. Necrosis extensa de uno ó mas de los huesos del cráneo, físicamente demostrable.
24. Hernia ó hernias del cerebro ó del cerebelo.
25. Hidrocéfalo crónico.
26. Hidro-raquis.

ÓRDEN TERCERO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la vision.

27. Anquilobléfaron, ó sea union preternatural y permanente, total ó parcial de los bordes libres de los párpados entre sí, que impida la mayor parte de la vision en ambos ojos ó la imposibilite por completo.

28. Simbléfaron, ó sea adherencia de uno de los dos párpados al globo del ojo, que impida la mayor parte de la vision ó la imposibilite por completo en ambos ojos.

29. Cicatrices con pérdida de sustancia de los párpados que altere sus funciones dificultando la vision ó imposibilitándola en ambos ojos.

30. Entropion, ectropion, distiquiasis, triquiasis, que determinen y sostengan oftalmia crónica y permanente.

31. Ptherigion que se extienda hasta el centro de ambas córneas dificultando la mayor parte de la vision ó impidiéndola por completo.

32. Opacidades, pannus, albugos, leucomas y manchas de las córneas que por estar situados delante del espacio ó campo pupilar impidan en su mayor parte ó imposibiliten por completo la vision en ambos ojos.

33. Estafiloma en ambas córneas.

34. Sinequias anteriores ó posteriores, ó sea adherencia de los iris á la cara posterior de las córneas ó la anterior de las cápsulas de los cristalinos que impidan en su mayor parte la vision ó la imposibiliten por completo en ambos ojos.

35. Atresia ú oclusion de ambas pupilas.

36. Hidroftalmia doble ó sea hidropesía del globo ocular en ambos lados.

37. Glaucoma en ambos ojos.

38. Hemoftalmia doble, ó sea coleccion de sangre en las cámaras de los ojos, permanente, y que impida la mayor parte de la vision ó la imposibilite por completo en ambos ojos.

39. Hipopion en ambos lados que impida la mayor parte de la vision ó la imposibilite por completo.

40. Catarata en ambos ojos.

41. Atrofia considerable del globo ocular en ambos lados.

42. Exoftalmia permanente, ó sea procedencia ó salida permanente de uno ó de ambos globos oculares fuera de su órbita respectiva.

43. Cáries de cualquiera de las paredes orbitarias comprobada por exploracion directa.

44. Necrósis de cualquiera de las paredes orbitarias comprobada por exploracion directa.

45. Tumores voluminosos de las paredes orbitarias ó de los órganos contenidos en las órbitas, que perturben notablemente la vision, la dificulten en su mayor parte ó la imposibiliten por completo en ambos ojos.

46. Pérdida de la mayor parte ó imposibilidad completa de la vision, que dependa de la existencia, en cada uno de los ojos, de alguno de los defectos ó enfermedades incluidos como dobles en este órden.

ÓRDEN CUARTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la audicion.

47. Cáries ó necrosis de los huesos de ambos oidos comprobada por la exploracion directa y acompañada de supuracion característica.

ÓRDEN QUINTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.

48. Falta ó pérdida total ó de la mayor parte de cualquiera de los labios, que dificulte notablemente la libre emision de la palabra.

49. Cicatriz ó cicatrices extensas de los labios ó carrillos con pérdida de sustancia y retraccion de tejidos, que dificulten en sumo grado ó imposibiliten las funciones de estos órganos.

50. Tumores erectiles voluminosos y otras escrecencias de los labios ó de las encías, que por su tamaño dificulten notablemente la masticacion ó la palabra.

51, Division, pérdida ó falta total ó parcial considerable del paladar, que dificulten la deglucion ó alteren notablemente la emision de la palabra.

52. Pérdida ó falta parcial de la lengua, que dificulte en sumo grado la masticacion, la deglucion ó la libre emision de la palabra.

53. Adherencias anormales de la lengua á las partes inmediatas que dificulten en sumo grado la masticacion, la deglucion ó la libre emision de la palabra.

54. Falta ó pérdida total ó parcial, deformidades considerables, fracturas no consolidadas, ó las consolidadas viciosa-

mente de cualquiera de las mandíbulas, que dificulten notablemente la masticacion, la deglucion ó la libre emision de la palabra.

55. Cáries ó necrosis extensas de cualquiera de los maxilares superiores ó inferior, ó de los palatinos, comprobados por exploracion directa.

56. Fístula ó fístulas de la glándula parótida del conducto de Stenon, de las sub-maxilares, del exófago, del estómago, del hígado, de los intestinos y del ano.

57. Hérnia ó hérnias de las vísceras abdominales de todas especies y graduaciones.

58. Procedencia permanente ó irreducible del recto.

59. Pólipos fibrosos de gran volúmen y tumores fugosos con la misma condicion, que tengan su asiento en el recto ó el ano.

60. Tumores hemorraidales externos, voluminosos ó irreducibles.

61. Infartos voluminosos del hígado, del bazo ó del páncreas con trastorno de la respiracion ó de la nutricion.

62. Ascitis, ó sea hidropesía del vientre.

ÓRDEN SEXTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los aparatos respiratorio, circulatorio y sus anejos.

63. Deformidad congénita ó accidental de la nariz ó falta ó pérdida parcial de la misma ó de las partes que forman las fosas nasales, senos maxilares ó frontales que alteren considerablemente la voz ó dificulten notablemente la respiracion.

64. Lupus ulceroso profundo de la nariz.

65. Caries ó necrósis extensas de los cartílagos ó huesos de la nariz ó de los que forman los senos frontales ó maxilares, comprobadas por exploracion directa.

66. Cáries ó necrosis del hueso hyeoides ó de los cartílagos de la laringe ó de la tráquea, comprobadas por exploracion directa.

67. Deformidades notables del torax, que dificulten la circulacion ó la respiracion, entorpezcan considerablemente los movimientos del tronco, ó imposibiliten el uso de las prendas de equipo y vestuario.

68. Jorobas, jibosidades ó corvaduras, anterior, posterior ó laterales del espinazo ó columna vertebral, que dificulten de una manera evidente la respiracion ó la circulacion, entor-

pézcan ó perturben los movimientos normales del tronco ó imposibiliten el uso regular de las prendas de equipo ó vestuario.

69. Fracturas de las vértebras ó de las costillas, sin consolidar y las consolidadas viciosamente con lesion de la respiracion ó de los movimientos del tronco.

70. Dislocacion de las vértebras ó de las costillas, con lesion de la respiracion ó de los movimientos del tronco ó del espinazo.

71. Cáries ó necrosis de las vértebras, de las costillas ó del esternon, comprobadas por exploracion directa ó caracterizadas por síntomas objetivos.

72. Hidrotorax ó empiema, bien caracterizados.

73. Fístula ó fístulas de la laringe ó de la tráquea con alteracion de la voz ó de la respiracion.

74. Fístula ó fístulas en las paredes toráxicas.

75. Hérnia ó hérnias de los órganos contenidos en la cavidad del torax, de todas especies y graduaciones.

76. Aneurismas en el cuello ó en los miembros toráxicos ó abdominales.

77. Tumores erectiles ó fungosos de mucho volúmen, cualquiera que sea la region que ocupen.

78. Tísis laringea ó pulmonar confirmadas.

79. Lesiones orgánicas del corazon ó de los grandes vasos que evidentemente dificulten ó trastornen la circulacion y la respiracion.

80. Varices voluminosas y en gran número de los miembros inferiores con marcada tendencia á la ulceracion.

ÓRDEN SÉPTIMO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato génito-urinario.

81. Deformidad de los órganos de la generacion, impropiamente conocida con el nombre de hermafrodismo.

82. Epispadias, hipospadias ó pleurospadias situados desde la parte media á la raíz del miembro viril.

83. Estrecheces orgánicas considerables y permanentes de la uretra, comprobadas por medio del cateterismo.

84. Fístulas urinarias véxico-cutáneas.

85. Estrofia de la vejiga.

86. Falta de los testes, con ausencia de los atributos de la virilidad.

87. Pérdida de ambos testes.

ÓRDEN OCTAVO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los tejidos cutáneo y celular.

88. Hidropesía, general ó sea anasarca, crónico.
89. Cicatrices extensas que por la retraccion del tejido inodular, ó por las adherencias á los tejidos subyacentes, imposibilten la libre accion de los músculos y los movimientos de las articulaciones de importancia.
90. Lepra.
91. Elifantiasis.
92. Tiña favosa.
93. Pelagra.
94. Albinismo con fotofobia permanente.
95. Tumores voluminosos que requieran para su curacion una operacion quirúrgica, sin la cual no pueda realizarse el libre ejercicio de las funciones encomendadas al órgano sobre el cual se apoyan, ó con el cual se relacionan.
96. Úlceras extensas y sostenidas por diátesis ó vicios especiales.
97. Obesidad general excesiva ó polisarcia que haga en extremo fatigosa la marcha del individuo, imposibilite la carrera y el uso de las prendas de equipo y vestuario, y el del armamento.

ÓRDEN NOVENO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema linfático y á los ganglios de este nombre.

98. Bócio voluminoso que dificulte la respiracion ó la circulacion, ó que imposibilite el uso de las prendas de vestuario con que en el ejercito se acostumbra á cubrir el cuello.
99. Escrófulas voluminosas y en gran número.
100. Escrófulas ulceradas en gran número.
101. Degeneracion tuberculosa de los ganglios ó vasos linfáticos, caracterizada por síntomas objetivos.

ÓRDEN DÉCIMO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato locomotor.

102. Desigualdad de longitud mayor de cinco centímetros de las extremidades inferiores, ó de cualquiera de las princi-

pales partes en que se dividen, con lesion importante de sus funciones.

103. Falta ó pérdida completa de cualquiera de los pulgares ó de los dedos gruesos del pié ó de dos ó mas dedos de una misma mano ó pié.

104. Dedo ó dedos supernumerarios que por su situacion estorben ó dificulten notablemente el uso de la mano ó del pié.

105. Atrofia considerable de toda una extremidad ó de cualquiera de sus principales partes con lesion importante de sus funciones.

106 Fractura ó fracturas de los huesos de las extremidades, sin consolidar, y las consolidadas con deformidad, y lesion de las funciones de los miembros á que pertenecen.

107. Luxaciones irreducibles de los principales huesos de las extremidades con lesion de las funciones de las mismas.

108. Artrocaces ó tumores blancos de las articulaciones de bastante importancia.

109. Tumores huesosos, perióstosis y exóstosis voluminosos de la pelvis ó de las extremidades que dificulten el ejercicio de las funciones de estas.

110. Cáries ó necrosis extensas y bien caracterizadas de los huesos de la pelvis ó de las extremidades.

111. Espina ventosa.

112. Osteosarcoma ó cáncer de los huesos.

113. Hidartrosis ó hidropesía de las grandes articulaciones, crónica.

114. Anquilosis completa de las grandes articulaciones de las extremidades.

115. Raquitismo.

116. Seccion ó rotura de una ó mas masas musculares ó tendinosas sin restablecimiento de la continuidad ó con inserciones anormales y lesion de las funciones respectivas.

117. Gafedad, ó sea contractura ó flexion permamente de todos los dedos de una ó de ambas manos con deformacion consuntiva de las mismas.

118. Contracturas permanentes de los músculos que dan movimiento á las principales articulaciones de las extremidades.

119. Patizambo, ó sea desviacion muy graduada hácia dentro de las articulaciones femoro-tibio rotulianas, formando las piernas un ángulo de separacion de ancha base inferior, con dificultad evidente de la progresion.

120. Desviacion muy graduada hácia dentro de las articulaciones tibio-tarsianas, de modo que la base de sustentacíon, esté en el borde plantar interno ó fuera de él, con dificultad evidente de la progresion.

121. Piés contrahechos ó deformes, conocidos con los nombres de varus, valgus, talus y equino, que hagan imposible el uso del calzado ordinario, entorpezcan la marcha y dificulten la carrera.

CLASE TERCERA.

Inutilidades físicas que deberán ser comprobadas y declaradas dentro del ejército y de la armada para causar la exencion del servicio de los soldados útiles condicionalmente.

ÓRDEN PRIMERO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato nervioso cerebro-espinal.

122. Imbecilidad confirmada.
123. Idiotismo.
124. Monomanía ó manía confirmadas y crónicas.
125. Demencia confirmada.
126. Vértigos prolongados y frecuentes.
127. Sonambulismo habitual.
128. Accidentes apoplectiformes frecuentes.
129. Epilepsia confirmada.
130. Temblor convulsivo general ó limitado á una extremidad ó á un órgano importante habitual.
131. Corea ó baile de San Vito, permanente.
132. Ataxia locomotriz.
133. Parálisis completas ó incompletas, generales y parciales permanentes con lesion de funciones importantes para el servicio.
134. Catalepsia.
135. Flegmasías ó inflamaciones crónicas del cerebro, cerebelo, médula espinal ó de sus membranas.
136. Lesiones orgánicas del cerebro, del cerebelo, de la médula espinal ó de sus membranas.

ÓRDEN SEGUNDO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la vision.

137. Bleferoptosis ó sea caida del párpado superior de los dos lados, permanente, que dificulte la mayor parte de la vision ó la imposibilite por completo.

138. Tumor lagrimal voluminoso y crónico.

139. Obstruccion permanente de los puntos y conductos lagrimales.

140. Fístula lagrimal crónica.

141. Úlceras rebeldes de las córneas.

142. Miopía ó sea cortedad de vista, que se caracterice por la posibilidad de leer á 35 centímetros de distancia en caracteres pequeños con lentes de los números 2 y 3, y distinguir objetos distantes con lentes del número 6, no pudiendo verificar lo uno y lo otro con los del número 18, ó con lentes planos.

143. Hemeralopía ó sea ceguera crepuscular permanente.

144. Nictalopia ó sea ceguera diurna permanente.

145. Amaurosis en ambos ojos.

146. Inflamaciones crónicas de cualquiera de los tejidos que constituyen el globo del ojo, los párpados y las vías y carúnculas lagrimales.

ÓRDEN TERCERO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la audicion.

147. Pólipos y escrecencias de ambos oidos que imposibiten la audicion de una manera permanente.

148. Cofosis ó sea sordera de ambos oidos, completa y permanente.

149. Inflamaciones crónicas y rebeldes de las diferentes partes que constituyen el órgano del oido.

150. Flujos otorrelcos, tanto mucosos como purulentos, continuos y de comprobada rebeldía.

ÓRDEN CUARTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.

151. Pérdida ó falta total ó parcial de los movimientos normales de la mandíbula inferior, de los labios, de las paredes de la boca ó de la lengua, que dificulten considerablemente la masticacion, la espuicion, la deglusion ó el uso de la palabra.

152. Hematemesis habitual y rebelde.

153. Disentería crónica y rebelde.

154. Incontinencia permanente de las heces ventrales.

155. Ulceras permanentes del recto ó del ano, rebeldes á todo método curativo.

156. Flegmasías crónicas del aparato digestivo y de sus anejos, rebeldes á los métodos curativos.
157. Cólicos hepáticos dependientes de cálculos biliares.
158. Flegmasías crónicas del peritoneo y de sus dependencias.
159. Cáncer de cualquiera de los órganos del aparato digestivo, bien comprobado.
160. Lesiones orgánicas bien comprobadas de cualquiera de las partes del aparato digestivo.

ÓRDEN QUINTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los aparatos respiratorio, circulatorio y sus anejos.

161. Pólipo ó pólipos fibrosos de las fosas nasales que por su situacion ó volúmen dificulten de una manera permanente la respiracion.
162. Océna ó sea úlcera fétida de la nariz, permanente, y flujos crónicos purulentos de la misma, de las fosas nasales ó de los senos maxilares.
163. Tartamudez permanente muy graduada.
164. Mudez y sordo-mudez.
165. Afonía ó falta de voz permanente.
166. Ulceras crónicas de la laringe.
167. Flegmasías crónicas de la laringe, la traquea, de los bronquios, de los pulmones ó de las pleuras, caracterizadas por síntomas locales y generales.
168. Pericarditis ó hidropericardias crónicos.
169. Dilatacion aneurismática del corazon.
170. Hipertrofia del corazon.
171. Palpitaciones del corazon habituales y de accesos frecuentes.
172. Lesiones orgánicas del corazon ó de los grandes vasos que dificulten ó trastornen la circulacion y la respiracion.
173. Asma bien caracterizada.
174. Angina de pecho.

ÓRDEN SESTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato génito-urinario.

175. Flegmasías crónicas bien caracterizadas de uno ó mas de los órganos que componen el aparato génito-urinario.
176. Cólicos nefríticos dependientes de litiasis.

177. Cálculos vesicales comprobados por el cateterismo.
178. Incontinencia de orina permanente y rebelde.
179. Diabetes.
180. Albuminuria.
181. Hematuria coplosa y habitual.

ÓRDEN SÉTIMO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato locomotor.

182. Reumatismo muscular ó articular crónico.
183. Gota crónica.

Por tanto;

Mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en el Real sitio de San Lorenzo á veintiocho de agoslo de mil ochocientos setenta y ocho.—Yo el Rey.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Modelo del certificado á que se refiere el art. 25 del reglamento anterior.

D. N. N. (1), Médico de sanidad. . . . . (2) y D. N. N. (3) Médico. . . . . (4), nombrado el primero por el Gobernador militar de esta capital, y el segundo por la Comision provincial de la misma para el reconocimiento de los mozos del actual reemplazo, ante la. , . . , (5).

Certifican haber reconocido al mozo num. . . . . (6) del cupo del pueblo de. . . . . (7) N. N. (8), de. . . , . (9) años de edad, de oficio. . . . . natural de. . . . . (10), correspondiente al partido judicial de. . . . . , provincia de. . . . . , que sabe (ó que no sabe) leer y escribir, y tiene un metro (11). . . . . milímetros, hijo de. . . . . y de. . . . . (12), el cual alegó. . . . (13).

Interrogado, dijo. . . . . (14).

Reconocido, resultó. . . . . (15), por todo lo cual lo conceptúan. . . . , (16) para el servicio en el ejército y en la armada por tener ó padecer tal defecto ó enfermedad. . . . .)17), incluido con el núm. . . . . (18) en el órden. . . , . (19) de la clase. . . . . (20), y le declaran pendiente de nuevo reconocimiento hasta que termine la enfermedad (21).

Fecha (22).

Firmas.

NOTAS.

(1 y 3) Nombres y apellidos paterno y materno
(2) Del ejército, de la armada ó de lo que sea.
(4) De la Facultad de Medicina, de la Beneficencia provincial municipal ó de lo que sea.
(5) Caja de recluta ó de la expresada Comision.
(6) El que le haya tocado en sorteo.
(7) El pueblo á que corresponda, y si estuviese dividido en distritos, el distrito
(8) El nombre y los apellidos paterno y materno del mozo
(9) Los que tuviere.
(10) El pueblo de donde sea natural, expresando en su caso el concejo, feligresía, anteiglesia, merindad, etc., etc., á que corresponde dicho pueblo.
(11) Los milímetros que tuviere sobre un metro.
(12) Los nombres del padre y de la madre si fueren conocidos.
(13) Lo que hubiere alegado, en sus propias palabras, ó que no alegó antecedentes patologicos.
(14) Aquí los datos anancéticos y de actualidad que del interrogatorio resulten mas ó menos probables, verosimiles ú racionalmente ciertos.
(15) Lo que resulte del reconocimiento.
(16) Util condicionalmente, útil ó inútil.
(17, 18, 19 y 20) Los que fueren.
(21) La enfermedad agnda que padece.
(22) Aquí la capital, y el dia, mes y año en que se libre el certificado.

Real Sitio de San Lorenzo 28 de agosto de 1878. — *Romero*.

Corredores de Comercio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el espediente instruido en este ministerio á fin de regularizar el servicio de Corredores de comercio en todas las plazas mercantiles de la Península é islas adyacentes donde existan intermediarios de dicha clase sin fianza ó con el caracter de libres:

Vista la Real órden de 19 de junio ultimo:

Considerando que la existencia de los Corredores libres y sin fianza en las plazas donde ejercen su cargo al lado de los llamados Corredores de número con fe pública y en aquellas otras que no cuentan en sus transacciones mercantiles con otros

intermediarios que los primeros, justifica la necesidad del aumento de agentes comerciales con carácter oficial en las poblaciones donde haya Corredores de número, y la creacion de dichos cargos en las que no tengan mas que Corredores sin fianza, una vez que el decreto de 10 de julio de 1874 y la Real órden citada solo permiten á los revestidos de fe pública intervenir en los contratos de comercio:

Considerando que al proveerse las plazas que se crean en los Corredores sin fianza que lo hayan solicitado y reunan las circunstancias designadas en la Real órden de 19 de junio, es equitativo reservar las que resten sin cubrir á intermediarios de la misma clase que las pretendan en adelante; porque de lo contrario, sobre no cumplirse el fin de la Real órden mencionada, se les privaria de los derechos que esta les confiere sin haberles conminado para el caso de que no utilizasen el término concedido:

Considerando que de no fijar un plazo para que así lo verifiquen, y de dejar indefinidamente sin llenar las vacantes de que se trata, se ocasionaria notables perjuicios al comercio en cuyo beneficio se han establecido las corredurías con fe pública:

S. M. el Rey (Q. D. G.), teniendo además en cuenta el número de Corredores con fianza y sin ella que existen en cada centro mercantil, se ha servido:

1.° Aumentar dos plazas de número en Alicante, treinta en Barcelona, nueve en la Coruña, una en San Sebastian, diez en Madrid, seis en Málaga, una en Cartagena, dos en Pontevedra, cuatro en Santander, seis en Sevilla, treinta en Valencia, diez en Valladolid, diez en Bilbao y tres en Palma de Mallorca.

2.° Crear doce plazas en Cadiz, seis en Castellon, dos en Granada, cuatro en Murcia, dos en Salamanca, una en Segovia, una en Gandesa y una en Valls.

Y 3.° Señalar hasta el 30 de junio del próximo año de 1879 como plazo dentro del cual puedan solicitar los Corredores sin fianza comprendidos en la Real órden de 19 de junio que aun no lo hubiesen verificado las plazas de Corredores de número que se aumentan y crean por esta Real órden y que no se provean desde luego por no haber suficiente número de aspirantes: previniéndoles que pasado que sea dicho término sin instruir los espedientes, se entenderá que renuncian á los derechos que ya la citada Real órden les concede.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de diciembre de 1878.—*C. Toreno.*—Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Espropiacion forzosa.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.° La espropiacion forzosa por causa de utilidad pública, que autoriza el art. 10 de la Constitucion, no podrá llevarse á efecto, respecto á la propiedad inmueble sino con arreglo á las prescripciones de la presente ley.

Art. 2.° Serán obras de utilidad pública las que tengan por objeto directo proporcionar al Estado, á una ó mas provincias, ó á uno ó mas pueblos, cualesquiera usos ó mejoras que cedan en bien general, ya sean ejecutadas por cuenta del Estado, de las provincias ó de los pueblos, ya por compañías ó empresas particulares debidamente autorizadas.

Art. 3.° No podrá tener efecto la espropiacion á que se refiere el artículo primero sin que precedan los requisitos siguientes:

Primero. Declaracion de utilidad pública.

Segundo. Declaracion de que su ejecucion exige indispensablemente el todo ó parte del inmueble que se pretende expropiar.

Tercero. Justiprecio de lo que se haya de enajenar ó ceder.

Cuarto. Pago del precio que representa la indemnizacion de lo que forzosamente se enajena ó cede.

Art. 4.° Todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos espresados en el artículo anterior podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los jueces amparen y en su caso reintegren en la posesion al indebidamente espropiado.

Art. 5.° Las diligencias de espropiacion se entenderán con las personas que con referencia al registro de propiedad ó al padron de riqueza aparezcan como dueño ó que tengan inscrita la posesion.

Si por su edad ó por otra circunstancia estuviese incapacitado para contratar el propietario de un terreno, y no tuviese curador ú otra persona que le represente cuya propiedad fuese litigiosa, las diligencias se entenderán con el promotor fiscal, que podrá hacer válidamente en su nombre cuanto se expresa en el artículo anterior.

Cuando no sea conocido el propietario de un terreno, ó se ignore su paradero se publicará en el *Boletin Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid* el acuerdo ó decreto relativo á la espropiacion de la finca. Si nada espusiese dentro del término de cincuenta dias, por sí ó por persona debidamente apoderada, se entendera que consiente en que el ministerio fiscal sea su representante en las diligencias de espropiacion.

Art. 6.° Todos los que no pueden enajenar los bienes que administran sin el permiso de la autoridad judicial, quedan autorizados para verificarlo en los casos que indica la presente ley, sin perjuicio de asegurar con arreglo á derecho las cantidades que reciban á consecuencia de la enajenacion en favor de menores ó representantes. En ningun caso les serán entregadas dichas cantidades, que se depositarán siempre á disposicion de la autoridad judicial que corresponda.

Art. 7.° Las traslaciones de dominio, cualquiera que sea el título que las produzca, no impedirán la continuacion de los espedientes de espropiacion, considerándose el nuevo dueño subrogado en las obligaciones y derechos del anterior.

Art. 8.° Las rentas y contribuciones correspondientes á los bienes que se espropien para obras de utilidad publica, se admitirán durante el año siguiente á la fecha de la enajenacion como prueba de la aptitud legal del espropiado para el ejercicio de los derechos que pueden corresponderle.

Art. 9.° Los concesionarios y contratistas de obras públicas á quienes se autoriza competentemente para obtener la enajenacion, ocupacion temporal y aprovechamiento de materiales en los términos que la ley autoriza, se subrogarán en todas las obligaciones y derechos de la administracion para los efectos de la presente ley.

TÍTULO I

DE LA ESPROPIACION.

Seccion primera.

Primer periodo.— Declaracion de utilidad pública.

Art. 10. La declaracion de que una obra es de utilidad pública será objeto de una ley cuando en todo ó en parte haya de ser costeada con fondos del Estado, ó cuando sin concurrir estas circunstancias lo exija su importancia á juicio del gobierno.

Corresponde al gobierno, por medio del ministro respectivo, hacer dicha declaracion cuando la obra interesa á varias provincias, ó cuando haya de ser costeada ó ausiliada con fondos generales, para cuya distribucion esté préviamente autorizado por la ley.

Art. 11. Se esceptúan de la formalidad de la declaracion de utilidad pública las obras que sean de cargo del Estado y se lleven á cabo con arreglo á las prescripciones del capítulo 3.° de la ley de obras públicas; las obras comprendidas en los planos generales, provinciales y municipales que se designan en los artículos 20, 24 y 14 de la misma ley de obras públicas; toda obra, cualquiera que sea su clase, cuya ejecucion hubiese sido autorizada por una ley ó estuviera designada en las leyes especiales de ferro-carriles, carreteras, aguas y puertos, dictadas ó que se dicten en lo sucesivo. Asimismo todas las obras de policía urbana, y en particular las de ensanche y reforma interior de poblaciones.

Art. 12. El espediente de declaracion de utilidad pública podrá instruirse por iniciativa de las autoridades á quienes competa hacerlo, por acuerdo de una ó varias corporaciones, ó á instancia de un particular ó empresa debidamente constituida.

Art. 13. En todo caso se presentará ante la autoridad que corresponda con arreglo al artículo 10, por duplicado, el proyecto completo de la obra que se trate de llevar á cabo, con suficiente esplicacion, no solo para poder formar idea clara de ella, sino tambien de las ventajas que de su ejecucion han de reportar los intereses generales y comunes, y de los recursos con que se cuenta para llevarla á cabo.

La autoridad á quien competa hacer la declaracion de utilidad pública, por medio de los periódicos oficiales de los terminos á quien la obra interese, y de comunicaciones dirigidas

á las autoridades de los mismos, pondrá en conocimiento de estas y del público la pretension entablada, á fin de que cuando lo tengan por conveniente produzcan las reclamaciones que crean oportunas en un plazo que no baje de ocho dias si se trata de una obra que solo afecta á un ayuntamiento; de veinte si afecta á una provincia, y de treinta si se estiende á varias, en cuyo caso los anuncios se insertarán además en la *Gaceta de Madrid*.

Seccion segunda.

Segundo período.—Necesidad de la ocupacion del inmueble.

Art. 14. Declarada una obra de utilidad pública, corresponde á la administracion resolver si para la ejecucion de aquella es necesario el todo ó parte del inmueble.

Art. 15. La persona ó corporacion que haya sido autorizada para construir una obra, presentará en el gobierno de la provincia la relacion nominal de los interesados en la espropiacion, con arreglo al proyecto aprobado por ella, y replanteo autorizado por los encargados de la inspeccion de las obras, ya por la inspeccion pública, ya por las corporaciones que han de costearla, haciendo constar en aquella la situacion correlativa, el número y clase de las fincas que á cada propietario han de ser ocupadas en todo ó en parte, así como los nombres de los colonos ó arrendatarios, haciendo la separacion debida por distritos municipales.

Art. 16. El gobernador de la provincia, dentro del tercero dia de haber recibido las relaciones á que se refiere el artículo anterior, remitirá relacion nominal á cada alcalde en la parte que le corresponda, para que, hechas las oportunas comprobaciones con el padron de riqueza, y con los datos del Registro de la propiedad si fuera necesario, y rectificados los errores que pueda contener, forme por ella y remita en un término que no pasará de quince dias, la relacion que ha de servir para los efectos expresados en el artículo 5.° de esta ley.

Art. 17. Recibida la relacion nominal de propietarios autorizada por el alcalde, se dispondrá por el gobernador su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, señalando un plazo, que no deberá bajar de quince dias ni esceder de treinta, para que las personas ó corporaciones interesadas puedan esponer contra la necesidad de la ocupacion que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra, que queda resuelta ejecutoriamente por la declaracion de utilidad pública.

Art. 18. Producidas las reclamaciones dentro del término marcado en el artículo anterior, el gobernador civil, oida la comision provincial, decidirá dentro de los quince dias siguientes sobre la necesidad de la ocupacion que se intenta para la ejecucion de la obra.

Art. 19. De la resolucion del gobernador civil únicamente podrá recurrirse en alzada al ministerio correspondiente dentro de los ocho dias siguientes al de la notificacion administrativa.

El ministerio resolverá dentro de los treinta dias siguientes al del registro de entrada del espediente, por medio de Real decreto.

Art. 20. Declarada la necesidad de ocupar una ó más fincas para la ejecucion de una obra de utilidad pública, se procederá á la fijacion de aquella ó las partes de ellas que deban ser espropiadas, así como á su valoracion; y al efecto el gobernador de cada provincia de cuantas por la obra puedan ser interesadas, avisará por medio del *Boletin oficial* á los propietarios contenidos en la relacion nominal rectificada, y además les harán notificar personal ó indvidualmente, señalándoles ocho dias de plazo para que comparezcan ante el alcalde respectivo á hacer la designacion del perito que á cada uno ha de representar en dichas operaciones. Si no fuesen habidos, se observarán para la notificacion las formalidades que para la citacion y emplazamiento ordena la ley de Enjuiciamiento civil.

Con el propio objeto se dirigirá al representante de la administracion ó de la corporacion que costee las obras, que deben haber sido de antemano competentemente autorizados.

El nombramiento de peritos ante el alcalde ha de hacerse por las mismas personas que constan en la relacion nominal, no admitiéndose representacion ajena sino por medio de poder debidamente autorizado, ya sea general, ya espreso para este caso.

Art. 21. Los peritos designados, tanto por la Administracion como por los propietarios, tendrán precisamente título facultativo suficiente para la clase de operaciones que se les encomiendan, sin que se exija otra limitacion en las condiciones del nombrado que la de haber ejercido su profesien por espacio al menos de un año. Los nombramientos que hayan recaido en personas que no reunan estas condiciones, así como los que puedan hacerse faltando á lo prescrito en el artículo anterior, se tendrán por nulos, entendiéndose que los propietarios respectivos, lo mismo que los que no hayan hecho nombramiento, se conforman con el perito que ha de representar á la

Administracion ó á la persona que asuma sus facultades, ó á la Corporacion que costee las obras.

Art. 22. El ingeniero ó persona facultativa que represente al gobierno, ó en general la persona á quien se refiere el artículo anterior, recibirá del gobernador de la provincia una certificacion en que consten los nombramientos hechos ante el alcalde ó los alcaldes de los términos que abrace la obra, y señalará á los peritos el dia en que han de comenzar las operaciones de medicion, dirigiéndolas personalmente ó por medio de sus ayudantes, de manera que en el menor plazo posible y con la mayor exactitud se obtengan cuantos datos sean necesarios para preparar el justiprecio.

Art. 23. Los datos á que se refiere el artículo anterior consistirán en una relacion detallada y correlativa de todas las fincas que han de ser espropiadas, con espresion de su situacion, calidad, cabida total y linderos, así como de la clase de terreno que contiene, y esplicacion sobre la naturaleza ó sus producciones.

Se hará constar además el producto de renta de cada finca por los contratos existentes, la contribucion que por ella se paga, la riqueza imponible que represente y la cuota de contribucion que le corresponde segun los ultimos repartos.

Asimismo se hará manifestacion del modo con que la espropiacion interesa á cada finca, espresando la superficie que aquella exige, y si no se ocupa en totalidad, se especificará la forma y estension de la parte ó partes restantes. Estos accidentes se representarán en un plano de escala de 1,400 para las fincas rústicas y 1,100 para las urbanas, que acompañará á la relacion indicada.

Tambien se indicará si alguna finca que no haya de ocuparse toda, será más conveniente la espropiacion total ó la conservacion de su resto á favor del propietario, para lo cual habrá de estarse á la manifestacion del perito de este.

Art. 24. Los documentos á que se refiere el artículo anterior deberán ser firmados de comun acuerdo por todos los peritos que correspondan a cada obra ó trozo de ella ó á cada término municipal, y se remitirán por el director de la obra al gobernador civil de la provincia con su informe, esponiendo las observaciones que crea procedentes sobre el comportamiento de los peritos.

Art. 25. Los gastos ocasionados por estas operaciones, así como los honorarios de todos los peritos, son de cuenta de la Administracion ó de quien su derecho represente en toda la duracion de este período.

Las construcciones, plantaciones, mejoras y labores que no

sean de reconocida necesidad para la conservacion del inmueble, realizadas despues de la fecha en que se ultime este período, no serán tenidas en cuenta para graduar el importe de la indemnizacion.

Seccion tercera.

Tercer período. — Justiprecio.

Art. 26 Una vez conocida con toda certeza la finca ó parte de finca que es preciso espropiar á un particular, establecimiento ó corporacion cualquiera, el representante de la administracion intentará la adquisicion por convenio con el dueño, á cuyo efecto dirigirá por medio del gobernador de la provincia á los propietarios interesados una hoja de aprecio hecho por el perito de la Administracion por cada finca, en la que deducidas de la relacion general, consten esas circunstancias, y se consignará como partida alzada la cantidad que se abone al propietario por todos conceptos y libre de toda clase de gastos. Este, en el término de quince dias, aceptará ó rehusará la oferta lisa y llanamente, teniéndose por nula toda aceptacion condicional.

La aceptacion lleva consigo por parte de la Administracion el derecho de ocupar toda la finca ó la parte de ella que se haya determinado en la hoja de aprecio previo siempre el pago del importe.

Art. 27 Cuando el propietario rehúse el ofrecimiento de la Administracion, quedará obligado á presentar otra hoja de tasacion, suscrita por su perito, en que, con arreglo á los mismos datos, se contenga la apreciacion que crea justa cuya hoja deberá ser entregada al gobernador dentro del mismo plazo que se da al propietario para resolver.

El representante de la Administracion remitirá otra hoja análoga suscrita por el perito nombrado por él tan pronto como al gobernador le haya sido notificada la disidencia del propietario.

Los derechos que los peritos devenguen en estas tasaciones serán satisfechos respectivamente por cada parte interesada, así como el papel sellado en que se han de estender las hojas de tasacion.

Art. 28. En ellas ha de hacerse constar detalladamente los fundamentos del justiprecio, ya por lo que toca á la clase de las fincas, ya por lo relativo al precio que se las señale. Los

peritos tendrán en cuenta todas las circunstancias que puedan influir para aumentar ó disminuir su valor respecto de otras análogas que hayan podido ser objeto de tasacionee recientes en el mismo término municipal, y al valor de la parte ocupada de la finca agregarán las que representen los perjuicios de toda clase que se les ocasionen con la obra que da lugar á la espropiacion; como tambien en compensacion de estos o parte de ellos debera tenerse en cuenta el beneficio que la misma les proporciona en sus restos.

Los peritos son responsables de las irregularidades que en hojas de tasacion se adviertan, ó de las faltas de conformidad en que se hallen con relacion anteriormente formulada.

En el caso de que el importe total de una ó mas hojas de tasacion fuese el mismo en las de la Administracion que en las de los propietarios, se entenderá fijado de comun acuerdo el justiprecio.

En el caso de divergencia entre la hoja de la Administracion y las de los propietarios, deberán reunirse los peritos de ambas partes en un término, que no podrá esceder de ocho dias, para ver si logran ponerse de acuerdo acerca del justiprecio.

Trascurrido dicho plazo sin manifestar la conformidad de los peritos, se entenderá que esta no ha podido conseguirse, y las diligencias seguirán la tramitacion correspondiente.

Art. 29. La Administracion, ó quien sus derechos tenga, podrá, si le conviene, ocupar en todo tiempo un inmueble que haya sido objeto de tasacion, mediante el depósito de la cantidad a que asciende aquella, segun la hoja del perito del propietario, á cuyo efecto dictará el gobernador de la provincia las disposiciones convenientes.

El propietario tiene derecho á percibir el 4 por 100 al año de la cantidad espresada por todo el tiempo que tarde en percibir el importe de la espropiacion definitivamente ultimada.

Art. 30. Cuando el perito nombrado por la Administracion y el designado por el propietario no convengan en la determinacion del importe de la espropiacion, el gobernador civil de la provincia oficiará al juez del distrito para que designe el perito tercero.

Art. 31. El juez, dentro de los ocho dias de haber recibido la comunicacion de que habla el artículo anterior y bajo su responsabilidad, designará de oficio el perito, consignará su aceptacion y la participará al gobernador de la provincia, sin admitir ni consentir reclamacion da ninguna especie.

Art. 32. Interin el juez hace el nombramiento de perito tercero, el gobernador civil dispondrá que se unan al espediente:

Primero. Los títulos de pertenencia de las fincas que la Administracion haya creido conveniente reclamar de los interesados.

Segundo. Las relaciones dadas por los propietarios á la Hacienda pública para la imposicion de la contribucion territorial de los tres años anteriores.

Tercero. Certificacion de la riqueza imponible graduada á cada finca para la distribucion de la contribucion territorial y de la cuota que le haya correspondido durante los tres últimos años.

Cuarto. Certificado del Registrador de la propiedad sobre el precio de los inmuebles que se trate de espropiar, si alguno de ellos hubiese sido objeto de algun acto traslatorio de dominio en los últimos diez años, y en otro caso el precio a que se hayan enajenado en los doce meses anteriores otras fincas inmediatas á la que es objeto de la espropiacion, ú otras que por su situacion y naturaleza se hallen en circunstancias análogas.

Art. 33. Reunidos los antecedentes indicados en el artículo anterior y todos los demás que considere pertinentes el Gobernador civil de la provincia, y recibido del Juez el nombramiento de perito tercero, éste, en un plazo que no escederá nunca de treinta dias, evacuará su cometido por medio de certificacion que se unirá al espediente en la misma forma en que se hallen redactadas las hojas de tasacion, y entendiendose que el importe ha de encerrarse siempre dentro de los límites que hayan fijado el perito de la Administracion y el del propietario.

Art. 34. El Gobernador, en vista de las declaraciones de los peritos y de los demás datos aportados al espediente en el termino de treinta dias, dentro precisamente del mínimum y del máximum que hayan fijado los peritos y oyendo á la Comision provincial, determinará por resolucion motivada el importe de la suma que ha de entregarse por la espropiacion, comunicándose el resultado á cada interesado. Esta resolucion se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia cuando sea consentida por las partes.

Cuando la resolucion del Gobernador cause estado se cumplimentará por el procedimiento que determine la ley de Contabilidad y reglamentos especiales.

Art. 35. Contra la relacion motivada del Gobernador puede reclamarse por los particulares dentro de treinta dias de la notificacion administrativa ante el Gobierno, y su decision última la via gubernativa. El Gobierno representado por el Ministro que corresponda, podrá reclamar del Gobernador el espediente en el mismo plazo y revisar su resolucion motivada.

En uno y otro caso la Real órden que corresponda se notificará al Gobernador en un plazo que no podrá esceder de treinta dias.

La Real órden que se consienta por las partes se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia.

Contra la Real órden qne termina el espediente gubernativo procede la via contenciosa dentro de dos meses de notificada la resolucion administrativa, tanto por vicio sustancial en los trámites que establece esta ley, como por lesion en la apreciacion del valor del terreno espropiado, si dicha lesion representa cuando menos la sesta parte del verdadero justo precio.

Art. 36. En todos los casos que tuviera lugar la enajenacion forzosa, á mas de satisfacer al espropiado el precio en que fuese valorada su finca, se le abonará un 3 por 100 como precio de afeccion.

Seccion cuarta.

Cuarto periodo.— Pago y toma de posesion.

Art. 37. Cuando la resolucion del Gobernador acerca del importe de la espropiacion cause estado, se procederá inmediatamente á su pago.

El pago se realizará precisamente en metálico ante el Alcalde del término á que las fincas pertenezcan, á cuyo efecto se le dirigirá el oportuno aviso con la lista de los interesados, y con anticipacion suficiente para que puedan concurrir á la Casa Consistorial el dia y hora que se designe para el pago.

Art. 38. El Alcalde cuidará de que la persona que para el efecto represente á la Administracion, ó á quien su derecho tenga, entregue las cantidades que consten en cada hoja del justiprecio al dueño de la finca reconocido, con arreglo á lo que disponen los artículos 5.° y 6.° de esta ley, debiendo autorizar la firma del que ponga el *Recibí* en la hoja del justiprecio con el sello de la Alcaldía.

Cuando algun propietario no sepa firmar, lo hará á su ruego alguno de los presentes, y en este caso, así como en el de no admitir la sustitucion para firmar por ausencia de otro, el Alcalde pondrá su *Visto Bueno* para autorizar dichas firmas.

Art. 39. Si algun propietario se negase á percibir el importe que se consigna en la respectiva hoja de justiprecio, ó si sobre el derecho á percibir el valor de la espropiacion de una

ó mas fincas se moviese cuestion que pueda dar lugar á litigio, ó si sobre liquidacion de las cargas reales que puedan tener algunas de aquellas no hubiere avenencia entre los intesados, el Alcalde suspendera el pago de las cantidades correspondientes, haciéndolo constar todo en una acta que remitirá al Gobernador civil tan pronto como termine la operacion del pago En ella se hará constar del mismo modo el nombre de los propietarios que á pesar de la citacion espresa no hayan acudido al acto del pago.

Art. 40. El Gobernador dispondra el depósito de las cantidades que se hallen en alguno de los casos marcados en el artículo anterior y tambien cuando de los títulos de las fincas resulte gravámen de restitucion; y á su autoridad habrán de acudir los interesados en los mismos cuando haya llegado el caso de realizarlas.

Art. 41. Cuando se hayan ultimado las operaciones de espropiacion de un termino municipal ó trozo de obra, se entregará por la persona que la haya llevado á cabo al Gobernador de la provincia una copia debidamente autorizada de todas las hojas de valoracion, ya sean por aprecio, por tasacion ó por justipreclo, que constituyen el espediente de aquella estension, a fin de que por las oficinas se tome razon de la trasmision del dominio de las propiedades que comprenda; estando sobre la inscripcion en el Registro de la propiedad á lo que determine la ley.

Art. 42. No se podrán ejercer los derechos á que se refiere el artículo 4.ª por suponer que en una finca que haya sido objeto de espropiacion se ocupa mayor superficie que la señalada en el espediente respectivo.

Si las necesidades de las obras hubiesen exigido una ocupacion mas estensa, se ampliara la tasacion á la terminacion de aquellas, ó en el acto que lo reclame el propietario, al respecto de los precios consentidos en el espediente primitivo, siempre que el esceso no pase de la quinta parte de la superficie contenida en aquel.

En otro caso deberá el aumento ser objeto de nueva espropiacion, aunque por causa de ella no podrán detenerse las obras en curso de ejecucion. Cuando esto suceda, la nueva tasacion se referira al terreno que se ha de ocupar ó haya ocupado, ó en modo alguno á los perjuicios que deben haberse tenido en cuenta en el espediente primitivo.

Art. 43. En caso de no ejecutarse la obra que hubiese exigido la espropiacion, en el de que aun ejecutada resultase alguna parcela sobrante, así como en el de quedar las fincas sin aplicacion por haberse terminado el objeto de la enajenacion

forzosa, el primitivo dueño podrá recobrar lo espropiado, devolviendo la suma que hubiera recibido ó que proporcionalmente corresponda por la parcela, á menos que la porcion aludida sea de las que sin ser indispensables para la obra fueron cedidas por conveniencia del prepietario, con arreglo á la última prescripcion del art. 23.

Los dueños primitivos podrán ejercitar el derecho que les concede el párrafo anterior en el plazo de un mes, á contar desde el dia en que la administracion les notifique la no ejecucion ó desaparicion de la obra que motivó la ocupacion del todo ó parte de las fincas que les fueron espropiadas; y pasado aquel sin pedir la reversion, se entenderá que el Estado puede disponer de la finca.

Art. 44. Para los efectos de esta ley se entiende parcela en las fincas urbanas toda porcion sobrante por espropiacion mayor de tres metros que resulte insuficiente para edificar con arreglo á las Ordenanzas municipales.

En las fincas rústicas, cuando sea de corta la estension y de difícil y costoso aprovechamiento, á juicio de peritos.

Seccion quinta.

De la reforma interior de las grandes poblaciones.

Art. 45. Las espropiaciones necesarias para la mejora saneamiento y ensanche interior de las grandes poblaciones se regirán por las prescripciones siguientes.

Art. 46. Los Ayuntamientos de las grandes poblaciones que reunan por lo ménos 50,000 almas. que necesiten su reforma interior, formarán los planos totales ó parciales de las obras que deben hacerse en el casco de las mismas, ya sea para ponerlo en armonía con su ensanche esterior, si lo hubiere, ya para facilitar la vialidad, ornato y saneamiento de las poblaciones.

En los planos se fijarán con toda precision las calles, plazas y alineaciones que se proyecten, y los terrenos ó solares que exiga la realizacion de la obra; é instruído el espediente de espropiacion por los trámites establecidos en esta ley y reglamento para su ejecucion, se remitirá al ministerio de que dependen las construcciones civiles, á fin de que recaiga la correspondiente declaracion de utilidad pública de la obra.

Art. 47. Estarán sujetas en su totalidad á la enagenacion forzosa para los efectos previstos en el artículo anterior, no

solo las fincas que ocupen el terreno indispensable para la via pública, sino tambien las que en todo ó en parts estén emplazadas dentro de las dos zonas laterales y paralelas á dicha via, no pudiendo sin embargo esceder de 20 metros el fondo ó latitud de las mencionadadas zonas.

Art. 48. Cuando para la regularizacion ó formacion de manzanas convenga hacer desaparecer algun patio, calle ó trozo de ella, estarán tambien sujetas á la enajenacion forzoza las fincas que tengan fachadas ó luces directas sobre les mismas, si los propietarios de ellas no consienten en su desaparicion.

Art. 49. En las enajenaciones forzosas que exija la ejecucion de la obra será regulador para el precio el valor de las fincas antes de recaer la aprobacion al proyecto.

Art. 50. Las espropiaciones que tengan lugar por los conceptos espresados en los artículos de esta seccion se harán en absoluto, esto es, incluyendo en las mismas los censos, dominios y toda otra clase de gravamenes y serv.dumbres qne afecten directa ó indirectamente el derecho de propiedad, de modo que hecha la espropiacion de la finca no puedan revivir por ningun concepto para los nuevos solares que se formen, aun cuando el todo ó parte del terreno de los mismos proceda de finca ó fincas que se hallaren afectas á dichas cargas.

Art. 51. Los Ayuntamientos, para atender á estas obras declaradas de utilidad pública, podrán contratar emprestitos necesarios, guardandose las formalidades que establecen las leyes.

Art. 52. A los efectos del art. 115 de la ley general de Obras publicas de 13 de abril de 1877, se declara que además de la exencion de los derechos reales y traslaciones de dominio que se concede á los Ayuntamientos para las fincas que deben adquirir á fin de llevar a cabo la realizacion de las obras de reforma, se concede igual exencion al otorgarse por los mismos la venta de los nuevos solares regularizados que resulten por razon de las fincas espropiadas con dicho objeto.

Art. 53 Podran asimismo ejecutar por sí ó por medio de compañias concesionarias las obras de que se trata, con autorizacion del Gobierno, pero llevando cuenta separada esclusivamente por todo lo relativo en las mismas.

Art. 54. Para la ejecucion de los proyectos de las obras á que se refieren los precedentes artículos, se ajusfaran en todo á las reglas y prescripciones que establece la presente ley, y con respecto á parcelas á lo que se previene en las leyes de 17 de junio de 1864 y la de Ensanche de poblaciones.

TÍTULO III.

DE LAS OCUPACIONES TEMPORALES.

Art. 55. La administracion, así como las corporaciones ó personas en quienes haya subrogado sus derechos, podrán ocupar tambien temporalmente los terrenos de propiedad particular en los casos siguientes:

Primero. Con objeto de hacer estudios ó practicar operaciones facultativas de corta duracion que tengan por objeto recojer datos para la formacion del proyecto ó para el replanteo de una obra.

Segundo. Con el establecimiento de estaciones y caminos provisionales, talleres, almacenes, depósitos de materiales y cualesquiera otros mas que requieran las obras préviamente declaradas de utilidad pública, así por lo que se refiere á su construccion, como á su reparacion ó separacion ordinaria.

Tercero. Con la estraccion de materiales de toda clase necesarios para la ejecucion de dichas obras, ya se hallen diseminados por la propiedad ó hayan de ser objeto de una esplotacion formalmente organizada.

Art. 56. Las fincas urbanas quedan absolutamente esceptuadas de la ocupacion temporal é imposicion de servidumbres; pero en limitados casos en que su franqueamiento pueda ser de necesidad para los servicios aludidos, deberá obtenerse el permiso espreso del propietario.

Art. 57. El funcionario público encargado del estudio de una obra de esta clase, ó el particular competentemente autorizado para el mismo trabajo, serán provistos por el Gobernador de la provincia de una credencial para los Alcaldes de los pueblos en cuyos términos deben operar, á fin de que les presten toda clase de ausilios, y muy especialmente el de procurar el permiso de los respectivos propietarios para que la Comision de estudios pase por sus fincas. Los perjuicios que con las operaciones puedan causar en ellas deberán ser abonados en el acto por tasacion de dos prácticos, nombrados por el jefe de estudios y el propietario, ó segun regulacion del Alcalde ó de la persona en quien haya delegado sus facultades, siempre que aquellos no se aviniesen. En el caso de resistencia injustificada, el Alcalde lo pondrá en conocimiento del Gobernador á fin de que dicte la resolucion que proceda con arreglo á la ley general de Obras públicas.

A instancia de parte y prévia la justificacion que estime conveniente, podrá el Gobernador retirar la autorizacion concedida y exigir la responsabilidad á que hubiere lugar por cualquier abuso cometido.

Art. 58. La declaracion de utilidad pública de una obra lleva consigo el derecho á las ocupaciones temporales que su ejecucion exija.

La necesidad de estas será objeto, siempre que se manifieste, de un procedimiento ajustado á lo que se previene en la Seccion segunda del título II; pero la declaracion del Gobernador á que se refiere el art. 10 será ejecutiva, y sin perjuicio de los procedimientos ulteriores, podrá tener lugar el justiprecio y la consiguiente ocupacion. Cuando se trate de una finca con cuyo dueño se hayan practicado diligencias anteriores, se suprimirá la publicidad de las notificaciones por medio del *Boletin oficial*, entendiéndose con aquel por conducto del Alcalde.

Art. 59. No siendo posible en la mayor parte de los casos de ocupacion temporal señalar de antemano la importancia ni la duracion de ella, el Gobernador decretará que se lleve á efecto, prévio convenio entre la Administracion y el propietario de la cantidad que deberá depositarse para responder del abono procedente en su dia Si no hubiere acuerdo, se procederá en los términos espresados en el art. 29 y siguientes de esta ley.

Antes de que se proceda á la ocupacion temporal de una finca sin haberse pagado préviamente el importe de la ocupacion misma, se hará constar el estado de ella, con relacion á cualquiera circunstancia que pudiera ofrecer dudas al valorarse los daños causados con arreglo á lo prevenido para la espropiacion completa en el art. 23.

Art 60. Las tasaciones en los casos de ocupacion temporal se referirán siempre á la apreciacion de los rendimientos que el propietario ha dejado de percibir por las rentas vencidas durante la ocupacion, agregando además los perjuicios causados en la finca, ó los gastos que suponga el restituirla á su primitivo estado de produccion. Nunca deberá llegar la tasacion de una ocupacion cualquiera á representar tanto como el valor de la finca. La Administracion, en el caso de que la tasacion de los perjuicios le parezca escesiva, podrá pedir la valoracion de la espropiacion completa por los medios que esta ley previene, y obtar por ella, siempre que no esceda su importe en una mitad del de aquellos.

Art. 61. El valor de los materiales recogidos de una finca, ó arrancados de canteras en ella contenidas, solo se abonará en el caso de que aquellos se encuentren recogidos y apilados por el dueño desde época anterior á la notificacion de su necesidad para los usos de la Administracion, ó de que estas se encuentren abiertas y en esplotacion con anterioridad á la

misma época, acreditando que necesita aquellos y los productos de estas para su uso. Fuera de este caso, para que proceda el abono del valor del material que de una finca se estraiga, deberá el propietario acreditar:

Primero. Que dichos materiales tienen un valor conocido en el mercado.

Y segundo. Que ha satisfecho la contribucion de subsidio correspondiente á la industria que por razon de esta esplotacion ejercia en el trimestre anterior al en que la necesidad de la ocupacion fué declarada.

No bastará, por lo tanto, para declarar procedente el abono de los materiales, el que en algun tiempo se hayan podido utilizar algnnos con permiso del dueño ó mediante una retribucion cualquiera.

Tampoco se tendrán en cuenta las reclamaciones por indemnizacion de beneficios que se presuman por efecto de arriendos de las fincas para plantear determinadas industrias, con tal de que no se hallen establecidas con las condiciones espresadas.

Art. 62. Cuando la conservacion ó reparacion de una obra de utilidad pública exijan en todo ó en parte la esplotacion permanente de una cantera, habrá lugar á la espropiacion por los trámites de la presente ley.

Art. 63. Los frutos ó abonos que cubran una finca en el momento de su ocupacion para una obra de interés general, y no se hayan tenido presentes al hacer su espropiacion, se tasarán y abonarán en el acto de verificarse aquella, mediante la apreciacion sumaria que deben hacer dos prácticos, nombrados uno por cada parte, entre los que decidirá el Alcalde ó un delegado suyo si no resultare avenencia; entendiéndose que el importe de esa tasacion nunca ha de esceder del 3 por 100 del valor que se haya señalado á la finca en el espediente de espropiacion. Estas diligencias se entenderán con los arrendatarios ó cultivadores de la finca, cuya designacion hará el Alcalde por lo que resulte de los registros municipales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 64. Todos los espedientes de espropiacion ú ocupacion temporal que se hallen en curso al publicarse la presente ley, se regirán por las disposiciones legales anteriores, á menos que ambas partes opten de comun acuerdo por los procedimientos que en ella se establecen.

Art. 65. Quedan derogadas todas las leyes, decretos, reglamentos ú órdenes contrarios á la presente.

Art. 66. El gobierno publicará los reglamentos necesarios para la ejecucion de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve. — Yo el Rey. — El ministro de Fomento, *C. Francisco Queipo de Llano.*

REGLAMENTO

para la aplicacion de la ley de espropiacion forzosa.

CAPÍTULO PRIMERO.

De los espedientes sobre declaracion de utilidad pública.

Artículo 1.° Los espedientes para la declaracion de utilidad pública de una obra, en los casos en que esta formalidad sea necesaria, segun lo prevenido en la ley de 10 de enero de 1879 sobre espropiacion forzosa, se ajustarán á lo que se determina en este capítulo del presente reglamento.

Art. 2.° Cuando se trate de una obra que hubiere de ser costeada en todo ó en parte con fondos del Estado, al espediente sobre declaracion de utilidad habrá de preceder el proyecto de la obra, el cual se redactará por el Ingeniero ó agente facultativo á quien segun los casos corresponda su direccion.

La redaccion del proyecto se sujetará á lo que se previene en el art. 6.° del reglamento de 6 de julio de 1877 para la ejecucion de la ley general de Obras públicas de 13 de abril del mismo año.

Art. 3.° El proyecto se remitirá al Gobernador civil, en cuya provincia hubiere de ejecutarse la obra, para que sirva de base á la informacion pública á que se refiere el párrafo segundo del art. 13 de la ley de espropiacion. Si la obra estuviese comprendida dentro de dos ó mas provincias, la informacion podrá hacerse en ellas, sucesiva ó simultáneamente, siendo preciso en este último caso que se saquen tantas copias del proyecto cuantas sean las provincias, para entregar una á cada Gobernador.

Esta Autoridad dispondrá que en los periódicos oficiales se publiquen los correspondientes edictos á los fines y por el plazo que fija la ley en el párrafo segundo del art. 13.

El Gobierno hará tambien insertar igual anuncio en la *Gaceta de Madrid*, poniendo á disposicion del público otro ejemplar del proyecto en el local del Ministerio á que la obra corresponda.

Art. 4.° Trascurrido el plazo fijado para oir reclamaciones en la informacion pública, los Gobernadores remitirán acompañados de sus propios dictámenes los espedientes de informacion al Ministerio respectivo.

El Ministro, despues de oir sobre dichos espedientes á las Corporaciones facultativas ó administrativas que corresponda, formará, si procediera la declaracion de utilidad pública, el proyecto de ley á que se refiere el art. 10 de la espropiacion, que habrá de ser presentado á las Córtes para la ultimacion del espediente.

Art. 5.° Procedimientos iguales á los indicados en los artículos anteriores se seguirán para la declaracion de utilidad pública de una obra, cuando la importancia de esta exija á juicio del Gobierno que la espresada declaracion sea objeto de una ley, aunque la obra no afecte á los intereses generales de la Nacion.

Art. 6.° Cuando la obra hubiere de ser costeada ó ausiliada con fondos generales, para cuya distribucion estuviese el Gobierno autorizado por medio de una ley, se observarán los trámites señalados en los artículos 2.° y 3.°, y el Ministro respectivo, despues de oir á las corporaciones facultativas y administrativas correspondientes, y en casos graves al Consejo de Estado, resolverá sobre la declaracion de utilidad por medio de un Real decreto.

Art. 7.° Cuando la obra hubiere de costearse con fondos provinciales, é interesase á dos ó mas provincias, las diputaciones respectivas dispondrán que por los directores facultativos del servicio correspondiente se formalice el proyecto de la obra de que se trate.

La redaccion de este proyecto se sujetará á los formularios especiales que para cada caso hubieren sido publicados por el Ministerio correspondiente, y en su defecto á los que rigen en el ramo de Obras públicas.

Art. 8.° El proyecto á que se refiere el artículo anterior, servirá de base á la informacion pública que en cada una de las provincias interesadas debe llevarse á cabo, á lo cual podrá procederse sucesiva ó simultáneamente, y observándose en este último caso y para todo lo demás que se refiere á la informacion, las formalidades que establece el art. 2.° del presente reglamento.

Trascurrido el plazo para la admision de reclamaciones, los

Gobernadores remitirán los espedientes de informacion al ministro respectivo, el cual resolverá sobre la declaracion por medio de un Real decreto despues de oir á las corporaciones consultivas que proceda.

Art. 9.° Si la obra hubiere de costearse con fondos provinciales ó interesase solo á una provincia, la Diputacion dispondra que por el facultativo que corresponda se proceda al estudio del oportuno proyecto. En la formacion de este se seguirán las formalidades establecidas en el artículo 59 del reglamento de la ley general de Obras públicas.

Art. 10. El proyecto se remitira por la Diputacion al Gobernador de la provincia, para que sirva de base á la informacion pública. El Gobernador hara insertar en el *Boletin oficial* el anuncio correspondiente, señalando un plazo que no podrá bajar de 20 dias para oir las reclamaciones que puedan presentarse.

Trascurrido el plazo señalado, el Gobernador, despues de oir los dictámenes de los funcionarios y Corporaciones que crea oportuno, y en todo caso el de la Comision provincial de la Diputacion, hará la declaracion de utilidad publica de la obra, si así procediese.

Art. 11. Si la obra fuese municipal, el Ayuntamiento correspondiente hará formar el proyecto por el facultativo que proceda.

Si la obra afectase á mas de un término municipal dentro de una misma provincia, los diversos Ayuntamientos interesados habrán de ponerse de acuerdo acerca de la persona que hubiere de llevar a cabo el estudio, y en caso de divergencia la designacion del dicho facultativo corresponde al Gobernador.

En la formacion del proyecto se observarán en cuanto sean aplicables al caso los artículos 93 y 95 del reglamento para la ejecucion de la ley general de Obras públicas.

Art. 12. Sobre la base del proyecto se procederá á la informacion pública, para lo cual el Gobernador hará la publicacion correspondiente en el *Boletin oficial*, señalando un plazo que no podrá bajar de ocho dias para oír reclamaciones. Trascurrido este plazo el Gobernador hará la declaracion de utilidad, si así procediese, despues de oir á los funcionarios y Corporaciones que considere conveniente, y en todo caso á la Diputacion de la provincia y al Ayuntamiento interesado en la ejecucion de la obra.

Art. 13. Cuando la obra interese á dos ó mas pueblos pertenecientes á provincias distintas se seguirán trámites iguales, debiendo proceder de acuerdo con sus resoluciones las Autoridades y Corporaciones á quienes corresponda intervenir en los

espedientes de utilidad. Cuando no llegue á conseguirse este acuerdo, dirimirá las divergencias que puedan suscitarse el Ministro del ramo á que la obra corresponda.

Art. 14. Las resoluciones de los Gobernadores en los casos en que á ellos compete la declaracion de utilidad pública de una obra, habrán de ser en todo caso razonadas, haciéndose cargo de las reclamaciones que hubieran espuesto en el curso de las informaciones, y demostrando su procedencia ó improcedencia segun los casos.

Estas providencias se publicarán en los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas, y contra ellas podrá recurrirse dentro de la via gubernativa en el termino de 30 dias.

Art. 15. Si la declaracion de utilidad se solicitare por el peticionario de la concesion de la obra, el interesado presentará al Gobierno, al Gobernador ó Gobernadores de las provincias respectivas, segun los casos, el proyecto correspondiente arreglado en un todo á lo que previene el art. 6.º del reglamento para la ejecucion de la ley general de Obras públicas, con los documentos, tarifas de arbitrios, bases para su aplicacion y demás que sea necesario para dar cabal idea de la obra que se trate de emprender, las ventajas que ha de reportar á los intereses generales y recursos con que se cuenta para llevarlo á cabo.

Art. 16. El proyecto presentado por el peticionario servirá de base á la informacion pública, la cual tendrá lugar, segun los casos, con arreglo en un todo á lo que los artículos anteriores determinan respectivamente para las obras que hubieren de ejecutarse con fondos del Estado, de las Provincias ó de los Municipios.

Art. 17. Declarada de utilidad pública una obra, se procederá al exámen y aprobacion correspondiente. Esta aprobacion se hará, segun, los casos, por el Ministro del ramo á que la obra corresponda, por la Diputacion que hubiere de costearla ó por el Gobernador de la provincia si la obra fuese municipal; ateniéndose siempre á formalidades iguales á las que respecto de este asunto se hallen establecidas en la ley general de Obras públicas y reglamento para su ejecucion.

Art. 18. De las formalidades contenidas en este capítulo del presente reglamento se hallan esceptuadas:

1.º Las obras que sean de cargo del Estado, y se lleven á cabo con arreglo á las prescripciones del cap. 3.º de la ley de Obras públicas.

2.º Las obras comprendidas en los planos del Estado, provinciales y municipales que se designan en los art. 20, 34 y 44 de la espresada ley.

Y 3.º Toda obra, cualquiera que sea su clase, cuya ejecucion hubiere sido autorizada por una ley, ó estuviese designada en las especiales de ferro-carriles, carreteras, aguas y puertos, dictadas ó que se dicten en lo sucesivo.

En cuanto á la declaracion de utilidad de las obras de policía urbana y reforma interior de las grandes poblaciones, regirán las prescripciones que se previenen en el capítulo 5.º del presente reglamento.

CAPÍTULO II.

De la declaracion de la necesidad de la ocupacion del inmueble.

Art. 19. Declarada de utilidad pública una obra de cargo del Estado, aprobado su proyecto, y decidida su ejecucion por el Ministro del ramo á qué corresponda, se procederá á determinar cuales son las propiedades inmuebles que para llevar á cabo la obra es necesario espropiar.

Servirá de base á esta determinacion el replanteo sobre el terreno del proyecto que hubiere sido aprobado segun los trámites fijados en el capítulo anterior, replanteo que en el caso de este artículo se llevará á cabo por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, ó por el Arquitecto ó persona facultativa á quien, segun el caso, corresponda la direccion, vigilancia ó inspeccion de los trabajos.

El encargado de hacer el replanteo avisará con la anticipacion oportuna al Gobernador de la provincia, indicando el dia en que principiarán las operaciones. El gobernador así que reciba este aviso, dará las órdenes convenientes á los Alcaldes de los términos municipales a que correspondan las obras para que faciliten á los Ingenieros ó facultativos que hubieren de llevar á cabo dichas operaciones las noticias y ausilios de toda especie que mejor conduzcan al desempeño de su cargo.

Art. 20. Al hacerse el replanteo, se tomará noticia de la situacion, número y clase de las fincas que fuere necesario ocupar en todo ó parte, así como de los nombres de los propietarios y sus colonos ó arrendatarios.

Con estos datos se formarán las relaciones nominales de los interesados en la espropiacion á que se refiere el art. 15 de la ley, debiendo redactarse una relacion para cada termino municipal.

El Ingeniero, Arquitecto ó facultativo que hubiese verificado el replanteo, autorizará con su firma las relaciones espresadas, y las remitirá al Gobernador de la provincia así que se hubieren terminado las operaciones.

Art. 21. El Gobernador, en el plazo marcado en el art. 16 de la ley, remitirá á cada Alcalde la relacion nominal que le corresponda para que se rectifique en los términos prevenidos en el artículo citado.

Los Alcaldes, al devolver al Gobernador las relaciones rectificadas, cuidarán muy particularmente de manifestar, con referencia al padron, quienes sean los que aparezcan como dueños de las fincas que deban ser espropiadas, así como todas las demás noticias que les consten acerca de los puntos de residencia de dichos propietarios ó sus administradores, de modo que en cuanto sea posible no quede propiedad alguna de las comprendidas en la relacion sin la designacion de dueño ó representante suyo debidamente autorizado, con quien haya de entenderse la Administracion en las diligencias relativas á la espropiacion.

Art. 22 El Gobernador, despues de recibidas las relaciones rectificadas por los Alcaldes, deberá revisarlas para decidir los casos dudosos ó completarlas en lo que tuvieran de indeterminado. Al efecto pedirá los datos que necesitare al registrador de la propiedad, ó á otras dependencias; y si apurados todos los recursos, no se conociese al propletario de un terreno, ó se ignorase su paradero, procederá el Gobernador á cumplir lo que dispone el párrafo tercero del art. 5.º de la ley, dando el oportuno aviso al promotor fiscal. Otro tanto habrá de hacer en los casos á que se refiere el párrafo segundo del artículo espresado.

Los registradores se hallan obligados á facilitar al Gobernador todas las noticias necesarias para definir exactamente la pertenencia legal de cada finca.

Art. 23 Fijada definitivamente con arreglo á lo prescrito en los artículos anteriores, la relacion nominal de los interesados en la espropiacion en cada término municipal, el Gobernador, dentro del tercero dia, procederá al anuncio y señalamiento de plazo para reclamar sobre la necesidad de la ocupacion, ateniendose en un todo á lo prevenido sobre estos puntos en el art. 17 de la ley.

Art. 24 Las reclamaciones se dirigirán al Alcalde del pueblo en cuyo término radiquen las fincas, y podrán hacerse verbalmente ó por escrito En el primer caso, el Alcalde levantará acta de la reclamacion, cuya acta autorizará el secretario del Ayuntamiento. Las reclamaciones versarán esclusivamente sobre el objeto concreto de la informacion, desechándose todas las que se dirijan contra la utilidad de las obras.

Dentro de los dos dias siguientes al de terminacion del plazo para la admision de reclamaciones, cada Alcalde remitirá al

Gobernador el espediente relativo á su término, acompañando un índice de los escritos y actas de reclamaciones que dicho espediente contuviese.

Art. 25. Recibidos por el Gobernador los espedientes que le remitan los Alcaldes, dicha autoridad resolverá, con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley, sobre la necesidad de la ocupacion, oyendo al Ingeniero ó Arquitecto autor del proyecto de la obra de que se trate y á la Comision provincial de la Diputacion.

La resolucion del Gobernador se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia, y ademas se notificará individualmente á cada interesado, admitiéndose contra ella el recurso á que se refiere el art. 19 de la ley.

Art. 26. Con arreglo á lo que se previene en los artículos del 18 al 25 de este reglamento, se resolvera por los Gobernadores sobre la necesidad de la ocupacion cuando la obra de que se trate sea provincial, en cuyo caso el replanteo y la formacion de relaciones nominales de propietarios habrán de verificarse por el facultativo al que competa la direccion, inspeccion ó vigilancia de los trabajos; y lo mismo tendrá lugar para las obras municipales, correspondiendo hacer el replanteo y las relaciones espresadas a los facultativos á quienes se hubiere confiado la redaccion de los proyectos.

Cuando la obra afectase á dos ó mas provincias ó á pueblos cuyos terminos correspondan a provincias distintas, el Gobernador de cada una procedera por sí y con independencia de las otras en toda la tramitacion de los espedientes de esta clase, y dictará de la misma manera sus resoluciones acerca de los mismos.

Art. 27. Cuando la obra se hubiere de ejecutar por concesion en cualquiera de los casos previstos por la ley general de Obras publicas, el concesionario, antes de la época en que con arreglo a las condiciones deban comenzar los trabajos, habrá de proceder al replanteo del proyecto aprobado; debiendo el mismo concesionario formar las relaciones nominales de los interesados en la espropiacion, que habrán de remitirse al Gobernador de la provincia en los mismos términos que se prefijan en el art. 20 para las obras del Estado. Recibidas las relaciones por el Gobernador, se seguirán todos los trámites señalados en los artículos del 22 al 25 hasta la resolucion final, declarando la necesidad de la ocupacion.

Art 28. La instruccion de los espedientes sobre la necesidad de la ocupacion de las propiedades y su resolucion final no se suspenderán en ningun caso por las diligencias que, segun el art. 5.º de la ley y 22 de este reglamento, deben practi-

carse en averiguacion de los dueños de fincas que no los tengan conocidos, ó de los curadores ó representantes de los incapacitados para contratar, ó en caso de que la propiedad fuese litigiosa. Se prescindirá, por lo tanto, de las fincas que se encontraren en alguna de estas circunstancias, resolviéndose acerca de las demás; y para aquellas se instruirán espedientes especiales así que consten debidamente las personas con las cuales han de entenderse las diligencias de espropiacion, ó cuando en su defecto se declare que ha de representarlas el Promotor fiscal del Juzgado correspondiente.

Tampoco se suspenderá la tramitacion por los recursos que promoviese el dueño ó dueños de algunas fincas contra las desiciones del Gobernador, siguiéndose las diligencias relativas á la espropiacion de dichas fincas en espedientes especiales cuando sobre dichos recursos recaigan las providencias definitivas.

Art. 29. La medicion de la finca ó parte de finca que deba ocuparse á cada propietario con la ejecucion de una obra, se hará por medio de peritos, al tenor de lo prescrito en los artículos 20 y siguientes de la ley en los correspondientes del presente reglamento.

El nombramiento de peritos compete á las partes interesadas, entendiéndose autorizados para hacerlo, como representantes de la Administracion, los Gobernadores, y por delegacion suya espresa, cuando lo juzguen indispensable, los ingenieros, arquitectos ú otros facultativos encargados de la direccion, inspeccion ó vigilancia de los trabajos cuando se trate de obras del Estado, provinciales ó municipales, y en caso de obras por concesion el concesionario ó persona debidamente autorizada por el mismo.

Art. 30. Los peritos nombrados por las partes habrán de hacer constar, para cada finca, en sus declaraciones: primero, la estension que hubiere de ocuparse con la obra, á cuyo fin harán sobre el terreno las operaciones de medicion correspondientes, con entera sujecion al proyecto replanteado, en el que no podran introducir variacion alguna. Las mediciones habrán de hacerse en todo caso, bajo la direccion inmediata del representante de la Administracion ó del ayudante ó subalterno que aquel bajo su propia responsabilidad delegare al efecto. En caso de concesion, la direccion de las operaciones corresponde al concesionario ó persona autorizada competentemente por el mismo: segundo, la situacion, calidad, clase de terrenos, cabida total y linderos de la finca, dando esplicaciones sobre sus producciones y demás circunstancias que deban tenerse en cuenta para apreciar su valor: tercero, el producto en renta

segun los contratos existentes; la contribucion que por la finca se paga, la riqueza imponible que represente, y la cuota de contribucion que le corresponde, segun los últimos repartos; y cuarto, el modo como la espropiacion afecta á la propiedad, manifestando, en el caso de no ocuparse toda, como queda dividida por la obra, é indicando la forma y estension de las partes que no hubieren de ocuparse.

Art. 31. Á los datos que se mencionan en el artículo anterior acompañarán planos en que se representen los diversos accidentes y circunstancias de la ocupacion de la propiedad. Estos planos se formarán por los peritos en las escalas que se indican en el parrafo tercero del art. 23 de la ley. Sin embargo, cuando la estension de la finca fuese muy grande relativamente á la parte de ella que con las obras se ocupe, se podrá prescindir de esta formalidad en lo concerniente á la parte no ocupada, en cuyo caso los peritos habrán de hacer en su declaracion las descripciones correspondientes para suplir la falta de los planos. Cuando á juicio de los peritos, y de comun acuerdo entre ellos, convengan, sin embargo, representar la parte no ocupada, á pesar de su estension, podrá formarse el plano correspondiente, aunque en escala menor de la fijada en la ley, para que no resulten hojas de planos desproporcionadas. Si el perito del propietario, contra el parecer del de la Administracion, creyese oportuno levantar el plano de la parte de finca no ocupada, podrá hacerlo; pero entendiéndose que los gastos que exija esta operacion serán de cuenta y riesgo del citado perito ó del interesado á quien representa.

En todo caso, la parte que hubiera de ocuparse deberá necesariamente ser representada en planos en las escalas que previene la ley, acotando detalladamente todas las dimensiones para dar clara idea de la estension de la finca ó parte de la misma que se ha de espropiar.

Art. 32. Los peritos que se designen, tanto por la Administracion como por los propietarios interesados para llevar á cabo las operaciones indicadas en los dos artículos anteriores, deberan estar revestidos de los requisitos y circunstancias que exige el art. 21 de la ley.

En su consecuencia, para ser nombrado perito, se habrá de poseer título de alguna de las profesiones siguientes:

En lo relativo á fincas rústicas: Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos —Ingeniero de Montes.—Ingeniero Agrónomo. —Arquitecto.—Ayudante de Obras públicas.—Perito Agrónomo.—Maestro de Obras.—Agrimensor.—Director de Caminos vecinales.

En lo relativo á fincas urbanas, cuando los edificios no tuviesen carácter público:

Arquitecto.—Maestro de obras.

En lo relativo á fincas urbanas que tengan carácter público, solo podrán entender los que tuvieren título de Arquitecto.

Art. 33. Para el nombramiento de peritos por parte de los propietarios interesados y de los representantes de la Administracion, se seguirán las reglas prescritas en el art. 20 de la ley, teniéndose en cuenta que, segun lo preceptuado en el segundo párrafo del 21, se sobrentiende que se conforma con el perito nombrado por el representante de la Administracion, ó por el concesionario de las obras en su caso, todo propietario que no hiciese el nombramiento de perito dentro del plazo de ocho dias, á contar desde el de la notificacion; el que designare perito faltando á las prescripciones del espresado artículo 20, y el que nombrase á persona que no reuniese los requisitos del artículo anterior del presente reglamento.

Art. 34. El Alcalde de cada término municipal dará cuenta al Gobernador de la provincia de la designacion de peritos hecha por los propietarios correspondientes.

El Gobernador examinará las relaciones que reciba de los Alcaldes, y despues de asegurarse de si los peritos designados reunen las condiciones que previene la ley, las remitirá al representante de la Administracion ó concesionario de la obra.

El Gobernador, al remitir estas relaciones, consignará cuales sean los peritos de los particulares cuyo nombramiento deba aceptarse, y cuales los que hayan de eliminarse por no reunir las circunstancias legales, así como las propiedades cuyos dueños no hubiesen nombrado perito dentro del plazo marcado; todo con el objeto de que en las diligencias relativas á las fincas que se hallaren en cualquiera de estos casos, entienda en nombre de ambas partes el perito designado por la Administracion.

Art. 35. Designados con arreglo á lo prescrito en los artículos anteriores los peritos que hubieren de ejecutar las operaciones relativas á las fincas que hubieren de espropiarse, el representante de la Administracion ó concesionario de las obras harán que se lleven á cabo dichas operaciones en los términos prevenidos en el art. 22 de la ley, redactandose para cada finca una declaracion en que consten los datos que se mencionan en el art. 30 de este reglamento.

Si en el dia designado para la medicion de una finca no se presentase el perito de su propietario para llevar á cabo las operaciones, se procederá á estas por el de la Administracion, entendiéndose que el propietario queda obligado á pasar por

lo que aquel decida. Se esceptúa el caso de enfermedad, en el cual se dará al interesado un plazo de cinco dias para el nombramiento de otro perito, sin admitirse mas prórogas ni reclamaciones

Art. 36. El representante de la Administracion ó concesionario en su caso, reunirá por términos municipales todas las declaraciones correspondientes á cada obra ó trozo de ella, y formará una relacion detallada y correlativa de las fincas que hubiesen de ser espropiadas, espresando para cada una los datos que resulten de la declaracion respectiva. Esta relacion se firmara por todos los peritos que hubiesen intervenido en las declaraciones.

Se reserva á los peritos el derecho de unir á la relacion á que se refiere el párrafo anterior las observaciones que consideren convenientes al derecho de sus representados, las cuales observaciones en todo caso habrán de ser notificadas para dar clara idea de sus fundamentos.

Asimismo el perito de cualquier particular podrá indicar en estas observaciones si en el caso de no ocuparse con las obras toda la finca de su representado convendria á éste la enajenacion total ó la conservacion del resto que no hubiese de ocuparse, justificando en el primer caso su opinion.

Las observaciones a que se refieren los párrafos anteriores se uniran a la relacion que se menciona en el primero del artículo presente.

Art. 37. El representante de la Administracion ó el concesionario de la obra remitirá al Gobernador de la provincia las relaciones que se mencionan en el artículo anterior, informando detenidamente sobre ellas, así como acerca de las observaciones de los peritos y del comportamiento de los mismos.

A cada relacion se unirá la cuenta de los gastos de todas clases ocasionados por las operaciones, incluso los honorarios de los peritos, para los efectos de lo prevenido en el párrafo primero del art. 25 de la ley. Se esceptuarán, sin embargo, los gastos á que se refiere el parrafo segundo del art. 31 de este reglamento.

El Gobernador, dentro del termino de 15 dias, decidirá, en vista de los informes del representante de la Administracion á que se refiere el párrafo primero, sobre todos los casos dudosos é indeterminados que contuvieren los espedientes.

Resolverá asimismo dicha autoridad acerca de la ocupacion total de una finca, cuando solo sea necesaria una parte de la misma para las obras, teniendo en cuenta la mayor conveniencia de la Administracion ó de los concesionarios en su caso, la indicacion acerca de este punto del perito del interesado y el

informe que sobre él hubiese emitido el representante de la Administracion ó concesionario.

Art. 38. Las providencias del Gobernador que se mencionan en el párrafo tercero del artículo anterior serán notificadas á las partes, pudiendo los particulares y los concesionarios de las obras que se creyeren perjudicados recurrir contra ellas dentro del plazo de 15 dias, á contar desde el de la notificacion, al Gobierno, el que resolverá en definitiva y sin mas recurso, por medio del ministro del ramo de que la obra dependa.

Art. 39. Para las notificaciones á que se refieren los diversos artículos del presente capítulo regirán las reglas siguientes:

Cuando los interesados en la espropiacion residieran en pueblos en cuyos términos radiquen las fincas, se considerará válida la notificacion hecha á sus personas ó por medio de cédula dejada en su domicilio por el Secretario del Ayuntamiento ante dos testigos. Si en el domicilio de algun interesado no hubiere quien recogiese la cédula, quedará cumplido el requisito legal con entregarla al Síndico del Ayuntamiento, publicándose la diligencia por edicto que se fijará en los sitios de costumbre en la localidad.

En cuanto á los propietarios ausentes ó forasteros se entenderán dichas diligencias con sus administradores, apoderados ó representantes suyos, debidamente autorizados.

Si alguno ó algunos no tuviesen apoderados ó administradores en el pueblo en que radiquen las fincas, se les requerirá por edictos á fin de que los designen, publicándose dichos edictos por los periódicos oficiales y fijando plazo para verificar la designacion, que no será menor de ocho dias ni escederá de 20; en el concepto de que si trascurrido el plazo señalado no lo hiciese, se considerará válida toda notificacion que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III.

Del justiprecio de las fincas sujetas á la enajenacion forzosa.

Art. 40. Determinado con toda exactitud por los trámites prevenidos en el capítulo anterior la estension y demas circunstancias de la finca ó parte de fincas que hubiere de ser espropiada, se procederá á su justiprecio con arreglo á lo prevenido en los artículos 26 y siguientes de la ley y los correspondientes de este reglamento.

Art. 41 El perito de la Administracion ó el del concesionario en su caso formará para cada finca ó parte de finca que hubiese de ser definitivamente ocupada una hoja de aprecio en que hará constar la partida alzada que en su concepto pueda ofrecerse al interesado por la adquisicion del inmueble y por los daños y perjuicios ocasionados por la ocupacion, en el concepto de quedar el propietario libre de toda clase de gastos

En la hoja de aprecio el perito que la suscriba habrá de manifestar los fundamentos en que apoya su protesta, teniendo en cuenta todas las circunstancias que contengan las declaraciones de los peritos y demás datos que se mencionan en los artículos 30, 31 y 36 del presente reglamento, así como los daños ó beneficios que la parte de finca que no se ocupe pueda reportar de la espropiacion.

Art. 42. El representante de la Administracion ó concesionario así que reciba las hojas de apremio redactadas por su perito, las remitirá al Gobernador para que por conducto de esta Autoridad lleguen á poder de los respectivos interesados, de los que se exigirá recibo, en que bajo su firma hagan constar la fecha en que hubiesen llegado á su poder estos documentos.

Si en el término de tercero dia no fuese habido el interesado, se insertará la hoja de apremio en los edictos que se publicarán en los periódicos oficiales y fijarán en los sitios de costumbre por el plazo señalado en el art. 39.

El Gobernador hará asimismo saber á cada propietario la obligacion que tiene de contestar dentro del término de 15 dias, contados desde dicha fecha, aceptando ó rehusando lisa y llanamente la oferta que se le hiciese, así como la de presentar en este último caso y dentro del mismo plazo la hoja de tasacion que se menciona en el párrafo segundo del artículo 27 de la ley.

Art. 43. En el caso de aceptacion por parte del propietario, este queda comprometido á dejar ocupar, sin que en ningun tiempo pueda interponer reclamacion alguna, la finca ó parte de finca determinada en la hoja de aprecio en la época en que la Administracion, ó quien haga sus veces, lo juzgue necesario ó conveniente pare la ejecucion de las obras, prévio en todo caso el abono al interesado de la cantidad fijada en el documento referido.

Si el propietario no contestase dentro del término señalado, se entenderá que se conforma con la cantidad ofrecida, y la Administracion, ó quien hiciere sus veces, tendrá el derecho de ocupar la finca en los mismos términos prevenidos en el párrafo anterior.

En uno y otro caso no podrá esceder de seis meses el plazo para la entrega del precio á que se alude, pudiendo disponer el propietario de su finca si pasado ese tiempo no se le entrega el importe del precio.

Art. 44. Cuando el propietario rehuse el ofrecimiento de la Administracion, tendrá obligacion de presentar al Gobernador, dentro precisamente del término de los 15 dias á que se refiere el art. 25 de la ley y el 42 de este reglamento, la hoja de tasacion de la finca suscrita por su perito, en la cual se valore razonadamente la finca, teniendo en cuenta todas las circunstancias que detalladamente se mencionan en el párrafo primero del art. 28 de la espresada ley. El Gobernador remitirá estas hojas al representante de la Administracion ó concesionario en su caso.

A su vez el perito de la Administracion redactará para la misma finca otra hoja análoga tan pronto como por el Gobernador le haya sido notificada la disidencia del propietario. Estas hojas se entregarán directamente por el perito al representante de la Administracion, ó quien obre en su nombre.

Los honorarios que los peritos devenguen en estas tasaciones, como los gastos de papel sellado en que las hojas se han de estender, serán satisfechos respectivamente por cada una de las partes interesadas.

Art. 45. Las tasaciones que se mencionan en el artículo anterior se acomodarán en su forma á los modelos que se publicarán oportunamente con el presente reglamento, y se cuidará de agregar a ellas el 3 por 100 que previene el art. 36 de la ley.

Art. 46. Reunidas por el representante de la Administracion ó quien haga sus veces, las hojas de tasacion á que se refiere el artículo anterior, dicho representante las examinará para ver si en ellas se advierten irregularidades, ó si existen faltas de conformidad con los datos de otros documentos anteriormente formulados. Despues las remitirá al Gobernador con su informe razonado acerca de dichos puntos, indicando si han incurrido los peritos en responsabilidad, y mencionando además las fincas respecto de las que fuesen los mismos los importes totales de las tasaciones de ambos peritos y las en que no exista esta conformidad.

Art. 47. En el caso de que fuere la misma la cantidad total señalada á la espropiacion de la finca en la tasacion de cada uno de los peritos, se entenderá fijado en la misma cantidad el justiprecio de dicha finca, segun dispone el párrafo tercero del art. 28 de la ley, y en este caso la Administracion, ó quien hiciere sus veces, se considerará autorizado á ocuparla como en

el párrafo segundo del art. 26 de la misma ley y 43 de este reglamento: si no resultase igualdad entre las tasaciones, el Gobernador dispondrá que se reunan los peritos correspondientes para ver si logran ponerse de acuerdo respecto de la tasacion, lo que habrá de tener lugar dentro del plazo de ocho dias, señalado en el párrafo cuarto del citado art. 28 de la ley.

Si resultare acuerdo, quedará fijado con arreglo á él el justiprecio de la finca, y de ello habrá de dar inmediatamente conocimiento cada perito á la parte que represente. La Administracion, ó quien hiciere sus veces, podrá tambien en este caso ocupar la finca cuando le convenga, prévio el pago de la cantidad en que hubiese sido justipreciada.

En el caso de no asistir el perito del propietario á la reunion mencionada en el párrafo segundo del presente artículo, se entenderá que se conforma con la valoracion hecha por el de la Administracion ó el del concesionario en su caso.

Art. 48. En caso de desacuerdo de los peritos, estos, en oficios firmados por ambos, y dentro del plazo de los ocho dias que se señala en el párrafo cuarto del art. 28 de la ley, darán conocimiento á sus representados. En tal caso, y en el de que los peritos nada avisen, trascurrido dicho plazo el representante de la Administracion dará parte del hecho al Gobernador para que prosigan las diligencias á tenor de lo prescrito en los artículos 30 y siguientes de la ley.

Sin embargo, segun lo dispuesto en el párrafo primero del art. 29 de la misma ley, podrá la Administracion ó quien haga sus veces ocupar la finca cuando le convenga mediante el depósito de la cantidad á que ascienda la tasacion hecha por el perito del propietario ó por el de la Administracion en el caso del último párrafo del art. 47, depósito que se llevará á cabo con las formalidades establecidas en la legislacion vigente, y prévias las disposiciones oportunas del Gobernador para llevarle á cabo.

El propietario tendrá derecho al abono del interés, á razon de 4 por 100 al año, de la cantidad depositada, y por todo el tiempo que trascurra desde la fecha de la ocupacion hasta la en que perciba el importe de la espropiacion definitivamente ultimada.

Art. 49. Así que conste al Gobernador, en los términos del artículo anterior, el desacuerdo de los peritos, dicha autoridad lo participará al juez de primera instancia del partido al que la propiedad pertenezca, el cual hará la designacion de perito tercero, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la ley, y con arreglo á las prescripciones de la de Enjuiciamiento civil.

El perito tercero habrá de reunir las condiciones que, segun la clase de fincas que hubieren de tasarse, previene el art. 32 del presente reglamento, y sobre su designacion no le será admitida ni consentida reclamacion de ninguna clase.

Art. 50. El Gobernador de la provincia reunirá, mientras se hace por el Juez la designacion de perito tercero, los datos que se mencionan en el art. 32 de la ley, y todos los demás que juzgue oportunos. dirigiéndose para obtenerlos á los dueños de las fincas, á las oficinas de Hacienda pública, al Registro de la Propiedad y en general á todos los centros oficiales que puedan suministrarlos.

Art. 51. El perito tercero desempeñará su encargo ajustándose estrictamente á lo que se previene en el art. 33 de la ley, y teniendo en cuenta todos los datos que se mencionan en el artículo anterior, á cuyo efecto el Gobernador deberá entregarlos así que los tenga reunidos.

Art. 52. El espediente á que se alude en los arts. 33 y 34 de la ley lo constituirán para cada una de las fincas en cuya tasacion hubiese resultado discordia:

1.° Las declaraciones de los peritos en que consten los datos que se mencionan en los arts. 30 y 31 de este reglamento, así como las relaciones á que se refiere el artículo 36, con las observaciones que puedan haber hecho los peritos y los informes que sobre ellas hubiese emitido el representante de la Administracion, segun lo prevenido en el art. 37.

2.° La oferta que se hubiere hecho al propietario para adquirir su finca, segun la hoja de aprecio redactada por el perito de la Administracion, al tenor de lo preceptuado en el artículo 41 de este reglamento.

3.° Las hojas de tasacion formadas por los peritos de las partes, con arreglo á lo prevenido en los arts. 44 y 45, en vista de la negativa del propietario á admitir la oferta hecha por la Administracion.

4.° Los datos que se mencionan en el art. 32 de la ley y la hoja de tasacion formada en su vista por el perito tercero.

Y 5.° Todos los demás datos, noticias y documentos que dicha Autoridad crea oportuno allegar para la mayor ilustracion del asunto.

Art. 53. El Gobernador, teniendo en cuenta lo que resulte del espediente, oyendo sumariamente á los interesados si lo considerase necesario, y precisamente á la Comision permanente de la Diputacion provincial, determinará, dentro del plazo y en los términos señalados en el art. 34 de la ley, la cantidad que deba abonarse al propietario en caso de discordia sobre la tasacion de su finca.

La resolucion del Gobernador habrá de ser motivada y contendrá la esposicion clara y precisa del resultado del espediente, y de las razones y fundamentos que sirvan de base á la valoracion.

Esta resolucion se pondrá en conocimiento del propietario y del representante de la Administracion ó concesionario.

Art. 54. Las partes interesadas, dentro del plazo de 10 dias á contar desde el de la notificacion de la resolucion del Gobernador, habrán de contestar manifestando si se conforman ó no con lo resuelto.

En el primer caso, la resolucion consentida por las partes será firme y se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia, segun se previene en el art. 35 de la ley.

En el segundo caso, el propietario podrá usar del derecho de alzada por la via gubernativa para ante el Ministro del ramo á que la obra corresponda, dentro del plazo de 30 dias que le concede el párrafo primero del espresado art. 35. Por su parte el representante de la Administracion, ó concesionario en su caso, podrá acudir tambien al Ministro, dentro del mismo plazo, pidiendo que se revise la providencia del Gobernador.

Si cualquiera de las partes dejase trascurrir el plazo fijado sin hacer uso de su derecho, se entenderá que consiente la resolucion adoptada por la espresada Autoridad.

Art. 55. El Gobierno, representado por el ministro que corresponda, resolverá sobre los recursos que se mencionan en el artículo anterior dentro el plazo de 30 dias, y la Real orden que recaiga ultimará la via gubernativa.

Dicha Real órden se notificará á las partes interesadas; y si fuese consentida por ellas, será firme y se publicara en el *Boletin oficial* de la provincia.

Art 56. Contra la resolucion del Gobierno cabe recurso contencioso, en el plazo y por las causas que se detallan en el último párrafo del art. 35 de la ley.

Las reclamaciones que en este caso se presenten por los recurrentes habrán de determinar con precision la cantidad que se reputa como precio justo de la finca que hubiera de espropiarse y la que constituye por consiguiente la lesion cuya subsanacion se pretenda.

La sentencia del Tribunal contencioso, dictada con arreglo á las leyes que rigen sobre la materia, pone fin al espediente de justiprecio; y publicada en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia, es obligatoria para las partes interesadas.

Art. 57. Las notificaciones que en todos los casos á que se refieren los diversos artículos de este capítulo hubiere que hacer á los dueños de las fincas, á sus peritos y á los concesio-

narios de las obras en su caso, se verificarán en términos iguales á los que previene el art. 39 respecto de los espedientes sobre necesidad de la ocupacion de las fincas espresadas.

Art. 58. La tramitacion del espediente general de cada término en ningun caso se suspenderá por las reclamaciones que pueda interponer el dueño de una finca, ó el concesionario de las obras, en los casos en que hiciese uso del derecho de alzada que se le concede contra las providencias administrativas en diversos artículos de este capítulo, y por lo tanto las diligencias relativas á las fincas de los demás interesados seguirán su tramitacion ordinaria, sin perjuicio de seguir espediente por separado respecto de la del recurrente cuando se hubiese decidido lo que proceda acerca de su reclamacion.

CAPÍTULO V.

Del pago y de la toma de posesion de las fincas espropiadas.

Art. 59. Ultimadas las diligencias relativas al justiprecio de las fincas que hubiesen de ser espropiadas para la ejecucion de una obra de cargo del Estado segun las reglas prevenidas en el capítulo anterior, el Gobernador de la provincia remitirá el espediente de justiprecio al ministerio respectivo.

El Ministro adoptará las medidas oportunas á fin de que por la ordenacion de pagos correspondiente se espida el oportuno libramiento para el pago de la cantidad á que asciende la espropiacion de las fincas comprendidas dentro del término municipal á que se refiere el espediente, á escepcion de aquellas cuyo importe hubiere sido abonado por la urgencia de su ocupacion, bien con la conformidad de los interesados en los casos de los artículos 43 y 47 de este reglamento, bien mediante el depósito á que se refiere el 48 por no haber mediado esta conformidad.

Art. 60. En la espedicion de los libramientos que se mencionan en el artículo anterior se seguirán las reglas establecidas en la ley general de Contabilidad y en el reglamento é instrucciones dictadas para su ejecucion.

Art. 61. Recibido en la provincia el libramiento para el pago de las espropiaciones del término municipal, y hecho efectivo por el pagador á cuyo favor se hubiese estendido, se señalará por el Gobernador el dia en que se haya de proceder al pago, lo cual se anunciará en el periódico oficial de la provincia con la debida anticipacion, dándose tambien el oportuno aviso al Alcalde del término correspondiente, al que se remitirá la lista de los interesados.

El Alcalde se dirigirá individualmente á estos interesados, dándoles conocimiento del dia, hora y local que se hubiese señalado para el pago.

Art. 62. En el dia, hora y punto designados se reunirán el Alcalde, el representante de la Administracion, ó delegado autorizado por la misma al efecto, el pagador, el secretario del Ayuntamiento y los interesados que hubiesen acudido al llamamiento, y se procederá al pago de las cantidades consignadas en el espediente por el órden en que consten dichos interesados en la lista remitida por el Gobernador.

Los pagos se harán en metálico y precisamente á los que sean dueños reconocidos de las fincas espropiadas, segun lo dicho en los artículos 5.° y 6.° de la ley, no admitiéndose representacion ajena sino por medio de poder debidamente autorizado, ya sea general, ya sea esprofeso para este caso.

El Alcalde autorizará con el sello de la Alcaldía las firmas de los que pongan el recibí en las hojas correspondientes de valoracion, y hará observar estrictamente todo lo prevenido en el art. 38 de la ley.

Art. 63. No se admitirá á ninguno de los interesados protesta ni observacion alguna al firmar el recibí de la cantidad que le corresponda; cuyo recibo habrá de constar por lo tanto lisa y llanamente en la hoja respectiva. En caso de que algun particular tuviese algo que esponer se suspenderá el pago de su espropiacion, reservándose á aquel el derecho de entablar ante el Gobernador la reclamacion que considere del caso.

Art. 64. Las dudas que pudieran suscitarse en el acto del pago sobre cualquiera de los incidentes relativos al mismo se resolverán por el Alcalde oyendo al representante de la Administracion, y reservándose á los que se consideren agraviados con las providencias de dicha autoridad, el derecho de recurrir contra ellas al Gobernador de la provincia.

Art 65. Terminado el acto se redactará por el secretario del Ayuntamiento un acta en que consten todos los incidentes ocurridos, así como todas las circunstancias que se mencionan en el art. 39 de la ley, en virtud de las cuales haya dejado de hacerse el abono de alguna ó algunas de las propiedades comprendidas en el espediente.

El acta irá firmada por el Alcalde, el representante de la Administracion, el pagador y el secretario del Ayuntamiento, y se remitirá por el primero al Gobernador con el espediente que hubiere servido de base al pago. El representante de la Administracion remitirá al propio tiempo al mismo Gobernador la copia de todas las hojas de valoracion que se mencionan en el artículo 41 de la ley para los efectos que en el mismo se esresan.

Las cópias de las hojas á que se refiere el párrafo anterior despues de autorizadas por el Gobernador se considerarán como documentos auténticos para los efectos de la inscripcion en el Registro de la propiedad, segun lo establecido en el artículo 8.º de la ley Hipotecaria, y los registradores tendrán por lo tanto el deber de inscribirlas, aunque para las correspondientes no hubiera mediado escritura pública.

Art. 66. El pagador se hará cargo de las cantidades que resulten sin destino por las causas previstas en el art 39 de la ley, y de ellas hará entrega dentro del plazo de ocho dias despues de terminado el acto de pago en la Caja de la Administracion económica de la provincia correspondiente, mediante el eportuno resguardo.

Dichas cantidades quedarán á disposicion del Gobernador para que puedan irlas entregando á los respectivos interesados, á medida que se resuelvan las cuestiones que motivaron el deposito.

Art. 67. Cuando en virtud de lo prescrito en los arts. 43 y 47 de este reglamento, conviniese á la Administracion ocupar una finca antes de ultimarse el espediente de espropiacion cuando ya se halle determinado el importe de aquellas, el Gobernador, á instancia del Director ó encargado de la inspeccion de las obras, se dirigirá al Ministro del ramo pidiendo que se espida el libramiento de la cantidad correspondiente.

Este libramiento se estenderá á favor del pagador, el cual así que se haga efectivo entregará sin demora su importe al respectivo propietario mediante el recibo de este, que se hará constar en la hoja de justiprecio correspondiente.

El pagador podrá endosar el libramiento á favor del propietario, prévia la misma formalidad en cuanto al recibo.

En el caso en que convenga la ocupacion de una propiedad sin haberse determinado definitivamente el importe de una espropiacion, segun lo prévenido en el art. 48 de este reglamento el Gobernador dará conocimiento al Ministro para que se espida el oportuno libramiento de la cantidad que constase en la valoracion del perito del propietario, ó en su defecto del de la Administracion.

En este caso tambien se estenderá el citado libramiento á favor del pagador, el cual, así que lo haga efectivo, procederá á su depósito en la Caja de la Administracion económica de la provincia, con arreglo á las instrucciones de contabilidad que rijan en la época en que tengan lugar estas operaciones.

Art. 68. El pago de la espropiacion de toda finca que hubiese sido ocupada, mediante el importe de la tasacion hecha por el perito del dueño ó del de la Administracion en defecto de

aquel, con arreglo á los artículos 48 y 67 de este reglamento, se hará así que recaiga sobre el litigio la resolucion final, bien por la via gubernativa, bien por la contenciosa. El Gobernador dispondrá entonces del depósito para entregar al interesado la parte que le corrresponda, haciendo ingresar el resto, si le hubiere, en la Caja correspondiente, todo con las formalidades que se hallasen prevenidas en los reglamentos de contabilidad del Ministerio á que la obra corresponda.

Art. 69. El Gobernador contribuira por todos los medios que se hallen en sus facultades á facilitar las operaciones que se mencionan en los artículos anteriores para que el pago de las espropiaciones tenga lugar en el plazo mas breve posible, y adoptará las medidas conducentes para la custodia y seguridad de los caudales destinados al referido pago.

Art. 70. Una vez hecho el pago de la espropiacion en cualquiera de los casos mencionados en la ley y en este reglamento, ó hecho el depósito á que se refieren los artículos 48, 67 y 68 del mismo, la Administracion entrará desde luego en posesion de los terrenos ó fincas espropiadas, cuyo acto tendra lugar ante el Alcalde de la jurisdiccion respectiva.

Art. 71. Si durante la ejecucion de las obras se reconociese la necesidad de ocupar una estension mayor que la que se hubiese abonado en la hoja de valoracion, se procederá al pago de la parte á que se hubiere estendido la ocupacion, con arreglo á lo prescrito en los párrafos segundo y tercero del artículo 42 de la ley.

Art. 72. En el caso de no ejecutarse la obra que hubiese exigido la espropiacion, el Gobernador dará de ello conocimiento al dueño de la finca espropiada para que en el término marcado en el párrafo segundo del art. 43 de la ley manifieste si quiere recobrar la finca, devolviendo la suma que por ella se le hubiese abonado.

En caso afirmativo, se hará la devolucion prévia entrega de dicha cantidad en la Caja de la Administracion económica de la provincia.

En caso negativo, ó en el de que trascurriese sin contestacion el plazo señalado, el Estado podrá disponer de la propiedad como lo considere oportuno.

Art. 73. De igual modo se procederá cuando resultare despues de ejecutada la obra alguna parcela sobrante; entendiéndose por parcelas, para estos casos, las que se definen como tales en el art. 44 de la ley, y teniendo en cuenta en su caso la escepcion que se hace en el párrafo segundo del artículo 43.

Los mismos procedimientos se observarán cuando las fincas

quedaren sin aplicacion por haber terminado el objeto de la espropiacion.

Art. 74. Reglas idénticas en todo lo posible, y en los demás casos análogos á las que se establecen para las obras de cargo del Estado en los artículos 61 y 73 de este reglamento, se aplicarán al pago y toma de posesion de los inmuebles cuando se trate de obras de cargo de las Diputaciones y Ayuntamientos, sin perjuicio de observar los procedimientos que prefija la legislacion vigente sobre Contabilidad provincial y municipal.

Art. 75. Son asimismo aplicables los espresados artículos del 61 al 73 á las obras que se ejecuten por concesion, teniendo en cuenta las modificaciones que hubieren de introducirse, por ser el concesionario el que ha de verificar los pagos y el que ha de ocupar las fincas espropiadas, subrogándose á la Administracion en todos los derechos y obligaciones que á la misma corresponden.

Art. 76. En cuanto á las notificaciones que hubiesen de hacerse á los diversos interesados para llevar á debido efecto lo prevenido en el presente capítulo, se estará á lo que se previene en los artículos 39 y 57 de este reglamento.

Tambien se tendrá en cuenta lo prescrito en el art. 58 para no paralizar los espedientes en caso de reclamacion de algun propietario.

CAPÍTULO VI.

De las espropiaciones necesarias para la reforma interior de las grandes poblaciones.

Art. 77. Las espropiaciones necesarias para la mejora, saneamiento y ensanche interior de las poblaciones que reunan por lo menos 50,000 almas se regirán por las prescripciones de la seccion quinta, título II de la ley, y lo preceptuado en este capítulo del presente reglamento.

Art. 78. Cuando el Ayuntamiento de alguna de las poblaciones á que se refiere el artículo anterior intente llevar á cabo obras que reunan las tres condiciones de mejora, saneamiento y ensanche interior, con alguno de los objetos mencionados en el art. 46 de la ley, dispondrá que por su arquitecto municipal ó persona facultativa á la que considere oportuno encomendar este trabajo se proceda al estudio del proyecto correspondiente.

Art. 79. El proyecto habrá de constar de los documentos que se exigen en general para todos los de obras públicas, los cuales son:

1.° Una Memoria esplicativa.
2.° Planos.
3.° Pliego de condiciones facultativas.
Y 4.° Presupuesto.

En la Memoria esplicativa se hará detalladamente la descripcion de las obras proyectadas, justificando su necesidad para el objeto de su construccion, así como la de la ocupacion de las fincas que hubieren de espropiarse para realizarlas.

En los planos se fijarán con toda precision las calles, plazas y alineaciones que se proyecten, marcando perceptiblemente los terrenos ó solares que hubieren de ocuparse para la realizacion del proyecto. Se marcarán igualmente en dichos planos las fincas que fuese necesario espropiar, no solo para proporcionar ensanche á la via pública, sino para la formacion de solares, regularmente dispuestos en las zonas laterales y paralelas á dicha via que han de ser espropiadas, que deben tener cada una el ancho de la calle que se proyecta; pero siempre dentro del límite máximo que prescribe el art. 47 de la ley, así como las que fuesen precisas para la formacion de manzanas, y se hallaren sujetas á la enajenacion forzosa, segun lo dispuesto en el art. 48 de la misma ley.

El pliego de condiciones contendrá las descripciones convenientes para dar completa idea de las obras y las prescripciones y requisitos que requiere su ejecucion.

El presupuesto comprenderá, debidamente clasificadas, las cantidades necesarias para llevar á cabo los trabajos.

En cuanto á la forma en que cada uno de estos documentos debe presentarse, se ajustará á los formularios circulados por el Ministerio al que las construcciones civiles correspondan.

Art. 80. El proyecto habrá de contener ademas el establecimiento de los servicios públicos urbanos en toda la estension que abarquen las obras, y los modelos de fachada y demás circunstancias á que habrán de sujetarse las nuevas edificaciones que se lleven á cabo sobre los solares regularizados.

Art. 81. Al proyecto acompañará un calculo del importe á que segun el autor de aquel ascienda, lo que haya de abonar por las espropiaciones que se consideren necesarias, y en su caso lo que podrán producir en venta los solares que resultaren en la superficie espropiada al lado de la via pública.

Art. 82. El proyecto, redactado en los términos que se previenen en los artículos anteriores, se remitirá al Gobernador de la provincia para que sirva de base al espediente sobre declaracion de utilidad pública.

El Gobernador dispondrá que en el *Boletin oficial* y en la *Gaceta de Madrid* se inserten los edictos correspondientes, anun-

ciando que se trata de declarar de utilidad pública la obra á que se refiere el proyecto, y señalando un plazo que no podrá bajar de diez dias para la admision de reclamaciones.

Art 83. Transcurrido el plazo señalado, el Gobernador remitirá, con su propio informe, el espediente al Ministro á cuyo cargo estén las construcciones civiles, al cual corresponda hacer la declaracion de utilidad con arreglo á lo que dispone el párrafo segundo del art 46 de la ley. Esta declaracion se hará, si así procediera, despues de oir á las Corporaciones facultativas que el Ministro crea oportuno consultar, y en casos graves, al Consejo de Estado Se oirá además precisamente á la Comision de monumentos históricos y artísticos, siempre que, entre los edificios que se hubieren de espropiar se contase alguno que revistiese tal carácter ó que contuviese obras de arte de mérito reconocido.

La declaracion en todo caso habrá de hacerse por Real decreto acordado en Consejo de ministros, y razonándose debidamente los fundamentos de la resolucion.

Art. 84. Hecha la declaracion de utilidad, se resolverá sobre la aprobacion del proyecto. Esta aprobacion corresponde al gobierno, el cual la otorgará en su caso, prévios los informes de las Corporaciones facultativas que proceda, por medio de un Real decreto refrendado por el ministro del ramo al que la obra corresponda.

Art. 85. Declaradas las obras de utilidad pública, aprobado el proyecto y acordada su ejecucion, se procederá á su replanteo sobre el terreno y se formará la relacion nominal de los interesados en la espropiacion, la cual se rectificará debidamente para conocer con exactitud quiénes sean las personas con las cuales haya de entenderse la Administracion en la tramitacion del espediente.

En todas estas operaciones se observará lo que se previene en los artículos del 19 al 22 de este Reglamento.

Art. 86. Se pasará despues al espediente sobre declaracion de la necesidad de la ocupacion de las fincas que hubiesen de espropiarse. Al efecto el Gobernador procederá, dentro del tercero dia, á contar desde el en que obre en su poder la relacion rectificada de los interesados en las espropiaciones, al anuncio correspondiente y señalamiento de plazo para reclamar.

Las reclamaciones se harán ante el Alcalde, precisamente por escrito, el cual las remitirá despues al Gobernador, al que compete resolver sobre la necesidad de la ocupacion, prévio informe del autor del proyecto, del Ayuntamiento y de la Comision provincial de la Diputacion.

La declaracion del Gobernador se notificará á los respectivos interesados, y contra ella cabe recurso de alzada al ministro correspondiente, el cual resolverá en definitiva, debiendo observarse en todos estos tramites lo prevenido en el art. 19 de la ley y en los 23, 24 y 25 del presente Reglamento.

Se observará asimismo lo previsto en el art. 28 para no entorpecer la tramitacion, cuando no sea conocido el interesado en la espropiacion de alguna finca en la época en que deba instruirse el espediente.

Art 87 Declarada la necesidad de la ocupacion, se procederá por las partes interesadas al nombramiento de los peritos que han de representarlas en las mediciones y toma de datos necesarios para el justiprecio, no pudiendo recaer el nombramiento de perito en este caso, sino en persona que tenga el título de Arquitecto, y en su defecto el de Maestro de obras.

Los peritos medirán las fincas que hubiesen de ocuparse, y harán constar en sus declaraciones todas las circunstancias de la finca, al tenor de lo que se indica en el art. 30 de este Reglamento. En estos casos se levantarán planos de dichas fincas en la escala de 1 por 100, ó mayor cuando así se considere preciso para la debida claridad, entendiéndose que los planos habrán de comprender siempre toda la finca de que se trata, aun cuando la espropiacion la afecte solo en parte.

Las declaraciones de los peritos se recogerán por el representante de la Administracion, y se remitirán al Gobernador con las cuentas de gastos, inclusos los honorarios que aquellos hubiesen devengado.

En todas las operaciones mencionadas en los párrafos anteriores se procederá con arreglo á lo prescrito en los artículos del 33 al 37 del presente Reglamento, en cuanto fueren aplicables, y no se hallasen modificados en los correspondientes de este capítulo

Art. 88 Determinada la estension que hubiere de ocuparse en una finca, se formará por el perito de la Administracion una hoja de aprecio en que, teniendo en consideracion todas las circunstancias que consten en las declaraciones periciales al tenor de lo prescrito en el art. 23 de la ley y los correspondientes de este Reglamento, se fijará la cantidad alzada que en concepto del espresado perito pueda abonarse al propietario por todos conceptos y libre de toda clase de gastos. En esta hoja el perito que la suscriba hará constar debidamente los fundamentos en que apoya su apreciacion.

La hoja indicada en el artículo anterior se presentará á la aceptacion del propietario, el cual manifestará si se conforma ó no con la cantidad ofrecida, procediéndose en todos estos

trámites con arreglo á lo que previenen los artículos 41, 42 y 43 de este Reglamento.

Art. 89. Si el propietario rehusara la oferta de la Administracion, presentará otra hoja de aprecio hecha por su perito, debiendo hacer lo mismo por su parte el que represente al Ayuntamiento. Se compararán despues estas dos hojas; y si sus importes totales fuesen iguales, quedará fijado así el justiprecio de la finca.

Si no existiera coincidencia entre los importes totales de sus hojas, se nombrará por el Juez correspondiente el perito tercero, el cual hará su declaracion, teniendo en cuenta los datos que se mencionan en el art. 32 de la ley, y el Gobernador resolverá en último resultado en providencia razonada que se notificará á las partes para que puedan hacer uso del derecho de alzada que les concede la ley.

Art. 90. En las diligencias que se mencionan en el artículo anterior se observará la tramitacion que se previene en los artículos del 44 al 56 de este Reglamento, teniendo en cuenta:

1.° Que los documentos que se refieren á la valoracion de una finca sujeta á la enajenacion forzosa, por tener fachada ó luces directas sobre los patios, calles ó trozos de calles que deban desaparecer para la regularizacion ó formacion de manzanas, con arreglo al proyecto aprobado, se habrá de tener en cuenta la servidumbre ó luces ó vistas como si diesen sobre una via pública.

2.° Que para apreciar el valor de la finca no podrá tomarse en cuenta ninguna mejora que en ella se hubiere hecho desde la iniciacion del proyecto.

3.° Que el perito del propietario habrá de indicar, cuando la finca no estuviera sujeta á la espropiacion en su totalidad, si convendria al dueño la enajenacion del resto ó si debe conservarle á tenor de lo prevenido en el párrafo del art. 23 de la ley.

4.° Que estas tasaciones deben hacerse en absoluto, y que por consiguiente habrán de incluirse en ellas los censos, dominios, gravámenes y servidumbres de toda especie que afecten directa ó indirectamente al derecho de propiedad, de modo que llevada á cabo la espropiacion de una finca no puedan dichos gravamenes ó cargas revivir, por ningun concepto, para los nuevos solares que se formen.

Y 5.° Que el Ayuntamiento puede desde luego ocupar la finca desde el momento en que abone al dueño el importe de la espropiacion cuando esta se hubiese determinado, y cuando no, mediante el depósito de la cantidad en que se graduase dicho importe en la declaracion del perito del interesado, ó del de la Administracion en falta de aquel.

Art. 91. El pago y toma de posesion de las fincas espropiadas se hará por el Ayuntamiento, con sujecion á las leyes é instrucciones sobre contabilidad municipal que rigen en la actualidad ó que rigieren en la época en que tengan lugar dichas diligencias, las que se ajustarán en cuanto sea aplicable á lo establecido en el art. 4.° del presente Reglamento.

Art. 92. Pagado por el Ayuntamiento ó depositado por el mismo el valor de las espropiaciones que comprenda el proyecto, se procederá en su caso á las demoliciones que fuesen necesarias para realizarlas, demarcando las manzanas que se hubiesen proyectado al contacto de la via pública.

Los solares que constituyen las manzanas designadas en el artículo anterior se enajenarán por el Ayuntamiento en subasta pública, con arreglo al decreto de 27 de febrero de 1852 é instrucciones que rijan para su aplicacion, prévios siempre los pliegos de condiciones que habrán de redactarse al efecto por la Corporacion municipal con la aprobacion del Gobernador ó del Gobierno, si así procediese.

En dichas condiciones deberá espresarse determinadamente que las nuevas edificaciones habrán de ajustarse al proyecto aprobado, y que al otorgarse por el Ayuntamiento la venta de los solares á que se refieren los párrafos anteriores se concede la exencion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes que corresponden á la traslacion de dominio de los espresados solares.

Será tambien condicion espresa en estas ventas el plazo en que han de principiarse y ultimarse las edificaciones, sin que quepa próroga en su cumplimiento. La falta de este llevará siempre consigo la reversion del solar á poder del Ayuntamiento con pérdida por parte del comprador de lo que por él haya satisfecho.

Art. 93. Los Ayuntamientos podrán ejecutar las obras de que se trata en este capítulo, bien por administracion, bien por contrata, ajustándose á lo que se previene en este Reglamento, y en las disposiciones vigentes sobre obras públicas, y en el último caso al decreto sobre contratacion de servicios públicos é instrucciones para su ejecucion.

Las contratas, en su caso, solamente recaerán sobre las obras de demolicion, movimiento de tierra para la regularizacion de solares y establecimiento de servicios públicos urbanos, sirviendo de base para la subasta el presupuesto formado para dichos objetos. Las espropiaciones y gastos de las mismas serán de cuenta del Ayuntamiento, el cual se reserva la propiedad de los solares regularizados para enajenarlos como se previene en el art. 92.

Art. 94. Podrán tambien los Ayuntamientos ejecutar las obras de esta clase de reforma, saneamiento y ensanche interior de las poblaciones por medio de concesiones á particulares ó Compañías debidamente organizadas. En estos casos el concesionario se subroga en un todo al Ayuntamiento en los derechos y obligaciones que á este corresponden. Dicho concesionario se obliga por lo tanto á abonar las espropiaciones, á llevar á cabo las demoliciones que sean necesarias, á establecer los servicios públicos urbanos de todas clases y á regularizar los solares que resulten, procediendo en todo ello con arreglo estricto al proyecto formado por el Ayuntamiento y aprobado por quien corresponda.

En compensacion de los gastos, de los servicios y de las obras, el concesionario quedará dueño de los terrenos que no sea necesario ocupar con la via pública, y podrá enajenarlos libremente sin mas condiciones que la de ajustarse estrictamente en la regularizacion de manzanas y solares, y en todo lo referente á nuevas edificaciones, á lo que se haya determinado en el proyecto y prescribe la ley y este Reglamento.

Art. 95. Cuando se considerase conveniente por el Ayuntamiento otorgar una concesion de esta clase, mediante un proyecto mandado formar y costeado por la Corporacion municipal, el otorgamiento de la concesion se hará por el Ayuntamiento, y siempre en subasta pública.

La licitacion versará sobre el valor que se atribuya á los solares regularizados despues de ejecutadas las obras del proyecto, y descontados de dicho valor los gastos de todas clases que se calculen necesarios para obtener su completa terminacion.

Art. 96. Para llevar á efecto la subasta que se prescribe en el artículo anterior, dispondrá el Ayuntamiento que por el autor del proyecto se forme ante todo el cálculo del valor de los solares que ha de servir de base á la licitacion.

Este cálculo contendrá, en primer lugar, la cantidad que segun el aprecio del autor del proyecto, y teniendo en cuenta las circunstancias y situaciones en que quedaren los diversos solares parciales, se crea que vale la superficie total aprovechable para nuevas edificaciones despues de realizadas las obras de demolicion de los edificios espropiados y regularizacion de los terrenos.

De la cantidad que se menciona en el párrafo anterior se rebajará:

1.° Los gastos de estudios del proyecto y los que se inviertan en copias para informaciones.

2.° Las sumas que se calculen sean precisas para pago de

espropiaciones y los gastos inherentes á las mismas por todos conceptos.

3.° El importe calculado para las obras de demolicion de edificios, contando con que los materiales aprovechables procedentes de dicha demolicion han de quedar de propiedad del concesionario.

4.° El coste presupuesto de los movimientos de tierras y demás trabajos que fuesen necesarios para el arreglo de rasantes de la via pública y el establecimiento de todos los servicios públicos y urbanos, así como para la regularizacion de los solares y su demarcacion.

Y 5.° Todos los demás gastos que puedan ocurrir para realizar cumplidamente el proyecto.

A la suma de los gastos calculados, segun los números anteriores, se agregará un 15 por 100 para tener en cuenta los correspondientes á direccion, administracion, , adelantos de capitales y beneficio industrial.

Art. 97. La cantidad que resultase del cálculo á que se refiere el artículo anterior para el valor de los solares enajenables sera la que sirva de tipo á la subasta, y su importe mejorado en su caso segun el resultado de la licitacion, será abonado al Ayuntamiento por el particular ó Compañía á quien se adjudique el remate.

Además el concesionario habrá de abonar al Ayuntamiento la partida que en el calculo espresado se contenga por gastos del proyecto y sus copias para las informaciones.

Art. 98. A la subasta precederá la formacion de un pliego de condiciones particulares y económicas, redactado por el Ayuntamiento, en el que se hará constar:

1.° El depósito que habrá de hacer todo el que desee tomar parte en la licitacion. Este depósito será el 1 por 100 de la cantidad calculada para el pago de espropiaciones y el coste de las obras, y se devolverá á todos los licitadores, escepto el que hubiere sido declarado mejor postor, al dia siguiente de la celebracion del remate.

2.° El plazo dentro del cual habrá de elevarse á escritura pública el contrato, bajo pérdida del depósito mencionado en el artículo anterior.

3.° La fianza que debe prestar el concesionario al otorgar la escritura para responder del cumplimiento de sus compromisos. Esta fianza será del 10 por 100 del importe calculado para el pago de espropiaciones y ejecucion de las obras de todas clases. La parte de la misma fianza correspondiente á las espropiaciones no se devolvera hasta que el concesionario haga constar que las tiene todas satisfechas, cumplidos los últimos trámites que se prefijan en la ley y en este Reglamento.

La parte que corresponda á las obras se devolverá cuando aquellas se encuentren terminadas y sean recibidas por el facultativo encargado de la inspeccion de los trabajos.

4.° Las fechas en que debe el concesionario comenzar y terminar las obras y las nuevas edificaciones contenidas en el proyecto, así como el progreso con que deban conducirse los trabajos en períodos dados, para que queden concluidos dentro del plazo marcado.

5.° La época en que deba el concesionario entregar al Ayuntamiento la suma fijada por gastos de estudios, así como la en que deba abonar la cantidad en que hubiere quedado adjudicada la concesion.

6.° Los casos de caducidad de la misma concesion, y lo que en cada uno proceda hacer segun lo prevenido acerca de este asunto por la legislacion vigente sobre obras públicas.

Y 7.° Todas las demás condiciones que en cada caso especial proceda estipular á juicio del Ayuntamiento, entre las cuales no faltará nunca la de fijar el plazo en que han de principiar y terminarse las edificaciones con arreglo á lo que se previene en este Reglamento, y sin prescindir nunca de la penalidad que para el caso de faltarse á esta condicion en el mismo se establece.

Art. 99. Adjudicada la concesion por el Ayuntamiento, el procesionario abonará las espropiaciones de las fincas que fuere necesario ocupar, sujetándose estrictamente á cuanto acerca de este asunto se previene en la ley y en este Reglamento.

Ejecutará despues las obras de demolicion y regularizacion de solares y establecimiento de todos los servicios públicos urbanos con arreglo al proyecto, y terminados todos estos trabajos, se le pondrá en posesion de los terrenos y solares que queden de su propiedad, con las formalidades que previenen las leyes vigentes.

En la época marcada en las condiciones de la concesion se concederá por el concesionario ó por los particulares á quienes haya cedido los solares á levantar los nuevos edificios; en la inteligencia de que todo solar en que no se hubiese edificado dentro del plazo improrogable fijado al efecto en las referidas condiciones reverterá al Ayuntamiento, con pérdida por parte del concesionario y en su caso del propietario adquirente de las cantidades que por él haya abonado.

El Ayuntamiento enajenará este solar ó solares en pública subasta con condiciones iguales para que prontamente la calle se halle ultimada en sus edificaciones.

Art. 100. El Ayuntamiento podrá conceder próroga al concesionario para la terminacion de las obras, siempre que resul-

tase debidamente probado que en la tramitacion de los espedientes de espropiacion hubiesen surgido incidentes ajenos á la voluntad del concesionario, y que entorpeciesen la marcha normal de las diligencias correspondientes.

En ningun caso podrán concederse prórogas respecto de la construccion de los nuevos edificios que hubieren de levantarse sobre los solares regularizados, ni dispensa ó perdon de ninguna de las condiciones anejas á esta parte de la obra y fijadas en este Reglamento.

Art. 101. Cualquier particular ó Compañía debidamente organizada podrá acudir a un Ayuntamiento proponiendo la ejecucion de obras para mejora, saneamiento y ensanche interior de una poblacion, y pidiendo la concesion de las mismas.

El peticionario acudirá al Ayuntamiento en solicitud de la concesion, debiendo acompañar á la misma el proyecto correspondiente. Este proyecto habrá de ajustarse á lo que se previene en los artículos 79 y 80 de este Reglamento, y el peticionario, al presentarle, acompañará carta de pago que acredite haber depositado en la Caja del Ayuntamiento una cantidad equivalente al 1 por 100 del importe que por el presupuesto corresponda á las espropiaciones y valor de las obras proyectadas.

Art. 102 El proyecto del peticionario se sometera despues á todos los trámites que los artículos del 82 al 84 previenen para la declaracion de utilidad pública, y para la aprobacion del mencionado proyecto.

Despues se procederá á la tasacion de los gastos de estudios, la cual se hará por dos peritos nombrados, uno por el interesado y otro por el Ayuntamiento, ó por un tercero designado de antemano y de comun acuerdo por los espresados peritos para el caso de discordia.

Art. 103. El otorgamiento de la concesion se hará por el Ayuntamiento en subasta pública, para la cual regirán los trámites prevenidos en los artículos del 95 al 98, debiendo formularse por el peticionario el cálculo que segun el 96 debe servir de base á la licitacion.

Al peticionario se le reserva en este caso el derecho de tanteo, esto es, el de quedarse con la concesion, si así le conviniera, por la cantidad que hubiera ofrecido el mejor postor.

Si el interesado quisiere hacer uso de este derecho, deberá asistir por sí, ó por medio de apoderado en forma, al acto de la subasta, el cual se prorogará por media hora para que el peticionario pueda hacer la declaracion correspondiente, que en su caso se hará constar en el acta del remate. Si trascurrida la media hora no se hiciese declaracion alguna, se entenderá que el peticionario renuncia á su derecho.

Si el peticionario de la concesion no fuese declarado adjudicatario, el que lo fuere habrá de abonar á aquel dentro del plazo de 15 dias, á contar desde el en que se le hubiere adjudicado la concesion, la cantidad en que hubiere sido tasado el proyecto segun lo dispuesto en el art. 102.

El Ayuntamiento devolverá al peticionario en el mismo caso el depósito que debió hacer al presentar el proyecto segun el artículo 101 de este Reglamento, verificándose esta devolucion al dia siguiente del de la celebracion de la subasta.

En lo demás se procederá en este caso como previenen los artículos 99 y 100 para el pago de espropiaciones, ejecucion de las obras, entrega al concesionario de los solares regularizados y demás estremos que se establecen en los artículos antes citados.

Art. 104. En las subastas de concesiones el Ayuntamiento se atendrá á lo prevenido en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos, é instrucciones dictadas para su aplicacion, en cuanto estas disposiciones no estuvieren modificadas por las del presente Reglamento.

Art 105. El Ayuntamiento llevará cuenta separada esclusivamente de los gastos relativos á las obras á que se refieren los artículos anteriores, y podrá contratar empréstitos para su ejecucion segun se prevé en el art. 51 de la ley.

Cuando el Ayuntamiento creyese necesaria la contratacion de un empréstito de esta clase, encargará á su comision de Hacienda que proceda á formar el proyecto correspondiente.

Dicha comision presentará con su proyecto los documentos que crea del caso para hacer ver la situacion de los fondos municipales, y una Memoria razonada en que se desenvuelvan los cálculos de la operacion con respecto al pago de intereses y serie de años de la amortizacion, así como el proyecto de pliego de condiciones que ha de servir para la contratacion del empréstito en subasta pública. El Ayuntamiento resolverá despues lo que estime oportuno, sujetándose á lo que prevenga la ley municipal, elevando luego el espediente al Gobierno para su aprobacion.

El ministro correspondiente dictará su resolucion, oyendo al Consejo de Estado.

Art. 106. Es aplicable lo dispuesto en el art. 73 de este Reglamento á las parcelas que resultaren sobrantes despues de ejecutada la obra de reforma interior de una poblacion, con arreglo al proyecto aprobado, y despues de vendidos en su caso los solares á que se refiere el art. 92, así como los que hubieran revertido á la Corporacion municipal por falta del concesionario ó de los propietarios á las condiciones de edificacion segun lo prescrito en el párrafo 3.º del art. 99.

Las parcelas que quedasen de propiedad del Ayuntamiento por no haber sido adquiridas por los propietarios correspondientes podrán enajenarse con arreglo á lo prevenido en la ley de 17 de junio de 1864. Si la obra se hubiere ejecutado por concesion, el concesionario, como dueño de las parcelas, podrá enajenarlas libremente; pero siempre con las condiciones que se le fijen para que en ningun caso queden por largo tiempo sin la edificacion que proceda con arreglo al proyecto. La falta de cumplimiento de estas condiciones, que serán improrogables, llevará siempre consigo la reversion del solar ó parcela á poder del Ayuntamiento con pérdida de su valor por parte de su dueño.

Art. 107. Las espropiaciones necesarias para llevar á cabo el proyecto de ensanche de una poblacion se verificarán con arreglo á lo prescrito en la ley de 22 de diciembre de 1876 y en el capítulo 5.° del reglamento de 19 de febrero de 1877 para la aplicacion de la misma ley.

Art. 108. Son aplicables á los espedientes que se promuevan para llevar á cabo las obras á que se refiere este capítulo las disposiciones incluidas en los artículos 39, 58 y 76 sobre notificaciones á los interesados en la espropiacion, y sobre lo que hubiere de practicarse para no entorpecer la tramitacion cuando alguno de dichos interesados hiciese uso del derecho que le concede la ley para recurrir en alzada contra las providencias administrativas.

CAPITULO VI.

De las ocupaciones temporales.

Art. 109. La Administracion, ó quien la represente, tiene el derecho de imponer sobre las propiedades particulares la servidumbre de ocupacion temporal siempre que fuese necesaria para la ejecucion de las obras préviamente declaradas de utilidad pública, y para la de las que se hallan esceptuadas de esta formalidad por el artículo 14 de la ley de espropiacion en los casos y con los requisitos que se exigen en el título 3.° de la mencionada ley y artículos correspondientes de este Reglamento.

Esta servidumbre es forzosa en lo que concierne á las fincas rústicas; pero sobre las urbanas no podrá en ningun caso imponerse sin permiso espreso del respectivo propietario.

Art. 110. Cuando la ocupacion temporal fuese indispensable para practicar reconocimientos ú operaciones con el fin de recoger datos para la formacion de un proyecto ó replanteo de una obra, que es el caso 1.° del art. 55 de la ley, el Gobernador

de la provincia facilitará al facultativo encargado de los estudios ú operaciones espresadas una credencial para los Alcaldes de los pueblos en cuya jurisdiccion deba operar, con el fin de que se le preste toda clase de ausilios, y especialmente con el de obtener de los propietarios la facultad de entrar en sus posesiones.

Art 111. Los perjuicios que puedan irrogarse al propietario con la ocupacion temporal, en el caso del artículo anterior, serán regulados por dos prácticos, nombrados el uno por el facultativo encargado de las operaciones y el otro por el dueño de la finca. En caso de divergencia entre los prácticos se estará, en la apreciacion de los perjuicios, á lo que decida el Alcalde de la jurisdiccion, salvo recurso al Gobernador de la provincia. La cantidad en que se fije la indemnizacion se pagará en el acto por el Jefe de las operaciones al propietario.

Art. 112. Si el propietario opusiese resistencia injustificada á conceder el permiso para la entrada en su posesion, ó si despues de regulados los perjuicios del modo que se menciona en el artículo anterior insistiese en su negativa, el Alcalde dará parte al Gobernador de la provincia, el cual adoptará las disposiciones oportunas para hacer cumplir lo prescrito en la ley y en este Reglamento.

Sin embargo, el mismo Gobernador podrá retirar, á instancia de parte, la autorizacion concedida, exigiendo la responsabilidad que procediera por cualquier abuso cometido.

Art. 113. Tambien pueden ocuparse temporalmente las propiedades particulares en el caso 2.° de los enumerados en el artículo 55 de la ley, esto es, para el establecimiento de caminos provisionales, talleres, almacenes, depósitos de materiales y cualesquiera otras servidumbres que requieran la construccion, reparacion y conservacion de las obras.

Art. 114. La necesidad de la ocupacion temporal, en el caso señalado en el artículo anterior, se declarará en los términos prevenidos en el art. 58 de la ley.

Art. 115. Se indemnizará en estos casos al dueño de los terrenos por el tiempo que dure la ocupacion, así como por los daños y perjuicios y deterioros de toda clase que puedan irrogarse con ella.

Siempre que convenga á los propietarios, y así lo reclamasen, se hará constar el estado de sus fincas antes que sean ocupadas con relacion á cualquiera circunstancia que pueda ofrecer duda cuando se trate de valorar los daños en ellas ocasionados.

Art. 116. Cuando fuere posible fijar de antemano la importancia y duracion de la ocupacion temporal antes de que esta

tenga efecto, se intentará un convenio con el propietario acerca del importe de la indemnizacion. Con este objeto se le hará por el representante de la Administracion ó por el concesionario la oferta de la cantidad que se considere del caso, concediendo al interesado el plazo de 10 dias para que conteste lisa y llanamente si acepta ó rehusa la espresada oferta.

En el caso de aceptacion se hará el pago de la cantidad correspondiente, y la finca podrá ser ocupada desde luego sin que al propietario se le consienta hacer reclamacion alguna.

Si el interesado no contestase en el plazo marcado en el párrafo primero de este artículo, se entenderá que acepta el ofrecimiento hecho, y se ocupará la finca, prévio el pago de la indemnizacion, como se espresa en el párrafo segundo.

Art. 117. En todos los casos en que no fuere posible señalar de antemano la importancia y duracion de la ocupacion, se intentará por el representante de la Administracion ó por el concesionario un convenio con el propietario para fijar una cantidad alzada, suficiente á responder del importe de la indemnizacion. Si se llegase á un acuerdo sobre este punto, la cantidad fijada se depositará en la Caja de la Administracion económica de la provincia, para responder del abono de la indemnizacion en la época correspondiente.

En caso de desacuerdo, se nombrarán por las partes interesadas peritos para determinar el valor de la suma que deba depositarse, procediéndose en estos casos en términos análogos á los que para la espropiacion se fijan en el art. 29 y siguientes de la ley y los correspondientes de este Reglamento, decidiéndose en último resultado sobre el asunto por el Gobernador de la provincia, cuya resolucion será ejecutoria.

De todos modos, antes de proceder á la ocupacion temporal, se hará constar por los peritos el estado de la finca, como se previene en el párrafo segundo del art. 59 de la ley y 115 de este Reglamento.

Procedimientos iguales se seguirán para fijar la cantidad que debe depositarse cuando el propietario hubiera rehusado la oferta que se le haya hecho en el caso del artículo 116.

Art. 118. Así que se terminen las obras en totalidad ó en la parte que afectasen á los terrenos temporalmente ocupados, se procederá á fijar la indemnizacion que en definitiva haya de abonarse por la ocupacion, deterioros, daños y perjuicios causados con ellas.

Se intentará ante todo un convenio con el propietario para determinar el importe de la indemnizacion, procediéndose en este caso como determinan la ley y este Reglamento para los análogos de la ocupacion permanente.

Art. 119. Si el propietario rehusase lo propuesto por el representante de la Administracion ó del concesionario la tasacion se hará por peritos, y mediante trámites análogos á los prevenidos para la espropiacion en la seccion tercera del título 2.° y capítulo correspondiente de este Reglamento, hasta ultimar el espediente, bien por la via gubernativa, bien en su caso por la contenciosa.

Habrá de tenerse en cuenta además en estas tasaciones los prescrito en el art. 60 de la ley, y la facultad que por el mismo se concede á la Administracion, ó quien hiciese sus veces, de pedir la espropiacion completa de la finca en el caso previsto en el artículo referido.

Art 120. Para los pagos que hubieren de hacerse, y los depósitos que hubieren de constituirse con el objeto de satisfacer las indemnizaciones por ocupaciones temporales, se sujetará la Administracion á lo preceptuado en el art. 4.° de este Reglamento respecto á las ocupaciones permanentes.

Cuando dichos pagos ó depósitos deban hacerse por concesionarios ó contratistas de las obras, el Gobernador adoptará las disposiciones oportunas para que aquellos los verifiquen con sujecion estricta á lo que se previene en la ley y en este Reglamento.

Art. 121. Las propiedades particulares se hallan tambien sujetas á la servidumbre que se previene en el caso 3.° del artículo 55 de la ley. Por lo tanto los representantes de la Administracion y los concesionarios y contratistas de las obras podrán estraer de dichas propiedades los materiales de toda especie que en aquellas hubieren de emplearse, bien se hallen diseminados por las heredades, bien tenga que ser su estraccion objeto de una esplotacion regular.

Art. 122. En todos los casos del artículo anterior se abonará al propietario lo que corresponda por ocupacion temporal, al tenor de lo que respecto de este punto se previene en los artículos 112 á 120 de este Reglamento.

Se abonará además, si así procediere, el valor de los materiales utilizados ó estraidos con arreglo á las prescripciones contenidas en los artículos siguientes.

Art. 123. Cuando de un terreno de propiedad particular hubiese de estraerse guijo, grava, arena, tierra y otros materiales análogos á estos para la ejecucion de una obra, la necesidad de la estraccion se pronunciará por el Gobernador, despues de seguir lo mas sumariamente posible trámites análogos á los que se previenen en el art. 58 de la ley y en el 114 de este Reglamento.

En los casos de este artículo solo se pagará por indemniza-

cion la correspondiente á los daños y perjuicios que se ocasionen en el terreno por la estraccion de los materiales; pero nada se abonará como valor de los materiales mismos, mientras no se pruebe clara y terminantemente por el propietario que con anterioridad á la aprobacion del proyecto de la obra, se esplotaban de un modo regular para el ejercicio de una industria cualquiera por cuyo ejercicio se pagaba la correspondiente contribucion.

No bastará por lo tanto, para declarar procedente el abono del valor de los materiales, el que en algun tiempo hayan podido utilizarse algunos con permiso del dueño ó mediante una retribucion cualquiera.

Art 124. Cuando proceda el abono del valor de los materiales, segun lo dispuesto en el artículo anterior, se fijará el precio de la unidad por procedimientos análogos á los que han de seguirse para graduar la indemnizacion correspondiente á la ocupacion temporal, llevándose cuenta por los medios que se convengan entre las partes del número de unidades que se estraiga para abonar su importe en los plazos y forma que corresponda.

Art. 125. Cuando hubieren de recogerse piedras ó cantos sueltos de una heredad, se declarará como en los casos del artículo 123 la necesidad de esta operacion.

La indemnizacion, en el caso del presente artículo, comprenderá siempre los deterioros que en la heredad pudieran ocasionarse con el acarreo de los materiales ó por cualquier otro concepto, estándose por lo demás, en lo que concierne á la indemnizacion y al valor de los materiales en su caso, á lo que se previene en el art. 124.

Art. 126. Cuando sea preciso abrir cantera en alguna propiedad para emplear en las obras la piedra que produzca, declarada por el Gobernador la necesidad de la estraccion en términos análogos á los prevenidos en el art. 123, se ocupará el espacio que sea necesario, y solo se abonara al dueño lo que proceda por la ocupacion y los daños y perjuicios consiguientes. Para que proceda el abono de los materiales que se estraigan de una finca deberá acreditar el propietario cuanto á este propósito se prescribe en el art. 61 de la ley.

Art. 127. Si en la época de la notificacion que al dueño se haga de la necesidad de piedra de sus terrenos para la ejecucion de una obra se encontraran en ellos canteras ya abiertas y en esplotacion con anterioridad á la misma época y acreditase el propietario que necesita los productos para su uso particular, procederá el abono del valor de los materiales utilizados, cuyo valor se apreciará y pagará por medios análogos á los designados en el art. 124.

Asimismo se abonará el valor de la piedra, en el caso de que la esplotacion de las canteras constituya una industria para su dueño por la que pague el impuesto correspondiente, con tal de que estas circunstancias tuvieran lugar antes de la notificacion de la necesidad de los materiales. En este caso el dueño de la cantera abastecerá á las obras de la piedra que se necesite, y se le pagará por unidad lo que se convenga entre partes, con tal de que no esceda del precio que aquella tuviera en el mercado.

Art. 128. Si el dueño de la cantera no pudiera surtir á las obras en la medida de sus necesidades, se hará la esplotacion por cuenta de las mismas, abonándose á aquel una indemnizacion que á falta de convenio entre las partes se justificará por prácticos nombrados por las mismas. En caso de discordia decidirá el Gobernador, prévia la audiencia de los interesados y de los funcionarios facultativos que crea oportuno. La providencia del Gobernador será ejecutoria, salvo el recurso al ministro correspondiente, cuya resolucion será definitiva.

Art. 129. El justiprecio á que se refiere el artículo anterior se hará teniendo presente:

1.° El precio que la piedra de la cantera de que se trata tuviera en el mercado cuando se hizo el proyecto.

2.° Las utilidades que en dicho precio obtuviese el propietario.

Y 3.° El estado en que al finalizar el servicio hubiese quedado la cantera, así con relacion á sus productos probables ulteriores como á las circunstancias de su esplotacion.

Art. 130. Para la estraccion de materiales que exijan la reparacion y conservacion de las obras declaradas de utilidad pública, podrán espropiarse en todo ó en parte las canteras que las produzcan mediante los trámites y formalidades que para la ocupacion permanente se previene en la ley y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento solamente son aplicables á las obras y construcciones civiles. Una instruccion especial, dictada por los ministerios correspondientes, determinará el modo de aplicar lo preceptuado en la ley de espropiacion á los servicios y obras militares, y á los casos de guerra, así como los correspondientes al ramo de Marina.

Madrid 13 de junio de 1879. — Aprobado por S. M. — *C. Toreno.*

Propiedad intelectual.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° La propiedad intelectual comprende, para los efectos de esta ley, las obras científicas, literarias ó artísticas que pueden darse á luz por cualquier medio.

Art. 2.° La propiedad intelectual corresponde:

Primero. A los autores respecto á sus propias obras.

Segundo. A los traductores respecto de su traduccion, si la obra original es estranjera y no lo impiden los Convenios internacionales, ó si siendo española, ha pasado al dominio público, ó se ha obtenido en caso contrario el permiso del autor.

Tercero. A los que refunden, copian, estractan, compendian ó reproducen obras originales respecto de sus trabajos, con tal que siendo aquellas españolas se hayan hecho estos con permiso de los propietarios.

Cuarto. A los editores de obras inéditas que no tengan dueño conocido, ó de cualesquiera otras tambien inéditas de autores conocidos que hayan llegado á ser de dominio público.

Quinto. A los derechohabientes de los anteriormente espresados, ya sea por herencia, ya por cualquier otro título traslativo de dominio.

Art. 3.° Los beneficios de esta ley son tambien aplicables:

Primero. A los autores de mapas, planos ó diseños científicos.

Segundo. A los compositores de música.

Tercero. A los autores de obras de arte respecto á la reproduccion de las mismas por cualquier medio.

Cuarto. A los derechohabientes de los anteriormente espresados.

Art. 4.° Alcanzan asimismo los beneficios de esta ley:

Primero. Al Estado y sus corporaciones y á las provincias y sus municipios.

Segundo. A los Institutos científicos, literarios ó artísticos, ó de otra clase legalmente establecidos.

Art. 5.° La propiedad intelectual se dirigirá por el derecho comun, sin mas limitacion que las impuestas por la ley.

Art. 6.° La propiedad intelectual corresponde á los autores durante su vida, y se trasmite á sus herederos testamentarios ó legatarios por término de ochenta años. Tambien es trasmisible por actos entre vivos, y corresponderá á los adquirentes durante la vida del autor y ochenta años despues del fallecimiento de este si no deja herederos forzosos. Mas si los hubiere, el derecho de los adquirentes terminará veinticinco años despues de la muerte del autor, y pasará la propiedad á los referidos herederos forzosos por tiempo de cincuenta y cinco años.

Art 7.° Nadie podrá reproducir obras ajenas sin permiso de su propietario, ni aun para anotarlas, adicionarlas ó mejorar la edicion; pero cualquiera podrá publicar como de su esclusiva propiedad comentarios, críticas y notas referentes á las mismas, incluyendo solo la parte del testo necesario al objeto.

Si la obra fuese musical, la prohibicion se estenderá igualmente á la publicacion total y parcial de las melodías, con acompañamiento ó sin él, trasportadas ó arregladas para otros instrumentos ó con letra diferente ó en cualquiera otra forma que no sea la publicada por el autor.

Art. 8.° No es necesaria la publicacion de las obras para que la ley ampare á la propiedad intelectual. Nadie por tanto tiene derecho á publicar sin permiso del autor una produccion científica, literaria ó artística que se haya esteriografiado, anotado ó copiado durante su lectura, ejecucion ó esposicion pública ó privada, así como tampoco las esplicaciones orales.

Art. 9.° La enajenacion de una obra de arte, salvo pacto en contrario, no lleva consigo la enajenacion del derecho de reproduccion, ni del de esposicion pública de la misma obra, los cuales permanecen reservados al autor ó á su derechohabiente.

Art 10. Para poder copiar ó reproducir en las mismas ó en otras dimensiones, y por cualquier medio las obras de arte originales existentes en galerías públicas en vida de sus autores, es necesario el prévio consentimiento de estos.

Discursos parlamentarios.

Art. 11. El autor es propietario de sus discursos parlamentarios, y solo podrán ser reimpresos sin su permiso ó el de sus derechohabientes, en el *Diario de las Sesiones* del Cuerpo Colegislador respectivo y en los periódicos políticos.

Traducciones.

Art. 12. Si la traduccion se publica por primera vez en país estranjero con el cual haya convenios sobre propiedad intelectual, se atenderá á las estipulaciones para resolver las cuestiones que ocurran; y en lo que por ellas no estuviese resuelto, á lo prescrito en esta ley.

Art. 13. Los propietarios de obras estranjeras lo serán tambien en España con sujecion á las leyes de su nacion respectiva; pero solamente obtendrán la propiedad de las traducciones de dichas obras durante el tiempo que disfruten la de las originales en la misma nacion, con arreglo á las leyes de ella.

Art. 14. El traductor de una obra que haya entrado en el dominio publico solo tiene propiedad sobre su traduccion, y no podrá oponerse á que otros la traduzcan de nuevo.

Art. 15. Los derechos que concede el art. 13 á los propietarios de obras estranjeras en España, solo serán aplicables á las naciones que concedan á los propietarios de obras españolas completa reciprocidad.

Pleitos y causas.

Art. 16. Las partes serán propietarias de los escritos que se hayan presentado a su nombre en cualquier pleito ó causa, pero no podrán publicarlos sin obtener permiso del tribunal sentenciador; el cual lo concederá, ejecutoriado que haya sido el pleito ó causa, siempre que en su juicio la publicacion no ofrezca en sí misma inconvenientes ni perjudique á ninguna de las partes.

Los letrados que hayan autorizado los escritos ó defensas, podrán coleccionarlos, con permiso del Tribunal y consentimiento de la parte respectiva.

Art. 17. Para publicar copias ó estractos de causas ó pleitos fenecidos, se necesita permiso del Tribunal sentenciador, el cual lo concederá ó denegará prudencialmente y sin ulterior recurso.

Art. 18. Si dos ó mas solicitaren permiso para publicar copias ó estractos de causas ó pleitos fenecidos, el Tribunal podrá, segun las circunstancias, concederlo á unos y negarlo á otros, é imponer las restricciones que estime convenientes.

Obras dramáticas y musicales.

Art. 19. No se podrá ejecutar en teatro ni sitio público alguno, en todo ni en parte, ninguna composicion dramática ó musical sin prévio permiso del propietario.

Los efectos de este artículo alcanzan á las representaciones dadas por sociedades constituidas en cualquiera forma en que medie contribucion pecuniaria.

Art. 20 Los propietarios de obras dramàticas ó musicales pueden fijar libremente los derechos de representacion al conceder su permiso; pero si no los fijan solo podrán reclamar los que establezcan los reglamentos.

Art. 21. Nadie podra hacer, vender ni alquilar copia alguna sin permiso del propietario de las obras dramáticas y musicales que despues de estrenadas en público no se hubiesen impreso.

Art. 22. De los derechos de representacion de toda obra lírico-dramàtica corresponderá una mitad al propietario del libreto y otra al de la música, salvo pacto en contrario.

Art. 23 El autor de un libreto ó composicion cualquiera puesta en música y ejecutada en público será dueño esclusivo de imprimir y vender su obra literaria separadamente de la música, y el compositor de esta podrà hacerlo igualmente de su obra musical.

En el caso de que el autor de un libreto prohibiese por completo la representacion, el autor de la música podra aplicarla á otra nueva obra dramàtica.

Art. 24. Las Empresas, Sociedades ó particulares que al proceder à la ejecucion en público de una obra dramatica ó musical la anuncien cambiando su título, suprimiendo, alterando ó adicionando alguno de sus pasajes sin prévio permiso del autor, seran considerados como defraudadores de la propiedad intelectual.

Art. 25. La ejecucion no autorizada de una obra dramática ó musical en sitio público se castigará con las penas establecidas en el Código y con la perdida del producto total de la entrada, el cual se entregará íntegro al dueño de la obra ejecutada.

Obras anónimas.

Art. 26. Los editores de obras anónimas ó seudónimas tendrán respecto de ellas los mismos derechos que los autores ó traductores sobre las suyas. mientras no se pruebe en forma legal quién es el autor ó traductor omitido ó encubierto. Cuaneste hecho se pruebe, el autor ó traductor ó sus derechohabientes sustituirán en todos sus derechos á los editores de obras anónimas ó seudónimas.

Obras póstumas.

Art. 27. Se consideran obras póstumas, además de las no publicadas en vida del autor, las que lo hubieren sido durante

esta, si el mismo autor á su fallecimiento las deja refundidas, adicionadas, anotadas ó corregidas de una manera tal que merezcan reputarse como obras nuevas En caso de contradiccion ante los tribunales, precederá á la decision dictamen pericial.

Colecciones legislativas.

Art. 28. Las leyes, decretos, reales órdenes, reglamentos y demás disposiciones que emanen de los poderes públicos, pueden insertarse en los periódicos y en otras obras en que por su naturaleza ú objeto convenga citarlos, comentarlos, criticarlos ó copiarlos á la letra, pero nadie podra publicarlos sueltos ni en coleccion, sin permiso espreso del Gobierno.

Periódicos.

Art. 29. Los propietarios de periódicos que quieran asegurar la propiedad de estos y asimilarlos a las producciones literarias para el goce de los beneficios de esta ley, presentaran al fin de cada año en el registro de la propiedad intelectual tres colecciones de los números publicados durante el mismo año.

Art. 30. El autor ó traductor de escritos que se hubiesen insertado ó en adelante se insertaren en publicaciones periódicas, ó los derechohabientes de los mismos, podran publicarlos formando coleccion, escogida ó completa. de los dichos escritos, si otra cosa no se hubiera pactado con el dueño del periódico.

Art. 31. Los escritos y telégramas insertos en publicaciones periódicas podrán ser reproducidos por cualesquiera otras de la misma clase si en la de orígen no se espresa junto al título de la misma ó al final del artículo que no se permite su reproduccion; pero siempre se indicara el original de donde se copia.

Colecciones.

Art. 32. El autor ó traductor de diversas obras científicas, literarias ó artísticas, puede publicarlas todas ó varias de ellas en coleccion, aunque las hubiere enajenado parcialmente.

El autor de discursos leidos en las Academias reales ó en cualquiera otra corporacion, puede publicarlos en coleccion ó separadamente.

Gozan los academicos de igual facultad con respecto á los demas escritos redactados con anuencia ó por encargo de dichas Academias, escepto aquellos que a estas pertenecen indefinidamente como destinados á la enseñanza especial ó constante de su respectivo instituto.

Registro.

Art. 33. Se establecerá un registro general de la propiedad intelectual en el ministerio de Fomento.

En todas las bibliotecas provinciales y en la sdel Instituto de segunda enseñanza de las capitales de provincia donde falten aquellas bibliotecas, se abrirá un registro en el cual se anotaran por órden cronológico las obras científicas, literarias ó artísticas que en ellas se presenten para los objetos de esta ley.

Con el propio objeto se anotarán igualmente en el registro los grabados, litografías, planos de arquitectura, cartas geográficas ó geológicas, y en general cualquier diseño de índole artística ó científica.

Art. 34. Los propietarios de las obras espresadas en el artículo anterior entregarán firmados en las respectivas bibliotecas tres ejemplares de cada una de aquellas obras: uno que ha de permanecer depositado en la misma biblioteca provincial ó del Instituto; otro para el ministerio de Fomento, y el tercero para la Biblioteca Nacional.

Obtenidos de los jefes de las bibliotecas el recibo correspondiente y el certificado de la inscripcion de las obras en el registro provincial, se dirigirán los propietarios de las mismas al Gobierno civil, á fin de que este participe al ministerio de Fomento la inscripcion realizada, y le remita los dos ejemplares que en cada caso corresponden al propio ministerio y a la Biblioteca Nacional.

Los Gobiernos civiles enviarán semestralmente á la Direccion general de Instruccion pública un estado de las inscripciones efectuadas y de sus vicisitudes ulteriores, para formar el registro general de la propiedad intelectual.

Art. 35. Los autores de las obras científicas, literarias ó artísticas estarán exentos de todo impuesto, contribucion ó gravámen por razon de inscripcion en el registro.

Las leyes fijarán el impuesto que corresponda por la trasmision de dicha propiedad.

Art. 36. Para gozar de los beneficios de esta ley es necesario haber inscrito el derecho en el registro de la propiedad intelectual, con arreglo á lo establecido en los artículos anteriores.

Cuando una obra dramática ó musical se haya representado en público, pero no impreso, bastará para gozar de aquel derecho presentar un solo ejemplar manuscrito de la parte literaria, y otro de igual clase de las melodías con su bajo correspondiente en la parte musical.

El plazo para verificar la inscripcion será el de un año, á contar desde el dia de la publicacion de la obra; pero los bene-

ficios de esta ley los disfrutará el propietario desde el dia en que comenzó la publicacion, y solo los perderá si no cumple aquellos requisitos dentro del año que se concede para la inscripcion.

Art. 37. Los cuadros, las estatuas, los bajos y altos relieves, los modelos de arquitectura ó topografía, y en general todas las obras del arte pictórico, escultural ó plástico quedan escluidas de la obligacion del registro y del depósito.

No por ello dejan de gozar plenamente sus propietarios de todos los beneficios que conceden esta ley y el derecho comun á la propiedad intelectual.

Reglas de caducidad.

Art. 38. Toda obra no inscrita en el registro de la propiedad intelectual podrá ser publicada de nuevo reimpresa por el Estado, por las corporaciones científicas ó por los particulares durante diez años, á contar desde el dia en que terminó el derecho de inscribirla.

Art 39. Si pasase un año mas de los diez sin que el autor ni su derechohabiente inscriban la obra en el registro, entrará esta definitiva y absolutamente en el dominio público.

Art. 40. Las obras no publicadas de nuevo por su propietario durante veinte años, pasarán al dominio público, y el Estado, las corporaciones científicas ó los particulares podrán reproducirlas sin alterarlas; pero no podrá nadie oponerse á que otro tambien las reproduzca.

Art. 41. No entrará una obra en el dominio público, aun cuando pasen veinte años:

Primero. Cuando la obra, siendo dramática, lírico dramática ó musical, despues de ser ejecutada en público y depositada la copia manuscrita en el registro, no llegue á ser impresa por su dueño.

Y segundo. Cuando despues de impresa y puesta en venta la obra con arreglo á la ley, pasen veinte años sin que vuelva á imprimirse porque su dueño acredite suficientemente que en dicho período ha tenido ejemplares de ella á la venta pública.

Art. 42. Para que pase al dominio público una obra en el caso que espresa el art. 40, es necesario que preceda denuncia en el registro de la propiedad, y que en su virtud se escite por el Gobierno al propietario para que la imprima de nuevo, fijándole al efecto el término de un año.

Art. 43. Cuando las obras se publiquen por partes sucesivas y no de una vez, los plazos señalados en los artículos 38, 39 y 40 se contarán desde que la obra haya terminado.

Art. 44. No tendrá aplicacion lo dispuesto en los artículos 38, 39 y 40 cuando el autor que conserva la propiedad de la obra antes de que se cumplan los plazos que aquellos fijan, manifieste en forma solemne su voluntad de que la obra no vea la luz pública.

Igual derecho y ejercitado en la misma forma corresponde al heredero, siempre que lo haga de acuerdo con un consejo de familia constituido de la manera que establecerá el reglamento.

Penalidad.

Art. 45. De las defraudaciones de la propiedad intelectual, cometidas por medio de la publicacion de las obras á que se refiere esta ley, responderá en primer lugar el que aparezca autor de la defraudacion y en defecto de este sucesivamente el editor y el impresor, salvo prueba en contrario de la inculpabilidad respectiva.

Art. 46. Los defraudadores de la propiedad intelectual, además de las penas que fijan el art 552 y correlativos del Código penal vigente, sufrirán la pérdida de todos los ejemplares ilegalmente publicados, los cuales se entregarán al propietario defraudado.

Art. 47. La disposicion anterior será aplicable:

Primero. A los que reproduzcan en España las obras de propiedad particular impresas en español por vez primera en país estranjero.

Segundo. A los que falsifiquen el título ó portada de alguna obra, ó estampen en ella haberse hecho la edicion en España si se ha verificado esta en país estranjero.

Tercero. A los que imiten dichos títulos de manera que pueda confundirse el nuevo con el antiguo, segun prudente juicio de los tribunales.

Cuarto. A los que importen del estranjero obras en que se haya cometido la defraudacion con fraude de los derechos de aduana, y sin perjuicio de la responsabilidad fiscal que por el último concepto les corresponda.

Y quinto. A los que de cualquiera de las maneras espresadas perjudiquen á autores estranjeros cuando entre España y el país de que sean naturales dichos autores haya reciprocidad

Art. 48. Serán circunstancias agravantes de la defraudacion:

Primera. La variacion del título de una obra ó la alteracion de un testo para publicarla.

Y segunda. La reproduccion en el estranjero, si despues se introduce en España, y mas aun si se varia el título ó se altera el testo.

Art. 49. Los tribunales ordinarios aplicarán los artículos comprendidos en este título en la parte que sea de su competencia.

Los gobernadores de provincia, y donde estos no residieren los alcaldes, decretarán á instancia del propietario de una obra dramatica ó musical la suspension de la ejecucion de la misma, ó el depósito del producto de la entrada, en cuanto baste á garantizar los derechos de propiedad de la mencionada obra.

Si dicho producto no bastase á aquel objeto, podra el interesado deducir ante los tribunales la accion competente.

Derecho internacional.

Art. 50. Los naturales de Estados cuya legislacion reconozca a los españoles el derecho de propiedad intelectual en los términos que establece esta ley, gozarán en España de los derechos que la misma concede, sin necesidad de tratado ni de gestion diplomática, mediante la accion privada, deducida ante juez competente.

Art. 51. Dentro del mes siguiente al de la promulgacion de esta ley denunciará el Gobierno los convenios de propiedad literaria celebrados con Francia, Inglaterra, Bélgica, Cerdeña, Portugal y los Paises Bajos, y procurara en seguida ajustar otros nuevos con cuantas naciones sea posible, en armonía con lo prescrito en esta ley, y con sujecion a las bases siguientes:

Primera. Completa reciprocidad entre las dos partes contratantes.

Segunda. Obligacion de tratarse mutuamente como á la nacion mas favorecida.

Tercera Todo autor ó su derechohabiente que asegure con los requisitos legales su derecho de propiedad en uno de los dos países contratantes, lo tendrá asegurado en el otro sin nuevas formalidades.

Cuarta. Queda prohibida en cada país la impresion, venta, importacion y esportacion de obras en idiomas ó dialectos del otro, como no sea con autorizacion del propietario de la obra original.

Efectos legales.

Art. 52. Los efectos y beneficios de esta ley alcanzarán, salvo los derechos adquiridos bajo la accion de las leyes anteriores:

Primero. A las obras comenzadas á publicar desde el dia de la promulgacion de esta ley.

Segundo. A las obras que en dicho dia no hubiesen entrado en el dominio público.

Y tercero. A las obras que, aun habiendo entrado en el dominio público, sean recobradas por los autores ó traductores ó por sus herederos, con arreglo á las prescripciones de esta ley.

Tránsito del antiguo al nuevo sistema.

Art. 53. La mayor duracion que por esta ley recibe la propiedad intelectual aprovechará á los autores de obras de todas clases y á sus herederos. Igualmente aprovechará á los adquirentes en los términos que establece el art. 6.°

Art. 54. Los autores ó sus derechohabientes que con arreglo á esta ley hayan de recobrar la propiedad intelectual podrán inscribir este derecho en el registro de la misma.

Art. 55. Los sucesores dentro del cuarto grado de los autores de obras que hayan entrado en el dominio público, podrán recobrar el derecho de propiedad intelectual por el tiempo que falte hasta el cumplimiento de los ochenta años que concede esta ley, siempre que llenen por su parte los requisitos que la misma exige: pero deberán indemnizar á los editores que tengan impresas dichas obras del valor que á juicio de peritos tengan los ejemplares que se hayan inscrito en el registro dentro de los dos meses siguientes á la promulgacion de esta ley.

Cumplimiento en Ultramar.

Art. 56. Esta ley regirá en las islas de Cuba y Puerto Rico á los tres meses de su promulgacion en Madrid, y á los seis meses, contados desde la misma promulgacion en el Archipiélago Filipino.

Reglamento.

Art. 57. El Gobierno publicará el reglamento y demás disposiciones necesarias para la ejecucion de esta ley.

Para redactar el reglamento, en el cual se comprenderá el de teatros, nombrará una comision compuesta de personas competentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásti-

cas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve.—Yo el Rey.— El ministro de Fomento, *C. Francisco Queipo de Llano.*

Plan de carreteras provinciales de Barcelona.

ESPOSICION.

Señor: Instruido en el Gobierno de la provincia de Barcelona el espediente que previenen los artículos 26 de la ley de carreteras de 4 de mayo de 1877 y 29 del reglamento para su ejecucion de 10 de agosto siguiente para proponer el plan de las provinciales; y resultando este aprobable, con algunas modificaciones en lo que se refiere al órden de preferencia, en opinion de la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, conforme con el dictámen de la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, el ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de enero de 1879.—Señor: A los R. P. de V. M., *C. el Conde de Toreno.*

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto plan de carreteras provinciales para la de Barcelona.

Dado en palacio á diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El ministro de Fomento, *C. Francisco Queipo de Llano.*

Plan de carreteras provinciales de Barcelona.

NÚMEROS.	CARRETERAS.
1	De Gracia á Manresa.
2	De Cornellà á Fogàs de Tordera.
3	De San Boy de Llobregat á la Llacuna.
4	De Masnou á Granollers.
	De Parets á San Quirse Safaja.

NÚMEROS.	CARRETERAS.
6	De San Saturnino de Noya á Sentmanat.
7	De Caldas de Montbuy á San Celoni.
8	De Esparraguera a Manresa, con rama á Olesa.
9	De San Lorenzo Savall á Llinás.
10	De San Feliu de Codinas á Centellas.
11	De San Pedro de Riudevitlles al Bruch.
12	De Villanueva á Begas.
13	De Villafranca al confin con Tarragona, en direccion á Aguiló.
14	Del Bruch á Manresa.
15	De San Celoni á Seva.
16	De Moyá á Calaf, por Suria.
17	De Manresa á Igualada.
18	De Igualada á Santa Coloma de Queralt.
19	De la de Manresa á Gerona, en las inmediaciones de Collsuspina, al confin de la provincia de Gerona, en direccion á Viladrau.
20	De Vich al confin con Gerona, en direccion á San Hilario
21	De Vich al confin con Gerona, por Manlleu y San Pedro de Torelló.
22	De Prats de Llusanés á San Quirse de Besora.
23	De Cardona á Correá.
24	De Montesquiu al confin con Lérida, por Berga.
25	De Bagá á Gasol.
26	De Vich á empalmar con la de Moyá á Calaf (n.º 16) por Suria.

Relacion segun el órden de preferencia para la ejecucion.

NÚM. DE ORDEN.	CARRETERAS Ó SECCIONES.
	PRIMER GRUPO.
1	Gracia á Tarrasa (primera seccion de la carretera de Gracia á Manresa, n.º 1.º del plan).
2	Montesquiu á Berga (primera seccion de la de Montesquiu al confin de Lérida por Berga, n.º 24).
3	Villafranca á la Llacuna (primera seccion de la de Villafranca al confin de Tarragona, n.º 13).

NÚM. DE ORDEN.	CARRETERAS O SECCIONES.
4	Castellví á Manresa (segunda seccion de la de Esparraguera á Manresa, n.° 8).
5	Vich al confin con Gerona, en direccion á San Hilario (núm. 20).
6	San Lorenzo Savall á La Garriga (primera seccion de la de San Lorenzo Savall á Llinás, n.° 9).
7	Ordal á San Quintin de Mediona (segunda seccion de la de San Boy de Llobregat á la Llacuna, n.° 3).
8	Masnou á Granollers (n.° 4).
9	Llinas á San Celoni (tercera seccion de la de Caldas de Montbuy á San Celoni, n.° 7).
10	Martorell á Tarrasa (segunda seccion de la de San Saturnino de Noya á Sentmanat, n.° 6).
11	Moyá á Balsareny (primera seccion de la de Moyá á Calaf por Suria, n.° 16).
12	Mataró á Arenys de Munt (cuarta seccion de la de Cornellá á Fogás de Tordera, n.° 2).
13	San Feliu de Codinas á Centellas (n.° 10).
14	Prats de Llusanés á San Quirse de Besora (n.° 22).
15	La Garriga á Llinás (segunda seccion de la de San Lorenzo Savall á Llinas, n.° 9).
16	Santa María de Seva al confin de Gerona (segunda seccion de la de Collsuspina á dicho límite, n.° 19)
17	Tarrasa á Sentmanat (tercera seccion de la de San Saturnino de Noya á Sentmanat, n.° 7).
18	Cornellá á San Andrés de Palomar (primera seccion de la de Cornellá á Fogás de Tordera, n.° 2).
19	Tiana á Mataró (tercera seccion de la misma, n.° 2).
20	Balsareny á Suria (segunda seccion de la de Moyá á Calaf por Suria, n.° 16).

SEGUNDO GRUPO.

21	San Celoni á Seva (n.° 15).
22	Parets á San Quirse Safaja (n.° 5).
23	San Andrés de Palomar á Tiana (segunda seccion de la de Cornellá á Fogas de Tordera, n.° 2).
24	Piera al Bruch (segunda seccion de la de San Pedro de Riudevitlles al Bruch, n.° 11).
25	Esparraguera á Castellvell (primera seccion de la de Esparraguera á Manresa, n.° 8).

NÚM. DE ÓRDEN.	CARRETERAS Ó SECCIONES.
26	Collsuspina á Santa María de Seva (primera seccion de la de Collsuspina al confin con Gerona, n.º 19).
27	Villanueva á Begas (n.º 12).
28	Arenys de Munt á Fogás de Tordera (quinta seccion de la de Cornellá á Fogás de Tordera, n.º 2).
29	Tarrasa á Manresa (segunda seccion de la de Gracia á Manresa, n.º 1).
30	La Llacuna al confin con Tarragona (segunda seccion de la de Villafranca á dicho confin, n.º 13).
31	San Boy de Llobregat á Ordal (primera seccion de la de San Boy á la Llacuna, n.º 3).
32	Vich al confin con Gerona por Manlleu y San Pedro de Torelló n.º 21).
33	San Saturnino de Noya á Martorell (primera seccion de la de San Saturnino á Sentmanat, n.º 6).
34	San Quintin á la Llacuna (tercera seccion de la de San Boy de Llobregat á la Llacuna, n.º 3).
35	Berga al confin con Lérida (tercera seccion de la de Montesquiu á dicho confin por Berga, n.º 24).
36	Cardona á Correa (n.º 23).
37	San Pedro de Riudevitlles á Piera (primera seccion de la de San Pedro al Bruch, n.º 11).
38	Manresa á Igualada (n.º 17).
39	Bagá al confin de Lérida por Gasol (n.º 25).
40	Suria á Calaf (tercera seccion de la de Moyá á Calaf por Suria, n.º 16).
41	Vich á empalmar con la de Moyá á la estacion de Rajadell (n.º 26).

TERCER GRUPO.

42	Caldas á Granollers (primera seccion de Caldas de Montbuy á San Celoni, n.º 7).
43	Bruch á Manresa (n.º 14).
44	Igualada á Santa Coloma de Queralt, (n.º 18).
45	Granollers á Llinás (segunda seccion de la de Caldas de Montbuy á San Celoni, n.º 7).

Madrid 10 de enero de 1879.—Aprobado por S. M.—*C. Toreno.*

ÍNDICE de leyes, decretos, órdenes y circulares insertos en el DIARIO DE BARCELONA, desde el 1.° octubre de 1878 al 30 setiembre de 1879.

MES DE OCTUBRE DE 1878.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Real órden de Cárlos III.—Introduciendo algunas reformas en dicha órden. (D. del 3.)

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Azúcares.—Mandando sustituir con guias los *vendis* establecidos para el impuesto transitorio sobre el azúcar peninsular. (D. del 22.)

Moneda de cobre y bronce antiguo.—Dando varias disposiciones para recogerla. (D. del 11.)

Reglamento para la declaracion de exenciones del servicio en el ejército y en la marina, por causas de inutilidad física. (D. del 18.)

Trabajos extraordinarios y salidas de noche de los buques mercantes.—Mandando que no se opongan dificultades respecto á las salidas de noche de los puertos de dichos buques. (D. del 28.)

MES DE NOVIEMBRE DE 1878.

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Cuentas de los procuradores.—Mandando que se cumpla lo dispuesto en los artículos 219 y 220 de las Ordenanzas de las Audiencias. (D. del 12.)

Escrituras matrices en beneficio de los que litigan como pobres. —Declarando que los notarios no tienen obligacion de autorizarlas gratuitamente. (D. del 15.)

Ferro-carril de Valls á Villanueva y Barcelona —Otorgando la concesion definitiva de dicha línea á la Sociedad anónima titulada Ferro-carril de Valls á Villanueva y Barcelona. (D. del 3.)

MES DE DICIEMBRE DE 1878.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Edificio de San Cayetano, en Barcelona.—Cediéndolo, en absoluta propiedad, al Ayuntamiento de dicha ciudad para destinar el producto de su venta á la construccion de otro edificio, donde se instalen los juzgados de primera instancia (D. del 30.)

Instrucciones para el establecimiento y régimen de las conferencias de oficiales del ejército.—Aprobandolas. (D. del 7.)

Ley de organizacion del ejército.—(D del 7.)

ÓRDENES Y CIRCULARES.

Carretes de madera en que vienen arrollados los hilos de algodon.—Aclarando lo dispuesto en la Real órden de 24 de junio de 1878 (D. del 7.)

Corredores de comercio.—Dictando varias reglas para regularizar el servicio de dichos corredores en todas las plazas mercantiles de España. (D. del 13.)

Cambrils.—Habilitando este puerto para el embarque y desembarque de frutos y efectos del país. (D. del 27.)

Estudios de las carreteras del plan general del Estado.—Disponiendo que se verifiquen siempre por administracion. (D del 27.)

Vinos importados de las potencias convenidas.—Mandando que se despachen sin exigir el certificado de origen. (D. del 21.)

MES DE ENERO DE 1879.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Ferro-carril de las minas de Monsech á la frontera francesa, por el valle de Aran.—Prorogando por ocho meses los plazos señalados en la ley de 25 de julio de 1856. (D. del 16.)

Espropiacion forzosa por causa de utilidad pública.—Ley en que se dictan las reglas que han de observarse para la espropiacion forzosa. (D del 15.)

Ley electoral.—(D. del 9.)

Ley de imprenta. —(D. del 23.)

Ley de propiedad intelectual, comprendiendo las obras científicas, literarias y artísticas. — D. del 21.)

Ley de caza —(D. del 24.)

Plan de carreteras provinciales para la provincia de Barcelona —(D. del 21.)

Reglamento para el reemplazo y reserva del ejército. —Aprobándolo. (D. del 3.)

ÓRDENES Y CIRCULARES.

Aduana de Port-Bou.—Habilitándola para la importacion de patatas —(D. del 18.)

Montes públicos.—Mandando que se haga entrega de los reservados en virtud de la Real órden de 8 de noviembre de 1877. —(D. del 30.)

Objetos de asta, hueso, carey, marfil, etc. —Modificando la nota 38 del Arancel de Aduanas. —(D del 30.)

Secretarios municipales suplentes. — Disponiendo que sean preferidos cuando haya vacantes.—(D. del 22.)

MES DE FEBRERO DE 1879.

LEYES Y DECRETOS.

Batallones de depósito.—Creando con esta denominacion cien batallones de cuatro compañías, distribuidas en la Península y en las islas Baleares.—(D. del 14.)

Bases para la organizacion del servicio agronómico en España. —Aprobando dichas bases —(D del 21.)

Comisiones de reserva.—Aumentando veinte sobre las existentes en el arma de caballería. — (D. del 14.)

Sistema métrico-decimal.—Restableciendo en todo su vigor los Reales decretos sobre el planteamiento de dicho sistema, y estendiendo, de una manera improrogable los plazos concedidos, hasta el 1.° de julio de 1880.—(D. del 20.)

ÓRDENES Y CIRCULARES.

Conversion de títulos intrasferibles del 3 por 100 de los Ayuntamientos, para invertir la tercera parte en obras de utilidad pública. —Dando varias disposiciones para verificarla.—(D. del 14.)

Franqueo de circulares, prospectos y otras impresas.—Disponiendo que debe verificarse en los puntos de residencia del autor ó del impresor.—(D del 14)

Reglamento del impuesto de derechos reales de 14 de enero de 1873. —Modificando el párrafo 2.° del artículo 6.° de dicho reglamento.—(D. del 15.)

MES DE MARZO DE 1879.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Cabos de mar.—Fijando las primas y otras ventajas que se conceden á los que se enganchen ó reenganchen por un número determinado de años. (D. del 7.)

Córtes.—Disolviéndolas, y convocando para otras que se reunirán el 1.° de junio de 1879. (D. del 18.)

Escrituras de venta de bienes nacionales.—Dando varias disposiciones sobre el otorgamiento de dichas escrituras. (D. del 12.)

Indulto.—Concediéndolo á los periódicos. (D. del 18.)

Matrimonios canónicos.—Prorogando su inscripcion en el Registro civil. (D. del 26.)

Tribunales de exámen de prueba de curso, para los alumnos de los Colegios incorporados á los Institutos.—Determinando cómo han de componerse dichos tribunales (D. del 7.)

ÓRDENES Y CIRCULARES.

Buques de vapor, menores de veinte caballos de fuerza.—Disponiendo que no se les obligue á llevar maquinistas, sino ayudantes ó fogoneros. (D. del 26.)

Colegios de Padres Escolapios.—Concediendo á sus profesores los derechos que tenian ántes de la reforma llevada á efecto en octubre de 1868. (D. del 12.)

Escuela especial de ingenieros de montes.—Disponiendo que la enseñanza de dicha escuela se distribuya en cuatro años. (Diario del 29.)

Fuchina.—Dando varias disposiciones para impedir la adulteracion de los vinos con la fuchina y otras sustancias nocivas. (Diario del 21.)

Nombres de las calles del ensanche de las poblaciones.—Dictando las reglas que han de seguirse para designar dichos nombres. (Diario del 12.)

Ramal para la union de los ferro-carriles de Martorell á Barcelona, y de esta á Granollers y Mataró.—Desestimando una demanda contra el establecimiento de dicho ramal por las calles de Aragon y Marina de Barcelona. (D. del 19.)

MES DE ABRIL DE 1879.

LEYES Y DECRETOS.

Declaracion ajustada entre Francia y España, haciendo estensivo á la Argelia el convenio comercial de 8 de diciembre de 1873.—Mandando que se cumpla dicha declaracion. (D. del 2.)

Edificios militares de Barcelona.—Autorizando al ministro de la Guerra para enagenarlos é invertir su producto en la construccion de los nuevos edificios, cuyos proyectos han sido aprobados. (D. del 7).

Tratado de comercio y navegacion entre España, y Dinamarca.—(Diario del 13.)

ÓRDENES Y CIRCULARES.

Fuchina.—Dictando varias disposiciones para evitar la adulteracion de los vinos con dicha sustancia. (D. del 2.)

MES DE MAYO DE 1879.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Caja especial de beneficencia particular, existente en el ministerio de la Gobernacion.—Suprimiéndola. (D. del 29.)

ÓRDENES Y CIRCULARES.

Certificados de origen.—Disponiendo que sean admitidos los de paises convenidos que vengan sin legalizacion de la firma del espedidor, cuando el cónsul respectivo haya aprobado dicha firma. (D. del 9.)

Ingresos eventuales y ahorros de penados.—Disponiendo que sean incluidos en las cuentas generales, é ingresen en las cajas sucursales de la general de Depósitos de las provincias; y suprimiendo la depositaría de la Direccion general de establecimientos penales. (D. del 21.)

Reimportacion en el Reino de los envases que de él se exportan conteniendo frutos del pais.—Fijando los plazos para dicha reimportacion. (D. del 29.)

Terrenos del comun.—Prohibiendo á los Ayuntamientos que los cedan á título gratuito, con objeto de favorecer á empresas ó particulares. (D. del 1.°)

MES DE JUNIO DE 1879.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Profesores de las diferentes escuelas superiores.—Mandando que en lo sucesivo constituyan tres categorías, como los profesores de Facultades. (D. del 7.)

ÓRDENES Y CIRCULARES.

Descarga de mercancías en puntos no habilitados ó de noche.—Adicionando el párrafo 2.° del caso 9.° artículo 225 de las Ordenanzas de Aduanas. (D. del 25.)

MES DE JULIO DE 1879.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Contribucion directa en Cuba.—Fijándola en un 16 por 100 sobre las utilidades de las riquezas rústica, urbana, pecuaria, de la industria, profesiones y comercio de dicha isla. (D. del 15.)

Ley de aguas.—(D. del 18)

ÓRDENES Y CIRCULARES.

Medidas de cinta de tela mecánica.—Mandando que adeuden por la partida 45 del Arancel de Aduanas (D. del 8.)

Reglamento para la aplicacion de la ley de espropiacion forzosa. (Diario del 11.)

MES DE AGOSTO DE 1879.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Comision encargada de informar sobre los proyectos de ley que han de someterse á las Córtes respecto de la isla de Cuba.—Nombrándola. (D. del 20.)

REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Amillaramientos.—Dando algunas instrucciones, y haciendo varias aclaraciones sobre dichos amillaramientos. (D. del 13.)

Convento de San Pablo del Campo, de Barcelona.—Declarando este edificio monumento nacional histórico y artístico. (D. del 1.°)

Instruccion para la negociacion de bonos del Tesoro, con arreglo á las disposiciones de la ley de 1.° de enero de 1879.—Mandando que se observen los preceptos en ella contenidos. (D. del 15.)

Sombreros y gorras de trencilla de algodon.—Mandando que se aforen por las partidas 284 y 285 del Arancel. (D. del 28.)

MES DE SETIEMBRE DE 1879.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Cárceles.—Modificando las reglas que sirven para el nombramiento de los empleados de las cárceles. (D. del 18.)

Establecimientos penales.—Dándoles una nueva organizacion.

ÍNDICE.

	PÁGS.
Revista política de España.	17
Revista política Estranjera.	33
Crónica de la Capital.	48
Revista de Espectáculos.	82
Teatro de Santa Cruz.	85
Gran Teatro del Liceo.	92
Teatro del Circo Barcelonés.	100
Teatros secundarios.	101
Teatros del Ensanche.	102
Revista financiera.—Fondos públicos.	110
Valores locales.	119
Sucesos.	122
Datos estadísticos de la capital.	125
Legislacion.—Exenciones del servicio militar.	I
Corredores de Comercio.	XXIII
Espropiacion forzosa.	XXV
Reglamento para la aplicacion de la ley de espropiacion forzosa.	XLI
Propiedad intelectual.	LXXIX
Plan de carreteras provinciales de Barcelona.	LXXXIX
Indice de leyes, decretos, órdenes y circulares insertos en el *Diario de Barcelona*, desde el 1.° de octubre de 1878 al 30 de setiembre de 1879.	XCIII

ANUNCIOS.

PASTA PECTORAL DEL DR. ANDREU.

Remedio seguro contra toda clase de tos, por fuerte é incómoda que sea.

LA TOS contínua y pertinaz producida por un gran cosquilleo en la garganta, á veces de carácter herpético, se corrige al momento con esta pasta.

LA TOS seca, convulsiva y entrecortada muchas veces por sofocacion, como sucede á los asmáticos y personas excesivamente nerviosas por efecto de una gran debilidad, se combate perfectamente con esta pasta pectoral.

LA TOS catarral ó de costipado ó la llamada vulgarmente de sangre, ya sea reciente ó crónica, se cura siempre con este precioso medicamento. Son numerosísimos los ejemplos de curaciones obtenidas en personas que de muchos años padecian semejante tos, tan incómoda y pertinaz, que al menor resfriado se reproducia de una manera insufrible.

ALIVIO Y CURACION DEL **ASMA** Ó SOFOCACION DE TODA CLASE.

POR LOS CIGARRILLOS BALSÁMICOS Y LOS PAPELES AZOADOS.

Remedio pronto y seguro que penetra directamente en forma de humo dentro del aparato respiratorio.

Fumando un solo cigarro, aun en los ataques más fuertes de asma, se siente al instante un gran alivio, la espectoracion se produce más facilmente, la tos se allvia, el pecho late con más regularidad y el enfermo respira luego libremente.

LOS ATAQUES DE ASMA por la noche se calman al instante con los papeles azoados, quemando uno dentro la habitacion.

Se venden estos medicamentos en la farmacia de su autor, Bajada de la Cárcel, 6, Barcelona, y hay depósito en todas las principales farmacias de España y del extranjero.

PARA-RAYOS.

Su construccion y colocacion por P. Tomasino.

Asalto, 47.—Barcelona.

¡NO MAS MANCHAS!

CON EL USO DEL LÍQUIDO

FÁCIL APLICACION.

NO TIENE MAL OLOR.

QUITA MANCHAS PETER.

SE SACAN TODAS Y NO REAPARECEN.

La gran aceptacion que este específico ha obtenido y va obteniendo cada dia más, á medida que el público conoce sus excelentes resultados, es el mejor elogio que puede hacerse de él. A su verdadera eficacia, reune el específico QUITA MANCHAS PETER la condicion de ser inofensivo, de sencilla aplicacion y de no tener mal olor, todo lo que, unido á su baratura, que lo pone al alcance de las fortunas más modestas, lo hace de suma utilidad para las familias.

Exíjase el nombre y rúbrica del fabricante en el cuello de las botellas, y la marca de la fábrica igual á la estampa de arriba.

DE VENTA EN LAS PRINCIPALES DROGUERÍAS.

Para el por mayor, dirigirse á la fábrica:

J. CARRERAS FERRER,

Calle del Cármen, número 24. — Barcelona.

INDUSTRIAS ESTRACTIVAS.

Aparatos de estraccion.
Bombas de agotamientos.
Molinos para romper minerales.
Máquinas soflladoras para altos hornos.
Retortas para azufre.

CAPITAL SOCIAL,

Rvn. 14.000,000.

INDUSTRIA MANUFACTURERA.

Máquinas de vapor de alta y mediana presion, de balancin y horizontales.
Generadores.
Turbinas.
Trasmisiones de movimiento
Máquinas útiles de todas clases

MAQUINAS DE VAPOR SISTEMA CORLISS.

La mas económica conocida hasta hoy.

Esta Sociedad construye dichas máquinas, y para hacerlo con la precision que su sistema reclama ha construido nuevas máquinas, herramientas necesarias al objeto. Esta Sociedad, despues de haber construido más de 40 máquinas de dicho sistema, ha puesto ultimamente en marcha dos de la fuerza colectiva de 400 caballos efectivos.

LA MAQUINISTA TERRESTRE
Y MARÍTIMA.

Taller de fundicion y construccion de máquinas

Calle S. Fernando. (Barceloneta.)

BARCELONA.

FERRO-CARRILES Y OBRAS PÚBLICAS.

Puentes y acueductos.—Armaduras y tinglados.—Mercados públicos.—Material para ferro-carriles, en general.

NOTA.—Esta Sociedad tiene construidos muchos puentes en diferentes líneas férreas y bastantes para carreteras, y de sus talleres ha salido últimamente el grandioso mercado del Borne de Barcelona.

AGRICULTURA.

Prensas de tornillo é hidráulicas.
Locomóviles.
Bombas para riego.
Molinos harineros.

PERSONAL EMPLEADO,

800 Obreros.

NAVEGACION Y COMERCIO.

Máquinas marítimas.
Generadores.
Gruas á mano y de vapor.
Bombas de achicar.
Hélices.

LICOR BREA DE MÚNERA.

Contra la tos, catarros pulmonares, afecciones de la garganta y de los órganos respiratorios, herpes, escrófulas y demás enfermedades de la piel, alteraciones del aparato genito-urinario, reumatismo y debilidad general, siendo hoy el principal y más seguro regenerador de la sangre.

NOTA.—El 18 de abril del año próximo pasado, encontrándose en esta capital el señor Guyot, le invitamos por medio de la prensa periódica a someter su licor y el nuestro á un análisis comparativo ante las Academias de Medicina de Barcelona y París, sintiendo que dicho señor no aceptara. El público juzgará.

Precio del frasco en toda la Península, 8 rs.

De venta en las principales Farmacias y Droguerias de España, y en casa del autor, *Escudillers*, 22, *Barcelona*.

NAVAJAS DE AFEITAR que no tienen necesidad de vaciarse nunca, de dos y tres hojas, á más de un surtido completo de cuchillería en general y herramientas para albañiles, curtidores, carniceros, pintores, carreteros, silleros, etc. En la antigua y acreditada cuchillería de **HERMENEGILDO TOLL,**

calle de la Puertaferrisa, núm. 14.

EL DANUBIO.

Exposicion permanente: Paseo de Gracia, núm. 101;

CON SUCURSAL,

calle de Aviñó, núm. 32.

BARCELONA.

Los Sres. **Vaqués y Compañia** ofrecen al público un variado surtido de objetos de lujo, entre ellos muebles de roble esculpido, sillones y taburetes bordados á la oriental, etc.

Una de las especialidades de la casa. es todo lo referente á iglesias y oratorios, como altares, imágenes, via crucis, artículos de bronce, casullas, etc.

A los propietarios, arquitectos y maestros de obras, ofrecen una gran variedad de enladrillados y mosáicos de diferentes sistemas, mármoles, etc..... cuya casa es la que tiene única representacion en España.

PRODUCTOS DEL DR. FONT Y FERRÉS.

PÍLDORAS DE MONSERRAT,

CELEBRADO DEPURATIVO Y REGENERADOR.

BÁLSAMO PULMONAR

DE

MONSERRAT.

ELIXIR ANTIGOTOSO,

CENTRO DE ELABORACION Y EXPENDICION:

Botica Central, de I. CERA, plaza del Pino.

INSTITUTO FRENOPÁTICO,

ESTABLECIDO EN LAS CORTS DE SARRIÁ.

Suburbios de Barcelona.

Bajo la direccion de los especialistas en este ramo,

Doctores Dolsa y Llorach,

PROPIETARIOS DEL MISMO.

Terminadas por completo las importantes obras, así de ensanche como de ornato, que desde hace mucho tiempo se venian haciendo en este Manicomio, nos creemos en el deber de anunciarlo al ilustrado público de Barcelona y al de toda España, que tanto nos ha honrado confiandonos sus numerosos enfermos; pues hoy podemos decir en alta voz, que nuestro manicomio es, sin disputa, uno de los mejores del mundo en su clase. En él encuentran los enfermos, además de infinitas comodidades y la esmerada asistencia que pueden hallar en las mejores fondas, un servicio médico completo, llenado por los propietarios del mismo que viven constantemente al lado de sus enfermos, prodigándoles toda clase de ausilios y consuelos Por otra parte, este asilo, léjos de parecer un manicomio, donde se alberga el mayor de los infortunios humanos, parece mas bien uno de esos arrogantes palacios que la opulencia construye para su solaz y diversion —Rodeado por inmensos jardines, elegantes parques, frondosos bosques, cruzado de vistosas é interminables galerias, grandiosos salones, espaciosos comedores con sus mesas de mármol, multitud de salas dedicadas á labores, segun el sexo, biblioteca, billar, pianos, armonium para la Capilla. juegos de todas clases, grandioso departamento de baños á lo oriental destinado á aplicar la hidroterapia en toda su extension. es lo que dicho de paso encierra el manicomio de las Corts de Sarriá, todo para distraccion y recreo de nuestros enfermos. Visítenlo las familias que lo necesiten, pues estamos seguros de que no se arrepentirán de ello; visítenlo nuestros ilustrados comprofesores, pues no dudamos que despues de ello modificarán el juicio que tienen formado de los manicomios; visítenlo, sobre todo, los extranjeros, y en particular los especialistas ó frenópatas, pues tenemos la seguridad de que sus fallos han de ser honrosos para la provincia y sus directores. No decimos esto por jactancia, nó; sino porque deseamos que toda la nacion conozca este manicomio, y se persuada que hoy dia ya no es necesario pasar los Pirineos ni los mares para hallar albergue para los orates tan decente y más barato que en cualesquiera otra parte del mundo.

Las pensiones que se cobran mensualmente por cada albergado son sumamente módicas atendidas las superiores ventajas que encierra, y están divididas en tres clases generales, segun las habitaciones y mesa que elijan: En primera pagan 36 duros en segunda 25 y en tercera 18: todo lo demás es condicional segun las habitaciones y número de sirvientes que las familias quieran para el exclusivo servicio de sus enfermos.

FÁBRICA DE BLONDAS Y ENCAJES

DE

JAIME VIVES.

Esta antigua y acreditada fábrica ha trasladado su despacho de la calle de Fernando, esquina de la Enseñanza, á la casa del frente de la misma calle, núm. 44, con entrada por la de la Paz de la Enseñanza, núm. 1, principal.

ELABORACION DE CRISTALES DECORADOS

DE PEDRO PASCUAL,

PROVEEDOR DE LA REAL CASA.

PREMIADO EN CINCO EXPOSICIONES, COMO SON:

La de Zaragoza (1868), la de Barcelona (1871), la Marítima (1872), la de Viena (1873) y la Regional de Madrid (1874).

INVENTOR Y PRIMERO EN ESPAÑA.

Calle de Santa Ana, n.º 2, piso 1.º, BARCELONA.

SOLUCION TÓNICA-RECONSTITUYENTE

de Casellas Hermanos,

á base de los Clorhidro-fosfato de cal y barita,

contra el linfatismo, escrofulismo (humors frets) *y herpetismo.*

SOLUCION TÓNICA-DIGESTIVA

de Casellas Hermanos,

contra los trastornos del ESTÓMAGO (no irritativos), que producen desgana y debilidad.

El juicio que emitiéramos sobre la bondad y eficacia de nuestras SOLUCIONES, siempre debería parecer insuficiente y poco autorizado; por otra parte, en todas los cuestiones que á la salud pública afecten, es de rigurosa necesidad conocer la opinion de competentes y distinguidos médicos.

Los Doctores **Robert, Bonet, Buxó, Mascaró, Caralt, Grau y Buch. Fábregas, Morer (D. Ibo), Cardenal**, etc., han reconocido y estudiado las SOLUCIONES preparadas por CASELLAS HERMANOS, y las encuentran tan bien formuladas, que las juzgan de resultados prácticos evidentes, y por lo tanto las aconsejan á los enfermos, como muy superiores.

Depósito Central: Farmacia de CASELLAS HERMANOS, Cármen, 64.

PÍLDORAS CASELLAS HERMANOS

contra la

APOPLEGIA (FERIDURA).

La **APOPLEGIA** es accidente comun y terrible, no solo por lo funesto de sus consecuencias, sino por el hecho de repetirse con inusitada frecuencia. Nuestras píldoras la previenen y evitan, siempre que el enfermo siga rigurosamente nuestras instrucciones, y las tome con puntualidad y constancia.

CIRCUNSTANCIAS que deberá tener presente el enfermo para conocer y fijar la predisposicion á la Apoplegia:

Primero. — Herencia. Siempre que el padre, madre ó ascendientes más remotos hayan muerto de *feridura*, será indicio de predisposicion.

Segundo. — El que padeciese de ahogos, sofocaciones, palpitaciones de corazon, pesadillas durante las horas del sueño, hinchazon en las manos ó piés, tendrá tambien indicios de predisposicion

Tercero — El que sintiese más bien que dolor, pesadez en la cabeza, silbido en los oidos, vahidos, vértigos, mareos pasajeros, pérdida momentanea de la vista, hormigueos, etc., etc., tendrá más que indicios, porque estos hechos indican ya una inminencia del peligro, y en este caso deberá recurrir inmediatamente á nuestras píldoras, tomadas del modo que se indicará.

CONSEJOS HIGIÉNICOS.

El enfermo predispuesto deberá cenar muy frugalmente, usando de vegetales más bien que de carnes; procurara dormir con la cabeza algo levantada, cuidará muy particularmente de no llevar apretado ni el cuello, ni el vientre; prescindirá de todos aquellos trabajos de índole filosófico científica que obliguen para entenderlos a una fijacion mayor de la atencion, congestionando el cerebro, causa de la *Apoplegia*.

Dósis y modo de usar las PÍLDORAS CASELLAS HERMANOS.

En el primero y segundo caso de predisposicion, el enfermo tomará una píldora al levantarse en ayunas y otra al acostarse, siempre que haya transcurrido una hora de la cena. Esta medicacion la sostendrá diez dias, descansará cinco, y volverá á usarla durante otros diez dias, si no hubiese encontrado alivio.

En el tercer caso, estando abocado á un próximo peligro, la medicacion debe ser mas energica, tomando dos píldoras por la mañana y otras dos por la noche, á las mismas horas y durante igual espacio de tiempo.

DESPACHO CENTRAL:

calle Cármen, 64, Farmacia CASELLAS HERMANOS.

BARCELONA.

D. GUILLERMO VILA,

MÉDICO-CIRUJANO

DENTISTA.

Encargado del servicio ESTOMATOLÓGICO del Hospital de Santa Cruz, desde el año 1869.

Ofrece sus servicios facultativos á todos los enfermos que deseen consultarle, para toda clase de afecciones de la boca, así como la restauracion de la misma.

Cármen, 72, 1.º — Barcelona.

ATENCION

MUJERES EMBARAZADAS.

POMADA AMERICANA.

(EVITA EL MAL EN LOS PECHOS.)

Maravillosos resultados obtenidos por espacio de diez años, la recomiendan como el mejor preservativo del mal que diferentes causas desarrollan frecuentemente en los pechos de las recien paridas. Tened la seguridad completa de que lo evitareis, usando anticipadamente la Pomada Americana.

Depósitos generales: Capmany, autor, Figueras.— Corominas, plaza Cucurulla, Barcelona. — Fernandez Izquierdo, Madrid.—**Sucursales:** Gracia, Mayans; Vives, Gerona; Abadal, Lérida; Camin, Mataró; Reus, Llobera; Fontova, Tarragona; Andres, Tortosa.

Se recomienda la casa de ROMANÍ,

calle del Obispo, núm. 2 bis,

PARA EL PAPEL Y EFECTOS DE ESCRITORIO.

ESPECIALIDAD EN LA

TINTA PARA COPIAR, Y PLUMAS METÁLICAS.

CHOCOLATES

DE

COMPANY É HIJOS.

PREMIADOS EN LAS EXPOSICIONES EN QUE HAN TOMADO PARTE.

Se venden en las confiterías y tiendas de comestibles.

DESPACHO PRINCIPAL:

Calle Conde Asalto, 50, esquina á la de San Ramon, Barcelona.

MÁQUINAS PARA COSER,

PERFECCIONADAS

DE LA ACREDITADA FÁBRICA ALEMANA

WERTHEIM

(Francfort s/ Mein.)

MARCA DE FÁBRICA.

TODOS LOS SISTEMAS **á 10 rs.** SEMANALES.

TODOS LOS SISTEMAS **á 10 rs.** SEMANALES.

Recomendables á las familias industriales,
por su perfeccion y adelantos.

BARCELONA.—CALLE DE LA CIUDAD, 13.

LAS COLONIAS.

18.—FERNANDO VII.—18.

ALMACEN DE COMESTIBLES, CONSERVAS,

VINOS Y LICORES.

Permanente surtido de fiambres, quesos y mantecas de todas clases.

LITOGRAFÍA DE P. CAIRELL.

GUARDIA, 2.—BARCELONA.

Especialidad en Etiquetas para Botellas de Vinos y Licores.

Los pedidos de los trabajos de litografía siguientes, se sirven á las 24 horas.

Tarjetas de adress.
Tarjetas de visita.
Facturas.
Recibos.
Marcas.
Etiquetas de cualquier clase.
Notas de todas clases.
Memorandums, etc., etc.

LITOGRAFÍA DE PRIMITIVO CAIRELL,

TALLER, Asalto, 20, Interior.—**DESPACHO**, Guardia, 2.

BARCELONA.

NOTA: Gran novedad en las etiquetas para botellas de vinos y licores que se venden al por mayor y menor.

PÍLDORAS Y AGUA ANTIHERPÉTICAS

DEL DR. ZABALZA,

de Zaragoza.

Estas píldoras son el mejor depurativo-purgante de la sangre; de resultados los mas positivos é indudables en todas las enfermedades herpéticas en sus diferentes formas y aspectos, en la sarna, lepra, flujos blancos de las mujeres, hemorroides, y en general para combatir con ventaja todas las impurezas de la sangre. 27 años de feliz exito y el sin número de certificados de los enfermos que han obtenido su completa curacion, así como de los muchos facultativos que continuamente las disponen, son completamente garantía para las personas que necesiten usar este específico. En los casos de herpes ó manchas esternas, se empleara a la vez esteriormente el agua antiherpética.

Depósitos: en todas las principales capitales de España, y en Barcelona, farmacia del Dr. Andreu, bajada de la Carcel; farmacia del Dr. Genové, Rambla, frente al Liceo.

ANTEOJOS Y LENTES

DE CRISTAL DE ROCA DEL BRASIL Y OTRAS CLASES SUPERIORES.

L. CORRONS.

Rambla, acera del Liceo, número 12.

Frente la calle de Fernando VII.

SOLUCION CASES

DE CLORHIDRO-FOSFATO DE CAL.

Única aprobada por la Real Academia de Medicina, y recomendada como el mejor reconstituyente de las fuerzas agotadas y regulador de las funciones digestivas. Sustituye con ventaja al aceite de hígado de bacalao.—10 rs. frasco.

HIERRO DIALIZADO CASES.

Recomendado por la clase Médica contra la anémia, clorosis, estenuacion, debilidad, leucorrea, etc. Aventaja á los demás preparados de hierro, por no tener olor, sabor, ni ennegrecer jamás los dientes; siendo tolerado por los estómagos más delicados. Reemplaza con ventaja al HIERRO BRAVAIS.—*Al por mayor:* Farmacia de Aviñó y Cases, plaza de la Lana, 11, Barcelona.—*Al detall:* en casi todas las farmacias de España, América y Portugal.—**Frasco, 3 pesetas.**

ERASMO PASCUAL, pirotécnico.

Torrente de la Olla, núm. 6.—GRACIA.

VALENTIN ESCARDÓ, ESCULTOR.

Especialidad en obras de talla para objetos y asuntos religiosos.

Calle del Bou de la Plaza Nueva, 12, tienda.—Barcelona.

ELIXIR ALEMAN

PERFECCIONADO.

Este agradable y excelente purgante, depurativo y regenerativo del cuerpo humano, es el remedio más seguro contra todas las enfermedades que provienen de las alteraciones de los humores.—PRECIO: á 2 y 3 pesetas frasco en toda España.

Elaboracion y venta: Botica y Laboratorio de D. J. Sastre Marqués, Farmacéutico, Plaza de la Constitucion, Villanueva y Geltrú.—*Depósitos en Barcelona:* Dr. Marqués, Hospital, 109; y Dr. Fortuny, Rambla.—Espéndese en las principales farmacias.

ALMANAQUE

DEL

DIARIO DE BARCELONA

PARA EL AÑO

1881.

Con aprobacion de la autoridad eclesiástica.

AÑO VIGÉSIMO CUARTO.

BARCELONA.

IMPRENTA BARCELONESA,

CALLE DE LAS TAPIAS, NÚM. 4.

1880.

Administracion y despacho calle de la Libreteria n. 22.)

POSICION GEOGRÁFICA DE BARCELONA.

Latitud 41° 21' 44'' Norte.
Longitud 0 h. 33 m 27,2 seg. al E. del Observatorio de S. Fernando.

Epocas célebres.—El presente año, es de la era cristiana ó nacimiento de Ntro. Sr. Jesucristo, el 1881. De la creacion del mundo, segun el Padre Petavio, el 5864 Del diluvio universal, segun el mismo, el 4209. De la poblacion de España, el 4125. De la de Madrid, el 4050. De la de Barcelona, el 3558. De la fundacion de Roma, segun Varron, el 2633 De la correccion Gregoriana, el 301. Del Pontificado de N. S Padre Leon XIII, el 3.° De la instalacion de las Córtes generales y estraordinarias en Cádiz, el 72.

Cómputo eclesiástico.—Aureo, núm. 1. Epacta, *. Indiccion romana, 9. Letra Dominical, B. Letra del Martirologio romano, P. mayúscula.

Cuatro témporas.—I. El 9, 11 y 12 de marzo. — II. El 8, 10 y 11 de junio — III. El 21, 23 y 24 de setiembre. — IV. El 14, 16 y 17 de diciembre.

Fiestas movibles. — Septuagésima, 13 de febrero. Ceniza, 2 de marzo. Pascua de Resurreccion, 17 de abril. Letanías, 23, 24 y 25 de mayo. Ascension del Señor, 26 de mayo. Pascua de Pentecóstes, 5 de junio. Santísima Trinidad, 12 de junio. SS. Corpus Christi, 16 de junio. Sagrado Corazon de Jesus, 24 de junio. Purísimo Corazon de María, 28 de agosto. Patrocinio de Ntra. Sra., 13 de noviembre. Primer domingo de Adviento, 27 de noviembre.

Dias en que se saca ánima.—El 13 de febrero; el 8, 19, 20 y 27 de marzo; el 8, 9 y 20 de abril; el 9 y 11 de junio.

Estaciones.—La Primavera entra el 20 de marzo á las 11 y 23 ms. de la mañana.— El Estío el 21 de junio a las 7 y 37 ms. de la mañana. — El Otoño el 22 de setiembre á las 9 y 59 ms. de la noche.— El Invierno el 21 de diciembre á las 4 y 9 ms de la tarde.

Las fiestas de precepto van señaladas con una ✠ y letra VERSALITAS escepto los domingos y los dias de los Santos tutelares de cada pueblo; las en que se podia trabajar con obligacion de oir misa antes de 1868, llevan la espresion (*Antes* ✠) y las obligatorias de precepto tambien antes de dicha época, llevan la de (*Antes* ✠). Los dias en que se gana indulgencia plenaria teniendo la bula de la Santa Cruzada así: (I. P.); y los en que se saca ánima del Purgatorio, llevan la espresion *Anima*.

NOTAS.—Por concesion Apostólica dada en Roma el dia 4 de diciembre de 1877 por Ntro. Smo. Padre Pio IX, se dignó Su Santidad prorogar hasta el año 1888 el privilegio, anteriormente concedido, para que todos los fieles estantes y habitantes en territorio español puedan comer carnes saludables (guardando la forma del ayuno y demás reglas establecidas).

—Su Santidad por decreto de 2 de mayo de 1867 mandó, que el precepto del ayuno que existia anteriormente en las vigilias abrogadas, se traslade á todos los viernes y sábados del sagrado Adviento.

— Ntro Smo. Padre Pio IX por decreto de 9 de noviembre de 1870 siempre y cuando la fiesta de la Purísima Concepcion caiga en viernes ó sábado, se dignó trasladar el ayuno al Jueves de la misma semana.

FERIAS DE CATALUÑA.

Enero.—1 Artés y La Bisbal. 6 Amer y Manlleu. 7 Igualada. 14 San Hilario. 17 Borjas de Urgel, San Celoni. Malgrat, Navata, Palamós y San Quirse de Besora. 20 Moyá, Arbucias, S. Feliu de Pallerols y S. Pedro de Torelló 21 Castellersol, Espluga de Francolí y Taradell. 25 San Pol de Mar. *Movibles:* 9 Tarrasa.

Febrero.—2 Molins de Rey, Centellas, San Esteban de Bas, Calonge y S. Lorenzo dels Piteus. 8 Isona. 22 Figueras 24 Sta Coloma de Farnés, Torá y Crespiá. 25 Cervera *Movibles:* 6 San Hilario Sacalm. 20 Besalú. 22 Balaguer. 27 Palafrugell y Viladrau.

Marzo. —3 Cardona. 19 Santa Coloma de Farnés. 25 Alpens. *Movibles:* 2 Cassá de la Selva. 7 Solsona. 10 Borga y Cardona. 18 Manresa y Salás.

Abril.—1 Mayals. 15 Lérida, Pobla de Segur y Prades. 25 Castelló, Martorell, Selva y Verdú. *Movibles:* 1 Ripoll. 5 Bellpuig 11 Guisona. 17 Sabadell. 24 Sallent, Vidreras, Arenys de Munt y Tortosa. 25 Solsona y Santa Coloma de Farnés.

Mayo.—1 Hostalrich, Olot, Tárrega, Perelada y Villafranca del Panadés 3 Vich, Figueras y Agramunt. 8 Calella. 11 Badalona. 12 Ripoll 13 San Lorenzo dels Piteus 15 Arbucias, Moyá, Balaguer, Cardedeu Palamós y Tortosa. 20 Vidreras. 22 Pobla de Segur. *Movibles:* 1 Tarrasa. 8 Tarragona. 15 Torredembarra. 22 Alpens. 26 Lérida, Cambrils y Torelló.

Junio.—11 Salardú. 15 Calonge. 24 Tremp y S. Hilario Sacalm. 29 La Bisbal. y Tremp. *Movibles:* 1 Cassá de la Selva. 2 Cervera. 5 Mataró. 6 Santa Coloma de Farnés, Artías de la Vall de Aràn, Valls y La Bisbal. 12 Arbucias y Copons. 16 Vilaller.

Julio.—9 Arenys de Mar. 16 Lloret. 17 Malgrat. 22 Massanet. 25 Amposta, Reus, Sabadell y San Salvador de Toló. *Movibles:* 10 Esparraguera. 17 Vilaseca y Vidreras.

Agosto.—4 Tremp. 10 Agramunt, Castelló. Espluga de Francolí y Moyá. 15 Sitges. 16 Lérida. 17 Navata. 18 Bellpuig y Borjas de Urgel. 24 Artesa de Segre, Martorell, Figueras, Ripoll, Prades, Solsona y Torroella de Montgrí. 28 Montblanch y Manlleu. 29 Granollers, Igualada y Pineda. *Movibles.* 6 Prats de Rey. 7 Sallent y La Bisbal. 21 Olesa de Montserrat.

Setiembre.—1 La Bisbal. 8 Valls, Balaguer, Calaf y Villamur. 11 Isona. 14 San Sadurní, Perelada y Salardú. 15 Viella. 21 Berga, Sta. Coloma, Tortosa, Vidreras, La Granadella y Cardedeu 23 Cassá de la Selva y Castello. 25 Ripoll 28 San Lorenzo dels Piteus. 29 Hostalrich, Lérida, San Pedor y Vich. *Movibles:* 4 Badalona, S. Lorenzo Saball y S. Esteban de Bas 11 Castellitersol y Besalú. 15 S. Felio de Codinas. 18 Calella 19 Sta. Coloma de Farnés.

Octubre.—7 Brafim. 8 Viella y Valls 12 Arbucias. 13 Esterri de Aneo. 15 Ripoll, Vendrell y Verdú. 17 Hostalrich. 18 Tremp, Villafranca, Olot y Figueras. 23 Alcover. 26 Mora la Nova. 28 Perelada 29 Turbiá y Gerona. *Movibles.* 8 Caldas de Montbuy. 9 Alforja y Brafim. 16 Palafrugell. 23 Tarrasa, Manresa y La Bisbal. 30 Altafulla.

Noviembre.—1 Mayals. 2 Puigcerdá. 3 Seo de Urgel y Guissona. 8 Manlleu y Sort. 11 Cervera, Solsona y Amer. 22 Artesa de Segre. 24 Bañolas. 25 Torá, Centellas, Arbeca y S. Lorenzo dels Piteus. 30 Falset, La Llacuna, Manresa, Olot Puigcerdá, Sanahuja. Torroella de Montgrí, San Felio de Torelló y Torá *Movibles:* 6 Sallent, Tortosa y Vilarodona. 13 Gandesa y Villanueva y Geltrú 27 Torá.

Diciembre.—1 S. Felio de Llobregat. 4 Agramunt. 7 Viladrau. 8 Cardedeu, Palafrugell y Sarreal. 13 Balaguer y Castelló. 19 Lloret. 21 Barcelona. Blanes, Falset, Lérida, Montblanch, Olot, Palamós, Tremp y Cervera. *Movibles:* 4 Sabadell y Viladrau. 11 Sitges.

MERCADOS.

El lunes de cada semana: Reus, S. Felio de Llobregat, Lérida, Tárrega, Tremp, Manlleu y Sta. Coloma de Farnés. El martes: Balaguer, Caldas de Montbuy, Vich y Hostalrich El miércoles: Valls, Tarrasa, Torelló, Cassá de la Selva y Villanueva y Geltrú. El jueves: Lérida, Granollers y Tarrega. El viernes: Balaguer y La Bisbal. El sábado: Vich, Tarragona, Valls y Sabadell. El domingo: Malgrat, Rubí, Castella, Sanmenat, S. Pedro de Tarrasa, Ripollet, Moyá, S. Cugat del Vallés. Mollet, Caldas de Montbuy, Calonge, Artesa de Segre, Sarreal y Badalona.

ECLIPSES.

El 27 de mayo.—Eclipse parcial de Sol, *invisible* en Barcelona.
El 12 de junio.—Eclipse total de Luna, *invisible* en Barcelona
El 21 de noviembre.—Eclipse anular de Sol, *invisible* en Barcelona.
El 5 de diciembre.—Eclipse parcial de Luna, en parte *visible* en Barcelona.—Principio del eclipse á las 3 y 36 min. de la tarde.—Medio del eclipse á las 5 y 17 minutos de la noche.—Fin del eclipse á las 6 y 58 min. de la noche.

SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.	ENERO tiene 31 dias.	DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.
7 26	4 42	1 Sáb ✠ La Circuncision del Señor, S. Concordio martir y Sta. Eufrosina vg. (I. P.)	1	364
7 26	4 42	2 Dom. S. Espiridion ob. y S. Macario abad.	2	363
7 27	4 43	3 Lun. S. Daniel mr. y Sta. Genoveva vg.	3	362
7 27	4 44	4 Mar. S. Tito ob. y Sta. Drafosa mr.	4	361
7 27	4 45	5 Miér. S. Telesforo papa y mr. y Sta. Emiliana, vg.	5	360
7 27	4 46	6 Juev. ✠ La adoracion de los Santos Reyes Gaspar, Melchor y Baltasar. (I. P.)	6	359
7 26	4 47	7 Vier. S. Raimundo de Peñafort cf. y S. Julian mr. — *Abrense las velaciones.*	7	358
		Cto. crec á 8 h. 18 m mañana. — Aries.		
7 26	4 48	8 Sáb. Stos. Teófilo y Eladio mrs.	8	357
7 26	4 49	9 Dom. S. Julian mr. y su esposa Sta. Basilisa, vg.	9	356
7 26	4 50	10 Lun. S. Nicanor diácono mr. y San Gonzalo de Amarante cf	10	355
7 26	4 51	11 Mar. S. Higinio papa y mr. y Sta. Honorata vg.	11	354
7 25	4 52	12 Miér. S. Arcadio, S. Aelredo ó Alfredo abad del Cister y Sta. Taciana mrs.	12	353
7 25	4 53	13 Juev. S. Gumersindo cf. y Sta. Gláfira vg.	13	352
7 25	4 55	14 Vier. S. Hilario ob. y doctor y Sta. Macrina.	14	351
7 24	4 56	15 Sáb. S. Pablo primer ermitaño y S. Mauro abad.	15	350
		Luna llena á 11 h. 43 m. mañana. — Cáncer.		
7 24	4 57	16 Dom. El dulce Nombre de Jesus, S. Fulgencio ob. y dr. y S. Marcelo papa y mr.	16	349
7 23	4 58	17 Lun. S. Antonio abad y Sta. Rosalina cartujana. — *Absolucion general en la Merced.*	17	348
7 23	4 59	18 Mar. La Cátedra de San Pedro en Roma y Santa Prisca virgen y mr.	18	347
7 22	5 0	19 Miér. S. Canuto rey mr. y Stas. Pia y Germana mrs.	19	346
		Sol en Acuario.		
7 22	5 2	20 Juev. S. Fabian papa y S. Sebastian mrs.	20	345
7 21	5 3	21 Vier. S. Fructuoso ob. y mr. y Sta. Inés vg. y mr.	21	344
7 20	5 4	22 Sáb. S. Vicente español y S. Anastasio mrs	22	343
7 20	5 5	23 Dom. S. Ildefonso ó Alfonso arz. de Toledo y santa Emerenciana vg. y mr. — *Gala con uniforme por dias de S. M. el Rey D. Alfonso XII.*	23	342
		Cto. men. á 8 h. 56 m. mañana. — Escorpio.		
7 19	5 6	24 Lun. Stos. Timoteo ob. y Tirso martires.	24	341
7 18	5 8	25 Mar. La Conversion de San Pablo apóstol, S. Proyecto ob. mr. y Sta. Elvira vg. y mr.	25	340
7 17	5 9	26 Miér. Sta. Paula viuda, S. Policarpo ob. y mr. y S. Alberico abad.	26	339
7 17	5 10	27 Juev. S. Juan Crisóstomo ob. y dr. y San Emerio abad de Bañolas.	27	338
7 16	5 11	28 Vier. S. Julian ob. de Cuenca y S. Cirilo ob. y cfs.	28	337
7 15	5 13	29 Sáb. S. Francisco de Sales dr. y S. Valero obs. y cfs.	29	336
		Luna nueva á 12 h. 57 m. noche. — Acuario.		
7 14	5 14	30 Dom. Sta. Martina vg. mr. y Sta. Aldegundis vg.	30	335
7 13	5 15	31 Lun. S. Pedro Nolasco fr. — *Absolucion general en la Merced.*	31	334

SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.	FEBRERO tiene 28 dias.	DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.
7 12	5 16	1 Mar. Stos. Ignacio y Cecilio, obs. y mrs.	32	333
7 11	5 18	2 Miér. ✠ La Purificacion de N.ª S.ª — *B. P. en los Mínimos y San Juan de Dios.*	33	332
7 10	5 19	3 Juev. S. Blas ob. y mr., el beato Nicolás de Longobardo, Sta. Celerina mr. y S. Ascario (vulgo Oscar).	34	331
7 9	5 20	4 Vier. S. Andrés Corsino, S. Remberto obs. cfs y S. José de Leonisa cf.	35	330
7 8	5 21	5 Sáb. Los santos mártires del Japon y Stas. Agueda y Calamanda vgs. y mrs.	36	329
7 7	5 23	6 Dom. Stas. Dorotea y Revocata mrs.—(✠ *en Cervera el Smo. Misterio.*)	37	328
		☽ *Cto. crec. á 1 h. 3 m. madrugada.—Tauro.*		
7 5	5 24	7 Lun. S. Romualdo ab. y S. Ricardo rey.	38	327
7 4	5 25	8 Mar. S. Juan de Mata fr.—*Absolucion general en la Trinidad.*	39	326
7 3	5 27	9 Miér. Sta. Apolonia vg. y mr. y S. Nicéforo mr.	40	325
7 2	5 28	10 Juev. Sta. Escolástica vg. y S. Guillermo ermitaño.	41	324
7 1	5 29	11 Vier. Los siete siervos de María fundadores	42	323
6 59	5 30	12 Sáb. (*Antes † en Barcelona*) Sta. Eulalia vg. y mr. y Sta. Humbelina vg.	43	322
6 58	5 32	13 Dom. *de Septuagésima.* S. Benigno mr. y Sta. Catalina de Ricci (ó de Rezzis) vg.—(I. P.) *Anima.*	44	321
6 57	5 33	14 Lun. S. Valentin pbro. y mr. y el beato Juan Bautista de la Concepcion cf. y fr. — *Absolucion general en la Trinidad.*	45	320
		☺ *Luna llena á 6 h. 32 m. mañana. — Leo.*		
6 56	5 34	15 Mar. Stos. Faustino pbro. y Jovita diácono hermanos mártires.	46	319
6 54	5 35	16 Miér. Stos. Onésimo ob. y Honesto mrs.	47	318
6 53	5 36	17 Juev. Stos. Policronio ob. y Rómulo mrs.	48	317
6 51	5 38	18 Vier. S. Simeon ob. y mr. y la beata Cristiana vg.	49	316
		Sol en Piscis.		
6 50	5 39	19 Sáb. S. Mansueto ob. y S. Alvaro de Córdoba cfs.	50	315
6 49	5 40	20 Dom. *de Sexagésima.* Stos. Sadot ob. y Nemesio mártires.—(I. P.)	51	314
6 47	5 41	21 Lun. Stos. Vérulo, Secundino y Siricio mrs.	52	313
		☾ *Cto. men. á 7 h. 39 m. noche —Sagitario.*		
6 46	5 43	22 Mar. La Cátedra de S. Pedro en Antioquía y San Abilio ob.	53	312
6 44	5 44	23 Miér. S. Pedro Damian ob. y dr. y Sta. Margarita de Cortona.	54	311
6 43	5 45	24 Juev. (*Antes †*) S. Matías ap. y Sta. Primitiva mr.	55	310
6 41	5 46	25 Vier. S. Terasio ob. y el beato Sebastian de Aparicio.	56	309
6 40	5 47	26 Sáb. Ntra. Sra. de Guadalupe de Méjico.	57	308
6 38	5 48	27 Dom. *de Quincuagésima.* S. Leandro arzobispo de Sevilla ob. y S. Baldomero cf.—(I. P.)	58	307
37	5 50	28 Lun. Stos. Rufino y Teófito ms. y S. Roman abad.	59	306
		● *Luna nueva á 11 h. 41 m. mañana.— Piscis.*		

SOL. Sale	SOL. Pon	MARZO tiene 31 dias.	DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.
6 35	5 51	1 Mar. S. Rosendo ob. y cf. y Sta. Eudoxia mr.—*Ciérranse las velaciones.*	60	305
6 34	5 52	2 Miér. *de Ceniza.* S. Simplicio papa y cf. y S. Absalon mr.—*Absolucion general en la Merced.—Desde hoy hasta el 24 abril se puede ganar la indulgencia de la Bula, y recibiendo los Santos Sacramentos se puede elevar á plenaria.—Abstinencia de carne.*	61	304
6 32	5 53	3 Juev. Stos. Hemeterio, Celedonio y Medin mrs.	62	303
6 30	5 54	4 Vier. S. Casimiro rey y S. Lucio papa y mr.—*Abstinencia de carne.*	63	302
6 29	5 55	5 Sáb. El beato Nicolás Factor y S. Gerásimo. cfs.	64	301
6 27	5 57	6 Dom. *I de Cuaresma.* S. Olegario arzobispo de Tarragona y obispo de Barcelona.	65	300
6 26	5 58	7 Lun. Sto. Tomas de Aquino dr. y Santas Perpétua y Felicidad, mrs.	66	299
		☽ *Cto. crec. á 8 h. 11 m. noche.—Géminis.*		
6 24	5 59	8 Mar. S. Juan de Dios fr. y Sta. Erénia mr.—*B. P. en S. Juan de Dios.—Anima.*	67	298
6 22	6 0	9 Miér. S. Paciano ob. de Barcelona, y Sta. Francisca viuda, romana.—*Témporas.*	68	297
6 21	6 1	10 Juev. S. Melitón y 39 comps. mrs.	69	296
6 19	6 2	11 Vier. S. Constantino cf. y Sta. Aurea vg.—*Témporas.—Abstinencia de carne.*	70	295
6 17	6 3	12 Sáb. S. Gregorio el Magno papa y dr.—*Témporas.—Ordenes.*	71	294
6 16	6 4	13 Dom. *II de Cuaresma* Stos. Ramiro, Rodrigo y Salomon mrs.	72	293
6 14	6 6	14 Lun. Stas. Florentina vg. y Matilde reina.	73	292
6 12	6 7	15 Mar. Sta. Madrona vg. y mr., S. Longinos mr. y S. Raimundo ab. de Fitero fr.	74	291
		☺ *Luna llena á 10 h. 45 m. noche.—Virgo.*		
6 11	6 8	16 Miér. S. Heriberto ob. y cf. y S. Abraham solitario.	75	290
6 9	6 9	17 Juev. S. Patricio ob. y S. José de Arimatea cfs.	76	289
6 7	6 10	18 Vier. El arcangel S. Gabriel y el beato Salvador de Horta.—*Abstinencia de carne.*	77	288
6 6	6 11	19 Sab. (*Antes* †) San José, esposo de Ntra. Sra., patron de la iglesia católica.—*Anima.*	78	287
6 4	6 12	20 Dom. *III de Cuaresma* S. Niceto obispo y Sta. Fotina la Samaritana.—*Anima.*	79	286
		Sol en Aries.—Primavera.		
6 2	9 13	21 Lun. S. Benito abad y fr.	80	285
6 1	6 14	22 Mar. S. Deogracias ob. y Sta. Catalina de Génova.	81	284
5 59	6 15	23 Miér. El beato José Oriol cf. y S. Victoriano mr.	82	283
		☾ *Cto. men. á 3 h. 38 m. mañana.—Capricornio.*		
5 57	6 16	24 Juev. Stos. Timoteo y Pausides mrs.	83	282
5 55	6 18	25 Vier ✠ La Anunciacion de Nuestra Señora y S. Dimas el buen ladron.—*B. P. en S. Agustin, Cármen y S. Juan de Dios.—Abstinencia de carne.*	84	281
5 54	6 19	26 Sáb. S. Braulio ob. y cf. y Sta. Máxima mr.	85	280
5 52	6 20	27 Dom. *IV de Cuaresma.* Sta. Lidia con su esposo é hijos mrs.—*Anima.*	86	279
5 50	6 21	28 Lun. S. Sixto III papa y confesor.	87	278
5 49	6 22	29 Mar. S. Eustasio ab. y S. Bertoldo cf.	88	277
		● *Luna nueva á 10 h. 41 m. noche.—Aries.*		
5 47	6 23	30 Miér. S. Juan Clímaco abad.	89	276
5 45	6 24	31 Juev. Sta. Balbina vg. y mr.	90	275

SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.	ABRIL tiene 30 dias.	DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.
5 44	6 25	1 Vier. Sta. Teodora mr.	91	274
5 42	6 26	2 Sáb. S. Francisco de Paula cf. y fr.—*Ordenes.*	92	273
5 40	6 27	3 Dom. *de Pasion.* S. Benito de Palermo cf.	93	272
5 39	6 28	4 Lun. S. Isidoro arz. de Sevilla y dr.	94	271
5 37	6 29	5 Mar. S. Vicente Ferrer cf. y Sta. Emilia.	95	270
5 35	6 30	6 Miér. S. Celestino papa y S. Celso ob.	96	269
		Cto. crec. á 4 h. 3 m. tarde —Cáncer.		
5 34	6 31	7 Juev. S. Epifanio ob. y mr.	97	268
5 32	6 33	8 Vier. Los Dolores de Nuestra Señora, S. Alberto el Magno ob y cf. y S. Edésio mr. — *Abstinencia de carne — Anima.*	98	267
5 30	6 34	9 Sáb. Sta. María Cleofé y Sta. Casilda vg —*Anima.*	99	266
5 29	6 35	10 Dom. *de Ramos.* S. Ezequiel profeta.	100	265
5 27	6 36	11 Lun. S. Leon el Magno papa y dr.	101	264
5 26	6 37	12 Mar. S. Julio papa y S. Victor mr.	102	263
5 24	6 38	13 Miér. S Hermenegildo rey y mártir. — *Hoy y los tres dias siguientes no se puede comer carne.*	103	262
5 22	6 39	14 Juev. SANTO. S. Telmo cf y Sta Domnina vg. y mr — *Absolucion general en la Merced y San Agustin.*	104	261
		Luna llena á 11 h. 58 m. mañana.— Libra.		
5 21	6 40	15 Vier. SANTO. Stas. Basilisa y Anastasia mrs.	105	260
5 19	6 41	16 Sáb SANTO Sto. Toribio ob. y cf. y santa Engracia vg. y mr.—*Ordenes.*	106	259
5 18	6 42	17 Dom PASCUA DE RESURRECCION. La beata María Ana de Jesus, vg. — *Absolucion general en la Merced.*	107	258
5 16	6 43	18 Lun. (*Antes* ✠) S. Eleuterio ob. y su madre Santa Antia mrs.	108	257
5 15	6 44	19 Mar. (*Antes* †) Stos. Hermógenes y Vicente mrs.— *B. P. en el Cármen*	109	256
		Sol en Tauro.		
5 13	6 45	20 Miér. Sta. Inés de Monte Pulciano.— *Anima.*	110	255
5 11	6 47	21 Juev. S. Anselmo ob. y dr.	111	254
		Cto. men. á 9 h. 46 m. mañana.—Acuario.		
5 10	6 48	22 Vier. Stos. Sotero y Cayo papas y mrs.	112	253
5 9	6 49	23 Sáb. (*Antes* †) S. Jorge mártir, *patron del Principado de Cataluña.*	113	252
7	6 50	24 Dom. *de Cuasimodo.* S Fidel mr. y Stas. Bona y Doda vgs.	114	251
6	6 51	25 Lun. S. Márcos evangelista y Sta. Franca vg.— *Letanías mayores.*—(I. P.)	115	250
		Abrense las velaciones.		
5 4	6 52	26 Mar. Stos. Cleto y Marcelino papas y mrs.	116	249
5 3	6 53	27 Miér. S. Pedro Armengol mr.	117	248
5 1	6 54	28 Juev. S. Pablo de la Cruz cf., S. Prudencio obispo y S. Vidal mr.	118	247
		Luna nueva á 10 h. 33 m. mañana.—Tauro.		
5 0	6 55	29 Vier. S. Pedro mr. y S. Roberto, abad del Cister.	119	246
4 59	6 56	30 Sáb. Sta. Catalina de Sena vg., S. Pelegrin cf. y Sta. Sofía vírgen y mr.	120	245

SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.	MAYO tiene 31 dias.	DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.
4 57	6 57	1 Dom. *II despues de Pascua.* La Divina Pastora, San Felipe y Santiago apóstoles y S Segismundo rey y mr.	121	244
4 56	6 58	2 Lun. S. Atanasio ob. y dr. y Sta Zoe mr.	122	243
4 55	6 59	3 Mar. (*Antes* †) La Invencion de la Santa Cruz y San Alejandro p y mr.	123	242
4 54	7 0	4 Miér. Sta Mónica vda. y Sta. Antonia.	124	241
4 52	7 1	5 Juev. La Conversion de S Agustin y S. Pio V papa.	125	240
4 51	7 2	6 Vier. S. JUAN ANTE PORTAM-LATINAM.	126	239
		☽ *Cto. crec. á 10 h. 53 m. mañana —Leo.*		
4 50	7 4	7 Sáb. S. Estanislao ob. y mr.	127	238
4 49	7 5	8 Dom. *III despues de Pascua* El Patrocinio de San José y la aparicion de S. Miguel Arcangel.	128	237
4 48	7 6	9 Lun. S. Gregorio Nacianceno ob y dr.	129	236
4 46	7 7	10 Mar. S. Antonino arzob de Florencia.	130	235
4 45	7 8	11 Miér. Stos Poncio, Eudaldo, Anastasio y Evélio martires (✠ *en la ciudad de Lérida.*)	131	234
4 44	7 9	12 Juev. Sto. Domingo de la Calzada y S. Pancracio mr.	132	233
4 43	7 10	13 Vier. S. Pedro Regalado cf. y S. Múcio pbro. mr *Gala con uniforme por cumpleaños de S. M. el Rey D. Francisco de Asis.*	133	232
		☺ *Luna llena á 10 h. 32 m. noche — Escorpio.*		
4 42	7 11	14 Sáb. S Bonifacio y Sta. Corona mrs.	134	231
4 41	7 12	15 Dom. *IV despues de Pascua* S. Isidro labrador y los siete santos primeros obispos de España mrs.	135	230
4 40	7 13	16 Lun. S. Juan Nepomuceno mr. y S Ubaldo ob	136	229
4 39	7 14	17 Mar. S Pascual Bailon cf.	137	228
4 38	7 15	18 Miér. S. Félix de Cantalicio cf. y Sta Claudia, mr.	138	227
4 37	7 16	19 Juev S. Pedro Celestino papa y S. Ibo abogado.	139	226
4 36	7 17	20 Vier. S. Bernardino de Sena cf. y S. Baudilio mr.	140	225
		Sol en Géminis.		
		☾ *Cto. men. á 3 h. 15 m. tarde.— Acuario.*		
4 36	7 18	21 Sáb S. Secundino mr.	141	224
4 35	7 18	22 Dom. V *despues de Pascua.* Stas. Rita de Casia viuda, Quiteria y Julia vgs. mrs.	142	223
4 34	7 19	23 Lun La aparicion de Santiago ap. y S. Basileo mr. *—Letanías —Abstinencia —*(1 P.)	143	222
4 33	7 20	24 Mar Stas. Afra, Susana, Marciana y Paladia mrs. *—Letanías.—*(1. P.)	144	221
4 33	7 21	25 Miér. S. Gregorio VII p. y Sta. Magdalena de Pazzis virgen—*Letanías —Abstinencia.—*(1 P)	145	220
4 32	7 22	26 Juev. ✠ LA ASCENSION DEL SEÑOR y S. Felipe Neri cf. (1. P)	146	219
4 31	7 23	27 Vier El venerable Beda presbítero y S. Juan p. mr.	147	218
		● *Luna nueva á 11 h. 44 m. noche.—Géminis.*		
4 31	7 24	28 Sab. S. Justo obispo de Urgel y otro S. Justo cf.— (*Antes* † *en el obispado de Vich.*)	148	217
4 30	7 24	29 Dom. VI *despues de Pascua.* Sta. Teodosia mr.	149	216
4 30	7 25	30 Lun. S Fernando rey de España.	150	215
4 29	7 26	31 Mar. Nuestra Señora Reina de todos los Santos y Madre del Amor hermoso, Sta. Angela Merici vg y fundadora y Sta. Petronila vg.	151	214

SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.	JUNIO tiene 30 dias.	DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.
4 29	7 27	1 Miér. S. Enecon ab. y S. Fortunato cfs.	152	213
4 28	7 28	2 Juev. Stos. Marcelino, Pedro, Erasmo y Blandina martires.	153	212
4 28	7 28	3 Vier. S. Isaac monje y Sta. Clotilde reina.	154	211
4 27	7 29	4 Sáb. S Francisco Caracciolo fr.—*Vigilia.—Ayuno con abs de carne.—Visita gen. de cárc.*—(I. P.)	155	210
4 27	7 30	5 Dom. PASCUA DE PENTECÓSTES. S. Sancho y Santas Valeria y Marcia mrs.	156	209
		☽ *Cto. crec. á 3 h. 28 m. mañana.—Virgo.*		
4 27	7 30	6 Lun. (*Antes* ✠) S. Norberto ob. cf. y fr. y Stas. Cándida y Paulina mrs.—(I. P.)	157	208
4 26	7 31	7 Mar. (*Antes* †) S. Sabiniano mr.—*B. P. en el Cármen.*—(I. P.)	158	207
4 26	7 32	8 Miér S. Salustiano cf. y Sta. Caliope mr.—*Témporas.—Ayuno.*—(I. P.)	159	206
4 26	7 32	9 Juev. Stos. Primo y Feliciano mrs.—*Anima* (I. P.)	160	205
4 26	7 33	10 Vier. Stas. Margarita reina de Escocia y Oliva virgen y martir.—*Témpor.—Ayuno.*—(I P.)	161	204
4 26	7 33	11 Sáb. S. Bernabé apóstol.—*Témporas.—Ordenes.—Ayuno*—(I. P).—*Anima.*	162	203
4 25	7 34	12 Dom. I. LA SANTÍSIMA TRINIDAD, S. Juan de Sahagun y S. Onofre cfs—*B. P. en la Trinidad.*	163	202
		☺ *Luna llena á 7 h. 5 m. mañana.—Sagitario.*		
4 25	7 34	13 Lun. (*Antes* †) S. Antonio de Padua cf.	164	201
4 25	7 35	14 Mar. S. Basilio ob. y dr. y S. Eliseo profeta.	165	200
4 25	7 35	15 Miér. Stos. Vito, Modesto y Crescencia mrs.	166	199
4 25	7 36	16 Juev. ✠ SS. CORPUS CHRISTI. S. Francisco de Regis, Santa Lutgarda vg., S. Quírico y Sta. Julita mrs. —*Procesion general.*	167	198
4 25	7 36	17 Vier Stos. Manuel, Sabel é Ismael mrs.	168	197
4 26	7 36	18 Sáb. Stos. Marcos y Marceliano mrs.	169	196
		☾ *Cto. men. á 9 h. 27 m. noche.—Piscis.*		
4 26	7 36	19 Dom. II. Sta. Juliana de Falconeris vg. y Santos Gervasio y Protasio mrs.	170	195
4 26	7 37	20 Lun S. Silverio papa y mártir.	171	194
4 26	7 37	21 Mar. S. Luis Gonzaga cf. y S. Palladio ob. *Sol en Cáncer.*—Estío.	172	193
4 26	7 37	22 Miér. S. Paulino ob. y cf. y Sta. Consorcia vg.	173	192
4 26	7 37	23 Juev. Sta. Agripina vg. y mr.	174	191
4 27	7 37	24 Vier. (*Antes* ✠) La Natividad de S. Juan Bautista y el Smo. Corazon de Jesus.—(✠ *en los obispados de Vich y Lérida.*)	175	190
4 27	7 38	25 Sab. S. Guillermo abad y Sta. Febrónia vg y mr.	176	189
4 27	7 38	26 Dom. III. Stos. Juan y Pablo hermanos mrs.	177	188
		● *Luna nueva á 2 h. 12 m. tarde.—Cáncer.*		
4 28	7 38	27 Lun. S. Zoilo mr. y S. Ladislao rey.	178	187
4 28	7 38	28 Mar. S. Leon II papa cf.—*Vigilia.—Ayuno con abstinencia de carne.*	179	186
4 29	7 38	29 Miér ✠ S. PEDRO Y S. PABLO apóstoles.	180	185
4 29	7 37	30 Juev. La Conmemoracion de S. Pablo apóstol, Santa Emiliana mr. y S. Marcial ob.	181	184

SOL. Sale H. M	SOL. Pon H. M	JULIO tiene 31 dias.	DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.
4 29	7 37	1 Vier. S. Gato ob. y Sta. Leonor mr.	182	183
4 30	7 37	2 Sáb. La Visitacion de Ntra. Sra. y Stos. Proceso y Martiniano mrs.	183	182
4 31	7 37	3 Dom. IV. La preciosísima Sangre de N. S. J. C., San Trifon y comp. mrs. y Sta Mustiola vg. mr.	184	181
4 31	7 37	4 Lun. S. Laureano ob. y mr. y el beato Gaspar de Bono, minimo cf.	185	180
		☽ *Cto. crec. á 5 h. 25 m tarde.—Libra.*		
4 32	7 37	5 Mar. S Miguel de los Santos cf.—*Absolucion general en la Trinidad.*	186	179
4 32	7 36	6 Miér. S. Isaías profeta y S. Tranquilino mr.	187	178
4 33	7 36	7 Juev Stos. Fermin y Odon obs. mrs. (✠ *en la ciudad de Urgel*)	188	177
4 34	7 36	8 Vier Sta. Isabel viuda, reina de Portugal.	189	176
4 34	7 35	9 Sáb. S. Zenon y comps. mrs. y Sta. Anatólia vírgen y martir.	190	175
4 35	7 35	10 Dom. V. S. Cristóbal y los siete hermanos mártires y santa Amalia.	191	174
4 36	7 34	11 Lun. S. Pio I papa y mr. y S. Abúndio pbro.	192	173
		♋ *Luna llena á 2 h. 22 m. tarde —Capricornio.*		
4 36	7 34	12 Mar. S. Juan Gualberto ab. y Stos Felix y Nabor mártires.	193	172
4 37	7 33	13 Miér. S. Anacleto p. mr. y Sta. Mirope mr.	194	171
4 38	7 33	14 Juev. S. Buenaventura, cardenal, ob. y dr.	195	170
4 39	7 32	15 Vier. S. Enrique emperador y S. Camilo de Lelis confesor y fr.	196	169
4 39	7 32	16 Sáb. El Triunfo de la Santa Cruz y Ntra. Sra. del Carmen.—*B. P. en el Cármen.*	197	168
4 40	7 31	17 Dom. VI. S. Alejo cf. y Sta. Marcelina vg. y mr.	198	167
4 41	7 30	18 Lun. S. Federico ob. y cf. y Stas. Sinforosa y Marina mrs.	199	166
		☾ *Cto. men. á 5 h. 42 m. mañana.—Aries.*		
4 42	7 30	19 Mar. S. Vicente de Paul cf. y fr. y Stas. Justa y Rufina vgs. mrs.	200	165
4 43	7 29	20 Miér. S. Elías profeta, S. Jerónimo Emiliano fr. y Santas Margarita y Librada vgs. mrs.	201	164
4 44	7 28	21 Juev. Sta. Praxedes vg. y S. Daniel profeta.—*Gala con uniforme por cumpleaños de S. M. la Reina Doña Cristina.*	202	163
4 45	7 27	22 Vier. Sta. María Magdalena penitente. *Sol en Leo.*—CANÍCULA	203	162
4 46	7 26	23 Sáb. S. Liborio ob. y cf. y Sta. Erundina vg.—*Vigilia — Ayuno*	204	161
4 46	7 26	24 Dom. VII. Sta. Cristina vg. y mr.—*Gala con uniforme por dias de S. M. la Reina Doña Cristina.*	205	160
4 47	7 25	25 Lun. ✠ SANTIAGO EL MAYOR apóstol, *patron de España*, y S. Cucufate mr.	206	159
4 48	7 24	26 Mar. (*Antes* †) Sta. Ana, madre de Ntra. Sra.	207	158
		● *Luna nueva á 5 h. 28 m. mañana.—Leo.*		
4 49	7 23	27 Miér. S. Pantaleon mr., y Stas. Juliana y Semproniana. (*Patronas de la ciudad de Mataró*)	208	157
4 50	7 22	28 Juev. Stos. Nazario, Celso y Victor mrs.	209	156
4 51	7 21	29 Vier Sta. Marta vg. y Sta. Beatriz vg. y mr.	210	155
4 52	7 20	30 Sáb. Stos. Abdon y Senen y Sta. Donatila vg. y mrs.	211	154
4 53	7 19	31 Dom. VIII. S. Ignacio de Loyola cf. y fr.	212	153

SOL. Sale H. M	SOL. Pon H. M.	AGOSTO tiene 31 dias.	DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.
4 54	7 18	1 Lun. S. Pedro ad-Vincula, S. Felix mr. y Stas. Fe, Esperanza y Caridad vgs. y mrs.	213	152
4 55	7 17	2 Mar Ntra. Sra. de los Angeles, San Alfonso María de Ligorio ob. dr. y fr. y S. Estéban papa y mr.— *Jubileo de la Porciúncula.*	214	151
4 56	7 15	3 Miér. La Invencion del cuerpo del protomártir San Estéban.	215	150
		Cto. crec. á 4 h. 51 m. mañana.—Escorpio.		
4 57	7 14	4 Juev. Sto. Domingo de Guzman cf. y fr.	216	149
4 58	7 13	5 Vier. Nuestra Señora de las Nieves.	217	148
4 59	7 12	6 Sab. La Transfiguracion del Señor, y los santos Justo y Pastor hermanos mrs.	218	147
5 0	7 11	7 Dom. IX. S. Cayetano fr. y S. Alberto de Sicilia cf.	219	146
5 1	7 9	8 Lun. S Ciriaco y comps. mrs.	220	145
5 2	7 8	9 Mar. S. Roman soldado mr.	221	144
		Luna llena á 9 h. 15 m. noche.—Acuario.		
5 3	7 7	10 Miér. (*Antes* †) S Lorenzo diácono mr.— *Absolucion general en la Merced.*	222	143
5 4	7 5	11 Juev. Sta. Filomena vg. y mr., S. Tiburcio y santa Susana mrs.	223	142
5 5	7 4	12 Vier. Sta. Clara vg. y fundadora.	224	141
5 6	7 3	13 Sáb Stos. Castano ob. é Hipólito mrs. — *Vigilia.* — *Ayuno con abstinencid de carne*	225	140
5 7	7 1	14 Dom X. S. Eusebio mr. y Sta. Limbánia vg.	226	139
5 8	7 0	15 Lun. ✠ La Asuncion de Ntra. Sra. —*B. P. en San Agustin y Minimos.*	227	138
5 9	6 58	16 Mar. Stos Roque y Jacinto cfs.	228	137
		Cto. men. á 5 h. 6 m. tarde.—Tauro.		
5 10	6 57	17 Miér. S. Liberato ab. y mr. y S. Mamete mr.	229	136
5 11	6 56	18 Juev. S. Agapito mr. y Sta. Elena emperatriz viuda.	230	135
5 12	6 54	19 Vier. S. Magin mr., S. Mariano cf y S. Luis ob. y cf	231	134
5 13	6 53	20 Sáb. S. Bernardo ab. dr., y S. Filiberto, ab.— (I. P. *en las iglesias del Cister.*)	232	133
5 14	6 51	21 Dom. X . S Joaquin padre de Ntra. Sra. y Sta. Juana Francisca Fremiot viuda fundadora.	233	132
5 15	6 50	22 Lun. Santos Sinforiano, Fabriciano y Zótico mrs.	234	131
5 16	6 48	23 Mar S. Felipe Benicio cf.	235	130
		Sol en Virgo.		
5 17	6 47	24 Miér. (*Antes* †) S. Bartolomé apóstol.	236	129
		Luna nueva á 8 h. 54 m. noche.—Virgo.		
5 18	6 45	25 Juev. S Luis rey de Francia y S. Ginés mr.	237	128
5 19	6 43	26 Vier. S. Ceferino papa y mr.	238	127
5 20	6 42	27 Sáb. S. José de Calasanz fr. y la Transverberacion del corazon de Sta. Teresa de Jesus vg. y fra.	239	126
5 21	6 40	28 Dom. XI. El Purísimo Corazon de María, S. Agustin obispo dr. y fr. y S. Hermetes mr.— *B. P. en San Agustin.*	240	125
5 22	6 39	29 Lun La Degollacion de San Juan Bautista y Santa Sabina mr.	241	124
5 23	6 37	30 Mar. Sta. Rosa de Lima vg.	242	123
5 25	6 35	31 Miér. S Ramon Nonato cardenal y cf. (*Antes † en el obispado de Solsona.*) — *Absol. gen. en la Merced.*	243	122

SOL. Sale h. m.	SOL. Pon h. m.	SETIEMBRE tiene 30 dias.	DIAS. Pasados	DIAS. Que faltan.
5 26	6 34	1 Juev. S. Gil ab. y S. Lupo ob.	244	121
		☽ *Cto. crec. á 2 h. 11 m. tarde.—Sagitario*		
5 26	6 32	2 Vier. S. Antolin mr y S. Estéban rey y cf.	245	120
5 27	6 30	3 Sáb. S Nonito obispo, S. Simeon Estilita y Sta. Serapia vírgen.	246	119
5 29	6 29	4 Dom. XIII. Nuestra Señora de la Consolacion y Santas Cándida, Rosa de Viterbo y Rosalia vgs.	247	118
5 30	6 27	5 Lun. S Lorenzo Justiniano ob. y Sta. Obdulia vg.	248	117
5 31	6 25	6 Mar. Ntra Sra. de la Cinta en Tortosa y Stos. Onesforo y Fausto mrs.	249	116
5 32	6 24	7 Miér. S Augustal ob. y Sta. Regina vg. y mr.	250	115
5 33	6 22	8 Juev. ✠ La Natividad de Ntra. Sra. y S. Adrian mr.	251	114
		☾ *Luna llena á 4 h. 48 m. mañana.—Piscis.*		
5 34	6 20	9 Vier. S. Gorgonio mr. y el beato Pedro Claver, cf.	252	113
5 35	6 19	10 Sáb S. Nicolás de Tolentino cf. y Sta. Pulquería emperatriz	253	112
5 36	6 17	11 Dom. XIV. El dulce Nombre de Maria y Stos. Proto y Jacinto mrs — *Gala con uniforme por cumpleaños de S. A. R la Infanta Doña Maria de las Mercedes, heredera del Trono.*	254	111
5 37	6 15	12 Lun. Stos Leoncio y Teodulo mrs.	255	110
5 38	6 14	13 Mar. Stos. Eulogio y Amado obs. y cfs.	256	109
5 39	6 12	14 Miér. La Exaltacion de la S'a. Cruz y S. General mr.	257	108
5 40	6 10	15 Juev. S. Nicomedes y Sta. Melitina mrs.	258	107
		☽ *Cto. men. á 8 h. 10 m. mañana.—Géminis*		
5 41	6 8	16 Vier. Stos Cornelio papa y Cipriano mrs.	259	106
5 42	6 7	17 Sáb S. Pedro de Arbués mr. y la Impresion de las llagas de S. Francisco de Asis.	260	105
5 43	6 5	18 Dom. XV. Los Dolores gloriosos de Nuestra Señora, Santo Tomás de Villanueva ob. y cf y S. Ferreol mr.	261	104
5 44	6 3	19 Lun. S. Genaro y comps. mrs y Sta. Constancia mr.	262	103
5 45	6 1	20 Mar. S Eustaquio y compañeros mrs.	263	102
5 46	6 0	21 Miér. (*Antes* †) S Mateo ap. y sta Ifigenia vg.—*Témporas.—Ayuno.*—(1 P.)	264	101
5 47	5 58	22 Juev Los santos mrs. de la Legion Tebea Mauricio y compañeros. — *Sol en Libra* — Otoño.	265	100
5 48	5 56	23 Vier. (*Antes* †) Sta Tecla vg. y mr. y S Lino papa y mártir.—(✠ *en la ciudad de Tarragona.*)—*Tempora — Ayuno* —(1. P.)	266	99
		● *Luna nueva á 12 h. 3 m. dia.—Libra.*		
5 49	5 55	24 Sáb. Ntra. Sra. de las Mercedes. — (✠ *en el obispado de Barcelona*) y el beato Dalmacio Monner cf. — *Absolucion general en la Merced. — Temporas.—Ordenes —Ayuno* —(1. P.) *Gala con uniforme por dias de S A R la Infanta Doña Maria de las Mercedes, heredera del Trono.*	267	98
5 50	5 53	25 Dom. XVI Sta. Maria de Cervelló (vulgo del socós), y Stas. Aurelia y Neomisa mrs.	268	97
5 51	5 51	26 Lun. S. Cipriano mr. y Sta. Justina vg. y mr.	269	96
5 52	5 49	27 Mar. Stos. Cosme y Damian hermns. y S. Adolfo mrs.	270	95
5 53	5 48	28 Miér S. Wenceslao mr. y el beato Simon de Rojas cf.	271	94
5 54	5 46	29 Juev. (*Antes* †) La Dedicacion de S Miguel arcángel.—*B. P en los Minimos.*	272	93
5 55	5 44	30 Vier. S Jerónimo doctor y fr.	273	92
		☽ *Cto. crec. á 9 h. 57 m. noche.—Capricornio.*		

SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.	OCTUBRE tiene 31 dias.	DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.
5 56	5 43	1 Sáb. El Sto. Angel custodio del reino de España y S. Remigio ob. y cf	274	91
5 57	5 41	2 Dom. XVII. Ntra. Sra. del Rosario, los Stos. Angeles de la Guarda y S. Leodegario ob. y mr.	275	90
		Jubileo del Sto. Rosario.		
5 58	5 39	3 Lun. S. Cándido mr. y San Gerardo ab.	276	89
5 59	5 38	4 Mar. S Francisco de Asis fr.	277	88
		Gala con uniforme por dias de S. M. el Rey Don Francisco de Asis.		
6 0	5 36	5 Miér. S Froilan ob. y S. Plácido mr.	278	87
6 1	5 34	6 Juev. S. Bruno fr. y S. Emilio mr.	279	86
6 2	5 33	7 Vier. S. Marcos papa y S. Augusto cfs.	280	85
		Luna llena á 2 h. 8 m. tarde.—Aries.		
6 4	5 31	8 Sáb. Stas. Brígida viuda y Reparada vg. y mr.	281	84
6 5	5 29	9 Dom. XVIII Ntra. Sra del Remedio, S. Dionisio ob. y mr. y Sta. Publia abadesa.	282	83
6 6	5 28	10 Lun S. Francisco de Borja y S. Luis Beltran cfs.	283	82
		Gala con uniforme por cumpleaños de S. M. la Reina Doña Isabel II.		
6 7	5 26	11 Mar. S. Nicasio ob. y mr. y Sta. Placidia vg.	284	81
6 8	5 24	12 Miér. Ntra. Sra. del Pilar de Zaragoza y S. Serafin cf.	285	80
6 9	5 23	13 Juev. S. Eduardo rey y cf. y Sta. Celidonia vg.	286	79
6 10	5 21	14 Vier. S. Calixto papa y mr. y Sta. Fortunata vg. mr.	287	78
6 11	5 20	15 Sáb. Sta. Teresa de Jesus vg fra., compatrona de las Españas. — B. P. *en el Cármen.*	288	77
		Cto. men. á 2 h. 35 m. madrugada.—Cáncer.		
6 13	5 18	16 Dom. XIX. S. Galo ab. y la bta. María de la Encarnacion vg.	289	76
6 14	5 17	17 Lun. Sta. Eduvigis vda. duquesa de Polonia.	290	75
6 15	5 15	18 Mar. S. Lucas evangelista.	291	74
6 16	5 14	19 Miér. S. Pedro de Alcántara cf.	292	73
6 17	5 12	20 Juev. S. Juan Cancio cf. y Sta. Irene vg. y mr.	293	72
6 18	5 11	21 Vier. Sta. Ursula y once mil vírgenes mrs.	294	71
6 19	5 9	22 Sáb. Sta. María Salomé viuda y Sta. Córdula mr.	295	70
6 20	5 8	23 Dom. XX. S. Pedro Pascual ob. y mr., S. Juan Capistrano cf.	296	69
		Sol en Escorpio.		
		Luna nueva á 2 h. 40 m. madrugada.—Libra.		
6 22	5 6	24 Lun. S. Rafael arcángel, S. Bernardo Calvó obispo y cf y S. Martirian ob. y mr., *patron de Bañolas.*	297	68
6 23	5 5	25 Mar. Stos. Crispin y Crispiniano mrs. y Sta. Daría martir.	298	67
6 24	5 4	26 Miér. S. Evaristo p. y mr. y Stos. Luciano y Marciano mrs. (*Antes* † *en la ciudad de Vich.*)	299	66
6 25	5 2	27 Juev Stos. Vicente, Sabina y Cristeta, mártires de Avila.	300	65
6 26	5 1	28 Vier (*Antes* †) S. Simon y S. Judas Tadeo apóstoles.	301	64
6 27	5 0	29 Sáb. (*Antes* †) S. Narciso ob. y mr.— ✠ *en el obispado de Gerona.*)	302	63
6 29	4 58	30 Dom. XXI. S. Claudio mr.	303	62
		Cto. crec. á 4 h. 56 m. mañana.— Acuario.		
6 30	4 57	31 Lun. S. Quintin mr.—*Vigilia.—Ayuno.*	304	61

SOL. Sale h. m.	SOL. Pon h. m.	NOVIEMBRE tiene 30 dias.	DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.
6 31	4 56	1 Mar ✠ LA FIESTA DE TODOS LOS SANTOS.	305	60
6 32	4 55	2 Miér. La Conmemoracion de los fieles difuntos y Santa Eustoquia vg. y mr. — *Jubileo en todas las parroquias.*	306	59
6 34	4 53	3 Juev. Los innumerables mrs. de Zaragoza y S. Armengol ob. y cf. (✠ *en el obispado de Urgel.*)	307	58
6 35	4 52	4 Vier. S. Carlos Borromeo cardenal, ob. y cf. y santa Modesta vg.	308	57
6 36	4 51	5 Sab. S. Zacarias prof. y Sta. Isabel padres del Bautista.	309	56
6 37	4 50	6 Dom. XXII. S. Severo ob. y mr. y S. Leonardo ab.	310	55
		Luna llena á 2 h. 12 m. dia.— Tauro.		
6 38	4 49	7 Lun. S. Florencio ob. y cf. y Sta. Carina mr.	311	54
6 40	4 48	8 Mar. Los cuatro Santos mártires Coronados.	312	53
6 41	4 47	9 Miér. S. Teodoro mr. y la Dedicacion de la Basílica del Salvador en Roma. (✠ *en Balaguer el Santo Cristo.*)	313	52
6 42	4 46	10 Juev. S. Andrés Avelino cf. y Sta. Trifosa mr.	314	51
6 43	4 45	11 Vier. S. Martin ob. y cf. y S. Mena mr.	315	50
6 45	4 44	12 Sáb. S. Martin papa mr. y S. Diego de Alcalá cf.	316	49
6 46	4 43	13 Dom. XXIII. El Patrocinio de Ntra. Sra., S. Estanislao de Koska y S. Homobono cfs.—(1. P. *oyendo la Misa mayor.*)	317	48
		Cto. men. á 11 h. 10 m. noche.—Leo.		
6 47	4 42	14 Lun. S. Serapio mártir y S. Rufo, primer obispo de Tortosa.—*Absol. gen. en la Merced.*	318	47
6 48	4 41	15 Mar. S. Eugenio ob. y mr. y S. Leopoldo emp. cf.	319	46
6 49	4 40	16 Miér. S. Eulidio y comps. mrs.	320	45
6 51	4 39	17 Juev. Sta. Gertrudis la Magna vg., S. Gregorio Taumaturgo ob. y cf., S. Hugon ob. y santos Aciscio y Victoria herms. mrs.	321	44
6 52	4 39	18 Vier. S. Maximo ob. y S. Bárulas niño mr.	322	43
6 53	4 38	19 Sab. Sta. Isabel reina de Hungria vda. — *Gala con uniforme por dias de S. M. la Reina D.ª Isabel II.*	323	42
6 54	4 37	20 Dom. XXIV. S. Félix de Valois fr. — *Absolucion general en la Trinidad.*	324	41
6 55	4 36	21 Lun. La Presentacion de Nuestra Señora.	325	40
		Luna nueva á 4 h. 30 m. tarde.— Escorpio.		
6 56	4 36	22 Mar. Sta. Cecilia vg. y mr.	326	39
		Sol en Sagitario.		
6 58	4 35	23 Miér. S. Clemente papa y mr.	327	38
6 59	4 35	24 Juev. S. Juan de la Cruz fr., Sta. Flora vg. y mr.	328	37
7 0	4 34	25 Vier. Sta. Catalina vg. y mr. — *Absolucion general en la Merced y Trinidad.*	329	36
7 1	4 34	26 Sáb. Los Desposorios de Ntra. Sra. y S. Conrado ob. *cierranse las velaciones*	330	35
7 2	4 33	27 Dom. I *de Adviento* stos. Facundo y Primitivo mrs. (I. P.)	331	34
7 3	4 33	28 Lun. S. Gregorio III p. y cf. — *Gala con uniforme por cumpleaños de S. M. el Rey D. Alfonso XII.*	332	33
		Cto. crec. á 12 h. 10 m. dia.—Piseis.		
7 4	4 32	29 Mar. S. Saturnino ob. y mr.	333	32
7 5	4 32	30 Miér. (*Antes* †) S. Andrés apóstol.	334	31

SOL. Sale R. M.	SOL. Pon B. M.	DICIEMBRE tiene 31 dias.	DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.
7 6	4 32	1 Juev. S. Eloy ob. y cf. y Sta. Natália mr.	335	30
7 7	4 32	2 Vier. Stas. Bibiana, Adria, Paulina, Aurelia mrs. y Sta Elisa vg. monja cartujana.—*Ayuno.*	336	29
7 8	4 31	3 Sáb S. Francisco Javier cf. y Sta. Magina mártir. —*Ayuno.*	337	28
7 10	4 31	4 Dom. II *de Adviento.* Sta. Bárbara vg. y mr. y S. Pedro Crisólogo obispo y dr.—(I. P.)	338	27
7 10	4 31	5 Lun. S. Sabas abad y Sta. Crispina mr.	339	26
		Luna llena á 5 h. 22 m. noche.—Géminis.		
7 11	4 31	6 Mar. S. Nicolás de Bari, arzobispo de Mira.	340	25
7 12	4 31	7 Miér. S. Ambrosio ob. y dr.	341	24
7 13	4 31	8 Juev. ✠ La Purisima Concepcion de Nuestra Señora, patrona de España y sus Indias. — (I. P. *en las iglesias de la advoc. de Ntra. Sra.*)—*Absolucion general en la Merced.*	342	23
7 14	4 31	9 Vier. Sta. Leocadia vg. y mr.—*Ayuno*	343	22
7 15	4 31	10 Sab. Ntra. Sra. de Loreto y Sta. Eulalia de Mérida virgen y mr.—*Ayuno.*	344	21
7 16	4 31	11 Dom. III *de Adviento.* S. Dámaso papa español cf. — (I. P.)	345	20
7 17	4 31	12 Lun. S. Sinesio, lector y mr.	346	19
7 17	4 31	13 Mar. Sta. Lucía vg. y mr.	347	18
		Cto. men. á 8 h 13 m. noche.—Virgo.		
7 18	4 31	14 Miér. Stos. Nicasio y Pompeyo obs.—*Témp.—Ayuno.* —(I. P.)	348	17
7 19	4 32	15 Juev. S. Eusebio ob. y mr.	349	16
7 20	4 32	16 Vier Stas. Albina vg. y mr. y Adelaida emperatriz *Témporas.—Ayuno.*—(I. P.)	350	15
7 20	4 32	17 Sab S. Lazaro obispo y cf. y santa Vivina vg — *Témporas.—Ordenes.—Ayuno* — (I. P.)	351	14
7 21	4 33	18 Dom. IV *de Adviento.* Ntra. Sra. de la Esperanza, ó de la O —(I. P.)	352	13
7 22	4 33	19 Lun. S. Nemesio mr. y Sta. Fausta vg. y mr.	353	12
7 22	4 34	20 Mar. Sto. Domingo de Silos abad.	354	11
7 23	4 34	21 Miér. (*Antes* †) Sto. Tomas apóstol.	355	10
		Sol en Capricornio.—Invierno.		
		Luna nueva á 5 h. 16 m. mañana.—Sagitario.		
7 23	4 35	22 Juev. S. Zenon soldado mr.	356	9
7 24	4 35	23 Vier. Sta. Victoria vg. y mr. y S. Sérvulo pobre paralítico cf.—*Ayuno.*	357	8
7 24	4 36	24 Sáb. S. Delfin ob y Sta. Tarsila vg.—*Vigil.—Ayuno. con abstinencia de carne.— Visita general de cárceles.— Ciérranse los tribunales.*	358	7
7 25	4 36	25 Dom. La Natividad de Ntro. Sr. Jesucristo. (I. P.) *B. P. en San Agustin, Mínimos y S. Juan de Dios*	359	6
7 25	4 37	26 Lun. (*Antes* ✠ S. Esteban proto-mártir. (I. P.)— *B. P. Cármen.*	360	5
7 25	4 37	27 Mar. (*Antes* †) S Juan ap. y evang. —(I. P.)	361	4
		Cto. crec. á 8 h 50 m. noche.—Aries.		
7 26	4 38	28 Miér. (*Antes* †) Los Stos. Inocentes mrs.—(I. P.)	362	3
7 26	4 39	29 Juev. Sto. Tomás Cantuariense ob. y mr.	363	2
7 26	4 40	30 Vier. La Traslacion de Santiago ap. y Sta. Anisia mr.	364	1
7 26	4 41	31 Sab. (*Antes* †) S Silvestre papa y cf. y Sta. Coloma vg. y mr.	365	0

REVISTA POLÍTICA DE ESPAÑA.

Bajo malos auspicios hemos de inaugurar esta Revista, pues empezó el mes de Octubre de 1879 con una alarma en Madrid por una repentina subida del precio del pan, que obligó al Gobierno á encargar á la Administracion militar que elaborara 10,000 panes diarios á fin de sostener la baja por medio de la competencia. Apenas se calma esta agitacion, vienen grandes aguaceros que el 15 y el 18 producen inundaciones en las provincias de Murcia y de Málaga, que causan estragos de suma consideracion. Pocas veces se ha visto un desastre tan grande en comarcas tan reducidas, donde son arrastradas las tierras, arruinadas las viviendas, pereciendo un número considerable de personas y ganados. Es tan grande la impresion que producen estas desgracias, que S. M. el Rey cree conveniente trasladarse á Murcia para llevar consuelo á aquellos desgraciados habitantes y levantar los ánimos decaidos ante el espectáculo de una catástrofe que necesitaba meses y años para ser reparada en lo que tiene de reparable. Generalízanse los aguaceros, y lo que el 15 y 18 sucedió en los campos de Murcia y Málaga se verifica en la huerta de Tortosa, se repite en la misma Málaga y se estiende al Alto Aragon. 1879 Octubre.

El dia 10 el duque de Bailen, de la servidumbre de Palacio, elegido para pedir la mano de la princesa Doña María Cristina de Austria. se despide del Rey y emprende su viaje en direccion á Viena.

El dia 20, los conservadores de Barcelona dieron un banquete en los Campos Elíseos al Sr. Cánovas del Castillo, quien pronunció un discurso encareciendo la necesidad de la union de todos los conservadores en presencia de los partidos revolucionarios siempre amenazadores, atribuyó á las divisiones que habian surgido en distintas épocas en el seno del partido conservador los mas graves trastornos que tenia que deplorar España y prometiendo solemnemente no ser jamás causante de estas divisiones en lo futuro. Por desgracia, estas promesas fueron pronto olvidadas, y, como veremos mas adelante, el Sr. Cánovas se puso al frente de los que derribaron prematuramente el gabinete presidido por el general Martinez de Campos.

El dia 23, del citado mes de Octubre, la comision de reforma de Cuba votó la parte relativa á la abolicion de la esclavitud, que fué aprobada por 16 votos contra 6, notándose que entre los que votaron en contra habia el hermano del general Martinez de Campos y el capitan general de Cataluña Sr. Prendergast.

Noviembre. Celebróse el dia 2 de Noviembre una reunion de los diputados de la minoría constitucional, en la que se acordó no tomar parte en la discusion del casamiento del Rey y apoyar la abolicion inmediata de la esclavitud en Cuba, que era lo que pretendia el Gobierno y apoyaba la minoria de la comision.

Celebróse el mismo dia 2 la acostumbrada reunion de diputados y senadores de la mayoría en los salones de la presidencia del ministerio, en la que se contaron 300 concurrentes.

El dia 3 se abre el segundo período de la legislatura, en el cual se lee el Mensaje de S. M., quien pone en noticia de las Córtes que va á contraer matrimonio con la archiduquesa de Austria D.ª María Cristina.

El dia 5 se publica el decreto levantando el estado de

sitio que habia pesado sobre las Provincias Vascongadas desde la terminacion de la guerra civil, y el mismo dia el ministro de Ultramar lee en el Senado un proyecto de ley aboliendo la esclavitud inmediatamente; pero quedando los esclavos como trabajadores libres al servicio de sus dueños durante el período de ocho años. Segun este proyecto, los patronos quedaban obligados á mantener, vestir y asistir á los manumitidos, dándoles un salario y enseñanza á los menores. Pasados los cuatro años, cada año debia darse la libertad á una cuarta parte, valiéndose del sorteo para determinar cuáles debian ser los favorecidos.

El dia 6, el Congreso aprueba sin discusion los dictámenes de la comision de contestacion al Mensaje y de las capitulaciones matrimoniales, y segun pretende una parte de la prensa, el Sr. Romero Robledo se manifiesta contrario á este proyecto.

El Senado tambien aprueba el Mensaje sin discusion el dia 7 y el dia 10 el de dotacion de la futura Reina.

Las noticias de Cuba iban siendo favorables, pues cada correo anunciaba nuevas presentaciones de rebeldes; pero el dia 14 produjo cierta alarma la noticia de haberse levantado algunas partidas en Cinco Villas. El dia 21, el Presidente del Consejo general Martinez de Campos se declara opuesto al dictámen de la comision que entiende en el proyecto de ley de abolicion de la esclavitud, y exige que se apruebe sin variacion alguna el presentado por el Gobierno.

El dia 24 llega al Pardo la archiduquesa D.ª María Cristina, y el Gobierno propone á las Córtes que suspendan sus sesiones hasta despues de verificado el matrimonio del Rey, proposicion que es combatida por el Sr. Martos, pero aprobada por la mayoría de la Cámara.

El Sr. Cánovas presenta la dimision de presidente de la Junta de ausilios á las provincias inundadas, y la funda en que se halla en desacuerdo con el Gobierno en la cuestion de Cuba.

El 27 llega á Madrid la reina D.ª Isabel, madre del Rey, y el 29 se verifica el casamiento con toda solemnidad

y sin ningun incidente notable, dando la bendicion nupcial el cardenal arzobispo de Toledo, que tenia la representacion de Su Santidad.

Diciembre. El dia 4 de Diciembre la emperatriz Eugenia, viuda de Napoleon III, que se hallaba en Madrid, devolvió la visita á la familia real, que la habia recibido con señaladas muestras de aprecio y consideracion. ¡Cuán distintos eran para ella los tiempos, si recordaba otra visita hecha tambien en Madrid á la familia real en la época mas gloriosa del reinado del difunto Emperador! Ello es que la desgracia de la soberana y de la madre, llevada con dignidad, le atrajo las simpatías de todas las clases de España.

El 7, á causa de las reformas económicas que trataba de introducir en Cuba el ministro de Ultramar, Sr. Albacete, apoyado por el Presidente del Consejo, general Martinez Campos, estalla una crísis y todos los ministros presentan su dimision. Con este motivo S. M. el Rey consulta con los señores Ayala y Barzanallana, presidente del Congreso el primero y del Senado el segundo. De resultas de esta entrevista el Sr. Posada Herrera recibe el encargo de formar ministerio; trata de formarlo de conciliacion, pero no logra su objeto. Despues de él reciben igual encargo los señores Ayala y Quesada, quienes se escusan de aceptar una comision que consideran superior á sus fuerzas.

El dia 9, recibe igual encargo el Sr. Cánovas del Castillo, quien el dia 10 presenta constituido el ministerio en la forma siguiente:

Presidencia sin cartera. D. Antonio Cánovas del Castillo.
Estado. . . . . . Sr. Conde de Toreno.
Gracia y Justicia. . . . D. Saturnino Alvarez Bugallal.
Guerra. . . . . . D. José Ignacio Echevarría.
Marina. . . . . . D. Santiago Duran y Lira.
Hacienda. . . . . . Sr. Marqués de Orovio.
Gobernacion. . . . . . D. Francisco Romero Robledo.
Fomento. . . . . . D. Fermin Lasala y Collado.
Ultramar. . . . . . D. José de Elduayen.

El mismo dia se presentaron los ministros á dar esplicaciones de la última crisis, aplazando darlas en el Senado hasta haberse leido los decretos de su nombramiento en el Congreso. Despues de verificado este acto, exígense en el Congreso esplicaciones al Sr. Cánovas, quien dijo que no podia acceder á lo que se le pedia hasta haber cumplido el compromiso que dejaba pendiente en el Senado. Dánse por ofendidas las oposiciones y mueven un escándalo que obliga á suspenderse la sesion. Las oposiciones se retiran del Congreso, amenazando con apelar al retraimiento.

El dia 11 se discute y vota en el Congreso una proposicion de confianza á favor del ministerio, que tenia por objeto neutralizar el efecto de la retirada de las minorías. No pocos diputados de la mayoría se abstuvieron de votar, porque no querian anticipar su aprobacion á un ministerio que aun no habia empezado á funcionar

El 17 las minorías publicaron un manifiesto en que pretendian justificar su retraimiento por el supuesto desaire recibido el dia 10; y el 18, individuos de las mayorías de ambas Cámaras protestaron contra las afirmaciones de dicho manifiesto.

El 19 los generales amigos de Martinez Campos atacan al ministro de la Guerra en el Senado, por haber destituido á generales que tenian presentada su dimision. Este mismo dia el entierro del general Lagunero sirvió de pretesto para una manifestacion revolucionaria.

Continuan el 22 en el Senado las deplorables discusiones entre los generales Jovellar, Echevarría, Riquelme, Primo de Rivera y Martinez Campos, que no servirán de seguro para fortificar el espíritu de disciplina en el ejército.

El 24 queda aprobado en el Senado el proyecto de ley de abolicion de la esclavitud en Cuba, absteniéndose de votar los senadores cubanos.

El dia 30 falleció, despues de una corta y aguda enfermedad, el Sr. Ayala, presidente del Congreso y el primero de nuestros poetas dramáticos.

El mismo dia 30, en el momento de entrar en palacio de vuelta de paseo los régios consortes, un tal Otero, de 19 años, gallego, disparó una pistola contra el Rey. Aquella misma noche los Reyes se presentaron en el Teatro Real, donde fueron objeto de grandes ovaciones.

1880 Enero. El dia 2 de Enero de 1880 se verifica el entierro del señor Ayala, á quien se tributan honores de Capitan general. Despliégase una gran pompa y el cortejo fúnebre es uno de los mas numerosos que se han visto. Tambien asistió mucha concurrencia el dia 3 al entierro del general Zavala, muerto el 29, que en el ejército y en los partidos contaba muchos deudos y amigos.

El dia 9 las minorías acordaron no asistir al Congreso; pero sí unirse á las comisiones que fueron á palacio á felicitar al Rey por haber salido ileso del atentado del dia 30 del pasado Diciembre.

El dia 10 las Córtes reanudaron las tareas suspendidas á causa de las fiestas de Navidad, y acordaron dirigir un Mensaje á S. M. el Rey, protestando contra el atentado de que habia sido objeto. En esta misma sesion se pronunciaron sentidos discursos en elogio del Sr. Ayala, muerto siendo presidente de aquella Cámara.

El dia 12 el Sr. Güell y Renté, senador cubano, se lamenta del retraimiento de las minorías, atribuyendo su actitud á la conducta del Sr. Cánovas, quien, al paso que deplora el hecho, niega haberlo motivado.

El 18 el Sr. Moreno Nieto, que preside la Cámara, celebra una entrevista con la comision de las minorías tratando de persuadirlas de que vuelvan al Parlamento; pero no logra su objeto.

El dia 20 se celebra una reunion en los salones del Presidente del ministerio para designar candidato á la presidencia del Congreso. En esta reunion asistieron 235 diputados. Encarecióles el Sr. Cánovas la necesidad de la union entre los conservadores, declara nuevamente que no trató de ofender á las minorías y propone como candidato al conde de Toreno. El mismo dia la *Gaceta* publica la dimision que hace el conde de Toreno del ministerio de

Estado, del que queda encargado interinamente el Sr. Cánovas.

El dia 21 el Congreso vota la ley de abolicion de la esclavitud en Cuba tal como la presentó el Gobierno y elige presidente al conde de Toreno por 255 votos.

El dia 26, despues de celebradas varias conferencias entre los señores Posada Herrera y Cánovas, el Sr. Posada Herrera pregunta en el Congreso cuál es la causa del retraimiento de las minorías. El Sr. Cánovas le da la misma contestacion que dió en el Senado y aquel se da por satisfecho. La Junta de las minorías considera suficientes las esplicaciones obtenidas por el Sr. Posada, y al abrirse la sesion del 28 las minorías penetran en el salon y ocupan sus respectivos puestos.

El dia 3 de Febrero continúa en el Congreso la campaña que los generales de oposicion han abierto contra el ministro de la Guerra, para lo cual el general Daban presenta una proposicion de censura. Al terciar en el debate, el general Lopez Dominguez dice que si á los militares no se les permite ocuparse en política en el Congreso, lo harán en otros sitios mas peligrosos. La proposicion del general Daban es desechada el dia 4 por 135 votos contra 60. Febrero.

El mismo dia el Sr. Portuondo, diputado por Cuba, empieza una interpelacion sobre las reformas económicas de la mayor de las Antillas con tendencias visibles á la separacion; y ¡coincidencia singular! el mismo dia llegan á Málaga de paso para Madrid cinco jefes de tribu, marroquíes, que vienen con el propósito de ofrecer al Gobierno la anexion de Marruecos á España.

El dia 5 el Sr. Leon y Castillo declara en el Congreso, que el partido constitucional acepta como suyas las reformas en Cuba proyectadas por el general Martinez Campos.

El dia 6 el Sr. Ochando lee un parte del ministro de Ultramar, autorizando al general Martinez Campos para reconocer los grados de los insurrectos cubanos. Parece que el parte original se referia solo á los procedentes del ejército; pero en el que se leyó no se hacia distincion entre

unos y otros jefes. Como es de suponer, la lectura de este documento produjo grande escándalo en los círculos políticos y honda pena en cuantos estiman en algo la dignidad y la honra de la patria. En la misma sesion los constitucionales, á pretesto de la interpelacion del Sr. Portuondo, suscitan otra vez la tan debatida cuestion de la crísis de Marzo del año pasado, y el Sr. Navarro Rodrigo aprovecha la ocasion, despues de atacar fuertemente al Gobierno, para declarar que el partido constitucional no irá nunca á la revolucion.

Continúa el dia 7 la discusion de la crísis de Marzo, y el dia 8 el Sr. Labra presenta una proposicion, pidiendo que se declare urgente la discusion de las reformas en Cuba.

El dia 12, á pretesto de la interminable interpelacion del Sr. Portuondo, el Sr. Becerra ataca al Gobierno por el destierro del Sr. Ruiz Zorrilla y embozadamente dirige tiros á lo que la Constitucion del Estado ha declarado inviolable. Y mientras en el Congreso los representantes de la nacion emplean su tiempo en discusiones bizantinas, una partida de ladrones detiene y ataca cerca de Madrid un tren procedente de Andalucía.

El 17 se presentan los presupuestos en el Congreso y de su lectura resulta que los ingresos para el próximo año económico deben ser 823.158,576 pesetas, y los gastos 792.150,792 pesetas. Como estos guarismos son puramente imaginarios, es de suponer que ni una ni otra cifra resultarán verdaderas. El mismo dia 17 se recibe la noticia de que en Alcázar de San Juan han sido presos siete de los bandidos que atacaron el tren de Andalucía.

Segun los presupuestos de Cuba, presentados en el Senado el dia 19, los ingresos deben ascender á 38 millones de duros y los gastos á 37. Decimos de estos guarismos lo que hemos dicho al hablar de los presupuestos de la Península.

El dia 23 el brigadier Ochando presenta en el Congreso una proposicion contra el ministro de la Guerra.

El dia 24 se presenta un voto de censura contra el presidente de la Cámara, porque se oponia á la discusion de

la proposicion Ochando, y despues de decirse muchas inconveniencias al apoyarlo, es retirado.

El Sr. Labra, diputado cubano, llevando á cabo el plan de campaña de los radicales cubanos, presenta una proposicion incidental, pidiendo que se declare urgente la discusion de las reformas en Cuba, y repite lo que ha dicho el Sr. Portuondo.

El dia 28 el general Daban presenta una proposicion parecida á la del Sr. Ochando, con el propósito de atacar al ministro de la Guerra.

Dicho ministro el dia 1.° de Marzo lee un decreto fijando las fuerzas del ejército para el año económico de 1880 á 1881. Segun dicho decreto, el ejército permanente debe constar de 80,000 hombres.

El mismo dia el brigadier Ochando apoya su proposicion contra el ministro de la Guerra, diciendo cosas por las cuales se castigaria severamente á un cabo de escuadra. ¡Así se fomentan la disciplina y el respeto jerárquico!

Y como si no bastara lo dicho por los militares Daban y Ochando, el dia 4 el general Gimenez Palacios se desata en improperios contra dicho ministro, remachando el clavo, el dia 5, el Sr. Los Arcos, á pretesto de pedir que los brigadieres se llamen generales de brigada.

El mismo dia 5 el Sr. Sagasta, tomando pié de la proposicion Labra, esplica á su manera la crísis de Diciembre, esplicada por todos á propósito de cualquier cosa.

El dia 6 el Sr. Labra retira su proposicion, despues de haberse pronunciado sobre ella 49 discursos. Despues de esto, no creemos que haya quien acuse á nuestras Cámaras de silenciosas.

El dia 9 el general Martinez de Campos promueve otra vez en el Senado la cuestion de Cuba, esplica otra vez la famosa crísis de Marzo, se declara fuera del partido conservador liberal y enemigo personal y político del Sr. Cánovas del Castillo.

El dia 10 el Sr. Retortillo interpela al Gobierno sobre la concesion del ferro-carril del Noroeste, y como el asunto es de interés para la nacion y no para los partidos, los bancos y las tribunas están desiertos.

El dia 11 se anuncia la constitucion del Consejo de administracion del ferro-carril del Noroeste, que tanto ha dado que hablar, y resulta que es nombrado presidente el Sr. Marqués de Alcañices, y vice-presidente el Sr. Sagasta con el sueldo anual de 120,000 reales. Y el mismo dia en el Senado y en el Congreso se entretienen en averiguar los representantes del país, si la Constitucion del año 1876 rige en Cuba, lo cual es muy importante, tratándose de una provincia que se halla en estado de guerra.

El dia 12 el general Martinez Campos, á pretesto de rectificar sobre lo de Cuba, ataca de nuevo al zarandeado ministro de la Guerra. Y el dia 13 los generales Pavía y Concha se declaran partidarios de las reformas de Cuba propuestas por el general Martinez de Campos.

La *Gaceta* del dia 19 publica el nombramiento de D. José Elduayen para ministro de Estado, de D. Fernando Cos-Gayon para Hacienda, y de D. Cayetano Sanchez Bustillo para Ultramar.

Abril. El dia 6 de Abril, en el Congreso, casi vacío, continúa la discusion de los presupuestos de Cuba, y en el Senado, donde se discute la reforma del Código de comercio, se ha de levantar la sesion por falta de asistencia. Como han cesado las funciones de escándalo y empezado las que reclama y necesita el país, la asistencia de sus representantes es casi nula. Si así se quiere fomentar la aficion al parlamentarismo, se nos figura que el medio es contraproducente.

Por fin despues de ocho meses de anunciarlo, el dia 27 aparece el Manifiesto de los demócratas. Fírmanlo 50 federales, 224 radicales y un posibilista. El mismo dia el Sr. Gallostra hizo una interpelacion en el Congreso sobre bandolerismo, atacando al Gobierno por la frecuencia de los atentados y la casi impunidad de sus perpetradores, á la cual contestó el Sr. Cánovas, que el Gobierno debe estar armado para defender la sociedad y que el actual está desarmado, porque tuvo que transigir con la revolucion.

El dia 14 muere en el patíbulo el regicida Otero, despues de haber recibido los ausilios espirituales.

El 24 se anuncia oficialmente á los Cuerpos Colegisladores el estado interesante de S M. la Reina, y el 26 se publica un decreto indultando á 24 periódicos que sufrian pena y á 6 escritores procesados.

El dia 29 el Sr. de Santos Isasa es elegido segundo vicepresidente del Congreso por 151 votos, y el dia siguiente el Sr. Guzman tercer vice-presidente por 165.

La primera quincena de Mayo no ofrece acontecimiento digno de ser notado, mas que las carreras de caballos verificadas el dia 10; fiesta exótica para la cual se cierran las oficinas y quedan desiertas las dos Cámaras. ¡Triste síntoma de la frivolidad de nuestros tiempos! Como en castigo de esta falta, se recibe la noticia telegráfica de que Calixto García, con 15 compañeros, habia desembarcado cerca de Santiago de Cuba, para encender otra vez la guerra civil.

El dia 15 los jefes de las minorías de las Cámaras dirigen una circular á los diputados y senadores de sus opiniones, para acordar que aceptan la Constitucion de 1876 libremente interpretada y la necesidad de llevar á Cuba la política del general Martinez de Campos. El mismo dia se reunen en Madrid 13 representantes de potencias estranjeras bajo la presidencia del Sr. Cánovas, para tratar de los asuntos de Marruecos.

El dia 19 el ministro de la Gobernacion declara en el Congreso, que cuando el general Martinez Campos dejó el poder habia en Cuba 3,300 insurrectos y que en aquella fecha existian solo 600. El mismo dia 19 los jefes de las oposiciones parlamentarias se reunen para acordar los preliminares de la fusion.

El 20 se recibe la noticia de haberse levantado una partida republicana de 25 hombres en Olza, cerca de Chelva, en el reino de Valencia.

El 23 se verifica la reunion de las minorías en el salon de presupuestos del Congreso. Entre presentes y representados hubo 144 senadores y diputados, no se hizo ninguna declaracion de principios y se nombró un Directorio con facultades discrecionales. El Directorio se compone de los

señores Sagasta, Martinez Campos, Posada Herrera, Romero Ortiz, Alonso Martinez y Vega Armijo.

Un periódico que suele estar bien informado aseguró que habian asistido 74 diputados y 37 senadores y se habian hecho representar 110 diputados y 16 senadores. ¡Notable divergencia entre ésta y la noticia oficial anterior! El mismo periódico aseguraba, que entre los fusionistas figuran 3 capitanes generales, 13 mariscales de campo y 2 brigadieres. Para ingresar en el nuevo partido se separaron del Gobierno 4 diputados y del partido moderado el conde de Valmaseda y el de Xiquena.

Junio. El dia 3 de Junio el conde de Casa Galindo presenta en el Senado una proposicion incidental, pidiendo que se declare necesaria la continuacion del actual Gobierno en el poder para la conservacion de las instituciones y seguridad del pais. Defendióla pronunciando un largo discurso y es tomada en consideracion por 186 votos contra 1. En la misma sesion el Sr. Pelayo Cuesta presenta una proposicion de no haber lugar á deliberar, y despues de apoyarla con gran calor, la retira.

El dia siguiente el mismo senador declara que han desaparecido los constitucionales, los centralistas y demás fracciones, formando todos unidos el partido liberal dinástico, basado en la Constitucion de 1876, interpretando la base religiosa en sentido liberal.

El dia 5 los generales Jovellar y Martinez Campos aprueban en el Senado la conducta de las minorías.

Con motivo del voto de confianza hay sesiones muy acaloradas y hasta violentas los dias 7, 8 y 11, siendo deplorable la última por el carácter personal que le dan los señores Martinez Campos y Cánovas.

El dia 12 es aprobado el voto de confianza por 172 votos contra 2.

El dia 14 se presenta en el Congreso una proposicion firmada por los señores Sagasta, Alonso Martinez, Marqués de la Vega de Armijo, Navarro y Rodrigo, Balaguer, Daban y otros, declarando que la régia prerogativa es la garantía de las instituciones liberales. Apóyala el Sr. Sagasta,

diciendo que el nuevo partido se propone defender en la oposicion y practicar en el gobierno la Constitucion de 1876, interpretada en el sentido mas liberal posible. Le contesta en sentido muy conservador el Sr. Romero Robledo, provocando al Sr. Sagasta á que dé á conocer el programa del nuevo partido. Contesta éste que espera hacerlo desde el poder. En la misma sesion el Sr. Sanchez Bedoya presenta y apoya una proposicion de no ha lugar á deliberar, lo cual provoca un discurso muy violento del Sr. Alonso Martinez y una réplica del Sr. Cánovas.

El 16 el Sr. Sagasta pide al Sr. Cánovas que abandone el poder, para que otro haga las elecciones con mas imparcialidad. En esta sesion el Sr. D. Alejandro Pidal y Mon, contestando á una alusion personal del Sr. Cánovas, declara que votará con el Gobierno, pero sin renunciar á sus principios.

A pesar de las declaraciones en sentido conservador que acababan de hacer algunos de los ministros, el dia 18 el Gobierno dirige una circular á los gobernadores, encargándoles que no permitan á los sacerdotes espulsados de Francia que se reunan en comunidad, sin haber obtenido antes autorizacion del Gobierno.

El dia 23 se lee el decreto suspendiendo las sesiones.

Empieza el mes de Julio, publicando la *Gaceta* un decreto que da de alta en el ejército al general cantonalista Ferrer, y se abre la suscricion para realizar un empréstito con que atender á las necesidades económicas de Cuba, resultando cubierta tres veces la cantidad. Este resultado deberia alegrarnos si fuese síntoma de prosperidad en el país ó arranque de patriotismo; pero la noticia ha de producir un efecto contrario, porque es evidente que los capitales que faltan á la agricultura, á la industria y á la navegacion acuden á las especulaciones bursátiles. Jul.

El dia 3 se firma y publica el protocolo de las conferencias sobre Marruecos, que consta de 18 artículos. Lo firman 13 representantes de otras tantas potencias.

El dia 7 algunos periódicos publican una carta que se atribuye á D. Cárlos de Borbon, quien se declara á favor

del *Siglo Futuro* en su violenta y personalísima polémica contra la *Fe* y el *Fénix*, periódicos de su misma comunion política.

El 20 los periódicos publican una circular fechada el 18 y firmada por el Sr. Sagasta, en la cual se dice que la Comision directiva del partido liberal opina que se ha de acudir á las urnas para la renovacion de las Diputaciones y Ayuntamientos; pero que como el Gobierno da á esta eleccion un carácter político, teme que haya coacciones y violencias y por este motivo deja al criterio de las Comisiones provinciales el tomar ó no parte en las referidas elecciones.

El 27 los constitucionales de Valencia dan un banquete al Sr. Balaguer, y éste en un brindis declara que el credo del partido constitucional es la Constitucion de 1869 con todas sus consecuencias; dice que uno de los jefes de este partido es el general Martinez Campos, hace grandes elogios del Sr. Cánovas, sin duda para ablandarle y decidirle á que les entregue el poder, que pide con mas encarecimiento que nunca.

Agosto. El dia 4 de Agosto la *Gaceta* publica un decreto, disponiendo que solo en el caso de que la Reina dé á luz un niño llevará el título de príncipe de Asturias; pero si fuese niña se titulará solamente infanta.

El 18 la mayoría de los individuos del Directorio fusionista celebra una reunion en San Sebastian y acuerda dejar en libertad á los comités para que tomen ó no parte en las elecciones; acuerdo inútil despues de la circular del Sr. Sagasta, á no ser que signifique que la mencionada circular fué una usurpacion de poderes. Este acuerdo disgusta á la generalidad del partido, que, impaciente por llegar al poder, quiere la abstencion y una actitud mas revolucionaria para imponerse.

El 20 los periódicos democráticos publican una carta del Sr. Castelar, aconsejando á sus correligionarios que acudan á las urnas.

El 24 se recibe la noticia de que el Santo Padre acepta el ser padrino del régio vástago.

El 25 los periódicos publican una circular fechada el 16, firmada por el conde de Puñonrostro, presidente accidental de la Junta del partido moderado, en la cual encarga á los comités, que en vista de la union formada por las oposiciones liberales, los moderados se pongan al lado de los ministeriales en las próximas elecciones.

El 28 los diputados y los senadores fusionistas dirigen al presidente del Congreso y del Senado una protesta contra el decreto relativo al título del Principado de Asturias.

Agosto cierra con la llegada á Madrid de la reina Isabel, que acude para asistir al parto de la Reina su nuera.

Empieza Setiembre con la publicacion de una carta del Sr. Moyano en la que condena la conducta del conde de Puñonrostro y de los moderados que se han hecho ministeriales, y el 2 el telégrafo comunica á toda España la triste noticia de haberse ahogado en el Ebro, junto á Logroño, 9 oficiales y 79 soldados del regimiento de Valencia, que atravesaban el rio en una balsa. Setiembre.

El dia 6 empiezan con escasísima concurrencia las elecciones para la renovacion de la mitad de las Diputaciones provinciales.

A las 9 de la noche del dia 11, S. M. la Reina da á luz con toda felicidad una infanta, que es solemnemente bautizada el dia 14, poniéndole los nombres de Maria de las Mercedes, Isabel, Teresa, Alfonsa, Carolina, Francisca de Asis y Filomena. Fué madrina S. M. la Reina D.ª Isabel y padrino el cardenal Moreno, en representacion del Papa.

El dia 16 se publica un Real decreto dando por terminada la legislatura.

El dia 22 se recibe la noticia de la presentacion en la Habana del cabecilla Carrillo, que dicen es el único que quedaba en campaña.

Los electores de las Provincias Vascongadas acuden por primera vez á las urnas despues de terminada la guerra civil, para elegir á sus respectivas Diputaciones en reemplazo de las que funcionaban y eran de nombramiento del Gobierno. El resultado de las elecciones fué favorable á los fueristas; así es que todos los periódicos liberales de

Madrid, enemigos de las libertades euskaras, fingiéronse muy alarmados, suponiendo que lo que habia triunfado en las provincias hermanas era el partido carlista, y con este motivo escitaron al Gobierno á tomar medidas de rigor y arbitrarias, que es el gran recurso de los que aquí se llaman liberales. El Gobierno, disgustado tambien con el resultado de las referidas elecciones, y para acallar el clamor de los irritados liberales, publicó en la *Gaceta* del 30 dos circulares dirigidas á los gobernadores de Guipúzcoa, Alava y Vizcaya, encargándoles por la primera que impidan que los alcaldes tomen parte en actos políticos y por la segunda que vigilen á los predicadores y denuncien al Gobierno á los que ataquen las instituciones y la legislacion vigente, aunque sea de una manera indirecta ó con embozadas alusiones. Estos dos deplorables documentos pueden dar ocasion á conflictos que el Gobierno será el primero en deplorar, pues son inútiles si se limitan á recordar á los gobernadores y los alcaldes que cumplan con lo que prescriben las leyes, y son peligrosas si los gobernadores ó los alcaldes entienden que se les escita á medidas de rigor de carácter puramente gubernativo. ¡Dios quiera que en nuestra próxima *Revista* no tengamos que registrar algun conflicto producido por estas circulares!

J. Mañé y Flaquer.

1.º *octubre de* 1880.

REVISTA POLÍTICA ESTRANJERA.

Con el Congreso de Berlin parecia haberse cerrado el templo de Jano para Europa. La paz está asegurada, decian los hombres políticos, el arbitraje de las potencias ha conjurado la perturbacion general que desde muchos años encerraba como nube tempestuosa la cuestion de Oriente. Y los monarcas repetian en sus mensajes á las Cámaras y en los discursos pronunciados en las grandes solemnidades las mismas palabras de paz, como si quisieran que sus seguridades y protestas sirvieran de conjuro contra la guerra en medio de la inquietud é inseguridad que sentian al mismo tiempo que pronunciaban sus tranquilizadoras palabras. Austria y Alemania, confirmando una alianza que no justificaba el acuerdo europeo ni la consolidacion de la situacion pacífica, rompian la triple alianza que durante tantos años habia sido una esperanza y una garantía para los conservadores y firmaban el 5 de octubre un tratado que, segun un periódico inglés, contenia veintiun artículos, siendo los principales los concernientes á una alianza defensiva, al acuerdo para los aranceles de aduanas de ambas naciones y al mantenimiento del *statu quo* en las cuestiones de Oriente. Algunos

dias despues el emperador Francisco José anunciaba en el discurso de la Corona leido en el Reichstag que su gobierno presentaria un proyecto de ley sobre el ejército, que habia de discutirse bajo el punto de vista patriótico á fin, decia, de que la monarquía pudiera hacer sentir su influencia si los acontecimientos la obligasen á proteger sus intereses; insistia en la necesidad de restablecer el equilibrio de los presupuestos por medio de economías, hasta en el presupuesto del ejército si era posible, sin perjudicar los intereses de la nacion, y declaraba que se habia cumplido el tratado de Berlin en sus puntos mas esenciales verificándose amistosamente la ocupacion de Novi Bazar.

Los ingleses continuaban avanzando victoriosos en el Afghanistan, y el general Roberts entraba el 12 de octubre triunfalmente en Cabul acompañado del emir y en medio del estruendo de las salvas de artillería con que saludaban los cañones de la fortaleza de Bala Hisar la bandera británica. El general Roberts publicó un manifiesto en que declaraba que, á consecuencia de los asesinatos de la embajada inglesa y de la abdicacion del emir, los ingleses ocuparian á Cabul y demás territorio del Afghanistan é invitaba á los jefes afghanes á conservar el órden y á prestarle su cooperacion. Prometia á los habitantes que serian tratados con benevolencia y justicia, se respetarian la religion y los usos del país, se premiaria la fidelidad al gobierno británico y serian castigados severamente los delitos.

No se domina tan fácilmente un país cuando el patriotismo y la religion son los móviles que hacen tomar las armas á sus moradores, y el general Roberts no solo no pudo afianzar su conquista, sino que tampoco le fué posible vivir en paz en la capital de la nacion que habia conquistado. Los jefes de aquellas tribus semi-salvajes acudieron en tropel al frente de sus guerreros, se acamparon en las alturas que dominan la ciudad y atacaron á los ingleses causándoles graves pérdidas y tomándoles cuatro cañones.

Los revolucionarios rusos no cejaban en sus maquina-

ciones y en el mes de diciembre dirigian una proclama al Czar Alejandro, amenazándole nuevamente con la muerte, amenaza que cumplieron muy pronto de una manera bárbara, pero que afortunadamente fracasó evitándose terribles desgracias á la Rusia.

Es costumbre muy antigua en la corte de San Petersburgo solemnizar con un banquete la fiesta de la órden de San Jorge el 9 de diciembre. En el banquete anual que celebraron aquel dia los caballeros de la órden, el Czar brindó por el emperador Guillermo, el caballero mas antiguo y «mi eterno amigo, dijo, á quien deseo salud y ventura por muchos años aun.» El Czar brindó tambien por todos los caballeros de San Jorge, elogió el valor de los quintos rusos que en la última guerra se habian batido como veteranos y dijo que deseaba que Rusia siguiera por la senda de la paz para llegar á ser próspera y venturosa.

El dia 2 de diciembre el príncipe de Bulgaria leyó en Sofía el discurso de apertura de la Cámara de la nacion creada por el tratado de Berlin: se felicitaba de la acogida benévola que habia recibido en su reciente viaje á las cortes de Europa y declaraba que tanto él como su gobierno profesaban una profunda gratitud al Czar su libertador.

En Italia seguia la interminable série de las crísis ministeriales, resultado del fraccionamiento de los partidos. El 24 de noviembre se constituia un nuevo gabinete bajo la presidencia del Sr. Cairoli. Se encargaban de las carteras del Interior el Sr. Depretis, de la de Hacienda el Sr. Magliani, de la de Justicia el Sr. Villa, de la de Obras públicas el Sr. Baccarini, el Sr. Bonelli de la de la Guerra y el Sr. Acton de la de Marina, quedando el presidente del Consejo al frente de los Negocios estranjeros.

Los radicales franceses vieron cumplida por fin el 27 de noviembre la esperanza que durante tanto tiempo habian abrigado: las Cámaras volvieron á instalarse en París, y en la sesion que celebró aquel dia la Cámara de diputados su presidente Mr. Gambetta pronunció un discurso en el que se felicitó de la traslacion y suplicó á los diputados

que se esforzaran en orillar los incidentes inútiles ó apasionados y en dirigir todos sus esfuerzos á procurar el engrandecimiento de la pátria y el afianzamiento de la república. Todos los ministros se reunieron en la presidencia del Consejo, entregaron su dimision á Mr. Grevy, y este encargó á Mr. de Freycinet la formacion del nuevo gabinete que tras muchas dilaciones y dificultades quedó constituido el 29 de diciembre de la manera siguiente: Presidencia del Consejo y ministro de Negocios estranjeros, Mr. de Freycinet; del Interior y de Cultos, Mr. Lepère; de Justicia, Mr. Cazot; de Hacienda, Mr. Magnin; de la Guerra, el general Farre; de Marina, el almirante Jaureguiberry; de Instruccion pública, Mr. Ferry; de Obras públicas, Mr. Varroy; de Comercio, Mr. Tirard, y de Correos, Mr. Cochery. El radicalismo iba avanzando, desaparecia la política conservadora que habia iniciado Mr. Thiers, y triunfaban definitivamente los partidarios de las reformas anti-religiosas de Mr. Julio Ferry, allanando el camino para otras modificaciones mas radicales aun, como la persecucion de las congregaciones religiosas y la amnistía total de los que habian incendiado á París mientras los ejércitos alemanes tenian sitiada á la capital de Francia y le exigian un crecido rescate y vergonzosas humillaciones.

El dia 3 de diciembre el telégrafo anunciaba que el Czar de Rusia se habia salvado milagrosamente de un nuevo atentado. El emperador regresaba de Livadia. El tren imperial habia salido á las doce de la noche de Simferopol. El tren que conducia el equipaje del emperador y que se componia de catorce vagones y dos locomotoras salió media hora antes, y por una feliz circunstancia el tren imperial le alcanzó y se adelantó media hora. Cuando este tren se hallaba á dos verstas de la estacion, se oyó una atronadora esplosion, y un vagon del tren de equipajes volaba y descarrilaban siete vagones. Desde una casa aislada é inmediata una mano criminal habia abierto una mina que terminaba en la vía, y por medio de unos alambres partió la chispa eléctrica que hizo estallar las

sustancias esplosivas destinadas á destruir el tren imperial y causar numerosas víctimas.

El emperador, al recibir el día siguiente en el salon de San Jorge del palacio al ayuntamiento de San Petersburgo que le presentó, segun la tradicional costumbre, el pan y la sal, dijo con voz conmovida: «Me felicito, señores, de volveros á ver recordando vuestra lealtad y adhesion con motivo del triste suceso del 2 de abril. Los sentimientos de que me disteis prueba me fueron manifestados desde todas las partes de Rusia. Ya teneis noticia del atentado de ayer. Dios me ha salvado así como á todos los que venian conmigo. La Providencia, que vela por Rusia, no me ha abandonado. Pero es preciso que sea estirpado el espíritu revolucionario. Me dirijo á vosotros así como á todos los hombres pensadores. Para estirpar este mal que está tan arraigado, me dirijo á los padres. Guiad á vuestros hijos por la senda de la verdad para que sean hombres útiles, verdaderos ciudadanos rusos y no malvados.» Esta breve alocucion fué saludada con vítores y aplausos.

Delante del Kremlin hizo el pueblo manifestaciones entusiastas. El Czar se asomó al balcon para dar las gracias á la multitud y felicitarse de haberse salvado providencialmente del peligro.

Las Cámaras francesas abrieron sus sesiones el 13 de enero. La de los diputados reeligió para la presidencia á M. Gambetta, y en la votacion se notó que el jefe del oportunismo habia perdido una gran parte de su popularidad é influencia, pues en la legislatura anterior obtuvo 314 votos y al ser reelegido solo reunió 259 de 308 votantes en una Cámara que consta de 535 diputados. La estrema izquierda y una parte de los republicanos intransigentes que capitaneaban M. Clemenceau y M. Luis Blanc levantaron el estandarte de la insurreccion y se retiraron los grupos de la derecha. No debe estrañarse que se dijese que M. Gambetta no aceptaria la presidencia debida á una mayoría tan exigua. Sin embargo, terminada la eleccion de secretarios y cuestores, M. Gambetta manifestó su gratitud por la honra que se le habia hecho, y declaró en medio

de los aplausos de la izquierda que dedicaria á la Cámara toda la actividad, la inteligencia y la firmeza que poseia.

El nuevo ministerio leyó ante el Senado y la Cámara de diputados el 16 de enero una declaracion ó manifiesto que contenia su programa de gobierno. En dicho documento se decia que el gabinete continuaria la política prudente y las medidas del anterior; pediria al Senado la aprobacion de las leyes de instruccion pública aprobadas por la Cámara de diputados; presentaria proyectos de ley sobre la prensa y sobre la libertad de las reuniones; llevaria á cabo el planteamiento del programa de las obras públicas; discutiria la ley de aduanas respetando los compromisos contraidos; pediria que se activase la discusion de las leyes militares, y aplicaria las leyes con moderacion imparcial. «El gabinete, añadia la declaracion, quiere proporcionar especialmente á la nacion dos bienes indispensables: la calma y la paz. Sin dejar de ser firmes, seremos conciliadores, porque no queremos escluir sino atraer á todos los franceses.»

Algunas semanas despues inauguraba tambien sus tareas al Parlamento británico, y en el Mensaje de la reina Victoria se decia que las relaciones con las potencias estranjeras eran amistosas y que el curso de los acontecimientos desde la suspension de las sesiones contribuia á hacer mas segura la conservacion de la paz en Europa sobre las bases del tratado de Berlin. Sin embargo, añadia el Mensaje, queda aun mucho por hacer para reparar el desórden que ha resultado de la guerra en varios puntos de Turquía. Relativamente al Afghanistan decia que la abdicacion del emir y la situacion agitada de aquel país no permitia retirar las tropas, pero que no se habia modificado el principio de la política inglesa, pues al mismo tiempo que se queria fortificar las fronteras de la India, se deseaba conservar relaciones amistosas con el futuro soberano y con el pueblo del Afghanistan. El Mensaje terminaba anunciando diversas medidas para socorrer á las comarcas del norte de Irlanda y un proyecto de ley ampliando los poderes de los terratenientes.

El dia 12 de febrero se celebró en el salon Blanco del palacio real de Berlin la apertura del Parlamento aleman. Hé aquí los párrafos mas importantes del discurso del Trono que leyó el conde Stolberg en representacion del canciller:

«Las relaciones del imperio con todas las potencias estranjeras son pacíficas y amistosas.

Abrigaba el convencimiento de que el Congreso daria la paz y los hechos han confirmado este convencimiento. Las prescripciones del tratado de Berlin se han cumplido casi en su totalidad.

El establecimiento de la unidad nacional ha permitido al pueblo aleman hacer prevalecer sus tendencias pacíficas, y conforme con ellas la política del emperador continuará siendo una política pacífica y conservadora con la inalterable perseverancia que inspira el sentimiento de la fuerza propia. Con esta política se harán esfuerzos para cooperar de una manera desinteresada á la conservacion de la paz y obtener el apoyo y la garantía de las demás potencias que participan de los mismos deseos.

Los principales proyectos que se presentarán al Reichstag serán los presupuestos, el proyecto por el cual se establece en dos años la duracion de la legislatura, la nueva ley militar, la de prorogacion de la ley contra los socialistas y varios tratados de comercio con las islas del mar Pacífico.»

Mientras las naciones del centro y occidente de Europa se dedicaban á las pacíficas tareas parlamentarias, el nihilismo continuaba meditando nuevos crímenes y atentados en Rusia. Parecia que la frustrada tentativa contra la vida del Czar en Moscou no era mas que el preludio de la série de bárbaros planes urdidos en los tenebrosos conciliábulos de aquella secta destructora, la cual, segun rumor público, contaba con altos personajes y tenia protectores dentro del mismo palacio imperial.

El dia 17 de febrero una esplosion formidable hizo estremecer el palacio de Invierno de San Petersburgo. El emperador Alejandro con toda la familia iba á entrar en el salon comedor cuando el pavimento de este salon se le-

vantó como bajo la accion de un terremoto, se apagaron las luces de gas y una polvareda sofocante y un olor á pólvora de cañon ó de dinamita llenaron el corredor. Habia estallado una mina debajo del salon. La comida se habia retrasado una hora á causa de la llegada del príncipe Alejandro de Hesse, cuñado del Czar y padre del príncipe de Bulgaria, y á este retraso debió la familia imperial no haber estado reunida en el comedor en el momento de la esplosion.

El atentado del palacio de Invierno no fué aislado. A la misma hora que ocurria la esplosion se declaraba un violento incendio reduciendo á escombros una casa particular y tres edificios destinados al servicio de la policía.

La mina, que habia sido colocada en uno de los sótanos del Palacio, destruyó al estallar la bóveda, el cuerpo de guardia donde se hallaba una compañía del regimiento de Presbrayewski compuesta de 160 hombres, de los cuales habia 30 de centinela en otros puntos del Palacio, y destruyó tambien el techo del salon comedor. ¡Quince soldados se salvaron tan solo del bárbaro atentado!

Algunos dias despues de esta catástrofe fué preso en París por la policía un súbdito ruso llamado Hartman, presunto autor del atentado de Moscou. El gobierno francés, apremiado por la prensa radical y por varios diputados, se negó á su estradicion, y tras un proceso que fué una mera fórmula, el nihilista ruso recobró la libertad y pudo refugiarse en Inglaterra á pesar de las reclamaciones del gobierno de San Petersburgo.

Leon XIII recibió el dia 20 de febrero las felicitaciones de los cardenales con motivo del aniversario de su elevacion al Pontificado. Su Santidad les dijo que los esfuerzos que se hacian en defensa de la Iglesia no eran infructuosos, pero que no habian terminado aun los tiempos difíciles. Deploró el atentado contra el Czar y los repetidos síntomas de corrupcion social, recordó la escelente impresion que le habia producido la visita del príncipe de Bulgaria y manifestó favorables esperanzas para el porvenir de la Iglesia de Oriente basadas en las buenas disposiciones de los príncipes.

En las Cámaras francesas se empeñó en el mes de marzo una reñida lucha sobre el proyecto de ley de M. Julio Ferry relativo á la enseñanza, especialmente sobre el artículo 7.° de dicho proyecto. La Cámara de diputados lo habia aprobado por una inmensa mayoría, pero faltaba la sancion del Senado, y el alto cuerpo tenia un poderoso campeon salido de las filas republicanas que combatia el pensamiento antiliberal del ministerio. M. Ferry defendió en el Senado su ley diciendo que estaba inspirada por miras políticas, que la congregacion de los jesuitas era una conspiracion permanente contra el Estado y que el gobierno no podia ser indiferente en la moral política. El ministro negó que estuviera amenazada la enseñanza cristiana, pues existian ciento veinte establecimientos dirigidos por sacerdotes y numerosas congregaciones autorizadas, y declaró que la situacion de los jesuitas en Francia habia sido siempre ilegal. Tambien M. de Freycinet defendió en el alto cuerpo el artículo 7.° afirmando que no violaba la libertad ni perjudicaba ni ofendia á la Religion, y dijo que si se aprobaba la ley el gobierno la aplicaria con moderacion, declarando que era necesario aprobar el artículo 7.° porque de lo contrario el gobierno se veria obligado á dictar leyes mas duras.

M. Julio Simon demostró que la ley sobre la enseñanza era inútil é impolítica, espuso cómo debia defenderse el Estado contra la enseñanza de las congregaciones, y recordó la contestacion de Enrique IV á los universitarios que se quejaban del triunfo de los jesuitas: «Haced mejores escuelas que ellos, y volarán á ellas los alumnos.» M. Julio Simon terminó diciendo: «Es preciso luchar por medio de la libertad contra la enseñanza católica.»

El artículo 7.° fué desechado por 148 votos contra 129.

Los periódicos radicales pidieron en vista de este resultado que se aplicasen las leyes vigentes contra los jesuitas. La *Republique française*, órgano de M. Gambetta, dijo que era preciso salvar al Senado á pesar suyo, y el *Journal des Debats* aconsejó una transaccion. El Senado insistió en su oposicion, y cuatro dias despues desechó el artículo objeto

de la divergencia por 187 votos contra 103. Sin embargo, la Cámara de los diputados aprobó por fin la ley con las modificaciones introducidas por el Senado; pero empezando á poner por obra la amenaza de M. de Freycinet, aprobó en la misma sesion la siguiente órden del dia: «La Cámara, confiando en el gobierno, cuenta con su firmeza para aplicar las leyes relativas á las congregaciones no autorizadas.»

El 24 de marzo se suspendieron las sesiones del Parlamento británico. En el discurso del Trono se decia que las relaciones con las potencias estranjeras eran amistosas y favorables al mantenimiento de la paz, que el estado de la cuestion del Afghanistan hacia esperar un próximo arreglo, que habia mejorado la situacion de la industria desapareciendo la depresion comercial, y que se abrigaba la esperanza de que se restableceria la prosperidad en Irlanda. Pocos dias despues se declaró disuelta la Cámara, se mandó proceder á nuevas elecciones y el partido whig, cuyo leader era M. Gladstone, abrió la campaña electoral que con grande asombro del ministerio y de los conservadores debia terminar con la derrota de los torys.

El 5 de abril publicó el príncipe Napoleon una carta que fué un golpe mortal para el partido bonapartista, tan quebrantado ya por la desgraciada muerte del hijo de Napoleon III. Decia en ella que los decretos de 24 de marzo, por los cuales, cumpliéndose la amenaza de M. de Freycinet, se obligaba á las congregaciones religiosas no autorizadas á someterse á la ley so pena de ser disueltas, que en dichos decretos veia la renovacion de las prescripciones por mucho tiempo descuidadas del Concordato. El príncipe Napoleon se oponia á la supresion del presupuesto de Cultos, pero queria conservar todos los principios de la revolucion. Haciendo alusion á los legitimistas y clericales, rechazaba toda alianza con un partido que «rebaja, decia, la Religion hasta convertirla en instrumento de las pasiones y de los cálculos de una política hostil á la civilizacion, á la ciencia y á la verdadera libertad.»

Esta imprudente declaracion llenó de júbilo á todas las

fracciones republicanas. Los periódicos conservadores reprobaron la carta del príncipe Napoleon y el *Pays*, órgano bonapartista, dijo en un artículo firmado por M. de Cassagnac: «Esa carta es una falta irreparable, y si es ese el imperio que se nos ofrece, lo rechazamos con repugnancia.»

Habiendo triunfado los whigs en las elecciones de Inglaterra, el ministerio de lord Beaconsfield presentó su dimision y M. Gladstone entró en el poder encargándose de la presidencia y de la cartera de Hacienda. El 20 de mayo abrió sus sesiones el nuevo Parlamento, y se leyó el discurso de la Corona en el cual, despues de manifestar la esperanza de que las relaciones amistosas con las potencias permitiria llegar á un acuerdo para el pronto y completo cumplimiento del tratado de Berlin respecto á las reformas y leyes equitativas que se habian de establecer en Turquía y respecto á la cuestion de fronteras cuya ejecucion era esencial para evitar nuevas complicaciones en Oriente, manifestaba S. M. la Reina que habia creido útil y oportuno enviar á Constantinopla un embajador estraordinario. En cuanto al Afghanistan, decia que el gobierno trataria de pacificarlo y establecer allí instituciones que pudieran asegurar mejor la independencia de los afghanes y restablecer las relaciones amistosas con el imperio de las Indias.

M. Gladstone manifestó al discutirse el Mensaje que Inglaterra tenia un interés especial en la conservacion del imperio otomano y que la Puerta podia contar con el apoyo del gobierno inglés, el cual no queria reducir su territorio ni restringir la soberanía del Sultan, y únicamente pedia el cumplimiento del tratado de Berlin.

En la sesion que celebró la Cámara de Berlin el 20 de mayo se leyó un proyecto de ley que era un paso hácia la conciliacion en la cuestion religiosa, pues modificaba esencialmente las famosas leyes de Falp contra los católicos. Segun dicho proyecto, el gobierno prusiano podria dispensar á los eclesiásticos con el asentimiento del monarca de ciertas obligaciones impuestas por las leyes de mayo, pudiendo igualmente permitir á los estranjeros

desempeñar los cargos eclesiásticos en Prusia; el Rey reconoceria nuevamente á los obispos destituidos en sus antiguas diócesis, se volverian á pagar sus dotaciones á los eclesiásticos suspendidos de sus cargos, y las causas por infraccion de las leyes de mayo solo podrian formarse á peticion de la autoridad superior.

Disuelta en los primeros dias de mayo la Cámara italiana, se procedió á nuevas elecciones que dieron por resultado el triunfo de los candidatos del gobierno, pero que dejaban subsistentes las dificultades que habian obligado á disolver el Parlamento. Se inauguraron las sesiones sin discurso de la Corona, y en la misma sesion fué desechada por 177 votos contra 154 una órden del dia que habia patrocinado el gobierno. El Sr. Cairoli suplicó que se suspendieran las sesiones hasta que el ministerio hubiera recibido las órdenes del Rey, y despues de un largo Consejo presentó la dimision del gabinete.

El gobierno aleman dirigió en junio una nota á las potencias invitándolas á que se hiciesen representar en un Congreso que iba á reunirse en Berlin para examinar y resolver la cuestion de la frontera griega con arreglo al artículo 24 del tratado de Berlin. Asistieron al Congreso, que se abrió el 16 de junio, los representantes de Francia, Alemania, Austria-Hungría, Inglaterra, Italia y Rusia, y á los embajadores acreditados cerca de la corte de Berlin se agregaron agentes especialmente encargados de la parte técnica. Presidió las sesiones el príncipe de Hohenlohe, subsecretario de Estado en el ministerio de Negocios esteriores y encargado interinamente de la cancillería alemana.

El 22 de junio empezó en Milan la vista de la causa del robo del Toison de oro que durante algunos meses llamó la atencion de Europa y que terminó con un veredicto del jurado absolviendo á Boet, presunto autor del delito, y dejando en una posicion desairada á su acusador don Cárlos de Borbon.

M. de Freycinet presentó en la Cámara de diputados el 19 de junio un proyecto de ley por el cual se concedia

amnistía completa á los condenados por delitos cometidos en 1870 y 1871 durante la Commune. En el preámbulo de la ley se consignaba que, habiéndose manifestado en el pais desde el mes de febrero deseos de que se procediese á ese acto de clemencia y en vista de la calma que reinaba en la nacion y del triunfo de la legalidad en las últimas elecciones parciales, podia anunciarse sin peligro la amnistía. Los individuos que van á ser amnistiados, decia el ministerio, serán menos peligrosos cerca que léjos; el gobierno no transigirá jamás con principios que reprueba la conciencia pública; por lo tanto, el gobierno hace un llamamiento á la clemencia y no á la justicia y propone que se conceda amnistía para todos los delitos políticos perpetrados en 1870 y 1871 y todos los delitos de prensa cometidos desde 1871 hasta el presente. M. Gambetta pronunció un discurso en apoyo del proyecto de ley, en el cual trató de demostrar que la amnistía no era un acto de política de debilidad sino de concentracion, que era forzoso conceder la amnistía antes de las elecciones á fin de que no la esplotasen los partidos hostiles; que era forzoso cerrar con una losa los crímenes de la Commune y decir á todos: «No hay mas que una Francia, no hay mas que una sola república.» La Cámara aplaudió con entusiasmo á su presidente y decidió que su discurso se fijase en los puntos públicos de todos los pueblos de Francia.

El proyecto de ley fué aprobado por 333 votos contra 148 y pasó al Senado donde M. Julio Simon, que fué elegido presidente de la comision encargada de dar dictámen, combatió sin vacilar el proyecto, diciendo que veia claramente que el gobierno y las Cámaras perdonaban, pero que no veia que perdonasen los culpables. El Senado aprobó la ley por 176 votos contra 98 con una enmienda en la que se escluia de la amnistia á los incendiarios y asesinos, aunque esta esclusion no era aplicable á los delincuentes cuya pena habia sido conmutada ya por el gobierno.

Mientras el gobierno perdonaba y hacia volver á su pátria á los que en la Nueva Caledonia sufrian el castigo de horrendos crímenes cometidos contra esa misma pátria,

los comisarios de policía delegados para cumplir y ejecutar las disposiciones de los despóticos decretos de 29 de marzo, forzaban en París y en los departamentos las puertas de las casas y capillas de los jesuitas y espulsaban con violencia á ciudadanos pacíficos, cuyo principal delito era dar una enseñanza religiosa y superior á la de los establecimientos oficiales. La espulsion de los jesuitas no era mas que el preámbulo de la de todas las congregaciones religiosas no autorizadas. Este. acto de fuerza dió lugar á algunas manifestaciones, pero no se alteró el órden. En los establecimientos de los jesuitas de París y de algunas ciudades, senadores, diputados y personas de elevada categoría acudieron á acompañar durante el acto de espulsion á los religiosos, los cuales fueron saludados al salir con vivas por una multitud solícita que queria consolarles con aquellas muestras públicas de aprecio y simpatía. En todos los departamentos los jesuitas salieron de sus casas declarando que cedian á la fuerza, y muchos emplazaron á los comisarios de policía ante los tribunales por violacion de domicilio y atentado á la libertad personal.

Bélgica rivalizaba con Francia en su hostilidad al catolicismo. M. Frere Orban, jefe del ministerio belga y del liberalismo de aquella nacion, llevó á cabo su deseo anticatólico de suprimir la legacion belga en el Vaticano. El ministro empezó quejándose de la guerra que, segun él decia, hacian el episcopado y el clero á las instituciones y obtuvo sobre este punto una satisfaccion completa: el Papa censuró sin distincion alguna á todos cuantos atacaban la Constitucion. Pero este triunfo no le satisfizo: no le bastaba ver censurados por Leon XIII á los obispos respecto de la cuestion constitucional. La ley de instruccion pública promovió en el país una oposicion formidable, y el clero católico unió su voz á la de una gran parte de los belgas. M. Frere Orban denunció al Papa la actitud del clero y pretendió obtener de la Santa Sede una censura formal, una desaprobacion esplícita del proceder de los obispos. Leon XIII, al mismo tiempo que deploró el conflicto, declaró que el comportamiento de los prelados era

intachable bajo el punto de vista de los principios y de las doctrinas de la Iglesia, y condenó además la nueva ley de instruccion pública declarándola mala y peligrosa. Sin embargo, Su Santidad desaprobó en cuanto á la forma ciertos actos de los obispos y prometió al ministro recomendar la conciliacion y la prudencia. M. Frere Orban, no contento con esta deferencia, pretendió que Leon XIII censurase á los obispos que continuaban en su oposicion contra la nueva ley de instruccion pública. El Padre Santo no pudo pasar adelante en la senda de la contemporizacion, se rompieron las relaciones entre la Santa Sede y el gobierno del rey Leopoldo, y Leon XIII alzó su autorizada voz contra la perfidia de los gobernantes belgas en una sentida alocucion que dirigió á los cardenales el dia 22 de agosto.

El gobierno francés decidió celebrar una fiesta nacional en la cual se entregarian nuevas banderas á todos los cuerpos del ejército, y se fijó para celebrarla el dia 14 de julio. Grande animacion reinó aquel dia en París que apareció engalanada con banderas y colgaduras. El Hipódromo de Longchamps era el punto designado para la reunion de las tropas y de las comisiones de cada cuerpo compuestas de un jefe, el abanderado, un sargento, un cabo y tres soldados. Las músicas militares saludaron con la *Marsellesa* la llegada del presidente de la república á la tribuna donde tomaron asiento los ministros y el cuerpo diplomático y los representantes de los grandes cuerpos del Estado. Al entregar las banderas á las tropas M. Grevy pronunció un discurso en que manifestó la satisfaccion que le causaba hallarse en presencia de un ejército verdaderamente nacional, y dijo que los franceses, educados en la escuela de la disciplina militar, llevaban á la vida civil el respeto á la autoridad, el sentimiento del deber y el espíritu de abnegacion. «El ejército, añadió M. Grevy, ha llegado á ser para Francia con la aplicacion al trabajo, con el estudio, con la instruccion y con la disciplina una garantía del respeto que le es debido y de la paz que quiere conservar. Os felicito por ello y os doy las gracias.»

En algunas ciudades de los departamentos la fiesta nacional dió lugar á escándalos que desmintieron las bellas frases de M. Grevy. Una soldadesca desenfrenada se entregó en Lion y en Nimes á desórdenes y bárbaros atropellos que revelaban que el ejército habia perdido ya una gran parte de aquella disciplina que tantas gloriosas victorias habia dado en otras épocas á la Francia.

La campaña de los ingleses en el Afghanistan, despues de hechos de armas afortunados ó adversos, terminó en julio sentando en el trono á Abd-ul-Raman, el pretendiente que tenia mas derecho legal á la dignidad soberana de emir. Las tropas mandadas por el general Roberts se retiraron de Cabul, habiendo firmado antes un tratado segun el cual quedaba el Afghanistan fuera de toda intervencion de las potencias y sometido á la influencia británica. Rusia habia perdido la partida y quedaban aseguradas las fronteras de la India, con lo cual la Gran Bretaña realizaba en cierto modo su plan y se retiraba honrosamente desistiendo de la conquista embarazosa á que habia aspirado lord Beaconsfield y que no podia llevar á cabo M. Gladstone sin faltar á los compromisos de su programa político.

El competidor del nuevo emir, Ayoub-Khan, no dejó retirarse pacíficamente á las tropas inglesas y en una batalla librada en las inmediaciones de Candahar derrotó completamente al frente de 12,000 hombres con 36 cañones una brigada inglesa de 3,000 hombres mandada por el general Burrow y puso en grave peligro aquella fortaleza que defendian 2,000 hombres separados del ejército del general en jefe por quince jornadas de distancia. El general Roberts atravesó sin obstáculo alguno el territorio montuoso y poblado de tribus enemigas que le separaba de Candahar, y cual otro César, apenas llegó á la fortaleza cercada por Ayoub-Khan, se dispuso á combatirle, y presentándole batalla, le derrotó completamente, dispersó sus tropas, se apoderó de toda su artillería, libertó á los prisioneros y puso término á la resistencia del pretendiente, el cual huyó con algunos restos de sus huestes á la lejana provincia de Herat.

No era tan afortunado el gobierno inglés en su política interior. Exacerbados los ánimos en Irlanda contra la Cámara de los lores, que habia desechado un proyecto de ley agraria en que se mejoraba la suerte de los arrendadores y colonos, la agitacion tomaba proporciones amenazadoras, se celebraban tumultuosos meetings en que se pronunciaban discursos violentos y se proferian amenazas de muerte, y estas amenazas se convertian en hechos como coacciones, incendios y asesinatos. El gobierno alarmado ante esta actitud turbulenta, envió tropas á la isla para amparar á los propietarios y hacer respetar la autoridad y la ley, y el ministro de Irlanda marchó á Dublin para enterarse personalmente del verdadero estado de la situacion de aquel reino.

Las Cámaras francesas pusieron término á sus tareas, cuyo resultado habia sido poco provechoso á los intereses de la nacion y cuya obra principal consistia casi únicamente en la amnistía de los incendiarios de París y en la persecucion de las congregaciones religiosas. El presidente de la república y los de las Cámaras, deseando descansar de esta doble obra de perdon de los comunalistas y de castigo de los que nunca se habian ocupado mas que en la oracion, la caridad y la enseñanza de la juventud, se trasladaron á sus quintas de recreo. M. Grevy hizo un viaje oficial á Cherburgo deteniéndose en varias ciudades donde hizo declaraciones favorables al clero contestando al obispo de Bayeux y al cura parroco de Charenton, á quienes dijo que la Religion estaba protegida por la ley y por el gobierno.

Durante las fiestas que se celebraron en Cherburgo, la multitud vitoreó á la república y á M. Gambetta, no siendo tan favorecido por el entusiasmo popular el jefe del Estado como el presidente de la Cámara de los diputados. Se pronunciaron brindis y discursos. M. Grevy fué muy sobrio en sus palabras. M. de Freycinet, jefe del gabinete, dirigiéndose á los obreros en un casino, dijo: «Nos esforzaremos constantemente en conservar para el pais una paz que felizmente nada amenaza y en asegurar en el inte-

rior el respeto á las leyes, que es la mejor salvaguardia de la libertad de todos.» Y al recibir á los oficiales de la guarnicion el presidente del Consejo hizo un elogio del ejército diciendo que no dudaba de que desplegaria el mismo heroismo que en otras épocas tan difíciles como gloriosas si «lo que Dios no permita, una cruel necesidad se lo exigiera», y añadiendo: «Francia observa con legítimo orgullo los progresos que hace el ejército y ve en él una garantía de su honor y su independencia» M. Gambetta pronunció tambien un discurso en un ponche con que le obsequió la prensa republicana. Habló en él de la necesidad de conservar el acuerdo entre los republicanos, declaró que nunca habia aspirado á la dictadura, pues solo queria continuar siendo un servidor de la democracia, y recordando el viaje que hizo á Cherburgo en 1870, pronunció las siguientes palabras que fueron objeto de diversos comentarios por parte de la prensa alemana, la cual creyó ver en ellas envuelta una amenaza: «En las horas siniestras los pueblos no deben buscar dominadores sino la calma y esperar con prudencia y conciliacion. Nosotros y nuestros hijos podemos esperar grandes reparaciones. A nadie está prohibido el derecho al porvenir. Amamos al ejército, no por espíritu belicoso, sino para realzar á Francia y contar con el porvenir si es que ha de llegar el dia de la justicia.»

Por una estraña anomalía y sin ejemplo en los anales de los gobiernos parlamentarios de Francia, el ministerio de M. de Freycinet presentó su dimision en el mes de setiembre, y se resolvió la crísis sin que se esperase la reunion de las Cámaras. La cuestion religiosa fué causa de la caida de M. de Freycinet. Deseando este llegar á una transaccion en la aplicacion de los decretos de marzo, habia ideado un plan que mereció la aprobacion del Vaticano: era una declaracion que debian firmar las congregaciones religiosas manifestando que acataban las instituciones vigentes, cuya declaracion equivaldria á una peticion de autorizacion. A pesar de promesas formales y cuando se creia conjurado el peligro de las corporaciones, el plan de M. de Freycinet no se llevó á cabo, y el gabinete, en

cuyo seno habian surgido con este motivo profundas disidencias, presentó la dimision al jefe del Estado, organizándose otro presidido por M. Julio Ferry y en el cual entró á formar parte como ministro de Negocios estranjeros M. Barthelemy Saint-Hilaire, antiguo amigo y secretario de M. Thiers.

Figura como digno remate de esta reseña la demostracion naval de las potencias que firmaron el tratado de Berlin en las aguas del Adriático. Por aquel tratado se habia cedido al principado de Montenegro la ciudad de Dulcigno enclavada en el territorio de Albania. Sus habitantes se negaban á someterse á la dominacion de los montenegrinos, y el Sultan, que cuenta en su servidumbre militar y entre sus consejeros íntimos algunos oficiales albaneses, apoyaba la resistencia y enviaba nota tras nota para escusarse de cumplir lo que sus representantes habian prometido en Berlin. Europa entera veia ya surgir de nuevo un conflicto en Oriente y se vaticinaba una guerra general, cuando la Puerta, cediendo á los consejos é intimaciones de Europa, consintió en ceder por fin, quedando aplazada para un porvenir mas ó menos lejano esa borrasca terrible que se esconde tantos años há en el nebuloso horizonte de Oriente.

En el período que abarca esta reseña las repúblicas hispano-americanas han tenido tambien guerras civiles, mal inveterado en esos paises que un dia fueron pacíficas provincias españolas, y tres repúblicas del Pacífico, Chile, Perú y Colombia, han sostenido una encarnizada guerra por pretestos mas ó menos fundados, que ha sido causa de destruccion de ciudades y de buques y ha sacrificado millares de víctimas. En la sangrienta contienda la victoria ha sido propicia á Chile, y mientras escribimos estas líneas Perú se halla sin escuadra, sin ejército y sin dinero, y ve al enemigo victorioso cercando su principal puerto y fortaleza y amenazándole con una humillante conquista.

Gregorio Amado Larrosa.

CRÓNICA DE LA CAPITAL.

En el Paraninfo de la Universidad se verificó el dia 1.° de Octubre, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Rector y con el ceremonial acostumbrado, la solemne apertura del curso académico de 1879-1880. El catedrático de la facultad de Ciencias Dr. D. José Ramon de Luanco estuvo encargado de la lectura de la oracion inaugural en la que desarrolló el tema «Filosofía natural.» —El mismo dia á las diez de la mañana y bajo la presidencia del Excmo. é Ilmo. señor Obispo, tuvo lugar en la capilla del Seminario Conciliar la apertura del presente curso académico. El catedrático de Física y Química del Seminario Dr. D. Jaime Arbós, dió lectura del discurso de reglamento, compuesto de varios fragmentos de la obra que con el título de «Ensayo de física y química trascendental con arreglo á la doctrina de Santo Tomás» ha escrito el propio Sr. Arbós.—El Excmo. Sr. D. Francisco Romero Robledo, acompañado de varios senadores, diputados á Córtes y provinciales, visitó la «España Industrial,» el Ateneo y Casino de Sans y otros edificios y el dia 2 las obras del puerto.—El dia 5 el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo visitó algunas de las Iglesias parroquiales para informarse personalmente del estado de adelanto y asistencia á las enseñanzas del Catecismo, es-

tablecidas en todas las feligresías de esta capital. — Llegó á la misma procedente de Madrid nuestro paisano el distinguido pintor D. Francisco Sans, director del Real Museo de Pintura y Escultura de Madrid. — A las cuatro de la tarde del dia 7 salió de esta capital por la línea de Tarragona el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis, en direccion á Villafranca del Panadés, con el objeto de continuar la Santa Visita Pastoral. — A las diez de la mañana del dia 8, salió por la línea de Zaragoza en direccion á Madrid, el Excmo. Sr. D. Francisco Romero Robledo, á quien despidieron en la estacion del ferro-carril varias personas, entre ellas las autoridades y distintos senadores y diputados á Córtes y provinciales. — Se nombró una comision del partido democrático de esta capital para organizar una espedicion liberal á Italia con el principal objeto de visitar á Garibaldi en la isla de Caprera, cuyo proyecto fracasó por completo. — El dia 9 llegó á esta capital por la línea de Francia el ex-presidente del Consejo de ministros Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo. Esperaban su llegada en la estacion, gran número de senadores y diputados, las autoridades, comisiones de diversas corporaciones y varias personas distinguidas. Hospedóse el Sr. Cánovas en casa del Excmo. Sr. D. Manuel Girona. — El propio dia se reunió bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, para escitar el celo de la Excma. Diputacion provincial á fin de que votara una cantidad alzada con que contribuir á la estirpacion del foco filoxérico descubierto en el Ampurdan. — El dia 10 salió de esta capital para París y Lóndres el distinguido ingeniero catalan D. Andrés Avelino Comerma, director del dique de la Campana del Ferrol. — En el tren correo de Madrid del dia 11 salió de esta capital para la corte el Ilmo. Sr. Obispo de Chiopas (Méjico) Fr. Ramon Maria Moreno, que vestia el hábito de la órden carmelitana, y que permaneció algunos dias en Barcelona. — El dia 13 se reunieron en el despacho del Excmo. Sr. Gobernador civil los propietarios de motores hidráulicos é irrigantes ribe-

reños del rio Ripollet, los representantes de diversos ayuntamientos del distrito y algunos senadores y diputados, con objeto de que el Sr. Gobernador manifestase al Gobierno de S. M. el estado en que se encontraba la riqueza agrícola é industrial de aquella comarca por las continuas denuncias de pertenencias mineras.

En la noche del dia 15 celebró su sesion inaugural en uno de los salones del «Fomento de la Produccion Española» la «Asociacion de escursiones catalana», recientemente establecida en Barcelona. — El dia 16 se dió en el Salon de Cátedras del «Ateneo Barcelonés» una velada literaria en honor del Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo.— El dia 19 por la noche gran número de personas del partido conservador de Barcelona, en testimonio de adhesion y respeto, ofrecieron un banquete al Excelentísimo Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo.

En la mañana del dia 20 y con las formalidades que el ritual prescribe tomó posesion de la dignidad de Chantre de la Santa Iglesia Catedral el M. I. Sr. D. Julian Maresma. — El mismo dia llegó á esta capital el general Excelentísimo Sr. D. Luis Daban, nombrado por el Gobierno general segundo cabo de la Capitanía general de Cataluña. — El dia 21 salió de esta capital en tren expréss en direccion á Madrid el Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, quien durante su permanencia en Barcelona visitó todo lo mas notable que nuestra ciudad contiene. Muchos senadores y diputados y varias otras personas distinguidas estuvieron á despedirle en la estacion de Zaragoza. — El dia 22 por la noche, los representantes de la prensa de Barcelona celebraron una reunion en la redaccion del *Diario de Barcelona* para tratar de los medios mas oportunos á fin de ausiliar á los infortunados habitantes de las provincias inundadas de Levante. — El mismo dia se constituyó en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Conde de Canga Argüelles, el Consejo administrativo de la Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo. — Bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional se reunieron á las tres de la

tarde del dia 24 en el Salon de Ciento de la Casa Consistorial buen número de personas pertenecientes á todas las clases sociales, para tratar de los recursos que podian emplearse con el objeto de socorrer las desgracias que las inundaciones ocasionaron en las provincias del Mediodía de España. — El dia 27 á las diez de la mañana salieron del Circo Ecuestre de la plaza de Cataluña las comisiones de escolares y prensa para socorrer la ciudad en demanda de recursos para el alivio de los inundados de Múrcia.— Por iniciativa y bajo la direccion de nuestro Prelado se estableció en esta ciudad una academia titulada «Academia filosófica científica de Santo Tomás de Aquino.» — El mismo dia llegó á Barcelona el Director general de Beneficencia y Sanidad Excmo. Sr. D. Cástor Ibañez de Aldecoa ex-gobernador civil de esta provincia. — La «Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País», acordó conceder tres diplomas de honor y la cantidad de doscientas pesetas á cada uno de los tres individuos de la clase obrera que hubiese prestado mayores auxilios durante las inundaciones de Múrcia, Alicante y Almería. — El dia 30 por la mañana, en el altar del Santísimo Sacramento de la Igiesia Catedral, se celebraron dos misas en sufragio de las almas de los que perecieron en las inundaciones de las provincias del Mediodía de España, dispuestas por el Excmo. Cabildo Catedral. —El propio dia á las doce del mediodía, ocurrió un hundimiento en un edificio en construccion situada en las inmediaciones del fuerte de Don Cárlos, habiendo resultado heridos de bastante gravedad once operarios que en las obras estaban ocupados. — El dia 31 se verificó en los salones del «Círculo de la Union Mercantil», Rambla de Sta. Mónica, una rifa de fiambres, cuyos productos se destinaron al altivo de las víctimas de las inundaciones.

El dia 2 de Noviembre terminó sus cuestaciones en favor de los inundados la comitiva de escolares y periodistas, que durante los dias anteriores recorrió las calles de esta capital con dicho objeto.—Con numerosa concurrencia se celebró el mismo dia por la noche en los salones del «Insti-

tuto de Fomento del Trabajo Nacional,» una reunion convocada para tomar algunos acuerdos con respecto á la informacion oral que se celebró en Madrid para averiguar las causas de la crísis que á la sazon atravesaba la industria lanera.— A espensas de los alumnos de la facultad de Teología del Seminario Conciliar, á las diez y media de la mañana del dia 4, se celebraron en la Iglesia de los Agonizantes misas rezadas en sufragio de las almas de los inundados.— Bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional, en la tarde del dia 5 se reunieron en el Salon de Ciento de las Casas Consistoriales buen número de personas pertenecientes a distintas clases sociales para ocuparse de los medios mas convenientes para aliviar la situacion de los obreros que carecian de trabajo, habiéndose nombrado al efecto una comision de personas notables.— La Asociacion de Navieros y Consignatarios de esta capital, celebró el dia 8 una numerosa reunion para tratar del criterio que debia adoptarse respecto á las proyectadas reformas de la Isla de Cuba.—El dia 9 cerró sus puertas el gran teatro del Liceo, suspendiéndose en consecuencia las funciones de ópera que desde últimos del mes de octubre se venian dando en el mismo.— Fué nombrado cura-ecónomo de la parroquial Iglesia de S. Jaime el Rdo. Dr. D. Antonio Riu, Pbro.—El propio dia en la citada Iglesia fué robada la corona de plata que llevaba la imágen de Ntra. Sra. del Cármen, que se venera en S. Jaime.—A las diez de la mañana del dia 12, se verificó la solemne inauguracion de las obras de desvío de los cauces que afluyen al llano de esta capital, cuyo acto tuvo lugar en un pabellon levantado al efecto en la calle de Caspe. Asistió á la citada inauguracion el Ayuntamiento en cuerpo y comisiones de diversas corporaciones de esta capital. El M. Iltre. canónigo de la Catedral D. Domingo Cortés, por delegacion del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis, dió su bendicion á las obras que en aquel momento se inauguraron.

En la tarde del dia 15 en el local del «Instituto Agrícola Catalan de San Isidro,» se reunió la Junta directiva del mismo para recibir á los señores diputados provinciales

comisionados por la Diputacion de las cuatro provincias catalanas, al objeto de acordar los medios eficaces para combatir los estragos de la filoxera en Cataluña.—El mismo dia fué asesinada una mujer por su propio marido, quien vivia separado de ella.—Para formar parte del Consistorio de los Juegos Florales del presente año, fueron elegidos por los señores adjuntos D. Teodoro Llorente, D. Álvaro Verdaguer, D. Francisco Matheu, D. Ramon de Siscar, D. Conrado Roure y D. Juan Sardá, y como suplentes D. Cárlos Pirozzini, D. Arturo Gallard, D. Joaquin de Negre y Cases y D. José María Pellicer.—El mismo dia salió de Barcelona una estudiantina que recorrió distintas poblaciones de Cataluña para allegar recursos en favor de las víctimas de las inundaciones.—El dia 17 se reunieron en uno de los salones del local que ocupa el «Instituto de Fomento del Trabajo Nacional» varias personas de esta capital para tratar de la creacion en Barcelona de la Asociacion general de la reforma penitenciaria de España.—En la tarde del 21 levó anclas en nuestro puerto el vapor «María,» que condujo á Palestina á las personas que formaron la peregrinacion que al intento se organizó en esta capital.—El mismo dia se abrió con gran animacion y concurrencia en los salones del «Círculo de la Union Mercantil» (casa March de Reus) la lotería organizada por la Asociacion de Señoras de Barcelona á beneficio de las víctimas de las inundaciones y de los obreros sin trabajo.—En varias Iglesias de esta ciudad celebraron el dia 22 los músicos de Barcelona solemnes cultos en honor de su Patrona Santa Cecilia.—El mismo dia salió en direccion á Murcia la comision de la prensa y escolares encargada de distribuir los fondos recaudados en las cuestaciones públicas realizadas al efecto en esta capital.—El dia 26 llegó á esta ciudad, de paso para Madrid, el Excmo. Sr. D. Diego de Coello y Quesada, conde de Coello, ministro plenipotenciario de España cerca de S. M. el Rey de Italia.—El mismo dia salieron de Barcelona para Madrid con objeto de asistir al enlace de S. M. el Rey las comisiones del Excmo. Ayuntamiento y de la Excma. Diputacion provincial.—La «Asociacion Ca-

talanista de escursiones científicas» celebró una velada literaria para conmemorar el aniversario de su fundacion é inaugurar la galería de escursionistas célebres con el retrato del catalan D. Domingo Badía, conocido por «Ali-Bey». — Con motivo del matrimonio de S. M. el Rey con S. A. I. la Archiduquesa María Cristina, se cantó en la Iglesia Catedral un solemne *Te-Deum* al que asistieron las autoridades y corporaciones, recibió en corte el Excmo. Sr. Capitan general, y aparecieron colgados é iluminados por la noche los edificios públicos.

El dia 2 de Diciembre se dió una serenata al Sr. Cónsul general de Francia en esta plaza, celebrándose luego en el salon de descanso del Liceo una velada literaria para demostrar la adhesion y simpatía á la nacion que representaba, por su buen comportamiento en contribuir al alivio de las desgracias ocurridas en Murcia con motivo de las inundaciones. — El dia 3 el Real cuerpo de Artillería celebró con la pompa acostumbrada en la Iglesia de Santa María del Pino, la fiesta religiosa que anualmente dedica á su Patrona Santa Bárbara. — El dia 5 fueron recibidas por la Excelentísima Diputacion provincial las tablas de la vida de San Eloy, propias del gremio de plateros de esta ciudad, al cual las compró el Cuerpo provincial. — El dia 7 empezaron en la mayor parte de las Iglesias de esta capital las funciones religiosas en conmemoracion del XXV aniversario de la declaracion dogmática de la Inmaculada Concepcion de María. Por la noche se iluminaron los campanarios y fachadas de muchas Iglesias y varios edificios públicos y particulares. — En la madrugada del mismo dia salió de esta capital para el Monasterio de Montserrat una comision de la «Asociacion de escursiones catalana» con objeto de colocar el primer termómetro de máxima y media temperatura en la cúspide del monte de San Jerónimo, á mas de mil doscientos metros sobre el nivel del mar. — Por la noche se verificó en uno de los salones del «Instituto de Fomento del Trabajo Nacional» una importante reunion á la que concurrieron gran número de industriales y otras personas para

dar cuenta de los resultados de la informacion arancelaria hecha en Madrid.—El dia 8 señaló el termómetro Reaumur cinco grados bajo cero á las ocho de la mañana, temperatura escepcional en Barcelona.—El dia 10 llegó á esta capital el nuevo catedrático de «Economía Política» de esta Universidad literaria, Dr. D. Antonio José Pou y Ordinas.—El propio dia llegó á la misma de paso para Italia el general Cialdini, que como embajador estraordinario del Rey de Italia, habia asistido al matrimonio de S. M. el Rey D. Alfonso XII. En la tarde del dia 14 se verificó por los oficiales de los cuerpos de la guarnicion una corrida de toretes, cuyos productos se destinaron al alivio de las desgracias causadas por las inundaciones en las provincias de Levante.

El dia 21 por la noche se verificó en el Salon de Ciento de las Casas Consistoriales la sesion pública que anualmente celebra la «Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País.» Presidió el acto, al que concurrieron representantes de las autoridades y corporaciones de esta capital, el Excmo. Sr. D. Julian Casaña, Rector de la Universidad. Abierta la sesion, leyó el Sr. Secretario la memoria de las acciones virtuosas premiadas en el presente año, y los nombres de los alumnos que alcanzaron los premios, que son los que se espresan á continuacion: premios del certámen del Maestro Vilanova á Ramon Boch y Trepat y á Maria de los Remedios Gayolá; premio fundado por el Excelentísimo Sr. D. Antonio Brusi y Ferrer, á nombre de su esposa la Excma. Sra. Doña Josefa Mataró, á Dolores Rovira y Coll; el ofrecido por Doña Manuela Xiqués de Llopart, á D. Pedro Bergadá y Corradas, alumno del Seminario Conciliar; el de la Junta de Gobierno de la Caja de Ahorros, á Liberata Torrent de Bassols; los dos de la Comision nombrada para honrar la memoria del general Espartero, á Joaquin Rodoreda y Planas y Joaquin Moncao y Liries; el de la Excma. Diputacion provincial á Josefa Fontrodona y Viladell; el del Excmo. Ayuntamiento á Antonio Feliu y Nicolau; los dos premios restantes ofrecidos por la Excma. Diputacion provincial se adjudicaron res-

pectivamente á Felio Tagell y Roca y á Juan Canet y Gallés y el del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, á José Ricart y Cucurella.—Fué nombrado decano de la facultad de Filosofía y Letras el catedrático de la misma, Dr. D. Jacinto Diaz, Pbro.—El dia 25 se celebró en todas las Iglesias de esta capital con gran solemnidad la festividad de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo. —El dia 27 por la noche se observó perfectamente en esta ciudad un eclipse parcial de luna.—El dia 26 llegó á esta capital el nuevo Gobernador civil de la provincia Excelentísimo Sr. D. Leandro Perez Cossio.—El dia 31 se tuvo conocimiento de que el dia anterior en Madrid se habia atentado contra la vida de S. M. el Rey Don Alfonso XII.

El dia 1.° de Enero de 1880 se cantó en la Iglesia Catedral un solemne *Te-Deum* con asistencia de todas las autoridades y corporaciones, en accion de gracias al Todopoderoso por haber salido ilesos SS. MM. en la tentativa de regicidio. — Con solemnidad celebró el dia 4 su sesion inaugural en el Círculo de la Union Mercantil, «La Asociacion catalanista de escursiones científicas», á cuyo acto asistieron comisiones del Ayuntamiento, Audiencia y de otras corporaciones. — El dia 8 tomó posesion de la Cátedra de Economía Política y Estadística de esta Universidad literaria el Dr. D. Antonio José Pou y Ordinas.— En la mañana del dia 9 se verificó en la Cátedral Basílica una ceremonia que no se habia realizado desde el siglo XVII, cual fué la de hacer el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis la visita pastoral á la Santa Iglesia. — Mientras S. Ilma. practicaba la visita en la capilla del Baptisterio fué robado uno de los cálices espuestos en la capilla de S. Marcos del gremio de Zapateros. — El dia 11 por la tarde se inauguró en el Salon de Ciento de las Casas Consistoriales, la Asociacion general para la reforma penitenciaria de España, habiendo asistido al acto las autoridades, comisiones de distintas corporaciones y gran número de personas de todas las clases sociales. — El dia 16 se dió principio en todas las Iglesias de esta

capital á rogativas públicas que dispuso se celebraran el Excelentísimo é Ilustrísimo Señor Obispo con motivo del atentado cometido en Madrid contra SS. MM.— El mismo dia la comision nombrada al efecto por el Excmo. Ayuntamiento se ocupó con asiduidad en buscar locales para instalar en ellos hospitales de carácter provisional, á fin de dar cabida á los enfermos que carecian de albergue por causa de hallarse completamente ocupado el Hospital de Santa Cruz.—Llegó á esta ciudad el Baron de Tortoulon, autor de la «Historia de D. Jaime el Conquistador» y persona muy distinguida por sus conocimientos filológicos, especialmente en las lenguas neo-latinas. — El dia 19, fondeó en nuestro puerto procedente de Marsella, el vapor *María*, á cuyo bordo venian los peregrinos que salieron de esta capital en direccion á los Santos Lugares. El dia 20 se reunieron en el despacho del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia las autoridades, representantes de varios centros y corporaciones y otras personas distinguidas, para tratar de la celebracion del Milenario de la invencion de Nuestra Señora de Montserrat, habiéndose nombrado una comision compuesta de los Sres. D. Eduardo Gibert, D. Teodoro Baró, D. Juan Bautista Orriols, don Pedro Armengol y Cornet y D. Juan Sol y Ortega, para que estudiase el proyecto del magistrado Sr. Arroquia, reduciéndole ó ampliándole segun creyese conveniente. — El mismo dia por la noche se verificó en el Salon de Cátedras del Ateneo Barcelonés una sesion necrológica dedicada á honrar la memoria del insigne literato Excmo. Sr. D. Adelardo Lopez de Ayala. — Se verificó en uno de los salones del Círculo de la Union Mercantil, el sorteo de la mesita de bronce dorado regalada por S. M. la Reina Isabel á la Asociacion de Señoras de esta capital para arbitrar socorros en favor de las provincias inundadas y de los obreros sin trabajo. —El propio dia fué bendecida por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis la Iglesia del colegio de Jesus María en San Andrés de Palomar.—El dia 24 se celebró en el Ateneo Barcelonés una sesion necrológica á la memoria del Catedrático de Metafísica de esta Universidad

literaria Dr. D. Javier Llorens y Barba, de cuya biografía dió lectura D. Celestino Barallat y Falguera, y cuyo retrato al óleo fué pintado por D. Ramon Martí y Alsina.—El dia 26 quedó establecida en el Seminario Conciliar de esta ciudad una Academia de Sto. Tomás de Aquino y S. Juan Crisóstomo, compuesta de alumnos de Teología y Metafísica del mismo y dedicada á propagar las doctrinas del Angel de las Escuelas y á cultivar la verdadera oratoria cristiana. — El dia 30 al entrar en nuestro puerto se fué á pique el vapor mercante español «Alvarado» cerca del morro del Oeste

Con solemne pompa bendijo el 1.° de Febrero el Excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis la capilla expiatoria del Sagrado Corazon de Jesus en el convento de Religiosas Adoratrices. — A las tres de la tarde del dia 2 se verificó en la Iglesia del Hospital de Santa Cruz el bautizo de una señora protestante de nacionalidad francesa, llamada Ana María Messerli y Petter.

El dia 14 llegó á esta capital el Senador del Reino Excelentísimo señor D. José Gutierrez de la Vega, director de «La Ilustracion Venatoria» que se publica en Madrid. —El dia 15 á las cinco de la tarde la «Asociacion de aficionados á la caza y pesca de Cataluña» celebró en el Salon de Ciento con toda solemnidad, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia D. Leandro Perez Cossío, la fiesta de la clausura de la caza y principio de la veda, primera fiesta de esta índole celebrada en España. —Fué nombrado Vicario general de esta diócesis, en reemplazo del M. I. Señor Dean de la Iglesia Catedral Doctor Don Juan de Palau y Soler, el M. I. Señor Doctor Don Domingo Cortés, canónigo doctoral de la misma Iglesia.— El dia 19 empezaron las obras para la construccion de la tranvía que partiendo de la plaza de Sta. Ana de esta capital termina en la barriada de la Salud de la vecina villa de Gracia.— En el tren correo de Madrid llegó el mismo dia á esta capital de paso para Roma Su Eminencia el Cardenal Arzobispo de Oporto. — El mismo dia quedó constituida en esta ciudad la Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo

á Zamora y de Orense á Vigo.—Una comision del Excelentísimo Ayuntamiento pasó en la mañana de dicho dia al distrito de Hostafranchs para estudiar sobre el terreno las mejoras que con mas urgencia habian de realizarse en el mismo.—El dia 22 se verificó con solemne pompa la bendicion y colocacion de la primera piedra del edificio destinado al Asilo de S. Juan de Dios, en el término municipal de las Corts de Sarriá.—Con gran solemnidad se celebró en la mañana del dia 25 en la Catedral Basílica la renovacion de la Sagrada Forma por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis.—El dia 27 se remitió á Madrid, formando un elegante volúmen ricamente encuadernado, la coleccion escogida de obras catalanas que varios jóvenes catalanistas de esta capital ofrecieron á S. M. la Reina Doña María Cristina.

El dia 1.° de Marzo salieron para Roma el M. I. Sr. Doctor D. Domingo Cortés, canónigo doctoral de la Iglesia Catedral, el Dr. D. Jaime Arbós y el Dr. D. José Vallet, el Rector y un catedrático del Seminario Conciliar de Vich, un señor capitular, el Rector del Seminario de Tortosa y Don José María Carulla, director de «La civilizacion cristiana» que se publica en Madrid, para asistir en la capital del orbe católico á la fiesta que se celebró en honor de Santo Tomás de Aquino.—El dia 5 se verificó en el Salon de Ciento de las Casas Consistoriales una numerosa reunion para tratar de las bases preliminares con objeto de establecer en esta capital una Asociacion de escritores y artistas. — El dia 8 se espusieron en la galería de las Casas Consistoriales, los planos de reforma interior de Barcelona, presentados por los Sres. Baixeras, Garriga y Buigas, Cabañes y Abril y D. Augusto Font.—Procedente de Madrid llegó el dia 10 á esta ciudad el teniente general Excmo. Sr. D. Fernando Primo de Rivera, nombrado por el Gobierno Capitan general de las Islas Filipinas, y el dia 11 á bordo del vapor *Leon* salió para tomar posesion de su destino.— El dia 12 el Cura-párroco de la Concepcion Dr. D. Eduardo María Vilarrasa, delegado para ello por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis, bendijo solemnemente la nueva Iglesia de

las MM. Escolapias, construida en la calle de Aragon.—El dia 13, con el ceremonial de costumbre, tomó posesion en la Iglesia Catedral de la canonjía que se sirvió conferirle S. M. el Rey el Dr. D. Juan Bautista Alá.—El mismo dia tomó posesion del puesto de jefe del Museo Provincial de Antigüedades, D. Antonio Elías de Molins, individuo del cuerpo de archiveros.—Despues de catorce años de no haberse celebrado la procesion llamada de las Siete Palabras, el dia 14 volvió á verificarla con la mayor solemnidad la Congregacion de Nuestro Señor Jesucristo en su Afliccion.—El dia 15 salió de este puerto en direccion á Egipto la peregrinacion organizada en Madrid por el Sr. Marqués de Balbuena.—El dia 20 fondeó en nuestro puerto, cerca de la escollera del Este, el primer vapor correo español que zarpó de la Península para Filipinas con el nombre de «Magallanes.»—En la sesion celebrada por la Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País, se leyó una proposicion de su presidente D. Vicente de Romero, relativa á la celebracion en esta capital de un congreso catalan de jurisconsultos.—Por la tarde del mismo dia salió de la parroquial Iglesia de S. Jaime la procesion de Jesus Nazareno, que en medio del mayor órden, recorrió la carrera anunciada.—Se concedió en arriendo por la Junta del Hospital durante cinco años, el teatro de Santa Cruz, á los Sres. D. Adolfo Brugada y D. Enrique Gimeno.—El mismo dia llegaron á esta capital el conocido físico aleman Monsieur Helmolthy, el banquero Meldelssohn-Bartholdi y un catedrático de Oftalmía de la Universidad de Berlin.—El dia 24 llegó á esta capital el Excmo. Sr. General en jefe del ejército del Norte, D. Genaro de Quesada y Mathews.—El dia 27 terminaron en todas las Iglesias las funciones religiosas de la Semana Santa, que en el presente año se celebraron con mayor esplendidez que en los anteriores.—El dia 28 volvieron á abrir sus puertas los teatros, que permanecieron cerrados durante la Semana Santa.—En la tarde del dia 31 los señores concejales obsequiaron en el restaurant Martin con un espléndido banquete al Excmo. Sr. Alcalde constitucional D. Enrique de Duran

con motivo de haber sido agraciado por el Gobierno de S. M. con la Gran Cruz de Isabel la Católica. — El mismo dia numerosos amigos del diputado á Córtes por el distrito de Vich D. Pedro Bosch y Labrús, le obsequiaron con un delicado refresco en el teatro del Circo, por sus discursos pronunciados en el Congreso en defensa de los intereses nacionales.

El dia 1.º de Abril salió de esta ciudad en direccion á Madrid el Capitan general de ejército Excmo. Sr. D. Genaro de Quesada y Mathews, quien durante su permanencia en Barcelona visitó los principales edificios y establecimientos industriales. — La Academia de Jurisprudencia y Legislacion de esta capital, nombró una comision para el estudio de las instituciones que convenia conservar y defender por parte de Cataluña en el proyectado Código civil de España. — El propio dia quedó constituida la Sociedad anónima para la esplotacion de la tranvía denominada de Barcelona, Ensanche y Gracia. — El dia 4 el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis, á bordo de la corbeta «Mazarredo», administró la Comunion Pascual á los pobres niños huérfanos albergados en el Asilo Naval establecido en la misma. — Por la noche la Academia de Derecho Administrativo de esta ciudad celebró la sesion inaugural de los trabajos del actual año académico.—El dia 5 procedente de Madrid llegó á esta capital el eminente violinista español D. Pablo Sarasate.—El dia 7 se reunieron en el despacho del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia varios representantes de corporaciones para tratar de los medios mas convenientes al objeto de establecer en esta capital una asociacion denominada «Sociedad higienica española.»—El dia 11 en el salon del Palacio Episcopal se verificó el acto solemne de la instalacion é inauguracion pública de las tareas de la Academia filosófica científica de Santo Tomás de Aquino, habiendo presidido el acto el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis. — El mismo dia llegó á esta capital con objeto de tomar parte en las funciones religiosas del Milenario de Nuestra Señora de Montserrat, el Ilmo. Sr. Obispo de la Seo de Urgel. — Por la

Excma. Diputacion provincial se delegó á Don Manuel Planas y Casals para asistir á las sesiones del Congreso catalan de jurisconsultos. — Procedente de Palma de Mallorca llegó á esta capital el distinguido escritor señor D. José María Quadrado, que formaba parte del Jurado que dió dictámen en el certámen literario del Milenario de Montserrat.—El dia 14 dió un concierto en el Salon de Cátedras del «Ateneo Barcelonés,» el violinista D. Pablo Sarasate, á quien se obsequió despues con una serenata ejecutada por la brillante banda del segundo regimiento de Ingenieros.—El dia 15 nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado telegrafió á Su Santidad el Papa para manifestarle la inmensa satisfaccion que sentiria el Principado de Cataluña si en las fiestas del Milenario se dignaba disponer que le representara el Nuncio, á lo cual accedió Su Santidad Leon XIII. — El dia 16 se abrió en los salones del «Instituto de Fomento del Trabajo Nacional», la lotería organizada por la Junta de Sras. de la Caridad Cristiana para atender á los enfermos que sostiene dicha Asociacion. — En el tren correo de Madrid llegó á esta ciudad el distinguido literato madrileño Sr. D. Manuel Cañete, otro de los individuos del Jurado del certámen literario del Milenario de Montserrat. — El dia 17 salieron de esta capital en direccion á Madrid, los Sres. D. José Pujol Fernandez y D. Ignacio María de Ferran, comisionados por el «Instituto de Fomento del Trabajo Nacional» para tomar parte en la informacion naviera. El dia 18, bajo la presidencia del diputado provincial D. Francisco Benet y Colom, se verificó en el salon de sesiones de la Excma. Diputacion, la reunion convocada por los delegados de las provincias catalanas para la defensa contra la «filoxera vastatrix» — El mismo dia en uno de los patios de la Universidad se celebró la solemne distribucion de premios adjudicados en el certámen abierto por la seccion catalanista de la Juventud Católica de esta ciudad bajo la presidencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo.— Procedente de Mahon, llegó el dia 19 á Barcelona el Ilmo. Sr. Obispo de Menorca, para asistir á las fiestas del Milenario de Montserrat.—Por telégrama se

supo en esta ciudad que el dia 20 habia llegado á Manresa procedente de Zaragoza, el Nuncio de S. S. Monseñor Bianchi, quien el dia siguiente llegó á Barcelona, siendo recibido con los honores correspondientes á su alta jerarquía. — El dia 21 se verificó en el «Ateneo Barcelonés» una velada literaria dedicada á la memoria del pintor D. Simon Gomez. El dia 22 llegaron á esta ciudad los laureados felibres provenzales Sres. Roumanille y Mathieu.—El propio dia salió de este puerto con rumbo á Mahon, Cagliari y Nápoles, la escuadra italiana al mando del vice almirante Sr. Martini.—El 23, en el tren del medio dia salieron por la línea de Zaragoza en direccion al Monasterio de Montserrat el Nuncio de S. S. Monseñor Bianchi, el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis y los Ilmos. Sres. Obispos de Vich, Menorca, Seo de Urgel, Gerona y Lérida.—Llegó el mismo dia á Barcelona el señor Satorras, presidente de la Diputacion de Tarragona, que asistió tambien á las funciones del Milenario de Montserrat.—En la noche del dia 23 la «Asociacion Catalanista de escursiones científicas» celebró con la solemnidad acostumbrada, la sesion literaria anual en honor de San Jorge Patron de Cataluña.—El dia 24 llegó á esta capital para asistir á la fiesta de los Juegos Florales, el bibliotecario de la ciudad de Marsella M. Víctor Lieutaud. — Tambien vino á Barcelona, especialmente delegado por el gobierno de Suecia para el estudio de la lengua catalana, el catedrático de la Universidad de Lung en aquella nacion, M. Federico Wulf.—Con motivo de haberse anunciado oficialmente que S. M. la Reina Doña María Cristina habia entrado en el quinto mes de su embarazo, el dia 27 los fuertes hicieron las salvas de ordenanza, las tropas vistieron de gala y el pabellon nacional ondeó en los edificios públicos. — Procedente de Filipinas, llegó en el vapor «Cadiz» á nuestra capital el teniente general Excmo. Sr. D. Domingo Moriones y Murillo, Marqués de Oroquieta. — El dia 28 llegó á esta ciudad, procedente de Oran, el conde de Spencer, presidente del Consejo privado de Inglaterra. — El dia 29 regresaron á Barcelona los quinientos eclesiásticos catala-

nes que concurrieron á las fiestas del Milenario de Montserrat.—En la noche del propio dia se celebró en el «Ateneo Barcelonés» una notable velada literaria en obsequio de los literatos y poetas que visitaron nuestra capital con motivo del Milenario de Montserrat y del certámen de los Juegos Florales.

El dia 1.° de Mayo salieron de esta ciudad las comisiones de la Excma. Diputacion provincial y del Excmo. Ayuntamiento para asistir á las fiestas que celebró la ciudad de Gerona con motivo de la traslacion de los restos del general Alvarez de Castro. — Con el ceremonial de costumbre se verificó el dia 2 con asistencia de las autoridades y comisiones de las corporaciones, en el Salon de Contrataciones de la Casa Lonja, la fiesta poética de los Juegos Florales. Despues de haber leido el Presidente del Consistorio D. Teodoro Llorente el discurso de reglamento y el secretario D. Francisco Matheu la memoria de los trabajos realizados por el mismo Consistorio, se procedió á la apertura de los pliegos que contenian los nombres de los autores premiados. Obtuvo el premio de la flor natural por su poesía titulada «La Pubilla» D. José Franquesa y Gomis, quien eligió por reina de la fiesta á la Srita. Doña Clotilde París. La englantina de oro fué concedida al Reverendo Sr. D. Jacinto Verdaguer por su poesía «La barretina;» la viola de oro y plata al maestro en Gay Saber D. Mariano Aguiló por «Penediment» y el accesit á «L' Anfiteatre» de D. Ramon Bassegoda y Amigó. Los accesits á la flor natural los obtuvieron Doña Victoria Penya de Amer, D. Juan Planas y Feliu y D. Federico Rahola. Los premios estraordinarios se adjudicaron en la siguiente forma:

«Estatua de bronce» á D. Francisco Ubach y Vinyeta por la tragedia «Almodis;» «ramo de naranjo» á D. José Martí y Folguera por «Lo botxi del Rey en Pere» y el accesit al Sr. Ubach y Vinyeta; «una joya artística» á Doña María de Belloch por «Montseny», coleccion de tradiciones populares; «otro objeto de arte» á D. Cayetano Vidal Valenciano por su novela «La familia del mas dels salzers»; «una gaita de plata y oro» á D. Pablo Bertran y

Bros por la composicion en verso «Rondalleta»; «un ramo de roble» á D. Salvador Sampere y Miquel por su Biografía de Bruniquer; «un ramo de roble» á Mr. Víctor Lieutaud, bibliotecario de Marsella, por la poesía provenzal «Un amour» y «un objeto de arte» á D. Narciso Oller por su novela «Isabel de Galcerán.» En virtud del reglamento de los Juegos Florales fué proclamado por el señor Presidente Mestre en Gay Saber, el Rdo. Sr. D. Jacinto Verdaguer, Pbro. Concluyó el acto con un discurso de gracias del mantenedor D. Emilio Vilanova.—El dia 3 regresaron á esta capital los Ilmos. Sres. Obispos de Tortosa y Vich, las comisiones de la Excma. Diputacion de esta provincia, del Excmo. Ayuntamiento y representantes de la prensa que pasaron á Gerona con motivo de las fiestas en aquella ciudad celebradas para la traslacion de los restos de Alvarez de Castro al nuevo mausoleo. — El monje P. Namat, Alla-Caxta bani, del convento de San Antonio el Grande de Siria, celebró el santo sacrificio de la misa, segun el rito siriaco, en el altar mayor de nuestra Patrona la Vírgen de las Mercedes.—El dia 4 llegó á Barcelona por la línea de Francia el Sr. Marqués de Thomar, embajador de Portugal cerca de la Santa Sede. — Con la pompa de costumbre se celebró el dia 6 en varias Iglesias de nuestra capital la fiesta religiosa de la Ascension del Señor.—El propio dia salió para el Monasterio de Montserrat la peregrinacion organizada en esta capital por la Juventud Católica. — El mismo dia llegó á esta ciudad el nuevo secretario del Gobierno civil D. Eduardo Zamora y Caballero.— Con asistencia de las autoridades y comisiones de distintas corporaciones é institutos del ejército, se verificó el dia 9 en la Santa Iglesia Catedral, una solemne funcion de rogativas para alcanzar de la Divina Providencia se dignara conceder un feliz alumbramiento á S. M. la Reina. — El propio dia se inauguró en la capilla del Seminario Conciliar la Academia de Santo Tomás de Aquino y San Juan Crisóstomo, compuesta de alumnos del mencionado Seminario y dedicada á secundar los deseos de Su Santidad Leon XIII en la propagacion de las doctrinas del Doctor

Angélico.—El dia 10 llegó á esta capital el conocido periodista D. José Ignacio Escobar, marqués de Valdeiglesias, director y propietario del periódico madrileño «La Época».—Con asistencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis, el dia 13 se verificó la solemne colocacion de la primera piedra de la capilla pública que la Congregacion de las Esposas de la Cruz se propuso levantar en una parte del solar que ocupaba el convento de las Magdalenas.—El dia 21 á la una de la tarde se declaró un incendio en una fábrica de la calle de Amalia, propia de los Sres. Morell y Murillo, á cuya estincion se opusieron los operarios, promoviéndose entonces un alboroto que quedó sofocado con la presencia de las autoridades y de algunas fuerzas del ejército.—El dia 23 á mediodia fondeó en nuestras aguas la escuadra española de instruccion mandada por el contralmirante Sr. Polo de Bernabé.—Por el Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia fué nombrado D. Joaquin de Errazquin juez especial para la instruccion de las diligencias criminales á que dieron lugar los sucesos acaecidos en el incendio de una fábrica en la calle de Amalia.—Procedente de los Estados-Unidos, regresó el dia 24 á Barcelona el Catedrático de la facultad de Farmacia D. Federico Trémols, que por encargo de la Diputacion provincial pasó á la referida nacion para estudiar los medios de combatir la «filoxera».—El dia 26 se verificó en el Ateneo Barcelonés una sesion necrológica dedicada á la memoria del ingeniero D. Ildefonso Cerdá.—El dia 29 por la línea de Tarragona salió en direccion á Piera con objeto de continuar la Visita Pastoral, el Excmo. é Ilmo. señor Obispo de esta diócesis.

El dia 1.° de Junio se recibió en esta ciudad la Real órden dictada al objeto de que á la mayor brevedad se vendieran en pública subasta y en un solo lote los edificios de Atarazanas, Capitanía general y cuarteles de Artillería, San Pablo y Buen Suceso.—Por la Excma. Diputacion de la provincia fué nombrado médico de la Casa de Maternidad y Espósitos D. José Cabot y Rovira, colocado en primer lugar de la terna formada por el Tribunal de

oposiciones. —Con motivo de las fiestas que en honor del poeta Camoens se celebraron en Lisboa el dia 8, ondeó la bandera lusitana en el consulado y vice-consulado de Portugal en esta plaza. —El mismo dia llegó á esta capital el literato William C. Bonaparte Whise. — El dia 15 llegaron á esta ciudad procedentes de Francia el físico M. Gramme, inventor de la máquina eléctrica de su nombre, y M. Hipólito Fontaine, redactor de la «Revue Industrielle» de París. — Empezó á publicarse una revista titulada «La Ilustració Catalana» escrita en nuestro idioma materno. — Fué nombrado Cónsul de la República Argentina en esta plaza D. Leandro Farrés.—Dos frailes que vestian el hábito de la órden promostratense el dia 16 por la tarde fueron objeto de insultos en la Rambla y calle de Fernando VII, viéndose obligados á refugiarse en la Iglesia de San Jaime, amparados por los agentes de la autoridad.—El dia 17 se verificó en el salon de descanso del Teatro Principal una reunion de profesores músicos con objeto de constituir una sociedad titulada Sociedad Barcelonesa de Conciertos.—Por la Junta del Hospital de Santa Cruz, fué nombrado Prior de dicho benéfico establecimiento el Rdo. Dr. D. José Terradas.—El dia 20 se abrió en el establecimiento de marcos dorados del Sr. Parés en la calle de Petritxol, la esposicion de obras del distinguido pintor D. Ramon Gomez, y la lotería artística organizada en favor de su hijo.—El dia 21 por la noche los alumnos de la escuela municipal de ciegos y sordo-mudos dieron en el Circulo de la Union Mercantil una velada musical con objeto de allegar recursos para la misma, á cuyo acto asistió numerosa y distinguida concurrencia.—El dia 22 salieron de esta capital varios oradores sagrados para asistir á la reunion que convocada por S. S. Leon XIII, se celebró en la ciudad de Roma el dia de S. Pedro.—El dia 23 quedó definitivamente constituida en Barcelona, la «Asociacion española de Higiene». —El dia 25 se supo que habia sido relevado el Excelentísimo Sr. D. Luis de Prendergast del cargo de Capitan general de Cataluña, habiéndose nombrado para sustituirle al te-

niente general Excmo. Sr. D. Manuel Pavía y Rodriguez de Alburquerque.— El propio dia se embarcó para Palma de Mallorca una numerosa comision de socios de la «Asociacion de escursiones catalana» y otras personas, con objeto de visitar las renombradas cuevas de Artá, en las Islas Baleares.—En uno de los salones del Círculo de la Union Mercantil, se reunieron el dia 26 por la tarde varios propietarios de las calles de Fernando VII, Jaime I y Princesa, para elevar una esposicion al Excmo. Ayuntamiento á fin de que denegara la autorizacion solicitada para la construccion de una tranvia que pase por dichas tres calles.

El dia 1.° de Julio inauguró su servicio la nueva línea de vapores-correos de Filipinas del Excmo. Sr. Marqués de Campo; el primer buque correo que salió de nuestro puerto fué el magnífico vapor «Magallanes,» construido el año 1863 en Inglaterra.—Procedente de Madrid llegó el mismo dia á esta ciudad el nuevo Capitan general de este ejército y Principado Excmo. Sr. D. Manuel Pavía y Rodriguez de Alburquerque, quien tomó acto seguido posesion del cargo.—El propio dia en las Casas Consistoriales se verificó una reunion con objeto de nombrar la Junta Directiva de las proyectadas ferias y fiestas de Nuestra Señora de las Mercedes.—El dia 2 ocurrió un desprendimiento de tierras en la gran zanja que se construia en la calle de Provenza para la cloaca colectora de las aguas de los cauces afluentes, habiendo quedado sepultados cuatro operarios, uno de los cuales murió en el acto.—El dia 3 por algunos vecinos de la calle de la Platería se descubrió un túnel con direccion á la cloaca desde un almacen de la calle de Giriti. En el mismo se encontraron varias palanquetas, escoplos y herramientas de otras clases.—El dia 8 por la tarde se verificó en el Teatro Español la primera audicion de algunos fragmentos de la ópera «Giulio Cesare» del maestro Sr. García Robles, á quien el público aplaudió y llamó repetidas veces al palco escénico.—El mismo dia salió de esta ciudad para continuar su Visita Pastoral el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta

diócesis. —Con suma esplendidez se celebró el dia 11 en la antiquísima Iglesia de Santa Eulalia de Provenzana la ceremonia religiosa de la colocacion del Santísimo Sacramento en dicho templo.—El dia 13 empezaron con actividad las obras de restauracion del Teatro Principal. —El dia 19 salió para Panticosa el Excmo. Sr. Gobernador civil D. Leandro Perez Cossío, habiéndose encargado durante su ausencia del Gobierno de provincia el secretario Sr. D. Eduardo Zamora y Caballero. —El dia 22 el termómetro marcó en esta capital á las dos de la tarde 37 grados centígrados. —Á consecuencia de una coz que le dió el caballo que montaba, el dia 24 falleció el cabo de la guardia municipal de caballería D. José Pardo Fernandez, á cuyo entierro, presidido por el Excmo. Sr. Alcalde constitucional, concurrieron gran número de señores concejales, porteros, maceros y otros empleados en las oficinas del Ayuntamiento.—El dia 27 llegó á esta capital el Rdo. P. La Roca, general de la órden de Santo Domingo, con objeto de visitar los conventos de PP. Dominicos que existen en España.—El dia 31 en el tren correo de Madrid, llegó á esta capital el Excmo. Sr. Conde de Casal Ribeiro, embajador de Portugal en España, acompañado de su secretario Sr. Cohen.

El dia 5 salió en direccion á Cauterets el embajador de Portugal Sr. Conde de Casal Ribeiro que estuvo de paso en esta ciudad.—Con solemne pompa á las once de la mañana del dia 8, se celebraron en la Iglesia Catedral rogativas por el feliz alumbramiento de Su Majestad la Reina. Asistieron á la religiosa ceremonia las autoridades y comisiones de las corporaciones de esta capital. —En la noche del propio dia se declaró un voraz incendio en una fábrica de hilados y tejidos de algodon, sita en la calle Alta de S. Pedro. A pesar de los esfuerzos que para estinguirlo se practicaron, el fuego redujo á cenizas el edificio en breve espacio de tiempo. —Procedente de Zaragoza llegó el mismo dia á esta ciudad el gobernador civil de esta provincia, Excmo. señor don Leandro Perez Cossío. —El propio dia se inauguró en esta capital el casino

denominado «Euterpe», destinado á la instruccion y solaz de sus socios. — El dia 9 recorrió las calles de esta capital una cabalgata organizada por la Junta Directiva de las ferias y fiestas populares de Nuestra Señora de las Mercedes. — Con solemnidad se verificó en la tarde del dia 14 la inauguracion oficial de la nueva tranvía que desde la Plaza de Santa Ana de esta capital, se dirige á la de Rovira de la vecina villa de Gracia. — El dia 15 se abrió al servicio público la tranvía de Barcelona, Ensanche y Gracia. — El dia 16 empezó á prestar el servicio interior del Puerto un vaporcito llamado «Pubilla», destinado anteriormente al remolque de embarcaciones. — El mismo dia quedó definitivamente constituida en esta capital, la «Sociedad barcelonesa de conciertos», compuesta de profesores músicos de esta ciudad. — El 22 llegó á esta capital, procedente de Madrid, el Director general de Beneficencia y Sanidad Excmo. Sr. D. Castor Ibañez de Aldecoa, quien salió el dia 23 por la línea de Francia, para asistir á los congresos médicos que se celebraron en Milan y en Turin. — El dia 31 se reunieron los representantes de los Ateneos «Barcelonés» y «Libre» y de varios periódicos de esta localidad con el objeto de impetrar de las autoridades de esta capital, que se interesaran cerca del Gobierno de S. M., para conseguir el indulto del reo José Folch, condenado á la última pena por el consejo de guerra. — El propio dia llegaron á esta capital las MM. Religiosas del Buen Pastor, que se encargaron del asilo de niñas desamparadas.

El dia 1.º de Setiembre se restableció la circulacion de trenes por el ferro carril de Zaragoza, que á causa de un fuerte aguacero estuvo interrumpida por algunos dias. — El dia 2 falleció en las cárceles nacionales de esta capital el reo José Llobet y Rolg, presunto autor del asesinato cometido en una habitacion de la calle de la Paloma, en la persona de una jóven hija de Tortosa. — Se concedió autorizacion para practicar los estudios de una tranvía desde S. Gervasio de Cassolas á San Andrés de Palomar por Vallcarca, Horta y Santa Eulalia. — El mismo dia llegó á esta

ciudad el catedrático de Historia Universal en la Universidad de Sevilla, D. Manuel Sales y Ferrer.—Procedente de la villa de Caldas de Montbuy llegó el dia 4 á Barcelona el Excmo. é Ilmo Sr. Obispo de la diócesis.—El dia 5 empezaron las elecciones de diputados provinciales en los distritos vacantes de esta capital.—El dia 7 salió de esta ciudad en direccion al Monasterio de Montserrat el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis.—El mismo dia se reunieron en el Círculo de la «Union Mercantil» varios industriales y vecinos de la calle de Fernando VII, para tratar de alumbrar la citada calle por medio de la luz eléctrica durante las ferias y fiestas de Ntra. Sra. de las Mercedes.—El dia 8, con la solemnidad de costumbre, se celebró en varias Iglesias de esta capital la fiesta de la Natividad de la Vírgen.—El propio dia terminaron las elecciones de diputados provinciales, habiendo quedado elegidos para cubrir los distritos vacantes de esta ciudad, D. Domingo Sert, don José Vilaseca y Mogas, D. Domingo Call, D. Odon Ferrer y D. Manuel Porcar y Tió.—El dia 10 abrió sus puertas el «Café Colon», sito en la Rambla de Capuchinos.—El mismo dia por la noche se hizo la prueba para alumbrar por medio de la luz eléctrica la calle de Fernando VII.—A la una de la madrugada del dia 12 se recibió en Barcelona la noticia oficial de que S. M. la Reina habia dado á luz á las nueve de la noche del dia anterior una robusta infanta. En seguida las campanas de la Catedral y los faroles blancos que se colocaron en los fuertes y edificios públicos, anunciaron al vecindario tan fausta nueva. Por la mañana aparecieron colgados los edificios públicos, que por la noche se iluminaron. Durante este dia y los dos siguientes las tropas vistieron de gala.—El dia 19, á las once de la mañana, con asistencia de las autoridades y corporaciones, se cantó en la Iglesia Catedral un solemne *Te-Deum* en accion de gracias al Todopoderoso por el feliz alumbramiento de Su Majestad la Reina.

El dia 21 llegó á esta capital el príncipe Itúrbide, nieto del primer emperador de Méjico, don Agustin de Itúrbide, é hijo adoptivo del segundo emperador de Méjico, Maxi-

miliano de Austria.—Con motivo de ser la víspera de Nuestra Señora de las Mercedes, el dia 23 por la noche se cantaron en la Iglesia Catedral solemnes «Maitines» y «Laudes». — El dia 24 se celebró con gran pompa en su Iglesia titular la festividad de Nuestra Señora de las Mercedes. — El mismo dia al rayar el alba las músicas y bandas de cornetas de los cuerpos de la guarnicion recorrieron las calles tocando diana, y á las nueve de la mañana se verificó en la Plaza Real un certámen pajaril, al que concurrieron las sociedades de esta capital, Manresa, Sabadell, Granollers, Tarrasa y San Andrés de Palomar. Por la noche aparecieron iluminadas como en años anteriores la Rambla de Capuchinos y varias calles y edificios públicos de esta capital, con motivo de las fiestas de Nuestra Señora de las Mercedes. — El dia 27 las sociedades corales dieron una serenata en la Plaza de Palacio, en donde se quemó despues un ramillete de fuegos artificiales.— El dia 29 se verificó en la Plaza de Toros un Torneo á semejanza de los que se celebraban en la Edad Media, que dejó mucho que desear. — El propio dia llegaron á esta capital los señores Saintpierre, Foix, Planchon, Basisille, Vielle, que tomaron parte en el Congreso filoxérico de Zaragoza. — El dia 30 se celebró en el Salon de Ciento de las Casas Consistoriales la sesion literaria necrológica para colocar en la galería de catalanes ilustres los retratos de D. Pablo Claris y D. Jaime Balmes, cuyas biografías leyeron D. José Coroleu y D. Jaime Collell, Pbro.

Desde 1.° *de octubre de* 1879 *á* 30 *de setiembre de* 1880, *han fallecido en esta ciudad las personas notables siguientes:*

Excmo. Sr. D. Antonio Bergnes de las Casas, que por espacio de muchos años desempeñó la Cátedra de griego en la facultad de Filosofía y Letras y luego el cargo de Rector en esta Universidad Literaria. Durante su vida se habia dedicado á la enseñanza de idiomas y escrito diversas obras y traducido otras al castellano de distintas lenguas de Europa. — Excmo. Sr. D. Francisco de Casanova y de

Mir, Brigadier del cuerpo de Ingenieros, quien desempeñó la Presidencia del Instituto Agrícola Catalan de San Isidro, el cargo de vocal de la Junta de Gobierno del Banco de Barcelona, el de la Junta de Gobierno de la Casa de Caridad y varios otros.—D. Francisco Puig Bori, individuo que fué de la Junta de la Sociedad Catalana general de Crédito. — D. José Puig y Llagostera, conocido fabricante de esta capital. Fué diputado á Córtes en dos distintas legislaturas por el distrito de Villafranca del Panadés. —D. Pablo Pallós y Bertran, que perteneció durante el período revolucionario al Ayuntamiento y á la Diputacion provincial. —D. José Carreras, antiguo empleado del Excmo. Ayuntamiento, en cuyas oficinas permaneció por espacio de mas de cuarenta años.—D. Juan Plá, antiguo oficial de la secretaría de esta Universidad literaria.—D. Francisco Amorós, introductor de la fabricacion de billares en España.—Doctor D. Salvador Mestres Pbro., Catedrático de Religion y Moral y despues de Psicología, Lógica y Etica, en el Instituto provincial de segunda enseñanza.--M. Iltre. Sr. D. José Serra, canónigo de la Santa Iglesia Catedral.—El Rdo. señor D. Francisco de Paula Motiñó Pbro., Cura párroco de la Iglesia de Ntra. Sra. de las Mercedes.— Iltre. Sr. D. José Alcayna y Aquilina, coronel retirado, que durante los años en que estuvo de servicio, fué agraciado con muy honrosas condecoraciones.— D. Antonio Altadill, escritor público y que habia militado en las filas del partido democrático y desempeñado el gobierno civil de Castellon de la Plana en 1873, en el periodo de la república.—Doña Cándida Dardalla, conocida actriz que en distintas épocas y teatros de esta ciudad habia desempeñado con acierto los principales papeles de las obras dramáticas mas notables del teatro contemporáneo. — D. José María de Despujol y Dusay. Fué teniente de alcalde de Barcelona y diputado á Córtes por Tortosa é hijo de una de las mas ilustres familias de la nobleza catalana; tradujo en verso castellano el poema *La Atlántida* del Rdo. D. Jacinto Verdaguer.—Rdo. Dr. D. Joaquin Casanovas y Sellarés, Doctor en ambos Derechos, Licenciado en Notaría y beneficiado

de Santa María del Mar, que habia sustituido varias veces algunas cátedras de la facultad de Derecho de esta Universidad. — D. Simon Gomez, pintor de gran talento, catedrático sustituto de la Academia de Bellas Artes de esta capital.

D. Francisco Javier Moreu, uno de los notarios mas antiguos del Colegio de esta Audiencia. —Rdo. P. D. Juan Renom de las Escuelas Pías, uno de los oradores mas conocidos en Barcelona y que durante su vida habia desempeñado la clase de enseñanza superior de caligrafía, aritmética y gramática castellana.—D. Narciso Ramirez y Rialp, dueño del establecimiento tipográfico de su nombre. Perteneció al partido progresista, habiendo desempeñado el cargo de concejal de nuestro Ayuntamiento en distintas ocasiones. Además, habia sido el fundador del periódico liberal «La Corona de Aragon,» llamado actualmente «La Crónica de Cataluña.» Era comandante del batallon de Veteranos.—D. Ramon de Martí y Estruch, que habia sido individuo del Ayuntamiento varias veces, comandante de uno de los batallones de la Milicia Nacional creada por el Baron de Meer, presidente de la Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País y Director del Monte-Pío Barcelonés.—D. Francisco Ramirez, coronel primer jefe del regimiento de caballería de Tetuan.—D. Juan Antonio Treserra. Habia desempeñado el cargo de concejal del Excmo. Ayuntamiento y el de cónsul de la República Argentina en nuestra plaza.—Excmo. Sr. D. José Antonio Muntadas, fundador y director de La España Industrial. Perteneció á la Excma. Diputacion de la provincia, á la Junta del Banco de Barcelona, á la Compañía de los ferro-carriles de Barcelona á Zaragoza y Pamplona, á los Almacenes generales de Depósito y á otras varias sociedades.—D. Pedro Roqué y Pagani, que por espacio de muchos años desempeñó la cátedra de Química en el Instituto provincial de segunda enseñanza.—D. Joaquin García Parreño, inteligente actor, que durante su vida habia trabajado con aplauso en los principales teatros de España.—D. Bernardo Calvó Puig, maestro de Capilla de la Iglesia de San Miguel Arcangel y Nuestra

Señora de las Mercedes, autor de muchas composiciones musicales, especialmente del género religioso.—D. Matias Carbó y Vallés, Médico de Sanidad de la Armada, que permaneció en Cartagena para el socorro de los heridos durante la insurreccion de los cantonales.—Dr. D. José Feliu y Molins, beneficiado de la Catedral Basílica y residente del colegio de San Severo y Vicario general que fué de la diócesis de Vich.—D. Joaquin María Bartrina, autor de varios trabajos literarios en prosa y verso. Durante su vida habia redactado y colaborado en distintos periódicos y revistas de esta ciudad.—D. Federico Trias y Planas, Catedrático de la Escuela de Bellas Artes de esta capital.—Doña Felicia Costa de Rispa, que desde el año 1855 habia desempeñado el cargo de profesora de la Escuela municipal de ciegos y sordo mudos de esta ciudad.—D. José María Manjarrés, Catedrático de Teoría é Historia de las Bellas Artes, Director de la Escuela de esta especialidad en Barcelona, y autor, entre otras obras, de «El Museo de Pintura y Escultura», «Teoría estética é Historia de las Bellas Artes», «Las Bellas Artes» é «Historia de la Arquitectura, Pintura y Escultura».—D. Pelegrin Clavé y Roqué, uno de los principales pintores catalanes que figuraron en el renacimiento que tuvo el arte español por los años de 1830 á 1850. Obtuvo en 1834 en públicas oposiciones la plaza de pensionado en Roma, desde cuya ciudad pasó á Méjico, en donde primero fué profesor de pintura y despues Director de la Academia de San Cárlos de la propia ciudad. Durante su vida pintó el Sr. Clavé varios cuadros de mérito artístico, entre los cuales merece citarse el titulado «Salomon proclamado Rey de Israel á ruegos de Bethsabee y por consejo de Nathán.»

Acuerdos principales tomados por el Excmo. Ayuntamiento desde el dia 1.° de octubre de 1879 al 30 de setiembre de 1880.

Sesion del dia 14 de octubre.—Se aprobó una proposicion del teniente de Alcalde D. Juan Coll y Pujol para que desde luego se elevara una razonada esposicion al Gobierno de S. M. en sú-

plica de que se eligiera el puerto de Barcelona como punto de partida de los vapores correos de España á las Islas Filipinas. —En la misma sesion se nombró una comision que se ocupara de las reformas y modificaciones que debiesen introducirse en el reglamento interior de la Corporacion municipal.

Sesion del dia 21.—Quedó aprobada una proposicion suscrita por los concejales Sres. Cabot, Coll y Pujol, Roca, Soriano y Cusachs para que por el Ayuntamiento se arbitraran los medios que se creyeran mas convenientes para aminorar los desastrosos efectos que las inundaciones causaron en la vega de Murcia. En la propia sesion se concedió el correspondiente permiso para establecer un cable telegráfico subterráneo de enlace entre las estaciones de los ferro-carriles de Francia y Tarragona. Se aprobó un estenso dictámen acerca de las obras de urbanizacion que debian realizarse en el distrito llamado «Poble sech.»

Sesion del dia 4 de noviembre.—Quedó desechado en votacion nominal el proyecto presentado al Ayuntamiento para la construccion de una tranvía por la calle de Fernando VII, hasta el Parque y jardines de la Ciudadela. Se acordó asimismo usar un nuevo sello para las comunicaciones oficiales, en sustitucion del antiguo que se depositó en el archivo municipal.

Sesion del dia 20 de enero de 1880.—Se dió cuenta de una comunicacion suscrita por el Excmo. Sr. Rector de la Universidad literaria participando que por el Gobierno de S. M. fué aprobada en principio la construccion en nuestra capital de un Colegio para la facultad de Medicina y de un hospital clínico, capaz para cuatrocientos enfermos.

Sesion del dia 7 de mayo.—Se dió lectura del proyecto de presupuestos municipales para el año económico de 1880 á 1881. El presupuesto de ingresos y gastos ascendia á la cantidad de once millones seiscientas sesenta y seis mil catorce pesetas. En seguida empezó su discusion por capítulos y artículos.

Sesion del dia 15 de junio.—Se acordó instalar 3 cuartelillos de bomberos, uno en la calle de la Alegría de la Barceloneta, otro en la calle de Ronda de San Pedro y el tercero en la tenencia de Alcaldía del distrito de Hostafranchs.

REVISTA DE ESPECTÁCULOS.

Accidentado como pocos ha sido el último año teatral en Barcelona. El número de teatros es ya considerable, y no lo es menos la variedad de los espectáculos; mas no puede decirse de ellos que en la variedad consiste el gusto.

La variedad ha procedido precisamente del escaso favor que han obtenido los espectáculos, viéndose precisadas algunas Empresas á variar con frecuencia de compañía para probar mejor fortuna con otra.

Y de que el número de teatros guarda desproporcion con la concurrencia ordinaria á los mismos, tenemos testimonios elocuentes en la desaparicion del teatro de la Comedia ó de Quevedo, que con ambos nombres fué conocido, y que ha pasado á distinto destino, cansado sin duda de buscar inútilmente fortuna en las tablas del escenario. Y aunque son de mas modestas proporciones, ahí tenemos los teatros del Olimpo y Jovellanos, reducidos á reunir en su recinto á una sociedad particular cada domingo, durante un periodo mayor ó menor del año, si ya no permanece cerrado por espacio de doce meses, como le ha sucedido en alguna ocasion al teatro de Jovellanos.

El teatro Romea, aun cuando por sus condiciones de construccion no parece el mas á propósito para contar con segura y constante concurrencia, se defiende sin embargo contra este inconveniente, y es en realidad el teatro dedicado principalmente al cultivo de la declamacion. Prestó

generosa hospitalidad al naciente teatro catalan, y el estreno de las mas notables producciones catalanas suele ser estímulo para proporcionarle buenas y productivas entradas.

A pesar de todo, el teatro Romea ha necesitado apelar á la moderna industria de las Sociedades particulares que por su cuenta y á precios mas módicos se encargan del coliseo en un dia determinado de cada semana. La Empresa del teatro Romea comenzó el último año teatral, teniendo asegurada por este medio la concurrencia en cuatro dias de los siete que forman la semana. El lunes tomaba el teatro por su cuenta la Sociedad titulada: La Ciudad de Barcelona; el miércoles se lo reservaba la Sociedad Julian Romea; el viernes la Sociedad Cervantes, y el sábado la Sociedad Latorre.

Esto es claro indicio de lo que ha desmerecido en Barcelona el teatro nacional.

Y estas cuatro Sociedades se fueron en verano á dar vida á otros teatros; las Sociedades Latorre y Julian Romea veranearon en el Tívoli, la Sociedad Cervantes en el Español, á donde se trasladó tambien la Tertulia Barcelonesa, y apareció la Sociedad Hartzenbusch, eclipsándose la Sociedad Malibran que durante el invierno tomó para sí el jueves en el propio teatro.

En el Buen Retiro que hasta la temporada de verano hospedó á la Sociedad Ausias March, aparecieron en junio la Sociedad García Parreño que se reservó el miércoles de cada semana, y la Sociedad Edisson que se reunia el viernes.

La Ciudad de Barcelona, sociedad que del teatro Romea emigró al de Jovellanos, y de este pasó al Olimpo; la Moratin que tuvo abierto los domingos el teatro de Jovellanos; la Tirso de Molina que hizo lo propio en el Olimpo; la Sociedad Guerrers en Novedades; la Academia Melodramática, que hizo fugaz aparicion en el propio coliseo; la Sociedad Padilla que amaneció un dia en el Odeon; fueron instituciones de invierno que desaparecieron al calor del verano.

Y este crecidísimo número de Sociedades particulares no puede menos de ser claro indicio de que no abunda el público para tanto espectáculo, y ha de buscarse un medio de atraerle, asociándose las Empresas estos ausiliares llamados Sociedades, que vienen á ser otras tantas Empresas en mas modesta escala.

Y ¿cómo ha de haber público para tanto espectáculo? Tiene Barcelona fama, á la verdad honrosa, de ser poblacion dominguera; pero ¿se ha calculado la capacidad colectiva de los edificios abiertos para espectáculo público en los dias festivos? ¿se ha calculado la concurrencia que se requiere para dar regular entrada á tantos teatros? Porque aun en el invierno ha habido funcion ó funciones domingueras en el teatro de Santa Cruz, Liceo, Circo, Romea, Odeon, Jovellanos, Olimpo, Buen Retiro, Novedades, Tivoli y Español, sin contar la concurrencia que absorbia el siempre favorecido Circo Ecuestre de la plaza de Cataluña que no cerró sus puertas hasta que en diciembre hubimos entrado en pleno invierno, y volvió á abrirlas en los primeros dias de mayo.

Y salta á la vista la invencible dificultad de reunir cuadros de compañía para tantos teatros; y sin embargo se improvisa compañía dramática para todos. En un país donde ya los buenos actores escasean, y no se les proporciona tiempo y ocasion de formarse, bien se deja entender que no siempre el mérito de los actores ha de ser estímulo que atraiga concurrencia.

Y las Empresas necesitan aguzar su ingenio en busca de novedades, y ya es raro que una misma compañía permanezca, como antes, durante el año teatral, en un mismo coliseo. Y se dan ejemplos de que en una breve temporada alternen ó se sucedan en un teatro compañía de ópera, compañía de zarzuela, compañía de declamacion española, compañía coreográfica, compañía de declamacion italiana, y otros espectáculos de prestidigitacion y sonambulismo, ó el hombre cañon, ó Miss Lurline, y otras variantes que entretengan momentáneamente al público.

¡Cómo se han cambiado los tiempos! Una compañía

dramática daba antes por sí sola interés á los espectáculos durante el año teatral, y al público le bastaban entonces las emociones dramáticas. Hoy la escena ha perdido interés, porque ya las emociones dramáticas se han generalizado y menudean en la vida real fuera de los teatros.

En la ya larga serie de años que venimos resumiendo, para ser consignada en el Almanaque, la crónica teatral, no hemos podido menos de consignar la decadencia del teatro, debida á un conjunto de causas, muchas de ellas previstas y remediables, pero que se han dejado en el abandono, como si los espectáculos no fuesen poderoso elemento para influir en el carácter de un pueblo. Ahora parece que se trata de legislar sobre lo que, años há, merecía haberse atendido; pero bien pudiera ser que ya fuese tarde para poner remedio á ciertos efectos de la decadencia.

Véase ahora lo que da de sí en Barcelona la crónica del último año teatral.

TEATRO DE SANTA CRUZ.

En 2 de octubre abrió sus puertas el decano de nuestros coliseos, inaugurándose la reputada compañía italiana de declamacion Morelli-Tessero. Hubo notable variedad en las producciones que se pusieron en escena, pues en el escaso período de un mes se representaron las siguientes:

Cleopatra, y *Andreina*, en 6 actos; *La Straniera*, *Il ridicolo*, *La missione di Donna*, *Dora*, en 5 actos; *Mastr' Antonio*, *Ferreol*, *I Danicheff*, *La riabilitazione*, ó *I due forzati*, en 4 actos; *La Principessa Giorgio*, *L' Ostessa del Leon d' Oro*, *Le due Dame*, *Bebe*, en 3 actos, y las piezas en un acto, *La tombola*, *Una bonna idea della serva*, *I beniamino della nonna*, *Un romo di spirito*, *Un marito della vedova*, *I gelosi fortunati*, *Ulisse e Cleopatra*, *è Il disordinato.*

En 31 de octubre, la compañía italiana fué sustituida por la española Zamora-Dardalla, que puso en escena, con carácter de nuevas, las producciones siguientes:

La Mariposa, y *El octavo no mentir*, en 3 actos; *Tentar al diablo*, en 2 actos; y las piezas en un acto, *Lo de anoche*, *Llovido del cielo*, *La voz de la sangre*, y *Fuerza mayor*.

A mediados de enero se despidió esta compañía y continuó la temporada con representaciones de zarzuela y ópera bufa por la compañía dirigida por Arderius, en cuyo personal habia muy pocos artistas recomendables. Tampoco lo fueron en general las producciones que se pusieron en escena, y de ellas muy pocas ofrecieron novedad. Una de ellas fué la titulada *Los Sobrinos del capitan Grant*, argumento tomado de una novela de Julio Verne tan enredado como inverosímil y que tiene por objeto presentar muchas decoraciones de distinto género. Bajo este supuesto dicha zarzuela pertenece á las representaciones de espectáculo, y como tal llamó muchísima concurrencia al coliseo, pues que se dieron un gran número de ellas. Pero el decorado de *Los Sobrinos del capitan Grant*, traido de Madrid, es de escasa importancia como pintura escenográfica y dista muy mucho de valer lo que las decoraciones y demás aparato escénico, que estamos acostumbrados á ver en los espectáculos de esta clase, que se montan en nuestros teatros por pintores escenógrafos catalanes. Sin embargo, las representaciones de dicha zarzuela dieron pingües beneficios á la Empresa.

Otra zarzuela se puso en escena, nueva para esta capital, titulada *Chorizos y Polacos*, con cuyos nombres se designaba á fines del siglo pasado á los acérrimos partidarios de las respectivas compañías de cómicos, en los dos únicos teatros que á la sazon habia en Madrid, cuando todavía se llamaban corrales. El argumento de esta zarzuela está basado en las intrigas de los dos partidos y en la rivalidad de las dos damas, una de cada teatro, requeridas de amores por cierto conde, á quien ambas á dos dejan burlado. No faltan en dicha zarzuela escenas divertidas y algunas con resabios del género bufo. La composicion musical, obra del maestro Barbieri, es de poca importancia como música dramática, pues que la mayor parte de las piezas pertenecen al género de aires nacionales de todas

clases, desde la tonadilla hasta la cachucha. Sin embargo despunta alguna pieza que por su originalidad y buen corte cómico acusa el talento de su autor.

Concluyeron por Pascua las representaciones de la compañía Arderius, que fué sustituida por otra compañia de zarzuela castellana, compuesta de artistas poco recomendables, con escasas escepciones, la que funcionó hasta fin de abril, sin que hubiese puesto en escena ninguna novedad.

Díjose que en los meses de abril y mayo debia cumplir su compromiso en este teatro la compañía italiana Morelli-Tessero; pero esta compañía dejó de venir; y aunque la Empresa probó fortuna con espectáculos de zarzuela y declamacion, el coliseo languideció, y á no haberse abierto tres ó cuatro domingos, podria decirse que habia cerrado sus puertas despues de Pascua.

Durante el verano se hicieron obras de alguna importancia en el coliseo decano, obras que le remozaron y mejoraron muy mucho el buen aspecto de la platea, ó mas bien los palcos que ya habia en ella, elevando el pavimento de aquellos, dejándolos mas descubiertos, con la supresion del anfiteatro, y aumentando su número con los que se construyeron en el lugar donde antes habia bancos de puestos fijos. Restauróse tambien el vestíbulo con bastante gusto, é hiciéronse algunas otras reformas, que aunque secundarias no dejan de contribuir al buen efecto del conjunto.

Concluida apenas la restauracion del teatro de Santa Cruz, volvieron á abrirse sus puertas á mediados de setiembre, empezando la temporada con representaciones de declamacion italiana, por la misma compañía de la Sra. Marini, que durante el verano habia funcionado por espacio de un mes en el teatro de Novedades. En las funciones que dicha compañía dió en el coliseo decano reprodujéronse casi todas las piezas representadas en aquel, con alguna otra nueva. A fines de octubre cesaron las representaciones de declamacion italiana y empezaron en seguida en el coliseo decano las de declamacion española y baile con el siguiente personal de artistas:

COMPAÑÍA DE DECLAMACION.

Primer actor y director, D. Vicente Rodriguez Jordan. —Primera actriz, D.ª Gabriela Romeral.—Primer gracioso y director del género cómico, D. Benito Cobeñas.—Otra primera actriz y dama jóven, D.ª Elisa Malli.—Primera actriz cómica, D.ª Josefa Jordan.—Dama jóven, D.ª Cármen Bernal.—Características, D.ª Manuela Moral.—Doña Joaquina Samaniego.—Segunda dama, D.ª Amparo Salvador.—Para papeles especiales: D.ª Concepcion Cuevas.—D.ª Carolina Huertas.—D.ª Eugenia Catalan.—Otro primer actor y segundo galan, D. Antonio Esteve.—Otro primer gracioso y característico, D. Nicolás Catalan.—Primer actor de carácter, D. Fernando Altarriba.—Primer galan jóven, D. Federico Carrascosa.—Artista genérico, D. Antonio Catalan.—Segundo barba, D. José Guardia.—Para papeles especiales: D. Rafael Lopez.—D. Serafin García.—D. Luis Mazzolli.—Primeros apuntadores, D. Eduardo Gimenez.—D. José Dulachs.—Segundo apuntador, Sr. D. Serafin García.—Encargado del archivo, Sr. D. Rafael Rivas. —Sastrería, sucesores de D.ª Pelegrina Malatesta.—Pintores escenógrafos, Sres. D. José Planella y D. Francisco Soler y Rovirosa.—Peluquero, Sr. D. Vicente García.—Armero, D. J. Vallcaneras.—Maquinista, Sr. D. Joaquin Mansió.—Atrecista, D. Eduardo Tarascó.—Encargado de la luz Drumont, D. Cárlos Fonseca.—Pirotécnico, D. I. Pascual.

COMPAÑÍA DE BAILE.

Primera bailarina del género español, María Fuensanta. —Primera bailarina del género estranjero, Emma Balsanno.—Primer bailarin en ambos géneros, Eduardo Torres. —Otras dos primeras bailarinas en ambos géneros: Amalia Ortega.—Carolina Cadenas.—Bailarinas: Ramona Casorla.—Emilia Ortega.—Victoria Iglesias.—Tiburcia Agudo.—Amparo Casorla.—María Miró.—Baldomera Tarrascó. —Leonor Codina.—Maria Nó.—Sebastiana Delgado.—Dominica Martinez.—Antia Casas.—María Cebolla.—María

Miró.—Elena Blasco.—Cecilia Gonzalez.—Salvadora Torreguasas.—Emilia Gonzalez.—Manuela Tornos.—Sinforosa Casas.—Catalina Urla.—Catalina Domingo.—Josefa Rodriguez.—Bailarines: Enrique Artigas.—Pedro Moliné.—José Recio.—Joaquin Suarez.—Ignacio Casaban.—Miguel Salut. —Jaime Touguet.—Ramon Ortega.—Director coreográfico, Ricardo Moragas.

GRAN TEATRO DEL LICEO.

El dia 11 de octubre empezóse en el gran coliseo la temporada teatral, bajo la direccion de la misma Empresa que la tuvo en la penúltima temporada. Como la mayor parte de los cantores contratados eran ya conocidos antes por haber cantado en el mismo coliseo en temporadas anteriores, solo daremos cuenta de los pocos artistas nuevos que funcionaron durante el corto tiempo que duró la Empresa.

Vitoria Potentini, prima donna soprano de voz poco potente en las cuerdas grave y media, pero mas intensa en la aguda, si bien algo chillona. Aunque esta cantatriz tiene facilidad de ejecucion, su estilo es incorrecto y carece de sentimiento dramático.

Francisca Tabacchi, prima donna soprano, de voz fresca y bien timbrada, que canta con correccion sin que le falte agilidad de garganta.

Ersilia Cortesi, prima donna soprano de voz poco estensa pero de fino timbre, que tiene agilidad para el canto de género ligero, estilo correcto y de buena escuela.

Srita. N. Prades, comprimaria de voz agradable y que canta discretamente.

Alejandro Pasetti, primer tenor de voz poco espontánea y temblona, que canta regularmente.

Joaquin Cantoni, primer tenor de escasas facultades, sin cualidades artísticas que le recomienden.

Cárlos Probizzi, primer bajo de voz poco robusta y no bien timbrada que canta regularmente.

Durante el poco tiempo que funcionó el Liceo á cargo de la Empresa que inauguró la temporada teatral, se pusieron en escena las siguientes óperas: *Il Trovatore*, *Poliuto*, *Guglielmo Tell*, *Gli Ugonotti*, *Linda de Chamounix*.

Apenas pasó un mes que habia empezado la temporada teatral, cuando la Empresa del Liceo cesó en su cometido dejando de cumplir muchos de sus compromisos, y estuvo cerrado el teatro cerca de un mes. Formóse despues una sociedad compuesta de los artistas cantores, quienes emprendieron el hacer funcionar de nuevo el gran coliseo durante una corta temporada que empezó á mediados de diciembre y concluyó con el Carnaval. Reorganizóse en consecuencia la compañía de canto que constó de los siguientes cantores:

Primas donnas sopranos Amalia Fossa y N. de Vere; contraltos Sras. Trinidad Mestres y Teresa Maccaferri; primeros tenores Juan Sani, Arturo Byron y Cárlos Pasetti; primeros barítonos Sres. Quintilli-Leoni y N. Belardi; primeros bajos Sres. Antonucci y Probizzi. Como en Revistas de otros Almanaques ya espusimos las cualidades artísticas de los mas de los cantores citados, solo nos ocuparemos ahora de los nuevos que hubo entre ellos.

N. de Vere, prima donna *soprano sfogato* de voz estensa y de bastante vibracion, con una escuela correcta y de garganta muy flexible para el canto del género ligero y de *fioriture*. Esta jóven y aventajada cantatriz, cuando haya depurado su gusto en el estilo y esmerado su vocalizacion con la esperiencia, sin duda llegará á ser una notabilidad artística. La de Vere fué una buena adquisicion para la Empresa y se conquistó pronto las generales simpatías del público.

N. Belardi, primer barítono de voz poco intensa y sin ninguna cualidad artística recomendable de cantor dramático.

N. Antonucci, primer bajo de voz bastante sonora y robusta, aunque algo débil en los puntos estremos. El estilo de este cantor es algo desaliñado y poco decidido.

Pusiéronse en escena las siguientes óperas: *Sonambula*,

Hugonotes, *I Lombardi*, *Nabuco*, *Dinorah*, *Lucía* y el tercer acto del *Tasso*.

Por la Pascua volvió á funcionar el gran teatro bajo la misma Empresa ó sociedad artística, dando representaciones de verso y de ópera, con el siguiente personal de cantores. Primas donnas Amalia Fossa, De Vere, Picchi. Contraltos Vercolini Tay y Maccaferri. Primeros tenores Arrighi, Barbacini y Stagno. Primeros barítonos Quintilli-Leoni, Mendioroz. Primeros bajos Maini, Rodas. Bajo caricato Marchissio.

Como la mayor parte de estos cantantes eran ya conocidos, solo diremos algo de las cualidades de los nuevos.

La Picchi tiene voz de soprano poco timbrada, aunque algo vibrante en los agudos. Sin haber dado á conocer cualidades artísticas recomendables, canta discretamente sin que le falte espresion.

Arrighi es un tenor de voz suficiente y estensa, pero que carece de las cualidades artísticas que debe tener un primer tenor de la categoría que corresponde al Liceo. Como no fué bien recibido del público, solo cantó dos veces el *Trovador* y rescindió su contrata.

Barbacini, tenor de escasas facultades, que compensa empero con su buen decir y espresivo canto. Este artista se conquistó simpatías.

Pusiéronse en escena las siguientes óperas: *Nabuco*, *Trovatore*, *Poliuto*, *Rigoletto*, *Africana*, *Don Carlo*, *Hugonotes*, *Barbiere*, *Aida*, *Puritani*, *Don Giovanni*, aunque solo se dieron dos representaciones de las dos últimas, de la *Africana* y de *Don Carlo*.

A fines de mayo concluyó la temporada no á satisfaccion de propietarios y abonados al Liceo; pues si bien hubo percances de enfermedades de los cantores que interrumpieron la marcha regular de las funciones, alguno de aquellos carecia de las cualidades necesarias de cantor dramático y la Empresa tampoco dió pruebas de previsora en la direccion artística del coliseo.

Inútil es añadir que la modesta compañía de declamacion que alternó en estas vicisitudes del gran teatro, no

pudo dar interés á los espectáculos. Limitada por punto general á las funciones de tarde de los dias festivos, no tenia repertorio á propósito para llamar la atencion en las noches en que se le hacia suplir la falta de ópera.

Cerrado el gran teatro durante el verano, volvió á abrirse á últimos de setiembre para dar en él cinco funciones de ópera durante las ferias de la Merced, y á cargo de la misma Empresa de la temporada anterior, que contrató al efecto un reducido cuadro de cantores, entre los cuales y el único artista verdadera notabilidad fué la eminente cantatriz Blanca Donadio, que dos años y medio antes habia cantado pocas funciones en el teatro de Santa Cruz. Esta vez como entonces la distinguida artista entusiasmó al público que asistió á aquellas representaciones, por su admirable habilidad y notable talento de cantatriz dramática.

Los demás artistas contratados fueron Jaime Piazza, primer tenor; Máximo Ciapini, primer barítono; Pablo Meroles, primer bajo; Juan Marchissio, bajo caricato; D.ª Trinidad Mestres y D. Juan Cuyás, solo para cantar *Dinorah*, cuyos cantores eran ya todos conocidos antes.

Las óperas que se pusieron en escena fueron: *Il Barbiere di Siviglia*, *Sonambula* y *Dinorah*.

En octubre empezó la temporada teatral en el gran teatro, á cargo de la empresa de D. Orestes Scarlatti, teniendo contratado el siguiente personal de artistas.

COMPAÑIA LIRICA ITALIANA.

Maestri direttori d' orchestra e concertatori: Caval. Franco Faccio, per il solo autunno.—Cavalieri Carlo Lovati Calzolani.—D. Modesto Subeyas-Bach. —Prima donna soprano assoluta, signora Antonietta Pozzoni Anastasi. — Prime donne soprani assolute, Sra. Virginia Ferni.—Señora Amalia Conti Feroni.—Sra. Emma Colonna.—Sra. Emilia Malvezzi. —Sra. Elvira Colonnese. —Sra. Elena Fesch. —Prima donna mezzo soprano e contralto: Signora Teresa Maccaferri.—Altra prima donna dramatica e suplemento:

Signora Julia Cervelló.—Primi tenori assoluti: Cav. Enrico Barbacini.— Sr. Giuseppe Marianecci. — Sr. Emilio Lestellier. — Sr. Antonio Carnelli. — Primi baritoni: Sr. Luigi Colonnese.—Sr. Arturo Marescalchi.—Primo basso assoluto: Sr. Osmondo Maini.—Altri primi bassi: Sr. Clodoveo Bodogni.—Sr. Agostino Rodas.—Carlo Probizzi.—Caricato: Signor Giovanni Marchissio.— Comprimari: Sra. Pilar Riquero.—Sra. Emilia Bini.—Sr. Pietro Stecchi.—Sr. Vicenzo Pani. — Sr. Francesco Viñals. — Sr. Giovanni Chiesi. — Sr. Luis Blanch. — Prima ballerina de rango francese: Signora Emilia Nardini.—Prima ballerina de rango spagnolo: Sra. Paulina Pamies.—Direttore di ballo: Signor Teodoro Roca.—Cuerpo coreográfico, compuesto de 24 bailarinas. —Agente de la Empresa en Milano, Cav. Antonio Pessina. —Direttori de scena: Signor Joaquin Ferrer. — Signor Edgardo Ferrer. — Maestro de coros: D. Buenaventura Aleu. Inspector de coros: D. José Gotós.—Direttore de la banda: D. Luis Bressonier. — Maestrino: D. Francisco Camaló. — — Suggeritori: D. José Gomez. — Orquesta, 75 profesores. — 70 coristas de ambos sexos.

COMPAÑIA DRAMATICA.

Primer actor y director, D. Antonio Tutau. — Primera actriz D.ª Carlota de Mena.—Primera actriz cómica, doña Balbina Pí.—Otra primera actriz, D.ª Pilar Clemente.—Primer actor y director cómico, D. Miguel Gonzalez. — Actores y actrices: D.ª Ana Monner. — D.ª Rosenda Rosal. — D.ª Gertrudis Vidal.—D. Juan Bertran.—D. José Carbonell. — D. Luis Llibre. — D. Jaime Molgosa. — D. Luis Muns. — D. Miguel Pigrau.—D. Miguel Riba.—D. Modesto Santamaria.—D. Patricio Viñas y D. Roman Volart.—Apuntadores, D. Francisco Martinez y D. Francisco Sirera.

TEATRO DEL CIRCO BARCELONÉS.

Verdadera espresion de la mala estrella que viene persiguiendo á este coliseo, que por sus condiciones de grandiosidad y comodidad podrian envidiarlo mas de cuatro

poblaciones de importancia, es la reseña de las vicisitudes que forman su crónica en el último año.

Abrióse en 20 de setiembre inaugurándose con una compañía de zarzuela; pero ocho dias despues hubo de cesar. Del 2 al 5 de octubre dió hospitalidad á una compañía de ópera italiana, fugitiva del teatro Principal. Hasta el 13 de noviembre probó fortuna los domingos con juegos de prestidigitacion y sonambulismo. A mediados de noviembre se inauguró otra compañía de zarzuela, que no pudo resistir mas allá de un mes, y que aprovechó la serie de dias festivos de la Pascua de Navidad antes de despedirse.

Entonces se dió el teatro esclusivamente á los bailes de máscara por sociedad.

A principios de Cuaresma se probó fortuna con algunas funciones de zarzuela, que tampoco dieron buen resultado; limitóse entonces el coliseo á abrirse los domingos para dar funcion de verso; pero tampoco llegaron á darse mas de tres funciones; y quedó cerrado un teatro que por sus condiciones merece otra fortuna.

En la víspera de las ferias y fiestas de la Merced se dió en el Circo la primera de las representaciones de ópera, que á cargo de la Empresa del Liceo tuvieron lugar en la misma época en el gran coliseo, y de las que hemos dado cuenta en la Revista de este teatro.

Comenzó la temporada teatral en el Circo el dia 23 de octubre con funciones de zarzuela y con una compañía compuesta de los siguientes artistas:

Compañía de zarzuela bajo la direccion artística del reputado tenor D. Juan Prats.

Lista del personal: Maestro director y concertador, don Francisco de Perez-Cabrero. — Otro maestro director, don Manuel Salvá. — Director de escena, D. Rafael Queralt. — Primeras tiples: D.ª Francisca Selgas, D.ª Amalia Sabater, Srita. D.ª Cármen Fernandez. — Segundas tiples: D.ª Ana Debezzi, D.ª Josefa Cartanya. — Tiple cómica, D.ª Enriqueta

Soriano. — Tiple genérica, D.ª Antonia Villalba. — Primer tenor absoluto, D. Juan Prats. — Primeros barítonos: don Baldomero Roca, D. Manuel Rumiá. —Primeros bajos: don Vicente Iriarte, D. Enrique M. Amat. — Tenores cómicos: D. Rafael Queralt, D. Roberto Torres.—Otro tenor cómico, D. Joaquin Biosca. — Segundas partes: D.ª Elvira Maynar, D.ª Dolores Casanovas, D.ª María Gonzalez, D. José Pagés, D. Tomás Sanfeliu. — Subalternos: D.ª Lorenza Sanchez, D.ª Pilar Martinez, D. Ignacio Amorós, D. Félix Delgado, D. Juan Soler. — Apuntadores: D. Joaquin Aguilar, don P. Salvador Salces. — 30 coristas de ambos sexos.—25 profesores de orquesta.

TEATROS SECUNDARIOS.

El teatro Romea es sin disputa el que conserva mas cuidadosamente las tradiciones de mejores tiempos para el arte.

Abrió sus puertas en 20 de setiembre, y completó sin interrupcion ni alteracion la temporada en 28 de mayo.

Alternando con las mas aplaudidas producciones del teatro catalan, pusiéronse en escena las siguientes obras dramáticas con carácter de nuevas: *El ejemplo, Lo que vale el talento, Si yo tuviera dinero!, El cielo ó el suelo, Mar sin orillas, Angel, La fuerza de un niño, — La ma del inglés, De mort á vida, Pau Claris, Ral per duro, Lo forn del Rey,* todas en 3 actos, y *Joan Blancas*, en 4 actos; y las piezas, *Beneit del cabás, Als peus de vosté, Petaca y boquilla, La madeixa dels embulls, Hija única* y *Lanceros*, todas en un acto.

El 18 de setiembre ha vuelto á abrir sus puertas el teatro Romea, inaugurando el nuevo año teatral con las mismas probabilidades de buen éxito.

El teatro del Odeon tiene en su empresario un esforzado adalid que lo defiende impertérrito contra toda clase de contrariedades. La sala de este coliseo, situado en un segundo piso del ex-convento de agustinos, ni ofrece holgu-

ra, ni comodidad, ni se recomienda por su estructura, y sin embargo es el único teatro del interior de la ciudad que no conoce año teatral; para él en todas épocas es temporada. Se reduce á dar funciones en los dias festivos, pero da funcion y atrae concurrencia todo el año.

Ya inventando cada dia producciones nuevas, ya escogitando anuncios llamativos, como decia un popular y ya hoy difunto empresario de espectáculos, ya en fin disponiendo funciones monstruos por lo largas, se ha formado una clientela especial que le da vida, y no raquítica, para lo que es el teatro. Así por ejemplo en 18 de julio dió una funcion de tarde que por durar cinco ó seis horas no hizo posible que se diese funcion de noche. Y no fué este el único caso análogo.

Es curioso, y merece consignarse, el repertorio propio que el teatro del Odeon ha utilizado en el presente año. Un dato, y este basta para juzgarlo. El 14 de octubre ocurrieron las memorables y tristísimas inundaciones de Murcia; pues bien, no habia transcurrido un mes, y ya en el pequeño escenario del Odeon, se representaba una produccion nueva en tres actos, titulada: *El martes 14 de octubre ó la inundacion y ruinas de Murcia.*

A esta siguieron las producciones que vamos á apuntar: *Mestre Jan ó l' honra del treball*, en 5 actos; *La viuda de Serrallonga, Norma, La viuda del voluntario ó el martirio de una madre* y *El presidiario de Rouen ó el fabricante y el obrero*, en 4 actos; *Entre el crim y la virtut ó miserias del feudalisme*, *Cenobio el negro*, en 3 actos; *La mona* y *Lo capitá Menaya*, en 2 actos, y las piezas en un acto: *Vint y set donas dos cuartos*, y *Los polvos per matar ratas.*

Del teatro del Odeon no hay que consignar su inauguracion de año nuevo: es verdaderamente de fórmula su apertura, puesto que nunca se cierra.

Los teatros del Olimpo y Jovellanos no ofrecen dato alguno para una reseña especial: limitáronse á reproducir en los dias festivos hasta últimos de mayo las producciones mas notables y conocidas en otros teatros.

TEATROS DEL ENSANCHE.

Aunque se utilizan principalmente en verano, los teatros del Ensanche han perdido su antigua denominacion de veraniegos, porque están abiertos todo el año.

Hasta el mes de noviembre, y mientras les ayudó un tiempo relativamente apacible, prolongaron ellos su temporada de verano, menos el Español y el Buen Retiro, que respectivamente en 8 de octubre y en 26 de setiembre se retiraron á cuarteles de invierno.

El primero dió funciones de verso los jueves por la noche y los dias festivos, habiendo puesto en escena en esta temporada dos producciones nuevas: *La guerra de África* y *El cazador de águilas*, ambas en 5 actos.

El teatro del Buen Retiro se limitó á dar funciones de verso en los dias festivos, habiendo puesto en escena la nueva comedia de magia, en 4 actos: *Lo lliri de plata.*

Tambien el teatro del Tívoli imitó este ejemplo, habiendo puesto en escena dos nuevas producciones, *Atrás el estranjero, ó la venganza de los gerundenses*, en 4 actos, y *Príncipe ó Rey, ó ingleses y zulús*, en 3 actos. Ya desde los primeros dias de mayo comenzó á dar algunas funciones entre semana, como si empezase á preparar la próxima temporada de verano.

El teatro de Novedades contrató una compañía de zarzuela que, dando funcion en las tardes y noches de los dias festivos, le permitió salvar con regular éxito la temporada de invierno.

En esta situacion respectiva, los mencionados teatros esperaron la temporada veraniega, que comenzó para el Tívoli en 22 de mayo, para Novedades en 3 de junio, y para el Español y el Buen Retiro en 5 de junio.

Cuatro fueron, pues, durante el verano los teatros que funcionaron diariamente en las afueras de la antigua Barcelona, los que á mas de la competencia recíproca que se hicieron unos á otros, hubieron de sostenerla, no con ventaja, con el Circo ecuestre de la plaza de Cataluña y

con las veladas de música militar que se dieron cotidianamente en el Prado Catalan', amenizadas algunas noches con fuegos de artificio; veladas que, como pudo disfrutarse de ellas pagando muy poco de entrada, atrajeron generalmente numerosa concurrencia, sin duda en perjuicio de los demás espectáculos nocturnos. Tampoco en el Circo ecuestre hubo de ordinario tan estraordinario concurso como el año anterior, ya sea que el público llegase á saturarse de esta clase de espectáculos, monótonos de suyo, ó porque hubiese ofrecido pocas novedades, sino por ambas causas á la vez. Pero de todos modos el resultado fué, que como en años anteriores hubo sobrados espectáculos nocturnos en los dias ordinarios, y en una estacion en la que muchos de los habituales concurrentes á los teatros van á veranear mas ó menos léjos de la ciudad, y que buena parte de los que se quedan en ella se retraen en verano de pasar las veladas en locales mas ó menos cerrados, donde la temperatura no tiene nada de agradable. Escaso recurso, sino nulo, fué para las Empresas de los teatros de verano el que actuasen en determinadas noches por cuenta de distintas sociedades, por ser muchas las que hay formadas de algunos años á esta parte, ni menos las funciones llamadas de moda en ciertos dias, recurso tambien gastado, para que acudiese mayor afluencia á los coliseos, atraida por esta clase de funciones. De lo dicho puede deducirse que las Empresas de los teatros veraniegos reportaron en general escasos beneficios en el último verano.

TEATRO DEL TÍVOLI.

El Tívoli que es el mas acreditado de los teatros de verano, pero que era el que menos aliciente ofrecia á ser concurrido, habiéndolo sido mucho, no obstante, por su baratura, tuvo ya en el año pasado un temible rival en el del Buen Retiro, que le hizo la competencia con los espectáculos coreográficos y con lo moderado de los pre-

cios de entrada y localidades. Pero el propietario y á la vez empresario del Tívoli, previendo la decadencia de su teatro, tuvo la oportuna idea de hacer en él reformas de alguna monta para recuperar su antigua clientela, á cuyo objeto remozó y mejoró á tiempo el local de los espectáculos. Estas reformas consistieron en rebajar bastante el suelo de la platea para que el palco escénico, cuyas tablas tambien se bajaron, tuviese mas elevacion. Construyó palcos abiertos á ambos lados de la platea y una galería corrida y cercada de una sencilla barandilla, pintóse de nuevo el teatro con su telon de boca, etc., etc.

Continuaron dándose, durante el último verano, en el Tívoli, representaciones de zarzuelas catalanas y castellanas; siendo alguna de estas superior á las facultades de los artistas que las ejecutaron, cuyo personal fué casi el mismo de los años anteriores. Reprodújose tambien el acostumbrado repertorio y se pusieron en escena algunas obras nuevas. La primera fué una zarzuela catalana en tres actos, titulada *Lo Matrimoni Civil,* letra de D. Bartolomé Carcasona, cuyo argumento tiene sobrados incidentes, prolongándose mas de lo necesario la accion, conteniendo chistes vulgares y no todos de buena ley. La música de esta zarzuela, composicion del maestro Martí, no tiene nada de notable como música dramática. Esta zarzuela fué recibida con frialdad, aunque tiene escenas divertidas, y se dieron de ella pocas representaciones. Estrenóse otra zarzuela con el título de *La Vírgen del Pilar*, en tres actos, letra de D. Ricardo Caballero, cuyo argumento se supone pasa durante la guerra de la Independencia, en la que tantas proezas de valor hicieron los españoles contra las huestes del primer Napoleon. El lugar de la accion es una aldea de Aragon, en el primer acto, y en los otros dos en Zaragoza y sus afueras, cuya ciudad tan heróica resistencia opuso contra el ejército francés que la puso sitio á la sazon. El autor de la música de esta zarzuela es D. Joaquin Vehils, en cuya composicion dió á conocer adelantos sensibles en el arte de componer, con el desarrollo de la contestura y variedad de corte en la parte vocal, al paso

que la instrumentacion está trazada con inteligencia de la índole de los instrumentos, destacándose de ella efectos bien hallados y plenitud armónica, sin menoscabo del canto, bien que este no tenga siempre suficiente relieve. Dieron gran realce á las representaciones de *La Vírgen del Pilar* las siete bellas decoraciones que pintó espresamente para esta zarzuela el aplaudido pintor escenógrafo D. Francisco Soler y Rovirosa. Este espectáculo fué bien recibido del público y se dieron de él muchas representaciones.

Otra zarzuela se puso en escena y se estrenó en el Tívoli, titulada *Los dos príncipes*, y en dos actos, arreglo del francés de un argumento algo inverosimil, con incidentes tontos y chistes vulgares, acompañado de una música de autor anónimo, no mas recomendable que el argumento. Esta obra no tuvo buen éxito y se dieron de ella pocas representaciones. A mas hubo en el Tívoli muchas exhibiciones del titulado *hombre cañon*, verdadero hércules que hace varios ejercicios de fuerza, entre otros el sostener con las espaldas un cañon de hierro nada pequeño, el que estando cargado lo hacia disparar mientras lo sostenia. Tambien se presentaron algunas noches en el mismo coliseo cuatro cantatrices suecas que cantaron, sin ningun acompañamiento, diferentes canciones, aires y otras composiciones de su país. Estas cantatrices ejecutaban con precision y afinacion las piezas de su repertorio, que son generalmente composiciones de un efecto mas armonioso que melódico, y que por consiguiente llamaron muy poco la atencion del público.

A mediados de octubre cesaron las funciones diarias en el Tívoli y solo se dieron en adelante representaciones de comedia y drama en los dias de fiesta.

TEATRO ESPAÑOL.

La compañía de Arderius vino á instalarse en el Teatro Español á principios de junio, en el que se pusieron en escena las acostumbradas zarzuelas de su repertorio, dán-

dose muchas representaciones de *Los Sobrinos del capitan Grant.* Las novedades que se dieron fueron *El siglo que viene,* capricho dramático en tres actos de los Sres. Carrion y Coello, en el que hay falta de argumento y sobra de accion. Como el intento de los autores de esta pieza fué por lo visto ridiculizar las actuales modas y costumbres y manifestar hasta dónde puede llegar la exageracion de ellas, abundan en la zarzuela escenas divertidas, con algunos chistes bien hallados, sin embargo de que la obra no pertenezca ni al drama ni á la comedia ni á ninguno de los géneros dramáticos, por mas que se hubiese calificado de «zarzuela fantástica de grande espectáculo». Este consistió en exhibir muchas decoraciones que, ni por la invencion ni por la ejecucion pueden llamar la atencion de un público acostumbrado á ver pinturas escenográficas de un mérito mas real y positivo. La composicion musical de *El siglo que viene*, obra del maestro Fernandez Caballero, no se distingue por la invencion; pues encierra muchos trozos de música del género nacional. Sin embargo hay en ella algun coro de buen gusto melódico y de buena estructura y tiene cierto colorido oriental la música de un baile. Aunque esta zarzuela no fué mal recibida, no alcanzó con mucho el éxito que era de esperar por la pompa con que se anunció.

Púsose tambien en escena en el mismo teatro una parodia de baile con el título de *Don Juan Tenorio*, consistiendo en algunas escenas mímico-burlescas, remedadas del drama de aquel título y del *Roberto el Diablo*, con algunos trozos de música de Mozart y de Meyerbeer. Como este capricho coreográfico-burlesco fué corto, hizo gracia al público.

Otra de las zarzuelas que se estrenaron fué la titulada *Las dos huérfanas*, arreglada del francés por D. Mariano Pina, cuyo argumento es el mismo de otra pieza conocida con el título de *El Registro de la policía*, aunque refundida con incidentes variados y escenas muy interesantes, alguna de ellas. En la composicion musical de esta obra, que es del maestro Chapi, no se nota la vulgaridad

y ligereza que abunda en muchas de las conocidas zarzuelas, sino al contrario no poca inteligencia en la contestura de las voces, corte de las piezas y modo de tratar la instrumentacion, sin que esta sea muy notable. Distínguense generalmente los coros por la originalidad, variedad de ritmos y carácter dramático, y hay alguna otra pieza que tiene la espresion que requiere la situacion escénica.

La compañía Arderius cesó de dar funciones en el Teatro Español á mediados de agosto, para ser reemplazada por otra de ópera séria.

A este objeto la Empresa contrató una compañía de cantantes italianos, cuyo personal fué el siguiente:

Elena Bordatto, soprano sfogatto de agradable voz, aunque poco robusta, que posee buena escuela ó estilo de canto, siendo idónea para el ligero y de fioriture, que ejecuta con agilidad y limpieza. Esta artista, que tiene dotes y facultades para llegar á ser una notabilidad en el canto dramático, fué muy bien recibida y aplaudida, pues pronto se conquistó las simpatías del público.

Blanca Montesini, medio soprano de voz algo dura por lo poco timbrada, que canta con correccion é inteligencia, la cual tambien fué bien recibida.

N. Bernardoni, contralto de voz bastante voluminosa y vibrante, que canta con espíritu y decision y fué aplaudida.

N. Roselli, comprimaria, con voz de soprano poco agradable por lo chillona en las notas agudas y poco recomendable como cantatriz.

N. Vicini, primer tenor de voz vibrante y agradable, aunque algo débil en los puntos agudos. Sin ser un cantor notable, se recomienda por su espresion y colorido.

N. Caldani, primer tenor de voz robusta y potente, que vocaliza con claridad y acentua bien el canto, pero que generalmente esfuerza demasiado la voz en las notas agudas.

N. Nolli, primer barítono de voz fresca y sonora, cuya vocalizacion y estilo de canto son poco correctos.

N. Parboni, otro primer barítono, conocido antes, de voz robusta y vibrante que dice con espresion y frasea bien.

N. Cherubini, primer bajo de voz voluminosa y estensa que canta con soltura y despejo.

Además, estuvo contratado el bajo Rodas y algunas segundas partes cuyos nombres ignoramos, porque no se publicaron con anterioridad.

Las óperas que se pusieron en escena en este coliseo fueron *Faust*, *Africana*, *Lucía*, *Ballo in maschera*, *Trovatore*, *Traviata*.

Terminadas á principios de setiembre las representaciones de ópera en el Teatro Español, empezaron en el mismo las de declamacion española por una compañía que continuó funcionando hasta principios de octubre y despues solo se dieron en dicho coliseo espectáculos de comedias y dramas en los dias festivos.

TEATRO DE NOVEDADES.

El teatro de Novedades abrió sus puertas á principios de junio con representaciones de opereta francesa, entre las cuales se dió tambien alguna de las del género bufo, que es decir que hubo entre col y col lechuga. El personal de los artistas que formaron la compañía de opereta francesa fué bastante flaco en el conjunto, porque los mas de ellos no tenian las facultades ó cualidades necesarias que han de tener los cantores dramáticos. Los principales artistas fueron:

Mme. Paulina Luigini, soprano de escasa voz ó sobrado delgada, algo temblona y poco timbrada en las cuerdas grave y media. Posee buena escuela de canto, pero que no siempre produce el efecto necesario en él. Por otra parte esta artista es buena actriz, particularmente en el género cómico, y se conquistó las simpatías del público.

Mme. Amelia Kercy, con voz de soprano acontralada, fresca y sonora, y que sin ser una cantatriz notable tiene

la gracia y desenvoltura propias para el género bufo. Con estas circunstancias y su arrogante figura obtuvo tambien generales simpatías.

Mr. Julian Kernel, primer tenor de voz agradable, aunque escasa y débil en los agudos. Como declama bien y espresa bastante en el canto, fué bien recibido y aplaudido.

Mr. Fronty, primer baritono de voz fresca y agradable, aunque algo atenorada, que canta y declama con inteligencia y claridad; cualidades que le valieron unánimes aplausos.

Mr. Edmundo Graciani, primer tenor cómico con escasa voz y poco timbre, sin que se recomiende en el canto. Aunque este artista es buen actor, á veces hace una caricatura de los papeles que representa.

Los demás artistas que formaron la compañía carecen casi de voz los unos y otros apenas saben cantar.

Las obras que se pusieron en escena, ya conocidas antes, fueron: *Les Cloches de Corneville*, *La fille de Mme. Angot*, *La Perichole*, *La Belle Helène*, *Les Brigands*, *Girofté-Girofla*, *La Grande Duchesse*, *Barbe Bleu*, *Les Noces de Jeannette*. A mas como obras nuevas para nuestro público se representaron las siguientes:

Le petit Duc, música de Lecocq, que tiene situaciones cómicas de buena ley y escenas muy divertidas. La composicion musical es de un estilo sencillo y ligero en el género dramático, y como no tenga pretensiones de verdadera ópera cómica, es de poca importancia en el arte lírico-dramático. Sin embargo en *Le petit Duc* despunta con frecuencia el talento musical de su autor en motivos fáciles y agradables, aunque de poco desarrollo algunos de ellos. *La petite mariée*, composicion tambien de Lecocq, del genero cómico de buena ley, cuyo argumento encierra escenas é incidentes chistosos y situaciones verdaderamente cómicas, sin que pequen de chocarreras. Hay en la música de esta opereta motivos muy melódicos y cantinelas y coros de alegre ritmo que interpretan perfectamente las escenas y situaciones principales del argumento.

Madame Favart, es una pieza basada en una intriga, cuyo papel principal juega la protagonista fingiendo distintos personajes, dando lugar á situaciones cómicas muy divertidas, que se prestan para que una cantatriz pueda lucir sus dotes artísticas, ya que no en el canto, de actriz en el género de la intriga. La música de esta opereta no se diria que es de Offenbach sin saberse de antemano, por ser la composicion mas artística y de un estilo mas dramático que muchas otras obras del mismo compositor. Pero si bien en *Madame Favart* no despuntan aquellos motivos y coplas en ritmos bailables, de parodiado estilo y con puntas de grotesco, que tanto abundan en otras obras de Offenbach, tampoco surgen generalmente en aquella, no diremos la inspiracion, pero ni siquiera pensamientos graciosos ó agradables, sino al contrario muy triviales y vulgares con pocas escepciones.

Las representaciones de la opereta francesa no llamaron generalmente mucha concurrencia al teatro de Novedades, no siendo la primera de cada obra y en los dias de fiesta, sin embargo de la predileccion que tiene una buena parte del público á esta clase de espectáculos, que terminaron á mediados de julio.

Empezaron en seguida las funciones de declamacion italiana por una compañía en la que figuró en primer término la muy distinguida y reputada primera actriz señora Marini, acompañada de un personal de actores bastante regular y de un buen conjunto, entre los cuales se distinguió el Sr. Ceresa, primer actor de notable talento y de muy poco comunes dotes dramáticas, que compitió en las representaciones dignamente con la Marini. Pusiéronse en escena obras casi todas ya conocidas y pocas nuevas, entre ellas la *Pamela*, delicada comedia de Goldoni. A mediados de agosto terminaron las representaciones de declamacion italiana y desde entonces el teatro de Novedades ya no funcionó sino en los dias de fiesta.

TEATRO DEL BUEN RETIRO.

A principios de junio empezó tambien á funcionar el teatro del Buen Retiro, cuya Empresa se propuso, como en el penúltimo verano, llamar numerosa concurrencia al coliseo por medio del aliciente de ofrecer espectáculos de baile, á mas de los de declamacion, á precios muy módicos, así en las entradas como en las localidades. Tuvo contratada la Empresa una regular compañía de verso que representó comedias y piezas castellanas y catalanas alternativamente, y un numeroso cuerpo de baile para la ejecucion de estos espectáculos coreográficos que se pusieron en escena bajo la direccion del acreditado D. Ricardo Moragas. Estos espectáculos, que se montaron con el gusto y lucimiento con que sabe hacerlo el referido director, tuvieron mucho realce con tomar parte en ellos las dos primeras bailarinas Gilda Canetta, de rango francés, y Jacinta Marengo, de rango italiano, junto con el primer bailarin D. Eduardo Torres. La Canetta es una danzante de fina y correcta escuela, de flexibles miembros y muy ligeras piernas, que baila con agilidad, soltura y gracia. Aunque la Marengo no es una bailarina de tanta categoría como aquella, no le faltan dotes muy recomendables en el arte que profesa y que le reconoció el público, del que fueron muy bien recibidas ambas bailarinas, á las que, y al Sr. Torres, no escaseó sus aplausos y las muestras de simpatías.

Los bailes que se pusieron en escena fueron: *Un ramo de azucenas, Las mesinesas, Sorpresa y engaño, Las odaliscas, Una escuela de baile.*

Las producciones nuevas que la compañía dramática puso en escena en la temporada, fueron las siguientes:

Carrera de obstáculos, *Jovent del dia*, en tres actos; *Dos horas de angustia*, *La Malvasía de Sitges* (2.ª parte), *Los dedos huéspedes*, *¡Valiente amigo!*, *El marido anónimo*, en dos actos; y las piezas en un acto *L' Ampurdanés*, *De cap á*

mar, *A primera sangre*, *Los boigts fan bitllas*, *Vots son triunfos*, *Mister Hume*, *A las tres va la vencida*, *Del ball al bany*, y *Com mes vells...*

A mediados de agosto estuvo contratada en el Buen Retiro la primera actriz italiana Sra. Civili, que habia representado muchos años antes en el teatro de Santa Cruz en italiano y despues en español. Esta distinguida actriz tomó parte en algunas funciones del espresado teatro junto con su esposo el Sr. Palau, de la categoría de primer actor. Ambos representaron varias piezas en uno ó dos actos, algunas de ellas escritas espresamente para la Civili, como por ejemplo: *El gladiador de Rávena*, *Dos hijos*, *La torre de Talavera*, *Desde el Cielo* é *Hijo de viuda*, todas en un acto.

A mediados de setiembre cesaron en el Buen Retiro las funciones de declamacion y baile y fueron sustituidas por representaciones de zarzuela castellana, por una compañía bajo la direccion del aplaudido tenor D. Juan Prats. Pusiéronse en escena obras ya muy conocidas y una sola nueva, de ninguna importancia artística.

A mediados de octubre cerróse el teatro del Buen Retiro, y la compañía de zarzuela que funcionaba en él pasó al teatro del Circo, á cargo de la misma Empresa que lo fué de aquel.

REVISTA FINANCIERA.

FONDOS PÚBLICOS.

La Bolsa ha estado este año de enhorabuena. Ha presentado constantemente una faz risueña, por estremo espresiva, así en los valores del Estado como en los de la localidad, ausiliada por las disposiciones favorables de los centros financieros no solo de España sino que tambien de Europa. La situacion política y la económica al abrigo de toda preocupacion, sin temores de que surgiera ninguna complicacion que perturbara la tranquilidad, abundando en todas partes el dinero y en espectativa cosechas que satisfacieran todos los deseos; la especulacion, contando con sus fuerzas y las de los que manifestaban deseos de emplear gran parte de sus fondos disponibles, condujo un movimiento progresivo en todos los valores, hasta en los que no merecen valor ninguno, obligando á los vendedores en descubierto á ser circunspectos. No han faltado peripecias en la lucha entablada entre los dos bandos que concurren á la plaza, reacciones que han costado fuertes pérdidas, pero como no ha venido ningun suceso serio á

contrariar el empuje de los alcistas, el triunfo ha sido para ellos; han batido á los bajistas en toda la línea.

Demos una idea de ella en palabras breves: la cotizacion media en el año que nos ocupa fué

En Octubre cons. int.	á	15'30	est.	16'28 3/4	subv.	31'45
» Noviembre. » »	»	15'33 3/4	»	16'37 1/2	»	31'67 1/2
» Diciembre. » »	»	15'25	»	16'47 1/2	»	31,57 1/2
» Enero. . . . » »	»	15'23 3/4	»	16'32 1/2	»	31'70
» Febrero. . . » »	»	15'71 1/4	»	17'27 1/2	»	33'72 1/2
» Marzo. . . . » »	»	15'97 1/2	»	17'20	»	34'32 1/2
» Abril. . . . » »	»	16'63 3/4	»	17'82 1/2	»	35'75
» Mayo. . . . » »	»	17'67 1/2	»	18'82 1/2	»	37'82 1/2
» Junio. . . . » »	»	18'11 1/4	»	19'17 1/2	»	37'87 1/2
» Julio. . . . » »	»	19'05	»	19'87 1/2	»	38'25
» Agosto. . . » »	»	19'23 1/4	»	20'45	»	40'75
» Setiembre . » »	»	21'65	»	22'02 1/2	»	43'50
Alza en el año. .		6'35		5'73 3/4		12'05

Los valores especiales del Tesoro han obtenido igual favor que los que constituyen la deuda del Estado, no pudiendo elevarse ya mas si no han de perjudicarse en las amortizaciones trimestrales, pues están todos sobre de la par.

Pero antes de entrar en el pormenor del curso que los valores del Estado han seguido en nuestra plaza, con las peripecias que ha producido el afan de ganancias con frecuencia ilusorias que se buscan en la Bolsa, hemos de poner el cuadro que lo reasume, siquiera para no separarnos de la costumbre que llevamos establecida.

VALORES DEL ESTADO EN NUESTRA PLAZA.

		MAS ALTO.	MAS BAJO.	OSCILACION.
Octub. 1879.	3 por 100 interior.	15'37½	15'22½	'15
	Id. esterior.	16'42½	16'15	'27½
	Subvenciones. . .	31'65	31'25	'40
	Bonos.	93'55	92'	1'55
Noviembre..	3 por 100 interior.	15'45	15'22½	'22½
	Id. esterior.	16'55	16'20	'35
	Subvenciones. . .	32'	31'35	'65
	Bonos.	93'	91'75	1'25
Diciembre. .	3 por 100 interior.	15'50	15'	'50
	Id. esterior.	16'65	16'30	'35
	Subvenciones. . .	31'90	31'25	'65
	Bonos.	93'50	92'25	1'25
Enero 1880..	3 por 100 interior.	15'47½	15'	'47½
	Id. esterior.	16'60	16'05	'55
	Subvenciones. . .	32'50	30'90	1'60
	Bonos.	92'40	91'25	1'15
Febrero. . .	3 por 100 interior.	15'90	15'52½	'37½
	Id. esterior.	17'50	17'05	'45
	Subvenciones. . .	34'	32'65	1'35
	Bonos.	94'25	92'25	2'
Marzo.. . . :	3 por 100 interior.	16'20	15'75	'45
	Id. esterior.	17'40	17'	'40
	Subvenciones. . .	35'15	33'50	1'65
	Bonos.	95'25	93'75	1'50
Abril.	3 por 100 interior.	17'22½	16'05	1'17½
	Id. esterior.	18'40	17'25	1'15
	Subvenciones. . .	37'	34'50	2'50
	Bonos.	94'25	93'50	'75
Mayo.	3 por 100 interior.	18'05	17'30	'75
	Id. esterior.	19'25	18'40	'85
	Subvenciones. . .	38'40	37'25	1'15
	Bonos.	94'85	94'20	'65
Junio.	3 por 100 interior.	18'57½	17'65	'92½
	Id. esterior.	19'55	18'80	'75
	Subvenciones. . .	38'25	37'50	'75
	Bonos.	96'25	95'	1'75
Julio.	3 por 100 interior.	19'80	18'30	1'50
	Id. esterior.	20'60	19'15	1'45
	Subvenciones. . .	39'25	37'25	2'
	Bonos.	97'	94'75	2'25
Agosto. . . .	3 por 100 interior.	19'97½	19'50	'47½
	Id. esterior.	20'65	20'25	'40
	Subvenciones. . .	42'25	39'25	3'
	Bonos.	98'75	97'	1'75
Setiembre. .	3 por 100 interior.	22'45	20'85	1'60
	Id. esterior	22'85	21'20	1'65
	Subvenciones. . .	45'	42'	3'
	Bonos.	100'25	99'	1'25

DURANTE EL AÑO.

Mas alto....	Int.	22'45	- Est.	22'85	- Subv.	45'	Bonos	100'25
Mas bajo...	»	15'	- »	16'05	- »	30'90	»	91'25
Tipo medio.	»	18'77½	- »	19'45	- »	37'95	»	95'75

En Octubre fueron mejorando nuestras rentas paulatinamente hasta llegar á 15'37 ½ por consolidado interior, 16'42 ½ por esterior y 31'65 por subvenciones. La misma actitud ascendente presentaron los demás valores del Estado por no parecer en el horizonte político nubecilla alguna que empañara el brillo de la paz que felizmente se disfrutaba. El mismo aspecto pacífico presentó Noviembre, alcanzando los cambios los tipos de 15'45, 16'55 y 32 respectivamente á pesar de haber muchos que no estaban conformes con el Sr. Orovio en su gestion de la Hacienda, sobre todo en lo de amortizar deuda cuando estaba en déficit el presupuesto. De pronto, cuando todo sonreia en la Bolsa, á mediados de mes, vino baja estraordinaria en las rentas francesas, debida á las enormes ventas hechas por la alta Banca de París y á la nueva de haberse presentado algunas partidas de insurrectos en Cinco Villas, isla de Cuba. Con el temor que este suceso infundió de que tuviera España que hacer de nuevo grandes sacrificios para reprimir aquella rebelion, retrocedieron los cambios á 15'22 ½, 16'20 y 31'35, pero se repusieron luego sabiéndose que la insurreccion no revestia importancia, afianzándose nuevamente los cambios de 15'32 ½, 16'60 y 31'65. De improviso, dimite en Diciembre el ministerio Martinez Campos-Silvela por disidencia en los proyectos económicos de Cuba y se derrumban los cambios rápidamente, llegando á cederse por un momento el consolidado interior á 15, pero se repusieron luego al saberse lo sustituia Cánovas-Romero Robledo y el mismo ministro Orovio, el partidario de las subastas mensuales de deuda. Así es, que volvieron los cambios anteriores á dominar, bien que anduviesen algo reacios, no obstante la proximidad del corte del cupon.

Cortado este en primero de Enero á 15'45 el consolidado interior, á 16'60 el esterior y á 31'75 las subvenciones, quedaron los cambios á 15, 16'05 y 30'90 respectivamente, y de ellos no se levantaron hasta mediados de mes en que por efecto de la necesidad que hubo de comprar grandes cantidades de papel para el depósito que se exigia para

concurrir á la subasta que debia verificarse el dia 21 de los ferro-carriles del Oeste subieron á 15'27 ½, 16'30 y 32'50. El empuje estaba ya dado.

En Febrero continuó el alza, subiendo á 15'90, 17'50 y 33'25. Lóndres, Paris y Madrid estaban tambien por ella. Todas las plazas la secundaron abiertamente. Es verdad que al presentarse el 17 los presupuestos en el Congreso para el próximo ejercicio, viéndose que el déficit entre los gastos y los ingresos era de 37.007,784 pesetas, retrocedieron los cambios. Y era natural que así fuese, que siempre hemos de tener desengaños cuando la ocasion llega de liquidar los presupuestos. Se confeccionan á capricho por lo visto, con frecuencia nivelados los gastos con los ingresos, cuando no superan estos á aquellos, mas despues resultan déficits enormes, que poco á poco nos han llevado á la triste condicion de no pagar lo que se debe. Así tenemos, con la imprevision y el desórden que en el asunto impera, que el ejercicio de 1876-77 fué el déficit de 20.697,000, de 63.900,000 el de 1877-78, de 58.600,000 el de 1878-79, y segun los cálculos del ministro, será de 65.800,000 el de 1879-80 y de 37.000,000 de pesetas en 1880-81; es decir, un déficit total en cinco años de mil millones de reales. Esto no obstó para que se mantuviera el entusiasmo en la Bolsa, la importante jugada á la alza que se inició desde el mes anterior por algunos poderosos especuladores, quienes, prevalidos de la escasez de papel, comprometido con la renovacion de los títulos, consiguieron los tipos de 16 20 para el interior, 17'40 para el esterior y 35'15 para las subvenciones. Retiróse el Sr. Orovio del ministerio y estos cambios se derrumbaron á 15'75, 17 y 33'50; pero como le sustituyó el Subsecretario que era hace años del mismo, el Sr. Cos-Gayon, cuyo pensamiento sobre las cuestiones de Hacienda y sus planes financieros eran absolutamente iguales que los del Sr. Orovio, el retroceso fué transitorio, pues se reanimaron desde luego hasta á 16'12 ½, 17'25 y 34'40.

El impulso de alza acallaba por este tiempo todos los recelos y temores; habia una confianza ciega en el porve-

nir, estando ya los cambios á mediados de abril á 16'75, 18 y 36'25 y á fines de este mes á 17'22 ½, 18'40 y 36'75. La apariencia de la Bolsa se presentaba risueña como la primavera. La especulacion se habia lanzado y la tendencia á mejora hubo de continuar cada vez mas viva, llegando á mediados de Mayo á 18'05 el interior, 19'25 el esterior y 38'50 las subvenciones. A este punto, era el dia 12, apareció el pánico con su faz siniestra y aterradora: se abatieron los cambios, resintiéndose principalmente los que mas juego venian dando, como era natural, cuando eran los que mas sacrificios habian exigido para acercarse á la meta de los alcistas. Perdieron, pues, en un momento dado, el consolidado 0'55 y las subvenciones 1'10. Felizmente se conjuró pronto la tormenta; redoblaron los alcistas sus esfuerzos tomando dinero aquí y allí y en todas partes sin reparar en el crecidísimo interés que se les cobraba y contuvieron la baja, volviendo á realzar los cambios que ni por la seguridad que ofrecen ni por el interés que producen podian continuar no tomando la direccion de la Hacienda otro rumbo que la pusiera al abrigo de nuevos tropiezos. Así es, que retrocedieron, no lenta sino rápidamente, atribuyéndolo muchos, no á las causas referidas sino á la especie de fusion de las oposiciones dinásticas. Ello es que descendió el consolidado interior á 17'15 para reaccionarse, merced á los nuevos esfuerzos de los alcistas y cerrar el mes á 17'65.

Entra Junio y se pronuncia de nuevo el alza con decirse estaba asegurado el cupon próximo á vencer. En esto mostraba la Bolsa su reconocimiento al Sr. Ministro de Hacienda por la solicitud con que procuraba favorecer los valores públicos, cuidando de que las subastas fueran de la mayor importancia y se satisfacieran inmediatamente. Vivo fué el entusiasmo y el interés de la especulacion, avanzando á medida que se acercaba el término del cupon. El 30 se realizó, como estaba anunciado, el empréstito de Cuba: se negociaron 520.500 billetes hipotecarios del Tesoro de aquella isla, importantes 260.250,000 pesetas nominales, al tipo de 83 p.°/₀, pagaderos en cua-

tro plazos, siendo el último el treinta de setiembre, amortizable en veinte años. Son de 500 pesetas efectivas, equivalentes á 500 francos ó 20 libras esterlinas, disfrutando el 6 p.°/₀ anual de interés. Pues bien, los billetes suscritos ascendieron á 1.356,667 ó sean 836,167 billetes mas de lo ofrecido, por lo cual se adjudicaron, mediante prorateo, á razon de 38'36 por cada 100 billetes suscritos. Jamás se ha visto en España que un empréstito de esta naturaleza se cubriese próximamente tres veces. Este resultado produjo satisfaccion general y nuevo entusiasmo en la Bolsa, pues cerró en este dia á 18'80 el interior, 19'65 el esterior y 38'90 las subvenciones.

El éxito estraordinario del empréstito, que se cotizó en seguida con 5 p.°/₀ de prima, fué motivo para que los cambios todos subieran de nuevo, pues cortado el cupon el 1.° de Julio se negoció luego el interior á 19'42 ½, el esterior á 20 y las subvenciones á 38'75, cuando andando el mes, no cesando el movimiento ascendente, ante la grande prueba de vitalidad que dió el país en la suscricion al referido empréstito, se contrató á 19'80, 20'60 y 39'25 respectivamente. Es verdad que decayeron estos cambios luego hasta 19'25 el interior, pero tambien lo es que se rehizo en seguida á 19'52 ½, á cuyo límite, el de 20'25 el esterior y el de 39 las subvenciones cerró el mes.

En Agosto, á pesar de la falta de concurrentes en la plaza continuó el avance de los fondos públicos. Las órdenes de compra se ejecutaban con dificultad por no ser fácil hallar quien vendiera. Los tenedores exigian cada dia mayor cambio, con cuyo motivo, á mediados de mes se cotizó el interior á 19'90, el esterior á 20'55 y las subvenciones á 40'25, y á estos tipos continuó, con tendencia siempre á mejorarlos, para cerrar el mes á 19'97 ½, 20'55 y 42'25.

En Setiembre fué el alza mas significativa todavía, á lo menos en los primeros dias, pues el 7 se cotizó á 21'47 ½ por consolidado interior, 21'80 el esterior y 44'50 las subvenciones. En el Bolsin del mismo dia llegaron á pagarse 10 céntimos mas.

A este punto la Bolsa pareció dispuesta á hacer un alto despues de tan rápida subida, ya sea que muchos especuladores realizaran buenas ganancias, ya que se dispusieran para que el alza tomase aun mayores proporciones. Retrocedió, dominando por un momento la oferta de papel, hasta 20'77 ½, 21'20 y 42, pero luego afluyó el dinero y recobró con creces el terreno perdido; se rehizo paulatinamente de dia en dia hasta á 21'50, 21'80 y 44 para saltar, á punto de cerrar el mes ó nuestro año y entrar en la liquidacion, á 22'45, 22'85 y 45 respectivamente.

En fin, el 22 de junio de 1863 se cotizó el consolidado interior en nuestra plaza á 54'20; se pagaban entonces los intereses íntegros. Hoy, 30 de setiembre de 1880, en que solo se satisface la tercera parte de ellos, le vemos cotizar á 22'45 que equivale á 67'35 de aquel tiempo.

Dicen unos que la elevacion de estos tipos reconoce por causa cierto proyecto de conversion de la Deuda, mientras lo atribuyen otros al aumento de interés que segun lo pactado debe tener en 1882. Se nos figura que ni unos ni otros están en lo cierto. Los primeros porque no atienden que no habia de ser la conversion muy beneficiosa cuando no se hiciese con metálico, y aquí no lo hay, como lo pregonan el descuento de los empleados y el déficit constante de los presupuestos, y los últimos porque la fecha del aumento de interés es demasiado lejana para entrar por mucho en los cálculos de los especuladores. Mas natural es presumir que la alza de los fondos públicos es debida al progreso de la riqueza y de las rentas públicas que es su consecuencia, y á que no desarrollado todavía el crédito territorial, ni el espíritu de empresa, no encuentra el dinero mas útil y cómodo empleo que la compra de papel del Estado.

Para que se vea cuán impresionables están los cambios cuando no hay razon ni motivo plausible que los justifique, la facilidad y frecuencia con que pasan desde una confianza profunda á un estremado desaliento cuando los

mueve la astucia y la habilidad para arrollar al que no sabe dominar las circunstancias y se deja influir por ellas, ponemos los principales cambios del mes de octubre, aunque fuera de nuestro año. No consideramos prudente esperar el próximo para anotar las alternativas, las bruscas oscilaciones que tuvieron, terminada que fué la liquidacion de setiembre. Son los siguientes:

Dia	2	interior	23'75	esterior	24'	subvenciones	47'75
»	5	»	22'90	»	23'25	»	46'
»	6	»	22'02 ½	»	22'50	»	44'
»	7	»	23'25	»	23'45	»	46'
»	8	»	22'85	»	23'20	»	45'35
»	14	»	23'50	»	23'65	»	46'65
»	16	»	22'85	»	23'15	»	45'50
»	18	»	20'75	»	21'25	»	42'
»	19	»	19'	»	20'50	»	40'
»	20	»	20'85	»	21'30	»	41'25
»	21	»	21'40	»	21'80	»	42'25
»	22	»	20'45	»	20'95	»	41'50
»	25	»	20'90	»	21'50	»	41'25
»	27	»	20'45	»	21'10	»	40'50
»	30	»	20'62 ½	»	21'50	»	41'

VALORES LOCALES.

El año pasado fué para ellos muy bueno, como bueno habia sido ya el anterior, pero el actual, el que á reseñar vamos, es evidentemente escelente. Para ellos no ha habido contratiempo sério. A todo se ha mostrado la Bolsa impasible, ha seguido su marcha ascendente sin inquietud, nada la ha hecho apartar de su optimismo, de su afan por avanzar, por elevar todos los valores, *todos*, hasta los ignorados ó desconocidos. Con resolucion y brio, sin preocupacion ninguna, los ha subido á límites inesperados, confiando siempre en la habilidad del Gobierno como en la buena voluntad del país para conjurar cual-

quiera complicacion que surgiera. Despejado el horizonte político, en espectativa cosechas que satisfacen, abundante el dinero en la plaza y repartiendo las principales sociedades dividendos activos por estremo halagüeños, la alza ha sido general y progresiva, así en las acciones como en las obligaciones, habiendo llegado algunas de las primeras á un punto por nadie imaginado. Escepcion hecha de las de Seguros marítimos que han pasado desapercibidas, tan indiferentes y quietas que no seria fácil fijar su valor con exactitud, y las de Sociedades fabriles, representadas en la cotizacion por las de la España Industrial y aun siempre por debajo de la par, las demás, de los Bancos, de las Sociedades de crédito, de ferrocarriles, de minas, canales, etc., han motivado una actividad pasmosa, frenética para avanzar, para tomar un dia y otro dia favor, hasta el estremo de cotizar hoy, último dia de nuestro año

El Banco de Barcelona. . . .	á 148	es decir con una prima de		91'25	p.%
Id. Hispano Colonial. .	á 129	»	»	29'	»
La Catalana gen. de Crédito.	á 198	»	»	98	»
Crédito Mercantil..	á 40'15	»	»	60'60	»
Fer.-car. Barcelona á Fran.ª	á 132	»	»	38'75	»
Id. Tarragona á Barc.ª	á 242	»	»	142'	»
Id. Almansa á Tarrag.	á 164	»	»	72'50	»
Alumbrado por el gas.. . . .	á 138	»	»	38'	»
Propagadora del gas..	á 129	»	»	29'	»

Ahora bien: ¿están estos cambios justificados, son sostenibles estas primas? Nos guardaremos de emitir nuestra opinion sobre el particular, porque caeria de plano sobre ese centro veleidoso que no conoce reglas de lógica ni de buen sentido, sobre la Bolsa, en la que no impera mas dueño y señor que el juego, esa pasion que alegra á unos y desespera á otros. Diremos sí que las embestidas de los bajistas por osadas que hayan sido se han estrellado este año contra la fuerza, la vitalidad de los alcistas. Han sido éstos afortunados; su buena estrella les ha sonreido constantemente, les ha repleto los bolsillos de dinero, sea cual fuere el cambio á que hayan comprado. Al felicitarles por

las ganancias pingües que han recogido, les hemos de recordar al poner punto á nuestro trabajo que si los tiempos malos no pueden ser duraderos, los buenos tampoco suelen tener vida larga.

CUADRO de los valores que han figurado en la cotizacion.

ACCIONES.	Valor en Pfs.	Desembolso.	Tipo mas alto	Tipo mas bajo.	Tipo medio.
Banco de Barcelona. . .	100	75	148'50	138'50	143'50
Banco hispano colonial.	500	500	136'75	108'85	122 80
Catalana gen. de crédito	50	50	198'	108'	151'
Crédito mercantil. . . .	100	25	40'	33'65	36'82½
España industrial. . . .	100	100	99'	90'	94'50
Alumbrado por el gas. .	100	100	138'	130'	134'
Propagadora del gas. . .	100	100	129'	110'	119'50
Canal de Urgel.	100	100	34'15	24'	29'07½
Canal del Ebro.	100	100	14 85	10'30	12'57½
Fer.-car. de Bar. á Fran.	100	100	132'50	90'15	111'32½
Id. de Tarrag. á Barcel.	100	100	243'	112'50	177'75
Id. del Norte de España.	95	95	76'	49'	62'50
Id. de Almansa á V. y T.	95	95	165'	84'	124'50
Id. de Valls á V. y Barc.	100	50	48 50	41'	44'75
Id. de Barcel. á Sarriá.	50	50	66'	57'	61'50
Id. de Mollet á Caldas. .	95	95	80'50	77'50	79'

OBLIGACIONES.	Valor en Pfs.	Interés	Tipo mas alto.	Tipo mas bajo.	Tipo medio.
Empréstito municipal. .	50	3 p.%	51'50	49'87½	50'68¾
Id. provincial. . . .	100	6 »	106'	103'	104 50
Fer.-car. de Zar. á Barc.	100	6 »	114'50	90'75	102'62½
Id. de id.	95	3 »	63'50	50 50	57'
Id. de Tarrag. á B. y F.	100	6 »	107'35	102'25	104 80
Id. id. id.	95	3 »	63'75	58'30	61'02½
Id. S. Juan las Abadesas.	100	6 »	94'25	87'40	90'82½
Id. de Mollet á Caldas. .	95	3 »	49'50	48'50	49'
Id. del Grao de V. á Tar.	95	3 »	49 75	46 50	47'87½
Id. de Córdoba á Málag.	95	3 »	60'50	55'	57'75
Id. de Medina y Orense.	95	3 »	54'90	18'15	36 82½
Canal de Urgel.	100	6 »	59'25	38'50	48'87½
Alumbrado por gas. . .	100	7 »	109'50	107'	108'25
Puerto de Barcelona. .	100	7 »	108'50	103'50	106'
Aguas del Llobregat. . .	100	6 »	91'	70'	80 50
Navegacion é Industria.	250	8 »	44'	27'	35'50

DIVIDENDOS REPARTIDOS A LAS ACCIONES

desde 1.° *de octubre de* 1879 *hasta* 30 *de setiembre de* 1880.

	SOCIEDADES.	Núm. de accion.	Valor en Pfs	Desembolso.	Pfs. por accion.	Tanto p. %	TOTAL repartido.
Nov	Fabril Algodonera. . . .	7,000	100	100	2'	2'	14,000
Dic.	Maquinista terres. y marít.	3,306	200	196	13'	6'88	42,978
»	Banco Hispano Colonial. .	30,000	500	500	32'	6 40	960,000
En.	Fer.-car. del Norte de Esp.	70,000	95	95	1'20	1'26	84 000
»	Veterano. Acciones de pago	8,000	—	—	—	2'06	20,800
»	Id. Id. libres de id.	2 000	—	—	—	1'60	3,200
Feb	Banco de Barcelona.. . .	20 000	100	75	4'50	6'	120 000
»	Banco Hispano Colonial. .	30,000	500	500	10'	2'	300,000
Mar	Crédito Mercantil.. . . .	40,000	100	25	2·	8'	80,000
»	Catalana general de crédito	30,000	50	50	5'	10'	150,000
»	Naviera Catalana de s. m..	4,000	250	10	4'	16'	16,000
»	Lloyd Catalan de s. m. . .	2,000	500	10	2'50	5'	5'000
»	Cabotaje de s. m.	4,000	250	6	1'50	10'	6,000
»	Fer.-car de Sarriá á Barc.ª	7,000	50	50	2'50	5'	17'500
Abr	Navegacion é Industria. .	2,000	150	150	20'	13'33	40,000
»	Alumbrado por el gas. . .	6'000	100	100	5'50	5'50	33,000
»	Propagadora del gas.. . .	1,300*	100	100	7'	7'	9,100
»	España Industrial. . . .	16,000	100	100	2'20	2'20	35,200
»	Fer.-car. de Tarrag. á Barc.	33,000	100	100	10'	10'	330,000
»	Id. de Barc.ª á Franc.	75,752	95	95	6'	6'36	454'512
Ma.	Banco Hispano Colonial. .	30,000	500	500	10'	2'	300,000
Ag.	Id. id. id. . .	30,000	500	500	10'	2'	300,000
»	Id. de Barcelona. . . .	20,000	100	75	5'	6'66	190,000
»	Fer. car. del Norte de Esp.	70 000	95	95	1'20	1'26	84 000
Set.	España Industrial. . . .	16,000	100	100	3'20	3'20	51,200
»	Fer car de Sarriá á Barcel.,	7,000,	50	50	1'	2'	7,000
*	Ha emitido 260 mas.			TOTAL	Pfs.	. .	3.561,490

Reintegro por liquidacion.

En.	Industria Algodonera. . .	6,000	100	Todo.	1'60	9,600
May	Aseguradora de seg marít.	2,000	200	6 p.%	12'	24,000
»	Lloyd Barcelonés de s. m..	2.000	500	6 »	25'	50,000
Ag.	Industria Algodonera. . .	5 000	100	76 Pfs.	5'	25,000
						108,600

Amortizacion de obligaciones.

Diciem.	Banco Hispano Colonial.	1,400	del 6 p.%		Pfs.	140,000
»	Fer.-car. del Norte de España. .	216	» 6	»	»	20,330
»	Id. id.	3	» 5	»	»	300
»	Id. id.	42	» 3	»	»	3,990
»	Id. id.	87	» 3	»	»	8,265
»	Id. de Barcelona á Fran.ª	249	» 3	»	»	23.655
»	Puerto de Barcelona.	1 500	» 7	»	»	150,000
»	Alumbrado por el gas..	140	» 7	»	»	14,000
»	Ayuntamiento Constitucional..	930	» 6	»	»	46,500
Enero.	Diputacion Provincial. . .	96	» 6	»	»	9 600
»	Fer car. Tarragona á Bar. y F.ª	6,250	» 6	»	»	625 000
Marzo.	Banco Hispano Colonial.. . .	1,400	» 6	»	»	140,000
Abril..	Fer.-car. de Zaragoza.	624	» 3	»	»	59.280
Junio.	Id. de Tarragona á Bar y Fran	253	» 3	»	»	24,035
»	Banco Hispano Colonial . . .	40,900	» 6	»	»	4 090.000
»	Ayuntamiento Constitucional .	960	» 6	»	»	48,000
Setiem.	Fer.-car. de Tarrag. á Bar. y F.ª	14,156	» 6	»	»	1.415 600
»	Id. del Norte de España..	98	» 6	»	»	9.310
			TOTAL.	. . .	Pfs.	6.687,865

En suma, se han cobrado durante el año que nos ocupa

por dividendos activos.	Pfs.	3.563,490
por reintegros de liquidacion.	»	108,600
por amortizacion de obligaciones. . . .	»	6.687,865
Total.	Pfs.	10.359,955

Nuestro deseo era añadir á esta suma, de sí respetable, el importe de lo que se ha cobrado en nuestra plaza por intereses de las obligaciones de aquí y de fuera que circulan y hasta de los valores del Estado y del Tesoro, pero hemos tenido que desistir, que renunciar á tamaña tarea no solo por lo penosa sino por lo difícil que es salir airosos de ella.

SUCESOS.

Enero: la sociedad especial minera «El Veterano» repartió ptas. 10'30 á cada una de las acciones de pago y 8 á cada una de las libres de pago.

La Comision liquidadora de «La Industria algodonera» repartió pesetas 8 por accion, resultado de un premio de 50,000 ptas. que obtuvo dicha liquidacion en la Lotería estraordinaria de 23 de diciembre último.

La Compañía de los ferro-carriles de Tarragona á Barcelona y Francia amortizó la emision de 6,250 obligaciones al 6 por 100 hecha en 31 de octubre de 1860 por la antigua sociedad «Ferro-carril de Barcelona á Granollers y Gerona».

La Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona acordó amortizar al tipo de 50 por 100 las obligaciones de 1,900 rs. del Grao de Valencia á Almansa y de Almansa á Valencia y Tarragona que habian sido sorteadas con anterioridad al convenio.

La Tranvía de Barcelona á Sans repartió ptas. 15 que con las 15 que repartió en julio último resulta un dividendo activo de 6 por 100 por beneficios de 1879.

La Compañía de los Almacenes generales de depósito en Barcelona en Junta celebrada en febrero acordó reservar á cuenta del 7.º dividendo pasivo de 5 por 100, autorizado por la estraordinaria de julio de 1877, los beneficios obtenidos en el ejercicio de 1879.

En marzo La Aseguradora devolvió á las acciones tres cuartos por ciento del capital desembolsado.

La Propagadora del gas emitió 260 acciones á cuenta de las que faltan emitir.

El Lloyd Barcelonés de seguros marítimos en liquidacion repartió 125 pesetas por accion en abril como devolucion de capital.

En mayo la Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo canjeó los títulos antiguos de acciones y de obligaciones por otros nuevos, segun convenio de marzo de 1879.

En junio el Banco Hispano-colonial, que habia tenido en circulacion 50,000 obligaciones de 100 duros una y llevaba amortizadas desde abril de 1877 en que se emitieron hasta primeros de nuestro año 6,300, ha amortizado en los nueve primeros meses del actual las 43,700 restantes.

En julio la Tranvía de Barcelona á Sans repartió un dividendo de 20 ptas. por accion á cuenta de los beneficios de este año.

En este mismo mes La Carbonera española decretó la caducidad de 651 acciones que estaban en descubierto del pago del undécimo dividendo y acordó hacer efectiva la caducidad de las mismas, cuya numeracion publicó, así como la de las demás caducadas anteriormente por la falta de pago de otros dividendos. Son pues las caducadas 4,988 acciones, á saber: Serie A 68, Serie B 920 y Serie C 4,000.

En el propio mes el ferro-carril de Valls á Villanueva y Barcelona, que se compone de 15,000 acciones de 100 duros y de 500 id. de 1,000 duros una, emitió 10,000 acciones serie C al portador de 100 duros una al tipo de 95 p. 100, devengando el interés mínimo anual de 6 p. 100 pagadero por semestres vencidos. Habiéndose presen-

tado cartas de pedido por 10,612, se adjudicó á los suscritores, prévio prorateo, el 94'23 por 100 de sus respectivos pedidos.

El 30 del espresado mes se inauguró el ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy.

El 14 de agosto se inauguró la Tranvía desde la plaza de Santa Ana de esta capital á la de Rovira de la vecina villa de Gracia. Esta Sociedad tiene 1,000 acciones de 100 duros una, desembolsados todos, y abrió suscricion, el dia de la inauguracion, por 1,000 obligaciones al 6 por 100 al tipo de 98 por 100.

El 17 la Compañía de Tranvías de Barcelona repartió un dividendo interino á razon de 6 por 100 por el primer semestre de este año ó sean ptas. 7'51 por cada cupon número 13.

En este mes de ágosto La Igualadina Algodonera en liquidacion hizo la primera entrega á los accionistas del primer dividendo para el reembolso del capital.

El 30 de setiembre la Compañía de los ferro-carriles de Tarragona á Barcelona y Francia amortizó la emision de 14,156 obligaciones al 6 por 100 hecha por la antigua Compañía del ferro-carril de Barcelona á Mataró y Granollers.

DATOS ESTADÍSTICOS.

CASAMIENTOS, NACIMIENTOS *y* DEFUNCIONES *ocurridas en esta ciudad y extramuros desde* 1.° *de octubre de* 1879 *hasta* 30 *de setiembre inclusive de* 1880, *segun consta en el Registro civil del Ayuntamiento Constitucional.*

FECHAS.	MATRIMONIOS.	NACIMIENTOS.			DEFUNCIONES.		
		Varones.	Hembras.	Total.	Ciudad y extramuros	Hospital.	Total.
1879							
Octubre.	192	325	373	698	765	107	872
Noviembre. . .	135	299	242	541	711	98	809
Diciembre. . . .	208	364	366	730	856	124	980
1880							
Enero.	158	365	364	729	848	130	978
Febrero.	142	369	310	679	637	61	698
Marzo.	182	399	362	761	624	72	696
Abril.	139	337	300	637	513	57	570
Mayo.	178	313	306	619	449	52	501
Junio.	140	290	277	567	514	50	564
Julio.	157	315	299	614	621	58	679
Agosto.	136	312	299	611	519	51	570
Setiembre. . . .	181	297	271	568	511	60	571
	1951	3985	3769	7754	7568	920	8488

MATRIMONIOS CANÓNICOS *celebrados en las parroquias de esta ciudad, desde* 1.° *de octubre de* 1879 *á igual dia de* 1880.

Catedral.	12	San Agustin.	108
Santa María del Mar	143	Ntra. Sra. del Cármen.	214
San Miguel Arcáng.	111	San Pablo.	142
San Justo. . . .	55	San José.	102
San Jaime. . . .	46	San Miguel del Puerto. .	142
Ntra. Sra. del Pino.	93	San Antonio ó Ángeles.	169
Santa Ana. . . .	116	Santa Madrona. . . .	147
San Pedro. . . .	137	Concepcion.	100
San Cucufate. . .	126	Hostafranchs.	100
San Francisco. . .	102		
Belen.	80	TOTAL. . . .	2245

MATRIMONIOS, NACIMIENTOS *y* DEFUNCIONES *inscritos en el Registro civil de los Juzgados municipales de esta ciudad, desde* 1.° *de octubre de* 1879 *á* 30 *de setiembre de* 1880.

	Matrimonios.	Nacimientos.	Defunciones.
Palacio. . . .	266	1470	1368
San Pedro. . .	709	2223	2455
Pino.	396	2214	2760
San Beltran. .	549	1777	1775
	1920	7684	8358

Estado del movimiento ocurrido en la provincial CASA DE CARIDAD *durante los cuatro trimestres comprendidos desde* 1.° *de octubre de* 1879 *hasta* 30 *setiembre de* 1880.

	Existencia en fin del anterior trimestre.	Entrados en este trimestre.	Salidos en este trimestre.	Fallecidos en este trimestre.	Existencia en fin de este trimestre.
4.° trimestre de 1879.	2035	314	171	76	2102
1.° id. de 1880.	2102	230	154	76	2102
2.° id. de 1880	2102	183	235	53	1997
3.° id. de 1880.	1997	263	236	31	1993

El total de 1993 individuos existentes en 30 de setiembre de 1880, resulta clasificado del modo siguiente:

Sacerdotes, 1. Celadores, 13. Hermanas de S. Vicente de Paul, 59. Practicantes de farmacia, 2. — Total 75.

Distinguidos: Hombres, 25. Mujeres, 20. — Total 45.

Pobres y desamparados: Niños, 644. Niñas, 324. Hombres, 453. Mujeres, 452. — Total 1873. — *Total general* 1993.

Pertenecen, además, al Establecimiento 91 individuos que están en uso de licencia, 138 aprendices y sirvientas y 41 que están en el Manicomio, los cuales, unidos á los 1993 espresados, forman una suma de 2263 personas.

En el último año económico resultó la manutencion á 0'461 de peseta, y comprendidos todos los demás gastos á 0'888 de peseta.

CASA PROVINCIAL DE MATERNIDAD Y ESPÓSITOS.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	TOTAL GENERAL.
Existencia en el Establecimiento en 1.° de octubre de 1879.	Lactancia..	44	50	94	270
	Destete....	61	115	176	
Id. fuera de éste durante el mismo período.	Lactancia..	397	563	960	1657
	Destete....	340	375	697	
Id. id. de los que han cumplido 5 años.	Destete....	892	880	1772	1772
Existencia total en dicho dia.					3699
Entrados por el Torno, desde 1.° oct. de 1879 á 30 set. de 1880.					730
Total general.					4429
Muertos en el Establecimiento durante el mismo período..	Lactancia..	179	169	348	639
	Destete....	12	4	16	
Id. fuera de la Casa, ó sea de los que están en poder de amas esternas.	Lactancia..	75	66	141	
	Destete....	14	17	31	
Prohijados en igual período.	Lactancia..	3	2	5	
	Destete....	2	25	27	
Legitimados durante el mismo.	Lactancia..	1	4	5	
	Destete....	3	7	10	
Pasados á la Casa de Caridad.	Destete....	21	20	41	
Han contraido matrimonio durante igual fecha.	Destete....	4	11	15	
Restan..					3790
Existencia en 30 setiembre de 1880, dividida en esta forma:					
En la Casa.	Lactancia..	68	50	118	3790
	Destete....	58	107	165	
Fuera de ella.	Lactancia..	407	575	982	
	Destete....	346	350	696	
De los que han cumplido 5 años..	Destete....	915	914	1829	

Movimiento ocurrido en el HOSPITAL MILITAR *de esta plaza, desde* 1.° *de octubre* 1879 *á fin de setiembre de* 1880.

MESES.	Existencia en 1.° de cada mes	Entrados en los 12 meses	Salidos en idem.	Muertos en idem.	Existencia en fin de cada mes.	ESTANCIAS. De Guerra.	De otros Ministerios
1879.							
Octubre. .	286	373	326	16	317	7476	1286
Noviembre	317	347	325	18	321	7812	2170
Diciembre.	321	318	294	21	321	7106	1846
1880.							
Enero. . .	324	276	300	17	283	8050	1382
Febrero. .	283	251	265	6	263	6924	1002
Marzo. . .	263	263	268	10	248	7279	1051
Abril. . .	248	228	207	8	261	6675	574
Mayo. . .	261	248	255	9	245	6530	652
Junio. . .	245	220	228	7	230	6366	833
Julio. . .	230	211	224	3	214	5181	693
Agosto.. .	214	274	240	4	244	5893	823
Setiembre.	244	276	284	5	231	6187	999
TOTALES.	3236	3285	3216	124	3181	82053	13311

Movimiento ocurrido en el HOSPITAL DE SANTA CRUZ *desde* 1.° *de octubre de* 1879 *á* 30 *setiembre de* 1880.

	Enfermos.	Enfermas.	Locos.	Locas.	Lazarinos.	Lunas.	Totales.
Existencia en 1° de octubre 1879.. .	368	316	177	136	6		1003
Entrados.	4211	2756	20	27	7	4	7025
Curados.	3776	2404	10	11	4	3	6208
Fallecidos.. . . .	490	396	18	18	2		924
Existencia en 30 de setiembre 1880. .	313	272	169	134	7	1	896

Movimiento de la CASA MUNICIPAL DE MISERICORDIA *desde* 1.° *octubre de* 1879 *á* 30 *setiembre de* 1880.

Existencia en 1.° octubre de 1879. . . .		316 albergadas	
Salidas hasta el 30 setiembre de 1880 :	30	32	»
Fallecidas id. id.	2		
Quedan		284	»
Entradas id. id.		35	»
Total existentes.		319 albergadas	

Estado del movimiento de la CASA MUNICIPAL DE CORRECCION Y EDUCACION DE BARCELONA, *desde el* 30 *de setiembre de* 1879 *á igual fecha de* 1880.

	Varones.	Hembras.	Total.
Existencia en 30 setiembre 1879. .	133	13	146
Id. en 30 id. 1880. .	140	18	158

Altas durante dicho período, 173.
Bajas durante id., 144.

Dichas bajas quedan clasificadas en los libros-registros del Establecimiento del modo siguiente: 77 por haberlos reclamado sus padres ó deudos, antes de haber permanecido seis meses en la Casa, satisfechos de las evidentes muestras de enmienda que han dado; 39 por haber terminado su aprendizaje en los talleres instalados al efecto en el Establecimiento; 8 por ingreso en el ejército; 17 fugados, y 3 por defuncion.

La Casa de Correccion sigue instalada, con carácter interino, en la villa de Gracia, Travesera, solar n.° 91.

Para la instruccion profesional de los educandos existen cinco talleres de diferentes artes y oficios, en los que pasan el aprendizaje, que dura tres años.

Las niñas se ocupan en labores propias de su sexo, y en limpiar y remendar la ropa.

Las horas del dia se emplean del modo siguiente: media hora para el aseo, tres horas de escuela, dos para las comidas, siete para el trabajo en los talleres, una para el recreo, hora y media de plática moral y ejercicios religiosos, una de gimnástica y ocho para el descanso.

Nota del número de ALUMNOS MATRICULADOS *en la Universidad literaria de Barcelona, en el Instituto de 2.ª Enseñanza y en las Escuelas que se espresan, en el curso de* 1879-80.

ENSEÑANZA SUPERIOR.

Filosofía y letras 60. — Ciencias exactas físicas y naturales 143. — Farmacia 200. — Medicina 966. — Derecho 483.

Escuelas superiores.—Industrial, enseñanza superior, 84. —Del Notariado 100.

SEGUNDA ENSEÑANZA.

Estudios generales. — Instituto 355. — Colegios privados 1350.

Estudios de aplicacion. — Instituto 146. — Colegios, 97.

ESCUELAS.

Escuela oficial de Bellas Artes 785.

Escuela provincial de Arquitectura. — Preparacion, 50 alumnos. — Carrera, 14 id. — Total, 64 id.

Escuela provincial de Náutica. —Alumnos matricul. 166.

Advertencia.—Este año no podemos continuar los datos sobre el movimiento de presos en las Cárceles de esta ciudad, por no haberlos recibido todavía al entrar en prensa este *Almanaque.*

Movimiento del PUERTO DE BARCELONA *desde* 1.° *de octubre de* 1879 *á* 30 *setiembre de* 1880.

	BUQUES ESPAÑOLES.						BUQUES ESTRANJEROS.		TOTALES.	
	América.		PAISES ESTRANJER S.		Cabotaje.					
	Buques.	Toneladas.	Buques.	Toneladas.	Buques.	Toneladas	Buques.	Toneladas.	Buques.	Toneladas
Entrados. . .	237	118,856	507	289,456	3,101	442,813	1,084	525,070	4,929	1.376,195
Despachados	294	165,927	440	277,406	3,263	427,692	1,102	536,106	5,099	1.407,131

Movimiento de BUQUES DE GUERRA *en el puerto de Barcelona, desde* 1.° *octubre de* 1879 *á* 30 *de setiembre de* 1880.

	ENTRADOS.		DESPACHADOS.	
	NÚMERO.	CAÑONES	NÚMERO.	CAÑONES
Buques nacionales.	58	225	51	194
» estranjeros.	8	63	8	63

Nombres de los buques españoles: fragata Sagunto, id. Zaragoza, id. Villa de Madrid, id. Blanca, id. Ferrolana corbeta Africa, id. Tornado, goleta Concordia, vapor Isabel la Católica, Id. Lepanto, id. Alerta, Piles, cañonero Bidasoa, id. Diligente.

Nombres de los buques estranjeros: fragata italiana Victor Manuel. id. Príncipe Amadeo, id. María Pía, vapor Agostino Barbarigo, fragata americana Trenton, id. Wirmuy, goleta inglesa Torch, vapor id. Helicon, id. portugues Faro, Id. Sirius.

Esplotacion de los Ferro-carriles de Barcelona en 1879.

Tráfico y productos desde 1.° de enero de 1879 á 31 de diciembre del mismo, inclusive.

LÍNEAS DE BARCELONA Á	NÚMERO DE VIAJEROS. 1.ª CLASE.	2.ª CLASE.	3.ª CLASE.	Militares, empleados y demás con rebaja de tarifa.	TOTALES.	PRODUCTOS DE VIAJEROS. Pesetas.	PRODUCTOS TOTALES DE LA ESPLOTACION. Pesetas.
La Frontera	51,466	163,450	1.375,748	176,379	1.767,043	2.996,480'91	6.441,954'01
Tarragona .	25,512	96,610	636,412	50,507	809,041	1.864,837'93	3.709,477'18

De Alsasua á Barcelona. . .	1.ª CLASE. Viajeros	1.ª CLASE. Productos.	2.ª CLASE. Viajeros.	2.ª CLASE. Productos.	3.ª CLASE. Viajeros.	3.ª CLASE. Productos.	TOTALES. Viajeros.	TOTALES. Productos. Rs.
	33.757	2.662.816'74	206,293	4 793.944'68	816'532	9.724,642'46	1.054 582	17.181 403'88

DE SARRIÁ Á BARCELONA	BILLETES DE TARIFA. 1.ª CLASE.	2.ª CLASE	3.ª CLASE.	ABONOS. 1.ª CLASE	2.ª CLASE	IDAS Y VUELTAS. 2.ª CLASE	3.ª CLASE	Pasajeros sin billete.	Recaudacion suplementaria y encargos.	TOTALES. Pesetas
Pasajeros.	33.010	189.306	634.333	7 450	30.725	110.136	576.190	3.365½		1.584,515½
Producto.	12.719'48	47.187'72	101.447'68	2 671'81	6.931'50	26.879'40	73.308'63	623'90	3 280'16	275.050'29

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

Resúmen total desde 1.º octubre 1879 á 30 setiembre 1880, sacado del Registro de observaciones meteorológicas del óptico aleman D. ALBERTO BURCKHART.

AÑOS Y MESES.	TERMÓMETRO. REAUMUR Y CENTÍGRADO. Mínimum.		Máximum.		BARÓMETRO. ANEROIDE. Mínimum.	Máximum.	HIGRÓMETRO. SAUSSURE. Mínimum.	Máximum.	PLUVIMETRO. BABINET. Milímts. lluvia.
1879.									
Octubre. . . .	5'	6'2	19'	23'8	756	770	67	90	112
Noviembre. . .	3'6	4'5	20'	25'	747	774	70	93	75
Diciembre. . . .	—2'1	—2'6	14'	17'4	748	780	68	90	9
1880.									
Enero.	—2'2	—2'7	12'	15'	759	775	69	90	15
Febrero. . . .	4'	5'	13'	16'3	749	773	70	89	2
Marzo.	5'7	7'2	13'2	16'6	755	772	70	88	63
Abril.	5'	6'2	15'	18'7	750	766	70	90	89
Mayo.	7'	8'7	18'	22'5	749	767	70	88	22
Junio.	13'	16'3	24'	30'	755	768	70	88	39
Julio..	18'	22'5	30'	37'5	759	767	67	82	0
Agosto.	17'	21'3	28'	35'1	757	765	67	85	50
Setiembre. . . .	11'5	14'4	26'	32'5	756	770	68	83	45

Barcelona 30 de setiembre de 1880.

LEGISLACION.

Aranceles notariales.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones espuestas por el ministro de Gracia y Justicia; oido el Tribunal Supremo, y de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Desde 1.° de abril próximo en la Península, y desde 15 del mismo mes en las islas adyacentes, empezarán á regir los adjuntos Aranceles notariales, reformados por virtud de la autorizacion concedida al Gobierno en la sesta de las disposiciones generales de la ley de 11 de junio de 1870.

Art. 2.° Por la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, se procederá á la impresion oficial de un cuadro que contenga dichos Aranceles reformados, y que habrán de fijar en sus estudios todos los Notarios, á quienes se les facilitará, por conducto de las Juntas directivas de los Colegios notariales, mediante el pago del precio que se designe para cada ejemplar.

Dado en Palacio á once de marzo de mil ochocientos ochenta. —Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

Aranceles notariales reformados á que se refiere el anterior Real decreto.

ESCRITURAS MATRICES.

Número 1.° Por cada hoja de escritura matriz de toda clase de contratos y otros actos no esceptuados espresamente en este Arancel, 3 pesetas 75 céntimos.

Núm. 2.° Por cada hoja de escritura matriz de los testamentos y codicilos nuncupativos, sociedades, transacciones, arriendos y subarriendos, 5 pesetas, á no ser que los interesados presentaren minuta arreglada á las disposiciones legales, en cuyo caso se aplicará el número anterior.

Núm. 3.° Por el reconocimiento de antecedentes y por el de los documentos que deben unirse al registro ó insertarse en sus copias, ó que sean necesarios para acreditar la personalidad de los contratantes, por cada hoja 12 y medio céntimos de peseta.

Si los documentos espresados debieran reintegrarse con el papel sellado correspondiente, por cada nota puesta en el papel de reintegro se abonarán 50 céntimos de peseta.

Núm. 4.° Por las escrituras matrices de los contratos inscribibles en que medie cosa ó cantidad que no esceda de 150 pesetas, se cobrará el 2 por 100, y en las que se refieran á cantidades de mas de 150 á 250 pesetas, el 4 por 100.

Por derechos de la copia de dichas escrituras que debe llevarse al Registro de la propiedad, se cobrará la mitad de los señalados á su respectiva matriz.

En ningun caso cobrará el Notario por este número menos de 2 pesetas 50 céntimos.

Si el Notario acreditase por certificacion de la Administracion económica de la provincia, ú otra equivalente, mayor valor del asignado por los interesados al inmueble ó derecho real, cobrará los derechos arancelarios correspondientes á este valor acreditado, y además un recargo de 10 por 100 sobre los espresados derechos.

Núm. 5.° Por las escrituras matrices de toda clase de contratos no comprendidos espresamente en otro número de este Arancel, en que medie cosa ó cantidad que no esceda de 25,000 pesetas, se cobrarán los derechos con sujecion al número 1.°, sin que puedan esceder de los tipos siguientes:

hasta 2,500 pesetas, 20 pesetas; hasta 5,000, 30 pesetas; hasta 10,000, 40 pesetas, y hasta 25,000, 60 pesetas.

Núm. 6.° En los contratos de compra-venta, permuta, adjudicacion en pago de deudas, imposicion de censos y demás en que intervenga entrega material de dinero efectivo, ó su equivalencia en otros valores, bien sea de presente, confesada ó aplazada, siempre que no estén esceptuados espresamente en este Arancel, se cobrarán los derechos con arreglo á los párrafos siguientes:

Por las escrituras matrices de los contratos cuyo valor ó cantidad esceda de 25,000 pesetas y no pase de 50,000, 40 céntimos por 100.

Por las de aquellos que versen sobre cantidad de mas de 50,000 pesetas hasta 250,000, se cobrará, además del tipo señalado en el párrafo anterior, 5 céntimos por 100 del esceso.

Los contratos que versen sobre cantidad mayor de 250,000 pesetas, devengarán los derechos como si no escedieran de dicha cantidad.

En todos estos contratos el Notario no podrá cobrar los derechos á que se refiere el núm. 3.° de este Arancel.

Las aportaciones matrimoniales, obligaciones personales no inscribibles, ó sea meramente personales, las cartas de pago y escrituras de fianza y de prenda, se considerarán comprendidas en los números 1.° y 5.° de este Arancel.

Núm 7.° En los contratos de redencion de censos, retroventa, préstamos y fianzas con hipoteca, se cobrarán tres cuartas partes de los derechos proporcionales en los casos y segun los términos establecidos en el número anterior.

Iguales derechos y en los mismos casos se cobrarán en las cesiones de crédito por causa onerosa, dotes, arras, capitulaciones matrimoniales con aportacion y donaciones *propter nuptias*, siempre que se hallaren sujetas á la inscripcion en el Registro de la propiedad.

Núm. 8.° Para la aplicacion de la referida escala servirá de tipo regulador, en las imposiciones de censos y constitucion de hipotecas, el capital objeto del contrato.

En las ventas y en las adjudicaciones en pago de deudas, el precio que resulte, rebajadas las cargas censuales y demás que no sean meramente hipotecarias.

En las redenciones de censos y cesiones de crédito, el capital por que estas se hagan ó aquellos se rediman.

Y en las permutas, la finca de mas valor.

Núm. 9.° Por las escrituras de servicios públicos para el Estado, las provincias y los municipios, se cobrarán los derechos siguientes:

En los contratos hasta 50,000 pesetas, 25 pesetas.

Cuando escedan de esta suma hasta 500,000 pesetas, percibirá además el Notario 50 céntimos por cada 1,000 pesetas de esceso.

Desde 500,000 pesetas en adelante no devengará derecho alguno el esceso de la cantidad.

Núm. 10. Las escrituras de ventas de propiedades y derechos del Estado y las de redencion de censos, se cobrarán con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 25 de febrero de 1879.

Núm. 11. Cuando los actos y contratos se celebren fuera del estudio del Notario, dentro del pueblo de su residencia, además de los derechos correspondientes á la respectiva escritura, segun su clase, cobrará 4 pesetas siendo de dia, y siendo de noche 8 pesetas.

Se esceptúa el caso en que el otorgante estuviere materialmente imposibilitado para efectuar el otorgamiento en el estudio del Notario.

Si este tuviere que abandonar el pueblo de su residencia á requerimiento de parte interesada, percibirá en todos los casos, sin escepcion, dietas de 15 pesetas y los derechos correspondientes por el acto ó contrato que debiera autorizar.

Núm. 12. Por los testamentos y codicilos cerrados con todas las diligencias consiguientes á que su apertura diere lugar, y que deba practicar el mismo Notario autorizante, 50 pesetas.

Si el testamento ó codicilo cerrado quedare depositado en poder del Notario, cobrará además 20 pesetas.

Núm. 13. Declaracion de pobre y su copia, incluso el otorgamiento, aun cuando tenga lugar fuera del estudio del Notario, si es por imposibilidad material del otorgante, 5 pesetas.

Núm. 14. Por los poderes generales para pleitos, 5 pesetas.

Núm. 15. Notas de desglose, cancelacion, estincion de obligaciones ú otras análogas que deban ponerse al márgen de la escritura matriz, una peseta.

COPIAS.

Núm. 16. Por cada hoja de primeras, segundas y posteriores copias de escritura matriz que se espidan dentro del año de su otorgamiento, una peseta.

Si fueren de otros años, cobrará además 12 y medio céntimos de peseta por cada año que se le encargue registrar, y 12 y medio céntimos de custodia y conservacion por cada año de antigüedad.

Núm. 17. Notas marginales de haber espedido copias, 50 céntimos de peseta.

TESTIMONIOS Y DEMÁS ACTOS NOTARIALES.

Núm. 18. Cada hoja de testimonio en relacion de cualquier clase de documentos exhibidos á este fin, 2 pesetas.

Núm. 19. Cada hoja de insertos ó de testimonio literal, una peseta.

Núm. 20. Siendo los documentos exhibidos correspondientes á los siglos XVI y XVII, se cobrarán por cada hoja de copia literal una peseta 50 céntimos; por cada hoja en relacion, 3 pesetas; y cuando se refieran á fechas anteriores al siglo XVI, se cobrarán 5 pesetas por cada hoja de copia literal, y 10 pesetas por cada hoja de copia en relacion.

Núm. 21. Cuando el Notario fuere requerido para dar testimonio fuera de su estudio, devengará por cada hora de ocupacion 5 pesetas.

Núm. 22. Por las consultas y dictámenes sobre los asuntos de su profesion, cobrará por cada hora 4 pesetas. No se cobrarán los derechos de este número por las consultas y dictámenes que precedan como indispensable preparacion para el otorgamiento de las escrituras, si estas llegasen á ser autorizadas por el Notario consultado.

Núm. 23. Por la legalizacion de documentos, 3 pesetas, que el Notario no percibirá porque están representadas en el sello del Colegio, que debe ponerse con arreglo á lo dispuesto en el art. 87 del Reglamento general para la organizacion y régimen del Notariado.

Las actas á que den lugar dichas legalizaciones, así como las que produzcan los testimonios librados por exhibicion, no devengarán derechos.

Núm. 24. Por las subastas estrajudiciales en que intervenga á instancia de parte, cobrará el Notario por cada hora de ocupacion, 5 pesetas.

Las actas á que den lugar dichas subastas no devengarán derechos.

Núm 25. Protocolizacion de espedientes judiciales de inventarios, particiones y adjudicaciones de bienes, por cada hoja 16 y un cuarto céntimos de peseta.

Núm. 26. Cuando la protocolizacion tenga lugar por diligencia, percibirá por derechos de esta 2 pesetas 50 céntimos.

Núm. 27. Acta de protesto de letra ó pagaré, con su copia y la que en su caso corresponda, segun los artículos 514 y 515 del Código de Comercio, 7 pesetas 50 céntimos.

Núm. 28. Diligencia que se practique en virtud de indicacion del documento protestado, 2 pesetas 50 céntimos

Por recibir el pago antes de haberse puesto el sol el dia del protesto, entregar la letra y cancelar dicho protesto, segun el artículo 521 del Código de Comercio, cobrará el Notario 7 pesetas 50 céntimos por la primera hora de ocupacion, y 5 pesetas por cada una de las sucesivas.

Núm. 29. Fe de existencia, 2 pesetas 60 céntimos.

Núm. 30. Cédulas para notificaciones y requerimientos, oficios y avisos á los registradores de la propiedad y actos análogos, 2 pesetas.

ARCHIVOS.

Núm. 31. Copias literales de las escrituras y demás actos protocolizados y conservados en los Archivos generales ó especiales de los Notarios, cuando la fecha del documento sea posterior al siglo XVII, se cobrará por cada hoja, una peseta.

Cuando la copia se espida en relacion, se cobrará por hoja 2 pesetas.

Siendo los documentos que se testimonien anteriores al siglo XVIII, se estará á lo dispuesto en el núm. 20 de este Arancel.

Además se cobrará por busca 12 y medio céntimos por cada uno que se encargue registrar, ó una peseta por año cuando los protocolos se refieran á fecha anterior al presente siglo, y por derechos de conservacion y custodia, 12 y medio céntimos por cada año de antigüedad.

Núm. 32. Si hubiere de ponerse nota en algun protocolo archivado, se cobrará, además de los derechos que correspondan segun el número anterior, una peseta 25 céntimos por dicha nota.

Núm. 33. Testimonios de instrumentos públicos ó de documentos protocolizados que se dieren en virtud de mandato

judicial, devengarán además de los derechos de busca y conservacion, por cada hoja los señalados en los números 16 y 17.

Núm. 31. Por el cotejo en virtud de mandamiento judicial, de las copias ó testimonios, cuando se verifica en el lugar del Archivo, 3 pesetas 75 céntimos por hora.

DISPOSICIONES GENERALES.

1.ª El importe del papel sellado no está incluido en este Arancel.

2.ª Los Notarios Archiveros espedirán sin derechos y en papel del sello de oficio ó de pobres, segun los casos y sin perjuicio de reintegro á su tiempo, los testimonios y copias de escrituras que debieren dar á instancia de las oficinas del Estado, ó de los declarados pobres para litigar, debiendo en este único caso, cuando proceda, mediar mandamiento judicial.

3.ª Los Notarios al poner la cuenta de sus derechos, que habrán de firmar por sí mismos ó por sus respectivos sustitutos, fijarán en todos los casos los números que apliquen de este Arancel. Tambien los fijarán al pié de los documentos que autoricen con los derechos devengados, así en las escrituras matrices, como en las copias.

4.ª Las partes interesadas podrán impugnar las cuentas de los Notarios.

La impugnacion se presentará ante el juez de primera instancia del partido en que radique la Notaría de que se trata. El juez resolverá sobre ella lo que estime procedente, prévia audiencia del Notario, y de la providencia que dictare podrá recurrir cualquiera de las partes á la Audiencia del territorio, la cual, prévia la misma instruccion, decidirá sin ulterior recurso. Para resolver la impugnacion se tendrá presente que la redaccion del instrumento debe acomodarse á las prescripciones de los artículos 62 del Reglamento vigente para la organizacion y régimen del Notariado y 1.º de la Instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro; y servirá de tipo regulador de las hojas, así en los registros como en las copias y testimonios, el número de 20 líneas en la plana del sello y 24 en las demás, y el de 17 sílabas por línea en las escrituras matrices, y 20 en las copias.

5.ª Cuando el Notario se escediere en el cobro de sus derechos, pagará, además de la suma que se le ordene devolver

y siempre que la Sala lo considere procedente, otro tanto por vía de multa en el papel sellado correspondiente, y en todo caso los gastos que produzca dicha impugnacion, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudiera haber incurrido conforme á las leyes.

6.ª El Gobierno podrá hacer en el presente Arancel las reformas que la esperiencia aconseje, prévia audiencia del Tribunal Supremo.

7.ª Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores relativas á derechos notariales.

Madrid 11 de marzo de 1880. — Aprobados por S. M. — Alvarez Bugallal.

Ley hipotecaria.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que, de acuerdo con mi Consejo de ministros, me ha espuesto el de Gracia y Justicia; vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las inscripciones verificadas en virtud de escritura pública, podrán cancelarse sin que preste su consentimiento la persona á cuyo favor se hayan hecho, ó sus causahabientes ó representantes legítimos, y sin necesidad de que recaiga la providencia ejecutoria á que se refieren los artículo 82, párrafo primero, y 83, párrafo tercero, de la ley Hipotecaria, cuando quede estinguido el derecho inscrito por declaracion de la ley, ó resulte así de la misma escritura inscrita.

Art. 2.° En consecuencia de lo dispuesto en el articulo anterior, la cancelacion de las inscripciones cuya existencia no dependa de la voluntad de los interesados en las mismas, se verificará con sujecion á las siguientes reglas:

Primera. La inscripcion de hipoteca sobre el derecho de percibir los frutos en el usufructo, se cancelará, á instancia del dueño del inmueble, con solo presentar el documento fehaciente que acredite la conclusion de dicho usufructo por un hecho ajeno á la voluntad del usufructuario.

Segunda. Cuando por consecuencia de la prelacion consignada en el núm. 4.° del art. 107 de la ley, en favor del primer acreedor hipotecario, se enajene judicialmente la finca ó de-

recho gravado, las inscripciones de crédito hipotecario estendidas á favor de segundos ó posteriores acreedores se cancelarán á instancia del que resulte dueño del inmueble ó derecho gravado, con solo presentar mandamiento en que la cancelacion se ordene, en el cual deberá espresarse, que el importe de la venta no bastó á cubrir el crédito del primero, ó que el sobrante, si lo hubo, se consignó á disposicion de los acreedores posteriores.

Tercera. Las inscripciones de hipotecas constituidas sobre las obras cuya esplotacion concede el Gobierno, y á que se refiere el núm. 6.° del citado art. 107, se cancelarán si se declara estinguido el derecho del concesionario, en virtud del mismo título en que se haga constar esa estincion, y del documento que acredite haberse consignado en debida forma, para atender al pago de los créditos hipotecarios inscritos, el importe de la indemnizacion que en su caso deba recibir el concesionario.

Cuarta. La inscripcion de subhipotecas á que se refiere el núm. 8.° del art. 107, constituidas sin las formalidades que para las cesiones de crédito hipotecario establece el art. 153, y las de esta clase comprendidas en el art. 151, podrán cancelarse en virtud de la escritura en que conste la resolucion del derecho del subhipotecante ó cedente.

Quinta. Las inscripciones de hipotecas constituidas sobre bienes litigiosos mencionadas en el núm. 10 del art. 107, podrán cancelarse, en cuanto al todo ó parte de la finca ó derecho, en el caso de que el deudor haya sido vencido en el juicio, con solo la presentacion de la ejecutoria recaida.

Sesta. Las inscripciones de venta de bienes sujetos á condiciones rescisorias ó resolutorias y las de constitucion de derechos reales impuestos sobre los mismos, podrán cancelarse si resulta inscrita la causa de la rescision ó nulidad, presentando el documento que acredite haberse aquella rescindido ó anulado, y que se ha consignado en la Caja de Depósitos el valor de los bienes ó el importe de los plazos que, con las deducciones que en su caso procedan, haya de ser devuelto.

Art. 3.° Lo dispuesto en los artículos anteriores, se entiende sin perjuicio del derecho de los interesados para hacer valer, ante los Tribunales, el que crean les asiste.

Dado en Madrid á veinte de mayo de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

Reuniones públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° El derecho de reunion pacífica que concede á los españoles el artículo 13 de la Constitucion puede ejercitarse por todos, sin mas condicion, cuando la reunion haya de ser pública, que la de dar los que la convoquen conocimiento escrito y firmado del objeto, sitio, dia y hora de la reunion, 24 horas antes, al Gobernador civil en las capitales de provincia, y á la Autoridad local en las demás poblaciones.

Art. 2.° Por reunion pública, para los efectos de esta ley, se entiende la que haya de constar de mas de 20 personas, y haya de celebrarse en edificio donde no tengan su domicilio habitual los que la convoquen.

Art. 3.° Las reuniones públicas, procesiones cívicas, séquitos y cortejos de igual índole necesitan, para celebrarse en las calles, plazas, paseos ó cualquiera otro lugar de tránsito, el permiso prévio y por escrito de las Autoridades indicadas en el art. 1.°

Art. 4.° A toda reunion pública puede asistir la Autoridad personalmente ó por medio de sus delegados. En caso de asistir personalmente, ocupará el sitio de preferencia, pero sin presidir ni mezclarse en las discusiones.

Art. 5.° La Autoridad mandará suspender ó disolver en el acto:

Primero. Toda reunion pública que se celebre fuera de las condiciones de esta ley.

Segundo. Todas aquellas que, habiéndose convocado con arreglo á ella, traten de objetos no consignados en el aviso, ó se verifiquen en sitio diverso del designado.

Tercero. Las que en cualquiera forma embaracen el tránsito público.

Cuarto. Las definidas y enumeradas en el art. 189 del Código penal.

Y quinto. Aquellas en que se cometa ó trate de cometer cualquiera de los delitos especificados en el título 3.°, libro 2.° del mismo Código.

En todos estos casos la Autoridad dará inmediatamente cuenta al Gobierno, y en los dos últimos pasará además al Tribunal competente el oportuno tanto de culpa.

Art. 6.° Las reuniones á que se refiere el artículo 2.°, cuando se celebren por los electores de una circunscripcion durante el período electoral, podrán ser suspendidas por el delegado de la Autoridad si incurren en alguno de los casos marcados en el artículo 5.°

La reunion suspendida podrá verificarse dentro de las 24 horas siguientes, si los que la convocaron lo ponen en conocimiento de la Autoridad; si hubiere lugar en este caso á una segunda suspension, la reunion se entenderá definitivamente disuelta.

Art. 7.° No están sujetas á las prescripciones de esta ley:

Primero. Las procesiones del culto católico.

Segundo. Las reuniones de este mismo culto y las de los demás tolerados que se verifiquen en los templos ó cementerios.

Tercero. Las que verifican las asociaciones y establecimientos autorizados, con arreglo á sus estatutos aprobados por la Autoridad.

Cuarto. Las que tienen lugar en las funciones de teatro y demás espectáculos.

Por tanto:

Mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de junio de mil ochocientos ochenta.—Yo el Rey.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Pólizas de operaciones de Bolsa.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° El precio de las pólizas de operaciones de Bolsa al contado será de una peseta por cada 100,000 pesetas nominales ó fraccion de esta cantidad en que la operacion consista.

Art. 2.° Para cada póliza de operaciones á plazo el precio será de 50 céntimos de peseta.

Por tanto:

Mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de junio de mil ochocientos ochenta.—Yo el Rey.—El ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

Instruccion pública.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO

Tomando en consideracion las razones que de conformidad con el dictámen del Consejo de instruccion pública me ha espuesto el ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Desde la primera época de exámenes de 1881 podrán adquirir validez académica los estudios libres de todas clases y grados, segun lo dispuesto en los Reales decretos de 4 de junio y 27 de octubre de 1875, cuidando el ministro de

Fomento de publicar oportunamente las necesarias instrucciones.

Art. 2.° En los establecimientos oficiales los alumnos se someterán al órden metódico de los estudios y á la disciplina establecida, sin que por motivo alguno se autoricen dispensas. Las matrículas se ajustarán al órden de prelacion de asignaturas que se establece, y la distribucion normal de estas, formulada en el presente decreto, se entenderá sin perjuicio del derecho de los alumnos á elegir entre las que sean compatibles.

Sin embargo, los alumnos que se propongan estudiar una ó mas asignaturas sin efectos académicos, podrán formalizar la matrícula en el órden que tengan por conveniente.

SEGUNDA ENSEÑANZA.

Art. 3.° En cada provincia habrá por lo menos un instituto oficial para los estudios de segunda enseñanza.

Estos estudios serán generales y de aplicacion.

Art. 4.° Constituyen los estudios generales las materias siguientes:

Latin y castellano con ejercicios prácticos. — Retórica y poética. — Francés, inglés ó aleman.—Psicología, lógica y filosofía moral. — Geografía general y particular de España. — Historia de España. — Historia universal. — Aritmética y álgebra. — Geometría y trigonometría. — Física y química. — Historia natural con principios de fisiología é higiene. — Agricultura.

Son estudios de aplicacion:

Dibujo lineal, topográfico, de adorno y de figura. — Nociones de mecánica industrial y de química aplicada á las artes. — Topografía elemental teórico-práctica, con medicion de superficies, aforos y levantamiento de planos. — Aritmética mercantil y teneduría de libros, práctica de contabilidad, correspondencia y operaciones mercantiles. — Economía política y legislacion mercantil é industrial. — Geografía y estadística comercial. — Francés, inglés, aleman é italiano.

Art. 5.° Las asignaturas de latin y castellano con ejercicios prácticos se dividirán en dos cursos de leccion diaria.

Las de psicología, lógica y filosofía moral, de aritmética y álgebra, de geometría y trigonometría, de física y química, de historia natural con principios de fisiología é higiene y la de agricultura constituirán cada una un curso de leccion diaria.

Las de lenguas vivas se estudiarán en dos cursos de leccion alterna.

La geografía general y particular de España, la historia de España y la historia universal se esplicarán cada una en un curso de tres lecciones semanales.

Art. 6.° El primero y segundo año de latin precederán á la retórica y poética, á los dos cursos de lenguas vivas y á los dos de matemáticas.

La geografía precederá á la historia de España, y esta á la universal.

La retórica precederá á la psicología, lógica y filosofía moral.

La aritmética y álgebra á la geometría y trigonometría.

Los dos cursos de matemáticas á los de física y química, historia natural y agricultura.

Art. 7.° Para ingresar en la segunda enseñanza se requiere la aprobacion en un exámen teórico-práctico de todas las materias que constituyen la primera enseñanza elemental completa ante el tribunal competente.

La parte teórica de este examen será individual, y la práctica podrá ser colectivá de dos ó mas aspirantes, escribiendo estos al dictado y con la debida vigilancia un período gramatical, y resolviendo por escrito sencillas operaciones relativas á las cuatro reglas fundamentales de la aritmética, que señalará el tribunal cada dia al correspondiente grupo ó seccion de alumnos.

Los jueces, tan pronto como termine el exàmen práctico, calificarán los ejercicios y suscribirán el acta correspondiente á cada alumno. El director del Instituto autorizará estas actas con su «visto bueno», y remitirá annualmente á la Direccion general un cuadro demostrativo del resultado total de los exámenes, con las observaciones que juzgue oportunas.

Art. 8.° Los alumnos que se hubieren examinado de ingreso ante los tribunales no compuestos de catedráticos de Instituto y trasladasen su matrícula á otro establecimiento público ó privado, se sujetarán en el mismo á nuevo exámen de primera enseñanza.

Art. 9.° La matrícula en los estudios de aplicacion se hará con arreglo á las prescripciones siguientes:

El estudio del dibujo lineal precederá al de las demás clases de dibujo y al de la mecánica industrial. El de los dos años de matemáticas elementales al de la topografía y química aplica-

da á las artes. El de elementos de geografía al de geografía y estadística comercial. El de aritmética y álgebra al de la aritmética mercantil, y el de esta última asignatura al de ejercicios prácticos de comercio.

El estudio de las lenguas vivas será compatible con el de cualquiera de las asignaturas que forman los estudios de aplicacion.

En los Institutos donde no existan todas las enseñanzas de aplicacion necesarias para obtener el título correspondiente á un grupo determinado de estudios, no podrán verificarse ejercicios de reválida; pero las asignaturas cursadas y aprobadas en ellos serán de abono para los que tengan completas las enseñanzas á que se contraiga dicho título.

Art. 10. Los estudios de dibujo lineal, de adorno y de figura no estarán sujetos á determinado número de cursos.

Cada una de las asignaturas de mecánica, química, topografía y su dibujo, aritmética mercantil, economía política y legislacion mercantil é industrial, se esplicará en un curso de leccion diaria.

Los ejercicios prácticos de contabilidad constituirán un curso de tres lecciones semanales.

Los idiomas francés, inglés y aleman se estudiarán en dos cursos de tres lecciones semanales, y el italiano en uno de igual número de lecciones.

Art. 11. La distribucion normal de los estudios generales de segunda enseñanza es la siguiente:

Primer grupo. Latin y castellano, primer curso; geografía.

Segundo grupo. Latin y castellano, segundo curso; historia de España.

Tercer grupo. Retórica y poética, aritmética y álgebra, historia universal; francés, primer curso.

Cuarto grupo. Psicología, lógica y filosofía moral, geometría y trigonometría; francés, segundo curso.

Quinto grupo. Física y química, historia natural con principios de fisiología é higiene, agricultura elemental.

FACULTADES.

Art. 12. Para matricularse en el primer año de facultad se requiere haber probado los estudios generales de segunda enseñanza; y para la admision á la prueba de curso, haber obtenido el título de bachiller.

Los que hubiesen probado los estudios del período de la licenciatura serán admitidos á la matrícula para los del doctorado; no obstante, para la admision á los ejercicios del grado de doctor será requisito indispensable haber obtenido el título de licenciado.

Los estudios del doctorado solo se cursarán en la Universidad Central.

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS.

Art. 13. Los estudios de la facultad de filosofía y letras se cursarán en las universidades de Madrid, Barcelona, Granada, Salamanca, Sevilla y Zaragoza.

Art. 14. Comprende esta facultad los estudios siguientes:

Período de la Licenciatura: Metafísica.—Historia universal.—Historia crítica de España.—Lengua griega.—Literatura general.—Literatura griega y latina.—Literatura española.—Hebreo ó árabe.

Período del Doctorado: Historia de la filosofía.—Estética.—Historia crítica de literatura española.—Sanscrito.

Art. 15. La asignatura de historia universal se dividirá en dos cursos, y en otros dos la de metafísica.

Serán de leccion diaria los cursos de historia universal, historia crítica de España, lengua griega, literatura griega y latina, hebreo y árabe.

Serán de tres lecciones semanales los cursos de metafísica, de literatura general, de literatura española y de las asignaturas del período del doctorado.

Los dos cursos de historia universal estarán á cargo del actual catedrático y del de geografía histórica, los cuales turnarán en las esplicaciones.

Un mismo profesor esplicará los dos cursos de literatura general y literatura española, y otro los dos cursos de metafísica.

Art. 16. Los cursos de metafísica y de historia universal precederán al de historia crítica de España; el de literatura general al de la griega y latina, y éste al de la española.

Art. 17. La distribucion normal de estos estudios es la siguiente:

Período de Licenciatura: Primer grupo.—Metafísica, primer curso. Historia universal, primer curso. Lengua griega, primer curso. Literatura general.

Segundo grupo.—Metafísica, segundo curso. Historia universal, segundo curso. Lengua griega, segundo curso. Literatura griega y latina.

Tercer grupo.—Historia crítica de España. Literatura española. Hebreo ó árabe.

Período del Doctorado: Historia de la filosofía. Estética. Historia crítica de la literatura española. Sanscrito.

FACULTAD DE DERECHO.

Art. 18. La facultad de derecho se divide en dos secciones: Seccion de derecho civil y canónico.— Seccion de derecho administrativo.

Los estudios de derecho civil y canónico se cursarán en todas las universidades del reino.

Los de derecho administrativo en las de Madrid y Barcelona.

Art. 19. La seccion de derecho civil y canónico comprende:

Período de Licenciatura: Prolegómenos del derecho. Historia y elementos de derecho romano. Historia y elementos de derecho civil español, comun y foral. Elementos de derecho mercantil y de derecho penal. Elementos de derecho político y administrativo español. Teoría de los procedimientos judiciales de España y práctica forense. Instituciones de derecho canónico. Disciplina general de la Iglesia y particular de la de España. Elementos de economía política y de estadística.

Se requiere además para la admision á los ejercicios del grado el estudio de las siguientes asignaturas de la facultad de filosofía y letras.

Literatura general. Literatura griega y latina. Literatura española. Historia universal.

Período del Doctorado: Filosofía del derecho y derecho internacional público. Historia general del derecho. Historia eclesiástica, concilios y colecciones canónicas.

Para matricularse en las asignaturas del doctorado en derecho, seccion del civil y canónico, es indispensable haber probado en la facultad de filosofía y letras la asignatura de metafísica.

La seccion de derecho administrativo comprende:

Período de la Licenciatura: Nociones del derecho civil, mercantil y penal de España. Elementos de economía política y de estadística. Instituciones de Hacienda pública de España. Ele-

mentos de derecho político y administrativo español. Derecho político comparado

Período del Doctorado: Filosofía del derecho y derecho internacional público. Historia y exámen crítico de los principales tratados de España con otras potencias.

Para la matrícula en el período del doctorado y para los grados académicos en la seccion de derecho administrativo se requieren los mismos estudios de la facultad de filosofía y letras que en la seccion del civil y canónico.

Art. 20. Los alumnos de las universidades de Oviedo, Santiago, Valencia y Valladolid podrán estudiar privadamente la metafísica, matriculándose y presentándose á probar el curso en una de las universidades en que se halle establecida la facultad de filosofía y letras.

Art. 21. El estudio de la literatura general, de la griega y latina, de la española y de la historia universal, se hará en la facultad de filosofía y letras durante los tres primeros años de los estudios de la licenciatura en la seccion de derecho civil y canónico, y antes de los ejercicios para el título de licenciado en la de derecho administrativo.

Pueden hacerse tambien estos estudios antes de principiar los de derecho.

Art. 22. Los prolegómenos del derecho, y la historia y elementos del romano, se esplicarán en dos cursos.

El primero comprenderá, con los prolegómenos del derecho, la historia y elementos del romano, hasta el tratado de testamentos, segun el órden de las Instituciones de Justiniano.

El segundo curso, los elementos de derecho romano desde el tratado de testamentos en adelante, segun las mismas Instituciones.

Art. 23. La asignatura de elementos de derecho civil español, se dividirá igualmente en dos cursos.

Comprenderá el primero la historia de la legislacion española é instituciones de derecho civil hasta el tratado de testamentos, y

El segundo curso el tratado de testamentos, obligaciones y contratos.

Art. 24. Serán de leccion diaria los cursos del período de la licenciatura y de leccion alterna los del doctorado.

Art. 25. Los dos cursos de derecho romano y los dos de derecho civil español se estudiarán segun el órden numérico.

Los de derecho romano precederán á los de derecho civil es-

pañol y al de instituciones de derecho canónico, y los de derecho civil español al del mercantil y penal.

La disciplina eclesiástica se cursará despues de las instituciones de derecho canónico, y la teoría de los procedimientos y práctica forense despues del derecho civil español.

Art. 26. Las asignaturas de economía política y derecho político administrativo se estudiarán en el período de la licenciatura de la seccion de derecho civil y canónico en el órden que prefieran los alumnos.

En la seccion de derecho administrativo el estudio de la economía política precederá al de instituciones de Hacienda pública de España, y el de derecho político español al del comparado.

Art. 27. Los alumnos que hayan estudiado en la seccion de derecho civil y canónico los elementos de derecho civil español y los elementos del mercantil y del penal estarán dispensados de cursar la de nociones de las mismas materias en la seccion de derecho administrativo.

Art. 28. Las nociones de derecho civil, mercantil y penal se estudiarán en la escuela superior del Notariado.

Art. 29. La distribucion normal de los estudios en la facultad de derecho será la siguiente:

Período de la Licenciatura.

DERECHO CIVIL Y CANÓNICO.

Primer grupo. — Prolegómenos del derecho, historia y elementos del derecho romano Primer curso. Historia universal. Primer curso. Literatura general.

Segundo grupo. — Elementos de derecho romano. Segundo curso. Economía política y estadística. Historia universal. Segundo curso. Literatura griega y latina.

Tercer grupo.—Derecho civil español. Primer curso. Derecho político y administrativo. Derecho canónico. Literatura española.

Cuarto grupo.— Derecho civil español. Segundo curso. Disciplina eclesiástica.

Quinto grupo. — Derecho mercantil y penal. Teoría de los procedimientos judiciales de España y práctica forense.

DERECHO ADMINISTRATIVO.

Primer grupo.— Historia universal. Primer curso. Literatura general. Nociones de derecho civil, mercantil y penal de España.

Segundo grupo.—Historia universal. Segundo curso. Literatura griega y latina. Derecho político y administrativo español. Economía política y estadística.

Tercer grupo. Literatura española. Instituciones de Hacienda pública de España. Derecho político comparado.

Período del Doctorado.

DERECHO CIVIL Y CANÓNICO.

Filosofía del derecho y derecho internacional público. Historia general del derecho. Historia eclesiástica, concilios y colecciones canónicas.

DERECHO ADMINISTRATIVO.

Filosofía del derecho y derecho internacional público. Historia y exámen crítico de los principales tratados de España con otras potencias.

FACULTAD DE CIENCIAS.

Art. 30. La facultad de ciencias se divide en las secciones de Físico-matemáticas. Físico-químicas. Naturales.

Art. 31. En la Universidad Central se cursan los estudios completos de las tres secciones en que se divide la facultad de ciencias.

En la de Barcelona, las correspondientes al período de la licenciatura en las de ciencias físico-matemáticas y físico-químicas.

En las de Granada, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza se cursarán por lo menos las indispensables para las carreras de medicina y farmacia hasta que puedan establecerse las asignaturas comunes á las tres secciones.

Período de la Licenciatura.

Art. 32. Los estudios del período de la licenciatura, comunes á las tres secciones, son:

Análisis matemático.— Geometría. —Geometría analítica.—

Química general.—Ampliacion de la física.—Historia natural.—Cosmografía y física del globo.—Dibujo lineal y topográfico.

Los especiales de la seccion de ciencias físico-matemáticas, son:

Cálculos diferencial é integral, de diferencias y variaciones.—Mecánica racional.—Geometría descriptiva.—Geodesia.—Física superior.—Ejercicios practicos de física.

Los de la seccion de ciencias físico-químicas, son:

Química inorgánica.—Prácticas de química inorgánica —Química orgánica.—Prácticas de química orgánica. — Ejercicios prácticos de física.—Dibujo aplicado á las ciencias físico-químicas.

Los de la seccion de ciencias naturales son:

Organografía y fisiología vegetal. Mineralogía. Zoografía de vertebrados vivientes y fósiles. Zoografía de moluscos y zoofitos vivientes y fósiles. Zoografía de articulados vivientes y fósiles. Fitografía y geografía botánica. Geología, con ejercicios prácticos y escursiones científicas Dibujo de aplicacion á las ciencias naturales. Los cursos de mineralogía, zoografía y fitografía se darán con ejercicios prácticos.

Período del Doctorado.

Los estudios del período del doctorado en la seccion de ciencias físico-matemáticas son:

Astronomía teórico-práctica. Física matemática.

En la seccion de ciencias físico-químicas:

Análisis química. Práctica de análisis química.

En la seccion de ciencias naturales:

Paleontología estratigráfica. Anatomía comparada. Histología (facultad de medicina).

Art. 33. Se dividirá en dos cursos cada una de las asignaturas de análisis matemático é historia natural de los estudios comunes á las tres secciones, y la de física superior de la de ciencias físico-matemáticas.

Uno de los cursos de historia natural comprenderá la mineralogía y la botánica, y el otro la zoología.

El primer curso de física superior comprenderá la acústica, el calor y la luz, y el segundo la electricidad y el magnetismo.

Art. 34. Serán de leccion diaria los cursos de ampliacion de física y cálculos diferencial é integral, y los demás de leccion alterna.

Los ejercicios prácticos de ampliacion de la física, de física superior y de química alternarán con las lecciones teóricas, dándoles la mayor estension y desarrollo posibles.

La geometría la esplicará uno de los profesores de análisis matemático.

Los dos cursos de historia natural estarán á cargo de dos profesores en la Universidad Central y de uno solo en las de distrito.

Los dos cursos de física superior los esplicará un mismo profesor.

Las prácticas de física y química estarán á cargo de los auxiliares-ayudantes bajo la inmediata direccion de los catedráticos, los cuales certificarán acerca de la puntual asistencia á los ejercicios y de la aplicacion y aprovechamiento de los alumnos.

Art. 35. Los cursos primero y segundo de una misma asignatura se estudiarán en el órden numérico de los mismos.

El estudio de las asignaturas comunes á las tres secciones, esceptuando la cosmografía y física del globo, precederá al de las especiales en cada seccion.

La asignatura de cálculos precederá á las de mecánica, geodesia y física superior.

La de química inorgánica á la asignatura de la orgánica.

Las de organografía y fisiología animal y vegetal á las respectivas de zoografía y fitografía.

Las de mineralogía y cosmografía á la de geología.

Art. 36. La agrupacion normal de los estudios de esta facultad es la siguiente:

Período de la Licenciatura.

ESTUDIOS COMUNES Á LAS TRES SECCIONES.

Primer grupo.—Análisis matemático, primer curso. Geometría. Química general. Mineralogía y botánica.

Segundo grupo.—Análisis matemático, segundo curso. Geometría analítica. Ampliacion de la física. Zoología. Dibujo.

Estudios especiales del período de la Licenciatura.

CIENCIAS FÍSICO-MATEMÁTICAS.

Primer grupo.—Cálculo diferencial é integral. Geometría descriptiva. Práctica del curso de ampliacion de la física.

Segundo grupo.—Mecánica racional. Cosmografía y física del globo. Física superior, primer curso. Prácticas de física.

Tercer grupo.—Geodesia. Física superior, segundo curso. Prácticas de física

CIENCIAS FÍSICO-QUÍMICAS.

Primer grupo.—Química inorgánica. Prácticas de química inorgánica. Prácticas de ampliacion de la física.

Segundo grupo.—Química orgánica. Prácticas de química orgánica. Cosmografía y física del globo.

CIENCIAS NATURALES.

Primer grupo.—Anatomía y fisiología animal. Anatomía y fisiología vegetal. Mineralogía. Cosmografía y física del globo.

Segundo grupo.—Zoografía de vertebrados vivientes y fósiles. Zoografía de articulados. Zoografía de moluscos y zoófitos. Fitografía y geografía botánica. Geología.

Estas asignaturas se darán con sus correspondientes prácticas.

Período del Doctorado.

CIENCIAS FÍSICO-MATEMÁTICAS.

Astronomía teórico-práctica. Física matemática.

CIENCIAS FÍSICO-QUÍMICAS.

Análisis química. Práctica de análisis química.

CIENCIAS NATURALES.

Paleontología estratigráfica. Histología normal (facultad de medicina). Anatomía comparada.

Art. 37. Los actuales licenciados en ciencias exactas podrán cambiar su título por el de ciencias físico-matemáticas probando la asignatura de física superior y las practicas de física.

Los licenciados en ciencias físicas podrán obtener el título de licenciado en ciencias físico-matemáticas probando las asignaturas de cálculos, geometría descriptiva, geodesia y mecánica.

FACULTAD DE MEDICINA.

Art. 38. Las enseñanzas de la facultad de medicina se dan en las universidades de Madrid, Barcelona, Granada, Santia-

go, Sevilla (Cádiz), Valencia, Valladolid y Zaragoza, y en las escuelas de Salamanca y Sevilla.

Art. 39. Los estudios de esta facultad son los siguientes:

Período de la Licenciatura.

Anatomía general y descriptiva y elementos de histología normal. Ejercicios prácticos de osteología y diseccion. Fisiología humana. Higiene privada. Patología general con su clínica y anatomía é histología patológico generales. Terapéutica, materia médica y arte de recetar. Patología especial médica. Patología especial quirúrgica. Obstetricia y enfermedades de la mujer y de los niños. Clínica médica y deberes del médico en el ejercicio de su profesion. Clínica quirúrgica. Clínica de obstetricia. Anatomía quirúrgica, operaciones con su clínica, apósitos y vendajes. Medicina legal y toxicología. Higiene pública.

Se requiere además el estudio de las siguientes asignaturas de la facultad de ciencias:

Ampliacion de la física. Química general. Historia natural.

Período del Doctorado.

Historia de las ciencias médicas. Ampliacion de la histología normal y patológica. Análisis química aplicada á las ciencias médicas.

Art. 40. La anatomía se estudiará en dos cursos.

El primero comprenderá toda la anatomía descriptiva, y el segundo la ampliacion de la angiología y de la neurología, la anatomía general y elementos de histología normal.

Los ejercicios de osteología y diseccion se estudiarán tambien en dos cursos.

La matrícula del primer curso de anatomía solo será compatible con la de las asignaturas de física, de química y del primer curso de osteología y diseccion.

La matrícula del segundo curso de anatomía solo se concederá á los alumnos que tengan aprobadas todas las asignaturas comprendidas en el párrafo anterior; y esta matrícula únicamente será compatible con las de fisiología humana, historia natural y segundo curso de osteología y diseccion.

Art. 41. La higiene privada, la patología general con su clínica y con la anatomía é histología patológico-generales y

la terapeutica podrán estudiarse simultáneamente; pero no se permitirá la matrícula en estás asignaturas á los que no tengan aprobadas las del segundo curso de anatomía y las de fisiología é historia natural.

Para matricularse en patología especial médica, en patología especial quirúrgica y en obstetricia, es indispensable haber sido aprobado en patología general y en terapéutica.

Art. 42. La clínica médica se estudiará en dos cursos y en otros dos la clínica quirúrgica. Los primeros cursos de las clínicas médica y quirúrgica, podran estudiarse simultáneamente y son compatibles tambien con el estudio de la clínica de obstetricia y con el de la anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes; pero no se permitira la matrícula en estas asignaturas á los que no tengan aprobadas la patología especial médica, la patología especial quirúrgica y la obstetricia.

El segundo curso de clínica médica, que comprenderá tambien el estudio de los deberes del médico en el ejercicio de su profesion, es compatible con el segundo curso de clínica quirúrgica, con la medicina legal y toxicología y con la higiene pública; pero no se permitira la matrícula en estas asignaturas á los que no tengan probado el primer curso de las clínicas médica y quirúrgica y de la clínica de obstetricia.

Art. 43. Las asignaturas de higiene privada y de higiene pública serán alternas, y estarán desempeñadas por un mismo profesor.

Los dos catedráticos de anatomía alternarán en la esplicacion de sus respectivas asignaturas, y lo mismo harán los de patología médica, patología quirúrgica y obstetricia con las de las clínicas respectivas.

Art. 44. El catedrático de terapeutica y materia médica comprenderá en su asignatura un estudio general de las aguas minerales, y en particular de las de España.

Los profesores de las patologías interna y esterna harán un estudio de las enfermedades sifilíticas en la parte que corresponda á sus respectivas asignaturas.

Art. 45. Atendida la índole esencialmente práctica de todas las asignaturas de la facultad, se destinarán los jueves á trabajos de laboratorio ó á ejercicios prácticos, á juicio de los respectivos profesores.

En las asignaturas del doctorado que exijan esa clase de trabajos, se efectuarán en los dias en que no corresponde leccion.

Art. 46. Los años de clínica son solares.

Art. 47. Los ejercicios del grado de doctor consistirán en la redaccion de una memoria original acerca de un punto concreto de la ciencia, de carácter preferentemente práctico, y apoyada en lo posible en observaciones recogidas en el país.

Art. 48. La agrupacion normal de las asignaturas es la siguiente:

Primer grupo.—Anatomía, primer curso. Física. Química. Ejercicios de diseccion, primer curso.

Segundo grupo.—Anatomía, segundo curso. Fisiología humana. Historia natural. Ejercicios de diseccion, segundo curso.

Tercer grupo.—Higiene privada. Patología general con su clínica y anatomía é histología patológico-generales. Terapéutica, materia médica y arte de recetar.

Cuarto grupo.—Patología especial médica. Patología especial quirúrgica. Obstetricia y enfermedades de la mujer y de los niños.

Quinto grupo.—Clínica médica, primer curso. Clínica quirúrgica, primer curso. Clínica de obstetricia. Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes.

Sesto grupo.—Clínica médica, segundo curso. Clínica quirúrgica, segundo curso. Medicina legal y toxicología. Higiene pública.

Período del Doctorado.

Historia de las ciencias médicas. Ampliacion de la histología normal y patológica. Análisis química aplicada á las ciencias médicas.

FACULTAD DE FARMACIA.

Art. 49. Los estudios de la facultad de farmacia se cursan en las universidades de Madrid, Barcelona, Granada y Santiago.

Art. 50. Comprende esta facultad los estudios siguientes:

Período de la Licenciatura.

Materia farmacéutica mineral y animal.—Materia farmacéutica vegetal.—Farmacia químico-inorgánica.—Farmacia químico-orgánica. — Ejercicios prácticos de determinacion de plantas medicinales y reconocimiento de drogas.—Práctica de operaciones farmacéuticas.

Se requiere además para la admision á los ejercicios del grado el estudio de las siguientes asignaturas de la facultad de ciencias:

Ampliacion de la física.—Química general.—Historia natural.—Los ejercicios para el título de licenciado comprenderán tambien la practica propia de las oficinas de farmacia.

Doctorado.

Análisis química aplicada á las ciencias médicas.—Historia de las ciencias médicas.

Art. 51. Las asignaturas de ampliacion de la física, química general é historia natural se cursarán en la facultad de ciencias, y precederán á todas las demás de la licenciatura.

Art. 52. Las enseñanzas del período de la licenciatura se esplicarán en cursos de leccion diaria, y las del doctorado en cursos de leccion alterna.

Art. 53. Las dos asignaturas de materia farmacéutica seguirán á las que se estudian en la facultad de ciencias, y precederán á las demás de la licenciatura.

La de ejercicios prácticos podrá simultanearse únicamente con la de práctica de operaciones farmacéuticas.

La de farmacia químico-inorgánica precederá á la de farmacia químico-orgánica, y esta á la de práctica de operaciones.

Art. 54. La distribucion de las asignaturas será normalmente la que sigue:

Período de la Licenciatura.

Primer grupo.—Ampliacion de la física.—Historia natural.—Química general.

Segundo grupo.—Materia farmacéutica mineral y animal.—Materia farmacéutica vegetal.

Tercer grupo.—Farmacia químico-inorgánica.

Cuarto grupo.—Farmacia químico-orgánica.

Quinto grupo.—Ejercicios prácticos de determinacion de plantas medicinales y reconocimiento de drogas.—Práctica de operaciones farmacéuticas.

Período del Doctorado.

Análisis química aplicada á las ciencias médicas.—Historia de las ciencias médicas.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 55. A propuesta de los profesores titulares, de los decanos ó de los jefes de los establecimientos, y en todos los

casos que lo acordare la Direccion general de Instruccion pública, se dividirán las clases en secciones á cargo de los mismos profesores titulares y de los supernumerarios y ausiliares.

Cuando el Gobierno lo estime conveniente podrá encargar á un profesor dos secciones de una misma asignatura, considerándose en tal caso las secciones como asignaturas distintas para los efectos del art. 173 de la ley de 9 de setiembre de 1857. El profesor que se encargare gratuitamente de una seccion, además de la que le corresponde, contraerá un mérito especial para los ascensos en la carrera.

Art. 56. Las faltas colectivas de asistencia á las clases serán penadas por el jefe de la escuela con el aplazamiento de la prueba de curso hasta los exámenes estraordinarios, sin perjuicio de las demás medidas á que dieren motivo los alumnos con su comportamiento.

Art 57. Serán admitidos á los exámenes ordinarios y estraordinarios de prueba de curso los alumnos con matrícula estraordinaria que además de haber asistido con puntualidad y aprovechamiento á las clases, á juicio del profesor, hubieren obtenido la nota de sobresaliente en la mayor parte de las asignaturas cursadas antes, y siempre superior á la de bueno en las demás. Los alumnos de primer año de segunda enseñanza deberán acreditar haberse distinguido en el exámen de ingreso.

Serán unas mismas las censuras en los exámenes ordinarios y estraordinarios.

Art. 58. Los alumnos que estén cursando la segunda enseñanza podrán continuarla con arreglo á los planes anteriores, en cuanto al número, órden y distribucion de asignaturas. Igual derecho tendrán los alumnos que estuviesen cursando los estudios de facultad, sujetándose unos y otros á todas las demás reglas de los artículos anteriores.

Art. 59. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á trece de agosto de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El ministro de Fomento, Fermin de Lasala y Collado.

ÍNDICE de leyes, decretos, órdenes y circulares insertos en el DIARIO DE BARCELONA, desde el 1.° octubre de 1879 al 30 setiembre de 1880.

OCTUBRE DE 1879.

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Contratacion de toda clase de servicios y obras públicas.—Disponiendo que es indispensable la doble subasta cuando su importe pase de 50,000 pesetas.—(Diario del 9.)

Instruccion para el nombramiento de empleados de cárceles en cumplimiento del Real decreto de 1.° de octubre.—(D. del 18.)

Instruccion para la organizacion del personal de penitenciaria en cumplimiento del Real decreto de 12 de agosto de 1879.—(D. del 18.)

Marcas de fábrica. — Dando varias disposiciones para la presentacion de dichas marcas.—(D. del 9.)

NOVIEMBRE DE 1879.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Asignacion concedida á la archiduquesa María Cristina — Señalando la que debe disfrutar desde su matrimonio con S. M. el Rey.—(D. del 20.)

Proyecto de ley de la abolicion de la esclavitud en Cuba.—Autorizando al ministro de Ultramar para presentarlo á las Córtes. —(D. del 12.)

Plazas de médicos-directores propietarios de Baños. — Suprimiendo las oposiciones y concursos libres para optar á dichas plazas.—(D. del 12.)

Villa de Igualada. — Concediéndole el título de ciudad. — (D. del 30.)

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Amortizacion de los billetes de la moneda de calderilla catalana. —Dando varias disposiciones para proceder á dicha amortizacion.—(D. del 13.)

Hojas de ruta.— Modificando el caso 5.º del artículo 213 de las Ordenanzas de Aduanas.—(D. del 7.)

DICIEMBRE DE 1879.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Desertores del ejército. — Concediendo un plazo de seis meses para acogerse al indulto.— (D. del 4.)

Indulto.—Concediéndolo á varios sentenciados por delitos comunes á reclusion, presidio, prision mayor, estrañamiento temporal, etc.— (D. del 4.)

Indulto.— Haciendo estensivo el concedido por el Real decreto de 28 de noviembre de 1879 á los condenados por los tribunales militares. — (D. del 4.)

Premios á los alumnos de los establecimientos públicos de enseñanza — Disponiendo que se concedan títulos de licenciado, profesionales y de bachiller.—(D. del 4.)

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Billetes de moneda de calderilla catalana. — Aclarando lo dispuesto en la Real órden de 3 de noviembre sobre su amortizacion.—(D. del 30.)

ENERO DE 1880.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Ferro-carril económico de Igualada y Capellades á San Saturnino de Noya.— Otorgando la concesion de dicha via á D. Mariano Carreras.— (D. del 22.)

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Aguas de San Hilario Sacalm.— Declarándolas de utilidad pública.—(D. del 11.)

Línea telegráfica desde Pons á Puigcerdá por la Seo de Urgel. — Mandando que se proceda á la construccion de dicha línea. — (D. del 1.º)

Muestras de tejidos.—Disponiendo que se mantenga la Real órden de 25 de setiembre de 1877 relativa á las muestras-tipos, pero dándole su interpretacion verdadera.—(D. del 22.)

Petróleo —Aumentando dicho artículo al Catálogo de los géneros comprendidos en el Apéndice 18 de las Ordenanzas de Aduanas.—(D. del 2.)

FEBRERO DE 1880.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Comision general de Codificacion —Agregando á dicha Comision letrados de Cataluña, Aragon, Navarra, provincias Vascongadas, Islas Baleares y Galicia.—(D. del 11.)

Reforma de la Ley de Enjuiciamiento civil —Autorizando al Gobierno para reformar y publicar dicha reforma con arreglo á las bases que allí se espresan.—(D del 19.)

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Ensanche de la Garriga.—Autorizando al Ayuntamiento de dicha poblacion para que estudie su ensanche.—(D. del 7.)

Servicio de vapores entre la Península y Manila. —Adjudicando dicho servicio á D. José Campo.—(D. del 10.)

MARZO DE 1880.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Contribucion industrial y de comercio. —Disponiendo que sea administrada directamente por la Hacienda.—(D. del 27.)

Cátedras de las Escuelas provinciales de Bellas Artes —Dictando las reglas que han de observarse en la provision de las vacantes.—(D del 4.)

Empleados de presidios y de cárceles.—Suspendiendo los efectos de los Reales decretos de 12 y 31 de agosto de 1879 sobre nombramiento de dichos empleados —(D. del 31.)

Incompatibilidades del cargo de diputado á Córtes —Designando los destinos que son incompatibles con dicho cargo. —(Diario del 13.)

Reglamento sobre luces de situacion á bordo de los buques y reglas para evitar abordajes en la mar.—Dictando reglas sobre las luces, señales de sonidos para tiempo de niebla y cambio de rumbo de los buques.—(D. del 29.)

Verificadores de los contadores de gas en los puntos donde haya alumbrado de gas.—Determinando las atribuciones de dichos verificadores.—(D. del 4.)

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Bancos locales no anexionados al de España. — Mandando que recojan los valores fiduciarios que hubieren emitido.— (Diario del 11.)

Declaracion prorogando el Convenio de comercio celebrado entre España y Francia, firmado el 8 de diciembre de 1877.— (D. del 11.)

Músicas militares.— Mandando que en los templos se limiten á tocar la Marcha Real á la elevacion de la Hostia y del Cáliz.— (D. del 24.)

ABRIL DE 1880.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Aranceles notariales.— Reformando dichos Aranceles en virtud de la sesta disposicion general de la Ley de 11 de junio de 1870. — (D. del 9.)

Ferro-carriles del Noroeste. — Declarando aceptada la trasferencia de dichas vias.—(D. del 8.)

Ferro-carril de Valls á Villanueva y Barcelona.— Autorizando á la Sociedad de dicha línea para construir un ferro-carril de Madrid hasta empalmar con su línea.—(D. del 4.)

Hospitales militares.— Reformando el mando, disciplina y órden interior de dichos establecimientos.—(D. del 23.)

MAYO DE 1880.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Ferro-carril de Val de Zafan á Alcañiz y San Cárlos de la Rápita. — Declarándolo de servicio general. — (D. del 28)

Ley hipotecaria.—Dictando varias reglas para el cumplimiento de varios artículos de dicha ley.—(D. del 26.)

Ley sobre reforma del Código de Comercio. — Mandando que se nombre una comision especial que revise el proyecto formado en virtud del decreto de 20 de setiembre de 1869. — (D. del 18.)

Ley sobre dominio, aprovechamiento del mar litoral y de sus playas, y servicio de los puertos.—(D. del 20.)

Mozos de Escuadras de Cataluña. — Aprobando el restablecimiento de dicho cuerpo en la provincia de Barcelona.— (Diario del 7)

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Adulteracion de los vinos por la fuchsina. — Disponiendo que para descubrirla se siga el método que allí se espone.— (Diario del 15.)

Visita de buques, cuarentenas y servicio de patentes. — Dictando varias reglas sobre dichos actos. — (D. del 29.)

JUNIO DE 1880.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Derechos de los azúcares. — Ley fijando los que han de pagar los procedentes de las provincias españolas de América. — (D. del 27.)

Interpretacion de lenguas.—Fijando los derechos de la traduccion de documentos en el ministerio de Estado.— (D. del 27.)

Ley sobre las reuniones públicas.—(D. del 19.)

Pólizas de operaciones de Bolsa. — Fijando el precio de dichas pólizas.— (D. del 27.)

Órden de Cárlos III.—Fijando los derechos de la concesion del Collar de dicha órden.— (D. del 27.)

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Aguas minerales de Segalés. — Declarando de utilidad pública el establecimiento balneario de dichas aguas.—(D. del 30.)

Derechos de Aduanas para las embarcaciones estranjeras. — Rectificándolos y modificando la prima que se abona á los constructores de buques nacionales.— (D. del 30.)

San Ginés de Vilasar. — Concediendo á este pueblo el título de villa.— (D. del 13.)

JULIO DE 1880.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Ley de reemplazo.—Dando una nueva redaccion al artículo 93 de dicha Ley de 28 de agosto de 1878.— (D. del 27.)

Convenio de establecimientos industriales entre España y la Confederacion Suiza.—(D. del 27.)

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Documentos de Aduanas de la serie C.—Fijando su precio en cinco céntimos de peseta.—(D. del 20.)

AGOSTO DE 1880.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Convenio telegráfico entre España y Francia.—(D. del 10.)

Ferro-carril de Caldas de Malavella á San Miguel de Fluviá.—Autorizando al concesionario de dicha vía para llevar el trazado hasta la línea central de Francia en la estacion de Figueras.—(D. del 10.)

Instruccion pública.—Reformando la Ley de Instruccion pública en lo relativo á la segunda enseñanza y á las Facultades.—(D. del 20.)

Título de Príncipe de Asturias.—Derogando el Real decreto de 1850 y mandando que los hijos varones del Monarca reinante inmediatos sucesores á la Corona usen de ese título, y los demás infantes é infantas solo podrán usarlo cuando dicha dignidad les sea concedida por el Rey.—(D. del 25.)

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Franquicia—de derechos para los buques estranjeros destinados al servicio de correos con las Antillas.—Fijando las reglas para dicha franquicia.—(D. del 10.)

Pólizas de Bolsa.—Modificando las clases de dichos documentos.—(D. del 28.)

Títulos académicos espedidos por las Escuelas libres.—Autorizando el canje mediante el pago de derechos.—(D. del 25.)

SETIEMBRE DE 1880.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Ferro-carril de Caldas de Malavella á Figueras.—Autorizando á su concesionario para enlazar la vía con la de Francia en Gerona.—(D. del 23.)

Indulto.—Concediéndolo de una parte de la condena á los sentenciados por delitos comunes.—(D. del 17.)

Indulto.—Concediéndolo por la mitad de la pena de suspension á los periódicos.—(D. del 17.)

Indulto.—Haciendo estensivo el de 11 de setiembre á los condenados por los tribunales militares.—(D. del 19.)

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Envases de vidrios planos.—Modificando las tarifas del Arancel referentes á dichos envases —(D. del 1.°)

Indulto.—Dando varias instrucciones para la aplicacion del indulto á que se refiere el Real decreto de 16 de setiembre.—(D. del 19.)

Libros procedentes de Francia.—Anulando la nota 25 del Arancel de Aduanas respecto de dichos libros.—(D. del 25.)

Púas de peines de telar.—Mandando que adeuden por la partida 30 del Arancel de Aduanas.—(D. del 1.°)

LEY MUNICIPAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En virtud de la ley promulgada en esta fecha autorizando á mi Ministro de la Gobernacion para publicar las leyes orgánicas Municipal y Provincial, incorporando á su testo las reformas comprendidas en la de 16 de diciembre de 1876,

Vengo en disponer que á continuacion se inserten en la *Gaceta de Madrid* las dos referidas leyes en la forma preceptuada.

Dado en Palacio á dos de octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

LEY MUNICIPAL.

Título I.

DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES Y DE SUS HABITANTES.

CAPÍTULO PRIMERO.

De los términos municipales y sus alteraciones.

Artículo 1.° Es Municipio la asociacion legal de todas las personas que residen en un término municipal.

Su representacion legal corresponde al Ayuntamiento.

Art. 2.° Es término municipal el territorio á que se estiende la accion administrativa de un Ayuntamiento.

Son circunstancias precisas en todo término municipal:

1.ª Que no bajen de 2.000 el número de sus habitantes residentes.

2.ª Que tenga ó se le pueda señalar un territorio proporcionado á su poblacion.

3.ª Que pueda sufragar los gastos municipales obligatorios con los recursos que las leyes autoricen.

Subsistirán, sin embargo, los actuales términos municipales que tengan Ayuntamiento, aun cuando no reunan las circunstancias anteriores.

Art. 3.° Los terminos municipales pueden ser alterados:

1.° Por agregacion total á uno ó varios términos colindantes.

2.° Por segregacion de parte de un término, bien sea para constituir por sí ó con otra ú otras porciones Municipio independiente, ó bien para agregarse á uno ó á varios de los términos colindantes

Art. 4.° Procede la supresion de un Municipio y su agregacion á otro ó á varios de sus colindantes:

1.° Cuando por carencia de recursos ú otros motivos fundados lo acuerden los Ayuntamientos y la mayoría de los vecinos de los Municipios interesados.

2.° Cuando por ensanche y desarrollo de edificaciones se confundan los cascos de los pueblos y no sea fácil determinar sus verdaderos límites.

Art. 5.° Procede la segregacion de parte de un término para agregarse á otros existentes cuando lo acuerde la mayoría de los vecinos de la porcion que haya de segregarse, y pueda tener efecto sin perjudicar los intereses legítimos del resto del Municipio ni hacerle perder las condiciones espresadas en el art. 2.°

La segregacion de parte de un término para constituir uno ó varios Municipios independientes por sí ó en union de otra ú otras porciones de otros términos colindantes, puede hacerse mediante acuerdo de la mayoría de los interesados y sin perjudicar intereses legítimos de otros pueblos, siempre que los nuevos términos que hayan de formarse reunan las condiciones espresadas en el art. 2.°

Art. 6.° En cualquiera de los casos de agregacion ó segregacion, los interesados señalarán las nuevas demarcaciones de terrenos y practicarán la division de bienes, aprovechamientos, usos públicos y créditos, sin perjuicio de los derechos de propiedad y servidumbres públicas y privadas existentes.

Art. 7.° Las Diputaciones provinciales resolverán los espedientes sobre creacion, segregacion y supresion de Municipios y términos.

Sus acuerdos serán ejecutivos cuando fueren adoptados de conformidad con los interesados.

En caso de disidencia, la aprobacion será objeto de una ley.

Art. 8.° Todo término municipal forma parte de un partido judicial y de una provincia de la Nacion, y no podrá pertenecer bajo ningun concepto á distintas jurisdicciones de un mismo órden.

Art. 9.° Para hacer pasar un término municipal de uno á otro partido, se oirá á los Ayuntamientos del pueblo y de las cabezas de partido, á la Diputacion y al Gobernador, y al Ministerio de Gracia y Justicia.

La resolucion del espediente corresponde al Ministro de la Gobernacion, con audiencia del Consejo de Estado.

Art. 10. Los grupos de poblacion, aunque tengan Ayuntamiento propio, situados á una distancia máxima de 10 kilómetros del término de la capital de la Monarquía, podrán ser agregados á él por Real decreto, prévia consulta al Consejo de Estado, dando cuenta á las Córtes.

De igual modo y con los mismos trámites podrá ensancharse el término de las poblaciones que cuenten más de 100.000 habitantes hasta una distancia máxima de seis kilómetros.

CAPÍTULO II.

De los habitantes de los términos municipales.

Art. 11. Los habitantes de un término municipal se dividen en

residentes y
transeuntes.

Los residentes se subdividen en

vecinos y
domiciliados.

Art. 12. Es vecino todo español emancipado que reside habitualmente en un término municipal y se halla inscrito con tal carácter en el padron del pueblo.

Es domiciliado todo español que, sin estar emancipado, reside habitualmente en el término, formando parte de la casa ó familia de un vecino.

Es transeunte todo el que, no estando comprendido en los párrafos anteriores, se encuentra en el término accidentalmente.

Art. 13. Todo español ha de constar empadronado como vecino ó domiciliado en algun Municipio.

El que tuviere residencia alternativa en varios, optará por la vecindad en uno de ellos.

Nadie puede ser vecino de mas de un pueblo: si alguno se hallare inscrito en el padron de dos ó mas pueblos, se estimará como válida la vecindad últimamente declarada, quedando desde entonces anuladas las anteriores.

Art. 14. La cualidad de vecino es declarada de oficio ó á instancia de parte por el Ayuntamiento respectivo.

Art. 15. El Ayuntamiento declarará de oficio vecino á todo español emancipado que en la época de formarse ó rectificarse el padron lleve dos años de residencia fija en el término municipal.

Tambien hará igual declaracion respecto á los que en las mismas épocas ejerzan cargos públicos que exijan residencia fija en el término, aun cuando no hayan completado los dos años.

Art. 16. El Ayuntamiento, en cualquier época del año, declarará vecino á todo el que lo solicite, sin que por ello quede exento de satisfacer las cargas municipales que le correspondan hasta aquella fecha en el pueblo de su anterior residencia.

El solicitante ha de probar que lleva en el término una residencia efectiva continuada por espacio de seis meses á lo menos.

CAPÍTULO III.

Del empadronamiento.

Art. 17. Es obligacion de los Ayuntamientos formar el padron de todos los habitantes existentes en su término, con espresion de su calidad de vecinos, domiciliados y transeuntes, nombre, edad, estado, profesion, residencia y demás circunstancias que la estadística exija y el Gobierno determine.

Art. 18. Cada cinco años se hará un nuevo empadronamiento, el cual será rectificado todos los años intermedios, con las inscripciones de oficio ó á instancia de parte, y las eliminaciones por incapacidad legal, defuncion ó traslacion de vecindad ocurridas durante el año.

Los vecinos que cambien de domicilio, los padres ó tutores de los que se incapaciten y los herederos y testamentarios de los finados, están obligados á dar al Ayuntamiento la declaracion correspondiente para que tenga efecto la eliminacion.

Art. 19. Hecho el empadronamiento quinquenal, ó su rectificacion anual, el Ayuntamiento formará dos listas en estracto; una que esprese las alteraciones ocurridas durante el año, y otra comprensiva de todos los habitantes que resulten en el distrito al ultimarse la operacion.

Estas listas se publicarán inmediatamente.

Art. 20. El empadronamiento y las rectificaciones se verificarán en el mes de diciembre, y estarán, así como las listas, á disposicion de cuantos quieran examinarlos en la Secretaría del Ayuntamiento los dias y horas útiles.

En los 15 dias siguientes el Ayuntamiento recibirá las reclamaciones que cualquier residente en el término hiciere contra el empadronamiento ó sus rectificaciones, y resolverá acerca de ellas en lo restante del mes, consignando en el libro de actas el acuerdo que tome respecto á cada interesado, á quien lo comunicará por escrito inmediatamente.

Art. 21. Contra estas decisiones de los Ayuntamientos procede el recurso de alzada para ante la Diputacion provincial.

El recurso será entablado ante el Alcalde dentro de los tres dias siguientes á la notificacion escrita del acuerdo.

El Alcalde remitirá sin dilacion alguna el espediente á la Diputacion provincial.

La Diputacion en término de un mes resolverá ejecutivamente en vista de las razones alegadas por los interesados y el Ayuntamiento, y comunicará á este su fallo circunstanciado; despues de lo cual, y hechas en la semana siguiente las rectificaciones á que hubiere lugar, se declarará ultimado el padron y se publicarán las listas rectificadas.

Art. 22. El padron es un instrumento solemne, público y fehaciente, que sirve para todos los efectos administrativos.

Art. 23. Los Ayuntamientos remitirán todos los años á la Diputacion provincial en el último mes de cada año económico un resúmen del número de vecinos domiciliados y transeuntes, clasificado en la forma que para el censo de poblacion determine el Gobierno.

CAPÍTULO IV.

De los derechos y de las obligaciones de los habitantes en los términos municipales.

Art. 24. Todo el que recurra á la Autoridad municipal tiene derecho á exigir de la misma un resguardo, en el cual se haga constar la demanda ó la queja, y la fecha y la hora en que hubieren sido producidas.

Art 25. Todos los habitantes de un término municipal tienen accion y derecho para reclamar contra los acuerdos de los Ayuntamientos, así como para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Regidores y Vocales de la asamblea de asociados en los casos, tiempo y forma que prescriban esta ley y la especial á que se refiere el art. 77 de la Constitucion.

Art. 26. Todos los vecinos tienen participacion en los aprovechamientos comunales y en los derechos y beneficios concedidos al pueblo, así como están sujetos á las cargas de todo género que para los servicios municipales y provinciales se impongan, en la forma y proporcion que esta ley determina.

Los vecinos adquieren el pleno dominio de la parte que en los aprovechamientos comunes les haya sido adjudicado; pero no entrarán en su disfrute, salvo lo dispuesto en el tercer párrafo del art. 75, sino en cuanto acrediten estar al corriente en el pago de todas sus obligaciones con el presupuesto municipal.

Art. 27. Para cuanto se refiere á la administracion económica municipal y á los derechos y obligaciones que de ella emanan respecto á los residentes, tendrán la consideracion de propietarios por las fincas que labren, ocupen ó administren los siguientes:

1.° Los administradores, apoderados ó encargados de los propietarios forasteros, sin perjuicio de los casos siguientes, ya sea que por cuenta y en nombre de estos se hallen al frente de algun establecimiento agrícola, industrial ó mercantil abierto en el distrito, ó ya se limiten á la cobranza y recaudacion de rentas.

2.° Los colonos, arrendatarios ó aparceros de fincas rústicas, residan ó no en el distrito los propietarios ó administradores.

3.° Los inquilinos de las fincas urbanas, cuando estuvieren arrendadas a una sola persona, y su dueño, administrador ó encargado no residiere en el distrito.

Art. 28. Los estranjeros gozarán de los derechos que les correspondan por los Tratados ó por la ley especial de estranjería.

Título II.

DEL GOBIERNO Y ORGANIZACION DE LOS MUNICIPIOS.

CAPÍTULO PRIMERO.

De los Ayuntamientos y de las Juntas municipales.

Art. 29. En todo término habrá un Ayuntamiento y una Junta municipal.

Art. 30. El gobierno interior de cada término municipal será encomendado á un Ayuntamiento, compuesto de Concejales, divididos en tres categorías:

Alcalde.

Tenientes.

Regidores.

El Ayuntamiento será elegido por los residentes en el término que tengan derecho electoral segun el art. 40, y en la forma que determinen las leyes.

Art. 31. La formacion de los presupuestos corresponderá á los Ayuntamientos, y su aprobacion á las Juntas municipales. Tambien pertenece á estas el establecimiento y creacion de arbitrios en el tiempo y forma que esta ley ordena.

Art. 32. La Junta municipal estará compuesta:

1.° De todos los Concejales que debe tener el Ayuntamiento.

2.° De un número de Vocales asociados igual al de Concejales.

Esta Asamblea será designada en la forma que espresa el capítulo III de este título II.

Art. 33. La revision y censura de las cuentas de los Ayuntamientos corresponderá á las Juntas municipales.

CAPÍTULO II.

De la organizacion de los Ayuntamientos.

Art. 34. El censo de poblacion determina el número de Concejales correspondiente á cada Municipio y su division en categorías: el número de Alcaldes y Tenientes determina el de los distritos en que se divide cada término, y el número de residentes en cada uno de estos distritos determina el número de barrios, de Colegios electorales y de secciones de cada Colegio, todo conforme á los siguientes artículos.

Art. 35. El número de Concejales, distritos y Colegios se ajustará á la siguiente escala:

	Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.	Total de Concejales.	Distritos.	Colegios.
Hasta 500 residentes.	1	»	5	6	1	1
De 501 á 800..	1	»	6	7	1	1
801 á 1.000..	1	1	6	8	2	1
1.001 á 2.000..	1	2	6	9	2	1
2.001 á 3.000..	1	2	7	10	2	1
3.001 á 4.000..	1	2	8	11	2	3
4.001 á 5.000..	1	2	9	12	2	3
5.001 á 6.000..	1	2	10	13	2	3
6.001 á 7.000..	1	3	10	14	3	4
7.001 á 8.000..	1	3	11	15	3	4
8.001 á 9.000..	1	3	12	16	3	4
9.001 á 10.000..	1	3	13	17	3	4
10.001 á 12.000..	1	4	13	18	4	5
12.001 á 14.000..	1	4	14	19	4	5
14.001 á 16.000..	1	4	15	20	4	5
16.001 á 18.000..	1	4	16	21	4	5
18.001 á 20.000..	1	5	16	22	5	6
20.001 á 22.000..	1	5	17	23	5	6
22.001 á 24.000..	1	5	18	24	5	6
24.001 á 26.000..	1	5	19	25	5	6
26.001 á 28.000..	1	6	19	26	6	7
28.001 á 30.000..	1	6	20	27	6	7
30.001 á 32.000..	1	6	21	28	6	7
32.001 á 34.000..	1	6	22	29	6	7
34.001 á 36.000..	1	7	22	30	7	8
36.001 á 38.000..	1	7	23	31	7	8
38.001 á 40.000..	1	7	24	32	7	8
40.001 á 45.000..	1	8	24	33	8	9
45.001 á 50.000..	1	8	25	34	8	9
50.001 á 55.000..	1	8	26	35	8	9
55.001 á 60.000..	1	8	27	36	8	9
60.001 á 65.000..	1	8	28	37	8	9
65.001 á 70.000..	1	9	28	38	9	10
70.001 á 75.000..	1	9	29	39	9	10
75.001 á 80.000..	1	9	30	40	9	10
80.001 á 85.000..	1	9	31	41	9	10
85.001 á 90.000..	1	9	32	42	9	10
90.001 á 95.000..	1	10	32	43	10	11
95.001 á 100.000..	1	10	33	44	10	11

De 100 000 residentes en adelante no se hará mas variacion que la de aumentar un Regidor por cada 20.000 hasta que el Ayuntamiento llegue á 50 Concejales, de cuyo número no pasará.

Los distritos en que se divida cada término serán próximamente iguales en número de habitantes.

Art. 36. Cada distrito se dividirá en barrios cuando contenga mas de 4.000 habitantes.

Los barrios de este distrito serán próximamente iguales en poblacion, y cada barrio quedará comprendido en un solo distrito.

Todo arrabal separado del casco de la poblacion, así como cualquiera otra parte del término municipal apartado del mismo casco, ha de constituir barrio, sea la que fuere su poblacion.

En cada barrio habrá un Alcalde del mismo, nombrado por el Alcalde de entre los electores que tengan su residencia fija en la demarcacion.

El Alcalde podrá separar libremente á los Alcaldes de barrio.

En los pueblos á que se refiere el cap. II del tít. III de esta ley, desempeñarán las funciones de Alcalde de barrio los Presidentes de las Juntas que deben elegirse en conformidad à los artículos 91, 92 y 93, y no podrán ser removidos sino por las causas que se espresan en esta ley para los Alcaldes y Tenientes.

Art. 37. Los términos municipales se dividirán en tantos Colegios electorales como el Ayuntamiento crea conveniente, con tal que no sean menos que el número de Alcaldes y Tenientes, y que un mismo Colegio no forme parte de diferentes distritos. En los pueblos que no escedan de 800 vecinos se constituirá una sola mesa.

El Ayuntamiento podrá dividir los Colegios en tantas secciones como sean necesarias para facilitar la libre emision del sufragio, siempre que el número no esceda del de Alcaldes de barrio.

Los grupos de poblacion rural, que segun esta ley deben formar barrios, constituirán seccion si escedieren de 800 vecinos.

Art. 38. La primera division del término en distritos, barrios, Colegios y secciones se hará en conformidad á las siguientes reglas:

1.ª El Ayuntamiento acordará la division, y la hará pública en el *Boletin oficial* de la provincia y por medio de los periódicos locales ó por edictos en su defecto.

2.ª Los vecinos y domiciliados del término pueden hacer dentro del mes siguiente, á contar desde la fecha de la publicacion del acuerdo, las reclamaciones que contra este creyeren oportunas.

3.ª Si no hubiere reclamacion alguna, el acuerdo será ejecutivo finalizado el plazo antedicho: si las hubiere, el Ayuntamiento las examinará y remitirá informadas, juntamente con

la copia certificada del acuerdo de division, á la Diputacion provincial dentro de los 15 dias siguientes á la espiracion del plazo.

4.ª La Diputacion provincial, examinados los antecedentes y reclamaciones, resolverá lo que proceda en cuanto á los puntos á que estas se contraigan, y comunicará su acuerdo dentro de un mes desde que le fuere remitido el espediente.

Art. 39. Hecha la division de un término municipal conforme á las prescripciones de esta ley, no podrá alterarse hasta pasados dos años por lo menos, y solo en el caso de que por el trascurso del tiempo no corresponda á las condiciones y circunstancias anteriormente espresadas, y nunca en los tres meses que precedan á cualesquiera elecciones ordinarias.

El espediente de variacion dará principio por iniciativa del Ayuntamiento, y seguirá los mismos trámites espresados en el artículo anterior.

Art. 40. Serán electores los vecinos cabezas de familia con casa abierta que lleven dos años por lo menos de residencia fija en el término municipal y vengan pagando por bienes propios alguna cuota de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, ó de subsidio industrial y de comercio con un año de anterioridad á la formacion de listas electorales, ó acrediten ser empleados civiles del Estado, la provincia ó el Municipio en servicio activo, cesantes con haber por clasificacion, jubilados ó retirados del Ejército ó Armada.

Tambien serán electores los mayores de edad que llevando dos años por lo menos de residencia en el término del Municipio justifiquen su capacidad profesional ó académica por medio de título oficial.

En los pueblos menores de 100 vecinos, todos ellos serán electores, sin mas escepciones que las generales que establece el art. 2.° de la ley electoral de 20 de agosto de 1870.

Art. 41. Serán elegibles en las poblaciones mayores de 1.000 vecinos los electores que, además de llevar cuatro años por lo menos de residencia fija en el término municipal, paguen una cuota directa de las que comprendan en la localidad los dos primeros tercios de las listas de contribuyentes por el impuesto territorial y por el de subsidio industrial y de comercio; y en los Municipios menores de 1.000 y mayores de 400 vecinos, los que satisfagan cuotas comprendidas en los primeros cuatro quintos de las referidas listas. En los pueblos que no escedan de 400 vecinos serán elegibles todos los electores.

Serán además incluidos en el número de los elegibles todos los que contribuyan con cuota igual á la mas baja que en cada término municipal corresponda pagar para serlo con arreglo al párrafo anterior.

Los que siendo vecinos paguen alguna cuota de contribucion y acrediten por medio de título oficial su capacidad profesional ó académica, serán tambien elegibles.

Igualmente lo serán los que acrediten que sufren descuento en los haberes que perciban de fondos generales, provinciales ó municipales, siempre que el importe del descuento se halle comprendido en la proporcion marcada anteriormente para los elegibles en las poblaciones de 1.000 y 400 vecinos respectivamente.

Se estimará la cuota acumulando las que satisfagan los contribuyentes dentro y fuera del pueblo por impuesto directo del Estado y por recargos municipales. Para computar la contribucion á los electores y á los elegibles, se considerarán bienes propios: respecto de los maridos, los de sus mujeres, mientras subsista la sociedad conyugal; respecto de los padres, los de sus hijos que legítimamente administren; respecto de los hijos, los suyos propios cuyo usufructo no tuvieren por cualquier concepto.

Art. 42. Se procurará que á cada Colegio electoral corresponda elegir cuatro Concejales ó el número que mas á este se aproxime. Cada elector votará únicamente dos Concejales cuando hayan de elegirse tres en el Colegio electoral, tres cuando cuatro, cuatro cuando seis, y cinco cuando siete.

Promulgada esta ley, se procederá á formar las listas electorales con arreglo á lo prevenido en los párrafos anteriores, sujetándolas en su formacion, plazos y demás requisitos y trámites á la ley electoral, segun queda dispuesto

Art. 43. En ningun caso pueden ser Concejales:

1.° Los Diputados provinciales ó á Córtes y los Senadores, escepto en la capital de la Monarquía.

2.° Los Jueces municipales, Notarios y otras personas que desempeñen cargos públicos declarados incompatibles con el de Concejal por leyes especiales.

3.° Los que desempeñen funciones públicas retribuidas, aun cuando hayan renunciado el sueldo. Los Catedráticos de Universidad ó de Instituto podrán ser Concejales en las poblaciones donde desempeñen sus destinos.

4.° Los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratas ó suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado.

5.° Los deudores como segundos contribuyentes á los fondos municipales, provinciales ó generales, contra quienes se haya espedido apremio.

6.° Los que tengan contienda administrativa ó judicial pendiente con el Ayuntamiento ó con los establecimientos que se hallan bajo su dependencia ó administracion.

Para el desempeño de los cargos de Alcalde ó Síndico se necesita saber leer y escribir.

Pueden escusarse de ser Concejales:

1.° Los mayores de 60 años y los físicamente impedidos.

2.° Los que hayan sido Senadores, Diputados á Córtes, Diputados provinciales y Concejales hasta dos años despues de haber cesado en sus respectivos cargos.

Los Concejales cesarán en sus cargos si dejaren de tener las condiciones que marca esta ley.

Cada Colegio nombrará el número de Concejales que le corresponda proporcionalmente al de sus electores.

Las secciones de cada Colegio votaran el mismo número de Concejales señalados á este.

Art. 44. Las elecciones municipales se harán en la primera quincena del undécimo mes del año económico.

Art. 45. Los Ayuntamientos se renovarán por mitad de dos en dos años, saliendo en cada renovacion los Concejales mas antiguos.

En los casos de renovacion ordinaria ó estraordinaria, la eleccion de los Concejales se hará por los mismos Colegios electorales que hubieren hecho la de los salientes.

Art. 46. Se procederá á la eleccion parcial cuando medio año antes, por lo menos, de las elecciones ordinarias ocurran vacantes que asciendan á la tercera parte del número total de Concejales.

Si las vacantes ocurrieren despues de aquella época y ascendieren al número indicado, serán cubiertas interinamente hasta la primera eleccion ordinaria por los que el Gobernador designe de entre los que en epocas anteriores hayan pertenecido por eleccion al Ayuntamiento.

Art. 47. Los Ayuntamientos darán cuenta de las antedichas vacantes al Gobernador, el cual, en el preciso término de 10 dias mandará proceder á la eleccion dentro de un plazo que no baje de 15 ni esceda de 20, contados desde que el acuerdo sea comunicado al Ayuntamiento respectivo.

Art. 48. Para los efectos de esta ley, en cuanto al turno de salida, serán considerados los electos, en caso de vacantes, como los Concejales á quienes reemplacen.

Art. 49. Los Ayuntamientos elegirán de su seno a los Alcaldes y Tenientes de Alcalde. El Rey podrá nombrar de entre los Concejales los Alcaldes de las capitales de provincia, de las cabezas de partido judicial y de los pueblos que tengan igual ó mayor vecindario que aquellas dentro del mismo partido, siempre que no bajen de 6.000 habitantes.

El Alcalde de Madrid será de libre nombramiento del Rey;

tambien podrá el Rey nombrar en Madrid los Tenientes de Alcalde, pero del seno de la Corporacion municipal.

Art. 50. En los pueblos donde la eleccion de Alcalde y Tenientes corresponda á los Ayuntamientos, se verificará en la forma que disponen los artículos 53 y siguientes de esta ley.

Art. 51. Los Alcaldes nombrados por el Rey se presentarán á tomar posesion de sus cargos el dia en que deba constituirse la Corporacion municipal, prévio aviso del Alcalde saliente, y el nuevo Alcalde conferirá la posesion de su cargo á los Tenientes y Concejales.

Art. 52. Las vacantes de Alcaldes y Tenientes, cuyo nombramiento corresponda á los Concejales, serán cubiertas por los que hayan sido elegidos por mayor número de votos, ó superiores en edad en caso de empate, si ocurrieren dentro del medio año que precede á las elecciones ordinarias, y en otro caso por eleccion en la forma que disponen los artículos 53 y siguientes. En la primera eleccion general ó parcial, y despues de completo el Ayuntamiento, se procederá á cubrir la vacante en la forma que disponen dichos artículos.

El primer dia del año económico, despues de hecha la eleccion ordinaria, cesarán en sus cargos los Concejales salientes y tomarán posesion los electos.

El Alcalde saliente concurrirá á este acto para recibir á los nuevos Concejales é instalarlos en sus cargos, y se retirará en seguida con los demas Concejales salientes.

Art. 53. Constituido el nuevo Ayuntamiento bajo la Presidencia interina del Concejal que hubiere obtenido mayor número de votos, procederá á la eleccion del Alcalde.

Art. 54. La votacion se hará por medio de papeletas que los Concejales, llamados por órden de votos, irán depositando uno á uno en la urna destinada al efecto.

Art. 55. Terminada la votacion, el Presidente sacará de la urna las papeletas una á una, leyendo en voz alta su contenido, que el Secretario del Ayuntamiento anotará en el acta. Todos los Concejales tienen derecho para examinar y reconocer en el acto las papeletas.

Quedará elegido el que obtenga la mayoría absoluta del número total de Concejales. En caso de empate, se repetirá la votacion, y si hubiere segundo empate decidirá la suerte.

Art. 56. Proclamado por el Presidente interino el resultado de la votacion, el elegido pasará á ocupar la Presidencia, y recibirá las insignias de su cargo. En seguida, por el mismo órden, y uno por uno, se procederá á la eleccion de los Tenientes.

Terminada la eleccion de los Tenientes, el Ayuntamiento

nombrará uno ó dos Concejales que, con el nombre y carácter de Procuradores Síndicos, representen á la Corporacion en todos los juicios que deba sostener en defensa de los intereses del Municipio, y censuren y revisen todas las cuentas y presupuestos locales.

Art. 57. Hechas estas elecciones, y dada posesion por el Alcalde de los cargos de Tenientes y de Síndicos á los Concejales electos, el Ayuntamiento señalará los dias y horas en que ha de celebrar sus sesiones ordinarias, que no serán menos de una por semana, con lo cual se dará por terminada la sesion inaugural.

Art. 58. En el mismo dia el Alcalde nombrará de entre los electores á los Alcaldes de barrio. Los nombrados desempeñarán el cargo de Alcaldes de barrio hasta la próxima renovacion de Ayuntamiento, si antes no fuesen separados por el Alcalde.

Art. 59. El Alcalde dará conocimiento á la Corporacion municipal en la sesion inmediata de los nombramientos de Alcaldes de barrio á que se refiere el artículo anterior.

Art. 60. En la segunda sesion fijará el Ayuntamiento el número de Comisiones permanentes en que ha de dividirse, confiando á cada una todos los negocios generales de uno ó mas ramos de los que la ley pone á su cargo, y determinando el número de individuos de que han de componerse.

Tomado el acuerdo, se procederá inmediatamente á la eleccion de personas en votacion secreta y por papeletas, quedando elegidos los que obtuvieren mayor número de votos, y decidiendo la suerte en caso de empate.

Art. 61. En el trascurso del año podrá nombrar el Ayuntamiento, cuando lo estime conveniente, Comisiones especiales, que serán elegidas como las permanentes, pero cesarán concluido que sea su encargo.

Cuando un Alcalde, ó Teniente, ó Síndico fuere electo para una Comision, será su Presidente.

Art. 62. Los Concejales y los individuos de la Asamblea de Vocales asociados son reelegibles.

Dejarán de serlo si incurrieren en alguno de los casos de incompatibilidad.

Art. 63. La investidura de Alcalde, Teniente ó Síndico, y los cargos de Concejales, de Vocales asociados y de Alcaldes de barrio son gratuitos, obligatorios y honoríficos.

Los Alcaldes, Tenientes y Regidores no tendrán como tales tratamiento alguno especial.

En las capitales de provincia de primera clase pueden los Ayuntamientos conceder cierta suma al Alcalde para gastos de representacion.

El Alcalde, los Tenientes y los Alcaldes de barrio usarán, como símbolo de su autoridad, las insignias que el reglamento determine.

CAPÍTULO III.

De la organizacion de la Junta municipal.

Art. 64. La Junta municipal se compone del Ayuntamiento y de los Vocales asociados en número igual al de Concejales, designados de entre los contribuyentes del distrito.

Art. 65 Pueden ser designados para este objeto todos los vecinos que hayan de contribuir por repartimiento á sufragar las cargas municipales; y donde no hubiere repartimiento, los que paguen contribucion directa al Estado.

Quedan, sin embargo, esceptuados los que no tengan capacidad para ser Concejales, los que lo fueren á la sazon, sus asociados y sus parientes dentro del cuarto grado, y los empleados y dependientes del Ayuntamiento.

En los pueblos que no escedan de 2.000 habitantes la esclusion por parentesco se limitará al segundo grado.

Art. 66. La designacion se hará por sorteo entre los contribuyentes repartidos en secciones, en conformidad á las reglas siguientes:

1.ª El número de secciones será determinado en una de las cuatro primeras sesiones del año por cada Ayuntamiento, en conformidad al vecindario del pueblo y á la cuantía y clase de riqueza del mismo, no siendo en ningun caso menor que el de la tercera parte de los Concejales.

2.ª Ingresarán en cada seccion los vecinos ó hacendados cuya profesion ó industria tenga entre sí mas analogía con arreglo á las agremiaciones y clasificaciones para el pago de las contribuciones directas, de suerte que los individuos de una misma clase contributiva no formen parte de secciones diferentes. Los vecinos que contribuyan por mas de un concepto, ó acumulen dos ó mas industrias, ingresarán en una seccion á su eleccion.

3.ª En las poblaciones donde no se pueda hacer distincion de clases por ser uniforme el concepto contributivo de sus habitantes, ó no tener ramos industriales cuya importancia exija la formacion de una seccion especial, el repartimiento de estas tendrá lugar por calles, barrios ó parroquias.

Esto mismo se verificará cuando alguna de las secciones formadas segun la regla anterior resultare tan numerosa que comprenda por sí sola el cuarto de los Vocales asociados de la Junta municipal.

4.ª A cada seccion se designará el número de Vocales ó asociados que corresponda en proporcion al importe de las contribuciones que paguen todos sus individuos.

Art. 67 El Ayuntamiento, antes de finalizar el primer mes de cada año económico, publicará el resultado de la formacion de secciones, contra el cual puede reclamar cualquiera interesado en término de ocho dias para ante la Diputacion provincial.

La Diputacion resolverá necesariamente dentro de los 15 dias siguientes, y su acuerdo será ejecutivo en los dos años sucesivos.

Art. 68. Ultimada así la formacion de secciones, el Ayuntamiento, en sesion pública, anunciada con dos dias de anticipacion en la forma ordinaria, y una hora antes, en el mismo dia, á toque de campana, procederá al sorteo de los Vocales asociados entre las secciones, y hará inmediatamente publicar el resultado.

La Junta deberá quedar definitivamente constituida dentro del segundo mes del año económico.

Los elegidos desempeñarán su cargo durante todo el respectivo año económico.

Art. 69. El Ayuntamiento admitirá y resolverá en término de ocho dias las escusas y oposiciones, procediendo á nuevo sorteo, si hubiese lugar, sin perjuicio del recurso de alzada para ante la Diputacion provincial.

Art. 70. Siempre que ocurra una vacante en el número de Vocales asociados, se procederá á nuevo sorteo con las formalidades del art. 68 á fin de que siempre esté completo su número.

Título III.

DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

CAPÍTULO PRIMERO.

De las atribuciones de los Ayuntamientos.

Art. 71. Los Ayuntamientos son corporaciones económico-administrativas, y solo pueden ejercer aquellas funciones que por las leyes les están cometidas.

Su tratamiento es el impersonal.

Art. 72. Es de esclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y direccion de los intereses peculiares de los pueblos con arreglo al núm. 1.º del art. 84 de la Constitucion, y en particular cuanto tenga relacion con los objetos siguientes:

1.° Establecimiento y creacion de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la via pública, comodidad é higiene del vecindario, fomento de sus intereses materiales y morales, y seguridad de las personas y propiedades, á saber:

1. Apertura y alineacion de calles y plazas y de toda clase de vias de comunicacion.

2. Empedrado, alumbrado y alcantarillado.

3. Surtido de aguas.

4. Paseos y arbolados.

5. Establecimientos balnearios, lavaderos, casas de mercado y mataderos.

6. Ferias y mercados.

7. Instituciones de instruccion y servicios sanitarios.

8. Edificios municipales, y en general todo género de obras públicas necesarias para el cumplimiento de los servicios, con sujecion á la legislacion especial de obras públicas.

9. Vigilancia y guardería.

2.° Policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relacion con el buen órden y vigilancia de los servicios municipales establecidos; cuidado de la via pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo.

3.° Administracion municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependen, y la determinacion, repartimiento, recaudacion, inversion y cuenta de todos los arbitrios é impuestos necesarios para la realizacion de los servicios municipales.

Es obligacion de los Ayuntamientos la composicion y conservacion de los caminos vecinales. En cuanto a los caminos rurales, los Ayuntamientos obligarán á los interesados en los mismos á su reparacion y conservacion.

Para lograr tan útiles objetos acordarán los medios en junta de asociados para los vecinales, y en junta de interesados para los rurales.

Los Gobernadores velarán por el cumplimiento de esta parte tan interesante de la Administracion, en virtud de las facultades que les confiere la ley Provincial.

Art. 73. Es obligacion de los Ayuntamientos procurar por sí ó con los asociados, en los términos que mas adelante se espresarán, el exacto cumplimiento, con arreglo á los recursos y necesidades del pueblo, de los fines y servicios que, segun la presente ley, están cometidos á su accion y vigilancia, y en particular de los siguientes:

1.° Conservacion y arreglo de la via pública.

2.° Policía urbana y rural.

3.° Policía de seguridad.

4.° Instruccion primaria.

5.° Administracion, custodia y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo.

6.° Instituciones de Beneficencia.

Las atribuciones de los Ayuntamientos en el ramo de Beneficencia serán y se entenderán siempre sin perjuicio de la alta inspeccion que al Gobierno confiere la legislacion vigente sobre Beneficencia general y particular.

En los asuntos que no sean de su esclusiva competencia están igualmente obligados á ausiliar la accion de las Autoridades generales y locales para el cumplimiento de aquella parte de las leyes que se refiera á los habitantes del término municipal ó deba cumplirse dentro del mismo, á cuyo efecto procederán en conformidad á lo que determinen las mismas leyes y los reglamentos dictados para su ejecucion.

Art. 71. Para el cumplimiento de las obligaciones de los Ayuntamientos, corresponden á estos muy especialmente las atribuciones siguientes:

1.ª Formacion de las Ordenanzas municipales de policía urbana y rural.

2.ª Nombramiento de sus empleados y agentes en todos los ramos.

Los agentes de vigilancia municipal que usen armas dependerán esclusivamente del Alcalde en su nombramiento y separacion.

3.ª Establecimiento de prestaciones personales.

4.ª Asociacion con otros Ayuntamientos.

Art. 75. Es atribucion de los Ayuntamientos arreglar para cada año el modo de division, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales del pueblo, con sujecion á las siguientes reglas:

1.ª Cuando los bienes comunales no se presten á ser utilizados en igualdad de condiciones por todos los vecinos del pueblo, el disfrute y aprovechamiento será adjudicado en pública licitacion entre los mismos vecinos esclusivamente, prévias las tasaciones necesarias, y la division en lotes si á ello hubiere lugar.

2.ª Si los bienes fuesen susceptibles de utilizacion general, el Ayuntamiento verificará la distribucion de los productos entre todos los vecinos, formando al efecto divisiones ó lotes, que adjudicará á cada uno con arreglo á cualquiera de las tres bases siguientes:

Por familias ó vecinos.

Por personas ó habitantes.

Por la cuota de repartimiento, si lo hubiere.

3.ª La distribucion por vecinos se hará con estricta igualdad entre cada uno de ellos, sea cual fuere el número de individuos de que conste su familia, ó que vivan en su compañía y bajo su dependencia.

La distribucion por personas se hará adjudicando á cada vecino la parte que le corresponda en proporcion al número de habitantes residentes de que conste su casa ó familia.

La distribucion por la cuota de repartimiento se verificará entre los vecinos sujetos á su pago, adjudicando á cada uno la parte que en proporcion a la cuota repartida le corresponda. En este caso se adjudicará á los vecinos pobres esceptuados del pago una porcion que no esceda de la que corresponda al contribuyente por cuota mas baja.

4.ª En casos estraordinarios, y cuando las atenciones del pueblo así lo exijan, puede el Ayuntamiento acordar la subasta entre vecinos de los aprovechamientos comunales propiamente dichos, ó fijar el precio que cada uno ha de satisfacer por el lote que le haya sido adjudicado.

En todo lo referente al régimen, aprovechamiento y conservacion de los montes municipales, regirán la ley de 24 de mayo de 1863 y el reglamento de 17 de igual mes de 1865.

Art. 76. Las Ordenanzas municipales de policía urbana y rural que los Ayuntamientos acuerden para el régimen de sus respectivos distritos no serán ejecutivas sin la aprobacion del Gobernador, de acuerdo con la Diputacion provincial.

En caso de discordia, si el Ayuntamiento insiste en su acuerdo, la aprobacion en los puntos á que aquella se refiera corresponde al Gobierno, prévia consulta al Consejo de Estado.

Ni en ellas ni en los reglamentos y disposiciones que los Ayuntamientos formaren para su ejecucion, se contravendrá á las leyes generales del país.

Art. 77. Las penas que por infraccion de las Ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos solo pueden ser multas que no escedan de 50 pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes, y 15 en los restantes, con el resarcimiento del daño causado é indemnizacion de gastos, y arresto de un dia por duro en caso de insolvencia.

Para la exaccion de estas multas se procederá en conformidad á lo dispuesto en los artículos 185, reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª; 186 y 188. El Juez municipal desempeñará las funciones que en el art. 188 se encomiendan al de primera instancia.

Contra la imposicion gubernativa puede el multado reclamar, conforme al art. 187.

Art. 78. Es atribucion esclusiva de los Ayuntamientos el nombramiento y separacion de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales, y que sean necesarios para la realizacion de los servicios que están á su cargo, con la escepcion establecida en el parrafo cuarto del art. 74.

Los funcionarios destinados á servicios profesionales tendrán la capacidad y condiciones que en las leyes relativas á aquellos se determine.

Art. 79. La prestacion personal se concede como ausilio para fomentar las obras públicas municipales de toda especie: los Ayuntamientos tienen facultad para imponerla á todos los habitantes mayores de 16 y menores de 50 años, esceptuando los acogidos en los establecimientos de caridad, los militares en activo servicio y los imposibilitados para el trabajo.

El número de dias no escederá de 20 al año ni de 10 consecutivos, siendo redimible cada uno por el valor que tengan los jornales en cada localidad.

Fuera de los casos de obras públicas que en este artículo se espresan, no podrá exigirse prestacion ni servicio personal de ninguna clase, incurriendo en responsabilidad el Alcalde ó Teniente que así lo hiciere.

Art. 80. Los Ayuntamientos pueden formar entre sí y con los inmediatos asociaciones y comunidades para la construccion y conservacion de caminos, guardería rural, aprovechamientos vecinales y otros objetos de su esclusivo interés. Estas comunidades se regirán por una Junta compuesta de un Delegado por cada Ayuntamiento, presidida por un Vocal que la Junta elija.

La Junta formará las cuentas y presupuestos, que serán sometidos á las municipales de cada pueblo, y en defecto de aprobacion de todas ó de alguna, al Gobernador, oyendo necesariamente á la Comision provincial.

Art. 81. El Gobierno de S. M. cuidará de fomentar y proteger por medio de sus Delegados las asociaciones y comunidades de Ayuntamientos para fines de seguridad, instruccion, asistencia, policía, construccion y conservacion de caminos, aprovechamientos vecinales ú otros servicios de índole análoga, sin perjuicio de los derechos adquiridos hasta hoy. Estas comunidades serán siempre voluntarias y estarán regidas por Juntas de Delegados de los Ayuntamientos, que celebrarán alternativamente sus reuniones en las respectivas cabezas de los distritos municipales asociados.

Cuando se produzcan reclamaciones sobre la manera como actualmente son administradas las antiguas comunidades de tierra, el Gobierno, oyendo al Consejo de Estado, podrá so-

meter dichas comunidades á lo dispuesto en el párrafo anterior, salvas las cuestiones relativas á los derechos de propiedad hasta hoy adquiridos, que quedan reservadas á los Tribunales de justicia.

Art. 82. Los Ayuntamientos pueden representar acerca de los negocios de su competencia á la Diputacion provincial, a Gobernador, al Gobierno y á las Córtes.

Fuera del caso en que representen en queja del Alcalde, del Gobernador ó de la Diputacion, habrán de hacerlo por conducto del primero, y del segundo además cuando se dirijan al Gobierno.

Si en el término de ocho dias no dieren curso esas Autoridades á las representaciones de los Ayuntamientos, podrán estos repetirlas en queja directamente á los poderes públicos.

Art. 83. Todos los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia son inmediatamente ejecutivos, salvo los recursos que determinan las leyes.

Art. 84. Necesitan la aprobacion del Gobernador, oida la Comision provincial, para ser ejecutivos los acuerdos que se refieran á lo siguiente:

1.° Reforma y supresion de establecimientos municipales de beneficencia é instruccion.

2.° Podas y cortas en los montes municipales con sujecion á la ley y reglamento del ramo.

Art. 85. Las enajenaciones y permutas de los bienes municipales se acomodarán á las reglas siguientes:

1.ª Los terrenos sobrantes de la via pública y concedidos al dominio particular, y los efectos inútiles, pueden ser vendidos esclusivamente por el Ayuntamiento.

2.ª Los contratos relativos á los edificios municipales, inútiles para el servicio á que estaban destinados, y créditos particulares á favor del pueblo, necesitan la aprobacion del Gobernador, oyendo á la Comision provincial.

3.ª Es necesaria la aprobacion del Gobierno, prévio informe del Gobernador, oyendo á la Comision provincial, para todos los contratos relativos á los demás bienes inmuebles del Municipio, derechos reales y títulos de la Deuda pública.

Art. 86. Es necesaria la autorizacion de la Diputacion provincial para entablar pleitos á nombre de los pueblos menores de 4.000 habitantes.

El acuerdo del Ayuntamiento ha de ser tomado en todo caso prévio dictámen conforme de dos Letrados.

No se necesita autorizacion ni dictámen de Letrados para utilizar los interdictos de retener ó recobrar, y los de obra nueva ó vieja, ni para seguir los pleitos en que el Ayuntamiento fuese demandado.

Art. 87. Siempre que por cualquiera de los casos enumerados en los artículos anteriores sea preciso obtener la aprobacion del Gobernador ó del Gobierno, el Alcalde cuidará de remitir los antecedentes dentro de un plazo que no esceda de ocho dias, contados desde la fecha del acuerdo.

Art. 88. Los Ayuntamientos, en todos los asuntos que segun esta ley no les competen esclusivamente, y en que obren por delegacion, se acomodarán á lo mandado por las leyes y disposiciones del Gobierno que á ellos se refieran.

Art 89. Los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia.

Los interesados pueden utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de esta ley.

CAPÍTULO II.

De la administracion de los pueblos agregados á un término municipal.

Art. 90. Los pueblos que, formando con otros término municipal, tengan territorio propio, aguas, pastos, montes ó cualesquiera derechos que les sean peculiares, conservarán sobre ellos su administracion particular.

Art. 91. Para dicha administracion nombrarán una Junta, que se compondrá de un Presidente y de dos ó cuatro Vocales, elegidos directamente uno y otros por los vecinos del pueblo y de entre ellos mismos.

Serán cuatro los Vocales para los pueblos de 60 ó mas vecinos, y dos cuando sea menor el vecindario.

Art. 92. La eleccion de Presidente y Vocales indicadas se hará con arreglo á la ley electoral, pero en un solo dia y sin que trascurran mas de ocho desde la posesion del Ayuntamiento del término, el cual cuidará de la ejecucion.

Art. 93. Elegidos los tres ó cinco individuos para la Junta, corresponderá el cargo de Presidente á quien haya obtenido mas votos, y si hubiera empate decidirá la suerte.

Art. 94. Seran tachas para la eleccion de individuos de la Junta, con relacion al pueblo respectivo, las mismas que establece esta ley para los cargos municipales.

Art. 95. El Ayuntamiento del término respectivo inspeccionará la administracion particular á que se refiere este capítulo, bien por su iniciativa, ó ya á solicitud de dos ó mas vecinos del pueblo interesado.

Art. 96. La administracion y la inspeccion espresadas, así como los deberes y las obligaciones de la Junta y de sus Vocales, se arreglarán a las prescripciones de la presente ley en todo lo que no se halla determinado en este capítulo.

CAPÍTULO III.

De las sesiones y del modo de funcionar los Ayuntamientos.

Art. 97. Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas. Solo serán secretas cuando así lo acordáre la mayoría de los asistentes por ser los asuntos que en ellas hayan de tratarse relativos al órden público, régimen interior de la Corporacion, ó por afectar al decoro de esta ó de cualquiera de sus miembros.

Las sesiones se celebrarán precisamente, pena de nulidad, en las Casas Consistoriales, salvo los casos de fuerza mayor.

Estarán constantemente anunciados en los sitios de costumbre los dias y horas en que deban celebrarse las sesiones ordinarias.

Art. 98. Los Alcaldes, Tenientes y Regidores están obligados á concurrir puntualmente á todas las sesiones ordinarias y estraordinarias, no impidiéndoselo justa causa, que acreditarán en su caso.

Art. 99. La falta de asistencia hace incurrir por cada vez en una multa con arreglo á la siguiente escala:

En los pueblos de mas de 30.000 habitantes. . . .			5 pesetas.
Idem	de mas de 15.000	»	4
Idem	de mas de 8.000	»	2
En los demás.			1

Esta disposicion es aplicable á los Vocales de la Junta municipal; pero las multas serán por cantidad cuádruple respecto á la primera, y doble de esta respecto á la segunda.

Son igualmente responsables por los acuerdos que autoricen con su voto, sin que por ningun concepto les sea permitido abstenerse de emitirlo.

Art. 100. La presidencia del Ayuntamiento corresponde al Alcalde. En su defecto presidirán los Tenientes, y á falta de todos el Regidor Decano y los demás por el órden que se determina en el art. 52.

El Gobernador preside sin voto cuando asiste á las sesiones del Ayuntamiento.

Art. 101. El Alcalde podrá convocar á sesion estraordinaria cuando lo juzgue oportuno, y debe hacerlo siempre que se lo prevenga el Gobernador, ó lo reclame la tercera parte de los Concejales.

Art. 102. En toda convocatoria para sesion estraordinaria se espresarán los asuntos que hayan de tratarse en ella, y no podrá el Ayuntamiento ocuparse de ningun otro en la misma sesion.

Las convocatorias se harán con un dia de anticipacion por lo menos, á no ser en los casos de mayor urgencia, y quedarán sujetos los acuerdos á ratificacion en la sesion inmediata.

Art. 103. Toda sesion con carácter de ordinaria, fuera de los dias señalados, conforme al art. 57 de esta ley, así como cualquiera estraordinaria no convocada por el Alcalde en la forma y con las circunstancias que previenen los artículos anteriores, ó en que se tratare de un asunto no anunciado en la convocatoria, es nula y de ningun valor, y nulos tambien los acuerdos en ella tomados.

Art. 104. Para que haya sesion se requiere la presencia de la mayoría del total de Concejales que segun esta ley deba tener el Ayuntamiento.

Si en la primera reunion no hubiera número suficiente para acordar, se hará nueva citacion para dos dias despues, espresando la causa, y los que concurran pueden tomar acuerdo cualquiera que sea su número.

Art. 105. Todo asunto sobre que haya de resolver el Ayuntamiento será primero discutido y luego votado.

Se entiende acordado lo que votaren la mitad mas uno de los Concejales presentes en sesion.

En caso de empate se repetirá la votacion en la sesion próxima, ó en la misma si el asunto tuviere el carácter de urgente á juicio de los asistentes; y si aquel se reprodujere, el voto del que presida será decisivo. Si el Gobernador de la provincia presidiera accidentalmente, decidirá el voto de aquel Concejal á quien, segun esta ley, correspondiera la presidencia.

Art. 106. Las votaciones serán nominales cuando no se trate de asuntos relativos á los mismos Concejales ó á personas de su familia dentro del cuarto grado, en cuyo caso serán secretas, debiendo salir de la sesion mientras se discuta y vote el asunto el Concejal interesado.

Art. 107. De cada sesion se estenderá por el Secretario del Ayuntamiento un acta en que han de constar los nombres del Presidente y demás Concejales presentes, los asuntos que se trataren y lo resuelto sobre ellos, el resultado de las votaciones y la lista de las nominales cuando las hubiese.

Siempre constarán en el acta la opinion de las minorías y sus fundamentos.

El acta será firmada por los Concejales que concurrieron á la sesion; por los presentes cuando se dé cuenta de ella, y por el Secretario.

El acta de la sesion inaugural de cada Ayuntamiento será firmada por todos los que á ella concurran, espresando los que no saben firmar.

Art. 108. El libro de actas del Ayuntamiento es un instrumento público y solemne: ningun acuerdo que no conste esplícita y terminantemente en el acta á que se refiere tendrá valor alguno.

Este libro estará estendido en papel del sello correspondiente, y todas sus hojas llevarán la rúbrica del Alcalde y el sello del Ayuntamiento.

Art. 109. A fin de cada mes en las capitales de provincia y de partido y pueblos que tengan mas de 4.000 habitantes, y de cada trimestre en los demas, se formará por el Secretario un estracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mismo; y aprobado por la Corporacion, se remitirá al Gobernador de la provincia para su insercion en el *Boletin oficial.*

Art. 110. Las reglas anteriores se aplicarán á las actas y sesiones de la Junta municipal. Se llevarán sus actas en libros separados de las del Ayuntamiento y con análogas formalidades, precauciones y requisitos, salvo lo en contrario dispuesto por esta ley.

Art. 111. Los trámites de instruccion y discusion no servirán nunca de escusa á los Ayuntamientos para dilatar el cumplimiento de las obligaciones que las leyes les imponen.

CAPITULO IV.

De las funciones administrativas de los Alcaldes, Tenientes, Síndicos, Regidores y Alcaldes de barrio.

Art. 112. El Alcalde Presidente de la Corporacion municipal lleva su nombre y representacion en todos los asuntos, salvas las facultades concedidas á los Síndicos.

Art. 113. Corresponde al Alcalde único, ó al primero donde haya mas de uno:

1.° Presidir las sesiones y dirigir las discusiones.

2.° Cuidar, bajo su responsabilidad, de que se cumplan por el Ayuntamiento las leyes y disposiciones de sus superiores jerárquicos.

3.° Corresponderse á nombre del Ayuntamiento con las Autoridades y particulares que fuese necesario.

Art 114. Corresponde tambien el Alcalde único, ó primero en su caso, como Jefe de la Administracion municipa :

1.° Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento cuando fueren ejecutivos y no mediare causa legal para su suspension; procediendo, si fuere necesario, por la via de apremio y pago, é imponiendo multas, que en ningun caso escedan de las que establece el art. 77, y arresto por insolvencia.

2.° Suspender la ejecucion de los acuerdos del Ayuntamiento en los casos prescritos por los artículos 169 y 170 de esta ley.

3.° Trasmitir á la Diputacion provincial y al Gobernador de la provincia, segun lo que en esta ley se prescribe, los acuerdos del Ayuntamiento que requieran la aprobacion superior para ser ejecutivos, y publicarlos, ejecutarlos y hacerlos cumplir cuando la obtuvieren

4.° Trasmitir á quien corresponda las esposiciones que los Ayuntamientos, en uso de su derecho, hicieren á la Diputacion provincial, al Gobernador de la provincia, al Gobierno ó á las Córtes.

5.° Dirigir todo lo relativo á la policía urbana y rural, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tuviere por convenientes, conforme á las Ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento en la materia.

6.° Dirigir y vigilar la conducta de todos los dependientes del ramo de policía urbana y rural, castigándolos con suspension de empleo y sueldo hasta 30 dias, y proponer su destitucion al Ayuntamiento.

7.° Ejercer todas las funciones propias de Ordenador y Jefe de la inversion de fondos municipales y su contabilidad.

8.° Inspeccionar, activar y dirigir en lo económico y gubernativo las obras, establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública costeados por fondos municipales, con sujecion á las leyes y disposiciones para su ejecucion

9.° Cuidar de que se presten con exactitud los servicios de bagajes, alojamientos y demás cargas públicas.

10.° Presidir los remates y subastas para ventas, arrendamientos y servicios municipales, salvas las disposiciones de las leyes.

11.° Corresponderse en los asuntos de su competencia administrativa con las Autoridades y Corporaciones de la provincia, haciéndolo por conducto del Gobernador de la misma cuando hubiere de entenderse con los de otras ó con el Gobier-

no, y desempeñar cuantas funciones especiales le confieran las leyes y reglamentos.

Art. 115. Donde solo hubiere un Teniente, el Alcalde y el Teniente tendrá cada uno á su cargo uno de los distritos en que se haya dividido el término municipal.

Donde hubiere mas de un Teniente, los distritos se dividirán solo entre los Tenientes.

Art. 116. Los Tenientes ejercerán cada uno en su distrito las funciones que la ley atribuye al Alcalde, bajo la direccion de este, como Jefe superior de la Administracion municipal.

Los Alcaldes de barrio están á las órdenes de los Tenientes, y ejercen la parte de funciones administrativas que estos les deleguen.

Art. 117. El Alcalde y los Tenientes necesitan licencia del Ayuntamiento para ausentarse de su término por mas de ocho dias.

En ningun caso dejarán de dar aviso prévio al que haya de reemplazarlos, y además lo comunicarán por escrito al Ayuntamiento cuando la ausencia esceda de dos dias.

Esto mismo tendrá lugar respecto al Alcalde cuando por asunto urgente tuviere precision de ausentarse antes de poder obtener la licencia del Ayuntamiento. Para estos casos puede el Alcalde autorizar la ausencia de los Tenientes.

La licencia concedida y el nombre del que ha de reemplazar al ausente serán comunicados al Gobernador en la fecha de aquella.

Art. 118. Los Alcaldes de barrio no pueden ausentarse nunca del de su cargo por mas de 24 horas sin licencia del Alcalde, quien designará persona que los reemplace durante su ausencia.

Art. 119. Los Tenientes reemplazarán al Alcalde en todas sus atribuciones, y los Regidores á los Tenientes, por el órden establecido en el art. 52, en casos de ausencias, enfermedades ó vacantes interinas.

Art. 120. No pueden los Concejales, sin licencia del Ayuntamiento, ausentarse en dia de sesion ordinaria ó estraordinaria, ni por mas tiempo que el que medie entre dos ordinarias.

Solo se concederá licencia á la par á la cuarta parte del número total de Concejales.

Art. 121. Los Concejales desempeñarán sus funciones dentro del término municipal á que pertenecen, sin que para su ejercicio puedan ser obligados por nadie á salir de él.

CAPÍTULO V.

De los Secretarios de Ayuntamientos.

Art. 122. Todo Ayuntamiento tendrá un Secretario pagado de sus fondos.

El nombramiento corresponde esclusivamente al Ayuntamiento, prévio concurso, comunicando el nombramiento al Gobernador.

Art. 123. Para ser Secretario se necesita ser español, mayor de edad, estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y poseer los conocimientos de la instruccion primaria.

No pueden ser Secretarios en propiedad ni interinamente:

1.° Los Concejales del mismo Ayuntamiento.

2.° Los Notarios y Escribanos, en tanto que desempeñen las funciones propias de estos cargos.

3.° Los empleados activos de todas clases.

4.° Los particulares ó facultativos que tengan contratos ó compromisos de servicios con el Ayuntamiento ó comun de vecinos.

5.° Los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratas ó suministros dentro del distrito municipal, por cuenta de este, de la provincia ó del Estado.

6.° Los que tengan pendiente cuestion administrativa ó judicial con el Ayuntamiento, ó con los establecimientos que se hallen bajo su dependencia ó su administracion.

7.° Los deudores á fondos municipales como segundos contribuyentes.

El cargo de Secretario es incompatible con todo otro cargo municipal.

Art. 124. Los Alcaldes pueden suspender á los Secretarios, dando al Gobernador cuenta documentada para su conocimiento. La destitucion será válida cuando la acuerden las dos terceras partes de la totalidad de los Concejales, en cuyo caso se informará al Gobernador, remitiendole copia del acta.

El Gobernador, mediando causa grave, podrá tambien suspender y destituir á los Secretarios de Ayuntamiento, dando parte al Gobierno, quien á instancia ó con audiencia del Secretario destituido ó suspenso, y oyendo al Consejo de Estado, adoptará la resolucion que estime oportuna.

Art. 125. Las obligaciones de los Secretarios de Ayuntamiento son:

1.° Asistir sin voz ni voto á todas las sesiones del Cuerpo municipal para darle cuenta de la correspondencia y de los

espedientes en la forma y órden que el Presidente se lo prevenga.

2.° Redactar el acta de cada sesion, leerla al principio de la siguiente; y aprobada que sea, hacerla trascribir fielmente en el libro destinado al efecto, cuidando de recoger las firmas, como previene el art. 107, y estampando la suya entera en el lugar correspondiente.

3.° Preparar los espedientes para los trabajos de las Comisiones y la resolucion del Ayuntamiento.

4.° Anotar bajo su firma en cada espediente la resolucion del Ayuntamiento.

5.° Estender las minutas de los acuerdos y resoluciones del Cuerpo municipal y de las Comisiones en su caso.

6.° Preparar los espedientes, anotar las resoluciones y estender las minutas de los acuerdos del Alcalde cuando no hubiere Secretario especial al efecto.

7.° Certificar de todos los actos oficiales del Cuerpo municipal y del Alcalde donde no hubiere Secretario especial, y espedir las certificaciones á que hubiere lugar.

Estas, sin embargo, para ser valederas, requieren el V.° B.° del Alcalde.

8.° Dirigir y vigilar á los empleados de la Secretaría de que es Jefe.

9.° Ausiliar á las Juntas periciales, sin retribucion especial, en la confeccion de amillaramientos y repartos.

10.° Cualquier otro encargo que las leyes le atribuyan ó el Ayuntamiento le confiare dentro de la esfera y objeto de su empleo.

Art. 126. Donde no hubiere Archivero, será cargo del Secretario custodiar y ordenar el Archivo municipal. Formará inventario de todos los papeles y documentos, y lo adicionará cada año con un Apéndice, del cual, así como del inventario, remitirá copia con el V.° B.° del Alcalde á la Diputacion provincial.

Art. 127. En los Ayuntamientos en que no hubiere Contador será cargo del Secretario llevar los registros de entradas y salidas de caudales, autorizar los libramientos y tomar razon de las cartas de pago.

Art. 128 Los Ayuntamientos pueden imponer á sus Secretarios las correcciones disciplinarias que tengan por conveniente, dentro de sus facultades, por las faltas ó abusos que cometieren en el ejercicio de su cargo y no dieren lugar á encausamiento criminal.

Art. 129. Los Secretarios de Ayuntamiento lo serán del Alcalde; pero en las capitales de provincia y en los pueblos de

mas de 25.000 habitantes el Alcalde tiene facultad para nombrar un Secretario especial, cuyo sueldo sera determinado por la Junta municipal.

Art. 130. Los Secretarios de Alcaldía, donde los hubiere, quedarán, en cuanto a responsabilidad, igualados à los del respectivo Ayuntamiento, salvas las diferencias consiguientes en la parte de atribuciones.

Art. 131. El Secretario del Ayuntamiento lo será de la Junta municipal.

Título IV.

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO.

De los presupuestos municipales.

Art. 132. Son aplicables a la Hacienda municipal las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado en cuanto no se opongan à la presente.

El año económico municipal será el mismo que rija para los presupuestos y cuentas generales de la Nacion.

Art. 133. Los Ayuntamientos formarán todos los años un presupuesto que comprenda los gastos que por cualquier concepto hayan de hacerse y los ingresos destinados à cubrirlos. Al efecto constituirá de su seno una de las Comisiones permanentes de que habla el art. 60.

Art. 134. Los presupuestos anuales ordinarios contendràn precisamente las partidas necesarias, segun los recursos del Municipio, para atender y llenar las obligaciones à que se refiere el párrafo primero, art. 73 de esta ley; los servicios establecidos de entre los que segun el art. 72 sean de la competencia de los Ayuntamientos, los gastos que en virtud del párrafo segundo del citado art. 73 espresen clara y terminantemente las leyes como obligatorios, y además los siguientes:

1.° Personal y material de las dependencias y oficinas.

2.° Pensiones, censos y cargas de justicia que pesen sobre los fondos municipales, así como de las deudas reconocidas y liquidadas, y réditos y consecuencias de contratos.

3.° Fomento del arbolado.

4.° Medios preventivos y de socorro contra incendios, y de salvamento en las poblaciones marítimas.

5.° Suscricion al *Boletin oficial* de la provincia en todos los Ayuntamientos, y à la GACETA DE MADRID en las cabezas de partido y pueblos que escedan de 2.000 habitantes.

6.° Contingente del Municipio en el repartimiento provincial.

7.° Una partida para imprevistos y calamidades públicas, que no esceda del 10 por 100 del presupuesto de gastos.

8.° Las impresiones, anuncios y demás necesario para la publicidad de los actos municipales.

El valor de los aprovechamientos comunales enajenados ó distribuidos entre los vecinos será incluido en los presupuestos municipales de ingresos, y figurará como data en los de gastos el valor de los lotes adjudicados ó repartidos por título lucrativo.

Art. 135. Los gastos comprendidos en los presupuestos municipales serán cubiertos con los ingresos, recargos y arbitrios que autorizan esta ley, la general de presupuestos del Estado y las demás disposiciones vigentes, sin continuar los Ayuntamientos en la obligacion de subordinarse estrictamente al órden establecido en el art. 136.

Art. 136 Los ingresos serán:

Rentas y productos procedentes de bienes, derechos ó capitales que por cualquier concepto pertenezcan al Municipio ó á los establecimientos de Beneficencia, Instruccion y otros análogos que de él dependan.

Arbitrios é impuestos municipales sobre determinados servicios, obras é industrias, así como los aprovechamientos de policía urbana y rural, y multas é indemnizaciones por infraccion de las Ordenanzas municipales y bandos de policía.

Un repartimiento general entre todos los vecinos y hacendados, en proporcion á los medios ó facultades de cada uno para cubrir los servicios municipales en la totalidad ó en la parte á que no alcancen los anteriores recursos.

Impuestos sobre artículos de comer, beber y arder.

Los Ayuntamientos de poblaciones mayores de 200.000 habitantes, si renuncian al repartimiento general, podrán acudir á otros impuestos, recargos ó arbitrios además de los enumerados en las leyes, con la aprobacion del Gobierno, que oirá para concederla al Consejo de Estado.

Art. 137. Para el cumplimiento del párrafo 2.° del art. 136 se observarán las reglas siguientes:

1.ª Solo será autorizado el establecimiento de arbitrios sobre aquellas obras ó servicios costeados con los fondos municipales, cuyo aprovechamiento no se efectue por el comun de vecinos sino por personas ó clases determinadas, siempre que los interesados no le hayan adquirido anteriormente por título oneroso, así como sobre industrias que se ejerzan en la via pública ó en terrenos y propiedades del pueblo; entendién-

dose que el Ayuntamiento no podrá atribuirse monopolio ni privilegio alguno sobre aquellos servicios, sino en lo que sea necesario para la salubridad pública.

2.ª En conformidad á lo dispuesto en el artículo anterior, puede autorizarse el establecimiento de arbitrios sobre los objetos siguientes:

Aprovechamiento y abastecimiento de aguas para usos privados.

Alcantarillado.

Establecimientos balnearios en aguas públicas

Guardia rural

Establecimientos de enseñanza secundaria, superior ó especial.

Licencias para construccion de edificios.

Mataderos.

Puestos públicos y sillas en plazas, calles, ferias, mercados y paseos.

Alquiler de pesas y medidas.

Almotacenía ó repeso.

Enterramientos en los cementerios municipales.

Coches de plaza y de servicios funerarios, y carros de trasporte en el interior de las poblaciones.

Espedicion de certificaciones por actos del Ayuntamiento ó documentos que existan en sus Archivos.

Parte que concedan las leyes en la espedicion de documentos de vigilancia, licencias de caza y pesca y de navegacion y flote de los rios y aprovechamientos de aguas.

Y los demas análogos.

3.ª En ningun caso pueden ser objeto de arbitrios los servicios siguientes:

Aprovechamiento y abastecimiento de aguas para uso comunal.

Alumbrado público.

Aceras y empedrados.

Vigilancia pública.

Beneficencia.

Instruccion pública elemental.

Limpieza, sin perjuicio de los aprovechamientos á que diere lugar.

Y otros de igual naturaleza.

4.ª Se autoriza la creacion de arbitrios sobre la venta de bebidas espirituosas ó fermentadas, bien sea en establecimientos ó puestos fijos, ó bien por mercaderes ambulantes, trajineros ó por los mismos cosecheros ó fabricantes; sobre cafés, fondas, botillerías, posadas, hospederías y otros esta-

blecimientos del mismo carácter; sobre casas de baños; sobre toda clase de espectáculos públicos, y sobre juegos permitidos y rifas, en la parte que las leyes concedan á los Ayuntamientos.

5.ª Los derechos de mataderos se acumularán á los de consumos (cuando los hubiere), y no podrán en junto esceder del 25 por 100, de conformidad con el párrafo segundo, regla 1.ª del art. 139. Donde no hubiere sobre carnes derechos de consumo, solo se impondrá por derechos de matanza una cantidad que jamás esceda del 10 por 100 del valor de la res.

6.ª Los arbitrios espresados en la regla 4.ª de este artículo, salvo los relativos á casas de baños, espectáculos públicos, juegos y rifas, no serán autorizados en caso de existir los impuestos de consumos; pero los establecimientos enumerados pueden ser en todo caso objeto de un arbitrio especial por razon de vigilancia que no esceda del 5 por 100 de la cuota con que contribuyan al Estado.

7.ª Los arbitrios sobre industrias que se ejerzan en la via pública no existiran cumulativamente con el repartimiento general, sin perjuicio de lo cual las cuotas que por este concepto correspondan á los industriales pueden ser recargadas con un 5 por 100 por razon de arriendo ó uso de la via.

8.ª Las cuotas que se impongan á las industrias mencionadas en esta ley, que se hallen incluidas en las tarifas de la contribucion Industrial correspondiente al Estado, no escederán del 25 por 100 de la cantidad señalada en estas.

Y 9.ª El pago de multas é indemnizaciones se hará en un papel especial que la Hacienda emitirá para el caso, y entregará á los Ayuntamientos que lo soliciten, cobrando sobre él, por razon de sello, un derecho que no esceda del 10 por 100 de su valor nominal.

Art. 138. Para el cumplimiento del párrafo tercero del artículo 136 se observarán las reglas que á continuacion se espresan:

1.ª El repartimiento general será estensivo á las personas siguientes, por todas las utilidades que tengan en el distrito, sea cual fuere su naturaleza:

Primero. A los vecinos del distrito municipal.

Segundo A los propietarios forasteros que, segun el artículo 27, tengan consideracion de vecinos.

Tercero. A los que segun el mismo artículo tengan el concepto y consideracion de propietarios.

Cuarto. A los colonos, arrendatarios ó aparceros de fincas rústicas que no residan en el distrito.

Las utilidades que procedan de pensiones, intereses de ca-

pitales, sueldos ó rentas públicas serán imputadas á sus poseedores en el pueblo donde residan.

Quedan esceptuados del repartimiento los pobres de solemnidad, los acogidos en los establecimientos de Beneficencia y las clases de tropa de tierra y mar.

2.ª Para fijar la utilidad imponible de cada contribuyente se procederá con arreglo á las siguientes bases:

Primera. A los propietarios de fincas urbanas se les valuará como utilidad imponible el importe de las rentas que por este concepto perciban ó las que pudieran percibir, atendidas la naturaleza y condiciones de las fincas, si están ocupadas por ellos mismos ó por otros que no paguen renta.

Segunda. A los propietarios que labren fincas rústicas, ó en su caso los colonos, arrendatarios ó aparceros, se les imputará una suma igual á vez y media el importe de la renta que produzca la finca ó que pudiere producir, segun los tipos medios del pueblo, si estuviera arrendada.

Tercera. Cuando los propietarios de las fincas, ya sean rústicas ó urbanas, no sean vecinos del distrito, se rebajará de la utilidad imponible un quinto de la suma á que segun las bases anteriores debiera ascender.

Cuarta. A los que perciban sueldos, pensiones, censos ó intereses de cualquiera clase ó procedencia se les valuará como utilidad líquida el importe de estas sumas.

Quinta. A los comerciantes, industriales y demás comprendidos en las tarifas de la contribucion industrial se les valuará la utilidad imponible en proporcion á la cuota que por este concepto satisfagan al Estado, no bajando de cinco ni escediendo de veinte veces el importe de la misma cuota con arreglo á las escalas que, segun la naturaleza de cada industria, determine el Gobierno.

Sesta. Los jornaleros ó braceros, y en general todos los que vivan de un salario eventual, contribuirán en razon de la tercera parte de la suma á que segun costumbre de cada localidad pueda alcanzar por término medio su haber durante el año.

Séptima. Cuando no sea posible conocer la utilidad de algun vecino, se hará la evaluacion, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 27 y regla 3.ª de este, teniendo en cuenta los signos esteriores de la riqueza, tales como el valor del mueblaje, alquiler de la casa, número de criados y otros análogos.

Octava. De la utilidad valuada á cada vecino ó hacendado se deducirá en todo caso el importe de la contribucion directa que pague al Estado.

3.ª La determinacion de la utilidad imponible se verificará

por los mismos contribuyentes, reunidos en secciones, en la forma que el cap. 3.º, tit. 2.º de esta ley dispone.

Cada seccion formará una relacion que comprenda las utilidades de todos sus individuos, procurando especificar en lo posible la naturaleza y número de los objetos que las produzcan.

4.ª Los individuos de cada seccion, designados por el sorteo, procediendo como síndicos y reunidos con el Ayuntamiento, examinarán y comprobarán estas relaciones, resolviendo las reclamaciones á que dieren lugar y fijando la cantidad total imponible.

La Junta repartirá lo que á cada seccion corresponda, bien sea por el tanto por 100 proporcional á la utilidad total valuada, ó por categorías fijas.

5.ª Los síndicos de cada seccion verificarán y comunicarán el repartimiento á los individuos de la misma. El Ayuntamiento resolverá las reclamaciones á que este repartimiento diere lugar.

6.ª Todas las operaciones de evaluacion y repartimiento serán publicadas en la forma ordinaria, y se comunicarán además en la Secretaría del Ayuntamiento á todo interesado que lo solicitare.

7.ª Contra las decisiones del Ayuntamiento y de la Junta de evaluacion se establece recurso de agravios para ante la Diputacion provincial. El recurso habrá de entablarse dentro de los 15 dias siguientes á la publicacion, y no obstará para el pago de la cuota repartida ínterin no recaiga resolucion definitiva.

Tanto estas reclamaciones, como las que se intenten por las operaciones de cada seccion, habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, aduciendo las pruebas necesarias para su justificacion.

8.ª El repartimiento comprenderá un tanto de aumento que no esceda del 6 por 100 de la cuota total para gastos de distribucion, cobranza y partidas fallidas.

Quedan exentos del pago de este aumento los contribuyentes que satisfagan anticipadamente sus cuotas por trimestres, semestres ó anualidades en las Depositarías de las respectivas Municipalidades, y se les abonará en el segundo y tercer caso el tanto por 100 anual que se fije por razon del anticipo.

9.ª Los propietarios y los colonos, arrendatarios, aparceros ó inquilinos arreglarán por medio de contratos particulares la proporcion en que sobre cada uno ha de pesar la cuota repartida á estos por razon de las fincas, y la forma y tiempo de indemnizarse entre sí de esta cuota. A falta de contrato pue-

den los inquilinos retener al hacer el pago de la renta el importe total, y los colonos, arrendatarios ó aparceros los dos tercios de la cuota.

Art. 139 Para el cumplimiento del párrafo cuarto del artículo 136 se observarán las reglas siguientes:

1.ª El Ayuntamiento y asociados reunidos en junta determinarán las especies que han de ser objeto del impuesto de consumos, así como las tarifas por que se ha de regir su exaccion y la forma en que esta haya de hacerse.

Las tarifas no escederán en ningun caso del 25 por 100 del precio medio del artículo en la localidad respectiva, segun su clase.

2.ª El acuerdo del Ayuntamiento y de los asociados será ejecutivo, sin perjuicio de los recursos á que segun la presente ley hubiere lugar, y salva la inspeccion y atribuciones del Gobernador con arreglo al art. 130.

3.ª Los impuestos de consumos solo serán autorizados sobre los frutos ó sobre las bebidas que se consuman en cada pueblo, quedando absolutamente prohibido sobre ellos y todos los demás cualquier otro impuesto que embarace el trafico, circulacion y venta sean cuales fueren los nombres con que se intentara establecerlos, como derechos de piso ó tránsito, venta ó alcabala ú otro semejante.

4.ª En los pueblos que tengan Aduanas establecidas, los artículos estranjeros, una vez nacionalizados por el pago de los derechos arancelarios, pueden ser objeto del impuesto municipal de consumos, dentro de las prescripciones de esta ley y sobre el valor que tengan en la plaza, deducido el importe de aquellos derechos arancelarios.

Art. 140 Se concede recurso de agravios á todos los interesados para ante la Diputacion provincial cuando las cuotas señaladas á los arbitrios ó impuestos de toda clase no guarden relacion con la importancia del servicio, industria ú objeto á que se apliquen, ó con los demas establecidos en el pueblo

Estos recursos, y cualesquiera otros que puedan intentarse serán formulados ante el Alcalde respectivo, el cual, bajo su personal responsabilidad, queda obligado á remitir la instancia por conducto del Gobernador de la provincia en término de ocho dias con los informes que crea necesarios

Art. 141 Terminado el año económico, quedan anulados los créditos abiertos y no invertidos durante su ejercicio.

Durante el período de ampliacion se terminarán las operaciones de cobranza de los arbitrios presupuestos, y las de liquidacion y pago de los servicios realizados durante el año. Las resultas que quedaren despues de este período serán ob-

jeto de un presupuesto adicional, prévias las consiguientes liquidaciones, que se terminarán dentro del mes siguiente.

Art. 142. Cuando para cubrir atenciones imprevistas, satisfacer alguna deuda ó para cualquier otro objeto de importancia no determinado en el presupuesto ordinario sean insuficientes los recursos consignados en este, los Ayuntamientos formarán un presupuesto estraordinario en la misma forma y por el mismo procedimiento determinado para los ordinarios.

Art. 143. Las deudas de los pueblos que no estuvieren aseguradas con prenda ó hipoteca no serán exigidas á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio.

Cuando algun pueblo fuese condenado al pago de una cantidad, el Ayuntamiento, en el término de 10 dias despues de ejecutoriada la sentencia, procederá a formar un presupuesto estraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y rédito estipulado.

Art. 144. Si los recursos de que puede disponer el pueblo no fueren suficientes á cubrir sus deudas, ó no creyese el Ayuntamiento posible recargar las cuotas impuestas á los vecinos, y los acreedores no se conformaren con los medios que se les ofrezcan para solventar sus deudas, se remitirá el espediente á la Diputacion provincial á fin de que, oyendo á los interesados, disponga lo conveniente para que tengan efecto los pagos, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales y Juzgados ordinarios para resolver acerca de la legitimidad y prelacion de los créditos.

Art. 145. No pueden ser aplicados al pago y cumplimiento de servicios ú obligaciones permanentes los recursos procedentes de arbitrios de carácter eventual y transitorio.

Art. 146. El proyecto de presupuesto, ya sea ordinario, adicional ó estraordinario, aprobado por el Ayuntamiento, prévia censura del Síndico, quedará espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 dias desde la fecha en que se haga el anuncio en la forma ordinaria.

Art. 147. El Ayuntamiento formará el presupuesto y lo aprobará la Junta municipal sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 150.

Art. 148. La Junta municipal se reunirá, prévia citacion personal y anuncio, en los plazos y forma señalados en el artículo 68.

Art. 149. Para formar acuerdo es necesario el voto de la mayoría absoluta del total de Vocales que componen la Junta. Si no se reune este número en la primera sesion, se procederá

á nueva convocatoria para ocho dias despues, y en ella formará acuerdo la mayoría de los concurrentes.

En los pueblos menores de 800 habitantes formará acuerdo el voto de la mitad mas uno de los concurrentes, si estos llegan á la cuarta parte por lo menos del número total de vecinos que tengan derecho á componer la Junta En caso de no reunirse este número, se procederá con arreglo á lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 150. El dia 15 de marzo comunicarán los Ayuntamientos al Gobernador el presupuesto aprobado para el solo efecto de que corrija las estralimitaciones legales, si las hubiere. De los acuerdos del Gobernador en materia de presupuestos podrán alzarse las Juntas municipales en el término de ocho dias ante el Gobierno de S. M., que resolverá en el de 60, oyendo al Consejo de Estado. Si llegase el 15 de junio sin resolucion del Gobierno regirán los presupuestos aprobados por las Juntas. Los acuerdos de la Junta son apelables de igual modo para ante el Gobernador cuando por ellos se infringiere alguna de las disposiciones de esta ley, salvo lo en contrario ordenado por la misma; pero solo en la parte que contuviere la infraccion.

Todos los Ayuntamientos remitirán al Gobierno de S. M., por conducto de los Gobernadores civiles, resúmenes de sus presupuestos de gastos é ingresos definitivamente aprobados.

Art. 151. Son en todo caso ejecutivos, con aprobacion de la Junta municipal, y sin perjuicio de los ulteriores recursos á que segun esta ley hubiere lugar, los presupuestos formados para atender á las medidas sanitarias de absoluta urgencia en las calamidades públicas y obras de carácter perentorio, cuando el importe no esceda de 2 pesetas 50 céntimos por vecino ni de la tercera parte del presupuesto ordinario.

Art. 152. Para hacer efectiva la recaudacion serán aplicables los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes, dictados en favor del Estado.

Art. 153. Las dudas y reclamaciones sobre recargos ó arbitrios municipales serán resueltas por el Ministro de la Gobernacion, oyendo al de Hacienda y al Consejo de Estado cuando lo estime oportuno.

CAPÍTULO II.

De la recaudacion, distribucion y cuenta de los fondos municipales.

Art. 154. La recaudacion y administracion de los fondos municipales está á cargo de los respectivos Ayuntamientos, y se efectuará por sus agentes y delegados.

Art. 155. La distribucion é inversion de los fondos se acordará mensualmente por el Ayuntamiento con sujecion á los presupuestos.

Art. 156. La ordenacion de pagos corresponde al Alcalde.

La intervencion estará á cargo del Contador, donde le hubiere, y en su defecto se ejercerá por un Regidor elegido por el Ayuntamiento.

En las poblaciones cuyo presupuesto de gastos no baje de 100.000 pesetas, habrá un Contador de fondos municipales, nombrado por el Ayuntamiento entre los que hubieren sido aprobados en oposicion pública, que tendrá lugar en Madrid.

Un reglamento determinará todo lo referente a clases y sueldos de esos funcionarios, así como á las bases del concurso, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los Contadores actuales.

La separacion de los Contadores municipales nombrados con arreglo á lo que queda dispuesto corresponderá á los Ayuntamientos; pero no será acordada sino por causa grave y prévio espediente. Los interesados podrán alzarse del acuerdo ante el Gobernador, que resolverá, oyendo á la Comision provincial.

Art. 157. Los Ayuntamientos nombran y separan libremente á los Depositarios y agentes para la recaudacion de todas las rentas y arbitrios del Municipio.

A las mismas Corporaciones corresponde tambien señalar la retribucion que aquellos empleados hayan de disfrutar y las fianzas que deban prestar.

Si en el pueblo no hubiese persona que quiera encargarse de la custodia de fondos, el cargo de Depositario será declarado concejil y obligatorio; pero no llevará aneja la prestacion de fianzas, y los gastos que originare serán de cuenta del Municipio.

Art. 158. Los agentes de la recaudacion municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedandolo este en todo caso civilmente para el Municipio, caso de negligencia ú omision probada, sin perjuicio de los derechos que contra aquellos se puedan ejercitar.

Art. 159. Todos los fondos municipales ingresarán precisamente en la Caja del Ayuntamiento, cuyas tres llaves custodiarán el Depositario, el Ordenador y el Interventor.

Art. 160. El Contador ó el Concejal Interventor, ausiliados si fuere necesario por el Secretario y demás dependientes del Ayuntamiento, formarán las cuentas de cada ejercicio en las épocas correspondientes, y con los documentos justificativos serán sometidas al Ayuntamiento, prévia censura del Síndico.

Art 161. Fijadas definitivamente las cuentas por el Ayuntamiento, serán pasadas con el dictamen del Síndico y los documentos justificativos para su revision y censura á la Junta municipal.

Esta, en el primer dia útil del segundo trimestre del año económico, se reunirá en la casa de Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde, y asistiendo el Secretario, y nombrará una Comision de su seno para que, examinando las cuentas, emita su dictámen en término que no esceda de 15 dias.

Durante los 15 dias que precedan á la reunion estarán las cuentas de manifiesto en la Secretaría, y cualquier vecino puede examinarlas y formular por escrito sus observaciones, que serán comunicadas á la Junta.

Art. 162. Las sesiones que la Junta dedique á la discusion del dictámen de la Comision seran presididas por un Vocal que la misma elija.

Art. 163. Examinadas y discutidas las cuentas, y practicadas cuantas diligencias é informaciones crea necesarias la Junta, se reunirá para acordar y votar por mayoría absoluta su dictámen definitivo.

Este dictámen irá suscrito por todos los concurrentes, sea cual fuere su opinion particular, que pueden no obstante salvar por medio de un voto escrito, el cual, original, quedará unido al espediente, haciéndose constar así en el acta.

Art. 164. Las Juntas municipales se reunirán en la primera quincena de febrero para revisar y censurar las cuentas del año económico anterior en la forma determinada por los artículos que preceden.

Art. 165 La aprobacion de las mismas, cuando los gastos no escedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oida la Comision provincial; y si escediesen de esa suma, al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, prévio informe del Gobernador y de la Comision provincial.

Art. 166. Los Ayuntamientos publicarán al principio de cada trimestre un estado de la recaudacion é inversion de sus fondos durante el anterior.

En las obras públicas que se hagan por Administracion se publicará semanalmente nota de los gastos causados, especificando el pormenor de los jornales, materiales, vendedores, contratistas, sitio de la obra y demas circunstancias análogas.

En la Secretaría estarán de manifiesto todo el año, en los dias y horas útiles, á cualquier vecino, y con especialidad á los Vocales asociados de la Junta municipal, las cuentas y documentos originales, de las cuales el Ayuntamiento permitirá sacar apuntes y copias.

Las cuentas cuya data esceda de 62.509 pesetas serán impresas en estracto que comprenda el dictámen de la Junta y las observaciones del Ayuntamiento, y se pondrán en venta al público

Art. 167. Los Ayuntamientos remitirán á los Gobernadores una copia íntegra, certificada por el Secretario, con el V.° B.° del Alcalde, de los presupuestos y cuentas definitivamente aprobadas, con las actas literales de la Junta municipal.

Art. 168. Quedan suprimidas las Juntas especiales que estableció la ley de 29 de junio de 1864, referente al ensanche de las poblaciones. La cuenta de ingresos y gastos del ensanche será separada de la general del Ayuntamiento, y continuará sujeta á la division por zonas, cuyo número podrá reducir el Gobierno.

Título V.

RECURSOS Y RESPONSABILIDADES QUE NACEN DE LOS ACTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS.

CAPÍTULO PRIMERO.

Recursos contra los acuerdos de los Ayuntamientos.

Art. 169. Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 114, el Alcalde está obligado á suspender por sí y á instancia de cualquier residente del pueblo la ejecucion de los acuerdos del Ayuntamiento en los casos siguientes:

1.° Por recaer en asuntos que, segun esta ley ú otras especiales, no sean de la competencia del Ayuntamiento.

2.° Por delincuencia. La suspension en uno y otro caso será razonada, con espresion concreta y precisa de las disposiciones legales en que se funde.

En los casos de incompetencia, perjuicio de los intereses generales ó peligro del órden público, podrá el Alcalde suspender los acuerdos del Ayuntamiento, dando cuenta al Gobernador, que aprobará ó desaprobará la suspension, y propondrá la revocacion al Gobierno cuando la crea justa si no perteneciere á su Autoridad.

Art. 170. El Alcalde suspenderá tambien la ejecucion de los acuerdos á que se refiere el párrafo primero del artículo anterior cuando de ella hubiere de resultar perjuicio en los derechos civiles de un tercero.

La suspension en este caso se acordará solamente cuando el interesado lo solicitare, reclamando al mismo tiempo contra el acuerdo.

Art. 171. No podrá ser suspendida la ejecucion de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia del Ayuntamiento, aun cuando por ellos y en su forma se infrinjan algunas de las disposiciones de esta ley ú otras especiales, salvo lo dispuesto en el último párrafo del art. 169.

En este caso se concede recurso de alzada á cualquiera, sea ó no residente en el pueblo, que se crea perjudicado por la ejecucion del acuerdo.

Los recursos de alzada que autoriza este artículo procederán ante el Gobernador, oida la Comision provincial, debiendo ser interpuestos en el término de 30 dias, contados desde la notificacion administrativa, ó en su defecto desde la publicacion del acuerdo.

Este recurso será entablado con arreglo á lo que dispone el art. 140.

Art. 172. Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecucion en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, segun lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes.

El Juez ó Tribunal que entienda en el asunto puede suspender por primera providencia, a peticion del interesado, la ejecucion del acuerdo apelado, si ya no lo hubiese sido, segun lo dispuesto en el art. 170, cuando á su juicio proceda y convenga á fin de evitar un perjuicio grave é irreparable

Para interponer esta demanda se concede un plazo de 30 dias despues de notificado el acuerdo ó comunicada la suspension en su caso, pasado el cual sin haberlo verificado queda esta suspension levantada de derecho y consentido el acuerdo.

Art. 173. Suspendido ó apelado algun acuerdo en virtud de lo dispuesto en los artículos 169, 170 y 171, remitirá el Alcalde los antecedentes al Gobernador de la provincia en el término de ocho dias para los fines á que haya lugar.

Si la suspension hubiese tenido efecto mediante el caso de delincuencia, pasará los antecedentes dentro del mismo plazo de ocho dias al Juez ó Tribunal.

Art. 174. Cuando el acuerdo se refiera á asuntos que por esta ley, la Provincial ú otras especiales no esten sometidos á las corporaciones ó Autoridades locales, el Gobernador, oida la Comision provincial, dejando subsistente la suspension del acuerdo, remitirá el espediente al Gobierno para su ulterior resolucion.

Si el acuerdo hubiese sido apelado en virtud de lo dispuesto en el art. 171, el Gobernador, oyendo la Comision provincial,

resolverá sobre el fondo del mismo, confirmándole si á ello hubiese lugar, ó revocándole en la parte que escediese de las atribuciones del Ayuntamiento.

La resolucion en todo caso será fundada, con espresion de las disposiciones legales á ella referentes.

Art 175. Los acuerdos así aprobados por el Gobernador son ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que procedan y de la responsabilidad á que por ellos hubiere lugar.

Art. 176. Cuando el Gobierno crea que la suspension no procede, la levantará inmediatamente y sin otro procedimiento, revocando el acuerdo del Gobernador.

En otro caso pasará el espediente al Consejo de Estado, oido cuyo parecer resolverá lo que proceda.

Tambien resuelve por sí, y bajo su responsabilidad, cuando la urgencia del asunto no consintiere mayores dilaciones.

La resolucion será siempre motivada, y se publicará en la GACETA y en el *Boletin oficial* de la provincia. Si el Gobierno disintiere del parecer del Consejo de Estado, se publicará el dictámen de este Cuerpo al mismo tiempo y en la misma forma que la resolucion del Gobierno.

Art. 177. Contra la resolucion del Gobierno procede el recurso contencioso-administrativo en la forma que las leyes determinen.

Art. 178. Los Gobernadores, los Alcaldes y los Vocales de los Ayuntamientos son personalmente responsables de los daños y perjuicios indebidamente originados por la ejecucion ó suspension de los acuerdos de las Corporaciones municipales.

Esta responsabilidad será siempre declarada por la Autoridad ó Tribunal que en último grado haya resuelto el espediente, y se hará efectiva por los Tribunales ordinarios en la forma que las leyes determinen.

CAPÍTULO II.

Dependencia y responsabilidad de los Concejales y de sus agentes.

Art. 179. Los Ayuntamientos, los Alcaldes y los Regidores, en todos los asuntos que la ley no les comete esclusiva é independientemente, están bajo la Autoridad y direccion administrativa del Gobernador de la provincia.

El Ministro de la Gobernacion es el Jefe superior de los Ayuntamientos, y el único autorizado para trasmitirles las disposiciones que deban ejecutar en cuanto no se refiera á las atribuciones esclusivas de estas Corporaciones.

Art. 180. Los Ayuntamientos y Concejales incurren en responsabilidad:

1.° Por infraccion manifiesta de ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen, ó abusando de las propias.

2.° Por desobediencia ó desacato á sus superiores jerárquicos.

3.° Por negligencia ú omision de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia.

Art. 181. La responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administracion ó ante los Tribunales, segun la naturaleza de la accion ú omision que la motive, y solo será estensiva á los Vocales que hubiesen tomado parte en ella.

Art. 182. Cuando el Alcalde, los Tenientes ó los Concejales de un Ayuntamiento se hicieren culpables de hechos ú omisiones punibles administrativamente, incurrirán, segun los casos, en las penas de amonestacion, apercibimiento, multa ó suspension.

Art. 183. Procede la amonestacion en los casos de error, omision ó negligencia leves, no mediando reincidencia y siendo de fácil reparacion el daño causado.

Procede el apercibimiento en los casos de reincidencia en falta reprendida, y en los de estralimitacion de poder y abuso de facultades y negligencia, cuyas consecuencias no sean irreparables ó graves.

Procede la multa siempre que las leyes y disposiciones generales con arreglo á las mismas lo determinen, y en los casos de reincidencia en faltas castigadas con apercibimiento, y de estralimitacion, abuso de autoridad, negligencia ó desobediencia graves, que no exijan la suspension ni produzcan responsabilidad criminal.

Art. 184. El máximum de la cuota de las multas que los Gobernadores pueden imponer á los Alcaldes y Regidores por las faltas en que respectivamente incurriesen, y segun lo prescrito en la presente ley, será proporcional al número de Concejales de cada pueblo en la forma siguiente:

Número de Concejales.	Alcaldes.	Regidores.
6 á 9	17,50 pesetas.	7,50 pesetas
10 á 16	37,50	20
17 á 24	125	50
25 á 32	175	75
33 á 40	250	100
41 á 50	375	125

Art. 185. Para la imposicion y exaccion de multas se observarán precisamente las reglas siguientes:

1.ª No se impondrá ninguna sin resolucion por escrito y motivada.

2.ª La providencia se comunicará por escrito al multado: del pago se le espedirá el competente recibo.

3.ª Las multas y los apremios se cobrarán en papel del sello correspondiente.

4.ª Las multas serán precisamente pagadas del peculio particular de los multados.

5.ª Las multas serán estensivas á todos los Concejales que, segun esta ley, sean responsables por el acto ó acuerdo que las motive.

Art. 186. Para el pago de toda multa se concederá un plazo proporcionado á la cuantía de la multa, y que no baje de 10 dias ni esceda de 20, pasado el cual procede el apremio contra los morosos. El apremio no será mayor de 5 por 100 diario del total de la multa, sin que esceda en ningun caso del duplo de la misma.

Art. 187. Contra la imposicion gubernativa de la multa puede el interesado reclamar por la via administrativa ó por la judicial.

La primera procede para ante el Gobierno, que la resolverá por sí ó con audiencia del Consejo de Estado, y sin perjuicio en todo caso de la reclamacion contenciosa ante el Consejo de Estado.

La judicial procede ante la Audiencia en primera instancia, prévia reclamacion gubernativa á la Autoridad que impuso la multa.

En caso de ser esta declarada improcedente, serán impuestas las costas y daños causados por su exaccion á la Autoridad que la ordenó, sin que sirva de escusa la obediencia en los casos de infraccion clara y terminante de una ley.

Art. 188. En ningun caso se espedirán comisionados de ejecucion contra los Ayuntamientos y Concejales.

Cuando ocurra el caso previsto en el artículo anterior, y los multados dejasen de satisfacer la multa no obstante el apremio, el Gobernador oficiará al Juez de primera instancia del partido, espresando la causa que ha motivado la imposicion de la multa y la cuantía y liquidacion de esta, y requiriendo su autoridad para hacerla efectiva.

El Juez procederá á la exaccion por los trámites de la via de apremio.

Art. 189. Los Gobernadores civiles de las provincias podrán suspender á los Alcaldes y Tenientes por causa grave, dando

cuenta al Gobierno en el término de ocho dias. El Ministro de la Gobernacion, en el de 60, alzará la suspension ó instruirá, oyendo al interesado, espediente de separacion, que será resuelto en Consejo de Ministros.

Los Ayuntamientos pueden ser suspendidos por el Gobernador de la provincia cuando cometiesen estralimitacion grave con caracter político, acompañada de cualquiera de las circunstancias siguientes:

1.ª Haber dado publicidad al acto

2.ª Escitar á otros Ayuntamientos á cometerla.

3.ª Producir alteraciones del órden público.

Tambien tendrá efecto la suspension cuando los Concejales incurriesen en desobediencia grave, insistiendo en ella despues de haber sido apercibidos y multados.

Art. 190. La suspension gubernativa de los Regidores no escederá de 50 dias.

Pasado este plazo sin que se hubiese mandado proceder á la formacion de causa, volverán los suspensos de hecho y de derecho al ejercicio de sus funciones.

Los que se hubiesen reemplazado serán considerados como culpables de usurpacion de atribuciones si ocho dias despues de espirado aquel plazo, y de requeridos para cesar por los Concejales propietarios, continuaran desempeñando funciones municipales.

Art. 191. Si el Gobierno entiende que la suspension de los Regidores no es procedente, revocará por sí y dentro de 15 dias el acuerdo del Gobernador: en caso contrario pasará el espediente al Consejo de Estado, oido el cual, y en un plazo que no esceda de 40 dias, dictará la resolucion definitiva. Declarada improcedente la suspension, serán los Regidores inmediatamente repuestos en sus cargos.

Si hubiere lugar á destitucion, el Gobierno mandara pasar los antecedentes al Juzgado ó Tribunal competente

Este, prévias las actuaciones en derecho necesarias, decretará la destitucion, sin perjuicio de las demas penas á que hubiere lugar, cuando apareciese que los Regidores se han hecho culpables en alguna de las infracciones determinadas en el art. 189.

En uno y otro caso el decreto del Gobierno será publicado en la Gaceta de Madrid y en el *Boletin oficial* de la provincia, con insercion de los dictámenes del Consejo de Estado.

Una vez publicado el decreto mandando pasar los antecedentes á los Tribunales de Justicia, los Regidores suspensos no volveran al ejercicio de sus cargos en tanto que no recaiga sentencia absolutoria definitiva y ejecutoriada.

Art. 192. Los Regidores no pueden ser destituidos sino en virtud de sentencia ejecutoriada del Juez ó Tribunal competente.

Lo será el que ejerza la jurisdiccion ordinaria de primera instancia en el partido á que corresponda el distrito municipal de que aquellos formen parte.

Decretará el Juez la suspension de los Concejales procesados cuando apareciesen motivos racionales para creer que han cometido delito que el Código penal castigue con suspension de cargos ó derechos políticos, y lo pondrá en conocimiento del Gobernador de la provincia.

Art. 193. Las vacantes ocurridas en un Ayuntamiento por suspension legal de sus Vocales serán cubiertas en la forma que dispone el art. 46.

Art. 194. Los Alcaldes y Regidores que por sentencia ejecutoriada fueren absueltos volverán á ocupar sus cargos si durante el procedimiento no les hubiese correspondido cesar mediante lo dispuesto en el art. 45, teniendo efecto respecto á ellos lo dispuesto en el art. 190.

Art 195. Los Regidores destituidos estarán inhabilitados para ejercer este cargo durante seis años á lo menos.

Art. 196. Los Alcaldes de barrio están, relativamente á los Alcaldes y Ayuntamientos, en la misma dependencia jerárquica que los Alcaldes y Tenientes respecto á los Gobernadores.

Les son por tanto aplicables las disposiciones del presente título en cuanto á la responsabilidad, salvas las modificaciones siguientes:

1.ª El máximum de las multas que se les impongan será el menor de las fijadas para los Concejales.

2.ª Para la suspension y separacion basta la órden del Alcalde. La suspension no escederá del plazo de dos sesiones ordinarias del Ayuntamiento.

3.ª La absolucion no les da derecho, pero sí los rehabilita para ser repuestos en su cargo.

Art. 197 Todos los agentes del Ayuntamiento por él nombrados y pagados están sujetos á su obediencia, y son responsables gubernativamente ante el mismo con sujecion á esta ley, y judicialmente ante los Tribunales por los delitos y faltas que cometieren.

Art. 198. Además de los recursos administrativos establecidos por la presente ley, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene accion ante los Tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y asociados, siempre que estos en el establecimiento, distribucion y recaudacion de los arbitrios ó impuestos se hayan hecho

culpables de fraude ó de exacciones ilegales, y muy especialmente en los casos siguientes:

1.° Si cualquiera de los Concejales y asociados, en el año que lo son, pagan una cuota menor por repartimiento, impuesto ó licencia, comparada con el año anterior al desempeño de su cargo, siendo igual ó superior la cantidad total repartible, á menos de probar que han sufrido en su riqueza disminucion bastante á justificar aquella baja.

2.° Cuando el producto total de los repartimientos y arbitrios distribuidos escediese de la cantidad presupuesta y 6 por 100 de recargo, autorizado por la regla 8.ª, art 138 de esta ley.

3.° Cuando las cuotas determinadas por los arbitrios fuesen superiores á lo que la ley permite.

4.° Cuando establecieren y recaudaren cualquiera clase de impuestos no comprendidos en la presente ley.

Los Tribunales de justicia, una vez probado el hecho, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Código penal, harán las declaraciones siguientes:

Primer caso. Imposicion de doble cuota á los culpables.

Segundo y tercer caso. Anulacion del repartimiento en lo que esceda á la cantidad autorizada y devolucion de las recaudadas, con multa igual al sobrante, mancomunadamente impuesta á los Concejales y asociados culpables.

Cuarto caso. Anulacion del arbitrio impuesto y devolucion de las cantidades recaudadas, con multa igual á su importe, exigida en la forma espresada en el caso anterior.

Título VI.

GOBIERNO POLÍTICO DE LOS DISTRITOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

Art. 199. El Alcalde es el representante del Gobierno, y en tal concepto desempeñará todas las atribuciones que las leyes le encomienden, obrando bajo la direccion del Gobernador de la provincia, conforme aquellas determinen, así en lo que se refiere á la publicacion y ejecucion de las leyes y disposiciones generales del Gobierno, ó del Gobernador y Diputacion provincial, como en lo tocante al órden público y á las demás funciones que en tal concepto se le confieran.

Si el Alcalde requerido por el Gobernador se negase á cumplir alguna de las disposiciones á que el presente artículo se refiere, ú omitiese hacerlo en el plazo bastante, el Gobernador puede cometer su ejecucion al Juez municipal del pueblo ó cualquiera de sus suplentes.

Esta delegacion se limitará al tiempo y á los casos absolutamente precisos, y no envuelve facultad alguna para intervenir en ninguno de los actos del Ayuntamiento.

Art. 200. En todo lo relativo al Gobierno político del distrito municipal, la autoridad, deberes y responsabilidad del Alcalde son independientes del Ayuntamiento respectivo.

Art. 201. Los Tenientes de Alcalde, en sus secciones respectivas, obran siempre por delegacion y bajo la direccion del Alcalde, como representantes del Gobierno en los mismos términos que aquel lo es en el distrito municipal.

Art. 202. Los Alcaldes de barrio en los suyos respectivos ejercerán las funciones de Gobierno político que con arreglo á las leyes les delegasen los Tenientes de Alcalde, conformándose con las disposiciones del Alcalde y del Gobernador de la provincia.

Art. 203. Por las faltas que en el desempeño de sus funciones gubernativas en lo político cometieren los Alcaldes y Tenientes podrán ser amonestados, apercibidos y multados los Alcaldes por el Gobernador de la provincia, los Tenientes por el primero y el Gobernador igualmente, en los términos que se previene en los artículos 183, 184, 185, 186 y 187 de esta ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

1.ª Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores relativas al régimen municipal.

2.ª El Gobierno dictará, con arreglo á esta ley, los reglamentos necesarios para su ejecucion.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª El Gobierno de S. M. procederá, tan pronto como sea posible, á la renovacion total de los Ayuntamientos con sujecion á esta ley y á la electoral, dictando además las disposiciones y reglamentos que juzgue necesarios.

Podrá el Gobierno anticipar y variar por esta sola vez los dias y plazos señalados por la ley á las operaciones electorales, y modificar la division de Colegios para las elecciones de Ayuntamientos en cuanto lo exija la aplicacion de lo dispuesto en el art. 42, referente al número de Concejales que puede votar cada elector.

2.ª Se aplicará esta ley á la provincia de Puerto-Rico, con arreglo á las disposiciones contenidas en el art. 89 de la Constitucion de la Monarquía.

Madrid 2 de octubre de 1877.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

LEY PROVINCIAL.

Título primero.

DE LAS PROVINCIAS, SU TERRITORIO Y HABITANTES.

Artículo 1.° El territorio de la Nacion española en la Península é islas adyacentes se divide, para su administracion y régimen en provincias, segun lo determine la ley de division territorial.

Por ahora, y mientras otra cosa no se disponga por ley especial, continuaran siendo capitales de provincia los pueblos que en la actualidad lo sean.

Art. 2.° La provincia se compone de todos los términos municipales comprendidos dentro de sus límites

Art. 3.° No se hará alteracion de ninguna clase en los límites de una provincia sino con audiencia y conformidad de los Ayuntamientos y Diputaciones interesadas, y del Consejo de Estado.

A falta de conformidad de algunas de estas Corporaciones y del Gobierno, la alteracion será objeto de una ley.

Art. 4.° Son aplicables á los habitantes de las provincias las disposiciones contenidas en el título I de la ley Municipal en lo relativo á su condicion y derechos.

Título II.

DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE LAS PROVINCIAS.

CAPÍTULO PRIMERO.

Autoridades provinciales

Art. 5.° Las Autoridades administrativas de las provincias son:

1.° El Gobernador.

2.° La Diputacion provincial.

3.° La Comision provincial, con el carácter y funciones que determina el art. 66.

Art. 6.° El Gobernador de la provincia es nombrado y separado por el Gobierno, así como todos los empleados que, bajo las órdenes de aquel, hayan de cumplir las funciones que no estén reservadas á la Diputacion y Comision provincial.

Art. 7.° La Diputacion provincial se compone de los Diputados elegidos por los mismos electores de Ayuntamientos, con arreglo al art. 40 de la ley Municipal.

Cada partido judicial elegirá tres Diputados provinciales. Si los que por esta regla deben ser nombrados en la provincia no llegan al número de 20, se aumentará el de los elegibles hasta completarle en los partidos que tengan mayor poblacion. Si los que corresponda elegir á la provincia esceden de 36, se reducirá el número de los elegibles en los partidos que tengan menor poblacion. El Gobierno de S. M. publicará oportunamente el número de Diputados provinciales que debe nombrar cada partido judicial con arreglo á esta disposicion.

Art. 8.° La Comision provincial se compone de cinco Vocales nombrados por el Rey, con arreglo al art. 57.

CAPÍTULO II.

Funciones del Gobernador.

Art. 9.° Corresponde al Gobernador de la provincia, como Jefe superior de la Administracion:

1.° Presidir con voto la Diputacion provincial y la Comision cuando asista á sus sesiones.

2.° Autorizar sus actas.

3.° Comunicar y ejecutar los acuerdos de la Diputacion y Comision, cuidando de su puntual y exacto cumplimiento.

4.° Llevar el nombre y representacion de la provincia en todos sus asuntos judiciales, informes, correspondencia y comunicaciones de todo género.

5.° Inspeccionar las dependencias de la provincia y Ayuntamientos, comprobando el estado de sus Cajas, Archivos y cuentas, y cuidando de que sean cumplidas, así las leyes y disposiciones generales como los acuerdos de la Diputacion, vigilar su ejecucion y la preparacion de todos los asuntos en que haya de ocuparse. En su virtud dictará las disposiciones necesarias al efecto, proveyendo lo que corresponda en casos de omision, negligencia ú oposicion por parte de los encargados de la ejecucion, y dando cuenta á la Diputacion provincial de lo que observe cuando no esté en sus facultades corregirlo.

6.° Suspender la ejecucion de los acuerdos cuando proceda segun esta ley.

Y 7.° Revisar los acuerdos de los Ayuntamientos, y desempeñar las atribuciones que le concede la ley Municipal.

Art. 10. El Gobernador puede dirigir á la Diputacion las escitaciones que le parezcan oportunas, sobre las cuales está obligada á tomar acuerdo. A su vez dará las esplicaciones que la Diputacion le pida acerca de sus actos, en lo que se refiera á su intervencion en la Administracion provincial

Art. 11. Al Gobernador corresponde muy especialmente cuidar del órden público en el territorio de la provincia, á cuyo fin las Autoridades militares le prestarán su ausilio cuando aquel lo reclamare.

Art. 12. El Gobernador en sus actos, como representante y delegado del Gobierno, se acomodará á lo que establezcan las leyes, y á los reglamentos y disposiciones que este dictare en virtud de sus facultades.

Art. 13 El Gobierno designará la persona que haya de sustituir al Gobernador en ausencias y enfermedades. Si la ausencia fuese de la capital, mas no de la provincia, continuará el Gobernador desempeñando su cargo desde el punto en que se halle, sin perjuicio de lo cual los Jefes administrativos y el Secretario despacharán los asuntos de mera tramitacion, entendiéndose directamente con el Gobierno en los casos urgentes.

Art. 14. El Gobierno de S. M podrá nombrar Subgobernadores en la forma prevenida por Real decreto de 31 de agosto de 1875; pero sin atribuirles facultad alguna de las que corresponden á los Alcaldes y á los Ayuntamientos como Administradores de los pueblos. El Gobierno dará cuenta á las Córtes del establecimiento de los Subgobiernos en el término de ocho dias ó en los ocho primeros de cada legislatura, si adoptase la resolucion en el período en que las Córtes no se hallaren abiertas.

Los Subgobernadores de Menorca y de la Gran Canaria se considerarán delegados de los respectivos Gobernadores en lo que se refiere á la Administracion municipal y á las elecciones de Diputados á Córtes y Senadores. En todos los demas ramos tendrán las mismas atribuciones que corresponden á los Gobernadores de provincia, entendiéndose directamente con el Gobierno, y poniéndolo al propio tiempo en conocimiento del Gobernador respectivo.

Art. 15. El cargo de Gobernador es incompatible con el ejercicio de cualquiera mando militar, ó con todo otro cargo provincial ó municipal de cualquiera especie, sin perjuicio de lo dispuesto en el art 13.

CAPÍTULO III.

Organizacion y modo de funcionar de la Diputacion provincial.

Art. 16. La division de las provincias en distritos electorales se hara por el Gobierno, oyendo á las respectivas Diputaciones; y una vez hecha, no podrá ser alterada sino por medio de una ley.

Art. 17. Se dividirá cada provincia en tantos distritos electorales como Diputados provinciales tenga que elegir, con arreglo á lo prevenido en el art. 7.° Cada distrito nombrará un solo Diputado.

Art. 18. La division de la provincia en distritos y la designacion de los pueblos cabezas de cada uno que la Diputacion provincial proponga será publicada en el *Boletin oficial* un mes antes de elevar las propuestas al Gobierno. Durante este tiempo serán recibidas por el Gobernador de la provincia las reclamaciones y observaciones que con motivo de la division hicieren los Ayuntamientos y vecinos, las cuales, juntamente con el proyecto de la Diputacion, serán pasadas al Gobierno dentro de los ocho dias siguientes á la espiracion del plazo.

Art 19. Pueden ser Diputados provinciales todos los que, teniendo aptitud para serlo á Córtes, tengan su vecindad dentro de la provincia.

En ningun caso pueden serlo:

1.° Los Diputados á Córtes.

2.° Los Alcaldes, Tenientes y Regidores.

3.° Los empleados activos del Estado, de la provincia ó de alguno de sus Municipios.

4.° Los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratas ó suministros dentro de la provincia por cuenta de esta, del Estado ó de los Ayuntamientos

5.° Los que desempeñen cargos públicos que por las leyes especiales estén declarados incompatibles con el de Diputado provincial.

6.° Los que tengan contienda administrativa ó judicial pendiente con la Diputacion ó con los establecimientos sujetos á la dependencia y administracion de esta.

El cargo de Catedrático de Universidad ó de Instituto en la capital de la provincia será compatible con el de Diputado provincial.

Pueden escusarse los mismos á quienes se concede este derecho para los cargos de Concejales en el art. 43 de la ley Municipal.

Art 20. La eleccion de Diputados provinciales tendrá lugar en la primera quincena del tercer mes del año económico.

Art. 21. Los Colegios y secciones electorales seran los mismos que sirvan para las elecciones municipales.

Art 22 Los Diputados electos presentarán sus actas en la Secretaría de la Diputacion ocho dias antes del en que deba celebrarse la apertura de las sesiones. En este dia, sin necesidad de prévia convocatoria, se reunirán los Diputados que hayan presentado sus actas bajo la presidencia del Gobernador, y procederan á la constitucion interioa de la Diputacion.

Art. 23 La Diputacion provincial se constituye interinamente ocupando la presidencia el Vocal de mas edad, y haciendo de Secretarios los dos mas jóvenes de entre los presentes.

Art. 24. Constituida la Diputacion interinamente, y en la misma sesion, elegirá dos Comisiones de tres Vocales cada una: la primera examinara las actas presentadas y que fueren presentando los interesados; la segunda examinara las actas de los Vocales que forman la primera. Ambas Comisiones presentaran inmediatamente sus dictámenes á la Diputacion provincial, la cual en su vista procederá sin interrupcion á resolver en definitiva todas las reclamaciones y protestas a que las operaciones electorales hubieren dado lugar.

Art. 25. Aprobadas las actas que no contuvieren protestas que afecten a la validez de la eleccion, procedera la Diputacion á constituirse definitivamente, eligiendo de su seno un Presidente, un Vice-presidente y dos Secretarios para todas las sesiones que hayan de celebrarse hasta la renovacion

Los Diputados que para la constitucion definitiva no hubieren presentado sus actas se entenderá que renuncian el cargo. La Diputacion declarara la vacante, procediéndose á eleccion parcial en la forma y tiempo que la ley determina

Art. 26. Si la Diputacion acordare la anulacion de algun acta, declarará la vacante y se procedera á nueva eleccion en la misma forma, sin perjuicio de los recursos á que hubiere lugar.

Art. 27. Contra las resoluciones de la Diputacion provincial se establece recurso ante la Audiencia del territorio. El interesado le interpondrá dentro de los ocho dias siguientes a la publicacion del acuerdo.

Art. 28. La Diputacion provincial se reunirá necesariamente en la capital de la provincia todos los años el primer dia útil de los meses quinto y décimo del año económico.

Art. 29. La primera sesion de cada periodo será abierta por el Gobernador en nombre del Gobierno.

Art. 30. El cargo de Diputado es gratuito, honorífico, sujeto á responsabilidad, y no es renunciable sino por justa causa, una vez aceptado.

Su duracion es de cuatro años, haciendose cada dos la renovacion de la mitad de los que compongan la Diputacion.

La primera designacion se hará por sorteo. Saldrá primero el número mayor, si el total no fuere susceptible de exacta division, y en las renovaciones sucesivas saldrán los mas antiguos.

Art. 31. Las vacantes estraordinarias que por cualquier concepto ocurran, cuando antes de la renovacion general haya de verificarse alguna de las sesiones ordinarias de la Diputacion, serán cubiertas por eleccion parcial, ingresando el elegido en el lugar que corresponda al Diputado saliente.

Cuando la vacante ocurriere por suspension gubernativa ó judicial, ó despues del plazo arriba espresado, el Gobierno la proveerá interinamente en cualquiera de los que antes hayan desempeñado por eleccion el cargo de Diputado en el partido judicial á que corresponda el saliente. El nombrado continuara hasta que se resuelva definitivamente la suspension del Diputado á quien reemplaza, ó hasta la primera renovacion si en ella debiera aquel cesar por el turno establecido.

Art. 32. A la Diputacion provincial corresponde admitir ó desechar las renuncias y declarar las vacantes.

El Gobernador dispone las elecciones ordinarias y estraordinarias cuando segun las leyes deban verificarse y en la forma que las mismas determinen. Las elecciones serán anunciadas en los cinco dias siguientes al acuerdo en que se funden, y se verificarán dentro de un plazo que no baje de 10 dias ni esceda de 20 despues de la convocacion.

Art. 33. La Diputacion fija en su primera sesion de cada período semestral el número de las que haya de celebrar durante el mismo. En caso de necesidad puede acordar próroga con aquiescencia del Gobernador.

Si durante la celebracion de las sesiones sobrevinieren causas que hicieran peligrosa su continuacion, el Gobernador puede suspenderlas ó aplazarlas, dando inmediatamente cuenta al Gobierno.

Art. 34. La Diputacion se reune en sesion estraordinaria cuando para asuntos determinados sea necesario, á juicio del Gobierno ó del Gobernador.

Art. 35. El Gobernador hace la convocacion, citando por escrito y en su domicilio á cada uno de los Vocales con ocho dias de antelacion, y espresando el objeto si se trata de sesion estraordinaria. La reunion será anunciada con la misma antelacion en el *Boletin oficial* de la provincia.

Art. 36. Cuando por fundados motivos crea el Gobernador que de una reunion estraordinaria pueden sobrevenir alteraciones en el órden público, suspendera la convocacion, dando cuenta al Gobierno.

Dentro de los 15 siguientes á la comunicacion el Gobierno resolverá lo que proceda, aprobando el acuerdo del Gobernador ó levantando la suspension. Esta se entiende levantada cuando, pasado un mes desde el acuerdo de convocatoria, no se hubiere comunicado resolucion alguna superior en contrario.

Los plazos señalados en el párrafo anterior y los demas analogos preceptuados por esta ley se entienden ampliados por 15 dias mas cuando se trate de las Islas Baleares ó Canarias.

Art. 37. Las sesiones seran públicas, y de ellas se insertará dia por dia un estracto en el *Boletin oficial*.

Pueden celebrarse en secreto, cuando la naturaleza del asunto lo exija y la Diputacion lo acuerde, a peticion del Presidente, del Gobernador ó de cinco Vocales. En ningun caso dejarán de ser públicas las sesiones en que se trate, así de cuentas, presupuestos y otros objetos relacionados con ellos, como de las actas de elecciones provinciales.

Art. 38. Es obligatoria la asistencia a las sesiones. El Diputado que sin causa debidamente justificada dejare de cumplir lo que en este artículo se dispone incurrirá en una multa de 25 pesetas por cada vez, siéndole además imputables los perjuicios á que su morosidad pudiese dar lugar.

Los Diputados que tuvieren necesidad de ausentarse lo pondrán en conocimiento del Gobernador, sin cuyo requisito incurrirán en las responsabilidades espresadas en el artículo anterior.

Durante las sesiones se necesita para ausentarse obtener la licencia de la Diputacion, la cual solamente podrá concederla en cuanto sus efectos no se opongan á lo dispuesto en el artículo que sigue.

Art. 39. Para deliberar es necesaria la presencia de la mayoría absoluta del número total de Diputados.

Art. 40. Para formar acuerdo se necesita el voto de la mayoría de los concurrentes, salvo lo dispuesto en contrario por esta ley. En caso de empate se repetirá la votacion al dia siguiente; y si hubiere segundo empate, será resuelto por el Presidente.

Art. 41. Son aplicables á las Diputaciones provinciales, en la parte posible, las disposiciones contenidas en los artículos 60, 61, 99, 103, 105, 107, 108 y 111 de la ley Municipal.

Art. 42. La Diputacion forma su reglamento para el despa-

cho de los negocios, órden de las sesiones y modo de funcionar.

Art. 43. En cada una de las reuniones semestrales el Presidente y Secretarios de la Diputacion presentarán una Memoria que esprese los asuntos en que aquella haya de ocuparse, con noticia de los negocios pendientes y estado de las cuentas, fondos y administracion provincial.

CAPÍTULO IV.

Competencia y atribuciones de la Diputacion provincial.

Art. 44. Es de la competencia de las Diputaciones provinciales, con arreglo al art. 84 de la Constitucion, el gobierno y direccion de los intereses peculiares de las provincias, en cuanto segun esta ley ó la Municipal no corresponda á los Ayuntamientos, y en particular lo que se refiere á los objetos siguientes:

1.° Establecimiento y conservacion de servicios que tengan por objeto la comodidad de los habitantes de las provincias, y el fomento de sus intereses materiales y morales, tales como caminos, canales de navegacion y de riego y toda clase de obras públicas de interés provincial, establecimientos de Beneficencia ó de Instruccion, concursos, esposiciones y otras instituciones de fomento y demás objetos análogos, con sujecion á las leyes especiales y reglamentos de los diversos ramos de la Administracion pública.

Las atribuciones que corresponden á las Diputaciones en el ramo de Beneficencia serán y se entenderán siempre sin perjuicio de la alta inspeccion que en este, como en todos los ramos de la Administracion, confiere al Gobierno la legislacion vigente.

2.° Administracion de los fondos provinciales, ya sea para el aprovechamiento, disfrute y conservacion de toda clase de bienes, acciones y derechos que pertenezcan á la provincia ó á establecimientos que de ella dependan, ya para la determinacion, repartimiento, inversion y cuenta de los recursos necesarios para la realizacion de los servicios que están confiados á las Diputaciones.

Estas Corporaciones se acomodarán á lo mandado por las leyes y disposiciones dictadas para su ejecucion en todos los asuntos que segun la presente no les competan esclusivamente y en que obran por delegacion.

Art. 45. Es aplicable á las Diputaciones provinciales lo dispuesto en el art. 78 de la ley Municipal. Tambien lo es el

art. 73 de la misma ley en cuanto se acomode á la naturaleza de los servicios encomendados á estas Corporaciones.

Los establecimientos de enseñanza creados ó sostenidos por las Diputaciones provinciales se acomodarán á lo que disponga la ley de Instruccion pública, siempre que los estudios hechos en ellos hubiesen de tener valor académico en relacion con las carreras para cuyo ejercicio sea necesario título oficial.

Art 46. La Diputacion tendrá además cuantas facultades le confiere la ley Municipal.

Art. 47. Los acuerdos tomados por la Diputacion provincial, en conformidad á lo dispuesto en el art. 41, son ejecutivos, sin perjuicio de los recursos establecidos en esta ley

Art. 48. Los acuerdos de la Diputacion provincial serán comunicados en término de tercero dia al Gobernador, el cual puede suspenderlos por sí ó á instancia de cualquier residente en la provincia en los casos siguientes:

1.° Por recaer en asuntos que, segun esta ley ú otras especiales, no sean de la competencia de la Diputacion

2.° Por delincuencia.

La suspension se comunicará á la Diputacion provincial dentro de los ocho dias siguientes á la notificacion del acuerdo, pasado cuyo plazo este es ejecutivo de derecho El plazo empezará á correr desde la revision del espediente, si el Gobernador lo reclamare por creer conveniente su exámen.

La suspension en todo caso será motivada, con espresion concreta y precisa de las disposiciones legales en que se funde.

Art. 49. El Gobernador suspenderá tambien la ejecucion de los acuerdos á que se refiere el párrafo primero del artículo anterior, cuando de ella hubiere de resultar perjuicio en los derechos civiles de un tercero.

La suspension en este caso tendrá lugar solamente en cuanto el interesado lo solicitare, reclamando al mismo tiempo contra el acuerdo.

El Gobernador decretará la suspension, si procede, dentro de los tres dias siguientes á la peticion, y la comunicara en el inmediato al interesado.

Art. 50 No podrá ser suspendida la ejecucion de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia de la Diputacion, aun cuando por ellos y en su forma se infrinja alguna de las disposiciones de esta ley ú otras especiales.

En este caso se concede recurso de alzada para ante el Gobierno á cualquiera, sea ó no residente en la provincia, que se crea perjudicado por la ejecucion del acuerdo Este recurso será entablado en la forma que dispone el art. 140 de la ley Municipal.

Art. 51. Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de la Diputacion, haya sido ó no suspendida su ejecucion en virtud de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, segun lo que atendida la naturaleza del asunto dispongan las leyes.

El Juez ó Tribunal que entienda en el asunto puede suspender por primera providencia, á peticion del interesado, la ejecucion del acuerdo apelado, si esto no hubiere tenido lugar, segun lo dispuesto en el art. 170 de la ley Municipal, cuando a su juicio proceda y convenga para evitar un perjuicio grave é irreparable.

Para interponer esta demanda se concede un plazo de 30 dias que comenzará á contarse desde la fecha de la notificacion del acuerdo, ó desde la en que sea comunicada la suspension en su caso, pasado el cual sin haberse interpuesto la demanda queda levantada de derecho la suspension y consentido el acuerdo.

Art. 52. Suspendido ó apelado el acuerdo en virtud de lo dispuesto en los artículos 48, 49, 50 y 51, el Gobernador, dentro de los ocho dias siguientes, remitirá los antecedentes al Ministro de la Gobernacion en el primer caso, ó al Juez ó Tribunal competente en el segundo.

Art. 53. Los acuerdos suspendidos ó apelados se comunicarán en término de ocho dias al Gobierno, el cual los resolverá en la forma preceptuada en el art. 176 de la ley Municipal y dentro de los 40 dias despues de la remision del espediente. Pasado este plazo, los acuerdos se entienden aprobados y son ejecutivos de derecho.

Estos plazos y los demás relativos á la suspension de los acuerdos quedarán reducidos á la cuarta parte cuando se trate de asunto que el Gobernador califique de urgente.

Art. 54. Son aplicables á estos acuerdos las disposiciones contenidas en los artículos 177 y 178 de la ley Municipal.

Art. 55. Los repartimientos de todo género que haga la Diputacion entre los pueblos de la provincia para cubrir los cupos generales señalados á esta, y el necesario para los gastos provinciales, son ejecutivos, con apelacion al Gobierno.

Art. 56. Cuando para alguno de los objetos señalados en el párrafo primero del art. 44 quieran asociarse dos ó mas provincias, constituirán una Junta por medio de Comisiones, cuyos acuerdos serán sometidos á las respectivas Diputaciones, y á falta de conformidad de uno ó de todas, al Gobierno.

CAPÍTULO V.

Organizacion y modo de funcionar de la Comision provincial.

Art. 57. El Rey, á propuesta en terna de la Diputacion provincial, nombrará de entre sus individuos los Vocales de la Comision provincial y su Vicepresidente.

Tambien corresponderá al Rey la suspension y separacion, que deberá ser motivada

Art. 58. La Comision se compone de cinco Diputados, entre los cuales no habrá mas de uno del mismo partido judicial. De ellos dos al menos serán Letrados. Los cargos durarán dos años; las vacantes estraordinarias se proveerán en la misma forma, y los nombrados ocuparán respecto al turno de salida el lugar de los Vocales á quienes reemplazan.

Al Gobierno corresponde resolver acerca de las escusas alegadas por los nombrados.

Art. 59 La Comision provincial tendrá las atribuciones que le concede esta ley; está siempre en funciones, y reside en la capital de la provincia.

Cada uno de los Vocales disfruta una Indemnizacion que acuerda la Diputacion, y no escederá de 5 000, 4.000 ó 3 000 pesetas en las provincias de primera, segunda y tercera clase respectivamente.

Art. 60. La Comision provincial se reunirá cuantas veces lo exijan los negocios que estén á su cargo, segun el órden que establezca en la primera sesion de cada mes.

Art. 61. Es Presidente de la Comision el Gobernador, y Secretario sin voto el mismo que lo sea de la Diputacion.

Art 62. Para deliberar es necesaria la presencia de tres Vocales, y este mismo numero de votos conformes hace acuerdo.

En caso de no reunirse en una votacion aquel numero de votos conformes, se repetirá al dia siguiente, formando acuerdo la mayoría; y si aun entonces resultara empate, decidirá el voto del Presidente.

Art. 63. Es obligatoria la asistencia á las sesiones una vez aceptado el cargo.

Si algun Vocal dejare de asistir á cuatro sesiones consecutivas sin licencia de la Comision, ni justa causa aceptada por esta, se entenderá que renuncia su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad en que, segun el art 38, pueda incurrir.

Art. 64. Las sesiones de la Comision serán públicas cuando en ellas se trate de asuntos comprendidos en los casos 2.°, 3.°

y 4.° del art. 66. Los interesados pueden, con permiso del Presidente, hacer á la Comision las observaciones que crean oportunas. En los mismos casos las resoluciones se publicarán en la forma que dispone el art. 40.

Art. 65. Son aplicables á estas sesiones las disposiciones citadas en el art. 41, en cuanto sean compatibles con la organizacion y modo de funcionar de este Cuerpo.

CAPÍTULO VI.

Competencia y atribuciones de la Comision provincial.

Art. 66. Las Comisiones provinciales tendrán las facultades siguientes:

1.ª Como Cuerpos consultivos darán su dictámen cuando las leyes y reglamentos lo prescriban, y siempre que el Gobernador por sí ó por disposicion del Gobierno estime conveniente pedírsele.

2.ª Actuarán como Tribunales contencioso-administrativos en los asuntos que determinan los artículos 83 y 84 de la ley de 25 de setiembre de 1863 y en los demás que señalen las leyes.

En tal concepto oirán y fallarán cuando pasen á ser contenciosas las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con los Ayuntamientos para toda especie de servicios y obras públicas.

3.ª Decidirán todas las incidencias de quintas, fallando los recursos que se promuevan con sujecion á la ley de reemplazo del Ejército, y las reclamaciones y protestas en las elecciones de Concejales é incapacidades ó escusas de estos en los casos y forma que la ley Municipal y la Electoral establezcan.

4.ª Resolverán interinamente los negocios encomendados á la Diputacion provincial cuando por la urgencia ó naturaleza del asunto no pudiera esperarse á la reunion de esta, debiendo asistir en tales casos los Diputados provinciales que se hallen en la capital. La Diputacion en su primera reunion acordará lo que estime conveniente para que recaiga la resolucion definitiva.

Art. 67. Hasta la publicacion de la ley á que hace referencia el art. 70 de la orgánica del Consejo de Estado de 17 de agosto de 1860, el procedimiento en los negocios contencioso-administrativos de que deban conocer las Comisiones provinciales se ajustará á los artículos 90 al 98 de la ley de 25 de setiembre de 1863 y al reglamento aprobado por Real decreto de 1.° de octubre de 1845.

Art. 68. Cuando en los negocios contenciosos de la Administracion en que deben entender las Comisiones provinciales se halle en oposicion el interés del Estado con el de la provincia, formarán parte de la Comision provincial dos funcionarios que pertenezcan á alguna de las siguientes categorías: primera, Catedráticos de la Facultad de Derecho, donde haya Universidad: segunda, Magistrados ó Jueces cesantes: tercera, Profesores del Instituto, prefiriendo á los que sean Letrados: cuarta, Ingenieros Jefes de los tres cuerpos civiles, ó Jefes de Administracion solo á falta de los anteriormente enumerados.

El Gobernador al principio de cada año sorteará ante la Comision provincial los nombres de las personas comprendidas en la prescripcion anterior, las cuales serán agregadas á la Comision en el caso espuesto por riguroso turno.

Art. 69. Corresponde al Rey decidir las competencias de jurisdiccion y atribuciones entre las Autoridades administrativas y los Tribunales ordinarios y especiales.

Las Comisiones provinciales serán siempre consultadas sobre las providencias declarando la competencia ó incompetencia en esos conflictos.

Art. 70. El Gobernador dirige los litigios seguidos en nombre de la provincia.

Para entablar demandas ordinarias de mayor cuantía es necesario el acuerdo de la Diputacion provincial; para todos los demás casos es suficiente el del Gobernador, oida la Comision.

CAPÍTULO VII.

Empleados y agentes de la Administracion provincial.

Art. 71. Las dependencias de la Diputacion provincial se componen:

1.° De la Secretaría.

2.° De la Contaduría.

3.° De la Depositaría.

Al frente de cada una de estas secciones habrá un Jefe, bajo cuyas órdenes servirán los empleados necesarios.

Art. 72. La Diputacion provincial nombra y separa á sus empleados.

Fija el sueldo de todos; arregla la plantilla, y acuerda el reglamento de servicio interior.

Art. 73. Corresponderá á las Diputaciones provinciales, en las vacantes que ocurran, el nombramiento de sus Secretarios prévio concurso, y su suspension, prévio espediente. Tendrá tambien el Gobierno de S. M. la facultad de suspender y sepa-

rar á los Secretarios de las Diputaciones provinciales por causa grave justificada en espediente, que no se resolverá sin oir al Secretario suspenso y al Consejo de Estado.

El concurso para el nombramiento de los Secretarios de las Diputaciones se ajustará al decreto-ley de 24 de octubre de 1868, á la órden de 24 de noviembre del mismo año y al decreto de 4 de enero de 1869.

Los que obtuvieren sus cargos con arreglo á esas disposiciones y los demás funcionarios provinciales nombrados, prévia oposicion, serán respetados en los derechos adquiridos.

Art. 74. La Diputacion provincial puede dar encargo a cualquiera de sus Vocales ó dependientes para girar visitas de inspeccion á los Ayuntamientos con el fin de enterarse del estado de sus servicios y Archivos.

En estas visitas no se dictará providencia alguna sobre los asuntos municipales, y se limitarán los delegados á informar á la Diputacion, la cual podrá adoptar las disposiciones que estime convenientes dentro de su competencia.

Para ordenar dichas visitas se tendrán presentes las disposiciones prevenidas en la ley electoral.

Art. 75. El Secretario tiene á su cargo la preparacion y tramitacion de los asuntos de que hayan de conocer la Comision y Diputacion, la redaccion de sus actas y acuerdos, la correspondencia y el cuidado y conservacion de su Archivo.

Firma con el Presidente los dictámenes, resoluciones y sentencias de la Comision, autorizándoles con el sello de la provincia, cuya guarda le estará encomendada, y cuida de que sean notificados á quien corresponda.

Art. 76. Se restablece el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales, conforme á la ley y reglamento de 20 de setiembre de 1865.

Los que obtuvieren sus cargos con arreglo á estas disposiciones seran respetados en los derechos adquiridos.

El Contador tiene á su cargo la oficina de cuenta y razon y la Intervencion de fondos provinciales con arreglo á lo prevenido en la ley y reglamento citados.

Art. 77. El Depositario es el único encargado de la custodia de los fondos provinciales, y prestará como tal las fianzas que la Diputacion exija.

CAPÍTULO VIII.

Presupuestos y cuentas provinciales.

Art. 78. Las Diputaciones provinciales sujetarán la contabilidad de sus fondos á las disposiciones de la ley y reglamento

de 20 de setiembre de 1865, en cuanto fueren aplicables al sistema de impuestos vigente, con las modificaciones que siguen:

1.ª El art. 5.º se entenderá modificado respecto á carreteras, con arreglo á lo que disponga la legislacion especial de obras públicas Continuaran por lo demás las Diputaciones provinciales ejercitando las atribuciones que en esta materia les corresponden, con arreglo á la ley de 20 de agosto de 1870 y á las disposiciones de la ley presente.

2.ª Las Diputaciones provinciales redactarán, discutirán y aprobarán su presupuesto ordinario dentro de los 15 primeros dias del mes de abril, y el adicional durante el mes de febrero. El dia 20 de abril remitiran las Diputaciones al Ministerio de la Gobernacion, por conducto del Gobernador, el presupuesto aprobado para el doble efecto de corregir las estralimitaciones legales, si las hubiere, é impedir que se perjudiquen los intereses generales de los pueblos. Si el dia 15 de junio no hubiese sido devuelto el presupuesto á la Diputacion por el Ministerio, comenzará á regir el que votó la Corporacion municipal.

La Ordenacion general de pagos corresponderá al Presidente de la Diputacion provincial ó a quien haga sus veces mientras la Diputacion se halle reunida, y cuando no lo esté corresponderá al Vicepresidente de la Comision provincial

Las provincias que de antiguo y con anterioridad al sistema tributario de 1845 hayan utilizado algun arbitrio especial ordinario ó estraordinario con la aprobacion del Gobierno y la aquiescencia de los pueblos de su demarcacion podrán continuar aplicando sus productos á cubrir las atenciones de su presupuesto en la forma en que lo hayan hecho hasta hoy, siempre que medien las espresadas condiciones.

3.ª La Diputacion podrá disponer sin acuerdo del Gobernador de la partida de imprevistos.

4.ª Corresponderá esclusivamente á la Diputacion provincial, ó si no estuviere reunida á la Comision, asociada de los Diputados que se hallen en la capital, la distribucion mensual de fondos á que se refiere el art. 27.

Y 5.ª Competerá á la Diputacion el nombramiento del Depositario de fondos provinciales y de los demás empleados.

Los Contadores serán tambien nombrados por las Diputaciones; pero conforme á la ley y reglamento de 20 de setiembre de 1865.

Art. 79. Los presupuestos provinciales contendrán precisamente las partidas necesarias, segun los recursos de la provincia, para atender á los servicios siguientes:

1.º Personal y material de sus oficinas y dependencias, y

establecimientos provinciales de Beneficencia, Sanidad é Instruccion.

2.° Conservacion y administracion de las fincas y edificios de la provincia.

3.° Construccion, conservacion y administracion de sus obras públicas.

4.° Inspeccion de los montes municipales.

5.° Fomento y conservacion del arbolado.

6.° Suscricion á la Gaceta, *Diario de las Córtes* y *Coleccion legislativa.*

7.° Fondo de imprevistos y calamidades públicas.

8.° Anuncios, impresiones y otros gastos que se consideren necesarios ó convenientes.

9.° Todos los demás gastos que clara y terminantemente exijan esta y otras leyes en la parte que deban ser cumplidas por la provincia.

Art. 80. Para la aprobacion del presupuesto se requiere el voto de la mayoría absoluta del total de Diputados. Si al principio del año económico no estuviere aprobado el presupuesto, seguirá rigiendo el anterior en la parte necesaria.

Art. 81. Para cubrir los gastos consignados en los presupuestos provinciales, las Diputaciones utilizarán los recursos que procedan, así de rentas y productos de toda clase de bienes, derechos ó capitales que por cualquier concepto pertenezcan á la provincia ó á los establecimientos que de ella dependan, como los de las obras públicas, instituciones ó servicios costeados de sus fondos.

Si estos no fueren suficientes, la Diputacion verificará por el resto un repartimiento entre los pueblos de la provincia, en proporcion á lo que por contribuciones directas pague cada uno al Tesoro.

Art. 82. Esta cuota será incluida en el presupuesto de cada pueblo, y su importe íntegro ingresará en las Depositarías provinciales en la época de recaudacion ordinaria, ó antes si voluntariamente la entregan los Ayuntamientos

Art. 83. Son aplicables á las Diputaciones en todo lo que se refiere á la recaudacion, administracion y custodia de los fondos provinciales las disposiciones contenidas en los artículos 154, 155, 158, 159 y 166 de la ley Municipal.

Art. 84. Las cuentas de cada ejercicio se formarán y aprobarán con sujecion á lo prevenido en la ley y reglamento de 20 de setiembre de 1865.

Título III.

DEPENDENCIA Y RESPONSABILIDAD DE LOS DIPUTADOS Y AGENTES DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL

Art. 85. Las Diputaciones y Comisiones provinciales obran bajo la dependencia del Gobierno, y están por consiguiente sujetas á la responsabilidad administrativa que proceda en todos aquellos asuntos que, segun esta ley ó las sucesivas, no les competan esclusivamente, y ejercen sus atribuciones propias con absoluta independencia, sin perjuicio de la inspeccion que al Gobierno se concede á fin de impedir las infracciones de esta ley, de la Constitucion y de las demás generales del Estado.

El Ministro de la Gobernacion es el único encargado de trasmitir á las Diputaciones y Comisiones provinciales las leyes y las disposiciones del Gobierno en la parte que deban ser ejecutadas por estas Corporaciones.

Art. 86. Las Diputaciones provinciales incurren en responsabilidad:

1.° Por infraccion manifiesta de la ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competan, ó abusando de las propias.

2.° Por desobediencia al Gobierno en los asuntos en que procedan por delegacion y bajo la dependencia de este.

3.° Por desacato á la Autoridad.

4.° Por negligencia ú omision de que resulte perjuicio en los intereses ó servicios que les están encomendados;

Art. 87 La responsabilidad se exigirá administrativa ó judicialmente en su caso, segun la naturaleza del acto ú omision.

La responsabilidad solo será exigida á los Diputados que hubieren incurrido en la omision ó tomado parte directamente en el acto ó acuerdo que la motive.

Art. 88. La responsabilidad administrativa comprende el apercibimiento, la multa y la suspension.

Es aplicable á estas penas lo dispuesto en el art. 183 de la ley Municipal.

Art. 89. Para la imposicion ó exaccion de las multas se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª La declaracion de la pena corresponde al Gobierno, de acuerdo con el Consejo de Estado y oyendo al interesado.

2.ª Las multas no escederán de 500 pesetas

3.ª Las multas serán satisfechas por los Diputados responsables, segun el art. 87.

4.ª Son aplicables á estas multas las disposiciones contenidas en los artículos 185, 186 y 187 de la ley Municipal.

La reclamacion gubernativa contra la imposicion de las multas se entablará ante el Gobierno mismo, que la resolverá con audiencia del Consejo de Estado; la judicial tendrá lugar ante el Consejo de Estado en la via contencioso-administrativa.

Art. 90. Procede la suspension en los casos que espresa el art. 189 de la ley Municipal. Es aplicable á los espedientes de suspension de los Diputados provinciales lo dispuesto en el art. 191 de la ley Municipal.

En los casos de urgencia, puede el Gobierno resolver, por sí y bajo su responsabilidad, sin audiencia del Consejo de Estado.

Trascurridos los plazos que en el citado artículo se espresan sin haberse resuelto el espediente en ningun sentido, volverán los Diputados suspensos al ejercicio de sus funciones, siendo á ellos aplicable el art. 190 de la ley Municipal.

Los decretos serán en todo caso publicados en la Gaceta, con insercion de los dictámenes del Consejo de Estado.

Art. 91. Las Diputaciones no pueden ser disueltas ni destituidos sus Vocales sino por sentencia ejecutoriada de los Tribunales.

Art. 92. Los Diputados á quienes se exija responsabilidad civil ó criminal por acuerdo de las Diputaciones ó del Gobierno quedarán suspensos en sus cargos hasta la sentencia definitiva, siéndoles aplicable lo dispuesto en el artículo 194 de la ley Municipal.

Art. 93. Los Diputados destituidos no pueden ser reelegidos hasta pasados seis años por lo menos, y en el caso de que la sentencia no impusiere pena de inhabilitacion por mayor tiempo.

Art. 94. Para los delitos que cometan las Diputaciones provinciales y los Gobernadores en el ejercicio de sus funciones, será Juez competente en primera instancia la Audiencia del territorio, y el Tribunal Supremo en último grado, con sujecion á lo dispuesto en el art 77 de la Constitucion.

Art. 95. Los empleados y agentes de la Administracion provincial nombrados por la Diputacion están sujetos á su obediencia, y son responsables ante ella con arreglo á esta ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

1.ª Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores relativas al régimen de las provincias

2.ª El Gobierno dictará, con sujecion á esta ley, los reglamentos necesarios para su ejecucion.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª La division de las provincias en distritos dentro de los partidos judiciales para los efectos de esta ley se hará por el Gobierno, oyendo á las actuales Diputaciones, y sin perjuicio de reformarla despues que hayan sido elegidas las Diputaciones en conformidad á lo en ella dispuesto.

2.ª El Gobierno de S. M. procederá, tan pronto como sea posible, á la renovacion total de las Diputaciones provinciales con arreglo á esta ley y á la Electoral, dictando ademas las disposiciones y reglamentos que juzgue necesarios.

3.ª Se aplicará esta ley á la provincia de Puerto-Rico, con arreglo á las disposiciones contenidas en el art. 89 de la Constitucion de la Monarquía.

Madrid 2 de octubre de 1877.—El Ministro de la Gobernacion, FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.

ÍNDICE DE LA PARTE LEGISLATIVA

DE LOS ALMANAQUES DEL DIARIO DE BARCELONA

PUBLICADOS HASTA LA FECHA.

1858.

PÁGS.

Sociedades anónimas. — Ley de 28 de enero de 1848.. 132
Reglamento para su ejecucion de 17 de febrero de 1848. . . 135
Ley de 28 de enero de 1856.. 143
Ley de 11 de julio de 1856. 146
Ferro-carriles. — Ley de 3 de junio de 1855.. 148
Ley sobre policía de 14 de noviembre de 1855. 156
Instruccion para el cumplimiento de la ley de 3 de junio y 15 de febrero de 1856. 161
Pliego de condiciones de igual fecha.. 167
Real órden de 16 de agosto de 1856, sobre el derecho hipotecario por traslaciones de dominio.. 175
Circular de la direccion do Aduanas de 8 de octubre de 1856, sobre pago de derechos por los efectos para los ferro-carriles. 177
Real órden de 5 de octubre de 1856 sobre abono de derechos. 179
Real órden de 31 de marzo de 1857 haciendo cuatro divisiones de ferro-carriles.. 180
Bancos. — Ley de Bancos de 28 de enero de 1856. 181

1859.

Ley de inquilinatos. 154
Reglamento de las funciones que deben ejercer los Gobernadores de provincia y Delegados del Gobierno cerca de las compañías mercantiles por acciones al inspeccionar estas sociedades. 155
Convenio de correos entre España y Francia. 159
Id. id. id. España y Portugal. 161
Id. id. id. España y Suiza. 164
Id. id. id. España y Cerdeña. 166
Id. id. id. España y Prusia. 169
Id. id. id. España é Inglaterra.. 172

1860.

Estudios para carreras especiales. 159
Ley de ferro-carriles. 172
Arbitrios para construccion de carreteras.. 176
Sociedades mineras.. 179
Ley de minas. 183
Reglamento para la ejecucion de la ley de minas de 6 de julio de 1859.. 202
Convenio de correos celebrado entre España y Francia. . . 234

1861.

Estranjeros. (Sobre su clasificacion en España). 163
Contadores de gas. 173
Aprovechamiento de aguas.. 177
Paso de los buques españoles por el Sund.. 184
Derecho de propiedad literaria y artística.. 189
Organizacion de las escuelas industriales.. 195
Trabajadores chinos en la Isla de Cuba.. 200

1862.

Papel sellado. 135
Ley de sanidad. 157
Clasificacion de los puertos habilitados de la Península. . . 173
Reglas para el servicio sanitario terrestre y marítimo.. . . 175
Caja general de depósitos. 177
Modificacion á los derechos del algodon en rama.. 181
Sociedades de seguros mutuos de quintas.. 182
Convenio de correos entre España y Bélgica el 20 de febrero de 1861. 183

1863.

Reglamento para la correspondencia telegráfica. 153
Obras públicas.. 160
Convenio entre España y Francia para fijar los derechos civiles de los respectivos súbditos y las atribuciones de los Agentes consulares destinados á protegerlos. 175
Ley del Notariado. 188
Ley de disenso paterno. 199
Mercancías introducidas en España por los viajeros. 202
Concordato celebrado entre S. S. Pio IX y S. M. la Reina Doña Isabel II.. 204
Convenio entre el Sumo Pontífice y Doña Isabel II para el arreglo definitivo de la dotacion del culto y clero en los dominios españoles. 221

1864.

Supresion de pasaportes estranjeros. 129
Laudemios. 132
Contribuciones civiles.. 135
Reglamento reformado para la ejecucion de la ley de minas. 138
Reglamento orgánico del cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos.. 171
Ley de Gobiernos de provincia y Diputaciones provinciales. . 196
Reglamento para la ejecucion de dicha ley. 221
Reglamento en lo tocante a las atribuciones de los subgobernadores. 247
Reglamento para el cumplimiento de la ley sobre la constitucion del Notariado.. 251
Construccion de edificios. 281
Reglamento sobre enajenacion forzosa. 284
Instruccion preventiva de la hidrofobia.. 290

1865.

Laudemios. 143
Próroga por dos años de los plazos de la ley hipotecaria. . . 147
Real órden sobre el disenso paterno... 148
Subsistencia del privilegio de otorgar testamentos los Curas Párrocos de Cataluña 149
Plan aprobado de señales de aviso de los buques que llegan al puerto de Barcelona.. 150
Censos de Comunidades. 151
Ley sobre enajenacion de parcelas. 154
Ley reformando la de ferro-carriles servidos con fuerza animal.. 156
Ley de arreglo del sistema monetario. 160
Ley de ensanche de las poblaciones. 164
Real decreto aprobando el plan general de carreteras. . . . 168
Real órden acerca de la devolucion de derechos de arancel por las manufacturas de algodon esportadas á Ultramar. 172
Real órden sobre cierre de las escrituras en que no firman los señores por razon de dominio. 174
Real órden reformando varias partidas del Arancel. 175
Reglamento para la inspeccion y vigilancia de los ferro-carriles. 177
Contribucion de consumos.. 187

1866.

Derechos sanitarios.. 165
Escrituras de traslaciones de bienes enfitéuticos en Cataluña. 167
Reales órdenes sobre hipotecas. 168
Carpetas de cupones y demás efectos del Estado. 172

PÁGS.

Caja general de depósitos. 173
Parcelas. 174
Enajenacion de los bienes de la Corona. 177
Ley sobre enjuiciamiento mercantil. 183
Ley de imprenta. — Mandando imprimirla y publicarla en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley promulgada por Real decreto de 22 del actual reformando la del 13 de julio de 1857. 183
Ley de imprenta. — Derogando la parte segunda del artículo 52 de la ley de 29 de junio de 1864. 204
Reglamento para la ejecucion de la ley de imprenta de 29 de junio de 1864 en lo relativo al jurado. 204
Ley electoral para diputados á Córtes.. 216

1867.

Ley de aguas de 3 de agosto de 1866. 179
Real decreto de 29 de abril de 1865, sobre devolucion de dividendos por las Compañías anónimas. 237
Real órden de 14 de noviembre de 1865, sobre pago de derechos hipotecarios en las donaciones reales despues de la muerte y en la *Tenuta* de Cataluña. 238
Real órden de 17 de febrero de 1866, sobre circulacion de géneros por la zona fiscal.. 240
Real órden sobre legislacion hipotecaria (registros de documentos) de 7 de junio de 1866. 241
Ley de 16 de junio de 1866, sobre redencion de censos de bienes desamortizados. 242

1868.

Proyecto de ley reformando la legislacion vigente sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos.. . . . 147
Real órden dando algunas disposiciones sobre las redenciones de censos sujetos á la desamortizacion.. 166
Real órden declarando que los hijos naturales no reconocidos legalmente deben satisfacer en la adquisicion de herencias el derecho de hipotecas señalado á los estraños.. 167
Real órden dando reglas para el cumplimiento del art. 277 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria. . 168
Testamento otorgado ante el Párroco y dos testigos á falta de Notario. 170
Real decreto mandando que rija como ley de imprenta el proyecto de ley que se publica hasta obtener la aprobacion de las Córtes. 172
Ley sobre órden público. 183
Real órden declarando que son inscribibles en los Registros

PÁGS.

de la Propiedad como derechos reales las concesiones de los caminos de hierro, pero que no lo son una por una las obligaciones hipotecarias al portador emitidas por las Sociedades de obras públicas. 206
Hipotecas. 210
Ensanche de poblaciones. 212
Franqueo de la correspondencia. 222
Capellanías colativas de sangre. 228
Instruccion formada para la ejecucion del Convenio referente á capellanías colativas de sangre. 236
Reforma á la ley de Enjuiciamiento civil en lo relativo al juicio de desahucio. 253
Reglamento para la aplicacion de la ley de 11 de julio de 1866 sobre fomento de la poblacion rural. 256

1869.

Decretos para la reacuñacion de la moneda. 145
Ley Municipal. 151
Ley orgánica Provincial. 188
Decreto para la apertura del curso académico de 1868-1869. . 207
Decretos sobre los estudios generales de 2.ª enseñanza. . . 216
Decreto sobre libertad de imprenta. 233
Decreto sobre libertad de asociacion. 235
Decreto sobre el ejercicio del sufragio universal. 240
Decreto orgánico de la fuerza ciudadana de los Voluntarios de la Libertad. 263
Decreto sobre la unidad de fueros. 272

1870.

Agentes de Bolsa. 137
Privilegios de invencion. 142
Alineacion de calles. 144
Bolsas de comercio. 145
Establecimientos de enseñanza libre. 148
Constitucion del Estado. 152
Estradicion. — Tratado entre España é Italia. 168
Estradicion. — Tratado entre España y Portugal. 171
Instituciones de crédito. 180
Libertad de Bancos territoriales, agrícolas, etc., etc.. . . . 187
Ferro-carriles. 191

1871.

Ley provisional de registro civil. I
Ley provisional de matrimonio civil. XXIII
Observancia de la ley de matrimonio civil. XL
Reglamento para la ejecucion de las leyes de matrimonio y registro civil. LI

PÁGS.

1872.

Ley electoral. 137
Ley municipal. 167
Ley provincial. 204
Zona fiscal de la provincia de Barcelona. 219
Contribucion industrial. 220
Sistema métrico decimal. 222
Maestros de obras y aparejadores. 222
Censos, foros, subforos y servidumbres. 223
Hipotecas. 223

1873.

Ley de órden público. 169
Bases generales para la nueva legislacion de obras públicas. 187
Indemnizacion prévia de terrenos espropiados. 192
Reglas para la espropiacion y tasacion de las fincas que deben ser espropiadas. 194
Real órden ampliando lo dispuesto en el decreto anterior. . 195
Fundaciones de beneficencia particular. 197
Heredamientos preventivos de Cataluña. 198
Manifiestos de cargamento á granel. 200
Avalúos de las Aduanas secundarias. 202
Ferro-carriles. 202
Beneficencia particular. 203
Sellos de marchamo. 209

1874.

Matrículas de mar. 147
Reglamentos para recaudar el impuesto de 10 p.% sobre las tarifas de viajeros y mercancías. 152
Tanto por 100 de depósito exigible sobre el valor oficial del género depositado. 159
Defensa nacional. 160
Trasporte de mercancías por los ferro-carriles. 164
Esclavitud en Puerto-Rico. 166
Matrículas de mar. 167
Amillaramientos. 172
Registro civil. 173
Ordenanzas de Aduanas. 178
Foros, subforos, censos frumentarios y rabassa morta. . . 181
Obras públicas. 184
Registro de la propiedad. 190
Efectos al portador. 191
Almacenes generales de depósito en Barcelona. 191

1875.

Impuestos de carga y policía naval, de timbre y de puertas y ventanas. 155
Impuesto de carga y policía naval.. 164
Derribos de monumentos artísticos. 165
Libros diarios de los comerciantes. 167
Impuesto transitorio de carga y policía naval. 168
Redencion de foros, subforos, censos frumentarios, rabassa morta, etc.. 169
Banco Nacional. 169
Cuadro de los defectos físicos y de las enfermedades que inutilizan para el ingreso en el servicio de las clases de tropa del ejército. 176
Reglamento para la declaracion de las exenciones para el servicio militar.. 181

1876.

Registro civil. 156
Jurisdiccion contencioso-administrativa. 157
Matrimonio canónico. 158
Registro de la propiedad.. 160
Rifas.. 161
Uso del sello de comercio. 162
Instruccion para llevar á efecto el Real decreto de 20 de abril sobre rifas.. 175
Banco hipotecario de España. 178

1877.

Registradores de propiedad.. 157
Ley de imprenta.. 158
Delitos de imprenta.. 167
Arreglo de la Deuda del Estado. 170
Reforma de varios artículos del Código penal. 175
Constitucion de la Monarquía española. 176
Marcas de fábrica. 189
Enseñanza agrícola.. 190
Licencia para uso de armas y para caza y pesca.. 192
Encabezamiento de consumos. 195
Enajenacion de bienes pertenecientes á los hijos no emancipados. 196

1878.

Tarifas consulares. 153
Tranvías. 154
Obras de ensanche de las poblaciones. 156
Venta de fincas del Estado ó censos desamortizados. . . . 161

PÁGS.

Ley electoral de senadores. 163
Legislacion sobre espropiacion forzosa de la propiedad por utilidad pública. 174
Reemplazo militar. 175
Reemplazo militar para el servicio de los buques de la Armada. 179
Reglamento para la ejecucion de la ley relativa al ensanche de las poblaciones. 181
Documentos de giro. 192
Obras públicas. 195
Carreteras. 217
Caza y pesca. 227
Enjuiciamiento civil. 228
Ley hipotecaria. 231
Ley electoral de diputados á Córtes. 233
Reglamento para la ejecucion de la ley general de obras públicas. 235

1879.

Contratas de carreteras. I
Ferro-carriles. III
Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones. XXIII
Diferencias entre el peso bruto declarado y el que resulta del reconocimiento. XXIV
Filoxera. XXV
Convenio especial de comercio entre España y Francia. . . XXVI
Alineaciones de calles y plazas. XXIX
Registro de la propiedad. XXXII
Censos. XXXV
Convenio de estradicion entre España y Francia. XXXIX
Presupuestos de 1878-79. XLVI
Declaracion de los consignatarios de mercancías. LV
Derechos de carga y descarga. LVI
Código de Comercio. LVII
Filoxera. LXI
Penas en que incurren los que hagan ejecutar á menores de 16 años ejercicios de fuerza ó dislocacion. LXV
Patentes de invencion. LXVII

1880.

Exenciones del servicio militar. I
Corredores de Comercio. XXIII
Espropiacion forzosa. XXV
Reglamento para la aplicacion de la ley de espropiacion forzosa. XLI
Propiedad intelectual. LXXIX
Plan de carreteras provinciales de Barcelona. LXXXIX

ÍNDICE.

	PÁGINAS.
Revista política de España.	17
Revista política Estranjera.	33
Crónica de la Capital.	52
Revista de Espectáculos.	81
Teatro de Santa Cruz.	84
Gran Teatro del Liceo.	88
Teatro del Circo Barcelonés.	92
Teatros secundarios.	94
Teatros del Ensanche.	96
Teatro del Tívoli.	97
Teatro Español.	99
Teatro de Novedades.	102
Teatro del Buen Retiro.	105
Revista financiera. — Fondos públicos.	107
Valores locales.	115
Sucesos.	119
Datos estadísticos de la Capital.	123
Legislacion. — Aranceles notariales.	I
Ley hipotecaria.	VIII
Pólizas de operaciones de Bolsa.	XII
Instruccion pública.	XII
Indice de leyes, decretos, órdenes y circulares insertos en el *Diario de Barcelona*, desde el 1.º de octubre de 1879 al 30 de setiembre de 1880.	XXIX
Ley Municipal.	XXXVI
Ley Provincial.	LXXXV
Indice de la parte legislativa de los Almanaques del *Diario de Barcelona* publicados hasta la fecha.	CV

ANUNCIOS.

PASTA PECTORAL DEL DR. ANDREU.

Remedio seguro contra toda clase de TOS, por fuerte é incómoda que sea.

LA TOS contínua y pertinaz producida por un gran cosquilleo en la garganta, á veces de caracter herpético, se corrige al momento con esta pasta.

LA TOS seca, convulsiva y entrecortada muchas veces por sofocacion, como sucede á los asmáticos y personas excesivamente nerviosas por efecto de una gran debilidad, se combate perfectamente con esta pasta pectoral.

LA TOS catarral ó de costipado ó la llamada vulgarmente de sangre, ya sea reciente ó crónica, se cura siempre con este precioso medicamento. Son numerosísimos los ejemplos de curaciones obtenidas en personas que de muchos años padecian semejante tos, tan incómoda y pertinaz, que al menor resfriado se reproducia de una manera insufrible.

ALIVIO Y CURACION DEL **ASMA** Ó SOFOCACION DE TODA CLASE

POR LOS CIGARRILLOS BALSÁMICOS Y LOS PAPELES AZOADOS.

Remedio pronto y seguro que penetra directamente en forma de humo dentro del aparato respiratorio.

Fumando un solo cigarro, aun en los ataques más fuertes de asma, se siente al instante un gran alivio, la espectoracion se produce más fácilmente, la tos se alivia, el pecho late con más regularidad y el enfermo respira luego libremente.

LOS ATAQUES DE ASMA por la noche se calman al instante con los papeles azoados, quemando uno dentro la habitacion.

Se venden estos medicamentos en la farmacia de su autor, Bajada de la Cárcel, 6, Barcelona, y hay depósito en todas las principales farmacias de España y del extranjero.

ESCUELA ESPECIAL DE COMERCIO

PARA SEÑORITAS,

establecida en el Colegio de D.ª Dolores Martí de Detrell.

Calle Aray, núm. 3, piso 1.º—Barcelona.

DISPENSARIO MÉDICO

PARA EL TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES

DE LA

MATRIZ

Dependientes del *embarazo*, *parto*, *aborto*, *esterilidad*, etc., dirigido por Vidal Solares, doctor en Medicina y Cirugía de las facultades de Madrid y París.—Antiguo *médico externo*, por oposicion, de los siguientes Hospitales de París: *Pitié*, dedicado al tratamiento de las enfermedades de la *matriz*; *Des Cliniques*, exclusivamente para las mujeres *embarazadas* y *paridas*: *Enfants-Malades* ó Asilo para los *niños enfermos*.

Este *Dispensario* contiene diversos sillones mecánicos, aparatos eléctricos y de vapor para el tratamiento de los infartos y tumores del útero, *idem* para las duchas é irrigaciones prolongadas de la matriz, etc., etc.

Horas de consulta: de 2 á 4.—Los dias festivos, de 9 á 11 de la mañana.

Calle del Cármen, n.° 3, principal.

CONFITERÍA DE LA PALMA

DE D. GIL GARRIGA,

Rambla de Capuchinos, núm. 1.—Barcelona.

Gran variedad de pastelería, confituras, dulces, grajeas, bombones, etc., de calidad superior.

Se elaboran ramilletes de dulce de varias clases con las alegorías que se pidan.

Depósito de vinos generosos españoles y extranjeros superiores (Jerez, Málaga, Burdeos, Medoc, Rhin, Oporto, Champagne, etc., etc., legítimos.)

Especialidad en cajas de lujo para dulces, del más exquisito gusto y caprichosas formas, para regalos de bodas y bautizos.

Exclusivamente para este artículo hay en el entresuelo un elegante salon decorado con gusto y convenientemente iluminado para que la numerosa clientela de la casa pueda escoger con comodidad los objetos que necesite.

Esta casa sirve, desde muy antiguo, refrescos á domicilio, para los cuales posee una gran variedad de vajillas, algunas riquísimas, y cuenta con el número suficiente de criados para servir con precision sea cual fuere la concurrencia.

Rambla de Capuchinos, núm. 1.

CENTRO DE ANUNCIOS.

Calles de Fernando VII, y Arolas, 5.

Se admiten anuncios para el DIARIO DE BARCELONA y demás periódicos de esta capital, Madrid y resto de España, incluso Ultramar y para los del Extranjero

Se forman combinaciones para que los anuncios resulten a la vez económicos, aumentando la publicidad.

Se redactan segun estilo periodístico.

Se sacan GRATIS las copias necesarias cuando el anuncio sea de difuntos ó deba insertarse en más de un periódico

Tambien cuida el CENTRO de la fijacion de carteles en cualquiera poblacion de España ó Francia.

Se admiten anuncios para la *Guia oficial de ferro-carriles* y para las Estaciones.

Y para *todos los medios de publicidad* conocidos.

A su debido tiempo se admitirán en el mismo CENTRO los anuncios que se deseen publicar en el DIETARIO y ALMANAQUE DEL DIARIO DE BARCELONA para el año 1882.

COLEGIO DE PRIMERA Y SEGUNDA ENSEÑANZA

dirigido por el

DR. D. CLAUDIO MIMÓ,

sito en la calle de Jaime I, 14, principal.

Este colegio que cuenta unos veinte años de existencia, y cuyos numerosos y aprovechados alumnos son la mejor garantia de su buen nombre, tiene establecida toda clase de enseñanza, desde la de párvulos hasta completar los estudios de segunda enseñanza con el grado de Bachiller, asi como la comercial y adorno.

Cuenta con un local ventilado y capaz para unos diez internos, cuyo reducido numero permite que se les trate como de familia.

Admite tambien medio pensionistas y pupilos que sigan carrera literaria ó cientifica.

MIGUEL ESCUDER

PRIMER Y ÚNICO FABRICANTE EN ESPAÑA

DE

MÁQUINAS MOVIDAS POR GAS

PARA PEQUEÑAS INDUSTRIAS

Y MÁQUINAS PARA COSER.

VENTAS Á PLAZOS.—PRECIOS ECONÓMICOS.

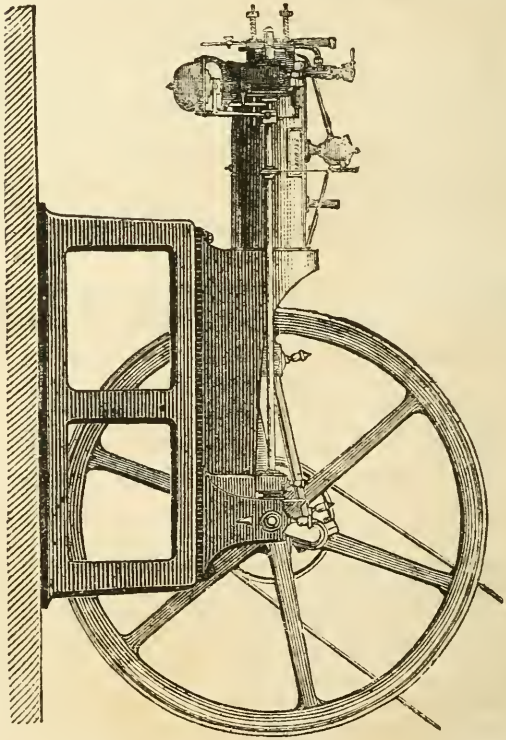

DE 1, 2, 3 Y 4 CABALLOS PERFECCIONADAS.

BARCELONETA: San Fernando, 34.

BARCELONA: Hospital, 6. (Cerca de la Rambla.)

GRAN FÁBRICA

DE

OBJETOS DE ZINC, HOJADELATA,

HIERRO Y LATON

DE

SERRAMALERA, ABADAL Y ALEMANY.

PROVEEDORES DE LA REAL CASA.

PREMIADOS EN CUANTAS EXPOSICIONES SE HAN PRESENTADO,

con privilegio exclusivo en la fabricacion de botes para cardas..

Talleres: calle del Consejo de Ciento, 158.

POR MAYOR Y MENOR.

DESPACHO: **Puerta del Angel, 14.**

SUCURSAL: **Puertaferrisa, 2.**

Especialidad en lámparas y faroles para carruajes.

Completo surtido en cafeteras de todos sistemas y objetos de zinc, hojadelata, etc., elaborado al estilo de Francia y Alemania, donde se ha practicado por espacio de 20 años en los principales talleres el señor SERRAMALERA, bajo cuya direccion se halla la fábrica, en la cual se garantiza el esmerado trabajo y forma de los objetos.

Puede competir con las del extranjero con un 25 por ciento.

Á LOS ENFERMOS
DE
ESCROFULISMO.

Al estudiar las enfermedades que diezman particularmente las grandes ciudades de Europa se ve desde luego que el escrofulismo, *humors frets*, forma en ellas el fondo de la mayor parte de las enfermedades crónicas. Todas las edades son aptas para su manifestacion; y si bien en la infancia se presentan bajo formas más genuinas y más francas, que es lo que las hace parecer en dicha edad más frecuentes, no son ménos comunes en las demás edades de la vida, bien que revistiéndose de formas más enmascaradas y más graves. Todos los tejidos, todos los órganos y aparatos pueden ser á la vez ó aisladamente el asiento de la escrofulosis; empero á diversos puntos de manifestacion corresponden formas diversas de dolencia, formas que ocultan muchas veces la naturaleza íntima de la enfermedad, por lo que siendo esta desconocida, resulta infructuoso sino perjudicial el tratamiento que para combatirla se emplee.

Una buena parte del público no ve escrófulas sino en aquellos tumorcitos indolentes, que acostumbran á presentarse en el cuello, pero que tambien pueden aparecer en las ingles, en los sobacos y en otros puntos; y no obstante innumerables enfermedades de diversa apariencia, que se manifiestan en ocasiones y sitios diversos, son debidas al escrofulismo ó sostenidas por él. Casi todas las enfermedades de la piel que se conocen comunmente con el nombre genérico de Hérpes, no son tales hérpes sino dermatósis de naturaleza escrofulosa; de aquí se sigue que no sean tratadas del modo más conveniente, y por lo mismo ó que no se curen, ó que aun cuando aparezcan curadas por más ó ménos tiempo vuelvan á aparecer con igual ó mayor intensidad y gravedad. Lo que sucede en las enfermedades de la piel, sucede tambien en las crónicas de las membranas mucosas: muchos catarros pulmonares atribuidos generalmente á algun resfriado ó série de resfriados más ó ménos descuidados, ó no se curan ó reaparecen con mayor gravedad, ó llegan á constituir enfermedades mucho más graves por haberse desconocido la verdadera causa, el escrofulismo que las sostiene. Lo mismo acontece en los catarros uterinos, de los que proceden la mayor parte de las leucorreas ó flujos blancos que alteran tan profundamente la sa-

lud de las pacientes que las sufren. En los catarros crónicos de la vejiga, del estómago, de los intestinos acontece lo mismo. Las enfermedades crónicas de los órganos de la vista, del oido, del olfato, de la boca y de la garganta son muchísimas veces de naturaleza escrofulosa, y en este caso únicamente el tratamiento general antiescrofuloso puede con seguridad combatirlas. En las enfermedades crónicas de las membranas seresas sucede otro tanto: testimonio de ello las peritonitis y meningitis tuberculosas, como tambien aquellas inflamaciones articulares conocidas con el nombre de tumores blancos. Hasta los huesos pueden afectarse y se afectan frecuentemente por el escrofulismo; ya que en los tumores blancos se producen cáries en las extremidades articulares, como en otras ocasiones y por la misma causa se producen tambien en las vertebras, en las costillas y en cualquier punto del esqueleto con sus abscesos por congestion. Pueden sufrir igualmente escrofulismo todas las vísceras del cuerpo humano, formando ciertas enfermedades crónicas del hígado, del bazo, de los riñones, de la matriz y sus dependencias, del cerebro, etc., con *Hidropesías* consecutivas en ciertos casos. Y por último, dejando de mencionar una multitud de afecciones de índole escrofulosa ménos comunes en este pais, debo llamar la atencion del público sobre todas las mencionadas hácia la tisis pulmonar, por ser enfermedad que siembra el luto en millares de familias, y que ocasiona la quinta parte de las defunciones; la que no es las más de las veces sino una manifestacion terciaria de escrofulosis, y que conocida y tratada á tiempo con una medicacion oportuna, la diátesis productora, hubierase podido evitar ó contener su desarrollo.

Dedicado con predileccion desde el principio de mi carrera al estudio teórico-práctico de esta entidad morbosa, familiarizado con el tratamiento que para combatirla se emplea en el extranjero, particularmente en Francia, en Alemania y en Inglaterra, habiendo estudiado y apreciado las modificaciones que en el aspecto, naturaleza y curso de la enfermedad producen la diferencia de latitud, clima y género de vida en nuestro pais, y por consiguiente habiendo aquilatado las modificaciones que en el mismo requiere el tratamiento de dichas afecciones, despues de veinte años de concienzuda práctica y atendiendo al deseo de ser útil á la humanidad doliente, ofrezco al público mis servicios basados en mis estudios teórico-prácticos de las enfermedades escrofulosas.

Dr. Saltor.

Plaza del Pino, núm. 2, piso 2.

BARCELONA.

Recibe los dias laborables, de 3 á 5.

GRAN ARMERÍA

Y QUINCALLERÍA.

LUIS VIVES Y COMP.ª

Calle de Fernando VII, n.º 20.

BARCELONA.

Grandioso surtido de Escopetas de los sistemas más modernos, desde 70 rs. arriba.

Armas de precision para tiro al blanco y propias para defensa de la casa.

Escopetas Chokebored y Chokerayados. Carabinas y Pistolas de Salon. Revolvers Reglamento y de bolsillo. Municiones para toda clase de armas existentes. Cartuchos Lefaucheux, á 10 y 14 rs. ciento. Pistones infalibles é impermeables. Chimeneas. Utiles para cargar de diferentes sistemas. Zurrones. Cananas. Baquetas. Reclamos para toda clase de pájaros. Gabanes ingleses. Sombreros y Botas impermeables. Sartenes prusianas para preparar en cuatro minutos la comida. Botiquines. Jabon. Galletas para perros. Perchas y Panoplias.

Se cambian armas viejas contra nuevas.

ESPECIALIDAD EN OBJETOS PARA CABALLEROS:

Bastones, Estoques de Toledo, Espuelas y Látigos, Boquillas de espuma y de ámbar legítimo con garantía, Petacas, Carteras, Tarjeteros, Cortaplumas y Navajas inglesas, Cuchillos para mesa extranjeros, y depósito de la fábrica Artillería de Toledo.

CERERÍA Y SUS ARTÍCULOS.

JUAN BAUTISTA GALLISSÁ.

Riera del Pino, 5.—Barcelona.

Fundado en 1826, este comercio viene desde esta fecha gozando de aumentativa nombradía y crédito y figurando siempre entre los primeros en su clase en España, ya por la pureza, perfeccion y limitados precios con que **blanquea y elabora la cera de abejas**, de cuya legitimidad responde y garantiza con la marca de la casa; ya por las superiores **bujías esteáricas nacionales y extranjeras** en paquetes ó á granel; por sus fósforos amorfos sin veneno, al riesgo á incendios; por sus **económicas cerillas de mariposa** y ya por la bondad de los varios artículos que relacionados con el ramo de Cerería tiene en depósito y que estos y aquellos **expende y remite por todas partes** al por mayor y al detall.

VIDRIOS PLANOS DE TODAS CLASES Y DIMENSIONES.

CRISTALES PARA ESCAPARATES.

BALDOSAS DE CRISTAL PARA TECHOS.

LUNAS-ESPEJOS.

CRISTALES RAYADOS PARA CLARABOYAS.

VIDRIOS DE COLOR.

DE

MARIGNAC Y VIC.

Calle de Pelayo, núm. 58, bajos.

(Frente á la estacion de Sarriá.)

BARCELONA.

ALMACEN Y BLANQUEO DE CERAS.

(Especialidad en clases puras de abejas.)

IGNACIO BUSQUETS.

Plaza del Borne, núm. 19.— Barcelona.

EXPEDICIONES Á TODOS PUNTOS.

Importacion directa de Ceras de América, Asia y Africa.

ÚNICO ENCARGADO DE LA VENTA DE

ESTEARINA y BUJÍAS

de la fábrica de Badalona.

Depósito de primeras materias para cerería, y elaboracion sobre pedidos de todos los objetos del ramo.

Compras y ventas en comision.

Para-rayos

Y

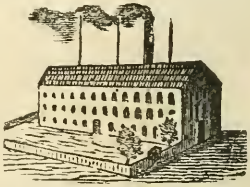

CAMPANILLAS ELÉCTRICAS.

ANTEOJOS Y LENTES DE TODAS CLASES

CON

cristales finos de París y cristales de roca del Brasil.

Á PRECIOS REDUCIDOS.

ESTABLECIMIENTO ÓPTICO DEL

Sr. ROSELLÓ.

Rambla Estudios, n.° 2, (Casa Lopez).

CHOCOLATES

DE

COMPANY, HERMANOS.

PREMIADOS EN LAS EXPOSICIONES EN QUE HAN TOMADO PARTE.

Se venden en las confiterías y tiendas de comestibles.

DESPACHO PRINCIPAL:

Calle Conde Asalto, 50, esquina á la de San Ramon BARCELONA.

ABONOS ARTIFICIALES.

ABONOS COMPLETOS

PARA CADA CLASE DE CULTIVO.

N.º 1.-Abono para la viña.
N.º 2.-Abono para cereales.
N.º 3.-Abono para jardines.
N.º 4.-Abono para legumbres y hortaliza.

DEPÓSITO: Freixuras, 23.- BARCELONA.

Almacen de drogas de J. C. Alesan.

Estos Abonos proporcionan á la tierra los agentes fertilizadores necesarios para el completo desarrollo de la planta á la cual se aplican, llevan la produccion á su máximum de rendimiento y mejoran la composicion de los terrenos.

El Abono núm. 1 es un preventivo contra la *Filoxera.*

ELABORACION DE CRISTALES DECORADOS

DE PEDRO PASCUAL,

PROVEEDOR DE LA REAL CASA

PREMIADO EN CINCO EXPOSICIONES, COMO SON:

La de Zaragoza (1868), la de Barcelona (1871), la Marítima (1872), la de Viena (1873) y la Regional de Madrid (1874).

INVENTOR Y PRIMERO EN ESPAÑA.

Calle de Santa Ana, n.º 2, piso 1.º, BARCELONA.

FOTOGRAFÍA ARTÍSTICA

DE

JUAN MARTÍ.

Rambla de Estudios, n.º 5, principal.

Retratos instantáneos, esmalte, relieve, cromotipos y sobre tela, pintados al óleo.
Reproducciones de todos tamaños.

Se retrata á domicilio. Retratos de Artistas y personajes célebres.
Vistas de varios puntos de España.

El dueño de este acreditado establecimiento tiene el honor de participar á su numerosa clientela haber trasladado su galería fotográfica al piso principal de la casa núm. 5 de la Rambla de Estudios, la que ha montado al nivel de las principales de Europa.

LA PENINSULAR.

GRAN CERERÍA

DE

Mäuricio Recolons é hijo.

33, Princesa, 33

BARCELONA.

Perfecta elaboracion de cirios, blandones, hachas, antorchas para bautizos y todo lo concerniente al ramo.

La cera destinada al culto divino es garantida de ser exclusivamente pura de abeja, segun previenen las sagradas rúbricas.

Bujías esteáricas superiores, trasparentes (blancas y de colores), lamparillas, fosforillos, etc., etc.

PRECIOS EQUITATIVOS.

VACUNACION CON LINFA DE VACA

EN EL ESTABLECIMIENTO BARCELONÉS

A CARGO DEL

DOCTOR ANET

Introductor y propagador de la vacuna animal en España.

Calle Ancha, número 80, principal.—BARCELONA.

La vacunacion con linfa de Vaca es el único preservativo específico y perfectamente eficaz de la viruela y exento de los peligros e inconvenientes que ofrece la inoculacion con linfa procedente del organismo humano (vacunacion de brazo), con la que se pueden adquirir varias enfermedades contagiosas, especialmente la sífilis.

En este establecimiento fundado en 1873 se vacuna constantemente todos los lunes, miercoles y viernes, de 2 á 3 de la tarde. Se expende la linfa (siempre reciente) en tubos capilares de cristal herméticamente cerrados, en los que el flúido preservativo se conserva líquido indefinidamente, y en cristales planos. Se vacuna á domicilio.

Precio de una vacunacion en el establecimiento.	10	pesetas.
Id. id. á domicilio . . .	15	»
Un tubo.	6	»
Un cristal.	3	»

Se proporcionan terneras vacunas.

En los pedidos al por mayor se hace una rebaja convencional. — El establecimiento remite los pedidos á los interesados, por el correo á expedicion seguida al dia de recibirse la demanda.—Para los pedidos de fuera se puede abonar el importe siempre adelantado en libranzas del Giro Mutuo u otras de fácil cobro ó en sellos de franqueo.

CENTRO DE ANUNCIOS

PARA TODOS LOS PERIÓDICOS

DE BARCELONA, MADRID Y DEMÁS PROVINCIAS DE ESPAÑA,

ULTRAMAR Y EXTRANJERO.

ROLDÓS Y COMP.A

Es conveniente á los señores anunciantes que, ántes de empezar á publicar sus anuncios, consulten sobre los mismos con el Director de este CENTRO, al objeto de indicarles el modo de obtener mejores resultados en la publicacion de sus artículos.

Los anuncios de las provincias de España, Ultramar y Extranjero, no se pagan sin prévia presentacion de los justificantes. Este CENTRO se encarga gratuitamente de traducir los anuncios que se han de insertar en los periódicos extranjeros. Entre los varios sistemas de anunciar que en esta antigua y acreditada casa se proporcionan, son: Tranvías de Barcelona á Gracia, Barceloneta y Pueblo Nuevo.— De Barcelona á Sans, y de Circunvalacion. — Tranvías de Valencia y de Valencia al Grao. — En Bilbao; en los de Bilbao á las Arenas. — Para el telon de boca del *Teatro Romea* y del *Teatro Español*, y cuantos medios de anunciar hay conocidos. — Tambien se encarga este CENTRO de fijar carteles, repartir prospectos, circulares, etc., etc.

La combinacion de anuncios que este CENTRO proporciona, hace que los señores anunciantes encuentren una economía de un 50 por ciento en los precios de los anuncios.

Los anuncios para todos los periódicos de Barcelona, se reciben desde las 8 de la mañana á las 10 de la noche, excepto los dias festivos.

DESPACHO:

Calle de Aglá, núm. 9, bajos, y Escudillers, 41.

BARCELONA.

AY
1005
B2D5
1879-81

Diario de Barcelona
Almanaque

PLEASE DO NOT REMOVE
CARDS OR SLIPS FROM THIS POCKET

UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARY